CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
PUBLICA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ENERO DE 2020, DOS MIL VEINTE.

Siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos, da inicio la Tercera Sesión Ordinaria, del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 22 veintidós 9 veintinueve de Enero de 2020, dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, y LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muy buenas tardes, bienvenidos sean la Señora Consejera y Señor Consejero, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy la Tercera Sesión Ordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, en primer término preguntaría al Secretario, ¿si existe el quórum requerido por la ley?."

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, previamente circulado, uno, informe de la Presidencia, dos cuentas de la Sección de Amparos, tres Informe de la Secretaría General, primero dar cuenta con los movimientos correspondientes al área de Recursos Humanos, y segundo dar cuentas con diversas comunicaciones, cuatro, discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de

Administración y Actualización de Órganos, cinco discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Contraloría y de la Comisión Substanciadora, seis discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia, siete Discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Carrera Judicial de Adscripción y de Evaluación, ocho asuntos varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

ORDEN DEL DÍA

1° Informe de la Presidencia, Señor **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES.**

2º Cuentas de la Sección de Amparos.

3° Informe de la Secretaría General.

I.- Dar cuenta con los movimientos correspondientes al área de Recursos Humanos.

II.- Dar cuenta con diversas comunicaciones.

4º Discusión y en caso de haber la aprobación de las cuentas de la Comision de Administración y Actualización de Órganos.

5° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Contraloría.

6° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia.

7° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

8° Asuntos Varios.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**,

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.03/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Pasamos al primer punto de la orden del día, concerniente al Informe de la Presidencia, en esta ocasión la Presidencia no tiene nada que comunicar, pasando al segundo punto de la orden del día tenemos la cuenta del índice de la Sección de Amparos, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Coordinadora de la Sección de Amparos, Licenciada por favor."

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS, LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX, "Gracias, Señor Presidente, buenas tardes, la Coordinación de la Sección de Amparos da cuenta a Usted Señor Presidente, Señora y Señor Consejero, con el índice de Amparos, relativos a la Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día de hoy, la cual consta de 77 setenta y siete cuentas ordinarias y 53 cincuenta y tres complementarias las cuales fueron previamente circuladas a las correspondientes relatorías y me permito informar, 07 admisiones, 64 sesenta y cuatro en trámite, 26 veintiséis resoluciones 05 recursos 15 quince cumplimientos y requerimientos y 11 once acuerdos varios, lo que informó a los integrantes de ésta Soberanía, para lo que a bien tengan en determinar."

CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Está a consideración Señora y Señor Consejero la cuenta que rinde la Coordinadora de Amparos, si no existe ninguna observación al respecto, está Presidencia respetuosamente propone aprobarla en los términos que se informan en las relatorías, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 695/2020 al 627/2020 y del 716/2020 al 718/2020,** dirigidos a los Consejeros del Pleno, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del

personal de Confianza y Notificadores adscritos a Secretaria General, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **63/2019** promovido por [redacted]**, apoderado de Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez,** mediante los cuales notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado de la queja 139/2019, del que se advierte que se declaró fundado el recurso de queja, por lo que revocó el acuerdo recurrido que desechó de plano la demanda de amparo y ordenó emitir otro proveído; en consecuencia; admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con treinta minutos del diez de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **695/2020 al 627/2020 y del 716/2020 al 718/2020,** procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 63/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A SECRETARIA GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE APROBAR Y DE DICTAR DICTAMEN POR LA COMISIÓN RESPONSABLE CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO LABORAL 26/2017, ASÍ COMO FALTA DE TRAMITAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APLICABLES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A02PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1083/2020 y 1084/2020,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **60/2020** promovido por **Oscar Fabián Cornejo Medina,** mediante los cuales notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Tercer Circuito, derivado del impedimento 68/2019, en el que calificó de legal el impedimento planteado por el Juez Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por lo que ordena devolver los autos del juicio de amparo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados mencionados para que lo vuelva a turnar, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con catorce minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1083/2020 y 1084/2020,** procedentes del Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 60/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OSCAR FABIÁN CORNEJO MEDINA

TERCERO PERJUDICADO: GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN RESUELTO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL QUE SE ADSCRIBE A LA LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAYLA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A03PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1170/2020, 1172/2020 al 1175/2020,** dirigidos al Pleno, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, Secretario General y Notificador, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

dentro del juicio de amparo **2705/2019** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Por otro lado, se requiere al Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas completas y legibles del procedimiento administrativo 79/2018.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1170/2020, 1172/2020 al 1175/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2705/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Así mismo remítanse las documentales solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SECRETARIO GENERAL Y NOTIFICADOR, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 79/2018. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A04PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1307/2020, 1309/2020 al 1312/2020,** dirigidos al Pleno, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, Secretario General y Notificador, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2705/2019** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **nueve horas con treinta y tres minutos del veintidós de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Se concede la suspensión provisional para el efecto que no se lleve a cabo la ejecución de la amonestación pública, así como para que no se lleve a cabo la inscripción de dicha sanción en el expediente laboral del quejoso ni se haga señalamiento alguno de manera pública.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1307/2020, 1309/2020 al 1312/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2705/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno

auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo. Así mismo remítanse las documentales solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SECRETARIO GENERAL Y NOTIFICADOR, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 79/2018. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A05PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52820/2019 al 52823/2019** dirigido al Pleno, Presidente, Secretario y Comisión de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **710/2019-1,** promovido **Guillermo Arnoldo Galindo Sahagún,** mediante los cuales notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se fijan las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52820/2019 al 52823/2019**, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 710/2019-1, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO ARNOLDO GALINDO SAHAGÚN

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLLOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DETERMINADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2019, LLEVADOS A CABO PARA LA APROBACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE PAUL ALEMÁN VILLLOBOS, COMO JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN AMECA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A06PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 34872/2019 al 34876/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario, Comisión de Carrera Judicial y Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1328/2019,** promovido **Ana Cristina Espinoza Valdez,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que la tercera interesada María Estela Torreblanca Álvarez interpone recurso de revisión, contra la sentencia dictada el veintiocho de Noviembre de 2019, que concedió el amparo y protección de la justicia Federal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **34872/2019 al 34876/2019,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1328/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA CRISTINA ESPINOZA VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE DE LA MISMA COMISIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO TOMADO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DENTRO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO.**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A07PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 3120/2019 y 3121/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **26/2019-VI,** promovido **David Cortes Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se señalan las nueve horas con quince minutos del veinte de enero de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3120/2019 y 3121/2019,** procedentes del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 26/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DAVID CORTES RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A08PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 41569/2019 y 41570/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en

Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo directo **757/2019-A3,** promovido por **Gerardo González Hernández,** mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite la prueba pericial en materia grafoscopía que ofertó el tercero interesado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **41569/2019 y 41570/2019,** procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 757/2019-A3, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

TERCERO INTERESADO: PAÚL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO SO.23-2018A155BIS ADOPATADO EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2018. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A09PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el

oficio 46995/2019, dirigidos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **incidente de suspensión** que derivó del juicio de amparo **2269/2019,** promovido **Luis Enrique Villanueva Gómez,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión en contra de la interlocutoria de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que le negó la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **46995/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2269/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A10PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40572/2019 al 40574/2019,** dirigidos al Presidente, Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019,** promovido **Ricardo Rios Bojorquez,** mediante los cuales notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el tercero interesado Miguel Castillo Pérez, solicita la acumulación del juicio y de los diversos 2295/2019 y 2308/2019 del índice del juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en virtud de que refiere que en esos autos se reclamó la emisión y ejecución del acuerdo derivado de la Trigésima Cuarta sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, que ahora constituye el acto reclamado. Por lo que se señalaron las **doce horas con diez minutos del nueve de enero de dos mil veinte** para que tenga verificativo la audiencia de alegatos.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40572/2019 al 40574/2019,** procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIÓS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A11PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 61102/2019** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión 2341/2019,** promovido **Venustiano Ramos Ibarra,** mediante el cual notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión contra la sentencia interlocutoria dictada el seis de diciembre del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61102/2019**, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo

2341/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco-

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VENUSTIANO RAMOS IBARRA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A12PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59437/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1469/2017** promovido por **María Mercedes Espinoza Castillo,** mediante el cual notifica el proveído de veinte de diciembre de dos mil veinte.

En el que se informa se ordenó la expedición de las copias certificadas solicitadas por la delegada de la autoridad responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59437/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1468/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA MERCEDES ESPINOSA CASTILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE ESTABLECER EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS EN RETIRO, QUEDARAN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y DOS MIL DIECISIETE; ASÍ COMO LA NEGATIVA INJUSTIFICADA, SIN MOTIVO LEGAL SUFICIENTE DEL PAGO DE HABER POR RETIRO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A LA QUEJOSA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A13PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 41903/2019,** dirigido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2080/2019-A1** promovido por [redacted]**,** mediante el cual notifica el proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que declara ejecutoriada la sentencia que sobreseyó, negó y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, por lo que solicita al Juez Primero de lo Civil de Tlajomulco, Jalisco, para que dentro del plazo de tres días, de cumplimiento al fallo protector.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **41903/2019,** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2080/2019-A1, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 387/2019 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A14PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios del 110/2020 al 116/2020 y 121/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejero Lic. Pedro De Alba Letipichia, Consejera Dra. Irma Leticia Leal Moya, Consejero Eduardo Moel Modiano, Consejero Juez y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de queja **2/2020,** que derivó del Juicio de Amparo **1272/2019** promovido por [redacted] mediante los cuales notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de queja interpuesto por Tlacayetzcani [redacted], en su carácter de autorizado del quejoso [redacted] contra el auto de catorce de noviembre de dos mil

diecinueve dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **110/2020 al 116/2020 y 121/2020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A15PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 86/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión incidental 654/2019, derivada del **Incidente de**

Suspensión, derivado del juicio de amparo **16/2019-III** promovido **Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

Se admite a las autoridades responsables Gobernador y Secretario General, representados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Jalisco el recurso de revisión contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **86/2020,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 16/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A16PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 62539/2019, 62541/2019 al 62545/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas y Presidente de la Comisión de Carrara Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2472/2017 y sus acumulados** promovidos por **Felipe Arias de la Torre y otros,** mediante los cuales notifican el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

En el que tiene a Jaime González Campo autorizado del quejoso Felipe Arias de la Torre interponiendo recurso de revisión y expresando agravios, en contra de la resolución de quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **62539/2019, 62541/2019 al 62545/2019,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2472/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, LA CUAL PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS; ASÍ MISMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO DIEZ DE LA LISTA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN RESERVA Y EN SU LUGAR ADSCRIBIR AL TERCERO INTERESADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A17PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 3204/2019 al 3210/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichía, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano, Consejero Juez todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **17/2019** promovido por **Felipe Rodríguez Preciado,** mediante los cuales notifican el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Se tiene a Héctor de Jesús González Altamirano (tercero interesado) interponiendo recurso de queja contra el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3204/2019 al 3210/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del

juicio de amparo 17/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE RODRÍGUEZ PRECIADO.

TERCEROS INTERESADOS: NORBERTO ALEJANDRO VILLANUEVA LEAL, JAVIER ALEJANDRO VILLEGAS NAJAR Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO CIUDADANO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE DETERMINÓ SIN FUNDAR Y MOTIVAR DESIGNAR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SIENDO SU PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A18PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 650/2020 y 651/2020,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 41/2020, deducido del juicio de amparo **1241/2019-I,** promovido **Gabriel Zazueta Espítia,** mediante los cuales notifican el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que se admite al delegado de las autoridades señaladas como responsables, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **650/2020 y 651/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1241/2019-1, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL ZAZUETA ESPITIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A216, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A19PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 692/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 649/2019, derivada del **incidente de suspensión** del juicio de amparo **2169/2019-IX** promovido **Jesús Estrada Navarro,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, respecto a la interlocutoria de cinco de noviembre del dos mil diecinueve dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **692/2020,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 649/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LOS DECRETOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO LOS DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A20PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 535/2020 y 536/2020,** dirigidos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la inconformidad 3/2020, deducida del juicio de amparo **285/2019,** promovida por **Raquel Celis Torreros,** mediante los cuales notifican el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que admite a la quejosa el recurso de inconformidad interpuesto en contra del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se declaró que no existe materia para la ejecución de la sentencia de amparo, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **535/2020 y 536/2020,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 285/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAQUEL CELIS TORREROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN LABORAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO SEDE DEL DÉCIMO SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO A LA SEDE DEL TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A21PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 620/2020, 621/2020 y 623/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 39/2020, deducido del juicio de amparo **1246/2019,** promovidos por **Ana Elizabeth Almanza Cruz,** mediante los cuales notifican la el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que se admite a la quejosa Ana Elizabeth Almanza Cruz, el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución de veintiuno de noviembre del

dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **620/2020, 621/2020 y 623/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1246/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA ELIZABETH ALMANZA CRUZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A22PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 625/2020, 628/2020 y 629/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la inconformidad 3/2020, deducida del juicio de

amparo **339/2017-9,** promovido por **Rubén Ayax Pozos Angulo,** mediante el cual notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de inconformidad interpuesto por Rubén Ayax Pozos Angulo, contra la resolución de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **625/2020, 628/2020 y 629/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 339/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RUBÉN AYAX POZOS ANGULO**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: GUILLERMO LÓPEZ TAPIA.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADA EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE DESIGNARON TITULAR PARA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL VIGÉSIMO NOVENO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN CIHUATLÁN, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A23PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el

oficio 601/2020, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 6/2020, deducida del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2280/2019,** promovido por **Edgar Rizo Garnica**, mediante el cual notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que admite el recurso de revisión adhesiva a Héctor Rodrigo Novoa Higareda, autorizado del quejoso Edgar Rizo Garnica, respecto a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **601/2020,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2280/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EDGAR RIZO GARNICA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A24PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 175/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del toca de revisión principal 13/2020, derivado del juicio de amparo **1287/2019,** promovido **Néstor Cruz García,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión promovido por el quejoso Néstor Cruz García, por conducto de su autorizado Álvaro Barajas Olivares, en contra de la resolución de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **175/2020,** procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: NÉSTOR CRUZ GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE 942/2007. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A25PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1127/2020 y 1128/2020,** dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2580/2019,** promovidos por **María Magdalena Ramírez Luna,** mediante los cuales notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se tiene a la quejosa Magdalena Ramírez Luna, interponiendo recurso de queja contra la sentencia de tres de enero de dos mil veinte.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1127/2020 y 1128/2020,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2580/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOSDEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A PARTIR DEL 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2019 AL 22 DE ABRIL DEL 2020, A LA PLAZA DE ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A26PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1227/2020 al 1229/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Presidente, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos del juicio de amparo **2701/2019,** promovidos por **César Joel Estrada Ruíz**, mediante los cuales notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que se tiene a la parte quejosa interponiendo recurso de queja contra el auto de siete de enero de dos mil veinte, en el que se resolvió negar la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1227/2020 al 1229/2020,** procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2701/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JOEL ESTRADA RUÍZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TANTO MARTHA CASTELLANOS ALVARADO, COMO DE JUAN CARLOS TRUJILLO RAMÍREZ, QUIENES FUNGÍAN COMO SECRETARIO SEGUNDO DE PARTIDO JUDICIAL DE AUTLÁN NAVARRO Y QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A27PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 632/2020 al 636/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones y Evaluación, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **349/2017-9,** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante los cuales notifican el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En el cual se recibe escrito del quejoso en el que pretende denunciar repetición del acto reclamado y en suplencia de la deficiencia de la vía, se le tiene interponiendo recurso de inconformidad contra el auto en el que se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **632/2020 al 636/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 347/2019-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A28PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 552/2020 al 559/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejero Ciudadano, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictados en el recurso de revisión principal 26/2020, deducidos del juicio de amparo **1287/2019,** promovido **César Alejandro León Soto,** mediante los cuales notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que admite a la delegada de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el recurso de revisión interpuesto en contra la sentencia de veintinueve de noviembre pasado, dictado por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **552/2020 al 559/2020,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR ALEJANDRO LEÓN SOTO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A29PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 663/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de los autos de la revisión adhesiva 604/2019, deducida del **incidente de suspensión del** juicio de amparo **2280/2019,**

promovido por **Celso Rodríguez González,** mediante el cual notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que admite a Arturo Díaz Maldonado, Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación de Gobernador Constitucional de Estado de Jalisco, recurso de revisión adhesiva y expresa agravios, en contra de la resolución de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 2280/2029.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **663/2020,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2280/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: CONTRA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A30PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 606/2020 al 612/2020,** dirigidos al Presidente, Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Director de Planeación,

Administración y Finanzas y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 44/2020, derivada del juicio de amparo **843/2019** promovidos por **Felipe Arias de la Torre**, mediante los cuales se notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el cual se admite a Jaime González Campos, autorizado del quejoso el recurso de revisión contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **606/2020 al 612/2020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 843/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

TERCERO INTERESADO: PAÚL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A31PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 819/2020 y 820/2020,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1272/2019,** promovidos por **Edgar Alexander Ramírez González**, mediante los cuales notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el incidente de nulidad de actuaciones que promueve el quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta**819/2020 y 820/2020,** procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A32PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **citatorio** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el personal de Confianza, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo **390/2017**, promovido por **Alberto Ochoa Velázquez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero dos mil veinte.

En el que tiene por recibido el oficio de la delgada de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, con el cual ordena dar vista al quejoso y a los terceros interesados, para que dentro del término de diez días se manifiesten sobre el cumplimiento dado a la sentencia de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, a la carpeta del juicio de amparo 390/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA, UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE APROBÓ EL DAR POR CONCLUIDO EL CONFLICTO LABORAL Y ORDENAR ARCHIVAR EL EXPEDIENTE 10/2014 COMO CONCLUIDO DEBIDO A QUE EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE SE FIRMO UN CONVENIO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A33PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1398/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2156/2019** promovido por **Oscar Israel Rodríguez Razón,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual el quejoso formula ampliación de demanda, respecto de los actos reclamados a la nueva autoridad responsable Titular del Órgano Técnico de Puntos Constitucionales, Técnicas Legislativas, así como la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, ambos del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1398/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2156/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para

control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OSCAR ISRAEL RODRIGUEZ RAZON

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA EJECUCION DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A34PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 751/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 44/2020, derivado **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2348/2019** promovido por **Carlos Oscar Trejo Herrera,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el cual admite el recurso de revisión interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Gobernador Constitucional y del Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, contra la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **751/2020,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2348/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS OSCAR TREJO HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A35PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 777/2020 al 779/2020, 781/2020 y 782/2020** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la inconformidad 2/2020, deducida del juicio de amparo **349/2017-9** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite el recurso de inconformidad promovido por el quejoso Felipe Arias de la Torre, en contra de la resolución de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **777/2020 al 779/2020, 781/2020 y 782/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 349/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A36PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 725/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 26/2020, deducido del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **2228/2019** promovido **Gabriel Valencia López,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso Gabriel Valencia López, contra la resolución dictada el diecinueve de diciembre de

dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **725/2020,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2228/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL VALENCIA LÓPEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A37PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 761/2020 al 764/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del

recurso de queja 20/2020, derivado del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **1195/2019,** promovidos por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite al quejoso el recurso de queja interpuesto en contra de la interlocutoria de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió como infundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dictado por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **761/2020 al 764/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1195/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO QUE RESPECTA AL EL ACUERDO S.O. 18/2019A213 POR LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A38PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 770/2020 al 772/2020, 74/2020 y 775/2020** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la inconformidad 4/2020, derivada del juicio de amparo **349/2017-9** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que se Admite recurso de inconformidad promovida por [redacted], autorizado del quejoso, en contra de la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **770/2020 al 772/2020, 74/2020 y 775/2020**, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 349/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO

GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A39PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 704/2020 al 706/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del recurso de revisión 42/2019, que derivó del juicio de amparo **1248/2019** promovidos **Ricardo Ramírez Aguilera,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero del dos mil veinte.

En el que se admiten recursos de revisión al quejoso y a la delegada de las autoridades responsables, así como al propio quejoso la adhesiva, respecto al recurso de revisión contra la sentencia dictada el treinta y uno de octubre pasado, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **704/2020 al 706/2020,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo

1248/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RAMÍREZ AGUILERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A40PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 664/2020 al 668/2020,** dirigido al dirigidos al Pleno, y Consejeros, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión que derivó del juicio de amparo **1234/2019,** promovido por [redacted] mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el cual admite el recurso de revisión interpuesto por Jaime González Campos, contra de la resolución de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **664/2020 al 668/2020,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1234/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL AUTO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN 502/2018, EL CUAL DESECHÓ LA QUEJA, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE MANTENER CON CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD LA IDENTIDAD DEL PROMOVENTE QUE PRESENTO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A41PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 306-III al 309-III** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del toca de queja 28/2020, deducido del juicio de amparo **2301/2019** promovido por **Antonio Ixtlahúac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de queja y tiene por expresados agravios a Antonio Ixtlahúac Dueñas, contra el auto de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **306-III al 309-III,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHÚAC DUEÑAS

TERCERO INTERESADO: JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPON EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020APE SABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A42PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1235/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2289/2019** promovido por **Maximiliano Lomelí Cisneros,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte

En el que difiere la audiencia incidental y señala para que tenga verificativo las **once horas con doce minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la misma.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1235/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MAXIMILIANO LOMELÍ CISNEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A43PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1015/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del amparo

en revisión derivado del **Incidente de Suspensión** que se ordenó formar en el juicio de amparo **37/2019-VI** promovido **David Axel Ruvalcaba Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el cual tiene al Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, por interpuesto recurso de revisión así como la adhesiva al recurso interpuesto por Idalia Gómez Navarro, contra la interlocutoria de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1015/2020,** procedente del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 37/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DAVID AXEL RUVALCABA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A44PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 887/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental derivado del **Incidente de Suspensión** que se ordenó formar en el juicio de amparo **2321/2019** promovido **Lourdes Angélica Delgado Álvarez,** mediante el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el cual la se tiene a la quejosa Lourdes Angélica Delgado Álvarez, por conducto de su autorizado Francisco Bustos Valdivia, por interpuesto recurso de revisión, contra la interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **887/2020,** procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2321/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A45PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 913/2020 al 918/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Jefe de la Unidad de Difusión, publicación y Gestión Informática, Responsable del Boletín Judicial y Presidente, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 46/2020, derivada del juicio de amparo **1289/2019,** promovido por **Ana Patricia Rosa Vivar**, mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por la quejosa Ana Patricia Rosa Vivar, en contra de la sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil diecinueve por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **913/2020 al 918/2020,** procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA PATRICIA ROSA VIVAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN INFORMÁTICA, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.1872019/196A216, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A46PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 805/2020 al 809/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Presidente de la misma Comisión, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 35/2020, derivado del juicio de amparo **1328/2019,** promovido por **Ana Cristina Espinoza Valdez,** mediante los cuales notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el cual se tiene a la tercero interesada María Estela Torreblanca Álvarez y a Esaú Alejandro Aldana Rubio, delegado de las autoridades responsables del Consejo de las Judicatura del Estado de Jalisco, por interpuesto recurso de revisión y expresa agravios en contra de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **805/2020 al 809/2020,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1328/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para

control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA CRISTINA ESPINOZA VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE DE LA MISMA COMISIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO TOMADO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DENTRO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A47PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 826/2020 al 829/2020,** dirigidos al Consejo, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Comisión de Vigilancia y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 653/2019, deducido del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo directo **2326/2019-A2,** promovido por **Oscar Martín Morales Vázquez,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero del dos mil veinte.

En el que informa que admite recurso de revisión adhesiva interpuesto por la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, respecto la resolución dictada de doce de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **826/2020 al 829/2020,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2326/2019-A2, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A48PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 834/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del **Incidente de Suspensión,** relativo al Juicio de Amparo **2314/2019-II,** promovido por **Oscar Martín González Romero,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que se admite al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el recurso de revisión adhesiva interpuesto en contra de la interlocutoria dictada el quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se determinó negar la suspensión definitiva, dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **834/2020,** procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2314/2019-II, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OSCAR MARTÍN GONZÁLEZ ROMERO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A49PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1589/2020 y 1590/2020,** dirigidos al Pleno y Presidente e Integrantes de la Comisión de Vigilancia, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1590/2019** promovido por **Alex Enrique Camacho Soltero,**

mediante los cuales notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio del Juez de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, que acusa recibo y admitió el despacho que se le giró y ordenó diligenciar, por lo que señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para su desahogo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1589/2020 y 1590/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1590/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL PASADO 30 DE ENERO DE 2019, DONDE LOS INTEGRANTES DEL PLENO APROBARON EL DICTAMEN EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 231/2017-D. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A50PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el

oficio 36209/2019, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1226/2019,** promovido **Alberto Castellanos de la Cruz,** mediante el cual notifica la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

> *UNICO: Se declara infundado el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva concedida, promovido por Luis Alberto Castellanos de la Cruz.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36209/2019,** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1226/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS, LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES PARA EL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS EN SU MAYORÍA, EN EL MES DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A51PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 44625/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **incidente de suspensión** que derivó del juicio de amparo **2269/2019-IX,** promovido **Luis Enrique Villanueva Gómez,** mediante el cual notifica la resolución de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

> *PRIMERO.- Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada por Luis Enrique Villanueva Gómez, por derecho propio, contra los actos reclamados a las autoridades responsables Ayuntamientos de Cocula, Sayula, Acatic, Atoyac, Villa Puridicación, Techaluta de Montenegro, Atotonilco El Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Autlán de Navarro, Ocotlán, Tapalpa, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Ahualulco de Mercado, El Grullo, Puerto Vallarta, Mazamitla, Tonaya, Zapotlanejo, El Arenal, Huejúcar, el Limón, Tecolotlán, Tizapan el Alto y Chapala, todos del Estado de Jalisco, todos por los motivos que se precisaron en el apartado último.*
>
> *SEGUNDO.- Se señalan las diez horas con cinco minutos del veinte de enero de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia incidental, respecto de las demás autoridades responsables*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **44625/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2269/2019-IX, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A52PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 58432/2019 y 58433/2019** dirigidos al Pleno y Presidente, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2014/2019,** promovidos **Marco Antonio Delgado King,** mediante los cuales notifica la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Cuyo único punto resolutivo dice:

UNICO: Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Marco Antonio Delgado King, contra los actos y autoridades precisadas en el considerando segundo, por los motivos y fundamentos invocados en el considerando cuarto de esta resolución.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58432/2019 y 58433/2019** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del

juicio de amparo 2014/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARCO ANTONIO DELGADO KING

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DEL ACUERDO REALIZADO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2019, EN LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE MI PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL Y QUE, AL PARECER, SE IDENTIFICA COMO SO. 282019A5544CCJAEDAPFYP; LA APROBACIÓN EN EL PUNTO DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A53PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 63/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **781/2019** promovido **César Julián García Fuentes,** mediante el cual notifica la resolución de treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, que resuelve:

La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a César Julián García Fuentes, contra el acto reclamado del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **63/2020,** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 781/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JULIÁN GARCÍA FUENTES

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMAN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DERIVADO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A54PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 137/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al toca de impedimento 103/2019, derivado del juicio de amparo **2310/2019,** promovido por **Francisco de Jesús Gabriel Meza Fregoso,** mediante el cual notifica la resolución de tres de enero de dos mil veinte.

En el que tiene por recibido oficio y resolución del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictada en sesión de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve en el que se resolvió:

"ÚNICO. Se califica infundada esta recusación."

Por lo que reanudo el procedimiento, señalándose las nueve horas con diez minutos del cuatro de febrero para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **137/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2310/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FRANCISCO DE JESÚS GABRIEL MEZA FREGOSO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: CONTRA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A55PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 976/2020, 977/2020, 979/2020 y 980/2020,** dirigidos a la Comisión de Administración, Adquisiciones, Enajenaciones y Concesiones, al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y al Director General de Administración del Edificio de la Ciudad Judicial, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2294/2019** promovido por [redacted], mediante los cuales notifica la resolución de trece de enero de dos mil veinte.

De la que se advierte que se sobresee en el juicio de amparo promovido por [redacted]z.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **976/2020, 977/2020, 979/2020 y 980/2020,** procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2294/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONCESIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR [redacted] POR MEDIO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN IRREGULAR. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A56PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1365/2020 al 3171/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejeros y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del **Incidente de Suspensión** que se ordenó formar en el juicio de amparo **1264/2019**, promovido por **Héctor Jesús Gómez García**, mediante los cuales notifica la resolución de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que recibo oficio y resolución del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión incidental 452/2019, cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.--- SEGUNDO. Se concede la suspensión definitiva a Héctor Jesús Gómez García."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1365/2020 al 3171/2020**, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1264/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO NÚMERO S.O. 18/2019A216 DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VERFICADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE MAYO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), ASÍ COMO LA ORDEN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL **DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179** (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 20 DE

MAYO DEL 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A57PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1157/2020, 1158/2020 y 1161/2020,** dirigidos al Consejo, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Director de Recursos Humanos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del toca de revisión incidental 355/2019, relativos al **Incidente Suspensión,** derivados al juicio de amparo **1927/2019-VII** promovido por **Omar Guadalupe Brizuela Medina,** mediante los cuales notifican la resolución de trece de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, derivado del toca de revisión incidental 355/2019, de la que se advierte que por una parte queda firme la negativa de la suspensión definitiva, por otra se confirma la sentencia interlocutoria sujeta a revisión y por último se confirma la concesión de la suspensión definitiva solicitada por el quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1157/2020, 1158/2020 y 1161/2020,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1927/2019-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OMAR GUADALUPE BRIZUELA MEDINA

TERCEROS INTERESADOS: CLAUDETH ALEJANDRA PARADA PEÑA Y FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1489/2017 DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DE DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A58PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1258/2020 al 1265/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichía Consejero Ciudadano, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano Consejero Ciudadano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **1233/2019**, promovidos por **Imelda Calvillo Tello**, mediante los cuales notifica el auto de trece de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, pronunciada en el recurso de incidental 381/2019, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

> *"PRIMERO. En la materia del recurso se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO. En los términos precisados en la sentencia revisada, se concede la suspensión definitiva a la quejosa.".*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1258/2020 al 1265/2020** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1233/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: IMELDA CALVILLO TELLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AL PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A59PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 639/2020,** dirigido al Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del toca de revisión incidental 452/2019, derivada del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **1264/2019,** promovido por **Héctor Jesús Gómez García**, mediante los cuales notifican la resolución de diez de enero de dos mil veinte,

En la cual remiten testimonio de la resolución dictada por dicho Tribunal Colegiado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, de la que se advierte que se confirma la sentencia recurrida, en la que se concede la suspensión definitiva a Héctor Jesús Gómez García**.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **639/2020,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1264/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO NÚMERO S.O. 18/2019A216 DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VERFICADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE MAYO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), ASÍ COMO LA ORDEN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A60PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los

oficios 1283/2020 al 1287/2020, dirigidos al Pleno, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2175/2019** promovido por **Mario Humberto Rodríguez Valdivia,** mediante los cuales notifica la resolución del trece de enero de dos mil veinte.

En el que se concede la suspensión definitiva para el efecto de que las autoridades responsables:

- Mantengan las cosas el estado que actualmente guardan, esto es, no se materialice en perjuicio del quejoso efecto, ni consecuencia nociva, derivada de que no se presente a desempeñar su función como secretario de juzgado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1283/2020 al 1287/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO NÚMERO SO.24/2019AP, NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA SIN GONCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A61PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1004/2020 al 1011/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejeros , todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1265/2019** promovido **María Elizabeth Herrera Tovar,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el cual tiene a la delegada de las autoridades responsables interponiendo recurso en contra de la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se concedió el amparo solicitado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1004/2020 al 1011/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1265/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA ELIZABETH HERRERA TOVAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A123, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO TOMADA EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A62PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 182/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo **1221/2019** promovido por **María Dolores Velasco Andrade,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para que tenga a bien remitir copia certificada del auto en el que tuvo por recibido el laudo dictado en cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto 3064/2017 y de la notificación practicada a la aquí quejosa, María Dolores Velasco Andrada, de dichos proveídos ya que esas constancias no obran en el juicio laboral 04/2017.

Así también, requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de cinco días**, remita el sobre de pruebas.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **182/2020,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1221/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Dentro del término concedido, infórmese a la autoridad del amparo que las fotocopias que se remitieron mediante oficio 2981/2019, de 12 doce de diciembre de la anualidad pasada, le fueron remitidos los documentos que se tuvieron a la vista para resolver el juicio laboral (fotocopias certificadas).

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DOLORES VELASCO ANDRADE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL 04/2017. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A63PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 790/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **819/2019**, promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas**, mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días**, remita las constancias que solicitó la quejosa mediante escrito presentado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en los incisos d), g) y h), tal y como se instruyó en auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **790/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 819/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MONICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS.

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DEL JALISCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2019 CELEBRADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE ADSCRIBE AL LICENCIADO PAUL ALEMAN VILLALOBOS Y TOMA PROTESTA A ESTE, AL CARGO COMO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AMECA JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A64PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 952/2020 al 955/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1106/2018** promovidos por **María del Rocío Rosales Sandoval,** mediante los cuales notifican el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

Se requiere nueva a cuenta a las autoridades responsables, para que dentro del **término de tres días**, den cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo remitiendo constancia fehaciente de ello.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **952/2020 al 955/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1106/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Infórmese las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO GENERAL, PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y DE RESPONSABILIDADES Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 283/2013-B, JUNTO CON SU RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE DECRETÓ EL CESE DEFINITIVO DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA QUEJOSA COMO AUXILIAR JUDICIAL**. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A65PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1182/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1243/2019-III** promovido [redacted]**z,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero del dos mil veinte.

En el que requiere nuevamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita las constancias faltantes que se solicitaron el proyecto en el cual se propone dejar sin efectos jurídicos, la lista de reserva de veinticinco jueces aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo del Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1182/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1246/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, remítanse las documentales que así lo acrediten.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE RESOLUCIÓN FINAL POR MEDIO DEL CUAL DEJA SIN EFECTOS, LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 8 OCHO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL

QUINCE, PUBLICADA EL DÍA JUEVES 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, TOMO XVIII. NO. 67, PARA INTEGRAR UNA LISTA DE RESERVA DE 25 VEINITICINCO JUECES, PARA SER ADSCRITOS A CRITERIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL A MUTUO PROPIO, SIN SEGUIR LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A66PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1719/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo **2286/2019,** promovido por **Celina del Carmen Castellanos Vázquez,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días**, remita copia certificada de las constancias solicitadas por el tercero interesado en auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1719/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2286/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento efectuado, remítase a la autoridad federal las documentales que solicita.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CELINA DEL CARMEN CASTELLANOS VÁZQUEZ

TERCERO INTERESADO: MIGUEL CASTILLO PÉREZ Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A67PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1974/2020 y 1975/2020,** dirigidos al Consejo y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1132/2019** promovidos por **Guillermo Yamil López Pineda,** mediante los cuales notifican el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se requiere a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, procedan con prontitud a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimento al laudo dictado en el expediente 3/2011.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1974/2020 y 1975/2020,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1132/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que proceda a realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se de cumplimiento al laudo dictado en el expediente 3/2011.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO YAMIL LÓPEZ PINEDA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE PAGO DERIVADA DEL LAUDO EN QUE FUE CONDENADA, LA CUAL PREVIAMENTE FUE CUANTIFICADA EN $1, 081,652.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.). **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A68DPAF**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 36586/2019 al 36590/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario, Comisión de Carrera Judicial o de Adscripciones y Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1045/2019,** promovido **Gildardo Joel Landeros Parra,** mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el Juez de Distrito declara que la sentencia dictada en el juicio de amparo ha causado ejecutoria, por lo tanto ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36586/2019 al 36590/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1045/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GILDARDO JOEL LANDEROS PARRA

TERCERO INTERESADO: OSVALDO LÓPEZ TAPIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE 2019, EN CUYA SESIÓN SE DETERMINÓ ASIGNAR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE PENAS DEL VIII DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, AL LIC. OSVALDO LÓPEZ TAPIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A69PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 53233/2019,** dirigido a los Integrantes de la Comisión Substanciadora de

Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1644/2019** promovido por **María Eugenia Anaya Pérez,** mediante el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

En el que el Juez de Distrito procede a calificar el cumplimiento efectuado a la ejecutoria de amparo y declara que ha quedado cumplida, sin incurrir en exceso o defecto. Por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53233/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1644/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA EUGENIA ANAYA PÉREZ,

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE ACORDAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A70PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 53066/2019 al 53068/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2911/2016** promovidos por **Alejandra Pimienta Encinas,** mediante los cuales notifican el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que proceda a la calificación de la ejecutoria de amparo y la declara cumplida, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53066/2019 al 53068/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2911/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALEJANDRA PIMIENTA ENCINAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA QUEJOSA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN ZAPOTLANEJO EN EL ESTADO DE JALISCO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN ATOTONILCO EL ALTO EN

EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A71PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1118/2020, 1123/2020 y 1124/2020** dirigido al Pleno, Secretario General, Comisión de Vigilancia y Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1447/2019**, promovidos por **María de los Ángeles Chavira Pérez**, mediante los cuales notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que informa que transcurrió el plazo previsto por el artículo 86, párrafo primero de la Ley de Amparo, sin que se hubiese interpuesto recurso de revisión contra la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo, por lo que declara que ha causado ejecutoria y ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1118/2020, 1123/2020 y 1124/2020**, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1447/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAVIRA PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN APROBADO EN LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE DETERMINO SANCIONAR A LA QUEJOSA CON EXTRAÑAMIENTO POR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A72PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 906/2019 al 908/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **339/2017-9,** promovido por **Rubén Ayax Pozos Angulo,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que tiene al quejoso interponiendo recurso de inconformidad contra el proveído que determinó declarar cumplida la sentencia y ordeno el archivo del expediente como asunto concluido, por lo que ordenó la remisión del expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **906/2019 al 908/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de

amparo 339/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RUBÉN AYAX POZOS ANGULO**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: GUILLERMO LÓPEZ TAPIA.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE DESIGNARON TITULAR PARA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL VIGÉSIMO NOVENO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN CIHUATLÁN, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A73PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 995/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1247/2019,** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que recibo oficio y testimonio de la resolución pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la revisión principal 335/2029, de la que se advierte que confirmó la resolución recurrida, en la que en parte se sobreseyó el amparo y por otra, se negó la protección constitucional solicitada, por lo que se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **995/2020,** procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1247/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

TERCERO INTERESADO: BANCO INVEX, S.A DE C.V.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES EXPEDIENTE 1663/2011. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A74PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1013/2020 y 1014/2020,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2611/2019** promovido por **Miguel Ángel Corona Limón,** mediante el cual notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el que tiene a las responsables rindiendo el informe con justificación, así también advierte que sobreviene una causa de improcedencia del juicio de amparo, por lo que decreta el sobreseimiento fuera de audiencia y ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1013/2020 y 1014/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2611/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CORONA LIMÓN

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE PROVEER LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PRESENTADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A75PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1165/2020,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **3410/2018,** promovido **Guillermo Olivares Cervantes,** mediante el cual notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En la que declara que HA CAUSADO ESTADO el auto de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que las partes no lo impugnaron, por lo tanto ordena el archivo del expediente, como asunto concluido, no es de relevancia documental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1165/2020,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 3410/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO OLIVARES CERVANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO DICTADO POR EL PLENO, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2016. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A76PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1898/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2325/2019** promovido **Manuel Edgardo Servín Orozco,** mediante el cual notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que requiere POR ÚLTIMA OCASIÓN nuevamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del término **de diez días**, remita las copias que le fueron solicitadas por el quejoso, el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.

Así también difiere la celebración de la audiencia constitucional y en su lugar fija **LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1898/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2325/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse a la autoridad del amparo las documentales que solicitó el quejoso.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A77PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1360/2020 al 1367/2020,** dirigidos al Secretario General, Pleno, Presidente, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadano y Eduardo Moel Modiano,

Consejero Ciudadano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1258/2019,** promovidos por **José Antonio Ramírez Barragán**, mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que requiere a la autoridad responsable dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **plazo de tres días**, exhiba tres copias más del escrito de agravios, toda vez que sólo exhibió cuatro copias del mismo y las necesarias son siete.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1360/2020 al 1367/2020,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1258/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado se instruye a la coordinación de amparos para que dentro del término concedido, exhiba a la autoridad del amparo las fotocopias faltantes del escrito de expresión de agravios.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BARRAGÁN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL SECRETARIO GENERAL, PLENO, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A216, EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A78PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 997/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Quinto antes del Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2564/2019 antes 2304/2019** promovido por **Ana Patricia Rosa Vivar,** mediante el cual notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, proporcione domicilio dentro de la zona Metropolitana de Guadalajara de los terceros interesados mencionados en el oficio, o en su caso manifieste la imposibilidad que tenga para ello.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **997/2020,** procedente del Juzgado Décimo Quinto antes del Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2564/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado proporciónese a la autoridad federal el domicilio que tienen registrado en los archivos del Consejo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA PATRICIA ROSA VIVAR

TERCERO INTERESADO: MIGUEL CASTILLO PÉREZ Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, JEFE DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN INFORMÁTICA Y RESPONSABLE DEL BOLETÍN JUDICIAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A79PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 22356-8,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del juicio de amparo **199/2019-III-A** promovido por **Carlos Ríos Bautista, Bertha Olivares Flores y Martín Martínez Cruz,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere a los treinta y dos Consejos de la Judicatura de los Estado de la República y de la Ciudad de México, para que proporcionen dentro del **término de tres días**, perito en materia de riesgo, a efecto de que dictamine por parte de dicho Juzgado Federal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **22356-8,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, a la carpeta del juicio de amparo **199/2019-III-A**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, infórmese de ser procedente, sí existe perito o peritos en riesgos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES, POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A80PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1597/2020 y 1598/2020,** dirigidos a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Pleno, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1190/2019,** promovidos por **Oscar Fabián Cornejo Medina**, mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que tiene por recibido oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, pronunciada en la queja 328/2019, de la que se advierte que se declaró parcialmente fundado dicho medio de impugnación y revocó el auto recurrido, por lo que se admite parcialmente la ampliación de la demanda de amparo respecto a los nuevos actos atribuidos al Pleno y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rinda informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1597/2020 y 1598/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1190/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a las responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rindan el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: OSCAR FABIÁN CORNEJO MEDINA

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y PLENO, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE DOS MIL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A81PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 129/2020 y 130/2020,** dirigido al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1242/2019** promovido por **Gerardo González Hernández**, mediante los cuales notifican la resolución de quince de enero de dos mil veinte.

En la que por una parte se sobresee y por otra la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso para los siguientes efectos:

- No aplique en perjuicio del quejoso Gerardo González Hernández**,** el acuerdo dictado**_**S.O.18/2019A213, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de La Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se determinó dejar sin efectos el punto de acuerdo A02 (lista de reserva estratégica), dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil quince, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva de noventa y seis jueces, derivada de la convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el catorce de enero de dos mil quince, dentro del acuerdo número A233, en la que el quejoso ocupa el lugar número noventa, debiendo quedar subsistente esta última únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **129/2020 y 130/2020,** procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1242/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos a efecto de que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL

DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A82PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1878/2020 al 1886/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Consejeros todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1262/2019,** promovido **Carlos Gerardo Herrera Orozco,** mediante los cuales notifican el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que tiene a la delegada de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por interpuesto recurso de revisión en contra la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1878/2020 al 1886/2020,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1262/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS,

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO Y DIRECTORA DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A212, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A87 y A90. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A83PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1681/2020 y 1682/2020,** dirigidos al Director de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística y al Jefe de la Unidad Departamental, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo **2257/2019** promovidos por [redacted] mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que hace constar que el término que establece el artículo 86 de la ley de amparo, transcurrió sin que las partes hubiesen interpuesto recurso de revisión en contra del proveído de trece de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se sobreseyó el asunto. Por lo que se declara que dicho proveído ha causado estado.

En consecuencia, ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1681/2020 y 1682/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2257/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS y ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE 2769/2001 DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR Y LA FALTA DE EMISIÓN DE ACUERDOS CON FECHAS 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012 , 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 25 DE ENERO DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A84PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1283/2020 al 1287/2020,** dirigidos al Pleno, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado juicio de amparo **2175/2019** promovido por **Mario Humberto Rodríguez Valdivia,** mediante el cual notifica la resolución de trece de enero de dos mil veinte.

Que concede la suspensión definitiva para el efecto de que las autoridades responsables:

- Mantengan las cosas el estado que actualmente guardan, esto es, no se materialice en perjuicio del quejoso efecto, ni consecuencia nociva, derivada de que no se presente a desempeñar su función como secretario de juzgado.

Lo anterior, hasta en tanto causa ejecutoria la sentencia que, en su caso, se llegue a dictar en el juicio del que deriva el presente incidente de suspensión, siempre y cuando tenga nombramiento vigente, pues de lo

contrario ello implicaría preconstituirle un derecho que no tiene incorporado a su esfera jurídica en términos del artículo 131 de la Ley de Amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1283/2020 al 1287/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO NÚMERO SO.24/2019AP, NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA SIN GONCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A85PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1243/2020 al 1247/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en

Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **349/2017-9** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante el cual notifican el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

En el cual se tiene por recibido oficio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con el que hace del conocimiento que admitió el recurso de inconformidad, correspondiéndole el expediente 2/2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1243/2020 al 1247/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 349/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A86PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 939/2020 al 942/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la queja 24/2020, que derió del juicio de amparo **2308/2019** promovido **Víctor Manuel Vázquez Flores,** mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero del presente veinte.

En el que se admite el recurso de queja interpuesto por el tercero interesado Miguel Castillo Pérez, contra el auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se admitió la demanda de amparo, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **939/2020 al 942/2020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2308/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FLORES

TERCERO INTERESADO: MIGUEL CASTILLO PERÉZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE APROBÓ EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LIC. MIGUEL CASTILLO PERÉZ, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A87PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 879/2020 al 886/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Consejero Ciudadano Pedro de Alba Letipichia, Consejero Juez Jorge García González, Consejera Ciudadana Irma Leticia Leal Moya y Consejero Ciudadano Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1263/2019,** promovido por **José Enrique Rodríguez Villanueva**, mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que tiene al quejoso por interpuesto recurso de revisión contra la sentencia de engrose veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **879/2020 al 886/2020,** procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del

juicio de amparo 1263/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLANUEVA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A88PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 783/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 48/2020, deducida del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **2304/2019,** promovido **Raúl Martínez Camacho,** mediante el cual notifica el proveído de catorce de enero de dos mil veinte.

En el que admiten los recursos de revisión incidental, interpuestos por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación del Gobernador Constitucional y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos en representación del Congreso y de la Mesa directiva de dicho Consejo, todos del Estado de Jalisco, contra la interlocutoria de veintiséis de noviembre del año 2019, Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **783/2020,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2304/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A89PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 710/2020 al 716/2020,** dirigidos al Pleno, Consejeros, Director de Planeación Administración y Finanzas, Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, Presidente, Secretario General y Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 33/2020, derivado del juicio de amparo **2400/2016-VII,** promovido **Felipe Hernández Sosa,** mediante los cuales notifica el proveído de quince de enero de dos mil veinte.

En el que admite los recursos de revisión interpuestos por el quejoso Felipe Hernández Sosa, por conducto de su autorizado Adrián Moisés Carrillo Santana, y por el tercero interesado José de Jesús González Montiel, por conducto de su autorizado Pedro David González Sequeira, en contra la

sentencia dictada el catorce de noviembre del año 2019, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **710/2020 al 716/2020,** procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2400/2019-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE HERNÁNDEZ SOSA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJEROS INTEGRANTES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MONTIEL, CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA Y GUILLERMO AVILÉS MARTIN DEL CAMPO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EMITIDO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE SE APROBÓ LA ADSCRIPCIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A90PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 773/2020 y 775/2020** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 35/2020, relativo al juicio de amparo **1189/2019**, promovido por **Yanet Arcelia Villaseñor García**, mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el delegado de las autoridades responsables, en contra de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Culiacán, Sinaloa, en el expediente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **773/2020 y 775/2020**, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1189/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL

DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A91PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1172/2020 al 1175/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Notificador adscrito a la Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivados del juicio de amparo **70/2020,** promovido por [redacted] mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se tiene al quejoso por interpuesto recurso de queja contra el proveído de trece de enero de dos mil veinte, en el que se negó la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1172/2020 al 1175/2020,** procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 70/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE

ÓRGANOS, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PARA NEGARLE EL ACTO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A92PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 926/2020** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2259/2019** promovido por **Irma Ramírez Mendoza,** mediante el cual notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que requiere al Titular del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días,** informe si ya se llevó a cabo las evoluciones de control de confianza a las quejosas Irma Ramírez Mendoza, Judith Covarrubias Robles, Laila Adriana Cholula Villa, María del Rosario Martín del Campo Chávez, Patricia Elizabeth e Irma Margarita Cervantes, o se citó a las misma a alguna diligencia relacionada con dichas evaluaciones.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **926/2020**, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2259/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Infórmese a la autoridad del amparo que a la fecha no se ha llevado a cabo las evaluaciones de control de confianza a las quejosas ni se les ha citado a diligencia laguna relacionada con dichas evaluaciones.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A93PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1723/2020 Y 1724/2020,** dirigidos al Presidente y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villarruel** o **Sergio Ricardo Sánchez Villarruel**, mediante los cuales notifica el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinte.

En el que se concede una prórroga a la autoridad responsable Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días,** remita copias certificadas solicitadas por la parte tercera interesada, específicamente a las que se refiere en el escrito recibido el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1723/2020 Y 1724/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A94PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 816/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 52/2020, derivado del juicio de amparo **1200/2019,** promovido por **Ana Rosa Carrillo Dueñas**, mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por la quejosa, en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **816/2020,** procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1200/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA ROSA CARRILLO DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A95PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1612/2020,** dirigido al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2488/2019** promovido por [redacted], mediante el cual notifica la resolución de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En la que sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1612/2020,** procedente del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2488/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE 1238/2008 AL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A96PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1608/2020 al 1610/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del personal de Confianza y Notificadores adscritos a Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **63/2019** promovido por **Diego Enrique Rodríguez del Vivar**, **apoderado de Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez,** mediante los cuales notifica la resolución de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En la que se niega la suspensión definitiva de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1608/2020 al 1610/2020,** procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 63/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A SECRETARIA GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE APROBAR Y DE DICTAR DICTAMEN POR LA COMISIÓN RESPONSABLE CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO LABORAL 26/2017, ASÍ COMO FALTA DE TRAMITAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APLICABLES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A97PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1638/2020,** dirigido al Jefe de la Unidad Departamental del Archivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2563/2019** promovido por **I** [redacted] mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinte.

En el que certifica que ha causado ejecutoria la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo, por lo que se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1638/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2563/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ARCHIVO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA EXTRACCIÓN DEL EXPEDIENTE 831/2011. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A98PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1818/2020 al 1820/2020,** dirigidos al Consejo, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza y Director de Planeación , Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2042/2019** promovido por **Albertina Ramírez Lepe,** mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el cual tiene a la delegada de las autoridades responsables por interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1818/2020 al 1820/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2042/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALBERTINA RAMÍREZ LEPE

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO, LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN , ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN FINAL, LAUDO O SENTENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A99PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2017/2020,** dirigido a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **48/2020** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que tiene al Juez, Secretario y Notificador del Juzgado Noveno Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado rindiendo informe con justificación del que advierte que se actualiza una causal de improcedencia, por lo que sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2017/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 48/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE PROVEÍDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A100PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1595/2020 al 1597/2020,** dirigidos a la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones y Concesiones y Unidad Departamental de Servicios Generales, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2316/2019**

promovido por [redacted] mediante el cual notifica la resolución de quince de enero de dos mil veinte.

En la cual sobresee el juicio de amparo

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1595/2020 al 1597/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2316/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

TERCERO INTERESADO: DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS A LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONCESIONES Y UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA PARTICULAR DENOMINADA DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A101PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1020/2020 al 1026/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejeros y

Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del recurso de queja 26/2020, derivado del juicio de amparo **2301/2019** promovido por **José Manuel Sánchez del Real,** mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

En el que admite el recurso de queja interpuesto por el tercero interesado Héctor de Jesús González Altamirano, contra el auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, citado por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1020/2020 al 1026/2020**, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO[redacted]

TERCERO INTERESADO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A102PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 37079/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1226/2019**, promovido por **Luis Alberto Castellanos de la Cruz,** mediante el cual notifica el proveído del treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al quejoso interponiendo recurso de queja en contra de la interlocutoria que declaró infundado el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **37079/2019,** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1226/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS, LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES PARA EL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS EN SU MAYORÍA, EN EL MES DE MARZO DE 2015. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A103PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 47614/2019 al 47617/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1195/2019,** promovidos por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifican la resolución de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se declara infundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva promovido por la parte quejosa.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **47614/2019 al 47617/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1195/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,

ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO QUE RESPECTA AL EL ACUERDO S.O. 18/2019A213 POR LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A104PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 42106/2019 al 42113/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Consejero Ciudadano Pedro de Alba Letipichia, Consejero Juez Jorge García González, Consejera Ciudadana Irma Leticia Leal Moya y Consejero Ciudadano Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juez Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1263/2019,** promovidos por **José Enrique Rodríguez Villanueva**, mediante los cuales notifica la resolución de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que por una parte se sobresee el juicio y por otra la Justicia de la Unión no ampara ni protege a José Enrique Rodríguez Villanueva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **42106/2019 al 42113/2019,** procedentes del Juez Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1263/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que

se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLANUEVA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A105PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 41982/2019 al 41989/2019** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Pedro de Alba Letipichía Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano Consejero Ciudadano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1277/2019**, promovidos por **Sandra Verónica Delgado King**, mediante los cuales notifica el proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se tiene a la quejosa por interpuesta recurso de revisión contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **41982/2019 al 41989/2019** procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1277/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SANDRA VERÓNICA DELGADO KING

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A106PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50295/2019,** dirigido al Jefe de la Unidad Departamental del Archivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2563/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50295/2019,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2563/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ARCHIVO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA EXTRACCIÓN DEL EXPEDIENTE 831/2011. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A107PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 42167/2019 al 42174/2019, 42176/2019 y 42177/2019** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Ricardo Suro Esteves, Presidente, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadano y Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano y Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1260/2019,** promovidos por **Guillermo Arnoldo Galindo Sahagún**, mediante los cuales notifica el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al quejoso por interpuesto recurso de revisión contra la sentencia de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que sobreseyó el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **42167/2019 al 42174/2019, 42176/2019 y 42177/2019**, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1260/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO ARNOLDO GALINDO SAHAGÚN

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO Y DIRECTORA DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A108PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 47648/2019 al 47651/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo **1195/2019,** promovidos por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifican el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que recibe escrito de la parte quejosa y ordena la distribución del escrito de agravios, para que dentro del plazo de tres días sea remitido el original del escrito de agravios y el cuaderno principal a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito en Materia Administrativa.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **47648/2019 al 47651/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1195/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO QUE RESPECTA AL EL ACUERDO S.O. 18/2019A213 POR LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A109PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 31899/2019** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **625/2016**, promovido por **Teresa de Jesús Larios Arellano**, mediante el cual notifica el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual califica el cumplimiento efectuado a la ejecutoria de amparo y declara que se ha cumplido acorde a los lineamientos sustentados en el incidente de cumplimiento sustituto a la sentencia, por lo tanto se orden el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **31899/2019**, procedente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 625/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A110PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 58124/2019,** dirigido al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2361/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica la resolución de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se por una parte se Sobresee y por otra la Justicia de la Unión ampara y protege a Oscar Joaquín Robles, respecto loas actos reclamados al Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58124/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2361/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE REMITIR EL EXPEDIENTE 2474/2017 AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A111PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52594/2019 y 52595/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** derivado del juicio de amparo **2607/2019,** promovidos por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al quejoso Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros, por interpuesto recurso de revisión en contra de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión de fecha de once de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52594/2019 y 52595/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2607/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOSDEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS MESES AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A112PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 36812/2019 al 36818/2019** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejeros y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019** promovidos por **José Manuel Sánchez del Real,** mediante los cuales notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene a la parte tercera interesada Héctor de Jesús González Altamirano, por conducto de su autorizado Felipe Pimienta Vaca, interponiendo recurso de queja contra el auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se admitió la demanda de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36812/2019 al 36818/2019**, procedentes del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DEL REAL

TERCERO INTERESADO: HÉCTOR JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A113PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51649/2019 y 51650/2019** dirigidos al Pleno y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1221/2019**, promovidos por **José Ignacio Sahagún Guerrero,** mediante los cuales notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al Delegado de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51649/2019 y 51650/2019,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1221/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ IGNACIO GUERRERO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A114PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 58366/2019 y 58367/2019,** dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo **2150/2019** promovidos por **Juan Carlos Ramírez Gloria,** mediante los cuales notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Jalisco, interponiendo recurso de revisión contra la resolución interlocutoria de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58366/2019 y 58367/2019,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2150/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ GLORIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A115PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 35295/2019, 35296/2019, 35301/2019 y 35302/2019** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Vigilancia y Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1447/2019**, promovidos por **María de los Ángeles Chavira Pérez**, mediante los cuales notifica la resolución de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En la cual se sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35295/2019, 35296/2019, 35301/2019 y 35302/2019**, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1447/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAVIRA PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN APROBADO EN LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE DETERMINO SANCIONAR A LA QUEJOSA CON EXTRAÑAMIENTO POR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A116PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 34602/2019 y 34603/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2611/2019** promovido por **Miguel Ángel Corona Limón,** mediante los cuales notifica la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se concede a Miguel Ángel Corona Limón, la suspensión definitiva contra la omisión que reclama al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y al Secretario General de Acuerdos de adscripción.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **34602/2019 y 34603/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2611/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CORONA LIMÓN

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE PROVEER LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PRESENTADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A117PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40955/2019 al 40962/2019, 409642019 y 40965/2019** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Ricardo Suro Esteves, Presidente, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadano y Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano y Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1260/2019,** promovidos por **Guillermo Arnoldo Galindo Sahagún**,mediante los cuales notifica la resolución de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En la cual por una parte se sobresee y por otra la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Guillermo Arnoldo Galindo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40955/2019 al 40962/2019, 409642019 y 40965/2019**, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1260/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO ARNOLDO GALINDO SAHAGÚN

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO Y DIRECTORA DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A118PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 61332/2019 al 61335/2019** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1161/2019**, promovidos por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas,** mediante los cuales notifica la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En la cual la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Mónica Alejandra Pratt Cuevas.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61332/2019 al 61335/2019** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1161/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE

DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A119PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 53680/2019 al 53684/2018,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el toca de revisión 361/2018, derivado del juicio de amparo **3713/2017** promovidos por **Carlos Ramírez Rodríguez,** mediante los cuales notifican la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En la que se tiene por recibido oficio y testimonio de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

> *"PRIMERO. Se CONFIRMA el fallo impugnado.*
> *SEGUNDO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por Carlos Ramírez Rodríguez, contra los actos de las autoridades y por las razones precisadas en esta ejecutoria".*

En consecuencia, la sentencia emitida en autos HA CASAUDO EJECUTORIA.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53680/2019 al 53684/2018,** procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 3713/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva

para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO ADOPTADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EN LA PARTE EN DONDE SE APRUEBA READSCRIBIR AL LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO- TERCERO INTERESADO, AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A120PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 27871/2019 y 27872/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1272/2019,** promovidos por **Edgar Alexander Ramírez González**, mediante los cuales notifica el proveído de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que hace constar que transcurrió el término legal sin que las partes hubiesen interpuesto recurso de revisión contra la sentencia que negó el amparo solicitado, por lo que declara que ha causado ejecutoria y ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27871/2019 y 27872/2019,** procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A121PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 280/2020 al 288/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1262/2019,** promovido **Carlos Gerardo Herrera Orozco,** mediante los cuales notifican el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que tiene a Jaime González Campos, autorizado de la parte quejosa, por interpuesto recurso de revisión en contra la resolución de once de diciembre del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **280/2020 al 288/2020,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1262/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO Y DIRECTORA DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A212, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A87 y A90. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A122PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 176/2020 al 179/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1161/2019**, promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas,** mediante los cuales notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte

En el cual tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **176/2020 al 179/2020** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1161/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A123PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2143/2020,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **979/2019,** promovido por **Alonso David Estrada Manzano**, mediante los cuales notifican el proveído de diecisiete de enero del dos mil veinte.

En el que recibe oficio y copia certificada del auto dictado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, del cual se advierte que se declaró que la autoridad responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, carece de legitimación para interponer el recurso de revisión 232/2019, interpuesto en contra de la sentencia de trece de septiembre del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se requiere a la autoridad responsable, para que dentro del **término de tres días**, acrediten haber dado cumplimiento a la sentencia de amparo en los siguientes términos:

Señale día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahoguen las pruebas ofrecidas y expresen los alegatos, en los términos de la fracción II, del artículo 129, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el conflicto laboral de origen 21/2015.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2143/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 979/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno

de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que

señale día y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahoguen las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos, en el conflicto laboral 21/2015.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DENTRO DEL CONFLICTO LABORAL 21/2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A124CSCLPC**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1842/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villarruel** o **Sergio Ricardo Sánchez Villarruel**, mediante el cual notifica el proveído de veinte de enero de dos mil veinte.

En el que se concede al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días,** remita copias certificadas solicitadas por la parte tercera interesada, específicamente a las que se refiere en el escrito recibido el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1842/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A125PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1913/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2449/2019** promovido por **Manuel Esquivel Díaz Ramírez**, mediante el cual notifica el proveído de veinte de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días,** informe el nombre, R.F.C., domicilio, clave úncia del Registro de Población, copias de la credencial de elector, cédula profesional de la persona que desempeñe el cargo como Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1913/2020,** procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2449/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad federal, mediante oficio infórmese los datos solicitados.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A126PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2399/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **76/2020** promovido por **Lara Isabel Gallardo Fuente,** mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinte.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2399/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 76/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LARA ISABEL GALLARDO FUENTE

AUTORIDADES RESPONSABLES CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: FALTA DE PROVEÍDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A127PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 5178/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **54/2020** promovido por [redacted] quien se ostenta como abogado de [redacted], mediante el cual notifica el proveído de veinte de enero de dos mil veinte.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS**

MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **5178/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 54/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted] QUIEN SE OSTENTA COMO ABOGADO [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DILACIÓN POR PARTE DEL JUEZ RESPONSABLE DE DICTAR LA SENTENCIA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 286/2012-A, Y EN SU CONSECUENCIA LA OMISIÓN DE ORDENAR LA LIBERTAD. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A128PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 5183/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y

de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión,** derivados del juicio de amparo **54/2020** promovido por **Víctor Manuel González,** quien se ostenta como abogado de **Fernando Rocha Espinoza,** mediante el cual notifica el proveído de veinte de enero de dos mil veinte.

Se admite el incidente de suspensión y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE,** para la celebración de la audiencia incidental.

Se niega la suspensión provisional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **5183/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 54/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted] QUIEN SE OSTENTA COMO ABOGADO DE [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DILACIÓN POR PARTE DEL JUEZ RESPONSABLE DE DICTAR LA SENTENCIA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 286/2012-A, Y EN SU CONSECUENCIA LA OMISIÓN DE

ORDENAR LA LIBERTAD. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A129PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 36586/2019 al 36590/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario, Comisión de Carrera Judicial o de Adscripciones y Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1045/2019,** promovido **Gildardo Joel Landeros Parra,** mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el Juez de Distrito declara que la sentencia dictada en el juicio de amparo ha causado ejecutoria, por lo tanto ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36586/2019 al 36590/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo **1045/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GILDARDO JOEL LANDEROS PARRA

TERCERO INTERESADO: OSVALDO LÓPEZ TAPIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE 2019, EN CUYA SESIÓN SE DETERMINÓ ASIGNAR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE PENAS DEL VIII DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, AL LIC. OSVALDO LÓPEZ TAPIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A130PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los oficios **1439/2020 al 1442/2020**, dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Notificador adscrito a la Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que se ordenó formar en el juicio de amparo **70/2020**, promovido por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica la resolución de veinte de enero de dos mil veinte.

De la que se advierte que se NIEGA la suspensión definitiva solicitada por Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros, contra los actos que reclama a las autoridades responsables.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1439/2020 al 1442/2020**, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo **70/2020,** asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
ACTO RECLAMADO: POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PARA NEGARLE EL ACTO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.03/2020A131PE**

CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Muchas gracias, continuando con el tercer punto de la orden del día, relativo al informe de la Secretaría General se concede el uso de la voz al Señor Secretario General de este Consejo, adelante.”

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Gracias Señor Presidente, para dar cuenta a Usted, Señor Presidente, Señora Consejera y Señor Consejero con un índice que contiene 71 setenta y un cuentas recibidas en la Secretaría General, todas ellas con proyecto de acuerdo las cuales fueron previamente circuladas para lo que tengan a bien determinar.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría, si no existe observación alguna **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito que signa el **CIUDADANO JORGE GUERRERO MORALES**, recibido en la oficialía de partes de este

Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

"…Manifiesto mi solicitud para recibir el pago por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del 2019, del inmueble con cuenta predial U002655 ubicado en Ramón Corona # 73, para e! Juzgado mixto de Cocida, facturados al CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO con RFC C3E9707017W5 y estando bajo contrato con vigencia del día 1 de enero al 31 de Diciembre 2019.

Por el importe fijado por ambas partes por concepto de renta mensual es por la cantidad de $5,30736 (CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 36/100 M.N), más el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de $849.18 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MA), cantidad a la cual se le deberá de aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de $530.74 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 74/100 M.N.); quedando un total neto a pagar por el importe de $5,625.80 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 80/100 M.N.) por mes. Solicitando el pago de los dos meses faltantes por un total de ***$11,251.60 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).***

El importe antes mencionado se encuentra reflejado en las facturas No. A – 275 y A - 278 con los folios fiscales 44239F9A-3774-4513C-976D-387C6869D37C y B8372540- CE13-4D19-99E1-DFD029066036 respectivamente.

La falta de pago se debió a la salida del inmueble por la razón de trasladarse a otro con condiciones más favorables a los intereses de juzgado, esto notificado por la parte de la LIC. NORMA ZARATE RUIZ…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que signa el **CIUDADANO JORGE GUERRERO MORALES,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta para que resuelva lo conducente al pago solicitado.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **CIUDADANO JORGE GUERRERO MORALES,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A132DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 023/2020 que signa la **MAESTRA SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA**, en su carácter de Secretario Relator del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

> *“… Por este conducto hago de su conocimiento el acuerdo dictado por el Presidente de esta Soberanía en unión del Secretario General, el 14 catorce de Enero del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra dice:*
> *"...Por recibido el oficio **ASER: 04983-19,** que remite el **Ciudadano LUIS HECTOR MARTÍNEZ CAMACHO,** en su carácter de Director General de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, que en lo conducente señala:*

"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y aprovecho para dirigir a usted el asunto que amablemente ha sido planteado al C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello me permito poner a su consideración, la petición que dirige el (a) C. María del Carne Arufe Gil. Av. Lapizlazuli N° 2772, Residencial Victoria. Guadalajara, Jalisco, México 45089. 3310809585, arufecarmen@vahoo.com.mx, quien requiere ayuda ante el planteamiento que expresa en su escrito, el cuál se anexa al presente.

Por lo anterior, con fundamento a las atribuciones que le confiere la Ley, me permito poner a su amable consideración dicha solicitud, agradeciéndole de antemano la atención que pueda brindar al presente.

Sin otro particular de momento, le reitero mi saludo y la seguridad de mi más alta y distinguida consideración." Dándose por enterada esta Soberanía del contenido del ocurso de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 y 151 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resultando necesario hacer del conocimiento del Director de Atención Ciudadana del Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, que el Consejo de la Judicatura funciona en Pleno o a través de Comisiones, que el investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia es facultad exclusiva del Honorable Pleno de este Consejo, tal y como lo dispone el numeral 148, fracción XXXII, de la Ley en cita.

De lo anterior, remítase el escrito de cuenta a Secretaría General, para que se le dé el trámite conducente.

Así lo acordó y firma el ***MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, Presidente*** *del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con las facultades que le otorga el artículo 150, en relación con el numera1151, fracciones 1, 11 y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante el Secretario General*

Maestro SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ, *quien autoriza y da fe"*

Lo que se comunica a Usted, para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en los términos de la fracción 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 023/2020 que signa la **MAESTRA SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA**, en su carácter de Secretario Relator del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco , y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba se turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta para que resuelva lo conducente a lo expuesto por la solicitado por la CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ARUFE GIL respecto al costo del estacionamiento de ciudad Judicial.

Se le tiene señalando a la CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ARUFE GIL domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2772 de la Avenida Lapizlazuli en la Colonia Residencial Victoria, en Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ARUFE GIL**,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A133DPAFyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 313/2020 signado por el **DOCTOR EN DERECHO ARMANDO RENÉ IBARRARÁN ZUNO** en su carácter de Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexan acta administrativa en original, del l servidor público LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS adscrito al Juzgado en cita.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 313/2020 signado por el **DOCTOR EN DERECHO ARMANDO RENÉ IBARRARÁN ZUNO** en su carácter de Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 313/2020 signado por el **DOCTOR EN DERECHO ARMANDO RENÉ IBARRARÁN ZUNO** en su carácter de Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner

a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **DOCTOR EN DERECHO ARMANDO RENÉ IBARRARÁN ZUNO,** Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A134STOICyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio número DGPPEGP.PRES/2322/2019, signado por la **LICENCIADA GLORIA JUDITH LEY ANGULO,** en su carácter de Directora General del Programa, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido al MAESTRO JUANDIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO , Director de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual en lo medular informa, que el día 13 de diciembre, se realizó una transferencia presupuestal de Recursos Federales de Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades , Federativas (FEIEF).

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número DGPPEGP.PRES/2322/2019, signado por la

LICENCIADA GLORIA JUDITH LEY ANGULO, en su carácter de Directora General del Programa, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A135PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 4281 signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Presidente de la Sexta Sala en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ministerio de Ley, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, derivado del cuaderno de constancias 62/2019 de la causa judicial 26/2019 del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito judicial con sede en Tonalá, Jalisco, por lo que da vista a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por las irregularidades que presenta en la sustanciación del recurso de apelación, para que resuelva lo conducente y en su caso se imponga corrección disciplinaria a quien haya incurrido en los hechos de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el 4281 signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ministerio de Ley, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese

año, se aprueba turnar el oficio de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** Presidente por Ministerio de Ley de la Sexta en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A136STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número 2000/2019 signado por la **LICENCIADA SANDRA ARACELI AGUIRRE MEDINA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y en atención a su contenido se desprende.

> *".....Por este medio, y atento a lo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2018, esta Décimo Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, se le solicita a ese ente público, tenga a bien DESIGNAR UN PERITO TERCERO, AL C. PEDRO GONZÁLEZ ZAVALA, lo anterior, en términos del artículo 826 de la Ley Federal del Trabajo razón de que, existe discrepancia en el dictamen ofrecido por la demandada TSC EVOLUCION EMPRESARIAL, S. A. DE C. V., y el emitido por el*

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, por tanto, y para efectos de dilucidar y valorar la PRUEBA PERICIAL EN CALIGRAFIA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, ofrecida por PEDRO GONZALEZ ZAVALA….”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número2000/2019 signado por la **LICENCIADA SANDRA ARACELI AGUIRRE MEDINA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encomienda a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, se tenga a bien el designar en la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco**,** perito en la materia de caligrafía, dactiloscopia y documentoscópica, como lo solicita en el oficio de mérito.

Comuníquese el presente proveído a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, así como a la **LICENCIADA SANDRA ARACELI AGUIRRE MEDINA,** Presidente Auxiliar de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A137DFAJyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio número D.O.P.A.E.72/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE**

CASTELLANOS IBARRA, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido al ABOGADO CARLOS GARCÍA RIVERA, Agente del Ministerio Público encargado a la Agencia 09 de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que informa lo siguiente:

"…En relación a su oficio número 3760/2019, tocante con la Carpeta de Investigación 100914/2019, a través del cual solicita:

"...que orden dentro del personal a su digno cargo, realice la búsqueda si en sus registros y/o base de datos le arroja si la ciudadana ***CLAUDIA IVETH FLORES PEREZ,*** *cuenta con algún Juicio en el que figure como parte actora, en caso de ser positiva su búsqueda, se le solícita que remita a esta* ***Fiscalía COPIAS CERTIFICADAS,*** *de la totalidad de actuaciones y documentos funda torios que integran dicho juicio, así mismo en dado caso de ser negativa dicha búsqueda, se le solicita que informe a esta representación social por escrito.*

Así mismo se le informa que es en carácter de urgente, en virtud de encontrarnos en la etapa de integración, y es necesario para el esclarecimiento de la carpeta de investigación que nos ocupa..."

Al respecto, se informa que una vez realizada una búsqueda minuciosa en la base de datos que se produce en esta Oficialía de Partes Común, en la que se registra la información de las partes que se advierten en los escritos presentados para el formal inicio de un procedimiento, ***NO localizó coincidencia con el nombre de referencia.***

Es importante señalar que la base de datos consultada, únicamente concentra la información de los escritos iniciales dirigidos a los Juzgados en materias Civil, Familiar, Mercantil y Mercantil Oral, del Primer Partido Judicial en la entidad, lo que hace imposible informar sobre la existencia de procedimientos en diverso partido.

Tal como lo informó el Licenciado ITZCOATL CASTAÑEDA FLETES, jefe de la Unidad Departamental de Oficialía de Partes Común, mediante Oficio No. U.D.O.P.C. 0013/2020.
Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 15 Fracción VI, 75 numeral 1 Fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Jalisco y sus Municipios…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número D.O.P.A.E.72/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A138PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio número D.O.P.A.E.70/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido al LICENCIADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 12 de Robos de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que informa de los procedimientos existentes respecto de JORGE ANTONIO CUEVAS DE ALBA, VERÓNICA MEJIA NUÑEZ, ELIA FABIOLA LUPERCIO PÉREZ, DANIA YARITZIA LUUPERCIO PÉREZ y PEDRO LUPERCIO PÉREZ que solicito previamente dicha autoridad ministerial:

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número D.O.P.A.E.70/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A139PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los oficios números 16/2020-V y 489/2019-V, signados por el **LICENCIADO CÉSAR MARTÍN BARBA** en su carácter de Agente del Ministerio Público 06 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, en el que en ambos en lo medular solicita se sirva instruir a quién corresponda del personal a cargo a efecto de que se remita a la brevedad posible copia debidamente certificada del nombramiento vigente relativo a GABRIELA VIRIDIANA ALCALÁ CORNEJO, así como informar la adscripción actual anexando las constancia que lo acredite.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibidos los oficios números 16/2020-V y 489/2019-V, signados por el **LICENCIADO CÉSAR MARTÍN BARBA** en su carácter de Agente del Ministerio Público 06

de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como el diverso arábigo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este consejo para que por su conducto a la brevedad posible remita copia debidamente certificada del nombramiento vigente relativo a la Servidor Público GABRIELA VIRIDIANA ALCALÁ CORNEJO, así como informar la adscripción actual anexando las constancia que lo acredite, Lo anterior en aras de la pronta impartición de Justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**,** así como al **LICENCIADO CÉSAR MARTÍN BARBA,** Agente del Ministerio Público 06 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A140DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 12/015/2020-VII-A, signado por la **ABOGADA DINORA MILDRED GODOY ENCISO** en su carácter de Agente del Ministerio Público 07 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, en el que en su contenido solicita lo siguiente:

> *"…En virtud de la investigación que esta Fiscalía está integrando ante posibles actos de corrupción, solicito de la manera más atenta su colaboración, a efecto de que **informe** a esta representación social el nombre del Juez que dictó la resolución de libertad en favor del C. Eugenio Ladra Moreno, por el delito de feminicidio en donde resultara víctima Heidi Jurado Beiloc. De*

*igual manera **remita** copia certificada de dicha resolución en la que se haya decretado la libertad del C. Eugenio Ladra Moreno.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 212 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 12/015/2020-VII-A, signado por la **ABOGADA DINORA MILDRED GODOY ENCISO** en su carácter de Agente del Ministerio Público 07 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como el diverso arábigo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígasele a la autoridad ministerial que, hasta en tanto no precise mayores datos y antecedentes como lo son, el número de proceso, se podrá proporcionar la información que requiere, debido a que en el comunicado de cuenta en su contexto es lacónico en ese sentido.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **ABOGADA DINORA MILDRED GODOY ENCISO,** Agente del Ministerio Público 07 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A141P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO IGNACIO COPPOLA JOFFROY,** recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual expone en lo medular lo siguiente:

*Por medio del presente escrito señalo como **domicilio** para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, aún las de carácter personal, el ubicado en **Calle Calderón de la Barca número 291, Colonia Los Arcos, Zona Minerva, en el Sector Juárez de Guadalajara, Jalisco.***

*Asimismo, vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho **KARLA CRISTINA UGARTECHEA RUIZ, JOSÉ ADÁN INZUNZA VILLARREAL, SERGIO PEÑA CORREA, de forma indistinta.***

PARA CONOCIMIENTO DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

1. *Con fecha 4 de julio de 2018, el señor Miguel Ángel Cruz González*

presentó demanda en la vía mercantil ejecutiva ejercitando la acción cambiaria directa en contra de Mario Ignacio Coppola Joffroy en lo personal y Mario Ignacio Coppola Joffroy como representante de la sociedad mercantil denominada Hoteles y Turismo de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, reclamado la cantidad de $70'000,000.00 (setenta millones de peos 00/100 m.n.), como surte principal, que se encuentra documentado en un título de crédito denominado pagaré de fecha 30 de noviembre de 2015, más accesorios, que por razón de turno tocó conocer al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, asignándole el número de expediente 2182/2018.

2.- Seguida la secuela procesal del juicio natural con fecha 3 de octubre del año 2019, al procedimiento de origen fueron presentados ante el H. Juzgado Quinto de lo Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco diversos oficios DIV/878/2019 y DIV/847/2019, suscritos por la C. Agente del Ministerio Público, así como la Dirección de Servicios Periciales, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, solicitándole ésta Autoridad al Juzgador el original del documento basal (con las medidas de seguridad correspondientes), para su análisis grafoscópico en los laboratorios especializados con que cuenta dicha Dependencia, para encontrarse en aptitud de desahogar las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación.

3.- Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, el C. Juez Quinto de lo Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco, negó remitir el documento basal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, por los motivos que consigna en dicho proveído, que me permito exhibir en copia simple, así como del oficio 5138/2019, para el debido conocimiento de este I-1. Consejo y constancia legal.

4.- Ante tal situación, no existe impedimento legal alguno por parte del
Juzgador, para que remitiera en su oportunidad el original del basal al C. Agente el Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y su Judicialización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, para su debido análisis en el laboratorio respectivo de los Servicios Periciales, el original del pagaré y encontrarse en aptitud el Representante Social de desahogar las diligencias necesarias, para la debida integración de la carpeta correspondiente, lo cual negó en todo momento el Juzgador Quinto Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco, obstaculizando y obstruyendo las líneas de investigación.

5.- Derivado de lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2019, se insistió nuevamente ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, para comunicarle mediante oficio, tanto al C. Juez Quinto de lo Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco, así como a la H. Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (Autoridad que obra en su poder los autos y documentos originales con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva), para que de esa forma cualquiera de estas dos Autoridades mencionadas remitan al C. Representante Social el original del pagaré con las características que se mención en el ocurso que acompaño a este ocurso para debida constancia legal, con los apercibimientos de Ley.

6.- Para tal efecto, me permito acompañar copia simple de los oficios DIV/1087/2019 y DIV/1088/2019, así como sus anexos, por el cual consta que fueron recibidos por C. Juez Quinto de lo Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco, así como a la H. Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en atención a la solicitud y requerimiento nuevamente formulado por el C. Agente del Ministerio Público, haciendo del conocimiento de su contenido a este H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el cual no existe ningún impedimento legal, ni obstáculo alguno, para que sea remitido el original del documento basal a la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, para su debido análisis grafoscópico en los laboratorios con que cuenta la Dirección de Servicios Pericial de la Dependencia mencionada…."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO IGNACIO COPPOLA JOFFROY** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A142PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ ,** recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **JUEZ LICENCIADO JAIME GÓMEZ y la SECRETARIO ABOGADA CELINA DEL CARMEN CASTELLANO VÁZQUEZ, adscritos al Juzgado Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en la causa penal 154/2019-A,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por el **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ**, mediante el cual formula queja en contra del **JUEZ LICENCIADO JAIME GÓMEZ y la SECRETARIO**

ABOGADA CELINA DEL CARMEN CASTELLANO VÁZQUEZ, adscritos al Juzgado Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en la causa penal 154/2019-A, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el número 1592 segundo piso, de la Colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco. Y como autorizados para recibirlas a los licenciados Marco Antonio Del Toro Carazo, Luís Ricardo Chávez Coronado, Guillermo Hernández Rodríguez, Juan Carlos Del Toro Caviedes, José Alberto López García, Miguel Franco Hernández, Javier De Anda Hernández Everardo López Serratos, Gerardo Hope Arteaga, Alejandro Estévez Cortez, Luis Fernando Camarena Félix Y Alejandro Martínez Cuellar.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A143STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los siguientes **ANTECEDENTES. EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte se determinó lo siguiente: da cuenta con el oficio número 186/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de

Partes de este Consejo, el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexan acta administrativa y diversas constancias, levantadas a la servidora público MARTHA CASTELLANOS ALVARADO.

Resolviendo lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio186/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial,, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Ahora, el día de hoy: EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 216/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexan copias certificadas relativas a la libreta de acuerdos de los expedientes que le correspondían proveer a la servidora público MARTHA CASTELLANOS ALVARADO, a parir del 15 quince de julio al 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, anexo que exhibe en alcance al oficio 186/2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 216/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer

Partido Judicial,, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba remitir el oficio 216/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, en alcance al diverso comunicado 186/202, y, conforme a lo ordenado en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, como al **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUIZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A144STOICyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO [redacted],** recibido en la Oficialía de Partes de esta esta Secretaría, el día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula demanda de Amparo Directo, en contra del dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, Aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa número 317/2016-A.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por el [redacted] y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Ahora bien, se tiene por recibida la demanda de Amparo y ocho copias simples de la misma, que promueve el [redacted] en contra en contra del dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, Aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa número 317/2016-A.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Amparo Vigente, se tiene al quejoso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la finca marcada con el número 2298 de la Calle José Guadalupe Montenegro, Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba en los términos y amplitud del artículo 12 de la Ley de Amparo Vigente, en forma indistinta los Licenciados [redacted]

Se faculta al Presidente en su calidad de representante del Consejo de la Judicatura a efecto de que rinda el informe con justificación en términos del artículo 178, fracción III de la Ley de Amparos en vigor.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en atención a las indicaciones de la Secretaría General de este Consejo, realice las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo previsto por el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparos y al pie de la demanda de Amparo Directo, levante la certificación y cómputo relativo a la fecha en que fue notificada la quejosa de la resolución que reclama, la de su presentación y los días inhábiles que hubieren transcurrido entre ambas fechas, instruyéndosele también para que vigile el trámite del presente juicio de amparo.

Por otra parte, no existe materia sobre la cual corresponda decir respecto la suspensión del acto reclamado, toda vez que no fue solicitada por la parte quejosa.

Por último, con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Amparo, con copia de la demanda de Amparo Directo emplácese en su calidad de autoridades responsables al **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fórmese el correspondiente cuaderno de Amparo relativo al Juicio de Amparo Directo y remítase al Tribunal Colegiado en turno en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, las constancias relativas al procedimiento de responsabilidad administrativa número 317/2016-A. y demás documentos solicitados relativos al emplazamiento y certificación correspondiente.

Comuníquese el contenido del presente al **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; EL PRESIENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** a la **COORDINACIÓN DE AMPAROS**; así como al **CIUDADANO HÉCTOR YUNIOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A145P**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito signado por el [redacted], recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el 02 de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita copias certificadas de diversos documentos.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **ABOGADO** [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo a resolver respecto a lo solicitado, se previene al promovente para que precise a que a autoridad va presentar las copias fotostáticas certificadas que requiere, para determinar la gratuidad o el cobro del derecho correspondiente de su expedición, lo anterior con fundamento en el criterio jurisprudencial que a rubro y contenido define lo siguiente:

Época: Novena Época. Registro: 169523. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008. Materia(s): Común
Tesis: P./J. 37/2008. Página: 5.

COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN.

El derecho fundamental de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende, entre otros, los subprincipios de acceso a la tutela jurisdiccional y de la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia, los cuales consisten en la obligación del Estado mexicano de garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos ante los tribunales en condiciones de equidad, y en que el gobernado no debe pagar por la administración de justicia, pues dicho servicio es gratuito. Ahora bien, los indicados principios cobran plena aplicación respecto de la expedición de copias certificadas a cargo de las autoridades, necesarias para la sustanciación del juicio de garantías, en razón de que el artículo 3o. de la Ley de Amparo establece una condición genérica de gratuidad, que no solamente implica la abolición de las costas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios para su reproducción, a condición, desde luego, de que efectivamente sean trascendentes en el amparo respectivo; por tanto, la expedición de las indicadas copias certificadas por parte de las autoridades debe ser completamente gratuita.

Contradicción de tesis 35/2005-PL. Entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito), el Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito), el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 29 de marzo de 2007. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 37/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2716 de la Calle Hércules en el Fraccionamiento Jardines del Bosque, en Guadalajara, Jalisco, y como autorizados a los Licenciados Víctor Manuel Valdivia Arellano y Cynthia Alejandra Ramírez Rodríguez.

Comuníquese el contenido del presente al **ABOGADO** [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A146P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DPAF/1067/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÌNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 6 de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa en su contenido lo siguiente:

> *"…El que suscribe, Juan Diego Omar Martínez Delgado, titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en cumplimiento al Acuerdo Plenario identificado como SO.44/2019A107CSCLPCyDPAF…16920/2019 de la manera más respetuosa me permito manifestarle lo siguiente:*
>
> *Por medio del presente escrito, le informo que mediante el oficio DPAF/1035/2019 se dio respuesta a lo solicitado por el Consejero Lic. Eduardo Moel Modiano en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Base y Confianza de esta soberanía, por lo relativo al cálculo de la prima vacacional correspondiente a 7.5 días por cada año laborado, por lo que me permito adjuntar una copia del acuse de recibo del oficio respectivo…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número DPAF/1067/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÌNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A147PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 17/2020 signado por el **MAESTRO EN DERECHO OSCAR MARTÍN MORALES VÀZQUEZ** en su carácter de Juez especializado Penal del Sexto Partido Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 16 dieciséis de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexa actas administrativas en original, levantadas al servidor público CARMEN ÁLVAREZ RAMÍREZ adscrita al Juzgado en cita.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número17/2020 signado por el **MAESTRO EN DERECHO OSCAR MARTÍN MORALES VÀZQUEZ** en su carácter de Juez especializado Penal del Sexto Partido Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General

SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número17/2020 signado por el **MAESTRO EN DERECHO OSCAR MARTÍN MORALES VÀZQUEZ** en su carácter de Juez especializado Penal del Sexto Partido Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAESTRO EN DERECHO OSCAR MARTÍN MORALES VÀZQUEZ,** Juez especializado Penal del Sexto Partido Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A148STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 42/2020 que signa el **LICENCIADO GUILLERMO AVILES MARTÍN DEL CAMPO**, en su carácter de Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Primer Partido Judicial con sede en Cocula, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 16 dieciséis de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

> *"….Por éste medio me permito hacer de su conocimiento que al mes de Enero del año 2020 dos mil veinte, no ha sido formalizado el contrato de arrendamiento respecto de la finca marcada con el número 397 de la calle Corregidora en Cocula, Jalisco, finca en la*

cual se encuentra físicamente el Juzgado de lo Civil del Décimo Primer Partido Judicial en el Estado, con cabecera municipal en la Ciudad de Cocula, Jalisco, no obstante que éste juzgado se encuentra funcionando desde el 14 catorce de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, de igual forma se puede regularizar el pago de servicios para el debido funcionamiento de éste Tribunal, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos que en derecho corresponda…"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido oficio número 42/2020 que signa el **LICENCIADO GUILLERMO AVILES MARTÍN DEL CAMPO**, en su carácter de Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Primer Partido Judicial con sede en Cocula, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba se turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta para que resuelva lo conducente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO GUILLERMO AVILES MARTÍN DEL CAMPO**, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Primer Partido Judicial con sede en Cocula, Jalisco**,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A149DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 35/771/2019/I-JS que signa la **ABOGADA THANIA MONSERRAT MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía especializada en

Combate a la Corrupción, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 16 dieciséis de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

> *"…. En virtud de la investigación de esta Fiscalía se encuentra realizando y en consecuencia, solicito a usted instruya a quien corresponda del personal a su cargo, notifique con la finalidad de que haga comparecer a esta agencia a la C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VÁLDEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO; para que se presente en las instalaciones de este Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en la calle Amado Aguirre #857 Colonia Jardines Alcalde, en el municipio de Guadalajara, Jalisco a las 11:00 once horas del día 27 de enero del 2020, a efecto de que declare en relación a los hechos derivados de la carpeta de investigación señalada al rubro derecho. Haciendo del conocimiento de que en atención a lo establecido por el artículo 20 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá de acudir con identificación oficial vigente (IFE o INE, Cédula Profesional o Pasaporte) y en compañía de un defensor que acredite ser Licenciado en derecho o Abogado, en caso de no contar con algún profesionista, se informe a esta autoridad con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación para efecto de solicitar a la Procuraduría Social un Defensor Público para que lo (sic) asista; Lo (sic) anterior con fundamento en el artículo 90 párrafo tercero y el artículo 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales. …"*

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido oficio número 35/771/2019/I-JS que signa la **ABOGADA THANIA MONSERRAT MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que por su conducto se notifique a la **C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VÁLDEZ, auxiliar de cómputo adscrita a la Administración de Juzgados Orales Mercantiles,** de la cita que formula el Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, con domicilio ubicado en la calle Amado Aguirre número 857 Colonia Jardines Alcalde, en el municipio de Guadalajara, Jalisco a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte, a efecto de que declare en relación a los hechos derivados de la carpeta de investigación número 35/771/2019/I-JS.

Asimismo, sobre los términos del comunicado de cuenta se le se hace de conocimiento, a la **C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VÁLDEZ** que en atención a lo establecido por el artículo 20 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá de acudir con identificación oficial vigente (IFE o INE, Cédula Profesional o Pasaporte) y en compañía de un defensor que acredite ser Licenciado en derecho o Abogado, en caso de no contar con algún profesionista, se informe a Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación para efecto de solicitar a la Procuraduría Social un Defensor Público para que le asista

Infórmese de lo anterior a la ***C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VÁLDEZ,*** **auxiliar de cómputo adscrita a la Administración de Juzgados Orales Mercantiles**, para su conocimiento

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VÁLDEZ,** Auxiliar de Cómputo adscrita a la Administración de Juzgados Orales Mercantiles, así como a la Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, para efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A150P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio SE.01/2020A53P…184, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, del cual se

desprende el amparo presentado por el **LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** en contra del dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento Laboral con el número CJJ/CCJAE/107/2017.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio de cuenta precedente, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A151PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 14/2020, signado por el **ABOGADO JUAN CARLOS GALVÁN ESPARZA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 9 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, en el que informa lo siguiente:

> *"….Por medio del presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en esta Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra realizando actos de investigación a efecto de determinar si los hechos denunciados en la carpeta del número superior derecho constituyen un delito contemplado por el Titulo Séptimo del Código Penal para el Estado de Jalisco.*

Motivo por el cual, solicito su apoyo y colaboración para que a la brevedad posible remita lo siguiente:

1.- Copias Autenticas respecto a los tres últimos pagos de nómina que percibiera el C. Héctor Alexis Mora Agraz, Notificador Adscrito al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

Por último, le informo que, la presente información deberá de enviarla a esta Agencia de Ministerio Publico 09 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco. Lo anterior con fundamento en el artículo 21 Constitucional, 131 fracciones 1, II, V, IX y
215 del Código Nacional de Procedimientos Penales. . …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 14/2020, signado por el **ABOGADO JUAN CARLOS GALVÁN ESPARZA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 9 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, para que de ser posible y por su conducto remita a la brevedad posible la información que solicita la Fiscalía. Lo anterior, para la pronta impartición de justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO JUAN CARLOS GALVÁN ESPARZA,** Agente del Ministerio Público 9 de la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A152DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO JUAN ALBERTO CORTÉZ ROBLEDO,** recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **JUEZ DÉCIMO de lo penal del Primer Partido Judicial, derivado de la causa penal 282/2014-C,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted], y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por el [redacted] en contra del **JUEZ DÉCIMO de lo penal del Primer Partido Judicial, derivado de la causa penal 282/2014-C,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo,

autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **CIUDADANO [redacted],** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A153STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número CVST-1836/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAN OBED BARRON GUERRERO,** como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> *"… A través de este conducto, hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número* ***514/2019-C,*** *con esta fecha recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaria advierte que los hechos y datos materia de la queja presentada por la* ***MAESTRA IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES en su carácter de Juez Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil de Puerto Vallada, Jalisco, en contra de la C. MIRIAM ARACELIPELAY0 MENA, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil de Puerto Vallada,***

Jalisco, *remitida mediante oficio S0.26/2019A187STOICyP...12170, signado por el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, guarda relación con el procedimiento* ***308/20194,*** *por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción 1 y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación del procedimiento* ***514/2019-C al 308/2019-B*** *por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentra relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias.….”*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio CVST-1836/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAN OBED BARRON GUERRERO**, como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno

del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento ***514/2019-C,*** *al* ***308/2019-B,*** por ser éste el más antiguo*,* Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A154STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 370/2020 que signa el **LICENCIADO EVERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ,** en su carácter de Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

> *"… Por este conducto y en caso de no existir inconveniente legal alguno, solicito me sea autorizada licencia económica por 05 cinco días con goce de sueldo, durante el periodo comprendido del día 23 al 29 de enero de la corriente anualidad, atendiendo la paternidad que ejerzo sobre mi hijo recién nacido…"*

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 370/2020 que signa el **LICENCIADO EVERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ,** en su carácter de Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba la licencia por paternidad

solicitada por el **LICENCIADO EVERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ,** en su carácter de Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, por el término de cinco días, con goce de sueldo a partir del 23 veintitrés al 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, Infórmese de lo anterior a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos administrativos correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO EVERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ,** Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial**,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A155DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 379/2020 que signa el **LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ MARAGED,** en su carácter de Juez Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 17 diecisiete de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

> *"… En atención a su oficio 017/2020, dirigido al expediente anotado al rubro, relativo al Juicio Civil Sumario promovido por* [redacted] *en contra de* [redacted] *se ordenó girar a usted oficio, informando la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, este juzgado se Excusó de seguir conociendo de dicho procedimiento, remitiendo así los autos y documentos originales de las presentes actuaciones al C. Jefe del Departamento de Oficialía de Partes Común del Consejo de la Judicatura del estado, con fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, y nuevamente el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; acuses de recibo que se anexan en copia simple, a efecto de acreditar lo anteriormente señalado…."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 390/2020 que signa el **LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ MARAGED,** en su carácter de Juez Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A156P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los oficios número DFAJ/37/2020 y DFAJ/042/2020, signados por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura, el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido al **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, mediante el cual informa que en la sesión plenaria de fecha 20 veinte de enero del 2020 dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprobaron los movimientos de personal que fueron aprobados en la sesión plenaria de 02 dos de octubre y y 27 veintisiete de noviembre ambos del 2019 dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibidos los oficios número DFAJ/37/2020 y DFAJ/042/2020, signados por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno

de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A157PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio número DPAF/0006/2020, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 20 veinte de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"….Por medio del presente, se informa que ya fue entregado el cheque correspondiente a la indemnización en favor de la C. Teresa de Jesús Larios Arellano, por la cantidad de $27,00.00 (sic) (Veintisiete Mil Pesos 00/100 M.N.), a cuyo pago fue condenada esta Soberanía dentro del Juicio de amparo 625/2018, del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número DGPPEGP.PRES/2322/2019, signado por la **LICENCIADA GLORIA JUDITH LEY ANGULO,** en su carácter de Directora General del Programa, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A158PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número 86/2020 signado por el **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** en su carácter de Juez Primero Especializado en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual se expone lo siguiente:

> *"…***En** cumplimiento a la determinación del **JUEZ JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** titular del **Juzgado Primero Especializado en Materia Oral Mercantil,** dictado dentro de la audiencia de juicio celebrada el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones ordene llevar a cabo el dictamen socio económico del cual se advierta si la parte actora cuenta o no con capacidad económica para solventar el gasto del perito, y para el caso de si actualizarse dicho supuesto, el Consejo designe un perito sin cargos para la parte actora; toda vez que manifiesta la parte oferente bajo protesta de decir verdad la falta de capacidad económica para cubrir los honorarios de un perito en materia de Grafoscopía, prueba que fue ofertada derivado del **expediente *número 323/2019*** *de este Tribunal, promovido por* [redacted] *(parte oferente de la prueba) en contra de* [redacted] *Por lo que, en cumplimiento a lo determinado en actuaciones, se gira la presente comunicación a efecto de que, de no existir impedimento legal, cumpla con los requerimientos formulados, y en su caso, proporcione a este Tribunal la información solicitada, en el término indicado. …****"***

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

oficio número 86/2020 signado por el **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** en su carácter de Juez Primero Especializado en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Departamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, para que realice el estudio de lo solicitado y resuelva lo conducente respecto al Perito que solicita el Juez Primero Especializado en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial.

Comuníquese el presente proveído al Departamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, así como al **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** Juez Primero Especializado en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A159P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **CIUDADANA CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAMPOS** mediante el cual solicita el otorgamiento de nombramiento definitivo y la inamovilidad que ostenta como Jefa de Sección Turno Matutino adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido

el escrito signado por la **CIUDADANA CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAMPOS**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encomienda a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, para que lleve a cabo el procedimiento inherente a la petición presentada por la **CIUDADANA CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAMPOS**, y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente y lo someta a consideración de los integrantes de esta Soberanía.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, así como a la **CIUDADANA CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAMPOS,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A160CCJAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA DALIA IBARRA HERNÁNDEZ,** recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra de la **SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA GRACIELA GÓMEZ GARCÍA, adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Autlán, Jalisco, derivado del expediente 266/2019,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por la [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por la [redacted], recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra de la **SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA GRACIELA GÓMEZ GARCÍA, adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Autlán, Jalisco, derivado del expediente 266/2019,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2680 de la Calle Cruz de agua caliente, Colonia Jardines de la Cruz Oriente, Tonalá, Jalisco. Y como autorizados para recibirlas al Ciudadano Carlos Alberto Sandoval Flores.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la [redacted]

[redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A161STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ PÉREZ,** número de empleado [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…El suscrito Licenciado Edgar Alejandro Ramírez Pérez, con número de empleado [redacted], le solicitó de la manera más atenta, tenga a bien proporcionarme copias certificadas de mi historial laboral, de igual manera, me informe el estatus laboral con el que cuento hasta este momento, así como también me proporcione copia certificada del pleno recaído del estatus con el que cuento. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ PÉREZ,** número de empleado 061200033, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remitise a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el escrito de cuenta, para que expida y entregue por su conducto las copias debidamente certificadas solicitadas por el **LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ PÉREZ**, número de empleado 061200033, por ser asunto de su competencia y para los efectos administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ PÉREZ,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A162DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA,** número [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…La suscrita Licenciada María Magdalena Ramírez Luna, con número de empleado [redacted], le solicitó de la manera más atenta, tenga a bien proporcionarme copias certificadas de mi historial laboral, de igual manera, me informe el estatus laboral con el que cuento hasta este momento, así como también me proporcione copia certificada del pleno recaído del estatus con el que cuento. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA,** número [redacted], y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye remitir a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el escrito de cuenta, para que expida y entregue por su conducto las copias debidamente certificadas solicitadas por la **LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA,** número

[redacted], por ser asunto de su competencia y para los efectos administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A163DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el **SIGUIENTE ANTECEDENTE:** En la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dio cuenta del oficio número **486/19** signado por el **ABOGADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial de Lagos de Moreno, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 01 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone en su contenido lo siguiente:

"…Por medio del presente ocurso, y de la manera más atenta, me permito informarles, este Órgano Jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, hasta la fecha no ha recibido contestación, respecto de la solicitud planteada, mediante oficio 644/2019, por medio del cual, se les hizo de su superior conocimiento y a la vez se les solicito de lo siguiente:

Que el día 07 de octubre del 2019, se recibió en este órgano jurisdiccional, requerimiento por parte del Lic. Víctor Manuel Cueva Téllez, asistente del despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, a través del cual, requiere a este Juzgado y al Administrador Distrital, para que, en un término de ***24 horas,*** *remita los registros audiovisuales del expediente* ***486/2018- C.***

Por lo que solicito encarecidamente, se designara personal capacitado del área de informática, que tenga conocimiento, sobre todo, en el manejo de los servidores con que cuenta el Órgano Jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, con el objeto de tratar de rescatar los audios y videos de referencia, y que la persona o personas designados, emitan un acta señalando si fue posible la obtención de dichos registros o no, para estar en posibilidad de informar lo conducente al órgano requirente, así como al Juez que lleve la causa en el ámbito Estatal.

En virtud de lo anterior, y toda vez, que aún se encuentra latente, las consecuencias que pudiesen suscitarse, en caso de no tener resultado respecto de dicha problemática, es por lo que, solicita de nueva cuenta, se apoye con lo solicitado. …".

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, envíese el citado comunicado a la unidad Departamental de Informática, para que se designe personal capacitado, que tenga conocimiento, sobre todo, en el manejo de los servidores con que cuenta el Órgano Jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, con el objeto de tratar de rescatar los audios y videos de referencia, y que la persona o personas designados, emitan un acta señalando si fue posible la obtención de dichos

registros o no, para estar en posibilidad de informar lo conducente al órgano requirente, así como al Juez que lleve la causa en el ámbito Estatal.

No obstante, lo anterior infórmese de lo anterior al COMITÉ DEL FIDEICIOMISIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que atienda la problemática existente en los equipos de audio y sonido del citado Juzgado de Oralidad. (Se anexa copia del acuse de recibo).

En ese orden de ideas, se da cuenta con el **SIGUIENTE ANTECEDENTE:** En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dio cuenta de los oficios número 728/2019 y 753/2019 signados por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis y 08 ocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual exponen en su contenido en similar redacción lo siguiente:

"…*Por medio del presente ocurso, aprovecho para enviarles un cordial saludo, y a la vez hacerles de su superior conocimiento, que mediante oficio 23357/2019, el LIC. VICTOR MANUEL CUEVA TELLEZ, ASISTENTE DEL DESPACHO JUDICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN EL ESTADO DE JALISCO, de nueva cuenta me requirió, para que en un término de 24 horas, enviara los registros audiovisuales del expediente* ***486/2018-C****; y en virtud de que, hasta la fecha, no se me ha dado contestación a los oficios 644/2019 y 714/2019, por medio de !os cuales, solicite el apoyo de Ustedes, con el objeto de que envíen personal experto en informática, para tratar de obtener la información digital requerida, o en su defecto mediante acta informe la imposibilidad de realizar lo anterior, ya que es necesario para dar cabal cumplimiento con lo requerido.*

No omito, informarles, que dicha autoridad federal, solicito apertura de una carpeta de investigación en mi contra, así como un procedimiento administrativo, por lo que resulta de suma importancia, se me brinde el apoyo solicitado, o en su caso se me informe que no es posible, para dar contestación a la citada autoridad, así como al juzgador de este Distrito, para los efectos legales a que haya lugar …".

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, que, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha treinta de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se informó por la Jefatura de la Unidad Departamental de informática, no cuenta con las claves de administración de los dispositivos, como tampoco de la configuración interna de red de los discos de servidores de almacenamiento, ello, en razón de que los Juzgados en materia Oral Penal del nuevo sistema de Justicia Penal Adversarial en Jalisco, no han sido entregados al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual no se cuenta con la administración, siendo ésta a cargo y con responsabilidad del Consejo implementador del nuevos sistema penal.

Luego, es que esta soberanía de acuerdo a las Sesiones Ordinarías Trigésima Sexta y Cuadragésima se giró oficios al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que atienda la problemática existente en los equipos de

audio y sonido del citado Juzgado de Oralidad. Habida cuenta que ese juzgado su acondicionamiento y mantenimiento depende del fideicomiso antes mencionado.
Consecuentemente, al persistir el problema que informa ese ordena girar de nueva cuenta oficio al referido comité para que atienda a la brevedad posible lo solicitado por el Administrados del III Distrito con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, con el fin de recuperar los registros audiovisuales del expediente **486/2018-C.**

Por lo que el día de hoy, se da cuenta con los oficios número LAM-I-1233/2019 (mismo número) suscritos por el **LICENCIADO DANIEL IBARRA LÓPEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Lagos de Moreno en el Estado de Jalisco, recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, los días 13 trece y 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación a la carpeta de investigación FED/JAL/LMRENO/0005160/2019, los que en su parte conducente se advierte que solicita lo siguiente:

> *Oficio recibido el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte:*
>
> *"…Sírvase a designar personal bajo su digno cargo, a efecto de que con carácter de **URGENTE** tenga a bien informar a esta Representación Social de la Federación las acciones tomadas, relativo al oficio 714/2019 de fecha 31 de Octubre del 2019, suscrito por el C. Gerardo Martín Bravo Penal, Administrador del III Distrito Judicial.*
>
> *Así mismo tenga a bien remitir los nombramientos o adscripciones de los CC. José Enrique Velásquez Martín y José Gerardo Martín Bravo Peña, Titular del Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial y Administrador Distrital del Tercer Distrito Judicial, respectivamente.*
>
> *Oficio recibido el día 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte:*
>
> *"…En el mismo sentido, informe el nombre y cargo del servidor público que durante el periodo del mes de junio al mes de septiembre del año en curso, se encontraban adscritos al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial y a la Administración del Centro de justicia penal, del Tercer Distrito Judicial …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número LAM-I-1233/2019 suscrito por el **LICENCIADO DANIEL IBARRA LÓPEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Lagos de Moreno en el Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar copia de los acuses de recibo SO.40/2019A277P…16030; SO.41/2019A139P…16605; SO.41/2019A139P…16606 y SO.41/2019A139P…16604, a efecto de demostrar las acciones tomadas por este Órgano de Gobierno relativos al oficio 714/2019 de fecha 31 de octubre del 2019, en relación al expediente 486/2018-C, suscrito por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

Lo anterior, se informa para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En ese orden de ideas, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas para que por su conducto remita la información solicitada por el **LICENCIADO DANIEL IBARRA LÓPEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Lagos de Moreno en el Estado de Jalisco, en relación a los nombramientos o adscripciones de los **CIUDADANOS JOSÉ ENRIQUE VELÁSQUEZ MARTÍN Y JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** Titular del Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial y Administrador Distrital del Tercer Distrito Judicial, respectivamente.

Así como, en el mismo sentido, informe el nombre y cargo del servidor público que, durante el periodo del mes de junio al mes de septiembre del año 2019, se encontraban adscritos al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial y a la Administración del Centro de Justicia Penal del Tercer Distrito Judicial.

Una vez hecho lo anterior, informe al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención.

Se le tiene señalando al **LICENCIADO DANIEL IBARRA LÓPEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Lagos de Moreno en el Estado de Jalisco, las oficinas ubicadas en la Calle Topacio número 157, Colonia Colinas de San Javier, Lagos de Moreno, Jalisco, correo electrónico Daniel.ibarra@pgr.gob.mx y aglagosjal@pgr.gob.mx .

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO DANIEL IBARRA LÓPEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Lagos de Moreno en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A164DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 07/2020 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO EDGAR RIZO GARNICA,** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación al Juicio Civil Sumario (Pérdida de la Patria Potestad); promovido por [redacted] por su propio derecho y en representación de su hija [redacted], en contra de [redacted]; tramitado bajo su índice expediente número 748/2018, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

"…En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 de enero del año 2020 dos mil veinte, relativo al juicio ***CIVIL***

SUMARIO (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), *promovido por* [redacted] ***por su propio derecho y en representación de su hija*** [redacted] ***en contra de*** [redacted]***,*** *tramitado bajo expediente número* ***748/2018*** *se remiten las presentes actuaciones a efecto de que realice la revisión de la acumulación decretada por éste Tribunal al expediente 507/2018 del índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar, lo anterior conforme lo establece el numeral 178 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se anexan 13 trece sobres que contienen los siguientes documentos*

[…] …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 07/2020 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO EDGAR RIZO GARNICA,** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba devolver el oficio número 07/2020 y anexos que exhibe, el **MAESTRO EDGAR RIZO GARNICA,** Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, toda vez que NO es competencia de este Consejo de la Judicatura, tal y como se advierte de actuaciones del expediente 748/2018 de su índice, las cuales tienen eficacia probatoria plena, conforme a lo dispuesto por el numeral 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; que al tratarse de cuestiones jurisdiccionales deberá resolverse con base en lo que establece la ley adjetiva de la materia en el Capítulo IV referente a la Acumulación de Autos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **MAESTRO EDGAR RIZO GARNICA,** Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A165P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 024/2020 signado por la **MAESTRA SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA,** en su carácter de Secretario Relator del Consejo de la Judicatura del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, el que, en su parte conducente se advierte lo siguiente:

> "…Por este conducto hago de su conocimiento el acuerdo dictado por el Presidente de esta Soberanía en unión del Secretario General, el 14 catorce de Enero del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra dice:
>
> "Por recibido el oficio **001/2020-V-AG3,** remitido por la **Licenciada NANCY FABIOLA GUZMÁN MEDINA,** En su carácter de Agente del Ministerio Público 03 de investigación y litigación oral, abuso de autoridad de la Fiscalía del Estado de Jalisco, relacionado con la Carpeta de Investigación **D-I/129583/2019,** mediante el cual solicita lo siguiente:
>
> "Le solicito de la manera más atenta, su apoyo y colaboración, en el sentido de que instruya al personal a su cargo, para efecto **informen con carácter de urgente,** a esta fiscalía de manera detallada lo siguiente:
>
> 1. Informen el periodo en el cual se les delegó a las Abogadas **Celina del Carmen Castellanos Vázquez y Jessica Alejandra Curiel Sierra,** la primera como Juez Noveno Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por ministerio de Ley y la segunda como Secretario de Acuerdos por ministerio de ley y de ser positivo, remitan copia certificada del acuerdo por el cual se les delegó dicha función.
> 2. Informen si la Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, el día 23 de diciembre del 2019, se encontraba laborando, de no ser así establecer la causa.
> 3. Remitan copias autentificadas del nombramiento y hoja laboral de las licenciadas **Celina del Carmen.**
> 4. Informen en base al resultado del punto anterior, que notificadores se encontraban laborando dentro del tiempo comprendido al mes de diciembre del 2019."
>
> Dándose por enterada esta Soberanía del contenido del ocurso de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 y 151 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por instrucciones del Presidente de este

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ordena **instruir** al **Maestro MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que instruya al personal a su digno cargo, **informe** esta H. Presidencia los datos que se encuentren recabados por la unidad departamental a su digno cargo; de igual manera, se solicita **apoyo** a **Secretaría General**, para que proporcione a esta relatoría la información solicitad por el Agente del Ministerio Público y que los acuerdos emitidos por el Honorable Pleno de esta Soberanía, se desprendan.

[…] …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 024/2020 signado por la **MAESTRA SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA,** en su carácter de Secretario Relator del Consejo de la Judicatura del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A166PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el siguiente antecedente: **En la CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE,** se ordenó lo siguiente:

"…oficio número 8983/2019 signados por el **LICENCIADO FABIÁN HUITRADO ARECHIGA,** en su carácter de Juez Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el día 7 siete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el que informa lo siguiente:

"…..En los autos del Juicio Civil Ordinario promovido POR [redacted] *en contra de* [redacted] *cuyo número de expediente ha quedado anotado al rubro superior derecho del presente, a efecto de informarles que se atendió a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos DENTRO DE LA QUEJA NUMERO 8666/2017-11 , señalando que fueron fijadas las fechas para el desahogo de las pruebas tanto para la resolución del incidente de convivencia como del juicio principal, manifestando que durante el trámite del procedimiento se garantizara el intereses superior del menor y se aplicara el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten Niñas, Niños y Adolescentes*

emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, articulo 294 9-1 Código de Procedimientos Civiles del Estado…."

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto de la queja número 8666/2017-II, ya que se desprende el cumplimiento de la recomendación por el C. Juez Sexto de lo Familiar del primer Partido Judicial."

Por lo que el día de hoy se da cuenta: con el oficio número JCSG/4826/2019 signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS SALCEDO GÓMEZ,** en su carácter de Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en relación a la queja 8666/2017/II, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, el que en su parte conducente solicita lo siguiente:

> "por este conducto hago de su conocimiento que el expediente de queja al rubro se indica, se turnó a esta Coordinación para verificar el cumplimiento de la petición emitida en la presente conciliación, consistente en:
> **Al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**
> **Primera.** Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales competentes, para que a la brevedad posible lleven a cabo la revisión y análisis de las actuaciones que integran el expediente del juicio 866/2017 que se integra en el Juzgado Sexto de lo Familiar, con el fin de que se ordene realizar todas las diligencias pendientes de desahogar, así como para que atendiendo el interés superior del niño, resuelva la solicitud de convivencia con los menores Ana Paula y Luis Fernando, ambos de apellidos Orozco Quezada presentada por [redacted].
> **Segunda.** Se instruya para que durante la integración del expediente se garantice el interés superior de la niñez y se aplique al Protocolo de actuación para quienes imparte justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
> En respuesta a los puntos conciliatorios, acuso de recibo el oficio 8982/2019 del 6 de noviembre de 2019, suscrito por el LICENCIADO Fabián Huitrado Arechiga, Juez Sexto de lo Familiar, así como su oficio SO.41/2019A153P…16623 del 13 de noviembre de 2019, en los cuales se adjuntaron la constancias con las que se acreditó la emisión del acuerdo pronunciado el 6 de noviembre de 2019, en el que se fijaron las fechas tanto para el desahogo de la audiencia incidental relativo a la convivencia, como del juicio principal; por lo que una vez que el estado procesal lo permita, deberá de remitir las constancias con las que acredite la resolución tanto del incidente de referencia, como del juicio principal.
> En ese contexto, le solicito para que dentro de un plazo de **diez días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente,

> remita a esta Coordinación de Seguimiento, las constancias correspondientes que acrediten los avances o en su caso, el cumplimiento al único punto petitorio. …”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número JCSG/4826/2019 signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS SALCEDO GÓMEZ,** en su carácter de Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al **LICENCIADO FABIÁN HUITRADO ARECHIGA**, en su carácter de Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a efecto de que; de no tener inconveniente legal alguno, remita al **LICENCIADO JUAN CARLOS SALCEDO GÓMEZ,** Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, las constancias correspondientes que acrediten los avances o en su caso, el cumplimiento al único punto petitorio, que integran el expediente del juicio 866/2017 de su índice, en relación a la queja número 8666/2017/II.

Se le solicita lo anterior al Titular del Tribunal Jurisdiccional, para que a la brevedad posible remita la información requerida, toda vez que se cuentan con diez días hábiles como término, para dar cumplimiento a lo peticionado, a partir de día catorce de enero del año dos mil veinte, data en la que se recibió el oficio de cuenta.

En ese orden de ideas, infórmese al ocursante que el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no puede intervenir de manera alguna en cuestiones jurisdiccionales, pues de lo contrario

interferiría en la autonomía de los órganos impartidores de justicia, así como con la independencia e imparcialidad de sus integrantes; el competente para conocer es el Consejo de !a Judicatura del Estado, de conformidad a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo de este Órgano Administrativo; de dichos arábigos no nace una facultad para que el Presidente intervenga en los asuntos sometidos a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO FABIÁN HUITRADO ARECHIGA**, Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, así como al **LICENCIADO JUAN CARLOS SALCEDO GÓMEZ,** Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A167P**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO** [redacted]**,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General este Consejo de la Judicatura el 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja en contra la Juez de Causa con residencia en Chapala, Jalisco, derivado de la Carpeta de Investigación número 3330/2018, Carpeta Administrativa 301/2018, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted]**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito signado por el [redacted], mediante el cual presenta queja en contra de la **Juez de Causa con residencia en Chapala, Jalisco**, derivado de la Carpeta de Investigación número 3330/2018, Carpeta Administrativa 301/2018, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene señalando a la [redacted] domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número 571-B, de la calle San Uriel, en la Colonia Chapalita, Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al [redacted], para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A168STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número SED/16552/2019, en relación a su similar SED/10770/2019, signado por el **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A

adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, relativo al procedimiento disciplinario de oficio 27/2018-II, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…Misivas con las que esta unidad substanciadora remitió a las autoridades oficiantes,* ***copias certificadas*** *de la resolución pronunciada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en relación con la inhabilitación de Mario Alberto Prado Rodríguez, en el servicio público por diez años; circunstancias de las que se toma conocimiento.*
>
> *Por otra parte, visto el estado de autos se advierte que en proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, se remitió a diversas autoridades, copia certificada del fallo citado en el párrafo que antecede, así como de la constancia de notificación del implicado* ***Mario Alberto Prado Rodríguez,*** *solicitándoles el acuse respectivo,* ***sin que hasta esta data hayan informado lo conducente*** *las siguientes.*
>
> *[…]*
>
> *En tal virtud, se les* ***solicita el acuse de recibo correspondiente,*** *a la brevedad posible, pudiéndolo hacer al correo electrónico ramiro.garcia.flores@correo.cjf.gob.mx; …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número SED/16552/2019, en relación a su similar SED/10770/2019, signado por el **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en los artículos 136, 138 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena a la Secretaría General de este Consejo acusar recibo mediante el correo electrónico ramiro.garcia.flores@correo.cjf.gob.mx. Para los efectos legales conducentes.

Comuníquese de lo anterior al **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el correo electrónico en cita, para los efectos legales conducentes, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A169P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 02-58/2020 y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente remite lo siguiente:

> *"…Téngase recibidos el Memorándum, que remite la Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Maestra Miriam Haydeé Rincón Ochoa, mediante el cual remite adjunta copia simple del escrito signado por el* [redacted] *en el que realiza diversas manifestaciones, relacionados con el expediente 1256/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, por lo que una vez analizado su contenido, remítase lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio que al efecto se gire, por ser asunto de su competencia…".*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02-58/2020 y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 02-58/2020 y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite adjunto copia simple del escrito signado por el **CIUDADANO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA**, el cual, formula queja en contra del **LICENCIADO BOGAR SALAZAR LOZA,** en su actuar de Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente número 1256/2014 y por los hechos narrados en su escrito de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene al [redacted], señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el [redacted].

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, al **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como al **CIUDADANO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A170STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CJ/69-01/2020 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…me permito informar a Usted que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco dictó resolución definitiva el día 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del procedimiento administrativo número Q-2072015, en la que se resolvió, en su Resolutivo Tercero,* ***imponer la sanción consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA MESES al licenciado*** [redacted], *contados a partir de la fecha en que el Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado ejecute la misma, lo que en el presente caso aconteció el día de hoy, lo que me permito hacer de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJ/69-01/2020 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena remitir el oficio de cuenta al Departamento de Difusión Social de este Órgano Administrativo, a efecto de que, dé cumplimiento al acuerdo emanado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo el día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, en relación a la anotación en el Directorio de Notarios.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Difusión Social de este Consejo de la Judicatura, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A171DS.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CJ/128-01/2020 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…me permito informar a Usted que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco dictó resolución definitiva el día 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del procedimiento administrativo número PO-AIP-18/2016, en la que resolvió, en su Resolutivo Tercero,* ***imponer la sanción consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE 18 DIECIOCHO MESES al licenciado SERGIO ANTONIO MACÍAS ALDANA Notario Público número 1 uno de la Municipalidad de Tuxcueca, Jalisco,*** *contados a partir de la fecha en que el Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado ejecute la misma, lo que en el presente caso aconteció el día de hoy, lo que me permito hacer de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJ/128-01/2020 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena remitir el oficio de cuenta al Departamento de Difusión Social de este Órgano Administrativo, a efecto de que, dé

cumplimiento al acuerdo emanado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo el día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, en relación a la anotación en el Directorio de Notarios.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Difusión Social de este Consejo de la Judicatura, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A172DS.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DGP/3092/2019 signado por la **MAESTRA KAINA LIVIER MACIAS GUZMÁN,** en su carácter de Directora de Prestaciones (IPEJAL) del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…Por acuerdo del Consejo Directivo y para los efectos legales de los artículos 25, 28, 39, 41 y 43 de la derogada Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, me permito anexar relación de los trabajadores adscritos a la Entidad Pública Patronal que Usted dignamente representa y empezarán a recibir su pago en esta Institución a partir del día 1° de enero de 2020.*

JUZGADO PENAL DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PARTIDO JUD		***RFC***	***Modalidad de Pensión***
04358000	*CISNEROS RODRIGUEZ TERESITA DE JESUS*	*CIRT660908QT0*	*JUBILACIÓN*
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA			
04372000	*NAVARRETE RUIZ BERTHA*	*NARB600511C7*	*JUBILACIÓN*
JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA ZONA M			
04373300	*ORTIZ MADERA MOISES*	*OIMM550903PM*	*JUBILACIÓN*
UNIDAD DEPTAL DE ESTADISTICA			
S			
04371600	*MUÑOS DUEÑAS LUZ MARIA*	*MUDL640820IM1*	*JUBILACIÓN*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DGP/3092/2019 signado por la **MAESTRA KAINA LIVIER MACIAS GUZMÁN,** en su carácter de Directora de Prestaciones (IPEJAL) del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas por ser asunto de su competencia, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A173DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO LUIS MANUEL RESÉNDIZ SÁNCHEZ**, con el carácter de abogado patrono de VI ADMINISTRADORA LAS TORRES VALLARTA, S. A. DE C.V., recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja en contra del **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su actuar de Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del expediente número **224/2018** de su índice y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, signado por el [redacted], con el carácter de abogado patrono de VI [redacted] por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta y anexos que exhibe, presentado por el [redacted] con el carácter de abogado patrono de [redacted], mediante el cual realiza una queja en contra del **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su actuar de Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del expediente número **224/2018** de su índice; por supuestas faltas en que incurrió el administrador e impartidor de justicia contempladas en el artículo 198 fracciones III, VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las

disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, se tiene señalando al [redacted], domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO LUIS MANUEL RESÉNDIZ SÁNCHEZ**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A174STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 24/2020 signado por la **ABOGADA BALBINA VILLA MARTÍNEZ,** en su carácter de Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…hacer de su conocimiento que el día 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, me fue notificado el acuerdo del 13 trece del mismo mes y año, emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Violencia contra las Mujeres Primer Distrito Judicial; que a la letra dice: "…SE ORDENAN GESTIONES PARA DESAHOGO DE AUDIENCIA REQUIÉRASE OERENTES DE MED E PRUEBA POR MEDO TECNOLÓGICOS GUADALAJARA, JALISCO, 13 TRECE DE ENERO DE 220 DOS ML VEINTE. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, en la cual se encuentra programada audiencia de debate y juicio oral a partir de las 10:00 diez horas del lunes 20 veinte de enero del año en curso, luego de analizar la certificación elaborada por la Administradora Distrital, en la cual manifiesta la falta de funcionamiento del equipo de audio y video, así como del área de testigo protegido, aunado a que no se encuentra en servicio el equipo para reproducir probanzas por medios tecnológicos,* ***se instruye a la Administradora en cuestión para que solicite el apoyo en materia de tecnologías e informática al Consejo de la Judicatura en el Estado para estar en aptitud de desahogar oportunamente dicha audiencia de debate y juicio oral, utilizándose las cámaras de audio y video con las cuales actualmente se encuentran desahogando las audiencias en este órgano jurisdiccional, que resultan propiedad de los jueces integrantes del mismo. En ese sentido, para contar con los elementos necesarios en el área de Audiencias, en caso de ser necesario su utilización, de lo cual deberá dejarse constancia correspondiente en su oportunidad.*** *Lo anterior ara cumplir con los parámetros de una impartición de justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 Constitucional, salvaguardando los derechos humanos y procesales de las partes interesadas. Por otro lado en razón de la falta de funcionamiento de los instrumentos necesarios para la reproducción de probanzas en el interior de la Sala de Audiencias, al resultar la carga probatoria a las partes oferentes de los medio de prueba correspondientes, se ordena prevenir al Ministerio*

Público para que el día y hora en que tenga verificativo la audiencia de debate y juicio oral, provea el medio idóneo para la reproducción inherente de sus medios de prueba, apercibido que de no hacerlo, no se podrá llevar a cabo su desahogo. Artículo 381 del Código Nacional de Procedimientos Penales. NOTIFÍQUESE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Así es como lo resuelven las Maestras en Derecho MARTHA LETICIA PADILLA ENRIQUEZ y SUGUI LÓPEZ KIM, respectivamente Juezas Presidenta y Relatora integrantes del Tribunal Tercero interviniente Maestro en Derecho MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ, quien se encuentra adscrito a diverso Distrito Judicial."
Lo anterior lo hago del conocimiento de ese H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su atención y apoyo. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 24/2020 signado por la **ABOGADA BALBINA VILLA MARTÍNEZ,** en su carácter de Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo tanto se aprueba turnar el oficio de cuenta al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que con carácter de urgente atiendan y otorguen el apoyo en materia de tecnologías e informática descritas y necesarias para el desahogo oportuno de las audiencias de debate y juico oral en el Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Violencia contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A175P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 25/2020 y anexo que exhibe signado por la **ABOGADA BALBINA VILLA MARTÍNEZ,** en su carácter de Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…con fecha 06 seis de enero del 2020 do mil veinte fui notificada del oficio sin número signado por el Juez Mario Murgo Magaña, adscrito a este órgano jurisdiccional, mediante el cual solicita a la suscrita haga del conocimiento de ese H. Pleno que dada la carga de trabajo con que cuenta sus vacaciones las tomará del 06 al 20 de abril del año en curso, anexo copia al presente del mencionado oficio; …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 130, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 25/2020 y anexo que exhibe signado por la **ABOGADA BALBINA VILLA MARTÍNEZ,** en su carácter de Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza al **LICENCIADO MARIO MURGO MAGAÑA,** Titular del Juzgado de Primera Instancia, adscrito al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución de Penas Especializado en Violencia contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, ausentarse de sus funciones jurisdiccionales para tomar su periodo vacacional correspondiente al mes de diciembre del año 2019 dos mil

diecinueve; a partir del día 06 seis hasta el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, reservándose el derecho y por las razones que expone en su oficio de cuenta.

En ese orden de ideas se faculta a los respectivos funcionarios judiciales para que funjan por Ministerio de Ley, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige.

Se instruye hacer de conocimiento del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos administrativos a que hubiera lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, a la **ABOGADA BALBINA VILLA MARTÍNEZ,** Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, así como al **LICENCIADO MARIO MURGO MAGAÑA,** Titular del Juzgado de Primera Instancia, adscrito al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución de Penas Especializado en Violencia contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A176DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, signado por la **CIUDADANA MARGARITA DE ALBA RODRÍGUEZ**, con el carácter de administradora general única constructora e inmobiliaria margarita de alba Rodríguez administradora general único de comercializadora las dueñas margarita s.a. de c.v., recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja en contra del **TITULAR DEL JUZGADO QUINTO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO,** dentro del expediente número **26/2017** de su índice y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, signado por la **CIUDADANA MARGARITA DE ALBA RODRÍGUEZ**, con el carácter de administradora general única constructora e inmobiliaria margarita de alba Rodríguez administradora general único de comercializadora las dueñas margarita s.a. de c.v., y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta y anexos que exhibe, presentado por la **CIUDADANA MARGARITA DE ALBA RODRÍGUEZ,** con el carácter de administradora general única constructora e inmobiliaria margarita de alba Rodríguez administradora general único de comercializadora las dueñas margarita s.a. de c.v., mediante el cual presenta queja en contra del **TITULAR DEL JUZGADO QUINTO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO,** dentro del expediente número **26/2017** de su índice; por supuestamente realizar conductas y actos de manera ilegal, al manifestar su negativa a hacer gestiones y entrega de las cantidades que fueron debidamente embragadas en dicho juicio, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, se tiene señalando a la **CIUDADANA MARGARITA DE ALBA RODRÍGUEZ**, domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número 160 de la calle Juan Manuel, zona Centro, Guadalajara, Jalisco. Autorizando a los LICENCIADOS JOSÉ DE JESÚS CRUZ VERJAN, JAVIER FELIPE ROMO DÍAZ, LUIS HUMBERTO MUNDO COHEN, PEDRO SALAZAR GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER ROMO DÍAZ, ARMANDO VALDOVINOS IZA ZAGA, UBALDO DE JESÚS MATA MEJÍA, JUAN LEONARDO FLORES ACEVEDO y ALDO ARTURO GÓMEZ SEGURA.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la **CIUDADANA MARGARITA DE ALBA RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A177STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO EDMUNDO NAVARRO MÁRQUEZ,** dirigido a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual le solicita visita de inspección al **JUZGADO DE LO PENAL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JALISCO,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta; advirtiéndose queja en contra del **TITULAR** del citado Tribunal Jurisdiccional, dentro del expediente número **08/2018-B**.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta presentado por el [redacted] mediante el cual presenta queja en contra del **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JALISCO,** dentro del expediente número **08/2018-B** de su índice; por supuestamente por no haber dictado orden de reaprehensión en contra de los indiciados Elisa Navarro Márquez y José Antonio Verduzco Bribiesca, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Así mismo, hágase del conocimiento a la Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas a efecto de resolver conforme a sus atribuciones respecto de la solicitud del [redacted]**,** en relación a la visita de inspección al **JUZGADO DE LO PENAL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JALISCO,** dentro del expediente número **08/2018-B** de su índice.

Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para que informe a esta soberanía el resultado de su intervención.

Por otro lado, se tiene señalando al [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A178STOIC,DVDRyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número U.D.O.P.C. 0016/2020, signado por el **LICENCIADO ITZCOATL CASTAÑEDA FLETES,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Oficialía de Partes Común, dirigido al [redacted] en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística; recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, el día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…que con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte el reloj foliador marca Lathem que se utilizaba para realizar los turnos de los Juzgados Auxiliares en Materia Familiar dejó de funcionar, por lo que se solicitó su reparación a personal de servicios generales del Consejo de la Judicatura, quienes realizaron mantenimiento y limpieza del mismo, sin embargo, dicho aparato ha dejado de funcionar por completo.*
>
> *Es por lo antes referido que informo a Ustedes que a fin de no detener el turno del Juzgados Auxiliares en Materia Familiar y de forma temporal hasta que sea remplazado el reloj foliador electrónico se continuará realizando el turno con foliadora manual, escribiendo a mano fecha y hora y se estampara el siguiente sello en las boletas de Juzgado Auxiliar. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número U.D.O.P.C. 0016/2020, signado por el **LICENCIADO ITZCOATL CASTAÑEDA FLETES,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Oficialía de Partes Común, dirigido al **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA**, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A179PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el **ANTECEDENTE SIGUIENTE:** En la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura, se dio cuenta del oficio número 02-05/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo el memorándum signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que a su vez remite anexo correos electrónicos que le fueron enviados por el **CIUDADANO FEDERICO ZAMORA YAGUE**, en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial.

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 02-05/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite anexo el memorándum signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que a su vez remite anexo correos electrónicos que le fueron enviados por el **CIUDADANO** [redacted], en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno

de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el numeral 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.
Téngase al [redacted], como domicilio para recibir notificaciones el [redacted]. Correo electrónico [redacted].

Por lo que el día de hoy, se da cuenta con el Memorándum y anexos que exhibe, suscrito por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite nuevamente anexo; correos electrónicos que le fueron enviados por el **CIUDADANO** [redacted], en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, sobre el expediente 112/2019-D.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el Memorándum y anexos que exhibe, suscrito por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Consejeros. Estese

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dígasele al[redacted]**,** que se esté a lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte.

Se le tiene al [redacted], como domicilio para recibir notificaciones el número [redacted], y/o al correo electrónico [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como al [redacted], para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A180P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta con el oficio número 110/2020 suscrito por la **LICENCIADA MARISSA VARGAS CASTOLO,** en su carácter de Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación al expediente 04/2020 de su índice, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

> "…En cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado por esta autoridad el 17 diecisiete de enero del año en curso, me permito hacer de su conocimiento por éste conducto la situación que impera en las actuaciones que integran el expediente 04/2020 del índice de este juzgado, transcribiendo al efecto el referido auto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.
>
> AUTO: SE RECIBEN ACTUACIONES. - REMÍTASE. – DÉSE VISTA. – Zapopan, Jalisco, a 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte. - Por recibido el folio número 0084, de fecha 03 tres del mes y año en curso, proveniente de Oficialía de Partes común del Consejo de la Judicatura del Estado, adjunto al cual remite copia simple del oficio número 2147/2019, signado por la Juez Adscrita al Vigésimo Segundo Partido Judicial en el Estado con residencia en Tequila, Jalisco, junto con los autos originales y documentos fundatorios del juicio CIVIL ORDINARIO promovido

por [redacted] en aquel juzgado, bajo expediente número 684/2019 los que se remiten en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de la pasada anualidad en que la homologa se excusa de conocer del juicio en razón de que manifiesta que se encuadra en el supuesto que prevé la fracción XIV del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Consecuentemente, este juzgado ordena registrar la pieza de autos en el Libro de Gobierno, asignándole el número de expediente 04/2020, para efecto de control interno; artículo 77, fracciones I, III, IV y demás relativos del Enjuiciamiento Civil del Estado. Ahora bien del análisis literal y expreso del artículo 184 del Código de Procedimientos del Estado en su fracción XIV donde funda la titular del Juzgado Civil de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, se estima infundada la excusa y lo anterior es así ya que un juez está impedido de conocer del negocio conforme lo dispone la fracción en cita si alguno de los litigantes o de sus abogados, es o haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o de alguno de sus expresados parientes, o se hubiere constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos, situación que no se advierte del proveído emitido para expresar la excusa, ni ningún elemento objetivo de los que pudiera derivar el riesgo de pérdida de imparcialidad, pues únicamente refiere que con el propósito de no comprometer la buena imagen e imparcialidad y preponderantemente, no se ponga en entre dicho el nombre del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es que se excusa de conocer del procedimiento, por tanto y en atención al contenido de la jurisprudencia en materia común de la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada como tesis 2a./J.100/2018 (10a.) localizable en la página 991 del Libro 59, Octubre de 2018, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación registro 2018067, que es del siguiente rubro y texto: IMPEDIMENTO. LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EXPRESADAS POR ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL JUZGADOR NO CONSTITUYEN, POR REGLA GENERAL, UN ELEMENTO OBJETIVO DEL QUE PUEDA DERIVARSE EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. Esa disposición legal prevé que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo deberán excusarse cuando ocurra, entre otras causas de impedimento la relativa a que se encuentren en una situación diversa a las especificadas en el propio precepto, que implique elementos objetivos de los que pudiera derivar el riesgo de pérdida de imparcialidad. Ahora bien, ese supuesto normativo no se actualiza, por regla general, cuando una de las partes en el proceso formula manifestaciones ofensivas contra el juzgador de amparo, ya que si bien es cierto que se trata de expresiones que atentan contra su dignidad, también lo es que como rector del proceso, aquél desempeña una función pública, la jurisdiccional que ejerce exclusivamente con base en el expediente que le toca resolver y en el derecho; pero sobre todo, su posición se debe distinguir por la templanza, así como por la moderación de las pasiones y los sentimientos lo que

le permite decidir el juicio ajeno a los intereses de las partes y a toda situación que altere la prudencia con la que debe valorar la causa sometida a su conocimiento, y es esto lo que impide poner en riesgo la imparcialidad que debe imperar en la administración de justicia. Esta conclusión no implica desconocer que las partes en el juicio de amparo deben conducirse con respeto hacia quien formen parte de la relación procesal, es decir, no significa que puedan proferir ofensas, pues las conductas que impidan mantener el orden y exigir el respeto pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, en términos del artículo 236 de la Ley de Amparo.----------

Y a efecto de no incurrir esta juzgadora en alguna de las responsabilidades que establece el artículo 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, califica como inadmisible la excusa expresada por la homóloga, por lo que se ordena devolverle las actuaciones y anexos remitidos, por medio de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Y mediante oficio que derive del presente hágase del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el contenido del presente proveído a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - DOS FIRMAS ILEGIBLES. - RÚBRICAS. - ----------

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 110/2020 suscrito por la **LICENCIADA MARISSA VARGAS CASTOLO,** en su carácter de Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A181PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO CÉSAR GABRIEL AGUILAR GUTIÉRREZ,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la

Judicatura, el día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

"…me permito comparecer en tiempo y forma a dar respuesta al requerimiento de pago realizado a mi persona con fecha 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, por parte de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para tal efecto realizo la siguiente exposición de hechos:

a) Con fecha 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte fue recibido en mi domicilio particular un requerimiento de pago a mi persona, por parte de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por la cantidad de $19,071.96 (diecinueve mil setecientos y un pesos 96/100 moneda nacional).

b) Del requerimiento expuesto, se me concedió un término de 10 diez días a partir de la notificación, a efecto de hacerme presente ante la Unidad Departamental de Tesorería y, reintegrar de manera inmediata lo adeudado y/o comprobar con la documentación idónea el faltante requerido.

c) En ese contexto y bajo la incertidumbre jurídica de saber los conceptos reclamados al suscrito, ello en virtud de que dicho requerimiento no especificaba el concepto de lo adeudado, con fecha 07 siete de enero de la presente anualidad me comuniqué vía telefónica al departamento de la Unidad Departamental de Tesorería, atendiéndome quien dijo llamarse Dolores, quien al comentarle el motivo de mi llamada, refirió que desconocía del tema, por tal motivo me transfirió al departamento de Contabilidad tomando la llamada quien dijo llamarse Mario Sodi, a quien al comunicarle el motivo de mi llamada, me respondió que indagaría mi situación, solicitándome mi número personal a efecto de comunicarse con el suscrito y especificarme el motivo del requerimiento en cita.

d) Fue entonces que al transcurrir 02 dos días sin que obtuviera respuesta alguna, llame de nueva cuenta al departamento de tesorería, siendo el día 09 nueve de enero del presente año, atendiéndome una persona de sexo femenino, quien dijo pertenecer a dicho departamento, sin recordar su nombre, a quien al comentarle el propósito de mi llamada, me solicitó que mi asunto estaba siendo revisado por su superior, pues al parecer había una incongruencia al no contemplar un pago que se tenía que haber descargado, informándome además que el concepto que se me reclama pudiera considerarse como indebido o doble pago de la nómina relativa al mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, cuando el hoy suscrito fungía como Secretario (penal).

Bajo ese contexto, manifiesto que es ***improcedente el adeudo*** *que se me reclama, negando así tener algún tipo de saldo pendiente con el Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo anterior, toda vez que si bien es cierto, recibí en esa época un pago mediante cheque por concepto de nómina derivado del puesto de Secretario (penal), con adscripción al Juzgado Séptimo de lo Criminal, por la cantidad de $19, 071.96 (diecinueve mil setenta y un pesos 96/100 moneda nacional)*

correspondiente al mes de septiembre de 2013 dos mil trece, esta precepción inherente a las actividades desempeñadas por el suscrito como Secretario penal adscrito al Juzgado citado en líneas precedentes, tal y como lo acredito con la copia simple del nombramiento de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2013 dos mil trece que adjunto al presente escrito.

Ahora bien, en lo relativo a la hipótesis de un doble pago al suscrito del mes en cita, éste de igual forma ***resulta ser improcedente,*** *lo anterior se demuestra con la exhibición en copia simple que adjunto a este escrito, del comprobante de precepciones con número de folio 32985 a mi nombre que comprende el periodo de pago 01/09-15/10/13, en el cual se advierte que se hizo un descuento por pago de más, por la cantidad de $19, 071.96 (diecinueve mil setenta y un pesos 96/100 moneda nacional), cantidad que se encuentra ligada al pago mediante cheque mencionado en el párrafo anterior, quedando evidenciado que no existió un doble pago, pues de dicho comprobante se advierte que solo se recibió en liquido la cantidad de $9,535.99 (nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 99/100 moneda nacional), correspondiente éste al pago de la nómina de la primera quincena de 2013 dos mil trece. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO CÉSAR GABRIEL AGUILAR GUTIÉRREZ,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba remitir el escrito de cuenta y anexos que exhibe a la Dirección de Planeación Administración y Finanza, para que a la brevedad posible resuelva lo conducente, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales procedente.

En el entendido, que deberá de informar al Pleno de esta Soberanía el Resultado de su intervención.

Se le tiene señalando al **LICENCIADO CÉSAR GABRIEL AGUILAR GUTIÉRREZ,** domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el [redacted] Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, así como al **LICENCIADO CÉSAR GABRIEL AGUILAR GUTIÉRREZ**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A182DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, signado por el [redacted] en su carácter de arrendador del local que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y Menores en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…SOLICITARLES ME SEAN CUBIERTO EL AUMENTO DE ESTE AÑO 2019 DEL INDICE DEL [redacted], TAL COMO LO ESTIPULA EL CONTRATO EN TRAMITE POR CONCEPTO DE ARRENDAIENTO DEL LOCAL QUE OCUPAN LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE MENORES EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO JAL.*
>
> *HAGO LA OBSERVACIÓN DE QUE DICHO AUMENTO YA FUE AUTORIZADO POR EL PLENO, FALTANDO AUTORIZACIÓN SUPERIOR, CUBRIENDOSE LAS MENSUALIDADES CON LA CANTIDAD DEL AÑO 2018 Y QUEDANDO EN FECHA POSTERIOR NOS FUERA CUBIERTO EL RETROACTIVO A LA BREVEDAD POSIBLE, LO CUAL NO HA SUCEDIDO Y YA ESTA POR TERMINAR EL AÑO.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, signado por el [redacted], en su carácter de arrendador del local que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y Menores en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba remitir el escrito de cuenta y anexos que exhibe a la Dirección de Planeación Administración y Finanza, para que a la brevedad posible resuelva lo conducente, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales procedente.

En el entendido, que deberá de informar al Pleno de esta Soberanía el Resultado de su intervención.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, así como al [redacted]**,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A183DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DVDR-042/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 01/2020, suscrito por el Visitador Martin de la Cruz Ruvalcaba, mediante el cual hace del conocimiento a esta*

*Dirección el resultado y la información generada durante la **Visita de Inspección Ordinaria** practicada el pasado 07 siete de enero al **JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN ZAPOPAN, JALISCO,** perteneciente al Primer Distrito Judicial; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección, de la cual se advierten irregularidades. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DVDR-042/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el comunicado de cuenta con los anexos, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Infórmese del contenido de lo aquí resuelto a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A184STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DVDR-044/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 03/2020, suscrito por el Visitador Martin de la Cruz Ruvalcaba, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el resultado y la información generada durante la* ***Visita de Inspección Ordinaria*** *practicada el pasado 09 nueve de enero al* ***JUZGADO DECIMO PRIMERO EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN ZAPOPAN, JALISCO,*** *perteneciente al Primer Distrito Judicial; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección, de la cual se advierten irregularidades. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DVDR-044/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el comunicado de cuenta con los anexos, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Infórmese del contenido de lo aquí resuelto a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A185STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DVDR-045/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente informa lo siguiente:

"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 02/2020, suscrito por el Visitador Martin de la Cruz Ruvalcaba, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el resultado y la información generada durante la ***Visita de Inspección Ordinaria*** *practicada el pasado 08 ocho de enero al* ***JUZGADO TERCERO EN MATERIA MERCANTIL CON SEDE EN ZAPOPAN, JALISCO,*** *perteneciente al Primer Distrito Judicial; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección, de la cual se advierten irregularidades. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DVDR-045/2020 y anexos que exhibe la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el comunicado de cuenta con los anexos, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Infórmese del contenido de lo aquí resuelto a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A186STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 3655/2019 y anexos que exhibe el **MAESTRO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación a los expedientes número 1319/2018 y 1320/2018 del índice del citado Tribunal, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…dirigirme a Ustedes con la finalidad de remitirles las copias debidamente certificadas del acuerdo recaído el día trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y en virtud del acta levantada por el Secretario de este Juzgado, de la cual se advierten las manifestaciones que realizan los Notificadores adscritos a este Tribunal, relativas a la diligencia llevada a cabo el pasado 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, así como el acta levantada por la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Jocotepec, Jalisco, de las cuales se desprende el registro y control de cadena de custodia sobre os expedientes 1319/2018 y 1320/2018, del índice de este Juzgado. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 3655/2019 y anexos que exhibe el **MAESTRO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO,** en su carácter de Titular del Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta con los anexos, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A187STOIC**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2526/2019 y anexos que exhibe el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Titular del Juzgado Tercero de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

*"….pongo a consideración de esta Soberanía, la autenticidad de la **PRESCRIPCIÓN DE REPOSO TEMPORAL PARA EL TRABAJO MODALIDAD 36 Y 38,** expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y signado por los Médicos **MENDOZA VERDIN JORGE ALBERTO** y **ENRIQUE VILLARAUZ BELLO,** a favor de **AVALOS RUBIO DOLORES,** persona esta última quien se desempeña en el Juzgado Tercero lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Puerto Vallarta, como **AUXILIAR JUDICIAL,** y a quien le fueron autorizados **SIETE DÍAS** a partir del día **25 veinticinco de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve;** con motivo de **ENFERMEDAD GENERAL.-***

*No obstante, debo referir a Ustedes Señores Consejeros, que contrario a lo que hace constar en dicha **PRESCRIPCIÓN DE REPOSO TEMPORAL PARA EL TRABAJO MODALIDAD 36 Y 38,** por cuanto a que dicha incapacidad se debe con motivo de una **ENFERMEDAD GENERAL;** fue la propia empleada **AVALOS RUBIO DOLORES,** quien informo al suscrito mediante teléfono celular utilizando la aplicación WhatsApp, que el día **24 veinticuatro de Noviembre del año que transcurre,** se había **GOLPEADO Y SE LE HABÍA DADO MEDICAMENTO PARA EL DOLOR,** enviando incluso una fotografía de su rostro, adjuntando la conversación en referencia, para los efectos conducentes a que haya lugar; y de la cual se puede apreciar a simple vista, que **previo a la expedición de dicha prescripción de reposo temporal,** en su rostro se aprecia un hilo y sutura en su parpado izquierdo, lo que hace dudar que en realidad se trate de un accidente, pues incluso al día de hoy que se presentó a laborar, se le aprecian ambos parpados con hematomas, de ahí que sea falso que haya sufrido un accidente, ó se trate de una enfermedad general, como indebidamente se hace constar en su prescripción de reposo, sino más bien, **de una operación estética de parpados.-***

*He de manifestar, que dicha empleada constantemente, en **DÍAS PREVIOS A LOS PERIODOS VACACIONALES,** utiliza estrategias relativas a su estado de salud y con ayuda de Médicos dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, para obtener en su beneficio incapacidades médicas, haciéndose constar **HECHOS FALSOS,** y a través de supuestas enfermedades que ella presenta, **con la finalidad de poderse ausentar de su trabajo** y sin importarle lo que ello implica dentro del propio Juzgado, ampliando de esta manera sus periodos vacacionales; lo anterior como se puede evidenciar de su histórico de empleado que obra en los archivos de esta Soberanía.-*

*En consecuencia, es que le solicito a este H. Pleno del Consejo de la Judicatura, se le **READSCRIBA** a **AVALOS RUBIO DOLORES,** a otro diverso Juzgado, dado que su presencia y desempeño de dicha empleada al interior de este Tribunal, queda expedito a hechos falsos con respecto a su estado de salud; y en contubernio con médicos dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en perjuicio de las propias cargas de trabajo que solventa este Juzgado, al tenerse que repartir entre el número de empleados sus actividades laborales, por los periodos que en que se le ocurre incapacitarse a dicha empleada.- …"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2526/2019 y anexos que exhibe el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Titular del Juzgado Tercero de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta que exhibe el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Titular del Juzgado Tercero de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales procedentes. En el entendido que deberá informar al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, como al **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Titular del Juzgado Tercero de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A188DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número DGDI/DAC/310/5767/2019 y anexos que exhibe la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 17 diecisiete de enero del año

2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo una denuncia y/o petición ciudadana recibida por correo electrónico el día 13 trece de enero del año en curso, que le fue enviado por el [redacted], en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro del expediente 112/2019-D, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

> ***"…13 de noviembre de 2019***
> ***C. PRESIDENTE DEL CJJ***
> ***LICENCIADO ARTURO SURO E.***
> ***PRESENTE***
>
> ***DOCTOR GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ***
> ***FISCAL GENERAL DE JALISCO***
> ***PRESENTE***
>
> [redacted] *parte denunciante Expediente 112/2019-D en el Juzgado 1° de lo Penal, radicado por el delito de FRAUDE y DESPOJO de una parcela, estoy dirigiéndome a Ustedes con el debido respeto para hacer de su conocimiento que se ha puesto a disposición del MP y JUEZ a una de las partes denunciadas la* [redacted]*, fue LOCALIZADA, DETENIDA y presentada por la* ***FISCALÍA de JALISCO,*** *por conducto de* ***MANDAMIENTOS JUDICIALES,*** *el grupo de Agentes a cargo del Jefe* [redacted]*, hizo su labor conforme a DERECHO.*
> *El día de ayer 12 de noviembre de 2019, al parecer se le fijó FIANZA y será puesta en libertad.*
> *Solicito su colaboración para que conforme a sus facultades y atribuciones se ordene para que sea continuado el proceso de* ***JUICIO ORAL*** *que fura solicitado por éste denunciante y agraviado al impugnar conforme a lo indicado por la* ***FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN*** *y se le mantenga en prisión provisional a la inculpada una vez que se requiere en juicio oral como parte acusada. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio DGDI/DAC/310/5767/2019 y anexos que exhibe la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de

Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se le informa a la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ** en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública; que el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, no puede intervenir de manera alguna en cuestiones jurisdiccionales, pues de lo contrario interferiría en la autonomía de los órganos impartidores de justicia, así como con la independencia e imparcialidad de sus integrantes; el competente para conocer es el Consejo de la Judicatura del Estado, que si bien, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial impone la obligación al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia vigile que la administración de justicia en el Estado sea pronta, completa, gratuita e imparcial, dictando al efecto las medidas que fueren necesarias; de dicho artículo no nace una facultad para que el Presidente intervenga en los asuntos sometidos a la jurisdicción de los **jueces de primera instancia**; lo anterior se le informa, toda vez que se advierte del contenido de los anexos que se acompañan, el Ciudadano [redacted], solicita la colaboración conforme a las facultades del Presidente de este Órgano de Gobierno, se continúe con el proceso del juicio oral y se le mantenga en prisión provisional a la inculpada.
Por los razonamientos vertidos por esta Soberanía, no es procedente acceder a lo solicitado.

Se le tiene al [redacted] como domicilio para recibir notificaciones el número 8 de la calle Texcoco, Colonia Ciudad Aztlán, Tonalá, Jalisco, y/o correo electrónico zamorafedericohtc@gmail.com

Comuníquese el contenido del presente a la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ,** Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A189AP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta con el escrito y anexos que exhibe el **CIUDADANO FELIPE ARIAS DE LA TORRE,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

"…Que por mi propio derecho, en calidad de aspirante aprobado a Juez de Primera Instancia Especializado Ejecución de Penas en lugar 10 decimo, conforme a la convocatoria de fecha 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once y al acuerdo plenario derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 17 diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once, publicado en el boletín judicial el día jueves 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once, con fundamento en los Artículos 8° de la Constitución Federal, 75, 119, 121 y 143 de la Ley de Amparo, vengo a solicitar ***copias certificadas*** *de:*

1. El acuerdo plenario derivado de la la ***Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 17 diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once,*** *en donde se aprobó la lista definitiva de aspirantes a Jueces Especializados Ejecución de Penas, relativa al Concurso de Oposición libre cuyas bases se determinaron en la Convocatoria emitida en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Junio de 2011 dos mil once, en donde el suscrito ocupa el lugar decimo 10 del orden de reserva estratégica, de conformidad con la base primera de la referida convocatoria.*

2. Los acuerdos plenarios en donde se da nombramiento, asignación, adscripción, toma de protesta y posesión del cargo a los Jueces de Primera Instancia Especializados Ejecución de Penas aprobados en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 29 veintinueve de Junio de 2011 dos mil once.

3. Mi expediente administrativo, constando con la totalidad de los requisitos y documentos, con el cual tengo calidad de aspirante aprobado a Juez de Primera Instancia en lugar 10 decimo, conforme a la convocatoria de fecha 29 veintinueve de Junio de 2011 dos mil once y al acuerdo plenario derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 17 diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once.

4. El acuerdo plenario adoptado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 13 de noviembre del 2019, en la cual se realiza la ponderación y calificación de aptitudes a efecto de ocupar la vacante de Juez de Primera Instancia entre el suscrito y Francisco Javier Ponce Barba.

5. El expediente administrativo de Francisco Javier Ponce Barba, con lo cuales obtuvo la calidad de aspirante aprobado a Juez de Primera Instancia.

Siendo necesarias para la substanciación de un incidente de suspensión derivado de un juicio de amparo indirecto, sin el cobro de contribución por concepto de su expedición, toda vez que forma parte de la motivación del acto que se reclama.

[…] …"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe el **CIUDADANO FELIPE ARIAS DE LA TORRE,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en sus ocursos, que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando al **CIUDADANO FELIPE ARIAS DE LA TORRE,** como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 845 Altos de la Avenida 12 de Diciembre, en la Colonia Chapalita Oriente, Zapopan, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente al **CIUDADANO FELIPE ARIAS DE LA TORRE,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A190P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta de la copia del oficio número UDTH/009/2020, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Titular de la Dirección de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **LICENCIADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA**, recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa que en referencia al oficio Plenario **SO.43/2019A310DPAFyP…16758**, derivado de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre del 2019, en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, remita copias certificadas de su expediente personal completo así como del reporte histórico de empleado; al respecto le enviamos ciento veinticuatro fojas en copias debidamente certificadas de su expediente personal, así como dos fojas en copias debidamente certificadas de su Histórico de empleado. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número UDTH/009/2020, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Titular de la Dirección de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de esta Soberanía, respectivamente, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A191PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número UDTH/007/2020 signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÀCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, ambos dependientes de esta Soberanía, respectivamente, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…en relación al Oficio Plenario **SO.43/2019A336DPAFyP…16851** derivado de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre del año 2019, en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas proporcione directamente la información solicitada en el oficio **amp-06/59/2019** signado por la **Abogada Elaine Anabelle Alemán Ruíz,** Agente del Ministerio Público 06 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; al respecto le informamos que no es competencia de esta Dirección de Planeación, Administración y Finanzas,…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número UDTH/007/2020 signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÀCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, ambos dependientes de esta Soberanía, respectivamente, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que remita la información solicitada por la **Abogada Elaine Anabelle Alemán Ruíz,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 06 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,

y relacionada con el acuerdo **SO.43/2019A336DPAFyP…16851** derivado de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre del año 2019, consistente en:

> *"…esta Agencia del Ministerio Público se encuentra realizando una investigación por actos que pudieran ser constitutivos de delito, misma que se integra en la Carpeta de Investigación señalada al rubro superior derecho, razón por la cual, solicito de su colaboración para que proporcione la siguiente información:*
>
> - *Calendarización de periodos vacacionales, días hábiles e inhábiles oficiales de año 2019, del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*
> - *Informe si en el o los periodos vacacionales y días inhábiles oficiales, hubo excepción o guardias en Tribunales o Salas del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco.*
> - *Informe si se requiere de una solicitud extraordinaria para prescindir del o los periodos vacacionales, en caso de ser así, a que instancia de las mencionadas en el punto anterior les fueron autorizadas dichas solicitudes.*

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **ABOGADA ELAINE ANABELLE ALEMÁN RUÍZ,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 06 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A192P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **20/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número 16939/2019, resultado de la sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, cuyo contenido se nombró a los jueces Rubén Áyax Pozos Angulo e Ignacio Ceja Arias, para que junto con el entonces juez JOSÉ*

DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, integran el Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito, dentro de la causa judicial DVII15212018, que se sigue en contra de CARLOS CORREA CÁRDENAS o JOSÉ CARLOS CORREA CÁRDENAS o JUAN CARLOS CORREA CÁRDENAS, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en relación con el 142 Ñ, fracciones V, y VI, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de un menor de edad de identidad reservada con iniciales FJOR, representada por su adoptante MA. GUADALUPE OSORIO RAMIREZ.

Sin embargo, y toda vez que fui notificada por el Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, que el licenciado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, ha terminado su encargo como juez a partir del día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado licenciado para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **20/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el

Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente al licenciado JESUS ESTRADA NAVARRO, sin embargo, existe un hecho notorio, en el que ha cesado las funciones del citado funcionario desde el 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, por lo que este Órgano Colegiado, solicita se designe un juez en sustitución para la integración del referido Tribunal; por ello, se acuerda nombrar al **LICENCIADO ENRIQUE ESPINOZA NIÑO**, **Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** para que en forma conjunta con los Licenciados RUBEN AYAX POZOS e IGNACIO CEJA ARIAS, integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/52/2018, que se sigue en contra de Carlos Correa Cárdenas, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en contexto con los numerales 142Ñ, fracción I y IV, 14, fracción I, 15 y 15, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de la menor de identidad reservada representada por su adoptante MA. GUADALUOE OSORIO RAMÍREZ.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO ENRIQUE ESPINOZA NIÑO**, **Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A193P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **27/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.43/2019ADPAF,P...16803, resultado de la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez Ignacio Ceja Arias para que integrara Tribunal de Enjuiciamiento en este Distrito junto con los otros dos jueces licenciada Lourdes Angélica Delgado Álvarez, y el entonces juez JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, dentro de la causa judicial D-VII/150/2018, que se sigue en contra de José Alfredo Jiménez Acosta, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en relación con el 142 Ñ, fracciones I, II, III, IV, y V, fracciones I, 15, y 19, fracción II, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de un menor de edad de identidad reservada con iniciales MJS.

Sin embargo, y toda vez que fui notificada por el Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, que el licenciado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, ha terminado su encargo como juez a partir del día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado licenciado para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **27/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala que integraba como Juez el licenciado JESUS ESTRADA NAVARRO, sin embargo, existe un hecho notorio, en el que ha cesado las funciones del citado funcionario desde el 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, por lo que este Órgano Colegiado, solicita se designe un juez en sustitución para la integración del referido Tribunal; por ello, se acuerda nombrar al **LICENCIADO IVAN GÓMEZ VEGA**, **Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** para que en forma conjunta con los Licenciados IGNACIO CEJA ARIAS y LOURDE ANGÉLICA DELGADO ÁLVAREZ integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/150/2018, que se sigue en contra de José Alfredo Jiménez Acosta, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en

contexto con los numerales 142Ñ, fracción I y IV, 14, fracción I, 15 y 15, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de la menor de identidad reservada.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO IVAN GÓMEZ VEGA**, Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A194P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **26/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.19/2019ADPAF,P...8281, resultado de la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez JUAN ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con los otros dos jueces*

RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dentro de la causa judicial D-VII/177/2018, que se sigue en contra de José Manuel Covarrubias Álvarez, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de feminicidio, previsto en el ordinal 232-bis, fracción I, del código penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Ercilia Gómez Pérez.

Sin embargo, y toda vez que el juez MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dejó de laborar en este juzgado a partir del 14 catorce de enero del año en curso, debido al cambio tanto de adscripción como de materia; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado juez para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto..”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **26/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA

SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, mas sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, realizar el nombramiento de Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se determinó la readscripción del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a este Primer Partido Judicial, razón por la cual, se acuerda nombrar a la **LICENCIADA LOURDES ANGÈLICA DELGADO Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, para que en forma conjunta con el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/177/2018, que se sigue en contra de [redacted]z, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de feminicidio previsto en el ordinal 232-bis, Fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de[redacted].

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia de la a la **LICENCIADA LOURDES ANGÈLICA DELGADO Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los

efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A195P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **25/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"… Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.28/2019ADPAF,P...12028, resultado de la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de agosto del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez JUAN ANTONIO REYNOSO NAVA, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con los otros dos jueces RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dentro de la causa judicial D-VII/185/2018, que se sigue en contra de PEDRO GERARDO HERNÁNDEZ SILVA, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de VIOLACIÓN, previsto en el ordinal 175, en relación al 14 fracción I, 15 y 19, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de* [redacted]
>
> *Sin embargo, y toda vez que el juez MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dejó de laborar en este juzgado a partir del 14 catorce de enero del año en curso, debido al cambio tanto de adscripción como de materia; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado juez para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto…"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **25/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, realizar el nombramiento de Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se determinó la readscripción del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a este Primer Partido Judicial, razón por la cual, se acuerda nombrar al **LICENCIADO RUBÉN ÁYAX POZOS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**, para que en forma conjunta con el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/78/2018, que se sigue en contra de Edmundo Herrán Silva, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de homicidio calificado previsto en el ordinal 213, en relación al 219, Fracción I, en su modalidad de alevosía, ello, en correlación al numeral 14 del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido

en agravio de quien en vida llevara el nombre de [redacted]

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO RUBÉN ÁYAX POZOS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A196P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **24/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.28/2019A,ADPAF,P...12033, resultado de la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de agosto del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez DAMIÁN CAMPOS GARCÍA, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con los otros dos jueces RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,*

dentro de la causa judicial D-VII18612018, que se sigue en contra de Roberto Carlos Ramírez Zepeda, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de homicidio calificado, previsto en el ordinal 213, en relación al 219, fracción I, en su modalidad de ventaja, inciso d), y alevosía del código penal del estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de francisco (sic) González Sánchez.

Sin embargo, y toda vez que tanto al juez DAMIÁN CAMPOS GARCÍA como al juez MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, fueron adscritos al primer Distrito Judicial, a partir del día 14 catorce de enero del año en curso; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar a los dos jueces que sustituirán los jueces antes citados para que integren el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **24/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es

cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados DAMIAN CAMPOS GARCÍA, RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ; sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, realizar el nombramiento de dos Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se determinó la readscripción de los Licenciados DAMIAN CAMPOS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, razón por la cual, se acuerda nombrar al **LICENCIADO IGNACIO CEJA ARIAS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**, **así como al LICENCIADO SALVADOR BARRAGAN FLORES Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**,, para que en forma conjunta con el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/86/2018, que se sigue en contra de Roberto Carlos Ramírez Zepeda, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de homicidio calificado, previsto en el ordinal 213, en relación al 219, fracción I, en su modalidad de ventaja, inciso d), y alevosía del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Francisco González Sánchez.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del al **LICENCIADO IGNACIO CEJA ARIAS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**, **así como al LICENCIADO SALVADOR BARRAGAN FLORES Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A197P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **21/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.36/2019ADPAF,P...14560, resultado de la sesión ordinaria de fecha 9 nueve de octubre del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez JUAN ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con los otros dos jueces RANULF0 ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dentro de la causa judicial D-VII/121/2019, que se sigue en contra de* [redacted]*, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de los delitos de DELITO ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO, previsto en los artículos 142-M, fracción III, 142-Ñ, fracción IV, 14 fracción I, 15, y 19 fracción II, todos del Código Penal, en perjuicio de un MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA, representado por su progenitora* [redacted]
>
> *Sin embargo, y toda vez que el juez MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dejó de laborar en este juzgado a partir del 14 catorce de enero del año en curso, debido al cambio tanto de adscripción como de materia; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado*

juez para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto.…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **21/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados JUAN ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ, RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, realizar el nombramiento de Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se determinó la readscripción del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a este Primer Partido Judicial, razón por la cual, se acuerda nombrar a la **LICENCIADA LOURDES ANGÈLICA DELGADO Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, para que en forma

conjunta con los Licenciados JUAN ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ y RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/121/2019, que se sigue en contra de Miguel Ángel Pérez García, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de abuso sexual infantil agravado, previsto en el ordinal 142- M fracción III, 142 Ñ, fracción IV, 14 fracción I, 15 y 19 fracción II del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en perjuicio del menor de identidad reservada, representado por su progenitora AZUCENA CUEVA AMADOR.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia de la **LICENCIADA LOURDES ANGÈLICA DELGADO Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A198P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **22/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente les comunico que recibí el oficio número S0.28/2019ADPAF,P...12028, resultado de la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de agosto del año dos mil diecinueve, cuyo contenido se nombró al juez JUAN ANTONIO REYNOSO NAVA, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con los otros dos jueces RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dentro de la causa judicial D-VII/185/2018, que se sigue en contra de [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de VIOLACIÓN, previsto en el ordinal 175, en relación al 14 fracción I, 15 y 19, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de* [redacted]

Sin embargo, y toda vez que el juez MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, dejó de laborar en este juzgado a partir del 14 catorce de enero del año en curso, debido al cambio tanto de adscripción como de materia; es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituiría al citado juez para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto.…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **22/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados JUAN ANTONIO REYNOSO NAVA, RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, realizar el nombramiento de Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se determinó la readscripción del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a este Primer Partido Judicial, razón por la cual, se acuerda nombrar al **LICENCIADO IVÀN GÒMEZ VEGA Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, para que en forma conjunta con los Licenciados JUAN ANTONIO REYNOSO NAVA y RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/185/2018, que se sigue en contra de Pedro Gerardo Hernández Silva, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de Violación, previsto en el ordinal 175, en relación al 14 fracción I, 15 y 19, del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de OFELIA CERVANTES MACIAS.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del al **LICENCIADO IVÀN GÒMEZ VEGA Juez de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial, con sede en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos

establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A199P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **156/2020** signado por el **LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA, Administrador Distrital del IV Distrito, con residencia en Ocotlán Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 15 quince de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *“…Con el presente, pongo en su conocimiento la modificación necesaria que habrá de efectuarse al trámite concerniente a su oficio*
> ***S0.31/2019ADPAF,P...12905*** *fechado en Guadalajara, Jalisco, en septiembre 04 de 2019, vinculado al trámite del oficio 520/2019 emitido por el entonces titular de la Administración Distrital de este Juzgado con sede en esta ciudad de Ocotlán, Jalisco, recibido en esa Secretaría a su cargo en fecha 23 de agosto de 2019,* ***a fin de que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de nuestro Estado tuviera a bien designar un Juez -como así sucedió, en la persona del Licenciado Sergio Salvador Peña Sánchez-*** *para integrar Tribunal de Enjuiciamiento en conjunto con los Jueces para entonces vigentes en este mismo Distrito IV,* ***Ma. Karina Dolores Rivas Gutiérrez y César Alejandro Sánchez Villaseñor,*** *y así continuar con la secuela de tramites concernientes a la* ***Carpeta Procesal 96712018,*** *instruida en contra del C.*

[redacted] *(Adolescente) por la comisión del delito de Lesiones a título Culposo, previsto en los artículos 206, 207 y 14 fracción II del Código Penal de nuestro Estado, en agravio del C. Gustavo Cedeño Martínez; siendo el caso:*

UNICO: *Dado el cambio de adscripción recaído en la persona del Juez* [redacted] *acaecido en fecha 16 de noviembre de 2019, en que dejó de prestar sus servicios en este juzgado IV de Distrito con sede en esta misma ciudad, por ende, de no mediar impedimento legal para ello y si así lo tiene a bien determinar ese* ***H.*** *Consejo de la Judicatura, sea el Juez* ***César Julián García Fuentes*** *quien le supla como integrante del citado Tribunal de Enjuiciamiento que habrá de instaurase, al haber sido adscrito al mismo espacio laboral que detentaba el mencionado Juez Sánchez Villaseñor dentro de este juzgado, además, de no haber intervenido en momento procesal alguno en las diligencia de dicha Carpeta 'Administrativa que habrán de ser sometidas a juicio….”*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **156/2020** signado por el **LICENCIADO RICARDO RAMÌREZ AGUILERA, Administrador Distrital del IV Distrito, con residencia en Ocotlán Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que por el **LICENCIADO RICARDO RAMÌREZ AGUILERA, Administrador Distrital del IV Distrito, con residencia en Ocotlán Jalisco,** solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, razón por la cual, se acuerda nombrar al **LICENCIADO CÉSAR JULIÁN GARCÌA FUENTES Juez de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial,** para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Carpeta Procesal 967/2018, que se sigue en contra de Jonathan Acosta Durán (adolecente), por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos del delito de Lesiones a Título Culposo, previsto en los ordinales 206,207, y 14 Fracción II del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de GUSTAVO CEDEÑO MARTÍNEZ.

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, al **LICENCIADO RICARDO RAMÌREZ AGUILERA, Administrador Distrital del IV Distrito, con residencia en Ocotlán Jalisco,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A200P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **09/20/VI** signado por el **ABOGADO ÓSCAR GUERRERO CHÀVEZ, Administrador Distrital del VI Distrito Judicial, con residencia en Zapotlán el Grande, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

> *"…Por este medio envió un cordial saludo, además de someter a su consideración el oficio **80/2020** suscrito por el C. Abogado Enrique Espinoza Niño, Juez de Control de esta adscripción judicial e integrante del Tribunal de Enjuiciamiento conformado en relación a la*

carpeta de investigación 12320/2018 del índice de este Juzgado, lo anterior a efecto de que este órgano plenario, si es lo conducente, conceda lo solicitado por el suscriptor de dicho oficio consistente en nueva designación de jueces para la integración de Tribunal de Enjuiciamiento que deberá de intervenir en la audiencia de debate y juicio oral dentro de la causa penal antes indicada….”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **09/20/VI** signado por el **ABOGADO ÓSCAR GUERRERO CHÁVEZ, Administrador Distrital del VI Distrito Judicial, con residencia en Zapotlán el Grande, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda nombrar al **LICENCIADO MIGUEL VALENZUELA GONZÀLEZ Juez de Control y Juicio Oral del X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco, como al LICENCIADO RUBÉN ÁYAX POZOS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco**, para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial 1320/2018.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO MIGUEL VALENZUELA GONZÀLEZ Juez de Control y Juicio Oral del X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco, como al**

LICENCIADO RUBÉN ÁYAX POZOS Juez de Control y Juicio Oral del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a el **ABOGADO ÓSCAR GUERRERO CHÁVEZ, Administrador Distrital del VI Distrito Judicial, con residencia en Zapotlán el Grande, Jalisco,** así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A201P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ ,** recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa de la recusación con causa presentada al Juez Décimo de Control y Juicio Oral del primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, Abogado FELIPE DE JESUS RIVERA GALLEGOS, de la carpeta administrativa 100/2020, iniciada con motivo de la solicitud de tutela de derechos, que se investigan en la carpeta 129583/2019 de la estadística de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por el **CIUDADANO HORACIO SERVÍN MARTÍNEZ** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.03/2020A202STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe el **ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en retiro, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…Por este medio,* ***reitero mi informe de mi retiro del servicio público activo en mi calidad de juez de primera instancia, por motivo de mi jubilación por mas de treinta años de servicio, que aconteció a partir del 1° de noviembre de este año 2019, del cual ya había informado oportunamente mediante diverso escrito que presenté el 8 de noviembre pasado.***
>
> ***POR LO TANTO, ANEXO AL PRESENTE UNA CONSTANCIA DE PENDIONADO POR JUBILACIÓN, EXPEDIDA A MI NOMBRE Y DONDE SE INFORMA QUE TENGO REGISTRADA MI PARTE DEL JUIBILACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO CON NUMERO 04329700, CON EFECTOS DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.***
>
> ***ASIMISMO EXHIBO UNA IMPRESIÓN DE MI ACUMULADO 2019 DE DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES, DE LA NOMINA DE JUBILADOS DE DICHO INSTITUTO.***
>
> *Igualmente, reitero lo que indiqué en mi diverso ocurso de fecha 5 de noviembre del año en curso, que presenté también dirigido a este Honorable pleno en el sentido de:*
>
> ***"informo que la haber revisado mi estado de cuenta del mes de noviembre pasado, detecté que me fueron realizados dos depósitos en mi cuenta de la que emana mi tarjeta de nómina, bajo por los conceptos, fechas y cantidades siguientes:***

CONCEPTO	***FECHA***	***CANTIDAD***
ABONO DEP ELEC 21774	***14/11/2019***	***$30,608.32***
ABONO DEP ELEC 21774	***29/11/2019***	***$15,808.89***

> ***…".-***
>
> *Es el caso que el 05 de Noviembre pasado me fue depositado mi ahorro correspondiente al SEDAR y el 25 de*

noviembre ya cobré mi primer pensión mensual en efectivo, otorgada por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (donde se me registró con la patente de jubilado número 43297), la cual es correspondiente a ese mismo mes y habiéndose descontado por dicho Instituto las deducciones correspondientes relativas a impuestos y prestamos vigentes.

Cabe hacer la acotación de que:

1.- Mediante escrito que presenté el 18 de septiembre pasado, dirigido a este Pleno y con copia para cada uno de sus Consejeros integrantes, anuncié el inicio de los trámites para mi jubilación. (YA EXHIBÍ COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

2.- Mediante ocurso diverso presentado el 08 de noviembre pasado, dirigido a este Pleno, INFORMÉ QUE EL 31 DE OCTUBRE PASADO HICE ENTREGA DEL JUZGADO A MI CARGO por motivo de mi jubilación voluntaria, en la persona del LICENCIADO EDGAR OMAR CARDENAS LOPEZ (adscrito como Secretario de Acuerdos al Juzgado que entregué) y con la intervención del Licenciado EUGENIO TABARES RUIZ como auditor adscrito a la Contraloría de este Consejo. (YA EXHIBÍ COPIAS SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

3.- Mediante ocurso diverso presentado el 08 de noviembre pasado, dirigido a este Pleno, por motivo de mi jubilación solicite el cálculo y pago de mi Haber por Retiro correspondiente. (YA EXHIBÍ COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

4.- Mediante ocurso diverso presentado el 08 de noviembre pasado, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Informática de este Consejo de la Judicatura, solicité la cancelación de mi cuenta oficial asignada por este Órgano Colegiado, a virtud de mi jubilación a partir del 1° de noviembre pasado. (YA EXHIBÍ COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

5.- Mediante ocurso diverso presentado el 08 de noviembre pasado, dirigido al MAESTRO JUAN OMAR MARTÍNEZ DELGADO, como Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, solicité que en virtud de mi jubilación y de no existir inconveniente legal alguno, se me contemplara a mi costa en el grupo de jueces con Seguro de Gastos Médicos Mayores con la Aseguradora contratada por este Consejo y con la que renueve dicho servicio. (YA EXHIBÍ COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

6.- Mediante ocurso diverso presentado el 29 de noviembre pasado, dirigido a este Órgano Colegiado, reiteré mi solicitud de que, de no existir inconveniente legal alguno y a virtud de mi jubilación, se me continuara contemplando a mi costa en el grupo de jueces con Seguro de Gastos Médicos Mayores y con Seguro de Vida, en los mismos términos, con los mismos asegurados y

con la Aseguradora contemplada por este Consejo y con la que renueve dicho servicio. (YA EXHIBÍ COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO AL PRESENTAR EL DIVERSO OCURSO DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2019).

7.- Asimismo, en virtud de mi jubilación acontecida a partir del 1° de noviembre en cita y considerando que por lo mismo ya no se podría descontar de mi sueldo el pago respectivo, el 13 de noviembre pagué mediante depósito de la cantidad de $802,28 la primera del seguro de mi vehículo (camioneta Siena) por los meses de noviembre y diciembre de este año, para mantener vigente el seguro contratado por este Consejo con la Aseguradora QUALITAS, (tal y como se desprende le la imagen que a continuación imprimo y que es relativa al comprobante del depósito en pago que realicé).

[…]

8.- ***El acta de entrega-recepción del juzgado auxiliar que se encontraba a mi cargo, elaborada el 31 de octubre de este 2019, obra en la Dirección De Contraloría de este Consejo De La Judicatura.***

Así las cosas, considero que indebidamente, por algún error administrativo, no se ha dado de baja en la nómina de este Consejo al que me dirijo; no obstante que informe a diversas áreas y a este Pleno oportunamente respecto al inicio de mi jubilación.

Por lo anterior:

SOLICITO

PRIMERO. - *SE ME TENGA ACREDITANDO MI RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN.*

SEGUNDO. - *SE ME DE DE BAJA ANTE ESTE CONSEJO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN ACTIVO (EXPIDIÉNDOME CONSTANCIA DE DICHA BAJA PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS).*

TERCERO. - *SE ME INDIQUE POR ESCRITO EL MECANISMO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD DE DICHA NATURALEZA ANTE LA CUAL DEBERÉ REEMBOLSAR LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE DEPÓSITADA EN MI CUENTA, DETERMINANDO EL MONTO DE LA MISMA Y TOMANDO EN CUENTA QUE SOLO SE ME DEBIÓ HABER DEPOSITADO EN PAGO, POR ESTE CONSEJO, MI PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO Y NO LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTES A LA MENSUALIDAD DE NOVIEMBRE DL2019.*

CUARTO. - *EN SU CASO SE ME INDIQUE POR ESCRITO Y MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL DE ESTILO, EL NUMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA DONDE DEBERÉ HACER EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE, PRECISANDO EL MONTO RESPECTIVO.*

QUINTO. - PARA DAR CURSO A TODO LO ANTERIOR *SE ME TENGA ANEXANDO AL PRESENTE UNA CONSTANCIA DE PENDIONADO POR JUBILACIÓN, EXPEDIDA A MI NOMBRE Y DONDE SE INFORMA QUE TENGO REGISTRADA MI PATENTE DE JUBILADO ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO CON NUMERO 04329700, CON EFECTOS DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.*

SEXTO. - PARA DAR CURSO A TODO LO ANTERIOR *SE ME TENGA EXHIBIENDO UNA IMPRESIÓN DE MI*

ACUMULADO 2019 DE DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES, DE LA NOMINA DE JUBILADOS DE DICHO INSTITUTO.

[…] *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe el **ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en retiro, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el escrito y anexos que exhibe el **ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en retiro, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, por ser asunto de su competencia, para los efectos legales y administrativos conducentes.

En el entendido, que deberá informar al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención a la brevedad posible.

Se le tiene señalando al **ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA,** domicilio para recibir toda clase de notificaciones la finca marcada con el número [redacted] Zona [redacted]o. Facultando para recibirlas en los términos del 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al Abogado LUIS [redacted]

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en retiro, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A202bisDPAFyP.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "De igual forma Señor Presidente para dar cuenta con un escrito firmado por el Ciudadano [redacted], presentado en la Oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el día 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual formula queja en contra del Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, por Ministerio de Ley, Licenciado **SALVADOR ZARATE RAMÍREZ,** dentro de la causa Penal 02/2020 letra B, por los hechos narrados en su escrito de cuenta para lo cual se pone a consideración de Usted Señor Presidente, Señora Consejera y Señores Consejeros el presente proyecto de acuerdo para lo que tengan a bien determinar, conjuntamente en lo dispuesto en los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el acuerdo general SO.46/2017A99 general aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de Queja presentado por el Ciudadano [redacted], mediante el cual formula Queja en contra del Juez Décimo Primero de lo Penal, del Primer Partido Judicial por Ministerio de Ley, Licenciado **SALVADOR ZARATE RAMÍREZ**, dentro de la causa Penal antes mencionada por los hechos narrados en su escrito de cuenta y turnado a la Secretaría Técnica del Órgano de Control a quien se instruye para que inicie el Procedimiento e investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración de este Pleno, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que se considere necesario para la integración del Procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, apartado primero fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo A140 de este Pleno del Consejo de la Judicatura de igual forma se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones, la finca que menciona y como autorizados a los licenciados

mencionados en su escrito de cuenta, lo que se pone a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría, adicionado a la anterior propuesta, considero y como de igual de manera que al igual que en algunos antecedentes similares que constituyen un hecho notorio para este Órgano, por un lado además de que se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a que inicie el Procedimiento de Investigación y en su momento emita el dictamen correspondiente como está la propuesta mencionada por el Secretario, se considera que es oportuno que de igual manera se decrete medida cautelar de suspensión temporal de sus funciones por 30 treinta días naturales, a partir del 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte, al funcionario señalado Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por Ministerio Ley Licenciado **SALVADOR ZARATE RAMÍREZ**, sin que se prejuzgue como indicio de la responsabilidad que se le atribuye y se le garantice el goce de sus remuneraciones económicas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco con relación a los diversos 123, 124 fracción I y 125 a la Ley General de Responsabilidades Administrativas concatenados con los ordinales del 100 al 105 del acuerdo general 140 que reglamenta las disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, por lo que deberá darse curso a las investigaciones de los hechos materia de la queja y una vez concluida las mismas dese cuenta al H. Pleno la existencia o inexistencia de las presuntas responsabilidades administrativas, ahora bien a efecto de contar con mayores elementos en la integración de la investigación administrativa, someto a consideración a los integrantes de esta Soberanía, se autorice la práctica de una visita de inspección extraordinaria por conducto de la Dirección de Visitaduria, Disciplina y Responsabilidades, a partir del día 23 veintitrés de enero del año curso, está consideración de Ustedes Señora y Señores Consejeros, si no hubiere ninguna manifestación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.** De la misma manera y en relación con el presente procedimiento, de igual manera someto a consideración se ordena la visita de inspección extraordinaria por conducto de la Dirección de Visitaduria, Disciplina y Responsabilidades a partir del 23 veintitrés de enero

del año en curso, al Juzgado Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial, está a consideración de Ustedes, Señora y Señores Consejeros, Señor Consejero, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por rendida la cuenta directa por parte del Señor **SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a fin de que inicie el Procedimiento de Investigación y en su momento emita el dictamen correspondiente como está la propuesta mencionada por el Secretario, por los hechos narrados en párrafos anteriores, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se considera que es oportuno que de igual manera se decrete medida cautelar de suspensión temporal de **sus funciones por 30 treinta** días naturales, a partir del 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte, al funcionario señalado Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por Ministerio Ley Licenciado **SALVADOR ZARATE RAMÍREZ**, sin que se prejuzgue como indicio de la responsabilidad que se le atribuye y se le garantice el goce de sus remuneraciones económicas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco con relación a los diversos 123, 124 fracción I

y 125 a la Ley General de Responsabilidades Administrativas concatenados con los ordinales del 100 al 105 del acuerdo general 140 que reglamenta las disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, por lo que deberá darse curso a las investigaciones de los hechos materia de la queja y una vez concluida las mismas dese cuenta al H. Pleno la existencia o inexistencia de las presuntas responsabilidades administrativas.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, demás relativos y aplicables de la Ley en cita, se ORDENA la práctica de una visita de INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA por conducto de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, a partir del día 23 veintitrés de Enero del año curso, tanto al Juzgado **Noveno de lo Penal** del Primer Partido Judicial, así como al Juez **Décimo Primero de lo Penal** del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y una vez hecho lo anterior de cuenta a este Pleno del resultado de las mismas.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, al Licenciado Salvador Zarate Ramírez, así como a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A203STOICyP.”**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Continuamos.”

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Gracias, Señor Presidente de mi parte es todo.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias, acto continuo pasamos al cuarto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para lo cual se le concede el uso de la voz a la Señora Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA.”**

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "Muchas gracias, buenas tardes, pondría a consideración de Ustedes las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, correspondientes a la Sesión del día 20 veinte de enero del 2020 dos mil veinte, así como los movimientos de personal documentos que fueron previamente circulados y si fueran de aprobarse, muchas gracias."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias a Usted tenemos la cuenta que rinde la Consejera Doctora **IRMA LETICIA LEAL MOYA**, si no hubiera observaciones alguna **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra A, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

> **"A.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 43 / 2019 A421 CADMON y P…17636,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:
>
> Sic.
>
> *"…En* ***la CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,*** *se derivó el siguiente acuerdo:*
>
> ***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,*** *da cuenta del oficio 1136/2019 signado por el* ***ABOGADO CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR,*** *en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:*

"[…] que el suscrito en mi carácter de titular del Juzgado Civil del Décimo Quinto Partido Judicial con residencia en Mascota, Jalisco, cuento con dos auxiliares judiciales y un notificador actualmente para desempeñar las actividades del Juzgado; y por es por lo anterior tomando en consideración la carga de trabajo con la que se cuenta y después de los acontecimientos que se suscitaron en el mismo, solicito de la manera más atenta, ***me permitan proponer y autoricen el nombramiento de un secretario, así como un auxiliar judicial más, por así convenir a los intereses, requerimientos y necesidades del Juzgado. ..."***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,*** *pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, 'para que realice un estudio a lo solicitado por el promovente y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta soberanía.

Comuníquese el contenido del presente proveído, a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al ***ABOGADO CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR,*** *en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.43/2019A421CADMONyP..."***

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 43 / 2019 A421 CADMON y P…17636, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número 1136 / 2019 signado por el**

Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Dígase al Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, que en relación a su petición para contar con un Secretario, dicho requerimiento ya fue proveído en la Sesión del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 13 trece del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

Ahora bien, en relación al auxiliar adicional que solicita, dígasele que para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte no se cuenta con suficiencia prespuestal para proveer su petición.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento al Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tienen por recibidos la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 43 / 2019 A421 CADMON y P…17636, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número 1136 / 2019 signado por el Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidas se le informa al Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, que en relación a su petición para contar con un Secretario, dicho requerimiento ya fue proveído en la Sesión del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 13 trece del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

Así mismo en relación al auxiliar adicional que solicita, se le informa que para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte no se cuenta con suficiencia presupuestal para proveer su petición.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al Abogado César Alejandro Sánchez Villaseñor, en su carácter de Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el Municipio de Mascota, Jalisco, para su debido cumplimiento, y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A204CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra B, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

> **"B.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 43 / 2019 A419 CCJ, CAAO, STOIC y P…17633,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:
>
> Sic.
>
> *"… En la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:*
>
> ***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta del escrito signado por el **ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:*
>
> *"[...] Como es de su conocimiento desde el primero de Marzo de 2018, que fui asignado a Autlán de Navarro, Jalisco, he estado pidiendo ser reasignado a Ciudad Guzmán, Jalisco, cuando menos a sus SAYULA, Tamazula, San Gabriel, porque tengo una pasión por la*

docencia y se me ha brindado una excelente oportunidad en el Centro Universitario del Sur (Cusur) de mi alma mater la Universidad de Guadalajara, insistiendo todo el tiempo que mi cambio no tiene justificación, el Juzgado con sus vaivenes siempre estuvo al corriente (Primero de lo Civil del Décimo Cuarto Partido Judicial, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco), que se dice que ya estoy en etapa de jubilación, lo que es un error muy grande.

En efecto, quien emite el dictamen de que el suscrito soy susceptible de jubilación se equivoca y puede corroborarlo sencillamente ante la Dirección de Pensiones del Estado, con tantas injusticias de las que he sido objeto a últimas fechas, soy el primero en querer jubilarme, pero no me es posible. En dicho informe no toma en consideración que deje un tiempo la función judicial para incursionar en el ámbito de la litigación. Tiempo en el que experimente estar del lado de los abogados litigantes, advirtiendo las fallas en que se incurre en la función jurisdiccional y tratar de evitarlas.

[…]

Lo que versa en mi segunda petición es la designación de un secretario de acuerdos y una auxiliar.

...desde el 22 veintidós de Agosto de 2019 el Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, carece de secretario de acuerdos.

Luego, he propuesto a la Maestra en Derecho Norma Rocío Cisneros Islas, quien se ha puesto a los hombros el juzgado, al pendiente de la Secretaría de Acuerdos (mientras la Licenciada Raquel, se encuentra en su situación personal), sin poder asumir las facultades de la secretario, porque no le permite la ley.

Por ello, si aceptan las propuestas de nombramiento se tendría como secretario a la Maestra Norma y como auxiliar administrativo en lugar de la maestra a la Licenciada Amayrani, ...".

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,*** *pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el* ***ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,*** *en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el escrito de cuenta a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, para que lleve a cabo el procedimiento inherente a la petición presentada por el ***ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,*** *en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente y lo someta a consideración de los integrantes de esta Soberanía.*

En ese orden de ideas, remítase el citado escrito a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para que realice un estudio a lo solicitado por el iudex a quo, del citado tribunal judicial y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta Soberanía, lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

No pasa desapercibido para esta Soberanía las posibles irregularidades que señala el ***ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,*** *en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, en su escrito de cuenta, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta presentado por el iudex a quo del citado Tribunal Judicial, por los hechos narrados en el mismo, a la* ***Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,*** *a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones 11, 111 y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.*

Comuníquese el contenido del presente proveído, a la Comisión Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al ABOGADO ELIAS EPIFANIO NUÑEZ CUARENTA, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro,

Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.43/2019A419CCJ,CAAO,STOICyP…"

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 43 / 2019 A419 CCJ, CAAO, STOIC y P…17633, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito signado por el Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Dígase al Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, que en relación a su petición esta Comisión previamente se había pronunciado, por lo que se le indica estarse a lo acordado en el Acuerdo del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura identificado con el número SO. 44 / 2019 A300 CADMON y P, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo que lo haga del conocimiento al Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo

Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 43 / 2019 A419 CCJ, CAAO, STOIC y P…17633, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito signado por el Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado se le informa al Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, que en relación a su petición esta Comisión previamente se había

pronunciado, por lo que se le indica estarse a lo acordado en el Acuerdo del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura identificado con el número SO. 44 / 2019 A300 CADMON y P, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A205CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **C)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

PROPUESTAS DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS

C. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	422	190	1864	1418	1687
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/01/2020	09/01/2020	01/01/2020	15/01/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	29/01/2020	15/01/2020	31/12/2020	25/01/2020	31/03/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	NO	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DAVALOS URIBE MARIA ISABEL	SANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO	VACANTE	URTIZ AGREDANO RICARDO	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	OROZCO MADERA KELLYNA	CERVANTES NIEVES ROSA MARIA	SANCHEZ MENDOZA ALVARO	HERNANDEZ GOMEZ GUADALUPE ELIZABETH	GONZALEZ GALINDO JUAN FRANCISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	SUPERNUMERARIO	SUPERNUMERARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19210004	19150024	13130004	19220005	15210006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1681	1294	766	1165	1210
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	30/04/2020	30/06/2020	30/06/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	HUITRADO ARECHIGA MARTHA ALEJANDRA	RODRIGUEZ MIRAMONTES GUSTAVO	SOLORZANO BERNAL KAREN TERESA	OLIVA GARCIA JOSE RUBEN	HERNANDEZ CASTELLANOS ALEXI BETZABETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14130005	19150002	18110004	19130020	17230001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN VALLE DE GUADALUPE, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1465	2021	615	2109	2107
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	ACTUARIO (PENAL)	CLASIFICADOR DE ARCHIVO	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/03/2020	30/04/2020	31/01/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	COSME VILLASEÑOR JULIA CECILIA	MENDOZA GOMEZ MARIA GUADALUPE	ZUÑIGA SALAZAR MARTHA ARACELI	GOMEZ SANTANA LIBIER	DE LA TORRE VILLEGAS CRISTIAN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19130017	19180011	19190009	90180005	19190006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO TERCERO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN LAGOS DE MORENO, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	995	423	424	439	595
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	NOTIFICADOR (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	FERNANDEZ CALDERON FERNANDO	DELGADO PEÑA ROSALBA RAFAELA	ESCAMILLA CARRILLO ARI JACOB	SANTIAGO GONZALEZ SERGIO ALONSO	ROSALES NAVARRO LUIS FERNANDO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13050009	19200005	15020008	17210010	13150024
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	577	526	551	582	1126
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PEREZ PEÑA LEONARDO	GOMEZ LUNA EDUARDO	LOPEZ RIVERA LUIS OSWALDO	RAMIREZ PEREZ ESTEBAN ARTURO	HERNANDEZ SEVILLA MARIA DE JESUS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14130011	06190007	13160002	13160006	16130007
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1125	2153	299	2367	1865
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE SALA	SECRETARIA "C"	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	16/01/2020	01/02/2020	01/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	22/01/2020	15/02/2020	31/12/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	SI	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	RUVALCABA MACIAS MA. MERCEDES	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	HERNANDEZ GUTIERREZ JOSE LUIS	MARTIN CASILLAS LUIS GUILLERMO	RUVALCABA MACIAS MA. MERCEDES	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	MARTINEZ RINCON YAHAIRA MAGALI
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19190015	09050012	19110016	02010004	19030004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1072	1363	1551	1122	299
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	16/01/2020	23/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/01/2020	30/06/2020	15/02/2020	29/02/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VACANTE	VACANTE	VACANTE	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	RUVALCABA MACIAS MA. MERCEDES
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RINCON GALLARDO CONDE CYNTHIA ALEJANDRA	BRISEÑO ARROYO MANUEL	ESPARZA CABALLERO MIGUEL	CHAVOYA MORAN LEONEL	JIMENEZ GONZALEZ CLAUDIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16130019	15230002	13190007	1080006	10090004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1306	1705	983	1302	53
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	JEFE OPERATIVO DE DATOS PERSONALES
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/01/2020	01/02/2020	16/01/2020	16/01/2020	16/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	15/07/2020	31/07/2020	15/04/2020	15/07/2020	31/01/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GONZALEZ GONZALEZ MARIA LUISA	MARTINEZ TALAVERA JOSE GUADALUPE	HERNANDEZ TEMBLADOR LIZETH	BARRAGAN CALDERON HECTOR RENE	VACANTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	AGUAYO RUVALCABA CANDELARIO	CUEVAS GARCIA MARYSOL NOEMI	CHAN MADRIGAL DIANA CAROLINA	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	VALDEZ ENCISO CARLOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	06090002	13110001	10150023	03020006	17050010
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	154	1857	1300	1249	1722
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	16/01/2020	08/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/12/2020	31/01/2020	15/04/2020	31/03/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	NO	NO	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VALDEZ ENCISO CARLOS	VACANTE	VACANTE	CHAN MADRIGAL DIANA CAROLINA	ORTEGA MONTOYA ARACELY
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	RAMIREZ DURAN SAMANTHA LIZBETH	HERNANDEZ PEREZ LUIS MARTIN	MERCADO CORTES YOHANA NOEMI	REYES GONZALEZ CESAR CAMILO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	INTERINO	INTERINO	SUPERNUMERARIO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	04140002	19020002	18130001	16170020	18040006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	H. PRESIDENCIA	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	6	373	1081	1362	292
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR JUDICIAL	ACTUARIO	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/01/2020	16/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	23/01/2020
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	29/02/2020
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	NO	NO	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	SERRANO FRIAS JESUS GUILLERMO	VACANTE	VACANTE	JIMENEZ GONZALEZ CLAUDIA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO	AGUIRRE SILVA NICOLAS	GUTIERREZ CONTRERAS NATALY VANESSA	GONZALEZ RAMOS EVER ANTONIO	TORRES GUEVARA GUILLERMO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	NO	NO	NO
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17080002	12020005	-	-	-
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (3). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A206DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **D)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

D. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	17060004	DAVALOS URIBE MARIA ISABEL	422	111	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	16/01/2020	29/01/2020	14 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14179202000000047
2	12060006	ORTEGA MONTOYA ARA	1722	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	INTERINO	08/01/2020	31/03/2020	84 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por Maternidad expedida

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
		CELY				DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO					por el IMSS, CON FOLIO LZ 858984
3	94040002	SANDOVAL DEL GADILLO MARIA DEL ROCIO	190	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	BASE	09/01/2020	15/01/2020	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14004202000000033
4	01070001	URTIZ AGREDANO RICARDO	1418	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	15/01/2020	25/01/2020	11 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 140520200000175

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias con Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable

Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo**, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A207DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la

Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **E)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

E. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	06090002	AGUAYO RUVALCABA CANDELARIO	1717	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	16/01/2020	15/07/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
2	06130009	UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO	1294	522	NOTIFICADOR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE	01/01/2020	31/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
3	98050001	AGUIRRE PLASCENCIA NORMA CELINA	1505	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	CONFIANZA	15/01/2020	31/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
4	13130004	SANCHEZ MENDOZA ALVARO	1865	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	01/01/2020	31/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
5	00130005	GARCIA SALAZAR ROCIO	1300	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	BASE	01/01/2020	31/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
6	10050011	SANCHEZ GARCIA ATZIRI	2057	509	AUXILIAR DE COMPUTO	SECCION DE AMPAROS	BASE	16/01/2020	15/07/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
7	95040005	ROSALES GUTIERREZ LORENA	615	502	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	BASE	01/01/2020	31/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
8	13110001	CUEVAS GARCIA MARY SOL NOEMI	1995	533	SECRETARIO	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	01/02/2020	31/07/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
9	15230002	BRISEÑO ARROYO MANU	1362	503	ACTUARIO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO	BASE POR TIEMPO DETERMINAD	01/01/2020	31/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADR EN EL

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
		EL				PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	O			JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
10	10150023	CHAN MADRIGAL DIANA CAROLINA	1249	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	BASE	16/01/2020	15/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
11	10800006	CHAVOYA MORAN LEONEL	954	533	SECRETARIO	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	CONFIANZA	16/01/2020	15/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
12	03020006	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	848	522	NOTIFICADOR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	BASE	01/07/2020	15/07/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
13	90180005	GOMEZ SANTANA LIBIER	2107	515	AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	BASE	01/01/2020	30/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO CLASIFICADOR DE ARCHIVO EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
										BOL. JUD.
14	1009 0004	JIMENEZ GONZALEZ CLAUDIA	292	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	23/01/2020	29/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA EN EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (5). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias sin Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno

refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goce de Sueldo,** a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A208DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

RENUNCIAS

F. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de renuncias, solicitando se aprueben

sus efectos en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	06010003	MARTINEZ MAYA ENOC FRANCISCO	1612	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	BASE	26/11/2019	POR LA APROBACION DE ESTABILIDAD LABORAL AL CARGO DE NOTIFICADOR EN EL JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL
2	19170004	HERNANDEZ TEMBLADOR LIZETH	983	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	15/01/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
3	03020006	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	1608	533	SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	15/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
4	17050010	VALDEZ ENCISO CARLOS	154	47	JEFE DE SECCION	H. PRESIDENCIA	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	15/01/2020	

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (6). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Renuncias relacionadas anteriormente para que surtan plenamente sus efectos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a

lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A209DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **G)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

> **RESOLUCIONES A SOLICITUDES EN EL ÁMBITO LABORAL**
>
> **G.** El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** las cuales son:

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	MOTIVO
1	ESPINOZA BAENA ARTURO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL	19/01/2020	TORRES RAMIREZ GLORIA IVETTE	Propuesta de nombramiento a favor de TORRES RAMIREZ GLORIA IVETTE como SECRETARIO (PENAL) del JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL, a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020, interino, en sustitucion de GALARZA SANTANA LAURA ESTHER quien causo baja al termino del nombramiento.	Propuesta de nombramiento a favor de TORRES RAMIREZ GLORIA IVETTE como SECRETARIO (PENAL) del JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL, a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020, Confianza por tiempo determinado, en sustitucion de GALARZA SANTANA LAURA ESTHER quien causo baja al termino del nombramiento.	Es un cambio de Nombramiento, ya que cubre a un servidor publico que causo baja al termino del nombramiento.
2	GUTIERREZ ZAMORA ALBERTO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALI	19/01/2020	SANCHEZ SILVA SILVIA PATRICIA	Propuesta de nombramiento a favor de SANCHEZ SILVA SILVIA PATRICIA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN,	Propuesta de nombramiento a favor de SANCHEZ SILVA SAUL como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO, a partir del 01/01/2020 al 30/06/2020, interino, en	Es un cambio de Nombre, ya que por error agrego el nombre de otra persona por coincidir los apellidos.

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	MOTIVO
			SCO			JALISCO, a partir del 01/01/2020 al 30/06/2020, interino, en sustitucion de GONZALEZ ZUÑIGA ANA ELIZABETH quien tiene licencia sin goce de sueldo.	sustitucion de GONZALEZ ZUÑIGA ANA ELIZABETH quien tiene licencia sin goce de sueldo.	
3	PARTIDA CABALLERO LEOPOLDO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	13/01/2020	MEJIA BAUTISTA EDITH	Mediante oficio No. 38/2020 solicita el pago al Juez Menor Suplente la Lic. MEJIA BAUTISTA EDITH quien cubrió al Juez Menor Propietario del JUZGADO MENOR EN TONILA, JALISCO, en el periodo vacacional de diciembre 2019 del 16 al 31 del mismo mes.	1.- No se autoriza Pago y registro alguno a la Lic. MEJIA BAUTISTA EDITH, ya que no tiene nombramiento ante este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se le recomienda al Juez de Primer Instancia del JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, enviar su propuesta de terna para Juez Menor Suplente del JUZGADO MENOR EN TONILA, JALISCO.	No tiene nombramiento ante este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
4	PARTID	JUEZ	JUZGAD	13/01/	CALVARI	Mediante oficio No.	1.- No se autoriza Pago y	No tiene nombramiento ante este H. Consejo de

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	MOTIVO
	A CABALLERO LEOPOLDO	DE PRIMERA INSTANCIA	O DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	2020	O GUTIERREZ JESSICA RUBY	38/2020 solicita el pago al Juez Menor Suplente la Lic. CALVARIO GUTIERREZ JESSICA RUBY quien cubrió al Juez Menor Propietario del JUZGADO MENOR EN TUXPAN, JALISCO, en el periodo vacacional de diciembre 2019 del 16 al 31 del mismo mes.	registro alguno a la Lic. CALVARIO GUTIERREZ JESSICA RUBY, ya que no tiene nombramiento ante este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se le recomienda al Juez de Primer Instancia del JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, enviar su propuesta de terna para Juez Menor Suplente del JUZGADO MENOR EN TUXPAN, JALISCO.	la Judicatura del Estado de Jalisco.
5	AC OSTA AR RIO LA RO SAL IA DEL CA RM EN	JU EZ DE PRI ME RA INS TA NCI A	JUZ GAD O SEG UND O EN MAT ERIA DE EJE CUCI ON PEN AL EN EL CEN TRO	19/ 01/ 202 0	VAZ QUE Z MOY A MARI A FELI CITA S	Propuesta de nombramiento o a favor de VAZQUEZ MOYA MARIA FELICITAS como SECRETARIO del JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE	Propuesta de nombramiento a favor de VAZQUEZ MOYA MARIA FELICITAS como SECRETARIO del JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, a	Es un cambio de fecha de contratacion, ya que el H. Pleno del Consejo autorizo el cambio de dicha por necesidades del servicio.

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	MOTIVO
			DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL			JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020, Confianza por tiempo determinado, al termino del nombramiento anterior.	partir del 01/01/2020 al 31/01/2020, Confianza por tiempo determinado, al termino del nombramiento anterior.	

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (7). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben las resoluciones propuestas conforme las solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones** en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A210DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **H)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 20 veinte de Enero del 2020.

TRÁMITE DE REINCORPORACIONES

H. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporaciones de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos

escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
1	02030012	GARCIA BRICEÑO AMPARO MARIA FLORENCIA	2275	506	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	BASE	20/01/2020	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
2	97130010	RODRIGUEZ MAGAÑA IMELDA AURORA	1289	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE	13/12/2019	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
3	14060003	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA	1285	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	02/12/2019	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
4	16010005	PEREZ RIVERA CHRISTIAN	1672	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	17/12/2019	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
5	99010003	MOJICA ROMERO MARIA GABRIELA	835	522	NOTIFICADOR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	BASE	04/01/2020	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
6	88050140	LOPEZ LLAMAS VERONICA	1959	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	BASE	14/01/2020	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (8). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados los trámites de Reincorporaciones, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las Reincorporaciones solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al

presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Reincorporaciones solicitadas en los comunicados,** a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A211DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra I, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

“I. La Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, en seguimiento a la ejecución del Plan de Transición Digital del Consejo de la Judicatura y el proyecto específico de Expediente Electrónico, dio cuenta con el informe de la Unidad Departamental de Informática en relación a la Licitación Pública Local LPL 178 / 2019, misma que fue llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que derivó en la Orden de Compra número 68298 y el Contrato 528 / 19, a través de los cuales se hacía el aprovisionamiento de Equipo de Cómputo para Infraestructura del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Dicho informe se agrega a la parte del Acuerdo de la cuenta de mérito.

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (9). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por rendida la cuenta que formular la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Al respecto, la Unidad Departamental de Informática de este Consejo de la Judicatura, dio cuenta a la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos con el siguiente;

I N F O R M E:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a través de su Comité de Adquisiciones en la Secretaría de Administración, llevo a cabo la Licitación Pública LPL 178 / 2019, para la adquisición de Equipo de Cómputo para cubrir parte de la infraestructura necesaria que se requiere para la ejecución de los Proyectos Específicos del Plan de Transición Digital aprobado previamente por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, se hace de su conocimiento los documentos relacionados con dicha Licitación, a saber:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Jalisco Orden de compra

FAVOR DE INDICAR ESTE NUMERO EN TODAS LAS MERCANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTA ORDEN DE COMPRA

FOLIO 68298

FECHA 13/11/2019

LÍMITE DE ENTREGAS 23/12/2019

AUTORIZADO

HOJA 1 DE 1

PROVEEDOR
Nombre: MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.
Clave: P02142
Dirección: AVENIDA TEPEYAC COL: CHAPALITA NUM. EXT. 1283 NUM. INT. CP. 45040 ENTRE CUBILETE Y NIÑO HOBRERO
Ciudad: ZAPOPAN REGION CENTRO
R.F.C: MGM950427MK6
Tel/Fax: 3122 4205
Rep.Legal: ROLANDO MEXIA LOPEZ

CONDICIONES
Dep Sol.y Origen: 36 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN / 3601 DESPACHO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Solicitud(es): 35-176-2019 FLUJO NORMAL
Oficio Autorización:
Fecha Aviso Rec: 11/11/2019 No.de Justificación: OC-SECD/19/68298/01
Tiempo Entrega: 40 DIAS Tipo Entrega: ENTREGAS PARCIALES
Almacén receptor: ALMACEN DE SERVICIOS (DGO-CYBE)
Condición de Pago: CONTADO

PROG.	CANT. HASTA	U.M	DESCRIPCIÓN	P.U	IMPORTE
1	1.00	EQUIPO	EQUIPO DE COMPUTO INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	$ 11,439,777.00	$ 11,439,777.00

Administración DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES 13 NOV. 2019 RECIBIDO DIRECCIÓN DE ALMACENES ALMACÉN DE PARCIALIDADES

Administración DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Vobo Tec Ri COORDINACIÓN DE SOPORTE TECNOLÓGICO

TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN CONTRATO LPL178-19

TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS 32/100 M.N.

SUB TOTAL:	$ 11,439,777.00
IMPUESTOS:	$ 1,830,364.32
TOTAL:	$ 13,270,141.32

FIRMO DE CONFORMIDAD CON LAS CUADRULAS DEL REVERSO | ELABORO | VALIDO | PRIMERA AUTORIZACIÓN | SEGUNDA AUTORIZACIÓN

PROVEEDOR: ROLANDO MEXIA LOPEZ

HUGO SANCHEZ ESPINOSA
COORDINADOR DE COMPRAS

RAYMUNDO ANDRADE BELTRÁN
DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES

LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN
DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

FACTURAR A: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA, PEDRO MORENO 281, ZONA CENTRO, R.F.C. SPC130225J35. ANEXAR ORIGINAL Y TRES COPIAS, VER RESTO DE CONDICIONES AL REVERSO



MG MICROS
INNOVACIÓN CON VALOR

MATRIZ
Av. Tepeyac 1283 Col Chapalita Zapopan Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

SUC. CULIACÁN, SIN.
Blvd. Ciudades Hermanas 436 Pte. Col. Guadalupe CP 80220
Tel. (01 667) 752 1800 / 2245

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV

PEDIDOS 2511

FECHA: DÍA 13 | MES NOV | AÑO 2019

CLIENTE SA
SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA
PEDRO MORENO 281
COL. CENTRO
GUADALAJARA, JAL.

CANT.	# Equipo	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
200	PC-4146	THINKCENTRE M720S SFF CORE I5 8400 W10P		
5	PC-4145	THINKECNTRE M920S SFF CORE I7 8700 W10P		
205	61B9JAR1US	MONITOR LENOVO E21 20.7 FHD		
50	1015114	ESCANNER KODAK ALARIS S2060W DUPLEX		
1	7X06CTO-1WW	SERVIDOR DE PROCESAMIENTO DE MISION CRITICA PARA VIRTUALIZACION THINKSYSTEM SR650 2XGOLD 6154 18C 200W 3.0GHZ/8X32GB 2666 MHZ/2XM.2 32GB SSD SATA /4XGBE RJ45 LOM / 2X16GB FC /930-16I 8GB/2XJ350-T4 1GB /2X1100W/XCLARITY/5 YRS 24X7X4HRS YDYD LENOVO, INCLUYE PDU AP9562 SERIE: J100L5AP		
1	7Y70-CTO1WW	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO DE DOBLE PROPOSITO (HIBRIDO SIN HARDWARE ADICIONAL) STORAGE DE2000H 2U12 HYBRID/ 4XSFP+ 10GB/ 16GB FC/ 5X8TB 7.2K 3.5 HDD/ 4X800GB 3DWD SSD /CON GARANTA 5AÑOS 24X7X4 HRS YDYD LENOVO SERIE: J301CDNH		
2	7S05003AWW	LENOVO MICROSOFT SQL SERVER 2017 STANDARD WITH WINDOWS SERVER 2019 DATACENTER ROK (16 CORE) SPANISH		
1	SWS-3733	LICENCIA VMWARE VSPH6 ESSPLUS KIT 3HOSTS 3YSUP PARA SERVIDOR SR650		
206		ESET ENDPOINT ANTIVIRUS SECURITY		
205	021-10618	MICROSOFT OFFICE 2019 GOVERNMENT OLP		
2	79P-05738	MICROSOFT OFFICE PROFESIONAL 2019 GOVERNMENT OLP		
2	C5E-01388	MICROSOFT VISUALSTUDIO PROFECIONAL 2019 GOVERNMENT OLP		

Administración DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES 13 NOV. 2019 RECIBIDO DIRECCIÓN DE ALMACENES ALMACÉN DE PARCIALIDADES

ENTREGADO EN | OBSERVACIONES: ORDEN DE COMPRA 68298, CONTRATO 582/19 | SUB TOTAL, I.V.A., TOTAL, A CUENTA, SALDO

FORMA DE PAGO: TARJETA, CHEQUE, EFECTIVO, TRANSFERENCIA, OTRO

FIRMA CLIENTE | NOMBRE DE VENTAS | NOMBRE Y FIRMA DE AUTORIZADO

La mejor Opción en Soluciones para el Desarrollo Innovación de su Infraestructura Tecnológica



MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AV. TEPEYAC 1283 COL. CHAPALITA C.P. 45040

ZAPOPAN, JALISCO TEL. (01 33) 3122-4205

www.mgmicros.com.mx

R.F.C. MGM-950427-MK8

FACTURA

Folio: GFA 5361

Fecha: 2019-11-20T17:28:04

Vencimiento: 25/12/2019

CLIENTE 362 Tipo de Comprobante: Ingreso

SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA

PEDRO MORENO 281

CENTRO

GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO C.P. 44100

R.F.C. SPO130927L99

TELS.

LUGAR DE EXPEDICION

ZAPOPAN, JALISCO

45040

MODO DEL PAGO FORMA DE PAGO

CANTIDAD	UM	CODIGO	CODIGO SAT	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1	13	982-115	43211500	EQUIPO DE COMPUTO INFRAESTRUCTURA	11,438,777.00	11,438,777.00

PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ORDEN DE COMPRA 68298, CONTRATO 582/19, LIGITACION PUBLICA LOCAL LPL174/2019

Subtotal	11,438,777.00
Descuento	0.00
I.V.A.	1830204.32
TOTAL	13,268,981.32

IMPORTE TOTAL EN LETRA:

TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHO CUARENTA Y UN PESOS MEXICANOS 32/100 M.N.

"Este documento es una representacion impresa de un CFDI"

Folio fiscal: ECF10A59-20F7-482E-8480-257D43810220 Fecha y hora de certificacion: 2019-11-20T17:28:04

Sello digital:

No. de serie del Certificado de Sello Digital: 00001000000402402408 No. de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:

Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT:

Sello digital del SAT:

Administración

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

26 NOV. 2019

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE ALMACENES

ALMACÉN DE PARCIALIDADES

MG MICROS

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
61B9JAR1US	205	MONITOR LENOVO E21 20.7 FHD

Series:

V5W64400	V5V94247	V5V94259	V5W63036	V5W63941	V5W64380	V5W64402	V5V94945	V5V94242
V5W64372	V5V94264	V5V94243	V5W63944	V5W63943	V5W64367	V5W64379	V5V94288	V5V94248
V5W64363	V5V94258	V5V94225	V5W63031	V5W64407	V5W64378	V5W64391	V5V94296	V5V94229
V5V94224	V5V94233	V5V94239	V5W63958	V5W64387	V5W64371	V5W64396	V5X28701	V5V94941
V5W64356	V5W64365	V5W64359	V5W63073	V5W64385	V5W64395	V5W64381	V5X28699	V5V94236
V5V94222	V5V94237	V5W63066	V5W63064	V5W64382	V5W64406	V5W64399	V5V94293	V5V94270
V5V94240	V5V94235	V5W63068	V5W63071	V5W64392	V5W64414	V5W64416	V5W64437	V5V94269
V5V94209	V5V94276	V5W63069	V5W63059	V5W64411	V5W64390	V5V94231	V5W64433	V5V94253
V5V94231	V5W64364	V5W63056	V5W63050	V5W64384	V5W64362	V5V94215	V5W64409	V5W63055
V5V94245	V5V94220	V5W63060	V5W63946	V5W64420	V5W64374	V5W64422	V5V94279	V5W63053
V5V94244	V5V94241	V5W63052	V5W63026	V5W64383	V5W64373	V5V94261	V5V94254	V5W63945
V5V94228	V5V94227	V5W63953	V5W63032	V5W64401	V5W64357	V5V94256	V5V94946	V5V94286
V5V94255	V5V94246	V5W63030	V5W63949	V5W64430	V5W64388	V5V94251	V5V94260	V5W63028
V5V94263	V5V94265	V5W63049	V5W63954	V5W64403	V5W64361	V5V94294	V5V94295	V5W63029
V5V94234	V5V94267	V5W63033	V5W63093	V5W64421	V5W64376	V5V94284	V5V94281	V5W63942
V5V94266	V5W64370	V5W63035	V5W63067	V5W64377	V5W64386	V5V94285	V5V94944	V5V94997
V5V94268	V5W64368	V5W63034	V5W63065	V5W64354	V5W64419	V5V94943	V5V94287	V5W64417
V5V94250	V5V94210	V5W63051	V5W63062	V5W64393	V5W64423	V5V94947	V5V94940	V5W64412
V5W64397	V5V94221	V5W63027	V5W63057	V5W64375	V5W64404	V5V94289	V5V94297	V5W64389
V5W64552	V5V94232	V5W63950	V5W63054	V5W64435	V5W64432	V5W64427	V5V94290	V5W63718
V5W64355	V5V94230	V5W63063	V5W63058	V5W64360	V5W64410	V5W64439	V5V94960	V5W64418
V5V94238	V5V94226	V5W63070	V5W63956	V5W64425	V5W64426	V5V94277	V5W64447	V5W64369
V5W64413	V5V94257	V5V94282	V5V94283	V5V94212	V5V94280	V5V94249		

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE

ING. Rolando Mexia López

Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 CITRIX cisco

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV

Av. Tepeyac 1283 Col. Chapalita Zapopan, Jalisco C.P. 45040

Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

MG MICROS

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
PC-4146	200	THINKCENTRE M720S SFF CORE I5 8400 W10P

Series:

MJ0A9SKB	MJ0A9SFY	MJ0A9LHR	MJ0A9SLC	MJ0A9SLN	MJ0A9SJF	MJ0A9SL4	MJ0A9SNJ	MJ0A9SFW
MJ0A9SM3	MJ0A9SLK	MJ0A9SL6	MJ0A9SM1	MJ0A9SMV	MJ0A9SJG	MJ0A9SJL	MJ0A9SJJ	MJ0A9SNB
MJ0A9SLY	MJ0A9SKE	MJ0A9SN5	MJ0A9SGB	MJ0A9SM5	MJ0A9SMZ	MJ0A9SJH	MJ0A9SFC	MJ0A9SMJ
MJ0A9SKT	MJ0A9SLT	MJ0A9SN4	MJ0A9SGC	MJ0A9SMB	MJ0A9SFN	MJ0A9SGA	MJ0A9SG3	MJ0A9SKW
MJ0A9SL3	MJ0A9SK7	MJ0A9SJ6	MJ0A9SLR	MJ0A9SLZ	MJ0A9SFQ	MJ0A9SG6	MJ0A9SM7	MJ0A9SKY
MJ0A9SJ9	MJ0A9SN7	MJ0A9SND	MJ0A9SM4	MJ0A9SFL	MJ0A9SMN	MJ0A9SJS	MJ0A9SFV	MJ0A9SK9
MJ0A9SKD	MJ0A9SMD	MJ0A9SLF	MJ0A9LHQ	MJ0A9SMM	MJ0A9SK1	MJ0A9SJD	MJ0A9SK2	MJ0A9SJZ
MJ0A9SK9	MJ0A9SJ5	MJ0A9SN1	MJ0A9SLE	MJ0A9SFG	MJ0A9SN0	MJ0A9SLD	MJ0A9SJR	MJ0A9SKA
MJ0A9SJB	MJ0A9SMK	MJ0A9SLA	MJ0A9SMJ	MJ0A9SG1	MJ0A9SJP	MJ0A9SKM	MJ0A9SJE	MJ0A9SK3
MJ0A9SJ7	MJ0A9SKK	MJ0A9SGR	MJ0A9SME	MJ0A9SJV	MJ0A9SKX	MJ0A9SG4	MJ0A9SFT	MJ0A9SJC
MJ0A9SLQ	MJ0A9SJ4	MJ0A9SGL	MJ0A9SM8	MJ0A9SMP	MJ0A9SGN	MJ0A9SGP	MJ0A9SLX	MJ0A9SJK
MJ0A9SKL	MJ0A9SM6	MJ0A9SGJ	MJ0A9SFE	MJ0A9SKG	MJ0A9SNH	MJ0A9SMG	MJ0A9SN9	MJ0A9SLH
MJ0A9SMR	MJ0A9SK8	MJ0A9SML	MJ0A9SN3	MJ0A9SJN	MJ0A9SG7	MJ0A9SGQ	MJ0A9SMF	MJ0A9SK0
MJ0A9SGG	MJ0A9SK4	MJ0A9SGH	MJ0A9SLL	MJ0A9SFP	MJ0A9SFB	MJ0A9SGF	MJ0A9SKV	MJ0A9SKP
MJ0A9SN8	MJ0A9SK6	MJ0A9SLP	MJ0A9SMS	MJ0A9SNA	MJ0A9SG9	MJ0A9SFD	MJ0A9SJW	MJ0A9SKZ
MJ0A9SJQ	MJ0A9SKF	MJ0A9SNK	MJ0A9SG0	MJ0A9SFR	MJ0A9SFF	MJ0A9SG8	MJ0A9SNF	MJ0A9SL7
MJ0A9SKC	MJ0A9SFM	MJ0A9SMX	MJ0A9SMC	MJ0A9SMH	MJ0A9SG5	MJ0A9SL5	MJ0A9SKR	MJ0A9SL1
MJ0A9SKH	MJ0A9SJ3	MJ0A9SN2	MJ0A9SFS	MJ0A9SMT	MJ0A9SJY	MJ0A9SK5	MJ0A9SKQ	MJ0A9SNE
MJ0A9SJ8	MJ0A9SFX	MJ0A9SMW	MJ0A9SFJ	MJ0A9SM0	MJ0A9SNC	MJ0A9SGD	MJ0A9SKN	MJ0A9SL5
MJ0A9SMQ	MJ0A9SJ2	MJ0A9SN6	MJ0A9SFH	MJ0A9SM9	MJ0A9SGE	MJ0A9SGK	MJ0A9SJT	MJ0A9SLB
MJ0A9SNG	MJ0A9SJX	MJ0A9SLJ	MJ0A9SJA	MJ0A9SMA	MJ0A9SG2	MJ0A9SGM	MJ0A9SKS	MJ0A9SL8
MJ0A9SLV	MJ0A9SM2	MJ0A9SFK	MJ0A9SFZ	MJ0A9SLW	MJ0A9SL2	MJ0A9SLG	MJ0A9SKJ	MJ0A9SLO
MJ0A9SLM	MJ0A9SMY							

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 CITRIX CISCO

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1253 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

MG MICROS

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
PC-4145	5	THINKCENTRE M920S SFF CORE I7 8700 W10P

Series:

MJ0A77MJ	MJ0A77MH	MJ0A77MK	MJ0A77MG	MJ0A77MF

7X06CTO-1WW Serie: J100L5AP	1	SERVIDOR LENOVO THINKSYSTEM SR650 2XGOLD 6154 18C 200W
7Y70-CTO1WW Serie: J301CDNH	1	STORAGE LENOVO DE2000H 2U12 HYBRID 4XSFP+10GB/16GB
7S05003AWW	2	LENOVO MICROSOFT SQL SERVER2017 STD WITH WINSERVER2019 DATACENTER ROK (16 CORE) SPANISH
7S06003-CWW	1	LICENCIA VMWARE VSPH6 ESSPLUS KIT 3HOSTS 3YSUP PARA SERVIDOR SR650

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 CITRIX CISCO

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1253 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

MG MICROS

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
1015114	50	ESCANNER KODAK ALARIS S2060W DUPLEX

Series:

62635052	62640920	62640923	62640924	62640925	62640934	62641292
62640940	62640949	62640952	62640969	62640989	62641000	62641299
62640971	62641033	62641040	62641043	62641047	62641071	62641300
62641072	62641080	62641085	62641105	62641114	62641121	62641301
62641134	62641137	62641142	62641156	62641159	62641164	62641351
62641165	62641168	62641171	62641173	62641178	62641179	62641282
62641215	62641248	62641256	62641260	62641270	62641281	62641366
62641352						

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 CITRIX cisco

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1285 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
Jalisco
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO DE ENTREGAS

HOJA 1 DE 1

Orden de compra:	68298	Fecha: 11/11/2019	Dep Sol y Origen: 35 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN / 35.01 - DESPACHO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Proveedor:	MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.		
Clave:	P02142		Solicitud: 35-176-2019 Año: 2019

Almacen Destino: ALMACEN DE SERVICIOS (DGO-CYRE) — Fecha de Entrega: 23/12/2019

Domicilio: — Dependencia: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Teléfono (s): — Encargado:

CANT.	U.M	DESCRIPCIÓN	CLAVE PRESUP.	P.U.	IMPORTE
	EQUIPO	EQUIPO DE COMPUTO - - - INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO		11,439,777.00	
1.00000			21111350000004818481M0208.15151011551001		11,439,777.00

SUBTOTAL EN ALMACEN: $ 11,439,777.00

CANTIDAD EN LETRA : (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS, 32/100 M.N.)

SUBTOTAL:	$ 11,439,777.00
I.V.A:	$ 1,830,364.32
TOTAL:	$ 13,270,141.32



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC AAS020731477
Avenida Periférico Sur Número 4839,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfonos: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4129-03133-4
Código de Seguridad: yk1F9u
Folio: 2758902
Monto de la fianza: $1,327,934.13
Monto de este movimiento: $1,327,934.13

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Octubre de 2019
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: M.G. MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 26° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE HE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 26 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, MI CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $1,327,934.13 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIEN TREINTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.) A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MORENO 281, COL. CENTRO, A EFECTO DE:
GARANTIZAR POR MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. TEPEYAC NO. 1281 COL. CHAPALITA, C.P. 45040, ZAPOPAN, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO NUMERO 582/19, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $13,279,341.32 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.); ASI MISMO, SE ACEPTA SOMETERNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORGUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO O SE CELEBRE CON ESTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO.
ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERISTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE LA SECRETARIA Y/O LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA PRESENTACIÓN DE SU ORIGINAL POR PARTE DE NUESTRO FIADO.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.
EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283, 287, 293 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A1BO 6C7Z 19

E/R IV-XX-MMXIX V.1

Página 1 de 2



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC AAS020731477
Avenida Periférico Sur Número 4839,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfonos: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4129-03133-4
Código de Seguridad: yk1F9u
Folio: 2758902
Monto de la fianza: $1,327,934.13
Monto de este movimiento: $1,327,934.13

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Octubre de 2019
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: M.G. MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 26° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.

-FIN DE TEXTO-

Administradora
06 NOV. 2019
Dirección General de Abastecimientos
Dirección de Padrón de Proveedores

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A1BO 6C7Z 19

E/R IV-XX-MMXIX V.1

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN 267/2019

En Guadalajara, Jalisco, a los 3 días del mes de octubre del año 2019, vistas las constancias del procedimiento de Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominado *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*, llevada a cabo ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en coordinación con el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; se emite la presente resolución de licitación conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio número SECADMON/EA/300/2019, de fecha 22 de agosto del año 2019, suscrito por la Lic. Karla Nallely Jáuregui Rodríguez, en su carácter de Enlace Administrativo de la Secretaría de Administración, solicitó se iniciara el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominado *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*.

2.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 5 de septiembre del año 2019, fueron presentadas las Bases para la Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominada *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*, ante el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

3.- Con fecha 12 de septiembre del año 2019, fueron aprobadas las Bases para la Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominada *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*, por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4.- De conformidad con el artículo 35, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 62 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 de septiembre del año 2019, fueron publicadas las Bases correspondientes a la Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominada *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*.

5.- Derivado de lo anterior, se fijó como fecha para el desahogo de la Junta Aclaratoria correspondiente al procedimiento de licitación, el día 26 de septiembre del año 2019, tal y como lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando la misma el Ing. Hugo Sánchez Espinosa, en su carácter de Coordinador de Compras de la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y el Lic. Jorge Alberto Zaragoza Vázquez, en representación de la Unidad Centralizada de Compras, ambos de la Secretaría de Administración, así como el Ing. Enrique Reyes Peña, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Informática, en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la cual se registraron los participantes **MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., FORTIGUS TECH, S.A. DE C.V., SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C., DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., SETTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** y **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, en la que sólo se dio respuesta a las preguntas presentadas en tiempo y forma por parte de los interesados, lo cual quedó asentado en el acta correspondiente.

6.- Con fecha 30 de septiembre del año 2019, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, presentadas por **M G MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, como lo establece el artículo 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S:

De los antecedentes antes expuestos y una vez que el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás áreas correspondientes han realizado el análisis de las propuestas técnica y económica presentadas por **MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, a continuación, se expone lo siguiente:

I.- ANÁLISIS ADMINISTRATIVO.- Respecto a los documentos a presentar señalados en las Bases de Licitación, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de

Jalisco y sus Municipios.

Documentación solicitada en el numeral 8.1 de las bases	MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
Anexo 2 (Propuesta Técnica).	Presento
Anexo 3 (Propuesta Económica).	Presento
Anexo 4 (Carta de Proposición).	Presento
Anexo 5 (Acreditación y documentos que lo acredite).	Presento
Anexo 6 (Declaración de Integridad y NO COLUSIÓN de Proveedores).	Presento
Anexo 7 (Estratificación Obligatorio solo para participantes MIPYME).	Presento
Anexo 8 (Manifiesto de Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Constancia Impresa. De acuerdo al numeral 20 de las Bases).	Presento
Anexo 9 (Manifiesto de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social y Constancia) solo en caso de no estar registrados en el padrón de proveedores. De acuerdo al numeral 20 de las Bases.	Presento
Anexo 10 (Identificación Oficial Vigente).	Presento
Anexo 11 (Solo Para Proveedores Nacionales Manifestación de Estar al Corriente en Obligaciones Fiscales y Tributarias).	Presento

II.- ANÁLISIS TÉCNICO. Respecto a los documentos a presentar por el participante exigidos en las Bases de Licitación, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VII y XXI, y 68 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ha obtenido del Dictamen Técnico validado por la Ing. Maribel Gabriela Montalvo Sánchez, en su carácter de Directora General de Planeación Tecnológica de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Estado de Jalisco, mismo que se expone a continuación:

Progresivo		MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
1	CPU TIPO A (BASICO) (222)	Vo.Bo. Técnico D
		Cumple Satisfactorio
2	CPU TIPO C (AVANZADO) (5)	Vo.Bo. Técnico D
		Cumple Satisfactorio
3	ESCANER ALTA VELOCIDAD (32)	Vo.Bo. Técnico D
		Cumple Satisfactorio
4	SERVIDOR (1)	Vo.Bo. Técnico D
		Cumple Satisfactorio
5	STORAGE (SAN) (1)	Vo.Bo. Técnico D
		Cumple Satisfactorio

III.- CUADRO ECONÓMICO.

PROVEEDOR	CANTIDAD	PARTIDA 1			
		Precio Unitario	Subtotal	I.V.A.	Total
MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	1	$11,408,777.00	$11,408,777.00	$1,830,364.22	$13,270,141.22

En atención a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los lineamientos previstos en las Bases de la Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominado *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*; se ponderan los aspectos técnicos y económicos para determinar la adjudicación dentro del presente procedimiento de licitación, de acuerdo con los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Con base en los aspectos administrativo, técnico y económico, expuestos en el apartado de **CONSIDERANDOS** del presente documento, correspondientes al procedimiento identificado como Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominada ***"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"***, los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del **Estado de Jalisco**, resuelvan adjudicar el presente procedimiento de licitación a **MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **$13,276,141.32 (Trece millones doscientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos 32/100 moneda nacional)**, I.V.A. incluido; lo anterior de conformidad con el artículo 67, apartado 1, fracción II, toda vez que cumple administrativa y técnicamente y su propuesta económica resulta conveniente a los intereses del Estado conforme lo establece el artículo 24, fracción VII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese al participante del presente procedimiento de licitación la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- De existir inconformidad con la presente resolución, el participante podrá interponer la instancia prevista en los artículos 90, apartado 1, 91, apartado 2, 93, apartado 2, 98, apartado 2, 99, apartado 2, 101, apartados 2, 3 y 4, 102, y 108, apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Firman la presente resolución por duplicado los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que aprobaron la misma en la sesión celebrada en Guadalajara, Jalisco, el día 3 de octubre del año 2019. Notifíquese.

Lic. Luis Arturo López Sahagún
Suplente del Presidente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Lic. Armando Mora Fonseca
Vocal suplente de la Cámara de Comercio

Lic. Benjamín Ruiz Alvárez
Vocal Suplente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco

Lic. Raymundo Andrade Beltrán
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Lic. Rodrigo Ramírez Flores
Representante de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración

Lic. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Vocal Suplente de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Lic. Manuel González Amutio
Vocal Suplente de COPARMEX.

La presente hoja de firmas pertenece al procedimiento de Licitación Pública Local número **LPL178/2019** con concurrencia del Comité, denominada ***"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"***.

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 4 del mes de octubre del año 2019, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, el Lic. Luis Arturo López Sahagún, y **MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Rolando Mexia López; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el representante de la "SECRETARÍA" que:

a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 9, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 8, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.

d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para **efectos de facturación** su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P02142**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentre vigente. Además de ello, su representado cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MGM990427MK9**.

b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

c) Que se identifica con credencial para votar número 3546034009625, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir toda tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Tepeyac No. 1285, colonia Chapalita, ciudad de Zapopan, estado de Jalisco, C.P. 45040, el teléfono 31224205 y correo electrónico facturacion@mgmicros.com.mx, mexia@mgmicros.com.mx, operaciones@mgmicros.com.mx.

Administración

Av. Fray Antonio Alcalde#1221,
Col. Miraflores, C.P. 44100,
Guadalajara, Jalisco, México

Dirección General Jurídica
Contrato 582/19

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **4 del mes de octubre del año 2019**, y concluirá el día **13 del mes de noviembre del año 2019**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. El **"PROVEEDOR"** fija un precio de hasta **$13'270,141.36 (Trece millones doscientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos 36/100 moneda nacional)** impuesto al Valor Agregado incluido, por los bienes objeto de este contrato, con el precio unitario indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al **"PROVEEDOR"** en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de las 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la Dirección de Almacenes de la **"SECRETARÍA"**.

Documentos para cada pago parcial o total:

a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"SECRETARÍA"**.
b) Original de la Orden de Compra (en caso de parcialidad solo copia) y original de la Orden de Compra en la última parcialidad.
c) Original del Anexo de Entregas (en caso de parcialidad solo copia).
d) Copia de la Resolución de Adjudicación.
e) 1 copia del contrato.
f) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
g) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los bienes entregados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato por un periodo igual a aquel ofertado por el fabricante de los mismos, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las **"BASES"**, la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** anterior, o en el presente contrato; o bien cuando las

en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las **"BASES"**, descritas en la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentren en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"LA SECRETARÍA"	"EL PROVEEDOR"
Lic. Luis Arturo López Sahagún, **Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**	C. Roberto Mevas López. **Representante Legal de MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**
TESTIGO	**TESTIGO**
Lic. Raymundo Andrade Beltrán, **Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**	Lic. Nora Aide Nieto Torres. **Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

MECD/ZPP/ee

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE *"INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"*, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL178/2019 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 4 DE OCTUBRE DE 2019 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y **MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

ANEXO 12

TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $ *(CANTIDAD CON NÚMEROS)* *(CANTIDAD CON LETRA)* **A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO** CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MORENO 281, COL. CENTRO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR *(NOMBRE DEL "PROVEEDOR")* CON DOMICILIO EN ___COLONIA ___CIUDAD ___EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO NÚMERO ____**(ANOTAR EL NÚMERO)**____ DE FECHA _____ **CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ _____, ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORGUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIETNO O SE CELEBRE CON ESTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.**

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE LA SECRETARÍA Y/O LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN DE SU ORIGINAL POR PARTE DE NUESTRO FIADO.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.
EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.
EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL **BENEFICIARIO** TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TIEMPO
5 DEL MISMO NÚMERAL FIN DEL TEXTO.

VMware Software License Activation Code Certificate

This certificate entitles the owner to a license of the following Product or Service:

7S06003-CWW

Important: This product must be installed and used only on x86 hardware manufactured by Lenovo

Go to https://www.vmware.com/oem/code.do?Name=LENOVO-AC to activate your Software License Activation Code. You must follow the instructions on this Activation Portal to receive your VMware license. When you complete the activation, you will receive License and Subscription confirmation e-mails with instructions on how to access your My VMware License Portal to view and manage your licenses.

At the Activation Portal, you will be instructed to enter the following activation code

H04C2-4KKZQ-M824C-A1886-14W4N

Technical Support

For technical assistance please visit

http://datacentersupport.lenovo.com/us/en/

VMware Software Subscription Services

VMware will provide the Software Subscription Service that has been sold with this software license.Entitlement to Software Subscription Services is accomplished through the activation code registrationprocess. Software Subscription Service is defined and provided under the VMware Premium Support Programs andSubscription Services Terms and Conditions, posted on VMware's web site at

http://www.vmware.com/content/dam/digitalmarketing/vmware/en/pdf/support/vmware-support-terms-conditions.pdf

Program Updates and Upgrades (as defined in the Service Terms) will be provided to you directly by VMware for the duration of the Subscription Service Period you purchased. VMware will contact you for subsequent years of Software Support and Subscription Service

VMware software will be available for download following registration of the activation code.

Lenovo

vmware



Apreciable

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE JALISCO/SECRETARIA DE LA HACIENDA

Gracias por adquirir ESET Endpoint Protection Advanced, **"El único software Antivirus en el mundo"** que mediante pruebas de laboratorio realizadas por la prestigiosa publicación **"Virus Bulletin (http://www.virusbtn.com)" ha detectado las muestras de virus "in the wild" por más de siete años consecutivos.**

Nuestra misión y compromiso es proveer a usted la mejor tecnología Antivirus con el mínimo impacto en recursos y el máximo nivel de detección. Estamos seguros que ESET Endpoint Protection Advanced, **es la opción ideal para cubrir sus necesidades en seguridad informática.**

A continuación le proporcionaremos las claves del producto que ha adquirido. Hacemos mención que esta información es de carácter privado e instransferible por lo que recomendamos haga uso de la misma de forma discreta.

USUARIO	CONTRASEÑA	VIGENCIA
EAV-0105346092	jc89tndtev	21-11-2020
Clave de licencia: 2U7U-XMAV-2CS6-AK46-3ASF		

Estas claves son válidas para el siguiente producto:

Cantidad	Descripción del producto
206	Incluye: ESET Endpoint Antivirus, ESET Endpoint Security para Android, ESET File Security, ESET Endpoint Security
Observaciones	
CONSOLA DE ADMINISTRACION REMOTA	

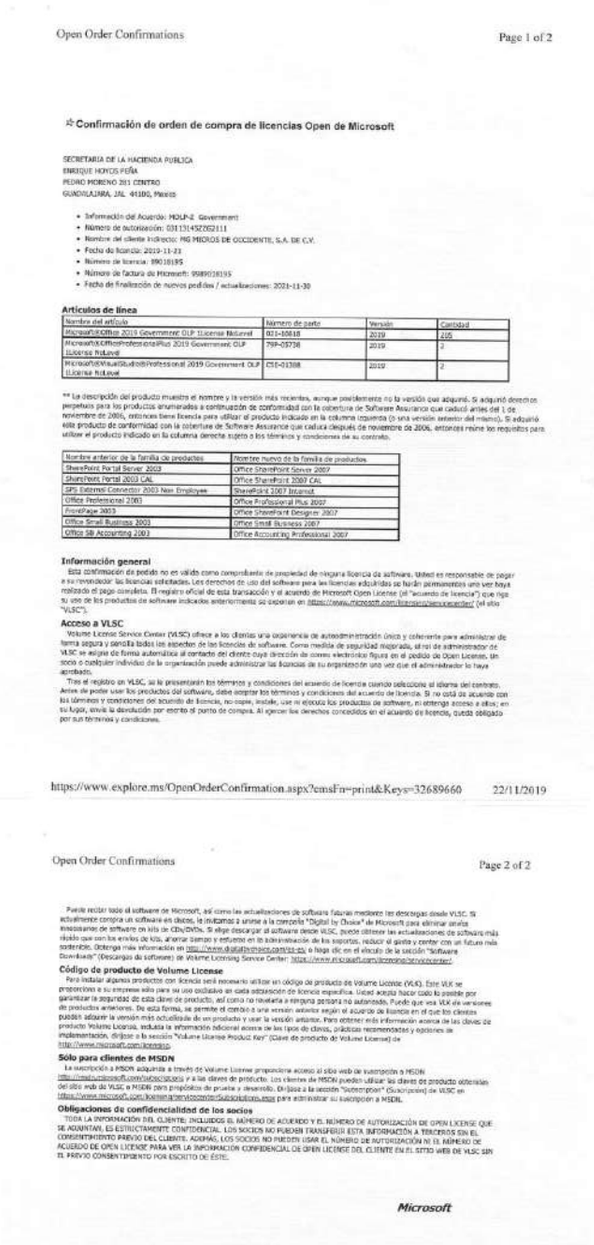
Descargue su producto aquí

Ingresando el usuario y contraseña correspondientes.

Notas:
*Versión descargable vía electrónica
*El producto adquirido no es distribución en forma física, si requiere información para esta modalidad consulte a su ejecutivo comercial.

Hi-tech Data México, S.A. de C.V.
Río Bravo no. 102,
Col. San Pedro de los Pinos,
Del. Benito Juárez, CDMX
C.P. 03800
Tel. (55) 5615 5524 / 01800 000 4362
contacto@hdmexico.com.mx
www.hdmexico.com.mx

HD
MÉXICO



Open Order Confirmations Page 1 of 2

Confirmación de orden de compra de licencias Open de Microsoft

SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA
ENRIQUE HOYOS PEÑA
PEDRO MORENO 361 CENTRO
GUADALAJARA, JAL 44100, Mexico

- Información del Acuerdo: MOLP-E Government
- Número de autorización: 03131452082111
- Nombre del cliente indirecto: MS MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
- Fecha de licencia: 2019-11-23
- Número de licencia: 89018195
- Número de factura de Microsoft: 9589018195
- Fecha de finalización de nuevos pedidos / actualizaciones: 2021-11-30

Artículos de línea

Nombre del artículo	Número de parte	Versión	Cantidad
MicrosoftOfficeProfessionalPlus 2019 Government OLP License NoLevel	021-10618	2019	205
MicrosoftOfficeProfessionalPlus 2019 Government OLP License NoLevel	79P-05736	2019	3
MicrosoftVisualStudioEnterprise2019 Government OLP License NoLevel	C5E-01308	2019	2

** La descripción del producto muestra el nombre y la versión más recientes, aunque posiblemente no la versión que adquirió. Si adquirió derechos perpetuos para los productos enumerados a continuación de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caducó antes del 1 de noviembre de 2006, entonces tiene licencia para utilizar el producto indicado en la columna izquierda (o una versión anterior del mismo). Si adquirió este producto de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caduca después de noviembre de 2006, entonces reúne los requisitos para utilizar el producto indicado en la columna derecha sujeto a los términos y condiciones de su contrato.

Nombre anterior de la familia de productos	Nombre nuevo de la familia de productos
SharePoint Portal Server 2003	Office SharePoint Server 2007
SharePoint Portal 2003 CAL	Office SharePoint 2007 CAL
SPS External Connector 2003 Non Employee	SharePoint 2007 Internet
Office Professional 2003	Office Professional Plus 2007
FrontPage 2003	Office SharePoint Designer 2007
Office Small Business 2003	Office Small Business 2007
Office Sbi Accounting 2003	Office Accounting Professional 2007

Información general

Esta confirmación de pedido no es válida como comprobante de propiedad de ninguna licencia de software. Usted es responsable de pagar a su revendedor las licencias solicitadas. Los derechos de uso del software para las licencias adquiridas se harán permanentes una vez haya realizado el pago completo. El registro oficial de esta transacción y el acuerdo de Microsoft Open License (el "acuerdo de licencia") que rige su uso de los productos de software indicados anteriormente se exponen en https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter (el sitio "VLSC").

Acceso a VLSC

Volume License Service Center (VLSC) ofrece a los clientes una experiencia de autoadministración única y coherente para administrar de forma segura y gestiona todos los aspectos de las licencias de software. Como medida de seguridad mejorada, el rol de administrador de VLSC se asigna de forma automática al contacto del cliente cuya dirección de correo electrónico figura en el pedido de Open License. Un socio o cualquier individuo de la organización puede administrar las licencias de su organización una vez que el administrador lo haya acreditado.

Tras el registro en VLSC, se le presentarán los términos y condiciones del acuerdo de licencia cuando seleccione el idioma del contrato. Antes de poder usar los productos del software, debe aceptar los términos y condiciones del acuerdo de licencia. Si no está de acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo de licencia, no copie, instale, use ni ejecute los productos de software, ni obtenga acceso a ellos; en su lugar, envíe la devolución por escrito al punto de compra. Al ejercer los derechos concedidos en el acuerdo de licencia, queda obligado por sus términos y condiciones.

https://www.explore.ms/OpenOrderConfirmation.aspx?emsFn=print&Keys=32689660 22/11/2019

Open Order Confirmations Page 2 of 2

Puede recibir todo el software de Microsoft, así como las actualizaciones de software futuras mediante las descargas desde VLSC. Si actualmente compra un software en discos, le invitamos a unirse a la campaña "Digital by Choice" de Microsoft para eliminar gradualmente los envíos de software en kits de CDs/DVDs. Si elige descargar el software desde VLSC, puede obtener las actualizaciones de software más rápido que con los envíos de kits, ahorrar tiempo y esfuerzo en la administración de los soportes, reducir el gasto y center con un futuro más sostenible. Obtenga más información en http://www.digitalbychoice.com/en-es/ o haga clic en el vínculo de la sección "Software Downloads" (Descargas de software) de Volume Licensing Service Center: https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/.

Código de producto de Volume License

Para instalar algunos productos con licencia será necesario utilizar un código de producto de Volume License (VLK). Este VLK se proporciona a su empresa sólo para su uso exclusivo en cada adquisición de licencia específica. Usted acepta hacer todo lo posible por garantizar la seguridad de esta clave de producto, así como no revelarla a ninguna persona no autorizada. Puede que sea VLK de versiones de productos anteriores. De esta forma, se permite el cambio a una versión anterior según el acuerdo de licencia en el que los clientes pueden adquirir la versión más actualizada de un producto y usar la versión anterior. Para obtener más información acerca de las claves de producto Volume License, incluida la información adicional acerca de los tipos de claves, prácticas recomendadas y opciones de implementación, diríjase a la sección "Volume License Product Key" (Clave de producto de Volume License) de http://www.microsoft.com/licensing.

Sólo para clientes de MSDN

La suscripción a MSDN adquirida a través de Volume License proporciona acceso al sitio web de suscripción a MSDN http://msdnsubscriptions.com/volumelicensing y a las claves de producto. Los clientes de MSDN pueden utilizar las claves de producto obtenidas del sitio web de VLSC o MSDN para propósitos de prueba y desarrollo. Diríjase a la sección "Subscription" (Suscripción) de VLSC en https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/Subscriptions.aspx para administrar su suscripción a MSDN.

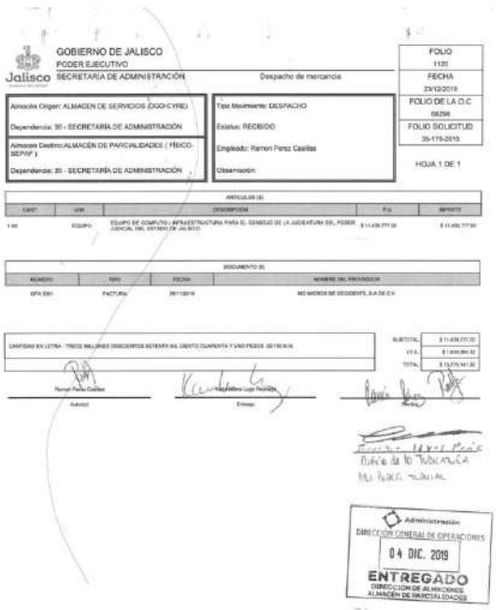
Obligaciones de confidencialidad de los socios

TODA LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE, INCLUIDOS EL NÚMERO DE ACUERDO Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE OPEN LICENSE QUE SE ADJUNTAN, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL. LOS SOCIOS NO PUEDEN TRANSFERIR ESTA INFORMACIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL CLIENTE. ADEMÁS, LOS SOCIOS NO PUEDEN USAR EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NI EL NÚMERO DE ACUERDO DE OPEN LICENSE PARA VER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OPEN LICENSE DEL CLIENTE EN EL SITIO WEB DE VLSC SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

Microsoft

II. En relación a ello, el pasado día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, su servidor, Maestro Enrique Hoyos Peña, Jefe de la Unidad Departamental de Informática de este Consejo de la Judicatura, recibí en resguardo el equipo mencionado anteriormente, haciendo falta su entrega-recepción formal institucional, para efecto de los registros patrimoniales conducentes.

Para tal propósito, se adjunta a continuación el documento relativo al resguardo mencionado, a saber:



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Despacho de mercancía

FOLIO 1120
FECHA 25/12/2019
FOLIO DE LA O.C 08296
FOLIO SOLICITUD 35-179-2019

Almacén Origen: ALMACEN DE SERVICIOS (DGO-CYRE)
Dependencia: 30 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Almacen Destino: ALMACEN DE PARCIALIDADES (FÍSICO - SEPAF)
Dependencia: 30 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Tipo Movimiento: DESPACHO
Estatus: RECIBIDO
Empleado: Ramon Perez Casillas
Observación:

HOJA 1 DE 1

ARTICULOS (3)

CANT.	UNI	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1.00	EQUIPO	EQUIPO DE COMPUTO / INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	$ 11,439,777.00	$ 11,439,777.00

DOCUMENTO (S)

NUMERO	TIPO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
SFA 3361	FACTURA	28/11/2019	MEXMONS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

CANTIDAD EN LETRA: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS. 00/100 M.N.

SUBTOTAL $ 11,439,777.00
I.V.A. $ 1,839,364.32
TOTAL $ 13,279,141.32

Ramon Perez Casillas
Autorizó

Entrego

Recibio

Administración
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
04 DIC. 2019
ENTREGADO
DIRECCIÓN DE ALMACENES
ALMACÉN DE PARCIALIDADES



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Salidas de almacén

Almacén: 13-002-ALMACÉN DE PARCIALIDADES (FÍSICO-SEPAF)
Dependencia: 35-SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

No. Solicitud: Año:
Area Solicitante: 35-SS-02-DIRECCIÓN DE ALMACENES
Genero Sol: Ramon Perez Casillas
Descripción:
Observación de la solicitud:

Tipo Movimiento: SALIDA DE MERCANCIA
Estatus: ENTREGADO
Empleado: Ramon Perez Casillas
Observación: SE ENTREGA EQUIPO DE COMPUTO INFRAESTRUCTURA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER

Folio 1123
FECHA 02/12/2019

HOJA 1DE 1

ARTICULOS (3)

1.00	EQUIPO	EQUIPO DE COMPUTO



Administración
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
04 DIC. 2019
ENTREGADO
DIRECCIÓN DE ALMACENES
ALMACÉN DE PARCIALIDADES

Entrego

Recibio

MG MICROS
INNOVACIÓN con VALOR

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO **CANTIDAD** **DESCRIPCION**

61B9JAR1US **205** **MONITOR LENOVO E21 20.7 FHD**

Series:

V5W64400	V5V94247	V5V94259	V5W63036	V5W63941	V5W64380	V5W64402	V5V94945	V5V94242
V5W64372	V5V94264	V5V94243	V5W63944	V5W63943	V5W64367	V5W64379	V5V94288	V5V94248
V5W64363	V5V94258	V5V94225	V5W63031	V5W64407	V5W64378	V5W64391	V5V94296	V5V94229
V5V94224	V5V94233	V5V94239	V5W63958	V5W64387	V5W64371	V5W64396	V5X28701	V5V94941
V5W64356	V5W64365	V5W64359	V5W63073	V5W64385	V5W64395	V5W64381	V5X28699	V5V94236
V5V94222	V5V94237	V5W63066	V5W63064	V5W64382	V5W64406	V5W64399	V5V94293	V5V94270
V5V94240	V5V94235	V5W63068	V5W63071	V5W64392	V5W64414	V5W64416	V5W64437	V5V94269
V5V94209	V5V94276	V5W63069	V5W63059	V5W64411	V5W64390	V5V94211	V5W64433	V5V94253
V5V94231	V5W64364	V5W63056	V5W63050	V5W64384	V5W64362	V5V94215	V5W64409	V5W63055
V5V94245	V5V94220	V5W63060	V5W63946	V5W64420	V5W64374	V5W64422	V5V94279	V5W63053
V5V94244	V5V94241	V5W63052	V5W63026	V5W64383	V5W64373	V5V94261	V5V94254	V5W63945
V5V94228	V5V94227	V5W63953	V5W63032	V5W64401	V5W64357	V5V94256	V5V94946	V5V94286
V5V94255	V5V94246	V5W63030	V5W63949	V5W64430	V5W64388	V5V94251	V5V94260	V5W63028
V5V94263	V5V94265	V5W63049	V5W63954	V5W64403	V5W64361	V5V94294	V5V94295	V5W63029
V5V94234	V5V94267	V5W63033	V5W63093	V5W64421	V5W64376	V5V94284	V5V94281	V5W63942
V5V94266	V5W64370	V5W63035	V5W63067	V5W64377	V5W64386	V5V94285	V5V94944	V5V94997
V5V94268	V5W64368	V5W63034	V5W63065	V5W64354	V5W64419	V5V94943	V5V94287	V5W64417
V5V94250	V5V94210	V5W63051	V5W63062	V5W64393	V5W64423	V5V94947	V5V94940	V5W64412
V5W64397	V5V94221	V5W63027	V5W63057	V5W64375	V5W64404	V5V94289	V5V94297	V5W64389
V5W64552	V5V94232	V5W63950	V5W63054	V5W64435	V5W64432	V5W64427	V5V94290	V5W63718
V5W64355	V5V94230	V5W63063	V5W63058	V5W64360	V5W64410	V5W64439	V5V94960	V5W64418
V5V94238	V5V94226	V5W63070	V5W63956	V5W64425	V5W64426	V5V94277	V5W64447	V5W64369
V5W64413	V5V94257	V5V94282	V5V94283	V5V94212	V5V94280	V5V94249		

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 vmware CITRIX CISCO

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1283 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

MG MICROS
INNOVACIÓN con VALOR

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO **CANTIDAD** **DESCRIPCION**

PC-4146 **200** **THINKCENTRE M720S SFF CORE I5 8400 W10P**

Series:

MJ0A9SK8	MJ0A9SFY	MJ0A9LHR	MJ0A9SLC	MJ0A9SLN	MJ0A9SJF	MJ0A9SL4	MJ0A9SNJ	MJ0A9SFW
MJ0A9SM3	MJ0A9SLK	MJ0A9SL6	MJ0A9SM1	MJ0A9SMV	MJ0A9SJG	MJ0A9SJL	MJ0A9SJJ	MJ0A9SNB
MJ0A9SLY	MJ0A9SKE	MJ0A9SN5	MJ0A9SGB	MJ0A9SM5	MJ0A9SMZ	MJ0A9SJH	MJ0A9SFC	MJ0A9SJM
MJ0A9SKT	MJ0A9SLT	MJ0A9SN4	MJ0A9SGC	MJ0A9SMB	MJ0A9SFN	MJ0A9SGA	MJ0A9SG3	MJ0A9SKW
MJ0A9SL3	MJ0A9SK7	MJ0A9SJ6	MJ0A9SLR	MJ0A9SLZ	MJ0A9SFQ	MJ0A9SG6	MJ0A9SM7	MJ0A9SKY
MJ0A9SJ9	MJ0A9SN7	MJ0A9SND	MJ0A9SM4	MJ0A9SFL	MJ0A9SMN	MJ0A9SJS	MJ0A9SFV	MJ0A9SL9
MJ0A9SKD	MJ0A9SMD	MJ0A9SLF	MJ0A9LHQ	MJ0A9SMM	MJ0A9SK1	MJ0A9SJD	MJ0A9SK2	MJ0A9SJZ
MJ0A9SK9	MJ0A9SJ5	MJ0A9SN1	MJ0A9SLE	MJ0A9SFG	MJ0A9SN0	MJ0A9SLD	MJ0A9SJR	MJ0A9SKA
MJ0A9SJ8	MJ0A9SMK	MJ0A9SLA	MJ0A9SMJ	MJ0A9SG1	MJ0A9SJP	MJ0A9SKM	MJ0A9SJE	MJ0A9SK3
MJ0A9SJ7	MJ0A9SKK	MJ0A9SGR	MJ0A9SME	MJ0A9SJV	MJ0A9SKX	MJ0A9SG4	MJ0A9SFT	MJ0A9SJC
MJ0A9SLQ	MJ0A9SJ4	MJ0A9SGL	MJ0A9SM8	MJ0A9SMP	MJ0A9SGN	MJ0A9SGP	MJ0A9SLX	MJ0A9SJK
MJ0A9SKL	MJ0A9SM6	MJ0A9SGJ	MJ0A9SFE	MJ0A9SK6	MJ0A9SNH	MJ0A9SMG	MJ0A9SN9	MJ0A9SLH
MJ0A9SMR	MJ0A9SK8	MJ0A9SML	MJ0A9SN3	MJ0A9SJN	MJ0A9SG7	MJ0A9SGQ	MJ0A9SMF	MJ0A9SK0
MJ0A9SGG	MJ0A9SK4	MJ0A9SGH	MJ0A9SLL	MJ0A9SFP	MJ0A9SFB	MJ0A9SGF	MJ0A9SKV	MJ0A9SKP
MJ0A9SN8	MJ0A9SK6	MJ0A9SLP	MJ0A9SMS	MJ0A9SNA	MJ0A9SG9	MJ0A9SFD	MJ0A9SJW	MJ0A9SKZ
MJ0A9SJQ	MJ0A9SKF	MJ0A9SNK	MJ0A9SG0	MJ0A9SFR	MJ0A9SFF	MJ0A9SG8	MJ0A9SNF	MJ0A9SL7
MJ0A9SKC	MJ0A9SFM	MJ0A9SMX	MJ0A9SMC	MJ0A9SMH	MJ0A9SG5	MJ0A9SL5	MJ0A9SKR	MJ0A9SL1
MJ0A9SKH	MJ0A9SJ3	MJ0A9SN2	MJ0A9SFS	MJ0A9SMT	MJ0A9SJY	MJ0A9SK5	MJ0A9SKQ	MJ0A9SNE
MJ0A9SJ8	MJ0A9SFX	MJ0A9SMW	MJ0A9SFJ	MJ0A9SM0	MJ0A9SNC	MJ0A9SGD	MJ0A9SKN	MJ0A9SLS
MJ0A9SMQ	MJ0A9SJ2	MJ0A9SN6	MJ0A9SFH	MJ0A9SM9	MJ0A9SGE	MJ0A9SGK	MJ0A9SJT	MJ0A9SLB
MJ0A9SNG	MJ0A9SJX	MJ0A9SLJ	MJ0A9SJA	MJ0A9SMA	MJ0A9SG2	MJ0A9SGM	MJ0A9SKS	MJ0A9SL8
MJ0A9SLV	MJ0A9SM2	MJ0A9SFK	MJ0A9SFZ	MJ0A9SLW	MJ0A9SL2	MJ0A9SLG	MJ0A9SKJ	MJ0A9SL0
MJ0A9SLM	MJ0A9SMY							

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

Microsoft lenovo APC NOD32 vmware CITRIX CISCO

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1283 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx



MG MICROS
INNOVACIÓN CON VALOR

Zapopan, Jal. 13 de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
PC-4145	5	THINKCENTRE M920S SFF CORE I7 8700 W10P

Series:

MJ0A77MJ	MJ0A77MH	MJ0A77MK	MJ0A77MG	MJ0A77MF

7X06CTO-1WW	1	SERVIDOR LENOVO THINKSYSTEM SR650 2XGOLD 6154 18C 200W

Serie: J100L5AP

7Y70-CTO1WW	1	STORAGE LENOVO DE2000H 2U12 HYBRID 4XSFP+10GB/16GB

Serie: J301CDNH

7S05003AWW	2	LENOVO MICROSOFT SQL SERVER2017 STD WITH WINSERVER2019 DATACENTER ROK (16 CORE) SPANISH
7S06003-CWW	1	LICENCIA VMWARE VSPH6 ESSPLUS KIT 3HOSTS 3YSUP PARA SERVIDOR SR650

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1283 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx



MG MICROS
INNOVACIÓN CON VALOR

Zapopan, Jal. de noviembre 2019

Anexo de Series

CLIENTE: **SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA**

Orden de compra 68298 Contrato 582/19

ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION
1015114	50	ESCANNER KODAK ALARIS S2060W DUPLEX

Series:

62641190	62640920	62640923	62640924	62640925	62640934	62641292
62640940	62640949	62640952	62640969	62640989	62641000	62641299
62640971	62641033	62641040	62641043	62641067	62641071	62641300
62641072	62641080	62641085	62641105	62641114	62641121	62641301
62641134	62641137	62641142	62641156	62641159	62641164	62641351
62641165	62641168	62641171	62641173	62641178	62641179	62641282
62641215	62641248	62641256	62641260	62641270	62641281	62641366
62641152						

Se extiende la presente para fines de garantía de los equipos anteriormente descritos.

ATENTAMENTE
ING. Rolando Mexia López
Director General

MG MICROS DE OCCIDENTE SA DE CV
Av. Tepeyac 1283 Col. Chapalita, Zapopan, Jalisco C.P. 45040
Tel. (01 33) 3122 4205 | www.mgmicros.com.mx

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Se encomienda a la Presidencia de esta Soberanía, girar atento oficio a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con atención al Titular de la misma, a efecto de solicitar la realización de las gestiones conducentes para que haga formal la entrega-recepción del equipo adquirido mediante la licitación LPL 178 / 2019, con la finalidad de que este Consejo de la Judicatura haga los registros patrimoniales

conducentes y puedan inventariarse los bienes en cuestión, para ser susceptibles de control y rendición de cuentas, los cuales serán utilizados únicamente para los fines precisados en la Licitación Pública .

SEGUNDA. Se autoriza al Presidente del Consejo de la Judicatura, Magistrado Ricardo Suro Esteves, así como al Secretario General de esta Soberanía, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, a efecto de suscribir los documentos relacionados con la entrega-recepción de los bienes adquiridos por el Poder Ejecutivo mediante la Licitación LPL 178 / 2019, previo cotejo y validación técnica por parte del Jefe de la Unidad Departamental de Informática.

TERCERA. Del acuerdo recaído a los puntos que anteceden, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga de conocimiento a la Presidencia de esta Soberanía, así como al Jefe de la Unidad Departamental de Informática, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y

Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta que formula la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado se encomienda a la Presidencia de esta Soberanía, girar atento oficio a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con atención al Titular de la misma, a efecto de solicitar la realización de las gestiones conducentes para que haga formal la entrega-recepción del equipo adquirido mediante la licitación LPL 178 / 2019, con la finalidad de que este Consejo de la Judicatura haga los registros patrimoniales conducentes y puedan inventariarse los bienes en cuestión, para ser susceptibles de control y rendición de cuentas, los cuales serán utilizados únicamente para los fines precisados en la Licitación Pública

Se autoriza al Presidente del Consejo de la Judicatura, Magistrado Ricardo Suro Esteves, así como al Secretario General de esta Soberanía, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, a efecto de suscribir los documentos relacionados con la entrega-recepción de los bienes adquiridos por el Poder Ejecutivo mediante la Licitación LPL 178 / 2019, previo cotejo y validación técnica por parte del Jefe de la Unidad Departamental de Informática.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Presidente del Consejo de la Judicatura, Magistrado Ricardo Suro Esteves, a la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al Jefe de la Unidad Departamental de Informática, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A212PTE,CADMONyUDI.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Acto continuo, pasamos al quinto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Contraloría y de la Comisión Substanciadora para lo cual se le concede el uso de la voz al Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO.”**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "Gracias, Señor Presidente, buenas tardes, Señora Consejera, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Contraloria y Substanciadora de Conflictos Laborales con el personal de Confianza, pongo a su consideración el índice de cuentas relativo a la Tercera Sesión Ordinaria de esta Comisión celebrada el día 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, misma que fue debidamente circulado en tiempo y forma a las diferentes ponencias, lo anterior para lo que tengan a bien determinar.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Tenemos la cuenta que rinde el Consejero EDUARDO MOEL MODIANO, si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 1), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

> “1. Se da cuenta con el oficio DC.0023/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, *“…informe final con motivo de la auditoría interna A.004/0120-DC, realizada al Juzgado de Primera Instancia Quinto en materia Familiar con sede en Zapopan, Jalisco …”,* que se llevó a cabo el día 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, de la cual NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.
>
> ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A213PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 2), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"2. Se da cuenta con el oficio DC.0051/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, *"…informe final con motivo de la auditoría interna AE.005/0719-DC,*

realizada al Juzgado de Primera Instancia Segundo en materia Civil, del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco …", que se llevó a cabo el día 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, de la cual SE DESPRENDE observación susceptibles materia de revisión en la siguiente Auditoria.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que SE DESPRENDE observación susceptibles materia de revisión en la siguiente Auditoria.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A214PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el

LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 3), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"3. Se da cuenta con el oficio DC.0025/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual informa que de acuerdo a la instrucción plenaria derivada del acuerdo SO.22/2019A238CC,STOICyP…9967, consistente en formar expediente derivado de la compra de los artículos tóner para impresora HP Laser Jet 3015DN No. 55A y tóner para impresora HP Laser Jet Pro M402DN No. 26A, y una vez hecho lo anterior se turne a la Secretaria Técnica.

Visto lo anterior y en virtud de que esta Contraloría solo cuenta con copia simple de las bases de Licitación, Acta de Sesión de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, Fallo de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 12 de abril de 2018 y con el objeto de contar con mayores elementos para la investigación, se solicitó mediante oficio número DC.0958/2019, recibido el 09 de diciembre de 2019, al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones Y Concesiones, Mtro. Juan Diego Omar Martínez Delgado, la documentación con que se integra el expediente de la Adquisición de los artículos ya mencionados.

- Copia simple de la Solicitud de Adquisición.
- Copia simple de Acta de Sesión de Junta de Aclaraciones.
- Copia simple de Acta de Prestación y Apertura de Propuestas.
- Copia simple del expediente completo de la propuesta del proveedor mencionado.
- Copia simple del fallo de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 12 de abril de 2018.
- Copia simple de la fianza para cumplimiento de contrato del proveedor Josué David Guerrero Escamilla, en la licitación pública número CJJ/LP/58/2018.

- Copia simple de la orden de compra generada en la adjudicación al proveedor Josué David Guerrero Escamilla, en la licitación pública número CJJ/LP/58/2018.
- Copia simple del Contrato suscrito con el proveedor Josué David Guerrero Escamilla, derivado de la adjudicación de la licitación pública número CJJ/LP/58/2018.
- Copia simple de la factura o facturas generadas por el proveedor Josué David Guerrero Escamilla, en la licitación pública número CJJ/LP/58/2018, en la que se incluyan los productos tóner para impresora HP Laser Jet 3015DN No. 55A y tóner para impresora HP Laser Pro M402DN No. 26A.

Dicha documentación, hasta la fecha no ha sido recibida, no obstante haber fenecido el plazo otorgado, por lo que esta Dirección de Contraloría se ve imposibilitada para dar cabal cumplimiento a la instrucción plenaria citada en con antelación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (3).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez que fue analizado el contenido de este, se le tiene informando la imposibilidad de dar cabal cumplimiento a la instrucción plenaria citada en con antelación.

Visto lo anterior, se instruye a la Secretaria General de este Consejo, para que en apoyo a esta Comisión, se instruya al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones Y Concesiones, Mtro. Juan Diego Omar Martínez Delgado, la documentación con que se integra el expediente de la Adquisición de los artículos ya mencionados.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones Y Concesiones, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para

notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Ante lo manifestado y en relación a la cuenta de referencia, se instruye al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones Y Concesiones, Mtro. Juan Diego Omar Martínez Delgado, para que proporcione la documentación con que se integra el expediente de la Adquisición de los artículos tóner para impresora HP Laser Jet 3015DN No. 55A y tóner para impresora HP Laser Jet Pro M402DN No. 26A.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, a la Dirección de Contraloría, así como al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones Y Concesiones, Mtro. Juan Diego Omar Martínez Delgado, para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A215CC,DCySCAEC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 4), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"4. Se da cuenta con el oficio DC.0016/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual remite original de Acta Circunstanciada de Hechos realizada por esta Dirección de Contraloría.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizado el contenido de este, esta comisión se da por enterada del contenido del Acta Circunstanciada de Hechos.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A216PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 5), aprobada en la

Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"5. Se da cuenta con el oficio DC.0040/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *"…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.142/1119-DC, realizada al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco…",* que se llevó a cabo el día 04 de noviembre de 2019, de la cual NO se desprenden observaciones susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (5).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA.**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A217PE.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 6), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"6. Se da cuenta con el oficio DC.0034/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *"…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.125/1019-DC, realizada al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial con sede en Tequila, Jalisco…",* que se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2019, de la cual NO se desprenden observaciones susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (6).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A218PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 7), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"7. Se da cuenta con el oficio DC.0031/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *"…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.127/1019-DC, realizada al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco…",* que se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2019, de la cual NO se desprenden observaciones susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (7).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y

efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A219PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 8), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

“8. Se da cuenta con el oficio DC.0037/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *“…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.123/1019-DC, realizada al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial con sede en Cihuatlán, Jalisco…”,* que se llevó a cabo el día 07 de octubre de 2019, de la cual NO se desprenden observaciones susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (8).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una

vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A220PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 9), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"9. Se da cuenta con el oficio DC.0044/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *"…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.147/1119-DC, realizada a la Consejera Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos del Consejo de la Judicatura …",* que se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2019, de la cual NO se desprenden observaciones

susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (9).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A221PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 10), aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

"10. Se da cuenta con el oficio DC.0048/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *"…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.129/1019-DC, realizada al Juzgado Primero Civil del Décimo Segundo Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco…",* que se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2019, de la cual se desprenden observaciones no susceptibles de solventación. (Mobiliario en mal estado, abandonado o fuera de uso, mobiliario sin etiquetado y sin registro)

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (10).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que SE DESPRENDEN observaciones no susceptibles de solventación. (Mobiliario en mal estado, abandonado o fuera de uso, mobiliario sin etiquetado y sin registro).

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA.**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A222PE.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Respecto del sexto y séptimo punto toda vez que no hay, no hubo circulación de cuentas de las Comisiones.”

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "De la de Carrera Judicial si se circuló.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "¿La de Carrera Judicial si está circulada?”

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "Sí.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Comisión de Vigilancia, no hay cuentas? entonces voy al sexto punto y pasando al séptimo punto de la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, se le concede el uso de la voz al Consejero EDUARDO MOEL MODIANO.”

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "Gracias, Señor Presidente, buenas tardes, Señora Consejera, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pongo a su consideración el índice de cuentas relativo a la tercera sesión ordinaria de esta Comisión, celebrada el día 20 veinte de enero del año 2020, misma que fue circulada en tiempo y forma a las diferentes ponencias, lo anterior para lo que tengan a bien determinar.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias tenemos la cuenta que rinde el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO,** si no hubiera observación alguna, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

ACUERDO GENERAL SO.03/2020A223, CELEBRADO EL 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; RELATIVO A LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA CONOCER DE LA MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de jueces, en los términos que establezca la ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.[1]

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[2] dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funciona en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este órgano colegiado para readscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del servicio público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia y Jueces

---

[1] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[2] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los Tribunales de los 32 Partidos Judiciales y XII Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, es por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 (veintiocho) de abril del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), 13 (trece) de enero del año 2007 (dos mil siete), 27 (veintisiete) de febrero, 29 (veinte) de marzo, 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece), 10 (diez) de abril, 08 (ocho) de julio, del año 2014 (dos mil catorce), 26 (veintiséis) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), 15 (quince) de junio, 18 (dieciocho) de julio, 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se reformaron, entre otros, los artículos 8, 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[3] conforme al decreto número 27296/LXII/19. Se reforman los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; [4] de fecha 10 de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve); así como la reforma aprobada mediante decreto número 27391**/LXII/19,** de fecha 01 (primero) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve); modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

---

[3] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[4] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" en los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

En términos de lo dispuesto por los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[5] el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia en los términos que establezcan las leyes, y de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha dictado normas que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado la Constitución, a saber, lograr una justicia pronta, completa imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[6] en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[7] faculta al pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y el artículo 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX y XL, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos

---

[5] Decreto número 16594. Aprobada el día 13 de junio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 1° de julio del año 1997 en la sección II y vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[6] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917 Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[7] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

aquellos acuerdos generales que fueren necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras:

a.- *Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.*

b.- *Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad.*

c.- *Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;*

d.- *Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;*

TERCERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[8] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial; por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Pleno del Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emita las disposiciones generales.

La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del Estado de Jalisco y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de los 32 (treinta y dos) Partidos Judiciales y XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco, respectivamente, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

CUARTO.- A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública del Estado y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, designo a los **licenciados Marissa Vargas Castolo, adscrito al Juzgado**

---

[8] Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial, Mayela Monserrat Ballesteros Ortega, adscrita al Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial, Cielo Aguamarina Ledezma Verdin, adscrita al Juzgado Décimo Primero de primera Instancia en Materia Civil dl Primer Partido Judicial y Héctor Núñez Alfaro, adscrito al Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial, para que asistieran a la capacitación dentro del Programa Internacional de Desarrollo, Asistencia y Formación Judicial (OPDAT)[9] mediante el cual se acreditan los curso de actualización y capacitación, en consecuencia, estima conveniente **ampliar la competencia de los Juzgados Sexto, Séptimo y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial,** que tendrán competencia mixta y jurisdicción en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales que **conocerán además de la Materia Civil de la Materia de Extinción de Dominio;**

QUINTO.- El 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en el que se determinó, en esencia, que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del proceso penal.

En el artículo segundo transitorio del mencionado Decreto se dispuso que el Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de ese Decreto, expediría la legislación nacional única en materia de extinción de dominio;

SEXTO. - El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

SÉPTIMO.- El artículo 17, quinto párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que el Poder Judicial de la Federación y aquéllos de las Entidades Federativas contarán con juzgados competentes en materia de extinción de dominio, para lo cual se especifica que la

[9] En línea] (n.d) Disponible: En línea] (n.d) Disponible: https://www.justice.gov/criminal-opdat

determinación del número de juzgados necesarios, conforme a las cargas de trabajo, y la distribución de competencia territorial corresponde al órgano facultado para ello, que en el caso es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Asimismo, el artículo noveno transitorio del Decreto mencionado otorga para ello un plazo que no puede exceder de seis meses.

OCTAVO.- Del mismo modo, los artículos 61 y 68 del ordenamiento citado disponen que en los procesos de extinción de dominio se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. Para tal efecto, las audiencias serán celebradas en la sala u oficina judicial que corresponda, o en su caso el lugar que designe el órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

Para ello, se propone el uso de la sala de audiencias de los Juzgados Orales Mercantiles ubicadas en el ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco, en virtud de su cercanía con la residencia de los mencionados juzgados; en el entendido de que, en caso de estar ocupada, se habilitará cualquier otra en los inmuebles del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 17, párrafo sexto, de la legislación mencionada, prevé que la competencia para los medios de impugnación corresponde a las autoridades ante quienes se substancian en segunda instancia los procesos civiles;

NOVENO.- A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública del Estado y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el en Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior a fin de implementar las disposiciones relativas a la Extinción de Dominio; y considerando que si bien, en el anteproyecto del presupuesto de egresos remitido por los conductos

legales en su oportunidad a la Legislatura local, no se contempló lo referente a tales erogaciones, lo que implica que resulte insuficiente el presupuesto asignado para cubrir nuevas plazas en este rubro, así como para cubrir las necesidades de infraestructura y tecnología inherentes a esta nueve forma de trabajo y, en su caso, la creación de un nuevo Juzgado.

En ese sentido; tomando en cuenta que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en atención a las disposiciones normativas relacionadas con esta materia, ha estado implementado diferentes acciones encaminadas a generar condiciones para dar viabilidad y hacer efectiva la reforma en materia de Extinción de Dominio, tales como facilitar la capacitación del personal en esta materia, como ocurrió con los cursos impartidos por la oficina del Programa Internacional de Desarrollo, Asistencia y Formación Judicial (OPDAT)[10] en fechas del 12 (doce) al 23 (veintitrés) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), celebrado en la ciudad de México, con el tema **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, curso denominado **LAVADO DE DINERO** celebrado en la ciudad de México del 21 (veintiuno) al 25 (veinticinco) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete) y el curso celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán de fecha 04 (cuatro) al 15 (quince) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) denominado **FORMADOR DE FORMADORES/DESARROLLO DEL INSTRUCTOR**, en consecuencia, estima conveniente **ampliar la competencia de los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, **que tendrán competencia mixta y jurisdicción en todo el Primer Partido Judicial que conocerán además de la Materia Civil, de la Materia de Extinción de Dominio;** así como tomar previsiones respecto al espacio físico necesario para el desarrollo de las audiencias previstas en el juicio en comento; y

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de Extinción de Dominio resulta conveniente reformar y adicionar el Acuerdo General A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP…7513, así como el lugar para la celebración de las audiencias, y el tribunal de alzada en los medios de impugnación, acorde con la nueva legislación nacional.

---

[10] En línea] (n.d) Disponible: En línea] (n.d) Disponible: https://www.justice.gov/criminal-opdat

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1°.- A partir del 17 (diecisiete), del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte) y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia, quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, donde conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones; dotándoles de competencia para conocer y tramitar controversias en **materia de Extinción de Dominio,** y las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

En consecuencia, los órganos jurisdiccionales citados **tendrán, además de su propia competencia,[11] la establecida para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial,** a fin de recibir, tramitar y diligenciar hasta su conclusión los asuntos antes señalados.

Artículo 2. - Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco, conservarán su actual denominación.

La denominación de los 04 (cuatro) órganos jurisdiccionales que se amplia la competencia será la siguiente:

I.- Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopán, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el

---

[11] Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco… "*Artículo 5.- Los tribunales de justicia del fuero común del Estado de Jalisco, ejercerán su jurisdicción para aplicar las leyes en asuntos penales, familiares, civiles, mercantiles y cuanta especialidad lo permita el presupuesto, con las limitaciones en el lugar, grado y términos que señala esta ley y su reglamento. En los asuntos del orden federal podrán intervenir en los casos que expresamente las leyes de esa materia les confieran jurisdicción… Artículo 101.- Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes: … fracción II.- Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades*;…". (sic). En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

II.- Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopán, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

III.- Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.

IV.- Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco; en Materia Civil con competencia en el Primer Partido Judicial, **y en los 32 (treinta y dos) partidos Judiciales con competencia en Materia de Extinción de Dominio.**

Artículo 3.- A partir del **17 (diecisiete), del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte)** y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia, a quienes ejercen sus funciones en los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, donde conservaran su competencia y jurisdicción en la materia civil, y que tendrán competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio siendo sede en el en Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones. Los Juzgados **Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, iniciarán funciones con la plantilla laboral autorizada a dichos órganos jurisdiccionales.

Los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco, conservarán su competencia para el caso de los asuntos a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con jurisdicción en el primer Partido Judicial.

Asimismo, los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en las materias de su especialidad.

Los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, tendrán jurisdicción territorial en todo el Estado en materia de Extinción de Dominio y limitada al Primer Partido Judicial en materia Civil.

Artículo 4. - El domicilio de los 04 (cuatro) Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, respectivamente, con residencia en Zapopan, Jalisco y su domicilio será el ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse a éste y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. - Desde la fecha señalada en el artículo 1°, del presente Acuerdo la Unidad de Oficialía de Partes dependiente de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, continuará prestando servicio a los órganos de dicha sede.

La Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, la cual turnará los asuntos conforme a lo siguiente:

a.- ***Sistema aleatorio.***

Los expedientes, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado, previa aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos que se amplía su competencia.

b) ***Sistema de asuntos relacionados.***

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación a

propuesta de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

*c.- **Sistema secuencial.***

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de Oficialía de Partes turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.

La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de que se trata.

Artículo 6.- Los titulares de los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, cuya competencia se amplía, con la asistencia de un secretario, deberán realizar la certificación de dicha medida en los libros de gobierno que utilizan y continuarán con las anotaciones de los asuntos que conserven, así como el registro de los correspondientes a su competencia ampliada, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Por razones de seguridad en el manejo y el traslado de expedientes, los órganos jurisdiccionales que soliciten la colaboración de los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, para el desahogo de comunicaciones oficiales, deberán enviar en copia certificada los documentos que, en su caso, correspondan, absteniéndose de remitir la documentación original.

Artículo 7. - Durante la vigencia de la medida ordenada en el presente acuerdo, estarán de guardia semanal, los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, para la recepción y el trámite de las comunicaciones oficiales urgentes que se presenten en días y

horas inhábiles. El rol de la guardia semanal y la logística para su funcionamiento quedarán a cargo de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, en coordinación con la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, de conformidad con las normas que rigen la actuación de la oficialía de Partes.

La Oficialía de Partes en el Primer Partido Judicial, deberá equilibrar las cargas de trabajo de las comunicaciones oficiales en materia de Extinción de Dominio entre todos los órganos jurisdiccionales de que se trata.

Artículo 8.- La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con base en los estudios que presente a su consideración la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, podrá disponer la conclusión de la medida ordenada en el presente acuerdo, previa aprobación del Pleno.

Artículo 9.- Las comunicaciones que con motivo de la medida ordenada en el presente acuerdo reciban los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, se registrarán en el libro de gobierno correspondiente a ello, asentando en el rubro de observaciones que la misma se tramitó en cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

Artículo 10. – Los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales que integran los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, informará al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para su conocimiento.

Artículo 11.- La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección a los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio.

Artículo 12.- Para dar cumplimiento a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración que rige

al proceso de extinción de dominio previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio, utilizaran las salas de audiencia de los Juzgados Orales Mercantiles, instaladas en Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, ubicadas en el ubicado Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco, en virtud de su cercanía con la residencia de los mencionados juzgados; o cualquier otra que se llegue a determinar en los inmuebles del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- El Pleno, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; Comisión de Administración y Actualización de Órganos y Comisión de Vigilancia, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el **17 diecisiete del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, y para su mayor difusión, será publicado en el Boletín Judicial y en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.[12] En medio electrónico de consulta pública.

SEGUNDO.- Los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio,[13] en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal citado, con jurisdicción territorial en todo el Estado en materia de Extinción de Dominio y limitada al Primer Partido Judicial en materia Civil; y las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

TERCERO. - Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Tercer de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan Jalisco,

---

[12] Aprobada el 19 de julio del año 2013. Publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco".* El día 8 de agosto del año 2013 en la sección II. Vigente a partir del 9 de agosto del año 2013. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[13] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

conservarán su competencia para el caso de los asuntos a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente Acuerdo.

CUARTO. - La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, a fin de habilitar los campos de captura necesarios.

QUINTO. - Se reforma el punto primero del Acuerdo A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP…7513, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Partidos Judiciales en que se divide el Estado de Jalisco; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia, para quedar como sigue:

1°. Primer Partido Judicial...-.

Cabecera y Municipios que comprenden al partido Judicial	***Juzgados de Primera Instancia***	***Juzgados Menores***	***Juzgados de Paz***
1.- GUADALAJARA Zapopan Tlaquepaque Tonalá Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Sólo Materia Penal a partir del 16/febrero/2009)	09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil 04 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil 09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Oral Mercantil 13 Juzgados en Materia Familiar 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal 01 en Justicia Integral para		

	Adolescentes 01 Juzgado en Ejecución de Penas 04 Juzgados Auxiliares en Materia Familiar.		

...".

SEXTO. - El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para las modificaciones al modelo de organización de los Juzgados de Primera Instancia Mercantiles, Orales Mercantiles, Civiles y de Extinción de Dominio, que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

SÉPTIMO. - Lo no previsto en el presente acuerdo deberá ser normado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a la facultad que le confiere el artículo 56, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción II del numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

OCTAVO. - La Unidad Departamental de Informática dependiente de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá implementar un algoritmo para que el sistema de la Dirección de Oficialía de Parte, Archivo y Estadística, asigne todos los asuntos que deben conocerse en materia de Extinción de Dominio.

El citado algoritmo deberá equilibrar las cargas de trabajo entre los 04 (cuatro) Juzgados Sexto, Séptimo, Decimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapopan Jalisco, se les continúen asignando asuntos en Materia Civil.

NOVENO. - Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Las disposiciones que corresponden a su ejecución por parte de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, se sujetarán a la suficiencia presupuestal existente y disponible, en cuyo caso, dichas dependencias del Consejo deberán realizar los análisis y la gestión de las adecuaciones presupuestales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. - Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

Se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, en el Boletín Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, para que realice las acciones conducentes, a efecto de que sean proporcionados, sellos actualizados, papelería con el número de Juzgado, proceda a la actualización de los relojes de recepción de correspondencia, a elaborar y colocar en los distintos inmuebles los señalamiento institucionales, a efectuar el calendario para la actualización de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB, lo que deberá efectuar a más tardar el día 27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte.

DÉCIMO TERCERO. - Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del sistema de grabación o reproducción de imágenes o sonidos, de los registros y su conservación derivadas de las actuaciones del órgano jurisdiccional materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales que se les amplia la competencia, para efecto de que lleven a cabo la implementación de un programa de capacitación relativo a la ampliación de la competencia en esta materia, al personal a su cargo.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; Secretario General de Gobierno; a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como para su difusión y debido cumplimiento, mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, a los Juzgados de Primera Instancia de los 32 (treinta

y dos) partidos judiciales y a los XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco; a los Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Dirección de Formación y Actualización Judicial; al Instituto Judicial, Director de Transparencia e Información Pública. Igualmente, hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a los órganos jurisdiccionales del ámbito Federal que residan en el Estado de Jalisco, los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito en el Tercer Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Jalisco, a la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios; para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A223GRAL.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración el Acuerdo allegado por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 02 que fuera aprobada en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.**

2.- Se da cuenta del Acuerdo General relativo a la conclusión de funciones y a la transformación del Juzgado (…) Auxiliar de lo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en el municipio de Zapopan, Jalisco, en el Juzgado Décimo Cuarto en materia Familiar en el Primer Partido Judicial.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: Una vez aprobado el Acuerdo General relativo a la a la transformación del Juzgado (…) Auxiliar de

lo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en el municipio de Zapopan, Jalisco, en el Juzgado Décimo Cuarto en materia Familiar en el Primer Partido Judicial; por lo que se solicita se encomiende a **Secretaria General de este Consejo**, a efecto de que lleve a cabo la **publicación en el Boletín Judicial**, y en el portal web del Consejo de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para conocimiento del público en general.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se hace del conocimiento a las ponencias de este Consejo de la Judicatura, la propuesta de la transformación del Juzgado Cuarto Auxiliar de lo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en el municipio de Zapopan, Jalisco, en el Juzgado Décimo Cuarto en materia Familiar en el Primer Partido Judicial; por lo que se impongan de dicha propuesta.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, para los efectos legales

correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03.2020A224CCJAE.**

ACUERDO GENERAL SO.03/2020A225 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO , SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, EN JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO EN MATERIA MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y A LAS REGLAS Y EXCLUSIÓN PARA EL TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS JUZGADOS MERCANTILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, con base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[14] el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia en los términos que establezcan las leyes, y de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha dictado normas que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado la Constitución, a saber, lograr una justicia pronta, completa imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores del Estado de Jalisco;

[14] Decreto número 16594. Aprobada el día 13 de junio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 1° de julio del año 1997 en la sección II y vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

SEGUNDO. - Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[15] en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[16] faculta al pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y el artículo 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX, XL, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras:

a.- *Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.*

b.- *Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad.*

c.- *Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;*

d.- *Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces*;

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, derivado de las reformas al Código de Comercio, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), SO.34/2015A196GRAL, aprobó la creación de los órganos jurisdiccionales en materia de Oralidad Mercantil, dentro del Primer Partido Judicial, como medida para eficientar la administración de justicia en esta materia en beneficio de los justiciables, órganos jurisdiccionales que se irán implementando en diversos lugares del Estado de Jalisco, conforme la disponibilidad presupuestal e inmobiliaria lo permitan

---

[15] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917 Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[16] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 03 de agosto del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

TERCERO.- El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. En cumplimiento del mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesión de 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 dos mil quince, aprobó el dictamen relativo a la creación de ocho Juzgados de Primera Instancia Especializados en materia de Oralidad Mercantil, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; y la semiespecialización de la totalidad de los Juzgados de los 32 Partidos Judiciales del Estado.

> **JUICIO ORAL MERCANTIL. EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA RELATIVA, BASADO EN LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO QUE LO PREVIENEN, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**.[17] Entre las reformas al Código de Comercio (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil once), se incluyó un título especial, denominado "Del juicio oral mercantil", que entró en vigor al año siguiente de su publicación, sin embargo, en relación con los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conforme al artículo tercero transitorio del diverso decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce, se fijó una prórroga máxima para el inicio de su vigencia hasta el primero de julio de dos mil trece. De ahí que, a partir de esta fecha, las autoridades jurisdiccionales del Estado de Jalisco están obligadas a aplicar las indicadas reformas, sin que sea obstáculo para ello, la circunstancia de que a la fecha de presentación de la demanda de origen (trece de mayo de dos mil catorce), no se haya resuelto sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles, ni se haya hecho la declaratoria oficial que expresamente disponga la fecha de aplicación de las reformas al Código de Comercio en materia de juicios orales. Es así, porque al incorporarse al texto del citado código el juicio oral mercantil, como una medida para resolver las controversias de cuantía menor de forma más rápida y eficaz, es evidente que el acceso a dicha vía no puede limitarse por la falta de actuación de los órganos competentes

[17] Época: Décima Época. Registro: 2008446. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.5o.C. J/6 (10a.). Página: 2271

del Estado que, por mandato de ley, debieron efectuar las acciones necesarias, a fin de que se cumpliera con lo encomendado antes de la fecha límite. Permitir lo contrario, implicaría aceptar que el ejercicio de la prerrogativa señalada, reconocida en una ley federal, quede al arbitrio de las autoridades locales, haciendo nugatorias las disposiciones de la ley, no obstante encontrarse subordinadas a dicha norma federal, vulnerando así el derecho de la quejosa de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 427/2014. Grupo Firme Plus, S.A. de C.V. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Francisco Núñez Gaytán. Secretaria: Lizette Arroyo Delgadillo.

Amparo directo 656/2014. Fermín de la Mora Ramírez y otros. 21 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Amparo directo 674/2014. Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL). 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Margarita Herrera Delgadillo.

Amparo directo 682/2014. Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL). 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Óscar Samuel Soto Montes.

Amparo directo 750/2014. 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Óscar Samuel Soto Montes.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[18] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial; por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Pleno del Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emita las disposiciones generales.

---

[18] Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del Estado de Jalisco y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de los 32 (treinta y dos) Partidos Judiciales y XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco, respectivamente, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

Que en cumplimiento del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de enero del año 2011 dos mil once, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio[19], reformas que entran en vigor a partir del 28 (veintiocho) de enero del año 2012 dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición a ese ordenamiento de un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", lo que incidirá en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito al ser la Mercantil una materia de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas; así como en observancia del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicio Orales Mercantiles, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 09 (nueve) de enero del año 2012 dos mil doce; en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió el acuerdo número publicado en el Boletín Judicial, mediante el cual de conformidad con el artículo tercero transitorio del segundo de los citados decretos, ese órgano colegido determinó emitir la declaración de vigencia de las disposiciones relativas a los Juicios Orales Mercantiles en la Entidad, definiendo en que estos comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Jalisco de manera gradual.

Derivado de las anteriores reformas, así como las establecidas por decreto de fecha 25 (veinticinco) de enero del año 2017 dos mil diecisiete dentro del cual se realizaron reformas al Código de Comercio[20], en materia

---

[19] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[20] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles. … Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 … Artículo Único.- Se reforman los artículos 1061, fracción V; 1076, segundo párrafo, fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, tercer párrafo; 1331; 1333; 1350; 1378; 1380; 1390 Bis, primer párrafo; 1390 Bis 6; 1390

de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente, sin perder de vista lo referente al artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[21], que establece la jurisdicción concurrente, donde el gobernado puede acudir indistintamente a la potestad de un Tribunal federal o local a su elección.

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en vigor, de los importes fijados para el trámite de los juicios orales mercantiles; tratándose de la materia que aquí nos ocupa, lo anterior se sustenta en el siguiente criterio de la Corte, cuyo rubro y texto establece lo siguiente:

> ***PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (DISTRITO FEDERAL). COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS MERCANTILES DE CUANTÍA INFERIOR A QUINIENTOS MIL PESOS. AUNQUE NO APLIQUEN LAS NORMAS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.***[22] *Conforme a las reformas en que se adicionó al Código de Comercio un título especial, denominado "Del juicio oral mercantil", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, todas las controversias cuya suerte principal sea menor a la que establece el artículo 1339 (quinientos mil pesos), deben tramitarse en la vía oral mercantil, en el entendido de que conforme al artículo tercero transitorio del decreto publicado el nueve*

Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 18, segundo párrafo; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40; 1390 Bis 41; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406; 1407. Se adicionan un artículo 1068 Bis; 1390 Bis 1, con un segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 20, con un segundo párrafo; 1390 Bis 37, con un quinto párrafo; 1390 Bis 45, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; y al Libro Quinto, el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", con los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio, para quedar como sigue: ... (SIC). Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[21] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[22] Época: Décima Época. Registro: 2002174. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, noviembre de 2012, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.59 C (10a.). Página: 1922

de enero de dos mil doce, se estableció una prórroga para su entrada en vigor, al establecerse que en relación con los Poderes Judiciales de las entidades federativas (en el que se incluye al Distrito Federal) tendrán hasta el primero de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor a las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. La interpretación conforme del citado artículo transitorio, en relación con el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lleva a la conclusión de que de lo que se exentó a los Poderes Judiciales de las entidades federativas fue de aplicar las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, hasta la fecha determinada, pero de ningún modo se exime a dichas entidades para que los asuntos de cuantía menor a quinientos mil pesos, se tramiten conforme al Código de Comercio anterior a las reformas en mención, a efecto de que el juzgador determine lo conducente, esto es, que en función a los hechos narrados en la demanda y al contenido de los documentos base de la acción, debe acordar lo procedente conforme a los procedimientos mercantiles excluyendo la vía oral mercantil, pues para ésta se tiene hasta el uno de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas. Sin que obste a lo anterior la circunstancia de que tratándose de los juicios mercantiles tramitados ante los Juzgados de Distrito, por ser una materia de jurisdicción concurrente, sí sea procedente el juicio oral mercantil, conforme al Acuerdo 56/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, pues precisamente por tratarse de una materia de jurisdicción concurrente en términos del artículo 104, fracción I, de la Constitución Federal, el gobernado puede acudir a la potestad jurisdiccional del tribunal federal o local de su elección y si decidió acudir a esta última no puede negársele el acceso a la jurisdicción bajo el argumento de que aún no se aplican las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, pues ello no impide que puedan aplicarse las normas anteriores, por lo que en tal caso habrá de pronunciarse sobre lo que resulte procedente, teniendo en cuenta las normas del Código de Comercio anterior a esa reforma que instaura el juicio oral mercantil.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 527/2012. De México, Chiles, Condimentos y Granos, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Nota: El Acuerdo General 56/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar de la Octava Región, con sede en Cancún, Quintana Roo, y su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Mercantil, especializados en juicios de cuantía menor; con sede en las referidas ciudades, así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, página 4777.

SEXTO.- El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo

que registran los Juzgados en Materia Mercantil, es por lo que en términos de los artículos, primero, segundo, tercero del citado acuerdo por este Pleno el día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), se determinó que a partir del 1° (primero) de octubre del año 2015 (dos mil quince), la competencia para los juicios mercantiles que debiesen tramitarse por vía de la oralidad en todo el Estado, serian de la competencia de los Juzgados del Primer Partido Judicial, los cuales solo conocerían de los Juicios Ordinarios Orales Mercantiles y de los Procedimientos Mercantiles que hasta el momento de la conversión se estuvieran tramitando, hasta su conclusión.

SÉPTIMO.- Como se desprende del artículo quinto transitorio del Código de Comercio, a partir del **26 (veintiséis) de enero del 2020 (dos mil veinte),** en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

OCTAVO.- Actualmente existen en funciones en el Estado de Jalisco 09 (nueve) Juzgados de Primera Instancia en Materia de Oralidad mercantil en el Primer Partido Judicial y en los Partidos judiciales Sexto y Décimo Cuarto con sede en Ocotlán y Ciudad Guzmán existen 02 (dos) Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil y Mercantil Oral.

La competencia señalada para dichos órganos jurisdiccionales se circunscribió originalmente al conocimiento de los juicios orales mercantiles conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" del Libro Quinto del Código de Comercio, por lo que resulta necesario adecuar su competencia de conformidad con el Decreto señalado en el párrafo anterior, publicado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. - Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores del presente acuerdo General, se modifica la competencia de los tipos de Juicios Mercantiles del que podrán conocer los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo. Los alcances de la modificación acordado respecto al tipo de juicio mercantil Oral, implican que a partir del **03 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, los referidos juzgados en materia Mercantil, serán competentes para conocer de los procedimientos en oralidad mercantil a que se refieren de los artículos 1390 bis al 1390 bis 50 y del 1390 ter al 1390 ter 15, que se inicien en el Primer Partido Judicial, quedando subsistente su competencia para continuar conociendo de los

procedimientos que ya se encontraban en trámite en materia Mercantil Tradicional.

DÉCIMO.- La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el Estado de Jalisco.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Con fundamento con los artículos 104 fracción I de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 transitorio del Código de Comercio, 54, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se modifica la competencia y funciones de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Así mismo se modifica la denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2.- A partir del **día 03 tres de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se modifica la competencia de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para que también conozcan de la Juicios Ordinarios y Ejecutivos Orales Mercantiles previstos en los artículos 1390 bis al 1390 bis 50, así como de los artículos que van del 1390 ter al 1390 ter 15, conocerán, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" y por el Título Especial Bis "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", ambos del Libro Quinto del Código de Comercio."

Artículo 3.- A partir del **día 03tres de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se modifica denominación de los **Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia**

Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, cambian de denominación y modifica su competencia.

La nueva denominación de los Juzgados referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Primero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Primero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Segundo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Segundo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Tercer en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Tercero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Cuarto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Quinto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Sexto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Juzgado Séptimo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Séptimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Octavo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Octavo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial,	Juzgado Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Su denominación será la siguiente:

I.- Los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, seguirán siendo competentes hasta su resolución final de los asuntos que en que conoció inicialmente de los mismos en materia de su competencia.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual; y

Artículo 4.- De conformidad con la información proporcionada que se tiene por el Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la transformación de los citados órganos jurisdiccionales, a los cuales se les realizarán adaptaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las labores jurisdiccionales, consistentes en el equipamiento y salas de oralidad, que comenzarán a funcionar a partir del día 0**3 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Artículo 5. - Desde la fecha señalada en el artículo 2°, del presente Acuerdo la Unidad de Oficialía de Partes dependiente de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, continuará prestando servicio a los órganos de dicha sede.

La Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, la cual turnará los asuntos conforme a lo siguiente:

a.- ***Sistema aleatorio.***

Los expedientes, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado, previa aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos que se amplía su competencia.

b) ***Sistema de asuntos relacionados.***

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación a propuesta de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

c.- ***Sistema secuencial.***

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de Oficialía de Partes turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.

La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes de que se trata.

Artículo 6.- Cada Juzgado contará con el número de secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 7.- Los titulares de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial,** cuya competencia se amplia y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, con la asistencia de un secretario, deberán realizar la certificación de dicha medida en los libros de gobierno que utilizan y continuarán con las anotaciones de los asuntos que conserven, así como el registro de los correspondientes a su competencia modificada, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8.- Los órganos jurisdiccionales en materia mercantil de que se trata, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, en los términos de la Sesión Ordinaria SO.35/2000A41-G, para lo cual la propia Dirección implementará los campos de captura que correspondan, dentro de los cuales deberán distinguirse los asuntos que concluyan por sentencia de aquellos que lo hagan por vía de conciliación o mediación.

La Oficialía de Partes en el Primer Partido Judicial, deberá equilibrar las cargas de trabajo de las comunicaciones oficiales en materia de Mercantil Oral entre todos los órganos jurisdiccionales de que se trata.

Artículo 9.- Una vez que sea aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el presente acuerdo, por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Boletín Judicial, en términos del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco. Publíquese en los lugares de costumbre y hágase del conocimiento a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Primer Partido Judicial.

Artículo 10.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio del ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los Jueces.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 0**3 de agosto de 2020 (dos mil veinte)** y, para su mayor difusión, será publicado en el Boletín Judicial y en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.[23] En medio electrónico de consulta pública, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio segundo.

SEGUNDO. - A partir del día 0**3 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se amplía la competencia y funciones de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial,** para conocer de materia Oral Mercantil.
Para una óptima cumplimentación, se deja sin efecto cualquier determinación anterior sobre la asignación de personal que sea contraria a lo dispuesto en este artículo.

TERCERO. - A partir del día 0**3 tres de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del**

[23] Aprobada el 19 de julio del año 2013. Publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco".* El día 8 de agosto del año 2013 en la sección II. Vigente a partir del 9 de agosto del año 2013. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Primer Partido Judicial, cuya denominación se modifica, lo anterior con la plantilla que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Para una óptima cumplimentación, se deja sin efecto cualquier determinación anterior sobre la asignación de personal que sea contraria a lo dispuesto en este artículo.

CUARTO. - La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales motivo del presente Acuerdo, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, a través de las unidades administrativas competentes que le están adscritas, llevará a cabo las acciones necesarias para que los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial,** cuya competencia se amplia y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, inicien funciones con los insumos necesarios, en la fecha señalada en el Transitorio Primero de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, gestionará la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas fin de contar con el servicio de interpretación y traducción a que se refiere el artículo 1390 BIS-3 del Código de Comercio.

OCTAVO.- La Unidad Departamental de Informática, suministrará los equipos, brindará la capacitación y asistencia técnica necesaria al personal de los órganos jurisdiccionales con competencia en Juicios Orales

Mercantiles, para la operación del sistema informático y de videograbación que registrará las audiencias que se celebren.

NOVENO.- Todos los asuntos nuevos, correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a todos los Juzgados de oralidad, y de igual manera a los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial,** cuya competencia se amplia y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, cuya denominación se modifica, a través del sistema computarizado, para asignación de folio y expediente.

DÉCIMO.- La Comisión de Vigilancia, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; Comisión de Contraloría y la Comisión de Administración y Actualización de Órganos en coordinación con la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades junto con la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, determinarán el número y contenido de los libros de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los nuevos órganos en materia Mercantil, proponiendo para ello la reforma que corresponda al Acuerdo General respectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, así como los de nueva creación, deberán colocar letreros en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, tanto para el público en los que se informe que: en atención al presente Acuerdo se instruyó la conclusión, creación, el cambio de denominación y competencia de los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial,** cuya competencia se amplia y de los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto,**

Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, cuya denominación se modifica, a partir del **3 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, por lo que cada órgano jurisdiccional especificará su nueva denominación. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común correspondientes.

A propósito de ello, la nueva denominación de los Juzgados referidos, a partir de la fecha indicada, será la que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Primero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Primero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Segundo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Segundo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Tercer en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Tercero en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Cuarto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Quinto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Quinto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Juzgado Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Sexto en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Séptimo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Séptimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Octavo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Octavo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco
Juzgado Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial	Juzgado Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial	Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010, Zapopan Jalisco

Los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** conservarán los asuntos turnados, radicados, en trámite, pendientes de resolución y en archivo, de su anterior denominación, continuará con su competencia originaria para la atención de los mismos.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual;

Los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, seguirán siendo competentes hasta su resolución

final de los asuntos que en que conoció inicialmente de los mismos en materia de su competencia.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual; y

DÉCIMO SEGUNDO.- Todos los recursos materiales con que cuentan los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** y los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** quedarán a disposición y resguardo de personal de los Juzgados referidos de Primera Instancia en Materia Mercantil Oral del Primer Partido Judicial, previo inventario que realice al respecto, dando cuenta del mismo a la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios,[24] se ordena a la Dirección de Contraloría y de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades ambas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que ante su presencia se realice por parte de los funcionarios públicos que habrán de ampliar sus labores, que rindan un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros y materiales que sean asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y en el supuesto de que los mismos deban pasar a otro funcionario, sean recibidos por estos, en los términos en los que prevé la citada Ley.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Jalisco,[25] se ordena a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, que lleve a cabo los movimientos presupuestarios y financieros necesarios para cumplir con el presente acuerdo y que se realicen los avisos y tramites respectivos ante las

---

[24] Publicada mediante decreto número 24117/LIX/12, en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco". el día 13 de octubre del año 2012 en la sección II, entrando en vigor el día 1° de julio del año 2013.

[25] Publicada mediante decreto número 17127, en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco". el día 20 de enero del año 1998 sección IV, vigente a partir del 12 de enero del año 1998.

instituciones que correspondan, dando cuenta de todo ello a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos del Consejo de la Judicatura del Estado, para la validación correspondiente y en su caso, para que se dé cuenta al Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado, con los movimientos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO.- Como consecuencia de lo anteriormente ordenado, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que realice las acciones conducentes, a efecto de que sean proporcionados, sellos actualizados, papelería con el número de Juzgado, proceda a la actualización de los relojes de recepción de correspondencia, a elaborar y colocar en los distintos inmuebles los señalamiento institucionales, a efectuar el calendario para la actualización de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB.

DÉCIMO SEXTO.- Para su difusión y debido cumplimiento, comuníquese este Acuerdo mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, a los Juzgados **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en materia Mercantil del Primer Partido Judicial** y los Juzgados **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco** ahora denominados **Juzgado Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno en materia Mercantil del Primer Partido Judicial**, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Director de Carrera Judicial, Director del Instituto Judicial, Director del Transparencia, a fin de que realicen las acciones que les correspondan, en relación a lo acordado, e igualmente hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Supremo Tribunal de justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a los órganos jurisdiccionales del ámbito Federal que residan en el Estado de Jalisco, los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito en el Tercer Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Jalisco, a la Delegación de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Jalisco, a la Fiscalía Estatal

del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios.

DÉCIMO SÉPTIMO. - A efecto de equilibrar las cargas de trabajo, a partir del día **03 de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística en conjunto con la Unidad Departamental de Informática de este Consejo de la Judicatura del Estado, establecerán el rol de turno que se llevará para cada uno de los Juzgados.

DÉCIMO OCTAVO.- Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del sistema de grabación o reproducción de imágenes o sonidos, de los registros y su conservación derivados de las actuaciones del órgano jurisdiccional materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO.- En los Partidos Judiciales del Estado de Jalisco en los que no se encuentren instalados Juzgados Mercantiles Orales, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Partido Judicial respectivo que en razón de su competencia conocen de Juicios Federales, continuarán conociendo haciéndolo con normalidad, registrando las audiencias de los juicios orales que se celebren a través de los medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juicio del Juez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 BIS-26 del Código de Comercio.

VIGÉSIMO.- A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los Órganos en materia Mercantil y amplían su competencia, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presenten ante los Juzgados que así lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades en coordinación con la Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadística determinarán el número y contenido de los libros de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los nuevos órganos en materia mercantil, proponiendo tal implementación al Pleno para su aprobación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el punto primero del Acuerdo A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP…7513, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Partidos Judiciales en que se divide el Estado de Jalisco; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia, para quedar como sigue:

1°. Primer Partido Judicial...-.

Cabecera y Municipios que comprenden al partido Judicial	***Juzgados de Primera Instancia***	***Juzgados Menores***	***Juzgados de Paz***
1.- GUADALAJARA Zapopan Tlaquepaque Tonalá Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Sólo Materia Penal a partir del 16/febrero/2009)	09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil 04 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado 19 Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil 14 Juzgados en Materia Familiar 10 Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal 21 salas de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes (adscritos al Centro de Justicia Penal) 05 salas de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes especializado en Violencia contra las Mujeres		

	(adscrito al Centro de Justicia para la Mujer) 01 Juzgado en Ejecución de Penas 03 Juzgados orales de Ejecución Penal 02 Juzgados Auxiliares Especializados en Materia Familiar.		

...".

VIGÉSIMO TERCERO.- Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

Notifíquese.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de este Consejo, así como a las correspondientes Autoridades Estatales y Federales en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03.2020A225GRAL.**

SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración el Acuerdo allegado por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 04 que fuera aprobada en la **03 Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.**

4.- Se da cuenta del Acuerdo General relativo a la extinción del Juzgado Primero Especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: Una vez aprobado el Acuerdo General relativo a la extinción del Juzgado Primero Especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial; por lo que se solicita se encomiende a **Secretaria General de este Consejo**, a efecto de que lleve a cabo la **publicación en el Boletín Judicial**, y en el portal web del Consejo de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para conocimiento del público en general.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, este Pleno del Conejo de la Judicatura, **APRUEBA** el Acuerdo General relativo a la **extinción del Juzgado Primero Especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial;** por lo que se encomienda a la **Secretaria General de este Consejo**, a efecto de que lleve a cabo la **publicación en el Boletín Judicial**, y en el portal web del Consejo de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para conocimiento del público en general; mismo que entrará en vigor el 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad; lo que cual se aprueba en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL SO.03/2020A226 CELEBRADO EL 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de la interpretación sistemática a los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[26] el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia en los términos que establezcan las leyes, y de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha dictado normas que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado la Constitución, a saber, lograr una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores del Estado de Jalisco;

[26] Decreto número 16594. Aprobada el día 13 de junio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 1° de julio del año 1997 en la sección II y vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[27] en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[28] faculta al pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y el artículo 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX, XL, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre otras:

a.- *Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.*

b.- *Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad.*

c.- *Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;*

d.- *Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces*;

CUARTO. Con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 (dieciocho) de junio de 2008 dos mil ocho, se modifica entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 73, fracciones XXI y XXIII, 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[29],

---

[27] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917 Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[28] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[29] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. "… Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la

permitiendo la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y con la misma se ordena a los Tres Poderes del Estado Mexicano la adecuación normativa para la transformación del Sistema de Justicia Penal, transitando de un sistema mixto preponderantemente escrito a un sistema acusatorio oral.

Las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales actuales y las funciones propias del Juez, derivadas de las reformas Constitucionales en materia de Amparo, Penal, Justicia Integral para Adolescentes, Mercantil, Laboral y Derechos Humanos, obligan a cambios sustanciales en la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por ello, establecer órganos jurisdiccionales encargados de resolver cuestiones de tan importante magnitud; y a su vez, procedimientos cuyos tecnicismos y métodos interpretativos son muy distintos entre sí, resulta una carga excesiva para los órganos actuales que incide en la calidad de la justicia impartida.

La reforma constituye un cambio estructural en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, y a la vez, representa un gran reto para los Tres Poderes de la Unión y a la sociedad en general, por el conjunto de cambios organizacionales, culturales y legales que serán necesarios para realizar de manera exitosa la implementación del Sistema Oral Penal en los términos del Decreto número 24864/LX/14; mismo que puntualiza las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Jalisco, el cual, desarrolla un nuevo esquema procesal para la justicia penal acorde a las reformas constitucionales publicadas en dicho decreto.

Con fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal,[30] mientras ello ocurre, el Poder

---

fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:…" (sic). Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[30] En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]. *"… Transitorios: Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo a los artículos transitorios siguientes.
Segundo. Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.
Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la

Judicial del Estado de Jalisco a través de sus respectivos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto número 25896/LXI/16[31] se emitió la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de octubre de 2016 dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 27 (veintisiete) de octubre de 2016 dos mil dieciséis, sección III, conjuntamente con la publicación de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*[32]

QUINTO. Que mediante decreto número 21460/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en su artículo Único se estableció "… *ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Diverso 21202 que contiene la Ley de Menores Infractores del Estado para quedar como sigue: Ley* de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco…[33]". La creación de los Juzgados Especializados en Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco nace con la abrogación de la Ley de Menores Infractores del Estado de Jalisco, teniendo como objeto la creación y aplicación del Sistema Estatal Integral de Justicia para Adolescentes, el cual se integraba con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

---

publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.
En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.
En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley…" (sic).

31 En línea] (n.d) Disponible: Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]. *"… ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Jalisco emite la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:*
PRIMERO. Se declara la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, aprobada mediante decreto 24140/LIX/12 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de noviembre de 2012 con todo y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las penas que se estén compurgando a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal…" (sic).

32 Publicada en el periódico oficial. publicada el día 16 de junio del año 2016. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 26 de febrero]

33 Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", siendo aprobada el día 12 de septiembre del año 2006, publicada el 12 de septiembre del año 2006 en la sección III y con vigencia a partir del 15 de febrero de 2007. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado de Jalisco y otros ordenamientos aplicables, de los cuales aprobaron reformas en sus legislaciones los 32 Estados de la República.

Legislación que conforme al decreto 24992/LX/14 de fecha 4 (cuatro) de octubre de 2014 dos mil catorce, que expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, abroga este ordenamiento de conformidad con la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden Jurídico del Estado de Jalisco, aprobada mediante Decreto 24864/LX/14, publicado en fecha 11 (once) de abril del 2014 dos mil catorce, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 24992;

SEXTO. Por el decreto número 24992/LX/14, se expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco[34], de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio, este ordenamiento entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden Jurídico del Estado de Jalisco, aprobada mediante decreto 24864/LX/14, publicado en fecha 11 (once) de abril del 2014 dos mil catorce.

SÉPTIMO. En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo A438. **SO.24/2017A438,** dentro del segundo y tercero transitorio se estableció la ampliación de la **competencia de los Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, en los XII Distritos Judiciales del Estado de Jalisco;** para que éstos conozcan de los asuntos que establece la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a partir del 18 dieciocho de junio del 2016 dos mil dieciséis, esto en acatamiento a la reforma Constitucional realizada el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en la cual se declara que la presente legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrando en vigor el 18 dieciocho de junio de 2016 del año dos mil dieciséis; a la vez que en acatamiento al numeral 62 de la Ley Nacional del Sistema Integral Para **Adolescentes se faculta a los Organismos de Primera Instancia Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal en los XII Distritos Judiciales, para que en vía de auxilio conozcan los asuntos del fuero Federal,** hasta en

---

[34] Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", siendo aprobada el día 25 de septiembre del año 2014, publicada el 04 de octubre del año 2014 en la sección II y con vigencia de conformidad con la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden Jurídico del Estado de Jalisco, aprobada mediante Decreto 24864/LX/14. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

cuanto sean instaladas las Salas Penales Orales para Adolescentes Federales;

OCTAVO. Posteriormente con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 (dieciocho) de junio de 2008 dos mil ocho, en la cual se declara que la presente legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrando en vigor el 18 (dieciocho) de junio de 2016 dos mil dieciséis, se abrogó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal[35], y sus posteriores reformas.

Asimismo, se abrogaron también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes (*de los Estados de la República Mexicana*) con la publicación del Decreto[36] en el Diario Oficial de la Federación el 16 (dieciséis de junio del 2016 dos mil dieciséis, y entrando en vigor el 18 (dieciocho) de junio del mismo año la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolecentes, para efectos de su aplicación en los Procedimientos Penales para Adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tal como se desprenden de los Transitorios Primero[37], Segundo[38], Tercero[39], Octavo[40], Noveno[41], y Décimo[42], de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para

---

35 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

36 En el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

37 Artículo Primero. Vigencia. Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor el 18 de junio de 2016. … Los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

38 Artículo Segundo. Abrogación. Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas. … Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

39 Artículo Tercero. Carga cero. Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

40 Artículo Octavo. Prohibición de acumulación de procesos. No procederá la acumulación de procedimientos de justicia para adolescentes, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme a la presente Ley y el otro procedimiento conforme a la Ley anterior. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

41 Artículo Noveno. De los planes de implementación. La secretaria técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, así como los Órganos Implementadores de las entidades federativas, deberán realizar los programas para el adecuado y correcto funcionamiento y cumplir con los objetivos para la operatividad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en coordinación con todos los operadores del Sistema Integral de Justicia. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

42 Artículo Décimo. De la evaluación del Sistema. El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, instancia de coordinación Nacional creará un comité para la evaluación y seguimiento de la implementación de todas las acciones que se requieren para lograr la adecuada

Adolescentes, la cual entró en vigor el 18 (dieciocho) de junio del año 2016 dos mil dieciséis;

NOVENO. Que de la información recabada de las Direcciones de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística; Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Contraloría, en su condición de órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que los asuntos ventilados ante el Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial (anexo).

DÉCIMO. Que de acuerdo con la información recabada de las Direcciones de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística; Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Contraloría, en su carácter de órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se evidencia que las condiciones que dieron lugar a la creación del referido Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, ya que a esta fecha, el número de asuntos que conoce en materia de Justicia Integral para Adolescentes han disminuido considerablemente según se aprecia en la gráfica que se adjunta, en la que se muestra el número total de asuntos ingresados a dicho órgano jurisdiccional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se acuerda extinguir, a partir del día **15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial** en el Estado de Jalisco**.**

Artículo 2.- El **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** concluyen sus funciones a partir del **14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte).**

El titular del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo

---

implementación de las normas del presente Decreto. Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

un ejemplar para su archivo a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Contraloría.

Los Libros de Gobierno y reportes estadísticos, del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán darse por finalizados, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas.

Artículo 3.- A partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente acuerdo, **finalizan las funciones** del **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, el cual dejará de recibir asuntos, remitiendo los procedimiento que se encuentren en trámite al **Juzgado Segundo en Materia Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco** por conducto de la Oficialía de partes Común en días y horas hábiles a partir del **15 (quince) de febrero del año 2020 dos mil veinte** que correspondan a la materia de Justicia Integral para adolescentes, en términos de los acuerdos generales que regulan el turno de los asuntos.

La Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas en coordinación con la Dirección de Planeación Administración y Finanzas realizarán la adición de los rubros necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común de que se trata, a fin de adecuarlos a sus nuevas funciones.

Artículo 4.- A partir de las **00:00 horas** del día **15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, el **Juzgado Segundo en Materia Penal del Primer Partido Judicial**, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y tramite subsecuentes que sean necesario, además de los despachos, exhortos, requisitorias y cualquier otro tramite jurisdiccionales y/o administrativo que tenga el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, lo anterior con la plantilla autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- En los términos del numeral anterior, se suspenden todos los plazos y términos que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos y demás diligencias que estuviesen en trámite ante el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**; mismos que se reanudarán una vez que se les hubiese notificado personalmente la presente determinación, o en su caso, cuando

obre constancia en autos de que se impusieron de sus asuntos ante el **Juzgado Segundo en Materia Penal especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, quien en su primer determinación deberá hacer del conocimiento de las partes que en adelante será la autoridad competente para conocer de los mismos, en términos del artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco,[43] en su caso, haciéndoles del conocimiento los nuevos datos de identificación de su expediente.

Artículo 6.- El Juzgado Segundo en materia Penal dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; cambiaría su nomenclatura a **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial, que actualmente funciona en esa sede.

En consecuencia, el órgano jurisdiccional citado tendrá, además de su propia competencia, la establecida para seguir conociendo de la totalidad de los asuntos que le fueron turnados **por la extinción** del **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; a fin de recibir, tramitar y diligenciar hasta su conclusión los asuntos antes señalados.

Artículo 7.- Los expedientes, así como todos los asuntos que se encuentren en trámite en el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**; se remitirán al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; quien deberá continuar conociendo de estos hasta su total conclusión.

Los que se radicaran conservando el mismo número de expediente con que originalmente fueron registrados y únicamente agregaran a los mismos la letra **“S”** (lo cual indicará que fueron iniciados en los juzgados que se suprime).

Artículo 8.- Los asuntos que se encuentren pendientes de tramitacion en Segunda Instancia, o bien, en el Poder Judicial de la Federación a consecuencia de un juicio de amparo, a la conclusión del **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**; deberan remitirse al **Juzgado**

[43] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto 11087, en fecha 07 de diciembre del año 1982, con vigencia del 22 de diciembre del año 1982.

Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que continuen con la substanciación del procedimiento hasta su total conclusion.

Artículo 9.- También se deberán remitir al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; los expedientes, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o que guarden relación con el mismo, en los términos de lo expuesto en el numeral 7, 11 y 15 del acuerdo número A142 denominado "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HABRÁN DE EXTINGUIRSE***", para transitar del Sistema Tradicional de Justicia al Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria SO.12/2017A142.CCJ,DPAF,yP, publicado en el Boletín Judicial el día 20 (veinte) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

Asimismo, se deberán entregar copia de los libros de registro o control que deberán ser encuadernados para su mejor manejo, y se deberá poner a disposición del juzgado, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

Artículo 10.- A partir de la publicación del presente acuerdo, **se decreta la suspensión del turno de inicio y conocimiento de nuevas causas penales, guardias, recepción y/o distribución** de las mismas del Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Artículo 11.- A partir del **15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, se decreta la extinción y cesan las funciones del **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**; por lo que, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y hasta él **14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, se deberá concluir con la entrega recepción de las causas penales en trámite, valores, objetos con ellas relacionadas y demás documentación a cargo de los referidos órganos jurisdiccionales, en los términos del acuerdo número A142 denominado "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HABRÁN DE EXTINGUIRSE***", para transitar del Sistema Tradicional de Justicia al Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobado en la Décimo Segunda Sesión

Ordinaria SO.12/2017A142.CCJ,DPAF,yP, publicado en el Boletín Judicial el día 20 (veinte) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

Artículo 12.- La presente determinación no afecta derechos laborales adquiridos por parte de los trabajadores de base del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, adscritos anteriormente al órgano jurisdiccional extinto; y por ende, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que en su caso les correspondan en el nuevo lugar de adscripción que se les asigne por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los procesados o sentenciados privados de su libertad, en el lugar de reclusión que les corresponda, por conducto del Secretario, Actuario del Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, o por conducto del personal que se habilite, mediante punto de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emita al respecto.

Artículo 14.- La Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, deberá realizar el trámite correspondiente a fin de elaborar el **acta de conclusión** de funciones del **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, con el detalle de los asuntos transferidos al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, conforme a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.[44]

Artículo 15.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco determinará según corresponda, las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten a fin de optimizar los recursos humanos y materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 16.- Todas las promociones posteriores que se relacionen con causas y procedimientos del ahora extinto Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como los que se encuentren en el archivo de concentración, deberán presentarse ante el **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, mismo que se encuentra en el Centro Penitenciario ubicado en Carretera Libre a Zapotlanejo Km. 17.5, C. P. 45420, Puente Grande, Jalisco.

---

[44] Publicada mediante decreto número 24117/LIX/12, en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco”. el día 13 de octubre del año 2012 en la sección II, entrando en vigor el día 1° de julio del año 2013.

Artículo 17.- La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**.

Artículo 18.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco o las Comisiones de Administración y Actualización de Órganos, de Vigilancia, de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Contraloría, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial, y para su mayor difusión, será publicado en el Boletín Judicial y en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.[45] En medio electrónico de consulta pública, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio segundo.

SEGUNDO. A partir del **15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, concluyen funciones el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**.

El titular del Juzgado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; así como a la Dirección de Contraloría.

Los Libros de Gobierno y reportes estadísticos, del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán darse por finalizados, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas

TERCERO.- En ese orden de ideas, **se decreta la extinción del Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes,**

---

[45] Aprobada el 19 de julio del año 2013. Publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco".* El día 8 de agosto del año 2013 en la sección II. Vigente a partir del 9 de agosto del año 2013. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, mismo que se encuentra en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, ubicado en la calle Puerto Guaymas número 100 (cien) colonia Miramar, Código Postal 45071 en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a partir del **15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**; por lo que, durante el periodo comprendido del **día siguiente al de su publicación del presente acuerdo en el Boletín Judicial al 14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte)**, el Juez Titular de eso órgano jurisdiccional se encargara de pronunciar resoluciones definitivas, así como aquéllas en las que previo análisis de las actuaciones resulte procedente declarar la prescripción de la acción penal, enviar al archivo judicial las causas penales, expedientes, cuadernos auxiliares y demás documentos que así lo amerite, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión adjuntando las constancias requeridas para su tramitación; en los términos del acuerdo denominado "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HABRÁN DE EXTINGUIRSE***", para transitar del Sistema Tradicional de Justicia al Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobado por el H. Pleno en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria **SO.12/2017A142.CCJ,DPAF,yP**, publicado en el Boletín Judicial el **día siguiente al de su publicación del presente acuerdo en el Boletín Judicial al 30 (treinta) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete)**, tendrá verificativo la entrega recepción de las causas penales, valores y demás objetos relacionados conforme al modelo de acta que será proporcionado por la Contraloría del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco.

CUARTO.- Las causas penales en trámite, valores y objetos con ellas relacionadas a cargo del Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**,** se determina que se remitan para su conocimiento, competencia y tramite, al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** mismo que se encuentra en el Centro Penitenciario ubicado en Carretera Libre a Zapotlanejo Km. 17.5, C. P. 45420, Puente Grande, Jalisco, dentro del sistema tradicional, respetando cronológicamente el número de cada causa debiendo intervenir en este proceso, la Contraloría y la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco conforme a sus facultades.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, establece que los asuntos en trámite que se encuentren en el **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes**, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, **a extinguirse** serán distribuidos en los términos establecidos en el artículo 4°, 6°, 7° y 8° del presente acuerdo dentro de los cuales se determina que los procedimientos que se encuentran en trámite, sean turnados al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** mismo que se encuentra en el Centro Penitenciario ubicado en Carretera Libre a Zapotlanejo Km. 17.5, C. P. 45420, Puente Grande, Jalisco.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por otra parte, instruye al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, que los asuntos de nuevo ingreso, tales como remisiones sin retenido, incompetencias, excusas y solicitudes de medidas precautorias, que hasta la fecha se turnaban al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, ya no sean remitidos por turno, y que sean turnados al **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**.

SÉPTIMO.- El titular del Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que habrá de extinguirse, a más tardar el día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Judicial, deberán designar de entre el personal adscrito a dichos juzgados, a los servidores públicos que integraran el “Equipo de Transición” el cual estará conformado por:

I.- El titular del Juzgado;

II.- Un Secretario;

III.- Un Actuario;

IV.- Un Notificador.

El Equipo de Transición será el responsable de llevar a cabo, las actividades y trámites necesarios para realizar en tiempo y forma la entrega-recepción del Órgano Jurisdiccional a extinguirse, hasta que tanto el receptor el **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, como las áreas administrativas correspondientes y la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad a las directrices señaladas por la Contraloría, lo anterior en los términos del acuerdo

denominado "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HABRÁN DE EXTINGUIRSE***", para transitar del Sistema Tradicional de Justicia al Sistema Procesal Penal Acusatorio, además deberá girar oficio a la Dirección de Contraloría, remitiendo los sellos respectivos para su baja y destrucción, en los términos del acuerdo número A27 dictado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2005 (dos mil cinco) SE.11/2005A27-CVyDAC**.**

OCTAVO.- La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficialía de Partes del **Juzgado Segundo en materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** a fin de habilitar los campos de captura necesarios.

NOVENO.- Se reforma el punto primero del Acuerdo A19 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dictado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, SO.39/2007A19CCJ, DPAFyP…7513, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Partidos Judiciales en que se divide el Estado de Jalisco; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia, para quedar como sigue:

1°. Primer Partido Judicial...-.

Cabecera y Municipios que comprenden al partido Judicial	***Juzgados de Primera Instancia***	***Juzgados Menores***	***Juzgados de Paz***
1.- GUADALAJARA Zapopan Tlaquepaque Tonalá Tlajomulco de Zúñiga, Jal. (Sólo Materia Penal a partir del 16/febrero/2009)	09 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil 04 Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Extinción de Dominio 10 Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil 09 Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Oral Mercantil 13 Juzgados Especializados en		

	Materia Familiar 10 Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Penal 01 Juzgado Especializado en Ejecución de Penas 04 Juzgados Auxiliares Especializados en Materia Familiar.		

…”.

DÉCIMO.- El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para las modificaciones al modelo de organización de los Juzgados de Primera Instancia, que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Lo no previsto en el presente acuerdo deberá ser normado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a la facultad que le confiere el artículo 56, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción II del numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Las disposiciones que corresponden a su ejecución por parte de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, se sujetaran a la suficiencia presupuestal existente y disponible, en cuyo caso, dichas dependencias del Consejo deberán realizar los análisis y la gestión de las adecuaciones presupuestales conducentes.

DÉCIMO CUARTO.- Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

Se instruye a la Secretaría General para que realice por única ocasión la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, en el Boletín Judicial.

DÉCIMO QUINTO.- La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, para que realice las acciones conducentes, a efecto de que

sean proporcionados, sellos actualizados, papelería con el número de **Juzgado Segundo en Materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, proceda a la actualización de los relojes de recepción de correspondencia, a elaborar y colocar en los distintos inmuebles los señalamiento institucionales, a efectuar el calendario para la actualización de credenciales a que haya lugar, así como la actualización del directorio en la página WEB, lo que deberá efectuarse a más tardar el día 15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese.

Por otra parte, se instruye a la Secretaría General para que realice la publicación respectiva de un extracto del contenido más importante y de interés general del presente dictamen, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; Secretario General de Gobierno; a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como para su difusión y debido cumplimiento, mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, a los Juzgados de Primera Instancia de los 32 (treinta y dos) partidos judiciales y a los XII (Doce) Distritos Judiciales del Estado de Jalisco; a los Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Dirección de Formación y Actualización Judicial; al Instituto Judicial, Director de Transparencia e Información Pública. Igualmente, hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a los órganos jurisdiccionales del ámbito Federal que residan en el Estado de Jalisco, los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito en el Tercer Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Jalisco, a la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios; para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A226GRAL.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración el Acuerdo allegado por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 05 que fuera aprobada en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.**

5.- Se da cuenta con la lista de candidatos a Doctores en Derecho alumnos del Instituto Internacional del Derecho y del Estado (I.I.D.E); misma que se enumera a continuación:

1.- Acosta Navarro Alan Rafael
2.- Ahedo Ibarra Oscar Eduardo
3.- Alcaraz Torres Vitalina
4.- Álvarez Lagos Elizabeth
5.- Álvarez Lagos Mayra Yolanda
6.- Arce Sánchez Alma Luz
7.- Campos García Damián
8.- Carrillo Magdaleno Jeanett Leticia
9.- Castellanos Gutiérrez Claudia Karina
10.-Davila Rivera Manuel
11.- Espinoza Paredes Manuel
12.- Fregoso Reyes Carlos Alberto
13.- García Escobedo Francisco Javier
14.- Gómez Vega Iván
15.- Gutiérrez Rodríguez Carlos Gustavo
16.- Hernández García Armando
17.- Huizar Estrada María de Lourdes
18.- Jauregui Gómez Sergio Manuel
19.- López Reyna Carlos
20.- Lugo González Martin
21.- Maldonado Chavarín Alberto
22.- Martin del Campo Romero Rodolfo
23.- Martínez Martínez Roberto
24.- Mata Morales Alfredo
25.- Núñez Alfaro Héctor Manuel
26.- Núñez González María Olivia
27.- Ochoa Velázquez Alberto
28.- Pintor Ochoa Blanca Maritza
29.- Rivas Gutiérrez Ma. Karina Dolores
30.- Sánchez Rejón Ricardo Antonio

31.- Sandoval Martínez María Guadalupe
32.- Santana Lee Eng Pablo Andrés
33.- Tello Arcos Edgar
34.- Torreblanca Álvarez María Esthela
35.- Valenzuela González Miguel
36.- Victoriano González José Reyes

Toda vez, que diversos son funcionarios públicos pertenecientes a éste Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que se propone se autorice a los mencionados ausentarse de sus labores a efecto de que asistan a la reunión informativa en las instalaciones de dicho Instituto educativo, mismo que tendrá verificativo de las 10 diez a las 13 trece horas del día 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte. Por lo que respecta, a los servidores públicos que cuentan con el cargo de Juez de Primera Instancia, se autoriza para que nombre funcionario diverso, a fin de que actúen por Ministerio de Ley.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (5).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene dando cuenta de la lista de candidatos a Doctores en Derecho alumnos del Instituto Internacional del Derecho y del Estado (I.I.D.E); y toda vez, que diversos son funcionarios públicos pertenecientes a éste Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que se aprueba se autorice a los mencionados ausentarse de sus labores a efecto de que asistan a la reunión informativa en las instalaciones de dicho Instituto educativo, mismo que tendrá verificativo de las 10:00 diez a las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte. Por lo que respecta, a los servidores públicos que cuentan con el cargo de Juez de Primera Instancia, se autoriza para que nombre funcionario diverso, a fin de que actúen por Ministerio de Ley.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza a los funcionarios públicos pertenecientes a éste Consejo de la Judicatura del Estado, que se encuentran dentro de la lista de candidatos a Doctores en Derecho alumnos del Instituto Internacional del Derecho y del Estado (I.I.D.E); para que asistan a la reunión informativa en las instalaciones de dicho Instituto educativo, mismo que tendrá verificativo de las 10:00 diez a las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte; siendo los siguientes funcionarios:

1.- Acosta Navarro Alan Rafael
2.- Ahedo Ibarra Oscar Eduardo
3.- Alcaraz Torres Vitalina
4.- Álvarez Lagos Elizabeth
5.- Álvarez Lagos Mayra Yolanda
6.- Arce Sánchez Alma Luz
7.- Campos García Damián
8.- Carrillo Magdaleno Jeanett Leticia
9.- Castellanos Gutiérrez Claudia Karina
10.-Davila Rivera Manuel
11.- Espinoza Paredes Manuel
12.- Fregoso Reyes Carlos Alberto
13.- García Escobedo Francisco Javier
14.- Gómez Vega Iván
15.- Gutiérrez Rodríguez Carlos Gustavo
16.- Hernández García Armando
17.- Huizar Estrada María de Lourdes
18.- Jauregui Gómez Sergio Manuel
19.- López Reyna Carlos
20.- Lugo González Martin
21.- Maldonado Chavarín Alberto
22.- Martin del Campo Romero Rodolfo
23.- Martínez Martínez Roberto
24.- Mata Morales Alfredo
25.- Núñez Alfaro Héctor Manuel
26.- Núñez González María Olivia
27.- Ochoa Velázquez Alberto
28.- Pintor Ochoa Blanca Maritza
29.- Rivas Gutiérrez Ma. Karina Dolores

30.- Sánchez Rejón Ricardo Antonio
31.- Sandoval Martínez María Guadalupe
32.- Santana Lee Eng Pablo Andrés
33.- Tello Arcos Edgar
34.- Torreblanca Álvarez María Esthela
35.- Valenzuela González Miguel
36.- Victoriano González José Reyes

Asi mismo, se autorice para que los Secretarios de Acuerdos funjan como Jueces Por Ministerio de Ley, en los juzgados que su titular asista a dicha reunión y en los casos que así proceda, en la fecha antes referida

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a los participantes, todos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03.2020A227CCJAE, DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración el Acuerdo allegado por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 06 que fuera aprobada en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.**

6.- Se da cuenta con el oficio D.F.A.J./14/2020, signado por el Licenciado DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL, Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicita se autorice la capacitación al curso denominado “LAS DISTINTAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN”, que en caso de ser aprobado, será impartido por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos , y tendrá verificativo el martes 28 veintiocho de enero del presente año, en horario de 08:00 ocho a 10:00 diez horas, en el Aula de Planta Alta del Auditorio de Ciudad Judicial Estatal; lo anterior derivado de la solicitud realizada por la Maestra MAYELA MONTSERRAT BALLESTEROS ORTEGA, Juez Séptimo del Primer Partido Judicial.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (6).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene dando cuenta con el oficio D.F.A.J./14/2020, signado por el Licenciado DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL, Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura, y conforme a lo solicitado, se autoriza la capacitación al curso denominado "LAS DISTINTAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN", que en caso de ser aprobado, será impartido por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos , y tendrá verificativo el martes 28 veintiocho de enero del presente año, en horario de 08:00 ocho a 10:00 diez horas, en el Aula de Planta Alta del Auditorio de Ciudad Judicial Estatal.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y a la Dirección de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio D.F.A.J./14/2020, signado por el Licenciado DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL, Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura, y conforme a lo solicitado, se autoriza realizar la capacitación al curso denominado **"LAS DISTINTAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN",** el cual será impartido por personal de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos , y tendrá verificativo el martes 28 veintiocho de enero del presente año, en horario de 08:00 ocho a 10:00 diez horas, en el Aula de Planta Alta del Auditorio de Ciudad Judicial Estatal.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, todos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03.2020A228CCJAE, DFAJ.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias, pasamos al último punto de la orden del día que es asuntos varios, de acuerdo a los dictámenes antes circulados se propone las siguientes readscripciones, se propone la readscripción del Licenciado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, del Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Violencia contra la Mujer del Octavo Distrito con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, al Juzgado Noveno Especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que éste Pleno lo determine, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido o Distrito Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y

Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;
II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;
III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
IV. Los resultados de las visitas de inspección; y
V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de

superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la

obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público **C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción

del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** sea re- adscrito **COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través
de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera

Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo*

General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto "Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***"… Artículo 23**.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-** Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*
>
> *Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.*
>
> ***Artículo 191.** Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*
>
> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de Inspección;*
>
> *V. La disciplina y el desarrollo profesional;*
>
> *VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y*

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** actualmente fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** y sea re- adscrito **COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral del C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone al C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** actualmente fungiendo **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** sea re-adscrito **COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción del C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** actualmente fungiendo **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** al mismo tiempo **COMO TITULAR DEL JUZGADO**

NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar a la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa
- Resultados de visita de inspección
- Antigüedad en el Poder Judicial
- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas
- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: **desempeñándose en el cargo como Juez de Primera Instancia** a partir del día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, siendo su última adscripción al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **01 (uno) año,** de antigüedad como Juez.

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que **NO** cuenta con Procedimientos Administrativos instaurados en su contra, sin embargo; a la fecha no cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría,**

Disciplina y responsabilidades, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** por lo que la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** sea re-adscrito **COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos

que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, al 27 veintisiete de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de causas penales	60
Comunicaciones oficiales recibidas	289
Comunicaciones oficiales remitidas	30
Promociones recibidas	2,745
Acuerdos dictados	3,225
Notificaciones efectuadas	19,206
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	107
Sentenciados que comparecen a presentación periódica	70

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:
Sentencias recurridas:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo.**	**Sentencias confimadas en el periodo.**	**Sentencias revocadas en el periodo.**	**Sentencia modificadas en el periodo.**	**Sentencias con Reposición del procedimiento**	**Sentencias pendientes de resolver recurso en el periodo.**
77	29	0	0	0	1	28

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de

fecha 21 veintiuno de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

TIPO DE AUDIENCIA	**CANTIDAD**
Audiencia de control de detención	09
Audiencia de formulación de Imputación	49
Audiencia de vinculación a proceso (continuación inicial)	05
Audiencia de ratificación de ingreso a lugar cerrado	04
Revisión suspensión condicional del proceso	04
Audiencia de prórroga de cierre de investigación complementaria	01
Audiencia de revocación de suspensión condicional del proceso	02
Total	74

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias recurridas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias revocadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencias pendiente de resolver recursos**
Juicio oral 0	0	0	0	0	0

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante dos últimos años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular el Abogado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ.

Juzgado	Período	NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS:	NÚMERO TOTAL DE AUDIENCIAS CELEBRADAS:	AUDIENCIAS DESAHOGADAS POR EL C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ	TOTAL DE SOLICITUDES POR ESCRITO	TOTAL DE RESOLUCIONES

JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	***2019***	**142**	**200**	**127**	**31**	**22**

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del Titular del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[46] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener*

[46] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.
Sexta Época, Quinta Parte:
Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.
Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.
Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.
Séptima Época, Quinta Parte:
Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.
Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de Primera Instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Juez de Primera Instancia **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo."*

***"Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto."*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [47]
Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;
II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y
III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis

[47] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de **01 (uno) año,** como Juez de Primera Instancia; así como a la vista que se tiene el nombramientos vigente relativo a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado cuenta con la **Licenciatura como Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** sea re- adscrito **COMO TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** esperando de la re adscrita su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar

de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, tiene el C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** estará en posibilidades de:

 Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

 Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

 Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

 Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran

como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[48].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del*

[48] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[49]*.*** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público,*

[49] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de aprobar el dictamen de cambio de adscripción de

jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. **JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** al mismo cargo de **TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de

administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re-adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[50] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia

[50] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[51] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del **Abogado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, que por este mandato procederá a fungir como **TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, FUNGIENDO ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para fungir como **TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

---

[51] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, al Juzgado Noveno Especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ**, al Juzgado Noveno Especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Quien por este mandato deberá presentarse a realizar las funciones propias de su nueva encomienda, a partir del día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Consejo lo determine; haciendo del conocimiento que si algún Juez a que se readscribió, tuviese que integrar Tribunal de Enjuiciamiento o algún otra audiencia de las que prevé el Código Nacional de Procedimiento Penales en sus artículos 401. 402, 403, 404, deberá quedar comisionado únicamente para desahogar dichas audiencias hasta en tanto concluyan; y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A229DPAF,STJyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Se propone la readscripción del Licenciado JAIME GÓMEZ, del Juzgado Noveno Especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al Juzgado Especializado en Materia Penal del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine, si no hubiera observación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JAIME GÓMEZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un

ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con

rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público C. **JAIME GÓMEZ, quien actualmente se desempeña COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **JAIME GÓMEZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, sea re-adscrito COMO TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los ervidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya

causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella

donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.*

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca

garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto "Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***"… Artículo 23**.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-** Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*
>
> *Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.*
>
> ***Artículo 191.** Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*
>
> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de Inspección;

V. La disciplina y el desarrollo profesional;

VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **JAIME GÓMEZ, quien se encuentra como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** sea re-adscrito como **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN CHAPALA, JALISCO;** lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral del C. **JAIME GÓMEZ.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.** al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de **JAIME GÓMEZ, quien se encuentra como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, sea re-adscrito como TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.** Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **JAIME GÓMEZ**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-**

adscripción del C. JAIME GÓMEZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO; ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa
- Resultados de visita de inspección
- Antigüedad en el Poder Judicial
- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas
- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. JAIME GÓMEZ**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial desempeñándose como Secretario de Acuerdos de Sala adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, en el año de 1992 mil novecientos noventa, se desempeñó con el cargo de Secretario Relator y posteriormente **desempeñándose en el cargo como Juez de primera Instancia** a partir del día 20 veinte de febrero del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; siendo su última adscripción al **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **27 (veintisiete) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **24 (veinticuatro) años.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **JAIME GÓMEZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO.**

Respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que **SI** cuenta con diversos Procedimientos Administrativos instaurados en su contra, sin embargo; a la fecha no cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado JAIME GÓMEZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. **JAIME GÓMEZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **JAIME GÓMEZ**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPOIO DE CHAPALA, JALISCO.** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **JAIME GÓMEZ** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO; al 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve; fecha en la que tuvo verificativo la visita ordinaria por parte de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Libro	**REGISTROS REVISADOS**
Registro de causas penales	276
Comunicaciones oficiales recibidas	140
Comunicaciones oficiales remitidas	299
Promociones recibidas	1,775
Acuerdos dictados	2,363
Notificaciones efectuadas	4,469
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	221
Sentenciados que comparecen a presentación periódica	92

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias recurridas:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo.**	**Sentencias confimadas en el periodo.**	**Sentencias revocadas en el periodo.**	**Sentencia modificadas en el periodo.**	**Reposición del procedimiento**	**Sentencias pendientes de resolve**

						r recurso en el periodo .
35	13	1	0	1	0	11

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO.** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de causas penales	60
Comunicaciones oficiales recibidas	289
Comunicaciones oficiales remitidas	30
Promociones y oficios recibidos	2,745
Acuerdos dictados	3,225
Notificaciones efectuadas	19,206
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	107
Sentenciados que comparecen a presentación periódica	70

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias revocadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencias con reposición del procedimiento**	**Sentencias pendiente de resolver recursos**
77	29	0	0	0	1	28

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante dos últimos años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular el Abogado JAIME GÓMEZ.

Juzgado	Período	TOTAL EXPEDIENTES REGISTRADOS EN LIBROS DE GOBIERNO	ACUERDOS DICTADOS	SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS VIA ORDINARIA	TOTAL DE ASUNTOS EN TRAMITE
JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	OCT 2019	4	686	8	16	2644
	NOV 2019	4	519	5	11	2627
	DIC 2019	3	251	19	8	2625

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del Titular del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **JAIME GÓMEZ,** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[52] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que*

[52] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.

Sexta Época, Quinta Parte:

Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de Primera Instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, el Juez de Primera Instancia **JAIME GÓMEZ,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo."*

***"Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la*

adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto."

> ***TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION.*** [53]
> *Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.*

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

> *"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;*
> *II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y*
> *III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".*

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

---

[53] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado JAIME GÓMEZ**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta **24 (veinticuatro) años**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado cuenta con la **Licenciatura como Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrara Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C.JAIME GÓMEZ, actualmente fungiendo como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO, al mismo cargo como TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** esperando del re adscrito su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y

profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez de Primera Instancia y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, tiene el **C. JAIME GÓMEZ.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **JAIME GÓMEZ,** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. JAIME GÓMEZ,** estará en posibilidades de:

 Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

 Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

 Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

 Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **JAIME GÓMEZ**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos,

como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***“READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA***

FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[54]. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.*

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

---

[54] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[55].** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos

[55] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de aprobar el dictamen de cambio de adscripción de jueces de primera instancia, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. **JAIME GÓMEZ,** al mismo cargo de **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-

adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como

ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[56] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[57] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el dictamine de cambio de adscripción por necesidades del servicio del **Abogado JAIME GÓMEZ**, que por este mandato procederá a fungir como **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el

---

[56] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

[57] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO JAIME GÓMEZ, FUNGIENDO ACTUALMENTE COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO,** para fungir como **TITULAR DEL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO,** a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO JAIME GÓMEZ,** al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Penal del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO JAIME GÓMEZ,** al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Penal del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO JAIME GÓMEZ,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A230DPAF,STJyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Se propone la readscripción del Licenciado HUGO PÉREZ PÉREZ, del Juzgado Especializado en Materia Penal del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala, Jalisco, al Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Violencia contra la Mujer del Octavo Distrito Judicial con

sede en Puerto Vallarta, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. HUGO PÉREZ PÉREZ, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con

características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la

capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los

Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como

derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público **HUGO PÉREZ PÉREZ**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO,** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría,

Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **HUGO PÉREZ PÉREZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los

términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera

Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.*

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos

probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***“… Artículo 23****.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-*** *Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y*

de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.

Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.

Artículo 191. *Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de Inspección;

V. La disciplina y el desarrollo profesional;

VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

Artículo 207*.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **HUGO PÉREZ PÉREZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO,** sea re-adscrito como al Juez de Primera Instancia del **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral del C. **HUGO PÉREZ PÉREZ.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de **HUGO PÉREZ PÉREZ,** quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTNACIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**. Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **HUGO PÉREZ PÉREZ**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción del C. HUGO PÉREZ PÉREZ**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO,** sea re-adscrito como **AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa
- Resultados de visita de inspección
- Antigüedad en el Poder Judicial
- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas
- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. HUGO PÉREZ PÉREZ**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial desempeñándose como Auxiliar Judicial en el año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hasta el año 2004 dos mil cuatro, trayecto en el que se desempeñó con los cargos de Notificador y Secretario;

reincorporándose el 1º primero de mayo del año 2007 dos mil siete, con el cargo de Secretario Relator hasta el 04 de febrero del año 2008 dos mil ocho; y posteriormente **desempeñándose en el cargo como Juez de Primera Instancia** a partir del día 05 cinco de febrero del año 2008 dos mil ocho, siendo su última adscripción el **JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **25 (veinticinco) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **12 (doce) años.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **HUGO PÉREZ PÉREZ,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que **SI** cuenta con Procedimientos Administrativos instaurados en su contra, sin embargo; a la fecha no cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado HUGO PÉREZ PÉREZ,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO;** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,**

ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El **C**. **HUGO PÉREZ PÉREZ,** quien funge actualmente como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **HUGO PÉREZ PÉREZ**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **HUGO PÉREZ PÉREZ** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; al 21 veintiuno de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Libro	**REGISTROS REVISADOS**	
Registro en el libro de gobierno de asuntos ingresados	Con detenido 09	Sin detenido 42
Ordenes de aprehensión decretadas	02	
Ordenes de aprehensión negadas	02	
Órdenes de cateo decretadas	02	
Ordenes de presentación o comparecencia decretadas	01	
Promociones y oficios recibidas	189	
Acuerdos realizados	153	
Notificaciones realizadas	51	
Comunicaciones oficiales recibidas	0	
Comunicaciones oficiales remitidas	08	
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	0	

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias recurridas:

Sentencias definitivas dictadas en el periodo . cantidad	**Sentencias recurridas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias confimadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias revocadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencia modificadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias pendientes de resolver recurso en el periodo . Cantidad**
Juicio Oral	00	00	00	00	00

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO;** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

INDICADORES	REGISTROS EFECTUADOS
Registro de causas penales	276
Comunicaciones oficiales recibidas	140
Comunicaciones oficiales remitidas	299
Promociones y oficios recibidos	1,775
Acuerdos dictados	1,246
Notificaciones efectuadas	4,469
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	221
Sentenciados que comparecen a presentación periódica	92

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	Sentencias recurridas en el periodo	Sentencias Confirmadas En el periodo	Sentencias modificadas en el periodo	Sentencias Modificadas en el periodo	Sentencia pendiente de resolver recursos
35	13	01	00	01	11

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante dos últimos años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular el Abogado HUGO PÉREZ PÉREZ.

Juzgado	*Período*	*TOTAL EXPEDIENTES REGISTRADOS EN LIBROS DE GOBIERNO*	*ACUERDOS DICTADOS*	*SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS*	*SENTENCIAS DEFINITIVAS VIA ORDINARIA*	*SENTENCIAS DEFINITIVAS VIA SUMARIA*	*TOTAL DE RESOLUCIONES*
JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO	***JULIO 2019***	**0**	**402**	**5**	**7**	**2**	**9**
	AGOSTO.2019	**0**	**-**	**5**	**1**	**0**	**1**
	SEP. 2019	**1**	**457**	**7**	**7**	**0**	**7**

JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO.	***OCT. 2019***	**7**	**0**	**4**	**8**	**1**	**9**
	NOV. 2019	**1**	**342**	**1**	**6**	**1**	**7**

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del C. **HUGO PÉREZ PÉREZ,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **HUGO PÉREZ PÉREZ** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[58] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*
>
> *Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.*
>
> *Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.*
>
> *Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.*
>
> *Séptima Época, Quinta Parte:*

[58] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.
Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por esta Comisión del Juez de Primera Instancia **HUGO PÉREZ PÉREZ,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

"Artículo 19*. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

Artículo 20*. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto."*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [59]
Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

[59] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

> *"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;*
> *II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y*
> *III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".*

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado HUGO PÉREZ PÉREZ**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de **25 (veinticinco) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **12 (doce) años**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado

académico actual justificado cuenta con la **Licenciatura como Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C. HUGO PÉREZ PÉREZ,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO;** para fungir con adscripción al **JUZGADO DE PRIMERA DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** esperando de la re adscrita su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, tiene el **C. HUGO PÉREZ PÉREZ.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **HUGO PÉREZ PÉREZ,** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. HUGO PÉREZ PÉREZ,** estará en posibilidades de:

 Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

 Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

 Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

 Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **HUGO PÉREZ PÉREZ**, busca la

compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder

Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[60].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de*

[60] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[61]*.*** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

---

[61] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.
Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.
Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.
Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.
Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. **HUGO PÉREZ PÉREZ,** al mismo cargo de **JUEZ DE**

PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el

Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[62] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[63] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el

---

[62] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

[63] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el dictamen de cambio de adscripción por necesidades del servicio del **Abogado HUGO PÉREZ PÉREZ**, que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO AL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO,** para fungir como **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,** a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ,** al Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Violencia Contra la Mujer del Distrito VIII con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ,** al Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Violencia Contra la Mujer del Distrito VIII con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, a partir del 23 veintitrés de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.03/2020A231DPAF,STJyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Continuamos en asuntos varios, Señora y Señores Consejeros, si no hubiera asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convocando a la Señora y Señores Consejeros a la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo en el Salón de Plenos de este Consejo de la Judicatura a partir de las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de enero del 2020 dos mil veinte, gracias.”

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, da inicio la Cuarta Sesión Ordinaria, del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 15 quince de Enero de 2020, dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, MAESTRO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO Y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muy buenas tardes, bienvenidos sean la Señora Consejera y Señores Consejeros, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy la Segunda Sesión Ordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, en primer término preguntaría al Secretario, ¿si existe el quórum requerido por la ley?."

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, uno, informe de la Presidencia, dos cuentas de la Sección de Amparos, tres Informe de la Secretaría General, primero dar cuenta con los movimientos correspondientes al área de Recursos Humanos, y segundo dar cuentas con

diversas comunicaciones, cuatro, discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, cinco discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Contraloría y Comisión Substanciadora, seis discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia, siete Discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Carrera Judicial de Adscripción y Evaluación, ocho asuntos varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

ORDEN DEL DÍA

1° Informe de la Presidencia, Señor **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES.**

2º Cuentas de la Sección de Amparos.

3° Informe de la Secretaría General.

I.- Dar cuenta con los movimientos correspondientes al área de Recursos Humanos.

II.- Dar cuenta con diversas comunicaciones.

4º Discusión y en caso de haber la aprobación de las cuentas de la Comision de Administración y Actualización de Órganos.

5° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Contraloría.

6° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia.

7° Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

8° Asuntos Varios.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.02/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pasamos al primer punto de la orden del día, concerniente al Informe de la Presidencia, en esta ocasión la Presidencia no tiene nada que comunicar, pasando al segundo punto de la orden del día tenemos la cuenta del índice de Amparos, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Coordinadora de la Sección de Amparos, Licenciada por favor.”

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS, LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX, “Gracias, Señor Presidente, la Coordinación de la Sección de Amparos da cuenta a Usted Señor Presidente, Señora y Señores Consejeros, con el índice de Amparos, relativos a la Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día de hoy, la cual consta de 62 sesenta y dos cuentas ordinarias y 62 sesenta y dos complementarias las cuales fueron previamente circuladas a las correspondientes relatorías y me permito informar, 12 doce admisiones, 62 setenta y dos en trámite. 09 nueve resoluciones 06 recursos 23 veintitrés, cumplimientos y requerimientos y 12 doce acuerdos varios, lo que informó a los integrantes de ésta Soberanía, para lo que a bien tengan en determinar.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Está a consideración de Ustedes Señora y Señores Consejeros la cuenta que rinde la Coordinadora de Amparos, si no existe ninguna observación al respecto, está Presidencia respetuosamente propone aprobarla en los términos que se informan en las relatorías, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.”**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 415/2020 al 416/2020,** dirigidos al Pleno y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del personal de Confianza, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **35/2020** promovido por **Guillermo Olivares Cervantes,** mediante los cuales notifican el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con diez minutos del doce de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguense los oficios de cuenta **415/2020 al 416/2020,** procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 35/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO OLIVARES CERVANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN PLENARIA EN LA CUAL APROBÓ EL PROYECTO DEL DICTAMEN PRONUNCIADO DENTRO DEL INCIDENTE DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FORMULADO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL 14/2012-C. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A02PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1002/2020,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **37/2020** promovido por **Roberto Manuel León Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **oficio 1002/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 37/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE ACORDAR LA PROMOCIÓN PRESENTADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DENTRO DEL CONFLICTO LABORAL 22/2015 RADICADO EN DICHA COMISIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A03PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1001/2020 al 1002/2020,** dirigido a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **48/2020** promovido por [redacted], mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguense los oficios de cuenta **1001/2020 al 1002/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 48/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE PROVEÍDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A04PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 469/2020 al 473/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **32/2020** promovido por [redacted], mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado dentro del término de quince días, señalándose las **nueve horas con diez minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **469/2020 al 473/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 32/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO ADOPTADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DE AMPARO

349/2017DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A05PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 571/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2699/2019** promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con once minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **oficio 571/2020,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2699/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO, DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN QUE EMITIERA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL TOCA DE REVISIÓN 09/2019 Y DEL PUNTO DE ACUERDO A03. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A06PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 517/20,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2289/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las once **horas con ocho minutos del catorce de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **517/20,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en

el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A07PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 35332/2019 al 35336/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **786/2019,** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte la recepción del oficio y resolución interlocutoria de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, declaró improcedente el incidente de acumulación que se promovió en el amparo.

Por lo que levantó la suspensión del procedimiento y señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, así también tiene al tercero interesado promoviendo incidente de falsedad de firma.

Se levanta suspensión del procedimiento y se señalan las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VIENTE, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35332/2019 al 35336/2019,** procedentes del Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 786/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DERIVADO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL 13 TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUYA SESIÓN SE DETERMINÓ DESIGNAR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PARTIDO JUDICIAL AL LIC. PAUL ALEMÁN VILLALOBOS. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A08PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51402/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2327/2019** promovido **César Joel Estrada Ruíz,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco en representación del Congreso del Estado de Jalisco, por interpuesto recurso de revisión en contra de la resolución incidental de veintiséis de noviembre del presente año.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51402/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2327/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JOEL ESTRADA RUIZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A09PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 59903/2019 al 59906/2019,** dirigidos al Pleno, Notificadores adscritos a la Secretaria General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Comisión de Transitoria Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2652/2016** promovido **Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez,** mediante los cuales notifican el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual tiene por interpuesto recurso de inconformidad al quejoso Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez, en contra de la resolución emitida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59903/2019 al 59906/2019,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2652/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DILACIÓN Y PARALIZACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO LABORAL QUE DEBE SUBSTANCIARSE CON MOTIVO DE LA DEMANDA LABORAL PRESENTADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA DILACIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A10PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51139/2019 al 51144/2019,** dirigidos al dirigidos al Pleno, Presidente, Consejero Pedro de Alba Letipichia, Consejero Jorge García González Consejero, Irma Leticia Leal Moya Consejera, Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **1234/2019** promovido por [redacted]**,** mediante los cuales notifican el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión contra la sentencia de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51139/2019 al 51144/2019,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1234/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL AUTO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN 502/2018, EL CUAL DESECHÓ LA QUEJA, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE MANTENER CON CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD LA IDENTIDAD DEL PROMOVENTE QUE PRESENTO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A11PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 35431/2019 al 35434/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2300/2019** promovido por **Antonio Ixtlahúac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que Felipe Pimienta Vaca, autorizado del tercero interesado, interpone recurso de queja contra el auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se admitió a trámite la demanda de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35431/2019 al 35434/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2300/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHÚAC DUEÑAS

TERCERO INTERESADO: HÉCTOR JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A12PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 25355/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1200/2019,** promovido por **Ana Rosa Carrillo Dueñas**, mediante el cual notifica el proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se tiene que la quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **25355/2019,** procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1200/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA ROSA CARRILLO DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A13PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 37144/2019 al 37147/2019,** dirigidos al Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado

Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1306/2018** promovido **Antonio Ixtlahuac Dueñas,** mediante los cuales notifican el proveído de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se tiene al quejoso interponiendo recurso de queja, contra el auto de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **37144/2019 al 37147/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1306/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHUAC DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS: LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 VEINTICINCO JUECES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE DERIVÓ EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A14PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 47716/2019 al 47719/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo **1195/2019,** promovido por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifican el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al quejoso interponiendo recurso de queja en contra de la interlocutoria de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió como infundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **47716/2019 al 47719/2019**, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1195/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,

ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO QUE RESPECTA AL EL ACUERDO S.O. 18/2019A213 POR LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A15PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 36626/2019 al 36630/2019,** dirigidos al Presidente, Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **843/2019** promovido por [redacted] mediante los cuales se notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se tiene a [redacted], autorizado del quejoso interponiendo recurso de revisión contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36626/2019 al 36630/2019,** procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 843/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno

auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

TERCERO INTERESADO: PAÚL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A16PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40550/2019 al 40554/2019,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2287/2019** promovido por **Rosalinda Hernández Arias,** mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al tercero interesado Gildardo Joel Landeros Parra, interponiendo recurso de queja contra el proveído de dieciocho de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil diecinueve, en los que se admitió la demanda de amparo y entre otros se tuvo como terceros al recurrente.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40550/2019 al 40554/2019,** procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO PLENARIO EN LA TRIGÉSIMA CUARTADECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO SEPTIEMBRE DE 2019, OMISIÓN DE DESIGNAR JUECES MEDIANTE ALGUN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A17PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 61945/2019, 61947/2019 al 61951/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas y Presidente de la Comisión de Carrara Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2472/2017 y sus acumulados** promovido por **Felipe Arias de la Torre y otros,** mediante los cuales notifican el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mi diecinueve.

En el que tiene al quejoso Luis Alberto Castellanos de la Cruz interponiendo recurso de revisión y expresando agravios, en contra de la resolución de quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61945/2019, 61947/2019 al 61951/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas y Presidente de la Comisión de Carrara Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2472/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, LA CUAL PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS; ASÍ MISMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO DIEZ DE LA LISTA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN RESERVA Y EN

SU LUGAR ADSCRIBIR AL TERCERO INTERESADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A18PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 172/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **1214/2019,** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por José de Jesús Navarro González, en su carácter de apoderado legal de [redacted] en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **172/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1214/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

TERCEROS INTERESADOS: HSBC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES, EN CONTRA DEL QUEJOSO, MISMO QUE SE SIGUE BAJO EXPEDIENTE NÚMERO 132/2016 DEL JUZGADO NOVENO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A19PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 355/2020 al 3582020,** dirigidos al Pleno, Consejero Juez Jorge García González, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativos al juicio de amparo **1398/2018**, promovido por **Lorena Irazú Corona Saldívar**, mediante los cuales notifican el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En la que recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la revisión principal 337/2018, de la que se advierte que revocó el auto recurrido que sobreseyó fuera de juicio y ordena la continuación del procedimiento.

Por lo que admite la ampliación de demanda y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado dentro **del término de quince días**, señalándose las **nueve horas con cincuenta minutos del seis de febrero de dos mil veinte** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **355/2020 al 3582020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1398/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Así mismo se remite las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LORENA IRAZU CORONA SALDÍVAR

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJERO JUEZ GJORGE GARCÍA GONZÀLEZ, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO:EL ACUERDO DICTADO EN LA DÈCIMA OCTAVA SESIÒN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÌA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A TRAVÈS DEL CUAL SE ORDENÒ EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÒN DEL JUZGADO DÈCIMO SÈPTIMO DE CONTROL, JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÒN DE PENA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÒN DE PENAS DEL IX DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN AMECA, JALISCO, A PARTIR DEL DÌA DIEICINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A20PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40150/2019 al 401454/2019,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Admisión y Actualización, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, dentro del juicio de amparo **2287/2019** promovido por **Rosalinda Hernández Arias,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene a Francisco Ramón de la Cerda Medina apersonándose al juicio e interponiendo recurso de queja contra el proveído de tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40150/2019 al 401454/2019,** procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO PLENARIO EN LA TRIGÉSIMA CUARTADECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO SEPTIEMBRE DE 2019, OMISIÓN DE DESIGNAR JUECES MEDIANTE ALGUN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A21PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 36690/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo del juicio de amparo **1226/2019**, promovido por **Luis Alberto Castellanos de la Cruz,** mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene a Luis Alberto Castellanos de la Cruz interponiendo recurso de revisión contra la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que por una parte sobreseyó y por la otra concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36690/2019** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1226/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS,

LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES PARA EL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS EN SU MAYORÍA, EN EL MES DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A22PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 36650/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1655/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36650/2019,** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1655/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN VIGENTE ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE

LA FAMILIA GUADALAJARA, EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA GUADALAJARA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A23PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 13879/2019,** dirigido al del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión principal 204/2019, derivada del juicio de **amparo 1580/2018,** promovido por **Salvador Barragán Flores y otros,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual admite recurso de revisión interpuesto por Salvador Barragán Flores, Livier Nohemí Dávila Ramos, Patricia Robles Candelario y Alejandro García Estrada, por conducto de su autorizado Salvador Estrada Barragán, contra la resolución de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias, Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **13879/2019,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1580/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SALVADOR BARRAGÁN FLORES

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACTO FUTURO, CIERTO E INMINENTE DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE SE VERIFICARA A FAVOR DEL FUTURO, CIERTO E INMINENTE JUZGADOS EN MATERIA LABORAL DE NUEVA CREACIÓN DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA CONSECUENCIA FUTURA DE LA INMINENTE ACTUALIZACIÓN FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL DE LA DESAPARICIÓN DE LA FUENTE DE TRABAJO “JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO” Y POR ENDE LAS PLAZAS QUE CON CARÁCTER DE BASE VIENEN DESEMPEÑANDO DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A24PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 12172/2019 al 12176/2019,** dirigidos al Presidente, Pleno, Comisión de Administración y Actualización de Órganos y Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión incidental 665/2019, derivada **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2294/2019-VI** promovido **Carlos Ramírez Rodríguez,** mediante los cuales notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la resolución emitida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se niega la suspensión definitiva de los actos reclamados, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **12172/2019 al 12176/2019,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2294/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PRESIDENTE, PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A25PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 20413/2019 al 20420/2019,** dirigidos al cada uno de los Integrantes del Pleno, Secretario General, Coordinador del Área de Amparos, Notificador adscrito al área de Secretaria General, Notificador adscrito al área de Secretaria General, Notificador adscrito al área de Secretaria General, Presidente, Consejero Pedro de Alba Letipichia todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de queja 514/2019, que derivó del juicio de amparo **2710/2018-1** promovido **Jaime González Campos,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre del presente año.

En el que se admite al quejoso el recurso de queja interpuesto contra el auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20413/2019 al 20420/2019,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2710/2018-1, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JAIME GONZÁLEZ CAMPOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, CONSEJERO PRESIDENTE Y PEDRO DE ALBA LETIPICHIA CONSEJERO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTOS DE OMISIÓN DERIVADOS DE LOS ESCRITOS DE FECHA QUINCE DE JUNIO Y TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A26PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40228/2019 al 40232/2019,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial , Admisión y Actualización, Presidente, Secretario General y Director

de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2287/2019** promovido por **Rosalinda Hernández Arias,** mediante el cual notifica el proveído de veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se apersonan como tercero interesado José Ricardo Baeza Madrigal y Salvador Barragán Flores y tiene al segundo de los mencionados interponiendo recurso de queja contra el proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40228/2019 al 40232/2019,** procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO PLENARIO EN LA TRIGÉSIMA CUARTADECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO SEPTIEMBRE

DE 2019, OMISIÓN DE DESIGNAR JUECES MEDIANTE ALGUN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A27PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59435/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que derivó del juicio de amparo **2488/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene por recibido el recurso de revisión al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco y Director de Amparo de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno contra la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión, así también recibe oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, a través del cual informa que admitió recurso de queja, que se registró con el toca de queja 348/2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59435/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2488/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A28PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 689/2020** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1306/2018**, promovido por **Antonio Ixtlahuac Dueñas**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

Se concede una prorroga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe en qué área administrativa o departamento se encuentran las constancias de las que se desprenden las calificaciones que obtuvieron el aquí quejoso y el tercero interesado en el concurso abierto de oposición libre en el que resultaron vencedores.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **689/2020** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1306/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, mediante oficio infórmese lo que solicita.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHUAC DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS: LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 VEINTICINCO JUECES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE DERIVÓ EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A29PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 374/2020 al 378/2020,** dirigidos a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1464/2018** promovido por **Gildardo Joel Landeros Parra,** mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil diecinueve.

En el que se recibe oficio y resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, deducida del toca de revisión principal 440/2018, de la que se advierte que confirmó el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en el que se sobreseyó fuera de

audiencia, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **374/2020 al 378/2020,** procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1464/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GILDARDO JOEL LANDEROS PARRA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DERIVADO DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE DEL 2018, EN CUYA SESIÓN SE DETERMINÓ DE MANERA ILEGAL DESIGNAR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL VIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAN GABRIEL JALISCO. AL LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A30PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 540/2020 al 547/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario

General y Consejeros y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2285/2019** promovido por **José Enrique Rodríguez Villanueva,** mediante los cuales notifican el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En el cual tiene por recibido el escrito y anexos del tercero interesado Miguel Castillo Pérez, le tiene interponiendo incidente de nulidad de notificaciones, lo tiene por apersonado y por formulados alegatos, domicilio procesal, propone autorizados e invoca causales de improcedencia, también ordena girar despacho para el emplazamiento de la tercero Josefina Cervantes Gutiérrez.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **540/2020 al 547/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2285/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLANUEVA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, CONSEJEROS Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGESIMA CAURTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, NOMBRA Y TOMA PROTESTA COMO JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A MIGUEL CASTILLO PÉREZ Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ COMO PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A31PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 529/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2287/2019** promovido por **Rosalinda Hernández Arias,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

Del que se advierte que debido a que se suspendió el procedimiento, con motivo del recurso de queja interpuesto por el tercero interesado Salvador Barragán Flores, en contra del proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, ordena tan sólo agregar a autos el oficio signado por el delegado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **529/2020,** procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO PLENARIO EN LA TRIGÉSIMA CUARTADECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO SEPTIEMBRE DE 2019, OMISIÓN DE DESIGNAR JUECES MEDIANTE ALGUN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A32PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 626/2020 al 629/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1161/2019**, promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas,** mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte

En el cual tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **626/2020 al 629/2020** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1161/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A33PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 388/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión incidental 20/2020, dentro del **Incidente del Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2347/2019** promovido [redacted]**,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero del dos mil veinte.

En el que informa que admite a Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno; y, por Francisco Javier Ulloa Sánchez, Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, todos del Estado de Jalisco interponiendo recurso de revisión al contra de la resolución de treinta y uno de octubre de la presente anualidad, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **388/2020,** procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2347/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A34PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 390/2020** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2296/2019,** promovido por **Gabriel Sandoval López,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se admite a Gabriel Sandoval López quejoso y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación del Gobernador Constitucional y el Secretario General del Gobierno, todos del Estado de Jalisco, el recurso de revisión y expresan agravios interpuesto en contra la resolución de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **390/2020** procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2296/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL SANDOVAL LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A35PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los

oficios 423/2020 y 424/2020, dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 25/2020, deducida del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2309/2019** promovido por [redacted] mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se admite al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, al Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en representación del Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Jalisco, el recurso de revisión, contra la sentencia interlocutoria de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **423/2020 y 424/2020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2309/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A36PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 596/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del toca de queja 19/2020, que derivó del juicio de amparo **2289/2019** promovido [redacted]**,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero del dos mil veinte.

En el que se admite a [redacted] autorizado del quejoso, el recurso de queja, interpuesto contra el proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se desechó parcialmente la demanda de amparo, dictada por Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **596/2020,** procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A37PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 572/2020 y 573/2020,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión 32/2020, deducido del juicio de amparo **1169/2019** promovido por **Leonor Esparza Fuentes,** mediante los cuales notifican el proveído de ocho de enero de dos mil diecinueve.

En el que admite el recurso de revisión promovido por Leonor Esparza Fuentes, en contra de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **572/2020 y 573/2020,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1169/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LEONOR ESPARZA FUENTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DE QUINCE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A38PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 113-III al 115-III,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del toca de queja 13/2020, deducido del juicio de amparo **837/2019** promovido por **Antonio Ixtlahuac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que desecha por improcedente el recurso de queja interpuesto por el quejoso, contra el auto de veintinueve de noviembre pasado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **113-III al 115-III,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 837/2019, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHUAC DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS: LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 VEINTICINCO JUECES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE DERIVÓ EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A39PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 206/2020, 207/2020, 209/2020 y 210/2020,** dirigidos la Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones y Concesiones y Unidad Departamental de Servicios Generales y Jefe Departamental de Administración de Ciudad Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 1/2020, deducido del juicio de amparo **1927/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En el que admite el recurso de revisión interpuesto por la quejosa, contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta**206/2020, 207/2020, 209/2020 y 210/2020,** procedentes Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1927/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

TERCERO INTERESADO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES AL CONSEJO Y COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONCESIONES AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA PARTICULAR DENOMINADA DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. POR MEDIO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN IRREGULAR, PARA LA OPERACIÓN DE IN ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A40PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 319/2020 al 323/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del recurso de revisión 200/2019, derivado del juicio de amparo **2003/2015** promovido por **Christian Pérez Rivera**, mediante los cuales se notifica el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que recibió oficio y resolución del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento no combatido.

SEGUNDO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Cristian Pérez Rivera, para los efectos precisados a continuación:

"(.) En consecuencia, procede, revocar la sentencia recurrida que negó el amparo y conceder el amparo solicitado para el efecto de que las autoridades responsables dejen sin efectos el acuerdo plenario de diecinueve de agosto de dos mil quince derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cuanto a la designación de primera adscripción de Raúl Martínez Camacho como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil de Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; y en su lugar emita una nueva determinación en la que, aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respete el hecho de que el ahora quejoso, fue uno de los veinticinco vencedores de la convocatoria del concurso de oposición libre para integrar una lista en reserva de veinte jueces especializados en materia civil, y por ende, decida si el quejoso tiene o no un derecho preferente sobre el juzgador señalado como tercero interesado Raúl Martínez Camacho."

En esas condiciones, se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras autoridades, para que en el **término de diez días,** acrediten el cumplimiento a la ejecutoria, remitiendo copia simple de la ejecutoria dictada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca de revisión principal 200/2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **319/2020 al 323/2020,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2003/2015, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al fallo protector se deja sin efectos el acuerdo plenario de diecinueve de agosto de dos mil quince, derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria, en cuanto a la designación de primera adscripción de Raúl Martínez Camacho como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil de Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le cambio de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado **y se instruye a la Comisión de Carrera Judicial para que proceda a emitir un dictamen en términos de lo que dispone el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE OTORGAR EL NOMBRAMIENTO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA HABIENDO SIDO DECLARADO GANADOR DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE VEINTICINCO JUECES EN RESERVA EN MATERIA CIVIL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A41CCJAE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 527/2020 al 530/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **821/2015,** promovido por **Carlos Gerardo Herrera Orozco,** mediante los cuales se notifica la resolución de ocho d enero de dos mil veinte, el cual informa la resolución dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, dentro del **toca de queja 232/2017, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:**

"PRIMERO.se confirma la sentencia recurrida emitida por el entonces Juez de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 821/2015, cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los "CUARTO Y "SÉPTIMO (SEXTO)".

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando"

SEGUNDO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva.".

En consecuencia requiérase a la autoridad responsable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días, de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde deberá realizar lo siguiente:

"(…) deje sin efectos la sesión reclamada, en la parte donde se realizó la adscripción del tercero interesado José Anastasio Quintero Segura, y al emitir una nueva determinación, en la que aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, realice la comparación y ponderación entre el ahora quejoso y el tercero interesado, y con plenitud de jurisdicción determine a quien corresponde la adscripción como Juez Primero Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.".

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **527/2020 al 530/2020** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 821/2015, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, se deja sin efectos la sesión reclamada, en la parte donde se realizó la adscripción del tercero interesado José Anastasio Quintero Segura, y **se instruye a la Comisión de Carrera Judicial para que emita una nueva determinación, en la que**

aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, realice la comparación y ponderación entre el ahora quejoso y el tercero interesado, y con plenitud de jurisdicción determine a quien corresponde la adscripción como Juez Primero Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y la someta a consideración del Pleno.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMARA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A42CCJAE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 5588-T,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1205/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído ocho de enero de dos mil veinte.

En el que informa que resolvió negar la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **5588-T,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1205/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE REALIZAR ACTOS PROCESALES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A43PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 12203/2019 al 12210/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Consejero Ciudadano Pedro de Alba Letipichia, Consejera Ciudadana Irma Leticia Leal Moya y Consejero Ciudadano Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión 664/2019, dentro del juicio de amparo **1261/2019,** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el delgado de las autoridades responsables, contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **12203/2019 al 12210/2019,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A44PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 475/2020 al 478/2020,** dirigidos al Pleno, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Secretario General y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 31/2020, deducido del juicio de amparo **1376/2019,** promovido por **Martín de la Cruz**

Huidor, mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se admite al delegado de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **475/2020 al 478/2020,** procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1379/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARTÍN DE LA CRUZ HUIDOR

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, SECRETARIO GENERAL Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO APROBADA EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A45PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 318/2020 al 320/2020** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión 29/2020, derivado del juicio de amparo **1248/2019**, promovido por **Sergio Sánchez Villaruel**, mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el cual se admite el recurso de revisión interpuesto por la delegada de las autoridades responsables, así como la adhesión interpuesta por el quejoso, a la revisión principal contra la resolución de cinco de noviembre de dos mil diecinueve dictada en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **318/2020 al 320/2020** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1248/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A46PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 346/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito de Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1295/2018**, promovido por **Martha Castellanos Alvarado**, mediante el cual notifica el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro **del término de tres días,** remita copia certificada, completa y legible del nuevo dictamen donde se cumpla con la totalidad de los efectos por los que se concedió el amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **346/2020,** procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito de Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1295/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales con las que se acredite el cumplimiento.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARTHA CASTELLANOS ALVARADO

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO GENERAL, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: JUYEME TAJEIMA METZERI SALAZAR HERNÁNDEZ

ACTO RECLAMADO: RECLAMA EL ACUERDO DE SO.42/2018ADPAFYP…16007, DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SE ORDENÓ EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA QUEJOSA EN EL CARGO DE SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL SEXTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN OCOTLÁN, A FIN DE DESEMPEÑAR EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A47PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 357/2020,** dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2438/2019** promovido por **Felipe Arias de la Torre**, mediante el cual notifica el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por conducto de su Secretario General, para que **dentro del plazo de tres días**, remita las copias certificadas y realiza manifestaciones en torno a las gestiones que se encuentran realizando a fin de cumplir con la totalidad del requerimiento contenido en el auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **357/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2438/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 05 DE AGOSTO 2019, EN LA PARTE DONDE SE APRUEBA READSCRIBIR AL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER BARBA PONCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A48PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 259/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2061/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que **dentro del plazo de diez días**, proporcione la información

señalada en el escrito de demanda en el número dos del capítulo de pruebas, y , en su caso, copia de la documentación en que conste lo que, en su momento, tenga bien a informar, para lo cual remite copia del referido escrito.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **259/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2061/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento, mediante oficio infórmese lo solicitado por la autoridad del amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

SIN ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A49PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 530/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio mercantil ordinario **157/2018,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita la lista de peritos oficiales en materias de ingeniería mecánica y electromecánica autorizados para esta anualidad.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **530/2020,** procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio Mercantil Ordinario 157/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítase lo solicitado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A50PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 978/2020** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2322/2019** promovido por **Gustavo Jazmany Lepe Soltero,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias fotostáticas, claras, legibles, completas de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como todos los documentos que se hayan tenido a la vista para celebrarse, en las partes reclamadas, asimismo, ordena girar despachos para los emplazamientos de los terceros interesados Javier Alejandro Villegas Najar, Héctor Jesús González Altamirano y José Ricardo Baeza Madrigal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **978/2020** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2322/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales solicitadas e infórmense los domicilios que se tengan registrados en el Consejo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO

TERCERO INTERESADO: JAVIER ALEJANDRO VILLEGAS NAJAR, HÉCTOR JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO Y JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A51PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 779/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1327/2018**, promovido por **Cesar Julián García Fuentes,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

Se concede a las autoridades responsables el **término de diez días** para que cumplan cabalmente con la resolución que consisten en los siguientes efectos:

"(…) para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, deje sin efectos la adscripción del tercero interesado Cesar Alejandro Sánchez Villaseñor y tome en cuenta que el quejoso tiene un menor derecho de preferencia, en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolviendo lo que en derecho corresponda.

Cabe precisar que el tercero interesado continuará en la adscripción que le otorgaron, hasta en tanto se resuelve por la autoridad responsable lo ordenado en el párrafo que antecede, en aras de no afectar el servicio de administración de justicia (…)"

Y por otra parte, reserva proveer el escrito del quejoso hasta que fenezca el plazo otorgado a las responsables.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **779/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1327/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al fallo protector se deja sin efectos la adscripción del tercero interesado Cesar Alejandro Sánchez Villaseñor y **se instruye a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que proceda a la elaboración del dictamen correspondiente y lo someta a consideración del Pleno, efectuado lo anterior, remítase las constancias a la autoridad del amparo para los efectos legales correspondientes.**

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR

ACTO RECLAMADO: LOS PROCESOS, SESIONES, ACUERDOS, POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA NO ADSCRIBIRME COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A52CCJAE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 662/2020,** dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villarruel**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere de nueva cuenta al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas de las constancias solicitadas por el quejoso, específicamente en las que refiere el escrito con acuse de recibo en

original de diez de diciembre de dos mil diecinueve, remite copia simple de dicho acuse.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **662/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A53PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 610/2020 y 611/2020,** dirigido al Pleno y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2176/2018** promovido por **Gloria Ivette Torres Ramírez,** mediante el cual notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere por última ocasión a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **plazo de cinco días,** de cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo efectuando lo siguiente:

- Que de inmediato se dicte el dictamen respectivo dentro del juicio 13/2015-C, a efecto de resarcir a la parte quejosa en el goce de la misma o en su caso, demostrar el impedimento que tenga para ello.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **610/2020 y 611/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2176/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, se instruye a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que de inmediato dicte el dictamen respectivo dentro del juicio 13/2015-C, y lo someta a

consideración del Pleno, efectuado lo anterior, remítase las constancias a la autoridad del amparo para los efectos legales correspondientes.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y SECRETARIO GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y SU RESPECTIVA PROPUESTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 13/2015-C. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A54CSCLPC**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 817/2020 al 822/2020,** dirigidos a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Consejeros, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1074/2019-4**, promovido por **Raymundo de la Torre Ibarra**, mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

Se requiere a las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita fotocopia certificada legible de las sesiones referidas en el oficio.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **817/2020 al 822/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1074/2019-4, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente remítanse las documentales que se solicitan.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAYMUNDO DE LA TORRE IBARRA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A123, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A55PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 668/2020,** dirigido a Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2081/2019** promovido por **Jesús Guillermo Serrano Frías,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

Se requiere a las autoridades responsables, por tercera ocasión, para que dentro del **término de tres días**, remitiendo copias certificadas, completas y legibles del acuerdo de once de septiembre de dos mil diecinueve, tomando dentro de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **668/2020,** procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2081/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la coordinación de amparos para que envíe las constancias solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: **ACTO RECLAMADO**: DIRIGIDOS A SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL, JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RICARDO SURO ESTEVES, MAGISTRADO PRESIDENTE, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN MIS FUNCIONES COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DÉCIMO QUINTO PARTIDO JUDICIAL DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A56PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 59901/2019 y 59902/2019,** dirigidos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

dentro del juicio de amparo **285/2019** promovido por **Raquel Celis Torreros,** mediante los cuales notifican el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que la autoridad del amparo procede a calificar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y la declara cumplida, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59901/2019 y 59902/2019,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 285/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAQUEL CELIS TORREROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN LABORAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO SEDE DEL DÉCIMO SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO A LA SEDE DEL TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A57PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51956/2019,** dirigido a los Integrantes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1644/2019** promovido por **María Eugenia Anaya Pérez,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; en consecuencia declara que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA, así también tiene por recibido oficio suscrito por la delegada del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el que ordena correr traslado a la parte quejosa, para que se manifieste sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51956/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1644/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA EUGENIA ANAYA PÉREZ,

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE ACORDAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A58PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52645/2019 al 52649/2019,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones y Evaluación, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **349/2017-9,** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante los cuales notifican el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que la autoridad del amparo procede a calificar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y lo declara cumplido, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52645/2019 al 52649/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 349/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar

que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A59PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 12491,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **666/2019-III,** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que declara que la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que decretó el sobreseimiento, HA CAUSADO EJECUTORIA, por tanto, ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **12491,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 666/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A60PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 3418/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **38/2019-III** promovido por **Mario Sergio Zúñiga Luján,** mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se informa que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión contra el acuerdo dictado el dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se sobreseyó fuera la audiencia el juicio; en consecuencia, se declara que dicho auto HA CAUSADO ESTADO, así también determina que es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3418/2019,** procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 38/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO SERGIO ZÚÑIGA LUJAN

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LOS DECRETOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO LOS DE LA LEY ORGANICA DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A61PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 457/2020, 464/2020, 466/2020 y 469/2020** dirigidos al Pleno, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1444/2019** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, del que se advierte que se confirma la sentencia recurrida, en la que se sobreseyó el juicio de amparo, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **457/2020, 464/2020, 466/2020 y 469/2020** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1444/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SECRETARIO GENERAL Y NOTIFICADOR ADSCRIPTO A LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 379/2016-B. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A62PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 58/2020 al 61/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **3532/2018** promovido por **Julio Gabriel Yáñez Gudiño,** mediante el cual notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y copia certificada de la resolución dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la que se advierte que confirma la sentencia en la que se sobreseyó el juicio de amparo, por lo que ordenó el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58/2020 al 61/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 3532/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JULIO GABRIEL YÁÑEZ GUDIÑO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INAMOVILIDAD Y OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO AL CARGO DE SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A63PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los

oficios 725/2020 al 727/2020, dirigidos al Pleno, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del personal de Confianza y Notificadores adscritos a Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **63/2019** promovido por Diego Enrique Rodríguez del Vivar, **apoderado de Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez,** mediante los cuales notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **nueve horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **725/2020 al 727/2020,** procedentes del Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 63/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A SECRETARIA GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE APROBAR Y DE DICTAR DICTAMEN POR LA COMISIÓN RESPONSABLE CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO LABORAL 26/2017, ASÍ COMO FALTA DE TRAMITAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APLICABLES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A64PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1173/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **44/2020** promovido por **Fernando Llamas Macías**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **doce horas del diez de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1173/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo

44/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FERNANDO LLAMAS MACÍAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE EMITIR ACUERDO RESPECTO A LA PROMOCIÓN PRESENTADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A65PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 890/2020 y 891/2020,** dirigidos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **285/2019** promovido por **Raquel Celis Torreros,** mediante los cuales notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que tiene a la quejosa interponiendo recurso de inconformidad en contra del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se declaró cumplida la sentencia de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **890/2020 y 891/2020,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 285/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAQUEL CELIS TORREROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN LABORAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO SEDE DEL DÉCIMO SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO A LA SEDE DEL TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A66PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 505/2020 al 5112020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Consejero Juez, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de queja 16/2020, deducido del juicio de amparo **1272/2019,** promovido por **Arturo Coronado Haro,** mediante los cuales notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que tiene al quejoso interponiendo recurso de queja, contra el auto de once de diciembre pasado, dictado por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **505/2020 al 5112020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ARTURO CORONADO HARO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO JUEZ, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A123, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A67PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 579/2020 y 580/2020,** dirigidos al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del amparo en revisión 39/2020, deducido del juicio de amparo **1282/2019,** promovido por **José Samuel López Kim,** mediante los cuales notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que admite al delegado de las autoridades responsables de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el recurso de revisión,

interpuesto en contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el titular del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con sede en Culiacán, Sinaloa, en apoyo al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **579/2020 y 580/2020,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1282/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ SAMUEL LÓPEZ KIM

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A1213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS LA LISTA DE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE RESERVA APROBADA EL 12 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A68PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio463/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 52/2019, derivada del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **52/2019-III** promovido por **Aurora Graciela Anguiano Quijada,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite a Oscar Márquez Aceves, autorizado por la quejosa, el recurso de revisión y expresa agravios, interpuesto en contra la interlocutoria de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **463/2020,** procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 52/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: AURORA GRACIELA ANGUIANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A69PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 439/2020 al 441/2020 y del 444/2020 al 453/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Consejero Pedro de Alba Letipichia, Consejero Consejero, Irma Leticia Leal Moya Consejera, Eduardo Moel Modiano, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Comisión de Administración y Actualización, Comisión de Vigilancia, Comisión de Contraloría y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza y Comisión Substanciadora de Personal de Base todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión 18/2020, derivado del juicio de amparo **1281/2019** promovido [redacted] mediante los cuales notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se admite a [redacted], autorizado del quejoso, el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada el diez de octubre pasado, por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **439/2020 al 441/2020 y del 444/2020 al 453/2020,** procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1281/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PROCEDENTES DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2015, EN EL PUNTO PARTICULAR, EN DONDE EL SUSCRITO FUE ELIGIDO INTEGRANDE DE LA LISTA DE RESERVA ESTRATEGICA DE 25 JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A70PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 886/2020, 936/2020 y 937/2020,** dirigidos a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, Pleno y Secretario de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1274/2019,** promovido por **Eugenio Tabares Ruíz**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se concede una prórroga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que el término de tres días, cumplan con lo siguiente:

- *De inmediato, de no haber obstáculo legal, realice las gestiones necesarias para aprobar el proyecto de dictamen de la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación del conflicto laboral 13/2012 de su índice, y una vez hecho lo anterior, presentar el referido proyecto al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual deberá determinarse con plenitud de jurisdicción, o bien, acredite la imposibilidad legal que le impida.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **886/2020, 936/2020 y 937/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1274/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se instruye a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que de inmediato realice las gestiones necesarias para aprobar el proyecto de dictamen de la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación del conflicto laboral 13/2012 y lo presente al Pleno para su aprobación.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EUGENIO TABARES RUÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA Y PLENO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN Y FALTA DE EMITIR LAUDO QUE LE CORRESPONDE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A71CSCLPC**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 507/2020 y 509/2020,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión principal 27/2020, derivados

del juicio de amparo **1175/2019,** promovido por [redacted] **,** mediante los cuales notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el cual se admite al delegado de las autoridades responsables el recurso de revisión interpuesto en contra la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **507/2020 y 509/2020,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL DICTAMEN, LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO SO. 18/2019A216, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179 RELATIVO A LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, EN LA QUE FIGURABA COMO ASPIRANTE APROBADA LA QUEJOSA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A72PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 552/2020 al 559/2020,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejero Ciudadano, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictados en el recurso de revisión principal 26/2020, deducidos del juicio de amparo **1287/2019** promovido **César Alejandro León Soto,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que admite a la delegada de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el recurso de revisión interpuesto en contra la sentencia de veintinueve de noviembre pasado, dictado por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **552/2020 al 559/2020,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR ALEJANDRO LEÓN SOTO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A73PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 670/2020 al 672/2020,** dirigidos al Presidente, Pleno y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019** promovido **Ricardo Ríos Bojorquez,** mediante los cuales notifican la resolución de nueve de enero del dos mil veinte.

En el que por una parte se declara improcedente la acumulación del juicio 2298/2019 del índice del Juzgado y de los diversos 295/2019 y 2308/2019 del registro del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por lo tanto se levanta la suspensión del procedimiento ordenada en actuaciones, y subsisten las nueve horas del siete de febrero de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **670/2020 al 672/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIÓS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A74PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1127/2020 y 1128/2020,** dirigidos al Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2341/2019-IV** promovido por **Agustín Flores Balderrama,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero del dos mil veinte.

En el que requiere a las autoridades responsables para que dentro de **término de tres días**, remitan copias certificadas de las constancias que les fueron solicitadas por Agustín Flores Balderrama.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1127/2020 y 1128/2020,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2341/2019-IV, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las documentales a la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE VIGILANCIA, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS Y JEFATURA ESPECIALIZADA DE NÓMINAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LO ACTUADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADAMINISTRATIVO 239/2017-A. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A75PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1086/2020,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **179/2019** promovido por **Rodolfo Aguirre Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copia certificada del cheque expedido a favor del quejoso, así como informar si a la fecha el quejoso se presentó a recibir el cheque en mención.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1086/2020,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 179/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento, remítanse las documentales e infórmese lo solicitado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RODOLFO AGUIRRE HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN POR EL PAGO DE HABER DE RETIRO POR LA CANTIDAD DE [redacted]**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A76PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 764/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **375/2018-IV**, promovido por **Edgar Tello Arcos**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copia certificada, completa y legible de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **764/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 375/2018-IV, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las documentales solicitadas a la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EDGAR TELLO ARCOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJERO EDUARDO MOEL MODIANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: RAMÓN ALONSO MEJÍA GARCÍA

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA EL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO TOMADO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, RELATIVO A DETERMINAR EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENIA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN LA BARCA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A77PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 617/2020,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2046/2019** promovido por **Marcela Rosario García Velasco,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas consistentes en proyecto de dictamen definitivo y de la comparecencia llevada a cabo el día de ocho de abril de dos mil dieciocho.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **617/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2046/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Mediante oficio remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE

CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROYECTO DE DICTAMEN DEFINITIVO, DEL CUAL LES FUE ENTREGADA UNA COPIA DEL MISMO EN LA COMPARECENCIA LLEVADA A CABO CON FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, CON TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SIN QUE A LA FECHA HAYAN EMITIDO PRONUNCIAMIENTO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A78PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 455/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **2319/2019-I** promovido por **Jorge Alberto Rodríguez Chávez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copia certificada, completa y legible del oficio SO.24/2017ADPAF.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **455/2019,** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2319/2019-I, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A79PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 991/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **719/2015,** promovido por **Elva Patricia Herrera Torres,** mediante el cual se notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días**, revisen si en sus registros se encuentre el nombre de JUAN MANUEL RAMIREZ GLORIA, e informe el domicilio que se indica en tal registro.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **991/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 719/2015, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, infórmese lo que se solicita.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ELVA PATRICIA HERRERA TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA Y LA ADSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES APROBADOS PARA INTEGRAR UNA LISTA DE NOVENTA Y SEIS JUECES EN RESERVA EN MATERIA PENAL ORAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A80PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 737/2020 al 740/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Secretario General y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de **amparo directo 1145/2018, antes 2374/2018** promovido por **Juan Manuel Pizano Cadena,** mediante el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se advierte que se recibió oficio y resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el que hizo constar que se confirmó la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo, por lo que es susceptible de depuración, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **737/2020 al 740/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1145/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN MANUEL PIZANO CADENA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LES RECLAMO EL ACUERDO EMITIDO RELATIVO A LA DEMANDA DE INAMOVILIDAD Y OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO AL CARGO DE SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN CHAPALA JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A81PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 203/2020** dirigido al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1321/2019**, promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de seis de enero dos mil veinte.

En el que procedió a calificar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo e informa que HA QUEDADO CUMPLIDA, sin que se advierta exceso o defecto, así también resuelve que carece de relevancia documental.

Por lo tanto, se ordena el archivo del presente asunto, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **203/2020** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1321/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted].

JUZGADO: JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE ARCHIVO, ESTADÍSTICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EXTRACCIÓN DE EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS DEL JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EL EXPEDIENTE 1180/2010. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A82PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 503/2020,** dirigido al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2361/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se declara que el fallo protector ha causado ejecutoria, por lo que requiere a la responsable por el cumplimiento.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **503/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2361/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que informo a los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Sin que exista materia de ejecución por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, debido a que se concedió únicamente respecto de los actos del juzgado Primero Familiar del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE REMITIR EL EXPEDIENTE 2474/2017 AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A83PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 237/2020** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil en la ciudad de México, dictada en la revisión 317/2019, derivado del juicio de amparo **1101/2018**, promovido por [redacted] mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y resolución del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo único punto resolutivo es:

"ÚNICO. Se confirma la sentencia recurrida que sobreseyó y concedió el amparo."

En consecuencia, se requiere a las autoridades por las que se concedió el amparo para que dentro del **término de tres días**, informen el cumplimiento dado a la ejecutoria.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **237/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil en la ciudad de México, a la carpeta del juicio de amparo 1101/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA CAUSACIÓN DE DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y/O AFECTACIÓN DIRECTA E INMEDIATA AL DERECHO FUNDAMENTAL A RECIBIR ALIMENTOS EN PERJUICIO DE LAS QUEJOSAS, COMO CONSECUENCIA ES LA NO ADMISIÓN DEL OFICIO (EXHORTO) 6654 (REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A84PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 210/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2621/2019,** promovido por **Lucia Padilla Hernández**, mediante el cual notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que difiere la audiencia incidental, señalándose las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE,** para la celebración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **210/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2621/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A85PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1115/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que se derivó del juicio de amparo **2757/2019** promovido por **Alfredo Partida Rocha**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se tiene al autorizado del quejoso por interpuesto recurso de queja, en contra del acuerdo de dos de enero de dos mil veinte, en el que se resolvió sobre la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1115/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2757/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALFREDO PARTIDA ROCHA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DECLARAR QUE HA OPERADO DE OFICIO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS, ASÍ COMO LA FALTA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL BOLETÍN JUDICIAL EN LA SECCIÓN JUZGADOS FORÁNEOS, CORRESPONDIENTES AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A86PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 826/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2228/2019** promovido [redacted] mediante el cual notifica la resolución de siete de enero del dos mil veinte.

De cuyo contenido se advierte que se sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **826/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2228/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A87PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 740/2020** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1231/2019**, promovido por **Abraham Arce Carrillo,** mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se requiere a la autoridad responsable para que dentro del **término de tres días,** remita una copia de los agravios, en razón de que sólo allego cinco, siendo necesarias seis.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **740/2020** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1231/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las documentales solicitadas a la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ABRAHAM ARCE CARRILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A216 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A88PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el

oficio 1111/2020, dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que se derivó del juicio de amparo **2757/2019** promovido por [redacted] mediante el cual notifica la resolución de cuatro de enero de dos mil veinte.

De cuyo contenido se advierte que se niega a Alfredo Partida Rocha, la suspensión definitiva solicitada, contra los actos que reclama de las autoridades responsables.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1111/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2757/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DECLARAR QUE HA OPERADO DE OFICIO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS, ASÍ COMO LA FALTA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL BOLETÍN JUDICIAL EN LA SECCIÓN JUZGADOS FORÁNEOS, CORRESPONDIENTES AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A89PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1088/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la denuncia por incumplimiento de la declaratoria de inconstitucionalidad **01/2019** promovido por **Rogelio Assad Guerra y otros**, mediante el cual notifica el proveído de diez de eneros de dos mil veinte.

En el que se tiene al autorizado de los promoventes de la denuncia, por interpuesto recurso de inconformidad en contra de la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se declaró improcedente e infundada la denuncia por incumplimiento de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1088/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 01/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROGELIO ASSAD GUERRA Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A90PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 591/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 37/2020, deducida del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2330/2019** promovido por **Iván Eduardo Fajardo García**, mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el que se admite a Iván Eduardo Fajardo García, el recurso de revisión, interpuesto en contra de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **591/2020,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2330/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: IVÁN EDUARDO FAJARDO GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A91PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 360/2020 al 364/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Administración y Actualización y Presidente de la Comisión de Administración y Actualización, Presidente, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro la revisión incidental 665/2029, derivada del incidente de suspensión del juicio de amparo **2294/2019-VI** promovido **Carlos Ramírez Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el admite la adhesión que ha valer el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en representación del Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, señalados como autoridades responsables, al recurso de revisión principal promovido por el quejoso, contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **360/2020 al 364/2020,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2294/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PRESIDENTE, PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A92PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 937/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2289/2019** promovido [redacted], mediante el cual notifica el proveído de diez de enero del dos mil veinte.

En el que tiene al quejoso por interpuesto recurso de queja contra el proveído de ocho de enero de dos mil veinte, en el que se negó la suspensión provisional solicitada.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **937/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A93PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 489/2020 al 491/2020 y del 493/2020 y 494/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial o Adscripciones, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **349/2017-9** promovido por **Felipe Arias de la Torre,** mediante el cual notifican el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el cual se admite recurso de inconformidad interpuesto por el quejoso Felipe Arias de la Torre, en contra de la resolución de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **489/2020 al 491/2020 y del 493/2020 y 494/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 349/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2011, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO 10 DE LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A94PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 625/2020 al 629/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Vigilancia, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado juicio de amparo **2611/2019** promovido por **José de Jesús González Maldonado,** mediante el cual notifica la resolución de siete de enero de dos mil veinte.

En el que se concede la suspensión provisional para el efecto de que las autoridades responsables:

- Derivada del procedimiento de origen, se abstengan de amonestar verbalmente a la parte quejosa, así como de remitir copias certificadas de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa 8/2019, para el efecto de que sean anexadas a su expediente personal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **625/2020 al 629/2020,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2611/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MALDONADO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE VIGILANCIA, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 8/2019-B. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A95PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 861/2020 al 865/2020** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1671/2016**, promovido por **Felipe Arias de la Torre**, mediante los cuales notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que recibe oficio y testimonio de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 412/2019, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de cuyos puntos resolutivos se advierte que se revoca la resolución recurrida y se ordena continuar con el procedimiento, por lo que señala las nueve horas con veintiún minutos del cuatro de febrero próximo para que tenga verificativo al audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **861/2020 al 865/2020** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1671/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO.

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: MARÍA ERÉNDIRA MERCADO ALCÁNTAR, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VELARDE, HORACIO VEGA PAMANES, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA, JUAN PAULO DÁVALOS NAVARRO, GABRIEL SANDOVAL LÓPEZ, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ÁNGEL URIEL LOMELÍ VELOZ, VENUSTIANO RAMOS IBARRA, ROBERTO CARLOS RAMOS CORONADO, JUAN ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ, LUIS IGNACIO CEJA ARIAS, IVÁN GÓMEZ VEGA, SUGUI LÓPEZ KIM, SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A96PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 668/2020 al 670/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villaruel o Sergio Ricardo Sánchez VIllaruel,** mediante los cuales notifican la resolución de nueve de enero de dos mil veinte.

De la que se advierte que se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **668/2020 al 670/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARUEL O SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARUEL

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A97PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 632/2020 y 633/2020,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del recurso de inconformidad 36/2019, derivado del juicio de amparo **2303/2018-VII** promovido por [redacted] mediante los cuales notifican la resolución de nueve de enero del dos mil veinte.

En la que recibe oficio y testimonio de la resolución pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que declaró **infundada la inconformidad** planteada contra el auto que declaró cumplida la ejecutoria de amparo, por lo que se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de destrucción.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **632/2020 y 633/2020,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2303/2018-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 23-2018A155BIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y PÚBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A98PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 7144/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo **1151/2018,** promovido por **Carlos Manuel Jaramillo Reyes,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que ordena el archivo del juicio como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **7144/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1151/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS MANUEL JARAMILLO REYES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL RESOLUCIÓN DICTADA EN EL CONFLICTO LABORAL 1/2007. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A99PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 11025/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 650/2019,

deducida del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2315/2019**, promovido por **Elías Epifanio Núñez Cuarenta**, mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso en contra de la interlocutoria dictada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11025/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2315/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A100PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50984/2019,** dirigido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1410/2019-II** promovido [redacted]**,** mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que tiene al quejoso por interpuesto recurso de revisión en contra la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50984/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1410/2019-II, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: [redacted]

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA EL ILEGAL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, TRAMITADO CON EL NÚMERO 297/2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA**

SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A101PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60095/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2288/2019,** promovido **Marcelo G. de Quevedo,** mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se tiene al quejoso por interpuesto recurso de revisión en contra la interlocutoria de fecha de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60095/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2288/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A102PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60068/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la declaratoria de inconstitucionalidad **1/2019,** promovido **por Rogelio Assad Guerra, Arcelia García Casares, Lucía Padilla Hernández, Manuel Higinio Ramiro Ramos, Celso Rodríguez González, Marcelo G. de Quevedo, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Luis Enrique Villanueva Gómez,** contra actos de usted, mediante el cual notifica la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que por una parte declara improcedente la Denuncia por Incumplimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad planteada por los quejosos, por lo que refiere al decreto 27296/LXII/19 y por otra, que es infundada la Denuncia por Incumplimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60068/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil

y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta de Declaratoria de Inconstitucionalidad 1/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSOS: ROGELIO ASSAD GUERRA, ARCELIA GARCÍA CASARES, LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, CELSO RODRIGUEZ GONZALEZ, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA Y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A103PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 58611/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2283/2019,** promovido **María Eugenia Villalobos Ruvalcaba,** mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se tiene a la parte quejosa adhiriéndose al recurso de revisión interpuesto contra la resolución de veintidós de abril del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58611/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2283/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A104PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 3061/2019 y 3062/2019** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo **186/2019-VI**, promovido por **David Ernesto Huerta Haro**, mediante los cuales notifica la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se negó la suspensión definitiva de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3061/2019 y 3062/2019** procedentes del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 186/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DAVID ERNESTO HUERTA HARO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMSIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN APLICACIÓN Y OBERVANCIA DE LAS ÓRDENES QUE DEL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LE DERIVEN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A105PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 45115/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2330/2019-III,** promovido **Iván Eduardo Fajardo García,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión contra la interlocutoria de veintidós de noviembre del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **45115/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2330/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: IVÁN EDUARDO FAJARDO GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A106PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60457/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del

Incidente de Suspensión, derivado del juicio de amparo **2304/2019,** promovido **Raúl Martínez Camacho,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión contra la resolución incidental dictada el veintiséis de noviembre del año 2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60457/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2304/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A107PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 60771/2019 al 60777/2019,** dirigidos al Pleno, Consejeros, Director de Planeación Administración y Finanzas, Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, Presidente, Secretario General y Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2400/2016-VII,** promovido **Felipe Hernández Sosa,** mediante los cuales notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que el quejoso interpone recurso de revisión contra la sentencia dictada el catorce de noviembre del año 2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60771/2019 al 60777/2019,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2400/2016-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE HERNÁNDEZ SOSA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJEROS INTEGRANTES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MONTIEL, CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA Y GUILLERMO AVILÉS MARTIN DEL CAMPO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EMITIDO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE SE APROBÓ LA ADSCRIPCIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A108PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 58996/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2303/2019,** promovido **José García Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que hace constar que en la resolución interlocutoria de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, por un error involuntario se señaló que el aquí quejoso desempeña el cargo de “Juez Especializado en Control y Juicio Oral, con adscripción al Séptimo Distrito Judicial del Estado de Jalisco, en Autlán de Navarro, Jalisco”, cuando lo correcto es Juez Décimo Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58996/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2303/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A109PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49264/2019 y 49265/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1169/2019,** promovido **Leonor Esparza Fuentes,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al quejoso por interpuesto recurso de revisión contra la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de 2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49264/2019 y 49265/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1169/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LEONOR ESPARZA FUENTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DE QUINCE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A110PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49368/2019 al 49370/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019,** promovido **Sergio Sánchez Villarruel** o **Sergio Ricardo Sánchez Villarruel,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al tercero Salvador Barragán Flores por apersonado al juicio e interponiendo recurso de queja contra el auto de treinta de octubre de 2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49368/2019 al 49370/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A111PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 54561/2019,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **3410/2018,** promovido **Guillermo Olivares Cervantes,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que procede a calificar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo y resuelve que **HA QUEDADO CUMPLIDA** en su totalidad, sin exceso ni defecto.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **54561/2019,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 3410/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO OLIVARES CERVANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO DICTADO POR EL PLENO, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2016. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A112PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40021/2019 al 40023/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019,** promovido **Ricardo Rios Bojorquez,** mediante los cuales notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se tiene por apersonado al tercero Salvador Barragán Flores, señala domicilio e interpone recurso de queja contra el proveído dictado el veintiuno de octubre de 2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40021/2019 al 40023/2019,** procedentes del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIOS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A113PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el

oficio 1242/2020, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1237/2018**, promovido por **Benito Carlos Carrillo Corona,** mediante el cual se notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

Se requiere a la autoridad responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, cumpla con a cabalidad la ejecutoria para el efecto de que realice lo siguiente:

Acredite con documento fehaciente que devolvió a la parte quejosa la totalidad de las cantidades de la resolución incidental de la planilla de liquidación, con sus respectivas actualizaciones, en base a las manifestaciones realizadas por el quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1242/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1237/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En atención al requerimiento formulado, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo y dentro del término otorgado, remita las constancias con las que se acredite el cumplimiento al fallo protector.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: BENITO CARLOS CARRILLO CORONA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO E JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN APROBADA DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÒN EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL CONFLICTO LABORAL RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 01/2011, EN DONDE SE LE CONDENA AL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS Y APORTACIONES POR LA CANTIDAD DE 1`096,318.61 (UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL). **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A114DPAF**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 866/2020 al 868/2020,** dirigidos al Presidente, Pleno y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019** promovido por **Ricardo Ríos Bojorquez,** mediante los cuales notifican el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el que se otorga a las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, un **término de cinco días**, para que cumpla cabalmente con lo solicitado por auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **866/2020 al 868/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIOS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A115PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1003/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1273/2019,** promovido por **Diana Arredondo Rodríguez**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el cual se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estadio de Jalisco, para que dentro del **término de tres días,** informe el domicilio de las catorce personas mencionadas en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pertenecen al acuerdo A 117 (lista de reserva estratégica), dictado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, o a diversa lisa revocada en similares términos y refiera cuales.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1003/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1273/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la coordinación de amparos para que mediante oficio que al efecto se elabore de respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A214, EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A116PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 941/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio

de amparo **759/2018**, promovido por **Vitalina Alcaraz Torres**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para que dentro del **término de tres días**, acredite fehacientemente el cumplimiento al fallo protector.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **941/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 759/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En atención al requerimiento efectuado remítanse las constancias con las que se acredite el cumplimiento al fallo protector.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VITALINA ALCARAZ TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: RECLAMA EL ACUERDO Y ORDEN VERBAL, AL PARECER DERIVADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO TOMADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE DÉCIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A117PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 936/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **821/2019** promovido por **Graciela Oliva Olivares Chávez,** mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere de nueva a cuenta a la autoridad responsable para que dentro del **término que no exceda de diez días**, remita las constancias que fueron solicitadas por Paul Alemán Villalobos mediante escrito presentado el dos de agosto de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **936/2020,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 821/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales que se solicitan.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GRACIELA OLIVA OLIVARES CHÁVEZ

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DESIGNACIÓN DE PAUL ALEMÁN VILLALOBOS PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ, ASIGNADO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE AMECA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A118PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 634/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1839/2019** promovido por **s/n,** mediante el cual notifica el proveído de ocho de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere de nueva a cuenta a la autoridad responsable para que dentro del **término de tres días**, informe si tiene registrado sucesión de la tercera interesada Loretta Ascencio García.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **634/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1839/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales que se solicitan.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES DEL JUICIO AMPARO POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A119PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 559/2020 al 561/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Presidente, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos del juicio de amparo **2701/2019,** promovido por **César Joel Estrada Ruíz**, mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

En el que admite el incidente de suspensión y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de quince días,** señalándose las **once horas con cinco minutos del catorce de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **559/2020 al 561/2020,** procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2701/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar

que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JOEL ESTRADA RUÍZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TANTO MARTHA CASTELLANOS ALVARADO, COMO DE JUNA CARLOS TRUJILLO RAMÍREZ, QUIENES FUNGÍAN COMO SECRETARIO SEGUNDO DE PARTIDO JUDICIAL DE AUTLÁN NAVARRO Y QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A120PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 533/2020 al 535/2020,** dirigidos al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Presidente, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2701/2019,** promovido por **César Joel Estrada Ruíz**, mediante el cual notifica el proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de quince días,** señalándose las **doce horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **533/2020 al 535/2020,** procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2701/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JOEL ESTRADA RUÍZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TANTO MARTHA CASTELLANOS ALVARADO, COMO DE JUNA CARLOS TRUJILLO RAMÍREZ, QUIENES FUNGÍAN COMO SECRETARIO SEGUNDO DE PARTIDO JUDICIAL DE AUTLÁN NAVARRO Y QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A121PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 801/2020 al 804/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Notificador adscrito a la Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio

de amparo **70/2020,** promovido por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **once horas con diez minutos del doce de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **801/2020 al 804/2020,** procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 70/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PARA NEGARLE EL ACTO. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A122PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 805/2020 al 808/2020,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Notificador adscrito a la Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivados del juicio de amparo **70/2020,** promovido por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica el proveído de trece de enero de dos mil veinte.

Se admite el incidente de suspensión y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con treinta y cinco minutos del veinte de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **805/2020 al 808/2020,** procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 70/2020, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PARA NEGARLE EL ACTO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A123PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1071/2020,** dirigido a la Comisión de Carrera de Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2457/2019** promovido por **Mario Filiberto Benítez Pimienta,** mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el que admite la ampliación dela demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **doce horas del treinta de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1071/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2457/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO FILIBERTO BENÍTEZ PIMIENTA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y SECRETARIA GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A124PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 591/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2280/2019** promovido por **Celso Rodríguez González,** mediante el cual notifica el proveído de diez de enero de dos mil veinte.

En el requiere a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, informe y acredite con las constancias certificadas si el quejoso, ha dejado de tener el cargo de Magistrado en el Supremo de Justicia, o bien informe la situación en que se encuentra el quejoso; es decir, si está en funciones, suspendido o separado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **591/2020,** procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2280/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la solicitud efectuada, infórmese a la autoridad federal que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no es el órgano competente para responder el requerimiento.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: CONTRA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. S0.02/2020A125PE**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Muchas gracias.”

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS. LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX, “Gracias.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Pasamos al tercer punto de la orden del día, que es el Informe de Secretaría General, para lo cual se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de este Consejo.”

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señora Consejera y Señores Consejeros, con un índice que contiene 62 sesenta y dos cuentas recibidas en la Secretaría General, todas ellas con proyecto de acuerdo, las cuales fueron previamente circuladas para lo que tengan a bien determinar."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Tenemos la cuenta que rinde el Secretario General, si no existe observación alguna **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2470/2019-AGI, signado por la **ABOGADA TANIA MONSERRAT MÁRQUEZ** en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la agencia número 01 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 02 dos de enero del 2019, en el que informa lo siguiente:

"… Por este conducto, solicito se tenga a bien ordenar del personal a su cargo, realicen las gestiones que consideren oportunas a efectos de hacer llegar a esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, copias certificadas del proceso penal 03/2014 del índice del entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, instaurado en contra de [redacted] *por el delito de ROBO CALIFICADO previsto por el articulo 233 el relación al numeral 236 fracción XII del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de* [redacted] *ello en razón de que se tiene conocimiento que los asuntos activos del índole penal de dicho Juzgado de Tequila, Jalisco fueron returnados a los Juzgados de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, sin embargo dado el sentido de la resolución que originó la presente carpeta de investigación (resolución de fecha 25 de enero del 2018, emitida por la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, toca penal 523/2017), se presume que el*

asunto se trata de un asunto concluido, desconociendo que personal sea quien tenga bajo su resguardo los expedientes en esas condiciones, por tanto para efectos de agilizar la localización del expediente y allegamos de las copias certificadas que se requieren, es que se dirige a el presente. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2470/2019-AGI, signado por la **ABOGADA TANIA MONSERRAT MÁRQUEZ** en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la agencia número 01 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Oficialía de Partes Archivo y Estadística, para que localice el expediente que refiere el oficio que remite la fiscalía, Luego, de no existir inconveniente requiera por su conducto a la autoridad jurisdiccional para que remita por su conducto las copias certificadas requeridas, lo anterior en aras de la pronta impartición de Justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Oficialía de Partes Archivo y Estadística**,** así como a la **ABOGADA TANIA MONSERRAT MÁRQUEZ,** Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia número 01 de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A126P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número UDTH/02/2020,

signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 02 dos de enero del 2020 dos mil veinte, en el que informa lo siguiente:

"…Por medio de la presente le envío un cordial saludo y así mismo le anexo oficio original sin número recepcionado el día 13 de diciembre de 2019, signado por el ***ABOGADO JOSÉ OSCAR REYES DÍAZ,*** *Notificador adscrito al Juzgado Cuarto de lo Familiar, a fin de que lo someta a consideración del H. Pleno para lo que tengan a bien determinar. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **UDTH/02/2020**, signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnara el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas para que resuelva lo conducente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como al ABOGADO JOSÉ OSCAR REYES DÍAZ, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A127P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el [redacted]

[redacted] recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 02 dos de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **ABOGADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ Juez Octavo de Control y Juicio Oral, Especializado en Materia Penal con Sede en Puente Grande, Jalisco,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por el [redacted], mediante el cual formula queja en contra del **ABOGADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ Juez Octavo de Control y Juicio Oral, especializado en materia Penal con Sede en Puente Grande, Jalisco,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,

en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el número [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO JONATHAN ELOY FLORES ROCHA,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A128STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del escrito que signa el **ABOGADO JUAN CARLOS MAGDALENO RODRÍGUEZ,** en su carácter de Secretario de proceso adscrito al Juzgado Cuarto de lo Criminal, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

*“…Que por este medio solicito de Ustedes tengan a bien girar instrucciones al Ciudadano Director de Finanzas de este Consejo, para los efectos de que se me expida el documento o constancia en la que acrediten los montos que dejaron de cubrirse por concepto de "FONDO **DE PENSIONES"** al **IPEJAL,** relativas al suscrito correspondiente a los meses **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** estos meses del año 2015 dos mil quince, así como la totalidad de los años 2016, 2017 y2018.*

*Lo anterior por ser de utilidad para el suscrito y a su vez sea cubierto ante el **IPEJAL,** personalmente y así no se vea afectado en mi perjuicio dicho periodo .....”*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que signa el **ABOGADO JUAN CARLOS MAGDALENO RODRÍGUEZ,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta para que expida la constancia solicitada.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO JUAN CARLOS MAGDALENO RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A129DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del escrito que signa el **MAESTRO DIONISIO NUÑEZ VERDÍN,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Atendiendo que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el 13 trece de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se estableció el monto que me corresponde por concepto de haber de retiro por el tiempo laborado como Juez de Primera Instancia; ***vengo a solicitar el pago de la cantidad cuantificada por esta Soberanía..****....."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que signa el **MAESTRO DIONISIO NUÑEZ VERDÌN,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Dígasele al **MAESTRO DIONISIO NUÑEZ VERDÍN**, que se esté a lo ordenado en la **SO. 41/2019CADMON,PRESyP,** correspondiente a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha13 trece de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, ello en el sentido a de que se le dio respuesta a su punto petitorio de pago de la cantidad cuantificada que se le adeuda.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **MAESTRO DIONISIO NUÑEZ VERDÍN**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A130P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los siguientes **ANTECEDENTES:** En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo el día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, se dio cuenta con diversos escritos de Notarios, mediante los cuales hacen del conocimiento, el sello y la firma de autorizar, así como la rúbrica o media firma que usa en el ejercicio notarial; de igual forma, proporcionan domicilio en la cual tiene establecida la oficina notarial, como el particular, teléfonos, fax, correo electrónico, horario de servicio al público y fecha de inicio de ejercicio Notarial, determinándose instruir al Departamento de Difusión Social, a efecto de que lleve a cabo un Directorio de Notarios, en base a los datos contenidos en los diversos escritos que le serán remitidos.

Por lo que el día de hoy se da cuenta da cuenta del escrito signado por el **LICENCIADO JULIO MANUEL ANTONIO TINAJERO GUERRERO** en su carácter de Notario Público número 36 treinta y seis de Zapopan, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 09 nueve de enero del 2020 dos mil veinte, y en atención a su contenido se desprende lo siguiente:

"…De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, mediante el presente aviso, informo que con fecha 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve causé baja del encargo conferido como Magistrado de la Primera Sala Regional de Occidente del H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por tal motivo solicitó se dé por concluida la licencia que se me tenía concedida para suspender el ejercicio de la función Notarial y quede como inicio del ejercicio como Notario Público Titular número 36 treinta y seis del Municipio de Zapopan Jalisco, el día 10 diez de enero del presente año, asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 45 de la citada Ley manifiesto lo siguiente:

Domicilio particular. [redacted].

Domicilio oficina Notarial Av. Cubilete #212 doscientos doce, Col. Chapalita Sur, en Zapopan, Jalisco, Cp.. 45046 cuatro mil quinientos cuarenta y seis. Número telefónico oficina Notarial: (33) 24 72 99 69 y (33) 24 72 99 79 Correo electrónico oficina Notarial: notaria36dezapopan@gmaiLcom Horario de servicio: Lunes a Viernes de 9:30 a 7:30. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO JULIO MANUEL ANTONIO TINAJERO GUERRERO** en su carácter de Notario Público número 36 treinta y seis de Zapopan, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, demás relativos y aplicables de la Ley en cita, se ordena remitir los escritos signados por el **LICENCIADO JULIO MANUEL**

ANTONIO TINAJERO GUERRERO en su carácter de Notario Público número 36 treinta y seis de Zapopan, Jalisco, al Departamento de Difusión Social, a efecto de que dé cumplimiento al acuerdo emanado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo el día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, en relación a la elaboración de un Directorio de Notarios.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Difusión Social, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A131DS.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 02-017/2020, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…EN LOS AUTOS DEL ***TOCA DERIVADO DEL TOCA DEL JUICIO DE AMPARO 1839/2019,*** *SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:*
GUADALAJARA, JALISCO; A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Por recibido el oficio número ***51844/2019,*** *derivado del juicio de amparo* ***1839/2019,*** *del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por* [redacted]***;*** *mediante el cual requiere a ésta Autoridad, para que informe si se tiene registro de la sucesión de la tercera interesada* [redacted]

Ahora bien, infórmesele a la Autoridad Federal, que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no cuenta con la información solicitada, toda vez que, la Institución que cuenta con ella, es el ***CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,*** *en virtud de que en términos del numeral 64 de la Constitución del Estado, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de*

Justicia del Estado de Jalisco, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Ello, en virtud de que ambas Instituciones (Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Consejo de la Judicatura Estatal), si bien es cierto, integran al Poder Judicial del Estado de Jalisco; también lo es que, son Instituciones Autónomas e independientes entre sí. A fin de sostener lo anterior, resulta necesario destacar lo que establecen los artículos ***62 y 64*** *de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales* ***2 y 136*** *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establecen:*

Constitución Política del Estado de Jalisco "Art. 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales; II. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial del Estado; III Formular su reglamento interior; IV. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la carrera judicial; V. Conceder licencias menores de dos meses, a los magistrados del Supremo Tribunal para que se separen del ejercicio de sus funciones; VI. Manejar libremente la administración de su presupuesto; VII. Expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que competa conocer al propio Tribunal; VIII. Determinar, en pleno, la competencia de las salas que lo integran; IX. Resolver los conflictos administrativos y los que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo en el ámbito de su competencia; X. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y Xl. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

"Artículo 64.- La administración, *vigilancia y disciplina* ***del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura …*** *(…) a fin de que de no tener inconveniente legal alguno, le informe al Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo* ***1839/2019,*** *si tiene registrada la sucesión de la tercera interesada* [redacted]***.***

Finalmente, no pasa desapercibido que el oficio de cuenta, se encuentran dirigido al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; empero, el Presidente de este Tribunal se encuentra facultado para dictar acuerdos de trámite hasta ponerlos en estado de resolución, conforme a la fracción VI, del numeral 34, de la Ley antes invocada; asimismo, es aplicable la tesis aislada de la Novena Época, número de registro [redacted] *visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02-017/2020, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el comunicado de cuenta con el anexo a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para que de no existir imposibilidad alguna y por su conducto informe al Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo **1839/2019,** si tiene registrada la sucesión de la tercera interesada [redacted]

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística; a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como al Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A132DOPAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 2143/2019, signado por el **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** en su carácter de Juez segundo de lo Civil del Sexto Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual le informa lo siguiente:

"…. Adjunto al presente remito informe de estadística correspondiente al mes de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, relativo a este Juzgado a mi cargo…"

:

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2143/2019, signado por el **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** en su carácter de Juez segundo de lo Civil del Sexto Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el comunicado de cuenta con el anexo a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para su conocimiento y fines administrativos correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A133DOPAE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el [redacted], recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 07 siete de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **LICENCIADO SERGIO SALVADOR PEÑA SÁNCHEZ Juez de Control, Oralidad, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Quinto Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, en la causa Judicial 20/2017,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por el [redacted], mediante el cual formula queja en contra del **LICENCIADO SERGIO SALVADOR PEÑA SÁNCHEZ Juez de Control, Oralidad, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Quinto Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, en la causa Judicial 20/2017,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la

investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el [redacted].

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A134STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 07 siete de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **Juez MAESTRO EN DERECHO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA y la Secretario de Acuerdos BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 2313/2018,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por la [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por la [redacted] mediante el cual formula queja en contra del **Juez MAESTRO EN DERECHO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA y la Secretario de Acuerdos BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 2313/2018,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la [redacted]**,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A135STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 002/20/I, que signa el **ABOGADO OSCAR GUERRERO CHÁVEZ,** en su carácter de Administrador Distrital del juzgado Especializado en control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del sexto distrito Judicial en el Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Aprovecho este medio para expresar un cordial saludo, además de poner a su consideración el oficio ***CD/DVI/SG/0001/20- I*** *suscrito por el Coordinador de Servicios Generales de este Juzgado Especializado,* [redacted] *oficio al que adjunta documento emitido por la empresa* [redacted] *del cual se desprenden eventualidades relativas al servicio de recolección de basura que atañe a este órgano de control.*

Lo anterior, para su conocimiento y efectos correspondientes, y sin otro particular, me reitero a sus órdenes para toda cuestión relacionada con el presente....."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 002/20/I, que signa el **ABOGADO OSCAR GUERRERO CHÁVEZ,** en su carácter de Administrador Distrital del juzgado Especializado en control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del sexto distrito Judicial en el Estado**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura para que resuelva lo solicitado.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.2/2020A136DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio número D.O.P.A.E. 19/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 07 siete de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido a al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual le informa lo siguiente:

"…. En atención a la solicitud realizada por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y al contenido del oficio número 02-2721/2019, del cual se deriva lo siguiente:

""... Da cuenta con el oficio número 02-2721/2019, signado por el ***LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,*** *en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; mediante el cual manifiesta lo siguiente:*
""... Da cuenta con el oficio número 02-2721/2019, signado por el ***LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,*** *en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; mediante el cual manifiesta lo siguiente:*

Se requiere al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; para que dentro del término de ***tres días,*** *informe a este órgano jurisdiccional si existe sucesión del tercer interesado* [redacted] *bajo el apercibimiento que en caso de omisión, se le impondrá una multa equivalente al valor correspondiente a treinta Unidades de Medida de*

Actualización ***al valor correspondiente a treinta Unidades de medida y Actualización de la data en que se le haga efectiva dicha sanción"...***

Al respecto, se informa que una vez realizada una búsqueda minuciosa en la base de datos que se produce en esta Oficialía de Partes Común, en la que se registra la información de las partes que se advierten en los escritos presentados para el formal inicio de un procedimiento, así corno en este caso particular el nombre de él o los autores de una sucesión que se denuncie, fue localizada ***01 una*** *causa que coincide con dicha solicitud,* ***sin que se tenga la certeza de que sea la misma persona con el nombre de referencia, ya que puede ser homónimo del mismo;*** *a saber:*

NOMBRE	[redacted]
EXPEDIENTE	*1993/2007*
JUZGADO	*7° FAMILIAR*

Es importante señalar que la base de datos consultada, únicamente concentra la información de los escritos iniciales dirigidos a los Juzgados en materias Civil, Familiar, Mercantil y Mercantil Oral, del Primer Partido Judicial en la entidad, lo que hace imposibles informar sobre la existencia de procedimientos en diverso partido.

Tal como lo informó el Licenciado ITZCOATL CASTAÑEDA FLETES, jefe de la Unidad Departamental de Oficialía de Partes Común, mediante Oficio No. U.D.O.P.C. 519/2019.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.
…”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número D.O.P.A.E. 19/2020, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía

de Partes Archivo y Estadística, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A137PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CPJF-DGSRSEP-7149/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA** en su carácter de Secretario Técnico de la Contraloría del Poder judicial de la federación Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial; recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"…. En cumplimiento a lo ordenado en autos del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, instruido en contra de ***Cutberto Joaquín García Cruz,*** *en su desempeño como Defensor Público Federal adscrito a la Defensoría Pública Federal del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, y en seguimiento al oficio* ***CPJF-DGR-3089/2019*** *de diecinueve de junio del año en curso, le comunico que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante resolución dictada de dieciséis de octubre del presente año, dictada dentro del Recurso de Reconsideración* ***64/2019, revocó*** *la diversa dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó imponerle al implicado* ***la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público por el plazo de un año;*** *en consecuencia, se deja sin efectos la sanción impuesta al servidor público indicado; al efecto, se acompaña copia certificada de la determinación citada en primer término y de la constancia de notificación, correspondiente; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.*

Por otra parte, de la manera más atenta se le solicita el acuse de recibo respectivo, el cual deberá ser remitido a esta Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, con domicilio en ***Periférico Sur número cuatro mil cientos veinticuatro, quinto piso, torre Zafiro II, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía***

Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos de esta Ciudad de México o bien enviarlo vía fax al número 0155 56306414, *cuya confirmación de su recepción deberá realizarla en el mismo número, o al* ***correo electrónico dpra@correo.cjf.qob.mx …”***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CPJF-DGSRSEP-7149/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA** en su carácter de Secretario Técnico de la Contraloría del Poder judicial de la federación Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena remitir el oficio de mérito signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA** en su carácter de Secretario Técnico de la Contraloría del Poder judicial de la Federación Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de esta Soberanía; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; así como al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** Secretario Técnico de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, a este último como acuse de recibo y, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A138DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número SSE/3150/2019, que signa el **LICENCIADO JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO**, en su carácter de Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría General del Consejo de la Judicatura el día 09 nueve de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

"… Aunado a un cordial saludo, respetuosamente le solicito instruya al personal adscrito a sus respectivos Juzgados, a fin de que a partir del 02 de enero del año 2020, toda información o solicitud de apoyo que se requiera al suscrito y a las áreas dependientes de esta Secretaría, según lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, se realice a través de la Dirección General Jurídica de esta institución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

Asimismo, me permito notificarle que el único domicilio en el cual se podrán recibir los requerimientos antes mencionados es el ubicado en la [redacted]

Lo anterior se informa al Honorable Pleno para lo que se tenga a bien resolver.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número SSE/3150/2019, que signa el **LICENCIADO JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO**, en su carácter de Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 148, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informe e instruya al personal adscrito a los respectivos Juzgados, a fin de que a partir del 02 de enero del año 2020, toda información o solicitud de apoyo que se requiera a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, como a las áreas dependientes de dicha Secretaría, según lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, se realice a través de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Se instruye a Secretaría General a efecto de que comunique el contenido del presente acuerdo, para todos los efectos legales conducentes, a todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de esta Soberanía, quienes a su vez lo deberán de hacer del conocimiento del resto del personal adscrito a su área o Juzgado según sea el caso.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de esta Soberanía, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A139GRAL.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 400-32-00-00-01-2019- l, signado por los **CIUDADANOS TANIA ALEJANDRA CUVAS MEDINA y SALVADOR RIVERA RUELAS,** en su carácter respectivamente de Ejecutivo Multidisciplinario y Jefe del Departamento del Área de Procedimientos Legales del Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco “2”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

*“…En atención al oficio **61314/2019** emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la ciudad de México de **fecha 21 de noviembre de 2019,** recibido el día **27 del mismo mes y año** en el que nos informa que ese H. Juzgado no cuenta con datos de identificación del*

sancionado ***Comisionado General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco*** *por la cantidad de* ***$4030.00*** *(cuatro mil treinta pesos 00/100 m.n.), de quien se requirió mayores datos de identificación para estar en posibilidad de llevar a cabo la multa que nos fue comunicada mediante el oficio* ***6146/2019*** *de fecha 31 de enero de 2019 relativo a la causa penal 638/2009-V.*

Al respecto, me dirijo respetuosamente a usted, con la finalidad identificar plenamente al sancionado, para que esta autoridad pueda estar en posibilidad de realizar el registro, control y cobro del adeudo referido, por lo que se solicita de su valioso apoyo a efecto de informar a esta exactora si cuenta con datos adicionales tales como ***CURP, Fecha de Nacimiento, RFC y/o Domicilio Particular*** *de las sancionados…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido del oficio número 400-32-00-00-01-2019- l, signado por los **CIUDADANOS TANIA ALEJANDRA CUVAS MEDINA y SALVADOR RIVERA RUELAS,** en su carácter respectivamente de Ejecutivo Multidisciplinario y Jefe del Departamento del Área de Procedimientos Legales del Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "2", y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese a la autoridad Hacendaria que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no cuenta con la información que solicita, toda vez que en términos de los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 como 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Órgano es integrante del Poder Judicial y encarga de la administración, vigilancia como Disciplina de los Jugados de Primera Instancia, Menores y de Paz y oficinas dependientes de éste, con excepción

del Supremo Tribunal de Justicia. La razón, debido a que solicita datos del Comisionado General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que depende del Poder Ejecutivo de este Estado

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, así como al Ejecutivo Multidisciplinario y Jefe del Departamento del Área de Procedimientos Legales del Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco “2” , para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A140DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los siguientes **ANTECEDENTES:** En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo el día 20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil nueve, da cuenta del oficio número DGDI/DAC/310/5265/2019 signado por la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ** en su carácter de Directora de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas Dirección General de Denuncias e Investigaciones Dirección de Asesoría y Consulta, el cual se aprueba remitir el oficio de cuenta a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia, pues se advierte del contenido de los anexos que se acompañan que los hechos que se indican, son referentes a una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por lo que el día de hoy se da cuenta del oficio número 02-2755/2019, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual le informa lo siguiente:

*“…. EN LOS AUTOS DEL **MINUTARIO DE AUTORIDADES,** SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:*

GUADALAJARA, JALISCO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

*Se tienen por recibido el día de hoy, el **oficio S0.4212019A285P...16828,** signado por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual remite el diverso oficio DGDI/DAC/310/5265/2019, signado por la Maestra Claudia Elizabeth Arriaga Sánchez, Directora de Asesoría y Consulta de la*

Secretaria de la Función Pública, mediante el cual, se remiten documentos y relación de asuntos de Bitácora 42, así como el oficio signado por la Directora General de Atención Ciudadana, con un legajo de copias simples.

Visto su contenido, se advierte que en virtud de la petición de apoyo formulada por [redacted] *al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la queja interpuesta en contra de los Magistrados integrantes de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, derivado del toca de apelación 959/2016, se solicita a esta Autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, se brinde la atención que se estime pertinente.*

En principio, cabe destacar que en efecto en la Secretaria General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, se recibieron diversos escritos, mediante los cuales, se interpuso queja administrativa en contra de los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, signados por [redacted]***,*** *quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y no por la coprocesada* [redacted]***;*** *sin embargo, de la lectura del escrito que formulo la misma, se desprende que se trata de idénticos hechos, derivados del mismo expediente en que ambos justiciables son coprocesados. Ahora bien, toda vez que, en la Sesión Plenaria celebrada el día* ***once de junio de dos mil diecinueve,*** *se determinó tener por recibidos los escritos presentados por* [redacted]***,*** *quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales interpuso queja administrativa en contra de los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, darse por enterados de sus contenidos, y autorizó a la Presidencia a fin de que dictara formal acuerdo en el que se* ***negara la admisión de la queja presentada por*** [redacted]***,*** *en virtud de que de los argumentos y probanzas ofertadas por éste, se advirtió que se trató de actos meramente jurisdiccionales, al no acreditarse los elementos formales y de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, en términos del numeral 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dicho Cuerpo Colegiado determinó designar a los Magistrados Tomás Aguilar Robles, Armando Ramírez Rizo (previa*

excusa del Magistrado Antonio Flores Allende, aprobada en la Sesión Plenaria de veinte de junio del mismo año) y Celso Rodríguez González, a fin de que integraran una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho procediera en el ámbito de sus atribuciones, se avocaran al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, realizaran las investigaciones correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público se diera cuenta a dicha soberanía para actuar en consecuencia.

Así, en cumplimiento a lo anterior, el seis de noviembre del año en curso, la Comisión Transitoria, emitió el dictamen correspondiente, el cual, fue aprobado por el H. Pleno en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre del mismo año, y tomando en consideración los hechos que se narran como resultado de la investigación encomendada por dicha Soberanía, y toda vez que éstos pudieran implicar alguna responsabilidad para el Servidor Público ***Edgar Salvador Castro;*** *en consecuencia, se* ***instauró*** *procedimiento administrativo en su contra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y se turnó a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza de este Tribunal, con las constancias recabadas en dicha investigación, para que conforme a derecho proceda en el ámbito de sus atribuciones, se* ***AVOCARA*** *al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar.*

En consecuencia, se ordena informarle tanto al Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como a la Maestra Claudia Elizabeth Arriaga Sánchez, Directora de Asesoría y Consulta de la Secretaria de la Función Pública, lo anteriormente narrado; para los efectos legales correspondientes.
CÚMPLASE. *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02-2755/2019, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A141PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número CVST-1922/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAN OBED BARRON GUERRERO,** como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

*"… Por este conducto enviándoles un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que dentro de los autos del presente Procedimiento de Investigación tramitado bajo el número **278/2019-B,** se dictó un acuerdo de fecha **09 nueve de diciembre 2019 dos mil diecinueve,** en el cual se ordenó girar el presente oficio a efecto de informarles que esta Secretaría Técnica advierte que los hechos y datos materia del oficio S0.28/2019A2735TOICyP...7602, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gámez,** derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, guarda relación con el Procedimiento de Investigación número **156/2019-C** del índice de esta Secretaría Técnica, por lo que, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así*

como por los artículos 138, 139 fracción I y último párrafo, y 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, del Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordene la acumulación del Procedimiento de Investigación ***278/2019-B,*** *al* ***156/2019-C,*** *por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentran relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio CVST-1922/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAN OBED BARRON GUERRERO**, como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento ***278/2019-B,*** *al* ***156/2019-C,*** por ser éste el más antiguo*,* Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de la Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A142STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 515/2020, signado por el **LICENCIADO ABEL MARTÌNEZ DELGADO** en su carácter de Administrador del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 08 ocho de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

*"…Por medio del presente escrito, quien suscribe LICENCIADO **ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en mi carácter de Administrador del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprovecho para saludarlos y exponer lo siguiente:*

*Con fecha fecha (sic) 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, recibí oficio número 27/2019, suscrito por la licenciada Herandy Yoali Álvarez Zaragoza, en su carácter de Jefe de Atención al Público adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Justicia IntegraT para Adolescentes del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial; mediante el cual advierte una posible duplicidad de carpeta Administrativa siendo esta la **5959/2019,** ya que se le puso a la vista el oficio 2468/2019 relativa a la carpeta de investigación **25735/2019,** que cuenta con anotación de la carpeta en mención; por lo que se hizo una minuciosa búsqueda tanto en las libretas físicas, como en los registros electrónicos del área de atención al público, dando un resultado negativo, ya que no se logró encontrar registro alguno de dicha carpeta de investigación, **por otro lado la carpeta administrativa registrada con el numero interno 5959/2019 corresponde a diverso imputado, delito y tipo de audiencia, por lo cual anexo copias de las libretas físicas de recepción de promociones, haciendo mención que no se cuenta con registro alguno de la multicitada Carpeta de Investigación 25735/2019.***

Así mismo con fecha 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio número 40/2019, mediante el cual la Jefe de Atención al Público, licenciada Herandy Yoali Álvarez Zaragoza, informa la recepción de 3 tres escritos dirigidos al Juez Décimo Sexto de Control, Enjuiciamiento y

Ejecución Penal, mencionando que no es posible darles el curso correspondiente a dichas solicitudes ya que los datos que se desprenden de los mismos, no corresponden a los registros de carpetas que existen en la base de datos de este distrito.

Por último, mediante número de oficio 1990/2019, que cuenta con acuse de recibido de fechas 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Maestro Roberto Carlos Ramos Coronado, Juez Décimo sexto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco; remite un legajo de actuaciones con supuesta Carpeta de Investigación 25735/2019, judicializada y registrada bajo el número de Carpeta Administrativa 5959/2019, mediante el cual solicita se realice gestiones para regularizar dicha carpeta, se subsanen las anomalías y que el suscrito determine el destino de la misma.

Reiterando que por parte de esta administración se desconocía de la judicialización de la carpeta en mención, por lo cual preponderando los principios que la ley nos demanda, se remiten las constancias originales de las actuaciones de las actuaciones que se desprenden del presente ocurso para su análisis y lo que tenga a bien determinar.. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 515/2020, signado por el **LICENCIADO ABEL MARTÌNEZ DELGADO** en su carácter de Administrador del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del

Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** Administrador del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco**,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A143STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito que signa la [redacted] recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 08 ocho de enero del 2020, en el que informa lo siguiente:

"…Que en vías de cumplimentarse lo ordenado por el Órgano de Control Constitucional dentro del juicio de amparo número 1106/2018, por este medio hago de su conocimiento que revoco anterior domicilio procesal para recibir notificaciones y señalo nuevo domicilio procesal para tal efecto siendo [redacted]

Así también adjunto al presente copia con acuse del escrito presentado ante el Presidente Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, MEDIANTE EL QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO el reincorporamiento de la suscrita al Poder Judicial, las situaciones en que fui hostigada tanto laboral como profesional ante lo cual tuve que demandar ante esta instancia y otras, solicitando ayuda como ahora lo reitero a esta autoridad para el efecto de que se me respeten mis derechos como trabajadora solicitando de la manera más atenta SE DICTEN PROVIDENCIAS PARA QUE NO SE VUELVA A REPETIR DICHA SITUACION. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa la [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A144PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el memorándum signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite el oficio UASJ/012/2019, signado por la **LICENCIADA PAULINA TELLEZ MARTÍNEZ**, Directora General para el Fortalecimiento de los Tribunales Superiores y las Procuradurías Estatales en el que informa lo siguiente:

"…Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal,1° 2,9,10, 64 fracciones II, IX, X y XVI 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; me permito hacer de su conocimiento que la Embajadora del Reino de los Países Bajos, Magriet Leemhuis, envió un escrito al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, solicitando apoyo para dar seguimiento al caso de Feminicidio de la Ciudadana [redacted] *ocurrido en el Estado de Jalisco en 2017.*

En razón de lo anterior, comparezco ante Usted respetuosamente para solicitarle información respecto de la etapa y/o actuaciones procesales que guardan la causa judicial 143/2017, bajo la competencia del Juzgado de Control del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco.

Lo anterior con la finalidad de establecer una estrategia de atención al caso y dar respuesta a la solicitud antes planteada.

Para cualquier aclaración o duda, está a sus órdenes [redacted]

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum designado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán, Jalisco. A efecto de que remita la información a la brevedad

posible y por su conducto a la Secretaría de Gobernación, dirigido a la LICENCIADA PAULINA TELLEZ MARTÍNEZ Directora General para el Fortalecimiento de los Tribunales Superiores y las Procuradurías Estatales, Unidad de apoyo al sistema de justicia. Informando de lo anterior a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura para constancia

Se instruye hacer de conocimiento del presente proveído al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán, Jalisco, para que a la brevedad posible remita la información solicitada.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán, Jalisco, así como a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A145P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **LICENCIADO HÉCTOR RENÉ BARRAGAN CALDERON Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 755/2018,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por la [redacted] **,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por la [redacted] **,** mediante el cual formula queja en contra del **LICENCIADO HÉCTOR RENÉ BARRAGAN CALDERON Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 755/2018,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A146STOICyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito signado por el **LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS,** recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte y en atención a su contenido se desprende que requiere de diversos documentos en copias certificadas para ser presentadas en juicio de garantías.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número [redacted]

Comuníquese el contenido del presente al el **LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A147P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número 600/21/2019 signado por la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 10 diez de enero del 2020 dos mil veinte y en atención a su contenido se desprende.

"…Por medio de la presente le envío un cordial saludo y le informo que dentro de los autos del Juicio laboral ordinario cuyo número quedo anotado al margen superior derecho, se dictó un acuerdo de fecha 04 de Noviembre del año 2019, en el que se ordenó girarle atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a efecto de solicitarle su auxilio y colaboración con esta autoridad y tenga a bien proporcionar los servicios de un Perito ***TERCERO EN DISCORDIA,*** *en materia de* ***GRAFOSCOPIA,*** *señalando qué para tal efecto. Haciendo de su conocimiento que se señalaron las* ***NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,*** *para que tenga verificativo el desahogo de la Prueba pericial a cargo del perito tercero en discordia…."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 600/21/2019 signado por la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y, por

enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encomienda a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, se tenga a bien el designar en la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco**,** perito en la materia de grafoscópica y en documentoscópica, como lo solicita en el oficio de mérito.

Comuníquese el presente proveído a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, así como a la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A148DFAJP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta de los oficios números 14/2019 y 15/2019, que signa la **ABOGADA SUSANA AZZAD BETANCOURD FLORES,** en su carácter de Administradora Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia integral para adolescentes y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia Contra Mujeres del VII Distrito Judicial Con sede Puerto Vallarta, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que de su contenido se advierte la solicitud de diversos equipos de oficina.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibidos los oficios números 14/2019 y 15/2019, que signa la **ABOGADA SUSANA AZZAD BETANCOURD FLORES,** en su carácter de Administradora Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia integral para adolescentes y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia Contra Mujeres del VII Distrito Judicial Con sede Puerto Vallarta, Jalisco**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio y escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado por la signante, así mismo realice un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos de esta Soberanía, así como a la **ABOGADA SUSANA AZZAD BETANCOURD FLORES,** Administradora Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia Contra Mujeres del VII Distrito Judicial Con sede Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A149CAAOyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta de la copia del oficio número DFAJ-013/2019, signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura, el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, dirigido al **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, mediante el cual informa que en la sesión plenaria de fecha 14 catorce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprobaron los movimientos de personal que fueron aprobados el 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número oficio número DFAJ-013/2019, signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A150PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **Titular y la SECRETARIA BETSABE BANDERAS ANGUIANO adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 175/2019,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de queja presentado por el [redacted], recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula queja en contra del **Titular y la Secretaria BETSABE BANDERAS ANGUIANO adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, derivado del expediente 175/2019,** por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalado para recibir notificaciones la finca marcada con el [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A151STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 3621/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL** en su carácter de Juez de primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexan 2 dos actas administrativas en original, levantadas al servidor público LICENCIADO RAMÓN RAMÍREZ ROMAN Oficial Notificador Adscrito al Juzgado en cita.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 3621/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL** en su carácter de Juez de primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio 3621/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL** en su carácter de Juez de primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL,** Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A152STOICyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 186/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUÍZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, en el cual anexan acta administrativa y diversas constancias, levantadas a la servidora público MARTHA CASTELLANOS ALVARADO

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 186/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUÍZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial,, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio186/2020 signado por el **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUÍZ** en su carácter de Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial,, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO CESAR JOEL ESTRADA RUÍZ,** Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A153STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1404/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ,** en su carácter de Juez Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en el Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, cuyo contenido en su parte conducente en lo que aquí interesa refiere:

"…me permito remitir las actas administrativas relativas a los días 11 once y 12 doce de diciembre del año en curso mismas que fueron levantadas a la **AUXILIAR JUDICIAL CARMEN ALVAREZ RAMIREZ** quien sin motivo alguno de Justificación **NO** se presentó a laborar a este Juzgado Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en los días en mención y por

consecuencia este Juzgador advierte que la misma incurrió en los supuestos que contiene el numeral 198 fracciones X y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. …”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1404/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ,** en su carácter de Juez Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en el Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexos que exhibe el **MAESTRO ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ,** Juez Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en el Estado, mediante el cual remite copias simples de las actas administrativas levantadas a la Servidora Pública Judicial **CARMEN ÁLVAREZ RAMÍREZ**, en su carácter de Auxiliar adscrita al citado Tribunal Jurisdiccional, por considerar que incurrió en los supuestos contemplados en el arábigo 198 fracciones X y XXIV de la Ley Orgánica que nos rige, y por los hechos narrados en su libelo, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en

contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Independientemente de lo anterior, remítase copia de las actas levantada por **MAESTRO ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ,** Juez Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en el Estado, debido a las inasistencias de la **AUXILIAR JUDICIAL CARMEN ALVAREZ RAMIREZ,** adscrita a dicho Juzgado, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que, en caso de resultar procedente, se le descuente 02 dos días de salario, siendo los días los días 11 once y 12 doce de diciembre del2019 dos mil diecinueve., en virtud de no haberse presentado a laborar en dicha fechas

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, al **MAESTRO ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ,** Juez Especializado Penal del Sexto Partido Judicial en el Estado, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A154AUDAAJCCJAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN**, en su carácter de Perito en Educación, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta un informe parcial en relación al desempeño de su actividad como Perito en Educación.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN**, en su carácter de Perito Educador, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el escrito de cuenta a la Unidad Departamental de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, para su conocimiento y efectos administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Unidad Departamental de Auxiliares de la Administración de Justicia**,** a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN**, en su carácter de Perito Educador, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A155AUDAAJ,CCJAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 02-05/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo el memorándum signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que a su vez remite anexo correos electrónicos que le fueron enviados por el [redacted] en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02-05/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 02-05/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite anexo el memorándum signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que a su vez remite anexo correos electrónicos que le fueron enviados por el [redacted], en los que realiza diversas manifestaciones en contra del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el numeral 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Téngase al [redacted] como domicilio para recibir notificaciones el [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, al **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A156STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1460/2019 y anexos que exhibe, signado por el **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador Distrital del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, mediante el cual remite el similar número 4000/2019 que suscribe el **LICENCIADO IVÁN GÓMEZ VEGA**, en su carácter de Titular del Juzgado Décimo Noveno de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes Adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, en relación a la Carpeta Administrativa 5586/2019, relacionada a la Carpeta de Investigación 55138/2019 del índice de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Ocurso que, en su parte conducente, en lo que aquí interesa solicita lo siguiente:

*Le remito a Usted, el oficio número **4000/2019,** que suscribe el **Licenciado Iván Gómez Vega,** Juez Décimo Noveno de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes Adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, que fue recibido por este órgano Administrativo el día 16 dieciséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual solicita, se tomen las medidas pertinentes para contar con un listado valido de Agentes del Ministerio Público que puedan realizar pedimentos vía correo electrónico, así como un listado valido de las cuentas de las que se pueden remitir y en los sucesivo se cerciore de la identidad de las personas que allegan los pedimentos de orden de aprehensión, orden de comparecencia y cualquier otro; es por ello que solicito atentamente a Ustedes de creerlo así conveniente, hagan un análisis de la petición. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1460/2019 y anexos que exhibe, signado por el **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador Distrital del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, y, por enterados de su contenido todos y cada uno de los Consejeros.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, envíese el citado comunicado y anexos que exhibe a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado, así mismo realice un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador Distrital del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A157CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se trascribe la parte conducente en lo que aquí interesa:

"…solicito copias certificadas de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el 13 de Noviembre de 2019

Solicitando también copia del primer nombramiento Constitucional Expedido el 06 de Enero de 2016 con Adscripción al Juzgado 2do Penal en Puerto Vallarta Jalisco, así también copia de la última adscripción en Cihuatlan, Jalisco vigente al 31 de Julio de 2019 por Jubilación.

Así como constancias relativas a dicha Jubilación expedidas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo anterior para efecto de Promover el Amparo correspondiente al Haber de Retiro.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento a la peticionaria que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Comuníquese el contenido del presente a la **LICENCIADA MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A158P**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta con el escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS,** recibido en la Oficialía de Partes

de la Secretaría General de este Consejo, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte; del cual se desprende que solicita se le conceda el ocupar la plaza de AUXILIAR JUDICIAL de manera definitiva y permanente, lo anterior, refiere que al haber cubierto los requisitos que enlista la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, aunado al desempeño y antigüedad con que cuenta laborando en este Consejo de la Judicatura.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el comunicado de cuenta a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, para que realice el estudio de lo solicitado y en su oportunidad emita dictamen que sea propuesto a esta soberanía para su conocimiento y aprobación, lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos conducentes.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y al **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A159CCJAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 02/2020 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ GIL,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…a efecto de hacer de su conocimiento que producido del oficio ***SO.36/2019A308P…15123*** *suscrito por el MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GÓMEZ, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, relativo a la* ***TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,*** *celebrada el día 09 de octubre de la presente anualidad se derivó lo siguiente:*

[…]

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dígasele al MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ GIL en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación que ***se autoriza la Propuesta de campaña que presenta la unidad departamental de capacitación para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia…"***

En consecuencia de lo anterior, y dentro del marco del "**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer"** es que se solicita de su apoyo para dar continuidad con la **"Campaña para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia, en particular el acoso",** la cual consta en esta etapa de la publicación 04 carteles que se adjuntan al presente, y los cuales se propone sean colocados en algún área común y visible de esta Institución; con la finalidad de que tanto el personal operativo y administrativo, pueda tener acceso al contenido de los carteles en mención. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02/2020 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ GIL,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza la colocación de dichos carteles anexos por parte de personal de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno, a efecto de que sean colocados en algún lugar visible del edificio que ocupa este Consejo de la Judicatura del Estado, para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia, en particular el acoso.

Comuníquese el contenido del presente al **MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ GIL**, Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A160P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CJJ/DVI/001/20-I, signado por el **LICENCIADO OSCAR GUERRERO CHÁVEZ,** en su carácter de Administrador Distrital Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán El Grande, Distrito VI, y el **MAESTRO DAMIÁN CAMPOS GARCÍA,** en su carácter de Juez Coordinador, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que manifiestan lo siguiente:

*"…doy a conocer que el C. JUEZ **DAMIÁN CAMPOS GARCÍA** será el **JUEZ COORDIANDOR** en este año **2020**, en este Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para*

Adolescentes del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de Zapotlán el Grande (Cd. Guzmán).

Tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento para el funcionamiento del sistema de oralidad de control, enjuiciamiento y ejecución penal.

De común acuerdo entre los jueces (ya que en los años anteriores lo fue la Juez Lourdes Angélica Álvarez y el Juez Enrique Espinoza Niño, respectivamente. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJJ/DVI/001/20-I, signado por el **LICENCIADO OSCAR GUERRERO CHÁVEZ,** en su carácter de Administrador Distrital Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán El Grande, Distrito VI, y el **MAESTRO DAMIÁN CAMPOS GARCÍA,** en su carácter de Juez Coordinador, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A161PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 01/2020-V y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO ALEJANDRO VALDEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado de la Agencia 05 de Investigación y Litigación Oral, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite un legajo de copias auténticas que hasta el momento integran la Carpeta de Investigación D-I/128902/2019, iniciada con motivo de la denuncia realizada por el **MAESTRO ROBERTO CARLOS RAMOS CORONADO,** Juez Décimo de Control y Juicio Oral del

Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Tonalá, Jalisco, en contra del **LICENCIADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO** (Administrador Distrital) **o de quien o quienes resulten responsables** y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 01/2020-V y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO ALEJANDRO VALDEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado de la Agencia 05 de Investigación y Litigación Oral, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 01/2020-V y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO ALEJANDRO VALDEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado de la Agencia 05 de Investigación y Litigación Oral, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal, mediante el cual remite un legajo de copias auténticas que hasta el momento integran la Carpeta de Investigación D-I/128902/2019, iniciada con motivo de la denuncia realizada por el **MAESTRO ROBERTO CARLOS RAMOS CORONADO,** Juez Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Tonalá, Jalisco, en contra del **LICENCIADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO** (Administrador Distrital) **o de quien o quienes resulten responsables** y por los hechos narrados en su escrito de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner

a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, al **LICENCIADO ALEJANDRO VALDEZ CHÁVEZ,** Agente del Ministerio Público encargado de la Agencia 05 de Investigación y Litigación Oral, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal, así como al **MAESTRO ROBERTO CARLOS RAMOS CORONADO,** Juez Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Tonalá, Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A162STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 28/2020 y anexos que exhibe, signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo las actas administrativas que fueron levantadas al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CORONA LIMÓN,** por motivos de su inasistencia a laborar los días mencionados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 28/2020 y anexos que exhibe, signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 28/2020 y anexos que exhibe, signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES,** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control**, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES,**

Titular del Juzgado Séptimo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A163STOIC,DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1992/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite informe de estadística correspondiente al mes de **Octubre del año 2019** dos mil diecinueve, relativo a ese Tribunal a su cargo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1992/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el presente ocurso y anexos que exhibe el **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas de este Consejo de la Judicatura,

por ser asunto de su competencia y para los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el presente proveído a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, así como al **LICENCIADO ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA,** Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A164DOPAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 3297/2019-XII y anexos que exhibe, signado por el **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** en su carácter de Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en relación al Toca 694/2017, número de expediente 1163/2015 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual da vista a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que derivado de las faltas administrativas y causas de responsabilidad que se narran en el ocurso de cuenta, para que inicie procedimiento administrativo en contra del titular del Juzgado **DOCTOR GUILLERMO SIORDIA ROMERO**, como responsable del órgano jurisdiccional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 3297/2019-XII y anexos que exhibe, signado por el **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** en su carácter de

Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en relación al Toca 694/2017, número de expediente 1163/2015 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexos que exhibe, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control,** así como al **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A165STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número CPJF-DGSRSEP-

7197/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación al Expediente CPJF/PA/148/2017 de su índice, y del cual se desprende lo siguiente:

"…En autos del procedimiento de responsabilidad administrativa de número al rubro citado, se dictó un auto que en la parte conducente dice:

"Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

(…)

Por otra parte, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a la fecha no obran los acuses de recibo de los oficios (…) ***CPJF-DGR-7044/2018*** *(…) de veintiuno de noviembre siguiente, dirigidos (…) al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (…).*

En ese sentido, con la finalidad de estar en condiciones de archivar el expediente en que se actúa ***gírese atentos oficios a las autoridades mencionadas****, para que de no existir inconveniente alguno, tengan a bien remitir dichos acuses de recibo a* ***esta Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial****, con domicilio en* ***Periférico Sur número cuatro mil ciento veinticuatro, quinto piso, torre Zafiro. II, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos de esta Ciudad de México,*** *o bien, enviarlos* ***vía fax*** *al número* ***01 55 56 30 64 14****, cuya confirmación deberá realizar en el mismo número, o al correo electrónico dpra@.correo.crf.gob,mx …"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CPJF-DGSRSEP-7197/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se ordena a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, remitir copias simples del acuse de recibido respecto del oficio número CPJF-DGR-7044/2018 de fecha veintiuno de noviembre siguiente, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, al correo electrónico dpra@correo.cjf.gob.mx para su conocimiento y en atención a su oficio de cuenta, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el presente proveído al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A166P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número CPJF-DGSRSEP/6975/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación al Expediente CPJF/PA/161/2016 de su índice, y del cual se desprende lo siguiente:

"…En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido en el procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, instruido en contra de [redacted] *y* [redacted]*, le remito copia certificada de las resoluciones de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los autos de los Recursos de Reconsideración,* ***14/2019, 15/2019*** *y* ***16/2019****, de cuyos contenidos se advierte que los recursos interpuestos por dichos implicados, respectivamente, fueron resueltos en el sentido de* ***confirmar*** *la resolución dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, misma que previamente se le hizo llegar; así también, se le remiten copias autorizadas de las constancias de notificación*

correspondientes; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por otra parte, de la manera más atenta se le solicita el acuse de recibo respectivo, el cual deberá ser remitido a esta Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, con domicilio en ***Periférico Sur número cuatro mil ciento veinticuatro, quinto piso, torre Zafiro. II, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos de esta Ciudad de México,*** *o bien,* ***enviarlos vía fax*** *al número* ***015556306414****, cuya confirmación deberá realizar en el mismo número, o al* ***correo electrónico dpra@.correo.crf.qob,mx****…"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CPJF-DGSRSEP/6975/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza por ser asunto de su competencia y para los efectos administrativos conducentes.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura; acusar de recibo el oficio CPJF-DGSRSEP/6975/2019, signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y remitir dicho acuse al correo electrónico dpra@correo.cjf.gob.mx para su conocimiento y en atención a su oficio de cuenta, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el presente proveído al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de

Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A167DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta con el escrito signado por la **DIPUTADA MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ,** en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente dice:

"…Sirva el presente para informarle que mediante resolutivo segundo del Acuerdo Interno C.A./59/LXII/19 de la Comisión de Administración y Planeación Legislativa se determinó que el periodo vacacional de invierno 2019, comprenderá los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, así como 2, 3, 6 y 7 de enero de 2020; por lo que, el Palacio Legislativo así como el edificio donde se asientan las áreas administrativas permanecerán cerradas y no se realizarán guardias.

De igual manera, a través dela Acuerdo Legislativo 957-LXII-19 aprobado en la sesión del 17 de diciembre de 2019 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 2, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Pleno aprobó como periodo de días inhábiles en el Congreso del Estado, del 27, 30 y 31 de diciembre del 2019, y 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2020.

Por lo que, se comunica que se suspenden las actividades a partir del 23 de diciembre de 2019 y se reanudarán las labores el 13 de enero de 2020. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **DIPUTADA MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ,** en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los

integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A168PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 3760/2019 signado por el **LICENCIADO CARLOS GARCÍA RIVERA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado a la Agencia 09 de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, en relación a la carpeta de investigación 100914/2019 de su índice, que en su parte conducente dice:

"…solicito a Usted de la manera más atenta, que ordene dentro del personal a su digno cargo, realice la búsqueda si en sus registros y/o base de datos le arroja s la ciudadana [redacted] *cuenta con algún Juicio en el que figure como parte actora, en caso de ser positiva su búsqueda, se le solicita que remita a esta Fiscalía* ***COPIAS CERTIFICADAS****, de la totalidad de actuaciones y documentos fundatorios que integran dicho Juicio, así mismo en dado caso de ser negativa dicha búsqueda, se le solicita que informe a esta representación social por escrito.*

Así mismo se le informa que es en carácter de urgente, en virtud de encontrarnos en la etapa de integración, y es necesario para el esclarecimiento de la carpeta de investigación que nos ocupa. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 3760/2019 signado por el **LICENCIADO CARLOS GARCÍA RIVERA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado a la Agencia 09 de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, por ser asunto de su competencia, a efecto de que con carácter de urgente remita directamente la información solicitada por el **LICENCIADO CARLOS GARCÍA RIVERA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público encargado a la Agencia 09 de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado.

En consecuencia, y, de resultar afirmativa la información que arrojara la búsqueda solicitada por el representante social en su libelo de cuenta, la citada Dirección dependiente de este Consejo de la Judicatura; deberá hacer del conocimiento al Titular del Juzgado que fuera competente, a efecto de que por su conducto y de no tener impedimento legal o material que tenga para ello, proporcione y remita las copias certificadas. Esto es, deberá de marcar con copia al oficio de su índice en el cual de contestación al oficio del peticionario; además de la copia dirigida al Pleno de esta Soberanía, para saber conocimiento del resultado de su intervención.

Se dice lo anterior, a efecto de no retardar la etapa de integración, respecto del esclarecimiento de la carpeta de investigación 100914/2019, del índice de la Fiscalía del Estado.

En ese orden de ideas, esta Soberanía se hace sabedora que una copia del oficio de cuenta, fue entregada con carácter de urgente y de forma económica, a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por el representante social. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística**, así como al **LICENCIADO CARLOS GARCÍA RIVERA,** Agente del Ministerio Público encargado a la Agencia 09 de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A169DOPAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CJJ/311/2019 y anexos

que exhibe, signado por la **LICENCIADA MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo el similar número 3405/2019, suscrito por el **MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE,** en su carácter de Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y el **LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ,** en su carácter de Secretario de Acuerdos de dicha Sala, en relación al Toca número 303/2019 de su índice, relativo al proceso penal **38/2019-B** del sumario del Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial, que en su parte conducente dice:

*"…En los autos del toca cuyo número se anota en la parte superior, relativo al proceso penal **38/2019-B,** del día de hoy se dicto un auto que a la letra dice:*

[…]

De lo anterior, tal y como se aprecia que lo ordenado por el Natural, el notificador hizo caso omiso totalmente, ya que las actuaciones que obran en los autos de origen carecen de nueva cuenta de las firmas y nombres y cargo del que las realizo, es por ello que este Cuerpo Colegiado ordena regresar las actuaciones de nueva cuenta al juzgado remitente para que actue en consecuencia en virtud de que el notificador hizo caso omiso a lo ordenado por esta Segunda Sala, así mismo a lo ordenado por el Natural, se ordena girar oficio al Consejo de la Judicatura para enterarle de las anomalías aquí detectadas remitiendo copias simples de lo ordenado por esta Segunda Sala Penal, auto del Juez y Notificador, y de esta amanera pueda proceder con lo que a derecho corresponda. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJJ/311/2019 y anexos que exhibe, signado por la **LICENCIADA MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ,** en su carácter

de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el ocurso de cuenta y anexos que exhibe, mediante el cual, el **MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE,** en su carácter de Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y el **LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ,** en su carácter de Secretario de Acuerdos de dicha Sala, da vista a este Consejo de la Judicatura, por las anomalías detectadas en relación a las actuaciones que obran en los autos del Natural, carecen de nueva cuenta de nombre, apellidos y cargo de quien las realiza, así como de firma, fecha y hora, en virtud de que el **Notificador** adscrito al **Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido judicial en el Estado de Jalisco**, hizo caso omiso a lo ordenado por esa Segunda Sala, así mismo a lo ordenado por el Titular de dicho Tribunal Jurisdiccional, esto es, dentro del proceso penal **38/2019-B** de su índice, en relación al **Toca número 303/2019**, lineamientos establecidos en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en concatenación con el Capítulo V del Título II del Enjuiciamiento Civil Local, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

En ese orden de ideas, se le solicita al **MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE,** Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que remita a la brevedad posible a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia,** las copias debidamente certificadas y/o pruebas que cita en su libelo de cuenta; ya que del mismo, no se desprende que haya remitido anexo alguno. Se dice lo anterior, a efecto de que esta autoridad integre el procedimiento correspondiente y actúe en consecuencia conforme a sus atribuciones. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE,** Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A170STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el memorándum y anexos que exhibe, signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo el oficio número PCPJ/64/2019, suscrito por el **MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO MORALES JUÁREZ,** Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Michoacán; del cual se desprende que solicita de la colaboración de este Órgano Administrativo, para que le sea entregado al [redacted] quien se encuentra recluido en el CEFERESO número 2 Occidente, el oficio número SE/5613/2019, en sobre cerrado el cual se adjunta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum y anexos que exhibe, signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General de este Consejo, para que por su conducto instruya al personal a su digno cargo a efecto de entregar el sobre cerrado que se anexa en el ocurso de cuenta, a [redacted] previa identificación que se haga a través de la ficha signalética respectiva, quien se encuentra recluido en el CEFERESO número 2 Occidente; y una vez hecho lo anterior, tenga a bien remitir al **MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO MORALES JUÁREZ,** Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Michoacán, las constancias relativas. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al [redacted], para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A171P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **MAESTRA VITALINA ALCARAZ TORRES,** en su carácter de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes en Zapotlán El Grande, del Décimo Cuarto Partido Judicial, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General este Consejo de la Judicatura el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento las guardias de diciembre 2019; el periodo vacacional diciembre 2019 respectivo a los periodos:

primera fase del 16 al 31 de diciembre de 2019 y la segunda fase del 06 al 22 de enero de 2020, el citado Tribunal Jurisdiccional cubrirá guardias de la siguiente forma:

Primera Fase para CUBRIR GUARDIAS del 16 al 31 DE DICIEMBRE DE 2019:	
NOMBRE	*CARGO*
MTRA. VITALINA ALCARAZ TORRES	*JUEZ*
LIC. EDITH ELIZABETH CONTRERAS CERRANO	*ACTUARIO*
LIC. MARÍAEUGENIA FLORES MENDOZA	*AUXILIAR JUDICIAL*

Segunda Fase para CUBRIR GUARDIAS DEL 06 AL 22 DE ENERO DE 2020:	
NOMBRE	*CARGO*
LIC. SANTIAGO FIGUEROA GÓMEZ	*SECRETARIO DE ACUERDOS*
LIC. MARIO NORIEGA HERNÁNDEZ	*SECRETARIO EJECUTOR*
LIC. ROSALBA ÁLVAREZ BALLÓN	*NOTIFICADORA*
LIC. JANETH ESMERALDA GUZMÁN LÁZARO	*ACTUARIO*
LIC. MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ ORTÍZ	*AUXILIAR JUDICIAL*
LIC. ESPERANZA CHÁVEZ LÓPEZ	*AUXILIAR JUDICIAL*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **MAESTRA VITALINA ALCARAZ TORRES,** en su carácter de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes en Zapotlán El Grande, del Décimo Cuarto Partido Judicial, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el periodo vacacional diciembre 2019 – enero 2020, y en los términos solicitados en su escrito de cuenta por la **MAESTRA VITALINA ALCARAZ TORRES,** en su carácter de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes en Zapotlán El Grande, del Décimo Cuarto Partido Judicial, Jalisco.

Derivado de lo anterior, remítase el escrito de cuenta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas por ser asunto de su competencia y para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales conducentes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A172DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el [redacted] recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General este Consejo de la Judicatura el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja en contra del Titular del Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial

en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 2336/2019 de su índice, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el [redacted]**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta mediante el cual presenta queja el [redacted] en contra del Titular del Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, derivado del expediente 2336/2019, de su índice, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene señalando al [redacted], domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A173STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número SHP/DGPPEG/DPROG.25-145/00085/2020 signado por el **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES,** en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento a esta Soberanía del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 27785-LXII-19, publicado el día 28 veintiocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el cual expone en su parte conducente lo siguiente:

"…En dicha publicación quedó establecido el presupuesto a su cargo, cuyo monto asciende a la cantidad de: **$1,193,728,902.00 (Mil ciento noventa y tres millones setecientos veintiocho mil novecientos dos pesos 00/100 M.N**.), el cual deberá apegarse a la normatividad presupuestal y programática correspondiente, bajo los principios de racionalidad, disciplina presupuestaria, transparencia y austeridad.

La distribución del presupuesto por Capítulo de Gasto es de la siguiente manera:

			FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
			11	15	25	
.Partida,	Des,	Descripción Partida/Destino	Recursos Fiscales	Recursos Federales	Recurso Federal Etiquetado	Importe
4131	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para services personales		1,074,755,910		1,074,755,910
4132	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para materiales y suministros		18,995,959		18,995,959
4133	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judcial para senicios generales		92,699,236		92,699,296
4134	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judcial para transferencias, asignacione9, subsidios y otras ayudas		118,888		118,888
4135	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para bienes muebles inmuebles e intangibles		5,158,849		5,158,849
4137.	00	Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para inmersiones financieras y otras provisiones		2,000,000		2,000,090
		Total Consejo de la Judicatura		1,193,728,902		1,193,728,902

El presupuesto se conforma de los siguientes Programas Presupuestarios:

UP	PP	Programa Presupuestario	Importe
25	145 621	Consejo de la Judicatura	1,193 728,902
		Total Conselo_ de la Judicatura	1,193,728,902

Consideraciones Generales:

Es importante señalar que de su presupuesto, se consideran $1, 135,163.00 (un millón ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para responsabilidad patrimonial, el cual será contenido de su partida de gasto 4133.

Le hacemos hincapié del cuidado en el ejercicio de los recursos de su presupuesto con respecto a la fuente de financiamiento, ya que los recursos federales, están sujetos a normatividad específica y/o reglas de operación.

Podrá tener acceso a mayor detalle del presupuesto asignado a su dependencia y en general al Presupuesto de Egresos 2020 para el Estado de Jalisco en el siguiente enlace: periodicooficial.jalisco.gob.mx en sus respectivas publicaciones; así como consultar en el Sistema Integral de Información Financiera SIIF; adicionalmente, anexo al presente escrito encontrará disco compacto el cual contiene diversos archivos digitales, que entre otros encontrará las Matrices de Indicadores de Resultados y las ficha de indicadores respectivos, que se le hacen llegar con el propósito de que sean conocidos por Usted y el personal a su cargo para llevar un control eficiente del Gasto Público.

Le solicito que, en caso de existir algún cambio respecto al responsable del seguimiento de su presupuesto, nos lo haga saber mediante oficio; de igual manera nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda que pudiera tener respecto a sus asignaciones y ejercicio del gasto, para lo cual el personal de la Dirección General de Programación, Presupuesto y

Evaluación del Gasto Público, queda al pendiente para atender las dudas y trámites relacionados con el tema. …”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número SHP/DGPPEG/DPROG.25-145/00085/2020 signado por el **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES,** en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al artículo 17 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como el numeral 148 fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el oficio número SHP/DGPPEG/DPROG.25-145/00085/2020 y anexo en (1 CD), signado por el **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES,** en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas por ser asunto de su competencia, para efecto de que ejerza el presupuesto en los términos precisados en el ocurso de cuenta, legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A174DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el memorándum y anexos que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este

Consejo el día 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexo escrito firmado por el [redacted], que hace una serie de manifestaciones respecto del expediente 521/2003 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Zapotlán El Grande, Jalisco, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum y anexos que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el memorándum de cuenta y anexos que exhibe, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las

disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, así como al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A175STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que signa la [redacted] por su propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja por los supuestos hechos que en ejercicio de sus funciones le atribuye al Juez Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, de quien o quienes resulten responsables por la pérdida del expediente 1806/88 de su índice, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que signa la [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta y anexos que exhibe la [redacted] mediante el cual presenta queja en contra del **Juez Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, de quien o quienes resulten responsables por la pérdida del expediente 1806/88 de su índice,** y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene señalando a la [redacted], domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el [redacted] Autorizando para recibir toda clase de notificaciones al [redacted]

Comuníquese el contenido del presente a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, así como a la [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A176STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 01/2020-I y anexos que

exhibe, signado por el **DOCTOR JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** en su carácter de Titular del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual devuelve las nóminas y recibos correspondientes al pago de diversos rubros (sueldo, aguinaldo, estímulo y treceavo mes) del personal adscrito al citado Tribunal Jurisdiccional, a excepción de las personas que describe y por los hechos narrados en su oficio de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 01/2020-I y anexos que exhibe, signado por el **DOCTOR JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** en su carácter de Titular del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexos que exhibe el **DOCTOR JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** Titular del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **DOCTOR JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** Titular del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A177DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 5207/2019 signado por el **ABOGADO RAÚL VALDEZ ARREDONDO,** en su carácter de Titular del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Órgano Administrativo, en relación al expediente número 268/2012-B del índice del Tribunal Jurisdiccional citado, Toca 1481/2013 de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que en su parte conducente refiere:

"…En la causa penal anotada al margen superior derecho, instruida en contra de [redacted]*, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de* ***ROBO CALIFICADO****, se ordenó girar atento oficio a Usted, a fin de que informe si la* [redacted] *quien fungía como perito educador, actualmente labora en dicha institución, en caso positivo, haga del conocimiento el área donde se encuentra adscrita o en su derecho informe algún domicilio en donde pueda ser localizada, petición anterior, que se realiza a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por los integrantes de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco dentro del Toca 1481/2013, en el cual instruye a esta Autoridad para que lleve a cabo la ratificación del dictamen perito educador que en su momento emitió la* [redacted] *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 5207/2019 signado por el **ABOGADO RAÚL VALDEZ ARREDONDO,** en su carácter de Titular del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A178PE**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el siguiente antecedente: **En la CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se ordenó lo siguiente:

*"…***LA CONSEJERA CIUDADANA, DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS,** dio cuenta con la **Sesión Ordinaria de la Comisión que preside, celebrada el día 02 dos del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve,** y puso a consideración del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura los asuntos que en ella se desahogaron, particularmente respecto los puntos número III y V del Acta y Orden del Día en dicha sesión, resultando los acuerdos siguientes;

[…]

B. Se dio cuenta con el **escrito,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Licenciado Elías Epifanio Núñez Cuarenta,** en su carácter de Juez Segundo de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco, el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

Sic.

"…El que suscribe Abogado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, actualmente adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, de la manera más atenta.

Ofreciéndole un cordial saludo, y pidiendo su benevolencia, a efecto de que mi petición sea considerada en la sana forma en que se intenta realizar, esto es, se aprecie de la manera más objetiva y sencilla para dar solución a una serie de pendientes y problemas que se actualizan en la encomienda que desempeño.

Como es de su conocimiento, porque desde el primero de Marzo de 2018, que fui asignado a Autlán de Navarro, Jalisco, he estado pidiendo ser reasignado a Ciudad Guzmán, Jalisco, cuando menos a sus Sayula, Tamazula, San Gabriel, porque tengo una pasión por la docencia y se me ha brindado una excelente oportunidad en el Centro Universitario del Sur (Cusur) de mi alma mater la Universidad de Guadalajara, insistiendo todo el tiempo que mi cambio no tiene justificación, el Juzgado con sus vaivenes siempre estuvo al corriente (Primero de lo Civil del Décimo Cuarto Partido Judicial, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco), que se dice que ya estoy en etapa de jubilación, lo que es un error muy grande.

En efecto, quien emite el dictamen de que el suscrito soy susceptible de jubilación se equivoca y puede corroborarse sencillamente ante la Dirección de Pensiones del Estado, con tantas injusticias de las que he sido objeto a últimas fechas, soy el primero en querer jubilarme, pero no me es posible. En dicho informe no toma en consideración que deje un tiempo la función judicial para incursionar en el ámbito de la litigación. Tiempo en el que experimente estar del lado de los abogados litigantes, advirtiendo las fallas en que se incurre en la función jurisdiccional y tratar de evitarlas.

Quedando cierto que no me es factible la jubilación en la actualidad, reitero mi atenta suplica de ser adscrito a un juzgado que me permita una conclusión a mi loable y digna labor (ojala así la está desempeñando) en la que ninguna queja fundada tenía, la única triste excusa que verbalmente he escuchado es el tiempo que tenía en el juzgado de Ciudad Guzmán, lo que se desmorona con una simple vista al Primer Partido Judicial donde son varios compañeros eternizados en su adscripción, incluso con las facilidades que allá se otorgan a la fecha hasta la magistratura han llegado.

Sin ser vanidoso ni presuntuoso, con el testimonio de los compañeros de Visitaduría considero, claro, lo considero yo, que yo debería estar acorde a mi trayectoria laboral, en el Primer Partido Judicial, pero como no pertenezco a ningún Partido Político, ni mi trabajo me da tiempo de andar en grupos sociales, tengo que seguir fuera de ese Partido Judicial.

Cabe hacer el señalamiento de que, cuando realizaron mi cambio de adscripción, no existía ningún motivo, por el contrario, después de diez años de estar rentando un departamento, para tener mi domicilio en la adscripción, tuve la oportunidad de comprar una casita de interés social, en [redacted], no en alguna zona residencial, con sus consabidos gastos, la [redacted]energía eléctrica, internet, agua potable, que además de la que se cubre en la [redacted], donde está mi familia, ahora tengo que cubrir también la renta y sus servicios en Autlán de Navarro, Jalisco.

Poder conservar mis clases el CUSUR, me ha generado un desgaste físico y sobre todo de mi vehículo fiat, palio, 2005 que a la fecha de pura lástima y milagro me lleva y me trae, con el peligro de la carretera, el gasto de la gasolina y del sinnúmero de llantas que he tenido que estar renovando por lo pésimo de la carretera y lo escaso del tiempo, siempre revisado mecánicamente pero con el peligro de lo viejo que es. He comprado en abonos un prius, Toyota, pero las carreteras de estas ciudades no son aptas para su uso.

Por lo que, lo que originalmente pido, solicito, suplico, es el cambio de adscripción a un lugar más acorde a mi trayectoria y en el mejor de los casos, de mis necesidades para concluir mi labor jurisdiccional, de una manera <u>más</u> digna. Para una vez que llegue mi jubilación pueda continuar sin complicaciones mi labor docente. Ya que no dejo de darle gracias a Dios todos los días, que me ha permitido hacer lo que me gusta en la labor jurisdiccional y todavía me pagan (claro que lo necesito), pero dentro de mi

discreto desempeño, he logrado encontrar un camino similar en la docencia, sin tanta responsabilidad como el juzgado, pero con profesionalismo, seriedad y cariño que me desarrollado en ese campo, mi única mala intención, sin dañar a nadie, es seguir actualizándome en mi profesión en las clases oficiales.

Nunca he pretendido dañar a nadie, no obstante desde que llegue a Autlán de Navarro, Jalisco, he sido objeto de malos tratos, malas decisiones, malas determinaciones.

Después de tantos años de estar en el ámbito jurisdiccional he tenido conocimiento que entre los compañeros jueces, el estar adscrito a un juzgado de Autlán de Navarro, Jalisco, es motivo de castigo, y así se siente, cada que el fin o el inicio de semana se tienen que recorrer tantos kilómetros por esas carreteras tan inhóspitas, recuerdo que no existe motivo del porque tenga que estar pagando una culpa de algo que no hice.

Luego, al llegar a este Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, me recibe la elegante agente social adscrita a este juzgado Licenciada Claudia, con la fastuosa presentación de una queja porque estaba llevando a cabo tramites ilegales y que al parecer me estaba volviendo millonario con el abuso del cargo, lo que a Dios gracias y que el tiempo pone a cada quien en su sitio, se ha podido dejar en claro que es una oscura mentira y animo de fama de dicha empleada pública a costa del suscrito. Insisto, vivo de mi trabajo, el que hago lo mejor que puedo, y el común de la gente, que es a quien me debo, porque son ellos los que pagan mi salario, no tienen reclamo alguno, solo los deshonestos, prepotentes, influyentes y recomendados son los que han mostrado inconformidad con mi labor jurisdiccional. A la fecha, ha quedado más que claro que son solo falacias, acusaciones infundadas y mentiras lo que motivó a la agente social a hacer una acusación como la que realizó.

Solo por el hecho de pedirle que se pusiera a trabajar y que interviniera conforme nos había ordenado en una apelación la autoridad de segunda instancia, y acorde al Código de Procedimientos Civiles, lo que le indignó y quería seguir faltando a las audiencias, llegar a la hora que quería y hacer uso de su aparato celular en las audiencias, además de fumar en un edificio público (ya que su oficina se localiza en el segundo piso del edificio donde se encuentra el juzgado), lo anterior, de alguna manera quedó atrás, yo sigo sin ser millonario e hicieron cambio de agente social, ahora la adscrita al Juzgado Primero atiende los asuntos del Segundo y así ella las del primero.

Lo que versa en mi segunda petición, es la designación de un secretario de acuerdos y una auxiliar

Desde que fui objeto de la segunda calumnia, somos tratados como juzgado de tercera y sin integración adecuada de personal, y transgrediendo la propia ley. Insisto, lo único que pretendo es que me permita trabajar con las mismas limitaciones que a mis demás compañero jueces, no agregar más impedimentos.

En febrero (7) fue adscrita a este Juzgado una persona de mal recuerdo, que venía con el cargo de Secretario de Acuerdos, Martha Castellanos Alvarado, misma que fue una verdadera tragedia y trastornos los que generó en este juzgado, reasignando a la licenciada Raquel Celis Torreros como secretario a un Juzgado de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Lo anterior causo un revuelo en el juzgado por la mala actuación de dicha funcionario, y el que la Licenciado Raquel Celis, teniendo el nombramiento definitivo de auxiliar judicial, deja el cargo en Tlajomulco y se reintegra a este Juzgado como auxiliar judicial y con ello, extrañamente siendo seis empleados en este juzgado, se inicia una serie de diferencias y separaciones, dejando de actuar en equipo para sacar el trabajo que nos atañe.

En gran forma se entiende la actual actitud de la Licenciada Raquel Celis Torreros quien como secretario de acuerdos entregó tiempo, dedicación, familia para que el trabajo saliera lo más oportuno posible, viviendo la mayor parte de su tiempo en el juzgado, tendiendo a su familia hijas e hijo en El Grullo, Jalisco y, de la noche a la mañana tiene que cambiar su mundo para irse a trabajar a Tlajomulco de Zúñiga, dejando familia. A la fecha, entra a las nueve de la mañana y se desocupa, tres, tres y media de la tarde y hasta el siguiente día hábil. Se sintió desmoralizada por el trato recibido y ahora cumple con su trabajo dentro del horario laboral.

El jueves once de Julio de 2019, se suscitó un incidente en el juzgado;

Donde, la secretario quería agregar un acuerdo con todo y oficio de un expediente en materia familiar con todo y un oficio de cesación de pago de pensión alimenticia, a lo que se le indicó que lo acordará como todos los demás que no era de los que requerían una tramitación tan exhaustiva. Al retirarme del juzgado a la hora de la comida, ya en la puerta de ingreso al edificio, manda un meritorio la entonces secretario, para indicarme si la podía atender, en su privado. Una vez estando ahí en su oficina, enfrente del interesado del referido oficio, me cuestiona si le voy a firmar el acuerdo y el oficio de referencia, (obvio para quedar bien delante del justiciable y pretender hacer quedar mal al suscrito), por lo que se le reiteró que se le diera el trato igualitario al resto de expedientes y que al día siguiente una vez publicado el acuerdo, se le expediría el oficio que incluso ya había elaborado.

El meollo del asunto se suscita el día doce de Noviembre de 2019, cuando a las nueve horas con treinta minutos, el suscrito le hago saber a la irrespetuosa de la secretario, que no tiene ningún derecho a pretender hacerme quedar mal delante de los justiciables, que si bien, trae sus traumas por tantos cambios de que había sido objeto en su devenir jurisdiccional, yo no tengo ninguna responsabilidad en que la hayan asignado a este juzgado, que tuvo el descaro de hacerme regresar de mi salida a comer, para hacer su escena, a lo que me contesta: "...para que se regresó". Por lo que, acorde al carácter y profesionalismo que siempre me ha caracterizado se le hace saber que es porque lo pidió una mujer y compañera de trabajo, por lo que ante tanto cinismo, altanería y falta de respeto que usted conoce de esta

persona, le indique que la próxima vez que me hiciera otra escena de esa le iba a levantar su acta respectiva. Continuando las labores normales del juzgado, por cierto, de esto se dieron cuenta además de la auxiliar administrativa, que se encuentra ayudándome y varios litigantes, pero insisto, se siguió laborando sin ningún problema, ni incidente posterior.

El lunes ocho y martes nueve a usted señor Presidente, le consta que yo estuve en su privado insistiendo y rogando por mi cambio de adscripción, que había varias posibilidades para estar laborando cuando menos, muy cerca de Ciudad Guzmán, y le hice cierto señalamiento del nefasto y generalizado comportamiento de la secretario que asignó al Concejo, para lo que se me dijo que me esperara a que lo comentara con el resto de consejeros. Con la conciencia tranquila y sin ningún remordimiento por no haber realizado de ninguna manera los actos narrados por la licenciada Martha Castellanos.

El miércoles diez de Julio de 2019, me presento a laborar, con la esperanza de ser re-adscrito a un juzgado con menos dificultades para laborar decente y correctamente. Y sin darme cuenta la licenciada Martha Castellanos Alvarado, abandonó el juzgado, siendo una desagradable sorpresa la aparición en los medios de comunicación escrita y en todas la redes sociales, el día once, cuando desde muy temprano se iniciaron a circular la imagen de una falsa mujer, alegando que la había tratado de agredir, NADA MÁS FALSO, jamás he tenido incidentes de agresión en mi labor jurisdiccional menos con una mujer, ello detonó dos vertientes, la de ustedes Consejeros, que sin mediar una investigación sobre los hechos, tomaron la determinación de re-adscribirla, ¿a dónde?, no sé, ni me interesa. La segunda de aquella gente que me conoce y sabe de mi trayectoria, mi forma de comportarme en la responsabilidad de juzgar y recibiendo bastantes llamadas de apoyo, pero que a final de cuentas es una determinación que perjudica el funcionamiento del juzgado y mi labor jurisdiccional, desarrollo personal y familiar.

Esto es, por tercera vez fui sentenciado sin haber sido oído y vencido, en primer término, desde el cambio de adscripción, recibido en Autlán de Navarro, como funcionario non grato (por una mala empleada de la Procuraduría Social y al en tercer término de los actos más trascendentes el de la falsa mujer, este último sigue repercutiendo.

Es increíble, que el suscrito de la forma más institucional y correcta, he estado solicitando el cambio de adscripción, insisto lo más cercano a Ciudad Guzmán, Jalisco. Pero hasta ahora, lejos de aceptar una humilde solicitud, llega esa señora y después del pésimo trabajo o desempeño laboral que ustedes ya conocían, va, arma una escena mediática en la que tenía todo preparado y si revisan la sínica sonrisa de una persona "asustada" no ocupó se psicólogo para advertir la falsedad de sus afirmaciones. Y por simple lógica, la supuesta amenaza ocurriría un viernes, temprano, ¿por qué no salió corriendo en ese momento a manifestarse, por qué esperó hasta el miércoles con una periodista comprada? Y sin investigación alguna ella consigue de esa incorrecta forma que la readscriban a un juzgado en el Primer Partido Judicial.

Me han dicho en la ponencia del Consejero Eduardo Moel, que ¿porque no me jubilo?, porque, como le he estado haciendo de su conocimiento, ante la Dirección de Pensiones del Estado, aun no cumplo los treinta años laborados, pero reitero, que con el trato que he recibido sería lo más sano, para conservar la salud que me queda, sería jubilarme para ya no cargar con errores y culpas ajenas.

Pero si se revisa el informe que equivocadamente les fue rendido, no se toma en cuenta el tiempo que no labore para el gobierno del estado, por lo que no estoy en posibilidad de jubilarme.

A la fecha estoy pasando y el personal a mi cargo, estamos pasando un gran problema, que no ha querido ser atendido, al asignar a esa señora al Juzgado del Primer Partido Judicial, se ha manejado, sin ánimo de molestar u ofender, pero es un verdadero absurdo que se me afirme: "que se llevó la plaza"; con lo poco que se de derecho administrativo y lo que si entiendo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la plaza le corresponde al juzgado, por lo que una persona física no puede legalmente llevarse la plaza.

Pero en fin, desde el 22 veintidós de Agosto de 2019 el Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, carece de secretario de acuerdos.

Ello conlleva a un esfuerzo más que el extraordinario al que estamos impuestos a realizar, somos seis personas que deberíamos estar laborando en dicho juzgado LAS QUE SÍ ESTÁN LABORANDO EN EL JUZGADO PRIMERO TODO ESTE TIEMPO.

Luego, he propuesto a la Maestra en Derecho Norma Rocío Cisneros Islas, quien se ha puesto a los hombros el juzgado, al pendiente de la Secretaría de Acuerdos (mientras la Licenciada Raquel, se encuentra en su situación personal), sin poder asumir las facultades de la secretario, porque no lo permite la ley. Y si nos vamos a la Ley Orgánica, en efecto acorde a las nuevas facultades del Consejo de la Judicatura como lo es la designación de secretario, si me gustaría opinar que también siguiendo la carrera judicial, me atrevo a recomendarla y proponerla como Secretario Adscrita al Juzgado que me ha sido encomendado, por su dedicación, profesionalismo y manejo de su funcionamiento, y no nos vaya a ser asignada de nueva cuenta una persona con las características tan negativas como la señora Martha.

Es urgente dicha designación, porque a la fecha, el resto del personal me ha reclamado el pago prorrateado del sueldo de secretario cuyo trabajo hemos tenido que solventar de una u otro forma entre los cinco integrantes restantes. Peor la situación, se han enfermado la Licenciada Graciela (notificadora) quien por solidaridad no se ha incapacitado (se tendría que actuar con dos auxiliares en la labor de secretario y ya no quedan otras dos para fungir como notificador). La licenciada Magaly Gisele (como se ha informado, enfermó de dengue hemorrágico, quedamos cuatro al frente del Juzgado por más de ocho días. La licenciada Raquel, también estuvo enferma. El suscrito tuve una gripe fuerte toda la semana pasada. ¡Pero! ¿Cómo me incapacito?

Somos cinco y estamos ganando lo mismo que el personal del juzgado primero, que son seis. La Maestra Norma Rocío trabaja mañana, tarde y casi hasta la noche, de lunes a domingo, e igual yo tengo la necesidad de acudir a la ayuda de una abogada que me auxilie a proyectar acuerdo y resultandos, para poder sacar lo menos rezagado el trabajo, obvio, esto último aunque mínimo, pero no es gratis.

Por ello, si aceptan las propuestas de nombramiento se tendría como secretario a la Maestra Norma y como auxiliar administrativo en lugar de la maestra a la Licenciada Amayrani, lo que no tiene mayor complicación, la complicación se hace cuando se insiste en que la señor MARTHA SE LLEVÓ LA PLAZA.

Por el contrario, a la fecha no he estado en aptitud de asistir al Congreso de Jueces, no he podido participar en los cursos de actualización, no puedo asistir en a las sesiones de la Asociación de Jueces. Y ahora me encuentro con que no puedo tomar vacaciones al igual que el resto de jueces en el estado.

Esto es, para el primer periodo de vacaciones, el juzgado a mi cargo, debe realizar la guardia. Obvio con el suscrito y la notificadora fungiendo como secretario de acuerdos (o dos testigos de asistencia), en tanto que el segundo periodo ¿Quién?; otra vez yo, con quién, con la notificadora fungiendo como secretario o dos testigos de asistencia. SOMOS CINCO. Lo que es ilegal, más ilegal que esa afirmación de que la señora MARTHA SE LLEVÓ LA PLAZA.

Insisto, la plaza acorde a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es del Juzgado.

Es urgente, que se regularice en forma correcta la distribución del juzgado a mi cargo. Porque es obvio que la falta de personal repercute en el funcionamiento del mismo.

Lo he puesto a consideración de la secretario relator del Consejero Moel, del Secretario Licenciado Sergio y del Director de recursos humanos, y entre la secretaria de acuerdos y la dirección se echan culpas de haberse LLEVADO LA PLAZA, lo más importante es resolver el problema, porque todo este tiempo casi cinco meses ha sido irregular la situación, sino es que hasta ilegal, pero ya quedar si vacaciones creo que va más allá.

Por lo que de la manera más atenta, y tratando de ser claro, elocuente y a manera de súplica solicito;

EN PRIMER TÉRMINO, se asigne un secretario al juzgado a mi cargo, de preferencia a la persona que propongo acorde a la carrera judicial señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial o algún profesionista con conocimiento en la materia civil y que conozca algo de la problemática de los juicios que se llevan en Autlán de Navarro, Jalisco.

EN SEGUNDO TÉRMINO, de la manera más institucional y humilde, les pido acorde a mi trayectoria y real desempeño ser asignado a un juzgado

en Ciudad Guzmán o cerca del Centro Universitario del Sur (Ciudad Guzmán), para lograr mi jubilación y concluir con mi trayectoria en el Poder Judicial del Estado (Consejo de la Judicatura) de la forma más humana y correcta posible.

Debo dejar en claro que mi intención no es molestar ni hablar mal de nadie, solo obtener lo que es correcto. Por lo que solicitó en primer término dar lectura a mi solicitud y acorde a ello, sean resueltas las peticiones que formulo…"

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Juez Segundo de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

HABIÉNDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: PRIMERA. Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interno del Consejo, se ordena turnar la cuenta de mérito a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación a efecto de realice un estudio respecto a la segunda de las peticiones vertidas en el escrito signado por el Licenciado Elías Epifanio Núñez Cuarenta, en su carácter de Juez Segundo de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco, y en su momento oportuno resuelva lo que en Derecho proceda.

[…] …"

Por lo que el día de hoy se da cuenta: con el oficio número CJ/312/2019, signado por la **LICENCIADA MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"remito a usted el oficio SO.44/2019A300CADMONyP…17614, en el cual remite el escrito firmado por el Juez Segundo Civil de Autlán de Navarro Abogado ELIAS EPIFANIO NUÑEZ CUARENTA, el cual fue turnado a esta Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación mediante acuerdo Plenario a fin de avocarse sobre su petición, más sin embargo al analizar el ocurso de cuenta se desprende que lo que solicita el Juez Segundo Civil de Autlán de Navarro es atribución del Pleno de esta Soberanía, de acuerdo a

lo previsto por el arábigo 148 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco; por tanto no es competencia de la Comisión de Carrera Judicial adscripción y evaluación, razón por la cual le adjunto la petición y sus anexos para que sean turnados al Pleno de este Consejo de la Judicatura y determine lo que en derecho corresponda. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJ/312/2019, signado por la **LICENCIADA MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 parte final del párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuanta los elementos precisados en sus funciones I, II, III IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, **corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el readscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta** siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Se dice lo anterior, ya que, si bien es cierto este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en pleno o Comisiones; más cierto es, que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación previo el dictamen que emita en el caso particular que nos ocupa, y puesto a

consideración del Pleno de esta Soberanía, es la competente para resolver lo que en derecho proceda.

En ese orden de ideas, dígasele a la **LICENCIADA MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ GÓMEZ,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, que se esté a lo acordado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A179CCJAE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **51/2020** y anexo, signado por la **ABOGADA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA,** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrita al Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"…hago de su conocimiento que me fue informado vía telefónica por parte del Administrador Distrital que el **auxiliar administrativo Carlos Jasón Velázquez Navarro,** presentó su **renuncia** en forma escrita y dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado, **a partir del 1° primero de enero del año en curso,** quien se desempeñaba por necesidad del servicio como **Encargado de Sala,** con adscripción al Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes.

Es así, dada la naturaleza del desempeño de nombramiento, se ha solicitado al Licenciado Abel Martínez Delgado, Administrador Distrital, asigne de manera inmediata la persona que lo suplirá en virtud de contar únicamente con la colaboración del **Licenciado Juan Julises Iglesias Gallegos, auxiliar judicial,** para **cubrir la totalidad de las áreas y exigencias** que demanda la administración e impartición de justicia ante el

incremento de los asuntos sometidos a consideración de la suscrita tanto en forma oral como escrita, lo que resulta imposible e inhumano.

Es importante resaltar que se ha informado con anterioridad que sigue sin realizarse la asignación del diverso auxiliar judicial desde el 1° de junio del año 2019 dos mil diecinueve, con motivo de la renuncia de Fernando Chiu Padilla, cuya plaza no desapareció al así informarlo el Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de al Judicatura en el Estado de Jalisco, siendo inconcuso que **al renunciar un servidor público no se realiza su remplazo inmediatamente,** pese al conocimiento de la **demanda en la administración e impartición de justicia.**

Se anexa copia simple del escrito de renuncia precisado, el cual se obtuvo tras descargarlo digitalmente a través de la aplicación WhatsApp. …"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **51/2020** y anexo, signado por la **ABOGADA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA,** en su carácter de Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrita al Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanza, a efecto de que resuelva lo procedente respecto de la renuncia presentada por el **LICENCIADO CARLOS JASÓN VELÁZQUEZ NAVARRO**, en su carácter de Auxiliar administrativo a partir del día 1° uno de enero del dos mil veinte, quien se desempeñaba por necesidades del servicio como Encargado de Sala, con adscripción al Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes.

En ese orden de ideas y respecto a lo señalado en el tercer párrafo del oficio de cuenta, se le ordena a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que informe al Pleno de esta Soberanía, el

estado que guarda, impedimento legal o administrativo que se tiene respecto de la falta de asignación de un Auxiliar Judicial, que desde el 1° primero de junio del año dos mil diecinueve con motivo de la renuncia de FERNANDO CHIU PADILLA, sigue sin realizarse, y cuya plaza según lo manifestado por la iudex a quo no desapareció, por así habérselo informado el Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la **ABOGADA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA,** Titular del Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrita al Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A180DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL,** por su propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día trece de enero del año dos mil veinte, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

"…Que para ser ofrecidas como prueba dentro del juicio de amparo 2301/2019 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como del diverso juicio de amparo que promoveré en contra de actos de esta autoridad, me permito solicitar ***se me expida por duplicado*** *fotocopia certificada de los siguientes documentos:*

1.- Del expediente personal del suscrito JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL ***-en el que deberá contener, copia del Kardex, histórico del servidor público, constancia de no sanciones administrativas, así como todas y cada una de las documentales públicas y privadas que constan en el expediente personal y de las que se desprenda su acreditamiento profesional-*** *el cual obra en los archivos del H. Consejo de la Judicatura del Estado.*

2.- Del expediente personal del C. ANTONIO IXTLAHUAC DUEÑAS ***- en el que se deberá contener, copia del Kardex, histórico del servidor público, constancia de si cuenta o no con sanciones administrativas, así como todas y cada una de las documentales publicas y privadas***

que constan en el expediente personal y de las que se desprenda su acreditamiento profesional- *el cual obra en los archivos del H. Consejo de la Judicatura del Estado.*

3.- Del acuerdo emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado el 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual, se contiene el dictamen en que se llevo a cabo la ponderación de los elementos que se contemplan en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para otorgar al suscrito quejoso primer adscripción al Juzgado Especializado en Materia Civil del Vigésimo Tercer Partido Judicial con sede en Atotonilco el Alto, Jalisco y en el cual se señalan las razones y fundamentos del porqué se consideró que el suscrito reúne el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Juez de primera instancia. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Comuníquese el contenido del presente al **CIUDADANO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A181P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **11/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 8 ocho de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente les comunico que con fecha 6 de diciembre del año 2018, recibí el oficio numero SE.22/2018A,43STOIC,P…17956, resultado de la sesión ordinaria de fecha 5 cinco de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, cuyo contenido se nombró al juez CESAR ALEJANDRO SANCHEZ VILLASEÑOR, para que fuera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento en este distrito junto con otros dos jueces RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, dentro de la causa judicial D-VII/29/2018, que se sigue en contra de [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en contexto con los numerales 142Ñ, fracción I y IV, 14, fracción I, 15 y 15, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de la menor de identidad reservada representada por su progenitora* [redacted]

Consecuentemente y toda vez que, ya se llevó a cabo el desahogo de la audiencia intermedia para el día 6 seis de enero del año en curso, y tomando en cuenta que la juez CESAR ALEJANDRO SANCHEZ VILLASEÑOR, nos ha comunicado que ya no se encuentra laborando en el área penal, debido a lo cambiaron tanto de materia como de adscripción. Es por lo que, se solicita a ese honorable pleno se sirva designar al juez que sustituirá al citado Juez para que integre el tribunal de enjuiciamiento en el presente asunto."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **11/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene, en primer lugar que si bien es cierto del oficio de cuenta se desprende que la Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, solicita solo la designación de un Juez, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, en razón de que señala habían sido designados previamente los Licenciados RANULFO ARREOLA ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, mas sin embargo, existe un hecho notorio, que hace a este Órgano Colegiado, determinar el nombramiento de dos Juez para la conformación del referido Tribunal, dado que mediante la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada con fecha 13 trece de Enero se determinó la readscripción del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a este Primer Partido Judicial, razón por la cual, se acuerda nombrar al **Licenciado SALVADOR BARRAGAN FLORES, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al XII Distrito, con sede en Cihuatlán, Jalisco, **así como al Licenciado IVAN GOMEZ VEGA, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VI Distrito Judicial, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, para que en forma conjunta con el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/29/2018, que se sigue en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivos de delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el ordinal 142 M, fracción III, en contexto con los numerales 142Ñ, fracción I y IV, 14, fracción I, 15 y 15, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, que se dice cometido en agravio de la menor de

identidad reservada representada por su progenitora [redacted]

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado SALVADOR BARRAGAN FLORES, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al XII Distrito, con sede en Cihuatlán, Jalisco, y del Licenciado **IVAN GOMEZ VEGA, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VI Distrito Judicial, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A182P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **05/2020** signado por el **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 8 ocho de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

*"…a la vez me permito informarles que dentro de la causa Judicial número **84/2019** que se instruye en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en el delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL Y ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO cometido en agravio de una menor de edad de datos protegidos representados su*

progenitora [redacted] *dentro de este Tribunal de Control y Oralidad del XII Distrito Judicial con sede en la Población del Aguacate, Municipio de Cihuatlan, Jalisco, CON FECHA 31 DE Enero de 2020, en la cual se llevara a cabo el desahogo de la AUDIENCIA INTERMEDIA en la cual se dictara el AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL, debido a lo anterior es que solicito que a la brevedad posible se designe el Tribunal de Enjuiciamiento Competente para celebrar la audiencia de Juicio, es por eso que hago la propuesta de los Jueces Rubén Áyax Pozos Angulo y Salvador Barragán Flores Jueces adscritos a este Juzgado de Control y Oralidad ya que no existe impedimento constitucional para ser nombrados dentro del Tribunal de Enjuiciamiento de dicho asunto por lo cual se solicita solo se designe a un Juez más para conformar dicho Tribunal lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el articulo 347 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Hecho lo anterior, le solicito de la manera más atenta se sirva designar al Juez que deberá de fungir como TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, haciéndoles de su conocimiento que el Jueces Luis Ignacio Ceja Arias es quien ha participado en las etapas previas del procesó penal por lo que existe impedimento Constitucional de su parte para conocer en la etapa de Juicio, conforme a lo dispone la fracción IV apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 243 fracción I del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **05/2020** signado por el **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado ENRIQUE ESPINOZA NIÑO, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VI Distrito, con sede en Zapotlan el Grande y a los Licenciados **RUBÉN ÁYAX POZOS ANGULO** y **SALVADOR BARRAGÁN FLORES, Jueces de Control y Enjuiciamiento,** adscritos al XII Distrito, con sede en Cihuatlan, Jalisco, para que en forma conjunta con el Jalisco, integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial **84/2019** que se instruye en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en el delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL Y ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO que se integra en el Tribunal de Control y Oralidad del XII Distrito Judicial con sede en Cihuatlan, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado ENRIQUE ESPINOZA NIÑO, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VI Distrito, con sede en Zapotlan el Grande, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, al **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A183P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **CJJ/DII/10/2020** signado por el **Maestro MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO, Administrador Distrital del II Distrito Judicial, con residencia en Tepatitlán de Morelos, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 13 trece de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…a la vez, hago del conocimiento que con fecha 08 ocho de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió por el ABOGADO ALFREDO RIZO LÓPEZ el Auto de Apertura a Juicio Oral dentro de la Carpeta con Número Único de Causa 1378/2018, instruida en contra de [redacted], por el delito de FEMINICIDIO, habiéndose designado para Tribunal de Enjuiciamiento a los Jueces MAESTRA MARTHA TEMORES SÁNCHEZ, ABOGADO CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR y AL ABOGADO HÉCTOR ORTEGA PEÑA, el cual fue apelado y se resolvió en segunda instancia con fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Ahora bien, es de conocimiento público que el JUEZ CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, quien era integrante de este Tribunal para la Audiencia de Juicio Oral, fue designado como Juez Civil con residencia en el Municipio de Mascota, Jalisco.

Por lo que el Tribunal Colegiado que fue designado para la Audiencia de Juicio Oral se encuentra integrado por el ABOGADO HÉCTOR ORTEGA PEÑA y MAESTRA MARTHA TEMORES SÁNCHEZ, en virtud de lo anterior solicito a este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tenga a bien designar a un Juez para efectos de que integren el Tribunal de Enjuiciamiento dentro de la presente Causa de conformidad a lo que dispone el artículo 3 Fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales..."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **CJJ/DII/10/2020** signado por el **Maestro MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO, Administrador Distrital del II Distrito Judicial, con residencia en Tepatitlán de Morelos, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra a la **Licenciada MARÍA KARINA DOLORES RIVAS, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrita al IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, para que en forma conjunta con los Licenciados HECTOR ORTEGA PEÑA y LA MAESTRA MARTHA TEMORES SANCHEZ, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial 1378/2018, que se sigue en contra de [redacted], por el delito de FEMENICIDIO, que se integra en el Juzgado de Control y Juicio Oral, del **II Distrito Judicial, con residencia en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.**

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia de la **Licenciada MARÍA KARINA DOLORES RIVAS, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrita al IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Juez que ha sido designada para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, al **Maestro MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO, Administrador Distrital del II Distrito Judicial, con residencia en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A184P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **06/2020** signado por el **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco,** presentado en

la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 9 nueve de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

*"…a la vez me permito informarles que dentro de la causa Judicial número **75/2019** que se instruye en contra de* [redacted] *por su probable responsabilidad en el delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL cometido en agravio de una menor de edad de identidad reservada con iniciales* [redacted]*. representada por su progenitora* [redacted]*, dentro de este Tribunal de Control y Oralidad del XII Distrito Judicial con sede en la Población del Aguacate, Municipio de Cihuatlan, Jalisco, con fecha 21 veintiuno de Enero de 2020, en la cual se llevara a cabo el desahogo de la AUDIENCIA INTERMEDIA en la cual se dictara el AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL, debido a lo anterior es que solicito que a la brevedad posible se designe el Tribunal de Enjuiciamiento Competente para celebrar la audiencia de Juicio, es por eso que hago la propuesta del Juez SALVADOR BARRAGAN FLORES, Juez adscrito a este Juzgado de Control y Oralidad ya que no existe impedimento constitucional para ser nombrado dentro del Tribunal de Enjuiciamiento de dicho asunto por lo cual se solicita solo se designe a dos Juez más para conformar dicho Tribunal lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 347 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Hecho lo anterior, le solicito de la manera más atenta se sirva designar al Juez que deberá de fungir como Tribunal De Enjuiciamiento, haciéndole de su conocimiento que los Jueces Luis Ignacio Ceja Arias y Rubén Áyax Pozos Angulo, es quien ha participado en las etapas previas del proceso penal por lo que existe impedimento Constitucional de su parte para conocer en la etapa de Juicio, conforme a lo dispone la fracción IV apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 243 fracción I del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **06/2020** signado por el **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO y RANULFO ARREOLA ZAVALA, Jueces de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VII Distrito, con sede en Autlan de Navarro, Jalisco, así como al **Licenciado SALVADOR BARRAGAN FLORES, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al XII Distrito, con sede en Cihuatlan, Jalisco para que en forma conjunta integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial **75/2019** que se instruye en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en el delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL, que se integra en el Tribunal de Control y Oralidad del XII Distrito Judicial con sede en Cihuatlan, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia de los **Licenciados JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO y RANULFO ARREOLA ZAVALA,** adscritos al VII Distrito, con sede en Autlan de Navarro, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que ha sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, al **Licenciado ARMANDO ZÚÑIGA CARDENAS, Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con residencia en Cihuatlan, Jalisco, así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A185P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **2364/2019** signado por el **Maestro JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ MARTIN, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 14 catorce de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente oficio me permito informarle que dentro de la carpeta de investigación referida al margen superior derecho, la cual es instruida en contra de [redacted]*, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delitos de lesiones, previsto en los artículos 206, 208 y 219 fracción I, Ventaja incisos a), b) y c), del Código Punitivo de la Entidad, en agravio de* [redacted] *y siendo que es un delito que* ***SI*** *amerita Prisión Preventiva de manera oficiosa, es que resulta necesario el que se designe un Tribunal Unitario de Enjuiciamiento compuesto por 03 tres jueces, además se le informa que se ha señalado como fecha de audiencia intermedia el próximo 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, a las 11:00 once horas con, siendo necesario que el Juzgador que desahogue la audiencia cuente con los datos del Juez que integrara el Tribunal de Enjuiciamiento para poder dictar el Auto de Apertura a Juicio dentro de la audiencia, Informándole además que el juez Miguel Ángel Ruiz palacios, si ha tenido participación jurisdiccional en la presente carpeta."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **2364/2019** signado por el **Maestro JOSE ENRIQUE VELASQUEZ MARTIN, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado JOSE ENRIQUE VELASQUEZ MARTIN,** Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco, así como a los **Licenciados MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ Y MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** Jueces de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al X, Distrito Judicial, con residencia en Tequila, Jalisco, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Carpeta Administrativa 129/2019**,** derivada de la carpeta de investigación 701/2019, que se sigue en contra de MOISES LOPEZ PEREZ, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delitos de lesiones, previsto en los artículos 206, 208 y 219 fracción I, Ventaja incisos a), b) y c), del Código Punitivo de la Entidad, radicada en el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, del IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia de los **Licenciados MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ Y MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** Jueces de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscritos al X, Distrito Judicial, con residencia en Tequila, Jalisco, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de

Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, y al **Licenciado JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ MARTIN, Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco, al Director de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A186P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO IVÁN GÓMEZ VEGA,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

"…Pro este medio me dirijo a esta soberanía con la finalidad de solicitar se giren las instrucciones al área que corresponda a efecto de que no se interrumpa mi periodo vacacional, ello con relación al acuerdo de fecha 13 de enero de la presente anualidad, mediante el que se determinó readscribirme al distrito VI, y al parecer de determinó que dicho cambio de adscripción surta efectos a partir del día 14 del presente mes sin tener en cuenta la vigencia de mi periodo vacacional.
Es importante destacar que está solicitud no implica consentimiento con la referida readscripción…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

escrito signado por el **CIUDADANO IVÁN GÓMEZ VEGA**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 136, 139, 140, 148 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el escrito de cuenta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente al **CIUDADANO IVÁN GÓMEZ VEGA,** así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que hubiera lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A187DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "De mi parte es todo gracias Señor Presidente."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias, pasamos al cuarto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para lo cual se le concede el uso de la voz a la Señora Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA."**

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "Muchas gracias, Presidente, buenas tardes, pongo a consideración de esta mesa las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, correspondientes a la Sesión del día 13 de enero del 2020 dos mil veinte, documentos que fueron previamente circulados a cada una de sus ponencias, para lo que tengan a bien determinar."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde la Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA**, si no hubiera observaciones al respecto **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra A, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte.

"A. Se dio cuenta con el **oficio número SO. 33 / 2019 A60 CADMON y P…14101,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

Sic.

*"…En la **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio S4M/122/2019 signado por el **MAESTRO J. GUADALUPE MADERA GODOY**; recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 10 diez de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual manifiesta lo siguiente:*

"…El que suscribe Profe. J. Guadalupe Madera Godoy, director de la escuela secundaria 4 mixta "Ignacio Ramos Praslow"; con un atento saludo a nombre de la comunidad escolar, me dirijo a ustedes a efecto de solicitar el favor de su apoyo ante la necesidad de faltantes de un poco más de 100 butacas; que por el favorable incremento de inscripción de alumnos para este ciclo escolar 2019/2020 se ha generado.

Esperando que este H. consejo tenga las posibilidades de apoyo a esta institución educativa, me despido de ustedes reiterándoles nuestro agradecimiento, consideración y respeto..."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del*

Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio S4M/122/2019 signado por el ***MAESTRO J. GUADALUPE MADERA GODOY****, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase de órganos el oficio S4M/122/2019 signado por el ***MAESTRO J. GUADALUPE MADERA GODOY****, a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos; para que realice un estudio a lo solicitado por el promovente, y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta Soberna.*

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos; así como al ***MAESTRO J. GUADALUPE MADERA GODOY,*** *para los efectos correspondientes.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.33/2019A60CADMONyP…"***

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 33 / 2019 A60 CADMONyP…14101, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número S4M / 122 / 2019 signado por el Maestro J. Guadalupe Madera Godoy, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Dígase al Maestro J. Guadalupe Madera Godoy que esta Soberanía comprende las necesidades planteadas en su oficio de cuenta, no obstante, no se cuenta con los recursos materiales requeridos para proveerlo.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo que lo haga del conocimiento al Maestro J. Guadalupe Madera Godoy.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,

SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tienen por recibidos la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 33 / 2019 A60 CADMONyP…14101, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número S4M / 122 / 2019 signado por el Maestro J. Guadalupe Madera Godoy, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidas se le informa al Maestro J. Guadalupe Madera Godoy que esta Soberanía comprende las necesidades planteadas en su oficio de cuenta, no obstante, no se cuenta con los recursos materiales requeridos para proveerlo.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al Maestro J. Guadalupe Madera Godoy, para su debido cumplimiento, y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A188CADMONyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra B, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte.

"B. La Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, en atención al proyecto de acuerdo plenario recaído a la recepción del oficio SE / CCINSJP / 406 / 2019, signado por el Maestro Miguel Ángel López Alba**,** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto para la sesión ordinaria del día 08 ocho del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual se ventilara en la sesión extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del día 13 trece del mes de enero del mismo año, dio cuenta con la propuesta para que se reitere al Maestro Miguel Ángel López Alba, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se faciliten todos los archivos, claves, documentos, anexos, licencias y demás información relativa a los servicios prestados por la empresa [redacted] conforme el Acuerdo identificado como SO. 28 / 2019 A505 CADMON y P, así como lo concerniente a la empresa [redacted].

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (3). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por rendida la cuenta que formula la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Al respecto, cabe mencionar los siguiente;

A N T E C E D E N T E S:

Único. En la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 catorce del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo identificado como SO. 28 / 2019 A505 CADMON y P, transcribiéndose a continuación la parte que interesa, a saber:

Sic.

"…No omitiendo mencionar que los equipos que a continuación se relacionan, se encuentran sin póliza de garantía y con más de 3 tres añosde uso, por lo que las licencias de los sistemas de grabación, antivirus y Microsoft Office se encuentran expiradas:

1. Equipamiento de grabación de audio y video para salas de juicios orales.

2. Equipo UTM para 300 usuarios concurrentes marca check point.

3. Sistema de video vigilancia (marca: PELCO Modelo: Digital Sentry DSSRV2).

4. Sistema de inclusión a la Justicia, manejo de testigo protegido para salas de juicios orales.

5. Control ambiental para SITE marca APC

6. Sistema de control de acceso

7. Infraestructura del sistema de RED inalámbrica y nodos

8. Sistema de almacenamiento externo central

9. Sistema de Telepresencia Polycom

10. SITE, Red de Voz de Datos

Peticionando para ello, se faciliten todos los archivos documentos, anexos, licencias y demás información relativa a los servicios prestados por la empresa [redacted] hasta el 30 de noviembre.-…"

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Se encomienda a la Consejera Ciudadana, Doctora Irma Leticia Leal Moya, Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que por su conducto realice las gestiones que estime conducentes a efecto de reiterar la petición hecha mediante Acuerdo SO. 28 / 2019 A505 CADMON y P, requiriendo nuevamente al Maestro Miguel Ángel López Alba, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que se faciliten todos los archivos documentos, anexos, licencias y

demás información relativa a los servicios prestados por las empresas [redacted]” resultando para tal efecto los equipos consistentes en los siguientes conceptos:

1. Equipamiento de grabación de audio y video para salas de juicios orales.

2. Equipo UTM para 300 usuarios concurrentes marca check point.

3. Sistema de video vigilancia (marca: PELCO Modelo: Digital Sentry DSSRV2).

4. Sistema de inclusión a la Justicia, manejo de testigo protegido para salas de juicios orales.

5. Control ambiental para SITE marca APC

6. Sistema de control de acceso

7. Infraestructura del sistema de RED inalámbrica y nodos

8. Sistema de almacenamiento externo central

9. Sistema de Telepresencia Polycom

10. SITE, Red de Voz de Datos

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga de conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y dé su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta que formula la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado se encomienda a la Consejera Ciudadana, Doctora Irma Leticia Leal Moya, Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que por su conducto realice las gestiones que estime conducentes a efecto de reiterar la petición hecha mediante Acuerdo SO. 28 / 2019 A505 CADMON y P, requiriendo nuevamente al Maestro Miguel Ángel López Alba, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que se faciliten todos los archivos documentos, anexos, licencias y demás información relativa a los servicios prestados por las empresas [redacted] resultando para tal efecto los equipos consistentes en los siguientes conceptos:

1. Equipamiento de grabación de audio y video para salas de juicios orales.

2. Equipo UTM para 300 usuarios concurrentes marca check point.

3. Sistema de video vigilancia (marca: PELCO Modelo: Digital Sentry DSSRV2).

4. Sistema de inclusión a la Justicia, manejo de testigo protegido para salas de juicios orales.

5. Control ambiental para SITE marca APC

6. Sistema de control de acceso

7. Infraestructura del sistema de RED inalámbrica y nodos

8. Sistema de almacenamiento externo central

9. Sistema de Telepresencia Polycom

10. SITE, Red de Voz de Datos

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A189CADMON.**

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos**,** pone a su consideración el proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos de este Consejo para el año 2020, el cual a la letra dice:

"…INICIATIVA DE ACUERDO PLENARIO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA, QUE CONTEMPLA UN PRESUPUESTO TOTAL DE $1,238,184,252 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Y QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE CONTIENEN:

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 ARMONIZADO, LAS PRESENTACIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2020, EL INGRESO ESTIMADO PARA 2020, LAS PRESENTACIONES DEL PRESUPUESTO 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTAL, CAPÍTULO DEL GASTO Y OBJETO DEL GASTO, EL TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL, LA PLANTILLA DE PERSONAL 2020, EL DESGLOSE Y DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO ARMONIZADO 2020.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2020, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 2°. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2020 se regirán por las disposiciones contenidas en este Acuerdo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3°. Se consideran de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2020 las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual en los órganos jurisdiccionales
1341	Compensaciones
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
3112	Alumbrado Público (CFE)
3131	Servicio de agua
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos).
3363	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración.

3411	Servicios financieros y bancarios.
3551	Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte para el servicio de los órganos jurisdiccionales.
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3822	Gastos de orden cultural.
3941	Laudos laborales
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
3996	Otros servicios integrales.
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 6000 “Inversión Pública”, y las partidas del 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la Inversión;

II. Las partidas que tengan como fuente recursos de aportaciones federales o estatales que complementen los programas presupuestarios del Consejo de la Judicatura, así como los recursos provenientes de los Ramos 23 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;

IV. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Consejo de la Judicatura;

V. Las que se incrementen por Donaciones e ingresos propios generados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

VI. Las partidas a través de las cuales se apliquen los recursos provenientes de donativos que se reciban de terceras personas para un fin determinado;

VII. Las del Capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;

VIII. Todas las partidas que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (SEDAR, Instituto de Pensiones del Estado, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;

IX. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las primas que se establezcan para su pago periódico;

X. Las partidas correspondientes al pago de servicios de Seguridad Privada

XI. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas operativos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

XII. Las partidas de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública; y

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 “Impacto al Salario en el Transcurso del Año” contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
De las erogaciones

Artículo 4. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **$1,238,184,252 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y**

OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes anexos del Presupuesto de Egresos.

Artículo 5. Los montos para el gasto del Fondo revolvente centralizado no podrán ser más allá de las 300 UMAS.

Artículo 6. La Comisión de Administración podrá autorizar a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas a realizar las transferencias que considere necesarias entre partidas, que deriven de las aportaciones federales o estatales, adicionales a las señaladas en el Presente Acuerdo.

Artículo 7.- Ninguna dependencia, ni órgano jurisdiccional hará gasto alguno que no conste en el presente presupuesto.
Cualquier petición que se realice al Pleno del Consejo, que implique gasto de recursos presupuestales, por parte de cualquier área requirente, deberá acompañarse del formato de visto Bueno de validación financiera-presupuestal 2020, emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III
Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 8.- Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el ejercicio del gasto de todas y cada una de las partidas presupuestales expresadas en los términos del presente Acuerdo y sus anexos.

Artículo 9. La comprobación de gasto de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales

Artículo 10. Por lo que respecta al pago de las prestaciones, a las que tienen derecho tanto el personal de base como el de confianza, estás quedan autorizadas y establecidas para cada uno de los puestos en los términos del tabulador anexo al presente Acuerdo plenario, y al calendario Anexo al presente acuerdo.

Para los Jueces, el aguinaldo será entregado en dos partes, la primera en el mes de abril y la segunda parte en el mes de diciembre, calculadas en suma sobre la base equivalente a 41.21 días de las percepciones totales. La prima vacacional, será calculada con un monto de 7.5 días de las percepciones totales; se entregarán en el mes de abril 3.75 días y en el mes de diciembre 3.75 días.

Adicionalmente a los Jueces se les otorgará, de acuerdo a los derechos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, una homologación vacacional por un monto equivalente a 2.7088 días de su sueldo total, que se pagarán en 2 periodos: 1.6044 días en el mes de julio y 1.1044 días en el mes de diciembre.

Artículo 11.- Los trabajadores del Consejo de la Judicatura, podrán recibir un pago adicional por años de servicio y acreditamiento profesional de acuerdo a lo siguiente:

TABLA DE CRITERIOS Y VALORES

A) CRITERIO DE AÑOS DE SERVICIO

DE 05 A 10 AÑOS	3 PUNTOS
DE 11 A 15 AÑOS	4 PUNTOS
DE 16 A 20 AÑOS	5 PUNTOS
DE 21 EN ADELANTE	6 PUNTOS

B) CRITERIO DE ACREDITAMIENTO PROFESIONAL

3 DIPLOMAS EN ADELANTE	1 PUNTOS
1 LICENCIATURA Ó MÁS	2 PUNTOS
POST- GRADO ESPECIALIDAD	3 PUNTOS MÁS DE UNA ESPECIALIDAD 4PTOS
MAESTRIA	5 PUNTOS
2 MAESTRIAS Ó MÁS	6 PUNTOS
DOCTORADO	7 PUNTOS

C) CRITERIO DE PARTICIPACION EN CURSO DE CAPACITACIÓN

2 PUNTOS POR CURSO

VALOR DE LOS PUNTOS

CRITERIO A Y B		CRITERIO C	
CONSEJERO	212.00	CONSEJERO	1,054.00
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	106.00	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	424.00
JUECES Y DIRECTORES	106.00	JUECES Y DIRECTORES	424.00
RESTO DEL PERSONAL	54.00	RESTO DEL PERSONAL	106.00

TABLAS DE ACREDITACION PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD

CONSEJEROS

PUNTOS		
1	212	$212.00
2	212	$424.00
3	212	$636.00
4	212	$848.00
5	212	$1,060.00
6	212	$1,272.00
7	212	$1,484.00
8	212	$1,696.00
9	212	$1,908.00
10	212	$2,120.00
11	212	$2,332.00
12	212	$2,544.00

JUECES, DIRECTORES Y SEC. DE ACUERDOS

PUNTOS		
1	106	$106.00
2	106	$212.00
3	106	$318.00
4	106	$424.00
5	106	$530.00
6	106	$636.00
7	106	$742.00
8	106	$848.00
9	106	$954.00
10	106	$1,060.00
11	106	$1,166.00
12	106	$1,272.00

RESTO DEL PERSONAL

PUNTOS		
1	54	$54.00
2	54	$108.00
3	54	$162.00
4	54	$216.00
5	54	$270.00
6	54	$324.00
7	54	$378.00
8	54	$432.00
9	54	$486.00
10	54	$540.00
11	54	$594.00
12	54	$648.00

TABLAS DE CURSOS TOMADO

2 PUNTOS POR CURSO

CONSEJEROS $1,054.00

PUNTOS		
2	$1,054.00	$2,108.00

JUECES, DIREC., Y SEC. DE ACUERDOS $424.00

PUNTOS		
2	$424.00	$848.00

RESTO DEL PERSONAL $106.00

PUNTOS		
2	$106.00	$212.00

Artículo 12. A efecto de conformar un Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza a la Comisión de Administración y actualización de Órganos:

I. Modificar y actualizar, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación.

   Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Dirección antes señalada, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades, se establezcan el sueldo;

II. Efectuar a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas la conversión de plazas por: cambio de puesto, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Respetar el Acuerdo de Austeridad emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2013;
b) Petición expresa, por el órgano administrativo o jurisdiccional de adscripción del personal involucrado;
c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio; y
d) No podrán actualizarse o modificarse, o realizar modificaciones o actualizaciones, en aquellas plazas con salarios superiores a los $37,000 pesos brutos mensuales, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno del Consejo.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales en el personal de base del Consejo de la Judicatura, se autorizan las adecuaciones que cumplan este propósito; y llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

Artículo 13. Se autoriza a la Comisión de Administración y Órganos del Consejo de la Judicatura para que por conducto de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas:

I. Se incorpore o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para calcular y pagar los estímulos, compensaciones, treceavo mes, homologaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los empleados del Consejo de la Judicatura; atendiendo las necesidades del servicio, conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se faculta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca los lineamientos y políticas de aplicación;
II. Se implemente, en su caso, un Programa de Retiro de personal, sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 “Fondo de Retiro”.

Artículo 14. Para las compras llevadas a través de un proceso de licitación o aquel establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para recibir entregas parciales, y a realizar todos los pagos de acuerdo a las entregas que ésta programe de acuerdo a las necesidades de abasto de los diferentes órganos en el Estado.

Artículo 15. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que durante el presente ejercicio fiscal realice los pagos de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable mismos que son proveídos por la Comisión Federal de Electricidad, así como el ente público municipal que preste los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por tratarse de proveedores que son los únicos que pueden ofrecer dichos servicios.

Artículo 16. Se autorizan la renovación de los contratos y los pagos correspondientes por arrendamientos de bienes inmuebles que utiliza este H. Consejo para la operación de los juzgados y oficinas administrativas, para lo cual se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas realice las acciones conducentes para la elaboración de nuevos contratos y de renovación de aquellos que estén vencidos o estén por vencerse.

Artículo 17. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas colaborará en la formulación y validación de los programas presupuestarios de los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos y sus matrices de indicadores.

Artículo 18. Se autoriza la compra de combustibles gasolina y diésel para el ejercicio fiscal 2020 en razón a las necesidades para la operatividad de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente, distribuyendo vales de gasolina de acuerdo al Anexo del presente Acuerdo

CAPÍTULO IV

De la Transparencia y Evaluación en el Ejercicio del Gasto

Artículo 19. Los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos deberán elaborar Matrices de indicadores para el seguimiento de los Programas Presupuestarios y el ejercicio del Gasto en el Presente Ejercicio Fiscal

Artículo 20*.* Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestaria, el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal que deberá publicarse en su página web.

Artículo 21*.* El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar de manera semestral un avance del ejercicio del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, así como un seguimiento de las Matrices de Indicadores.

CAPÍTULO V

De la Austeridad y ahorro en el Ejercicio del Gasto

Artículo 22- El gasto en servicios personales y la contratación de plazas administrativas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura para el ejercicio fiscal 2020, deberá apegarse a lo aprobado por el presente Presupuesto de Egresos.

Previo a la aprobación de Contratación de Personal, se deberá de contar con la validación presupuestal 2020, a través de una clave presupuestal por cada plaza.

Artículo 23.- No se incrementarán los sueldos del personal de confianza del Consejo de la Judicatura, ni se podrán contratar plazas con retroactividad mayor a 30 días naturales al día de pago.

Artículo 24.- No se podrán, comisionar o direccionar, en el Consejo de la Judicatura a servidores públicos sin la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo, definirá en los casos donde considere necesario comisionar al personal de forma temporal para actividades específicas, decidiendo el periodo de tiempo y las tareas que habrán de realizar.

Artículo 25.- Los gastos de consumo de alimentos para servidores públicos con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura están restringidos, tanto dentro del horario de trabajo, como por actividades laborales extraordinarias a las normales fuera de la jornada establecida de trabajo. Exceptuando de esta restricción los gastos que se deriven para la construcción y/o remodelación de instalaciones del Consejo de la Judicatura

Artículo 26.- Queda prohibida la adquisición, con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura, de alimentos como frutas y verduras, así como artículos de cafetería, galletas, refrescos, jugos, cafés, botellas de agua en cualquier presentación, botanas, así como cualquier otra clase de alimentos. Permitiéndose sólo lo establecido en el artículo 25 y la adquisición de agua purificada de garrafón de 20 litros, de manera centralizada de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 27.- El uso y manejo de los fondos revolventes del Consejo de la Judicatura queda restringido, así como toda compra de bienes, arrendamientos y servicios a manera de reembolso, por lo que toda adquisición debe ser centralizada y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 28.- Solo se autorizará el pago de viáticos de transporte, alimentos, hospedaje y aquellos que sean indispensables para la prestación de un

servicio público o el cumplimiento de una función pública del Consejo de la Judicatura; quedando prohibidos los gastos para reuniones de trabajo.

Artículo 29.- Se reducen al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan las Unidades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, quedando prohibida la adquisición de vehículos de lujo o gama alta, y su asignación para uso personal y exclusivo de un funcionario público.

Los vehículos propiedad del Consejo, deberán de permanecer resguardados después de la jornada de trabajo, los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, en los lugares oficiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 2 de enero de 2020.

SEGUNDO. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas con la información contenida en este Acuerdo, deberá formular, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su aprobación, los anexos correspondientes al Presupuesto de Egresos, para ser publicados en el Boletín Judicial y en la página Web del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Se derogan todos los Acuerdos Plenarios emitidos en ejercicios fiscales anteriores respecto a: la mecánica en las autorizaciones de gasto; el ejercicio del gasto; la comprobación de gasto de los diferentes órganos administrativos y jurisdiccionales; la asignación de plazas; el manejo administrativo de los recursos públicos; los pagos por servicios personales y las prestaciones de los trabajadores; así como cualquier otra disposición que comprometa gasto público de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que contravenga el presente acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente Acuerdo, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas, programáticas y presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 2 de enero de 2020

Dra. Irma Leticia Leal Moya

Anexo 1. Presupuesto de Ingresos

TOTAL	$	1,238,184,252
Productos	**$**	**6,112,284**
Productos	$	6,112,284
Productos Financieros	$	6,112,284
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
Aprovechamientos	**$**	**-**
Aprovechamientos	$	-
Aprovechamientos Patrimoniales	$	-
Accesorios de Aprovechamientos	$	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$**	**10,005,855**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	2,645,419
Concesión Boletín Judicial	$	2,645,419
Otros Ingresos	$	7,360,435
Concesión Estacionamiento Ciudad Judicial	$	6,969,494
Concesión Espacios Equipos de Copiado e Impresión	$	390,942
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$**	**-**
Participaciones	$	-
Aportaciones	$	-
Convenios	$	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	-
Fondos Distintos de Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$**	**1,222,066,114**
Transferencias y Asignaciones	$	1,222,066,114
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo	$	1,193,728,902
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial adicionales del Poder Ejecutivo	$	-
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	28,337,212
Subsidios y Subvenciones	$	-
Pensiones y Jubilaciones	$	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**-**

Anexo 2. Presupuesto de Egresos por capítulo de gasto

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO DE GASTO		PROYECTO APROBADO
1000	Servicios Personales	1,103,859,383.90
2000	Materiales y Suministros	18,336,802.65
3000	Servicios Generales	81,876,560.80
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	98,737.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,313,626.17
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,361,929.71
9000	Deuda Pública	28,337,211.76
TOTAL		**1,238,184,252**

Partida	Descripción	monto
1131	Sueldo base	497,816,901.07
1211	Honorarios asimilables a salarios	474,642.00
1221	Salarios al personal eventual	2,463,280.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	4,157,451.00
1321	Prima vacacional y dominical	17,556,724.00
1322	Aguinaldo	88,481,630.94
1323	Otras gratificaciones anuales	63,381,693.98
1347	Otras compensaciones	56,651,712.69
1348	Sobresueldos	2,646,260.91
1411	Cuotas al IMSS por enfermedades y maternidad	22,467,456.00
1421	Cuotas para la vivienda	18,448,396.31
1431	Cuotas a pensiones	107,629,304.36
1432	Cuotas para el sistema de ahorro para el retiro	12,089,954.34
1441	Cuotas para el seguro de vida del personal	1,500,840.00
1442	Cuotas para el seguro de gastos medicos	19,053,311.47
1544	Homologación	137,690,244.15
1591	Servicios medicos y hospitalarios	1,649.00
1711	Acreditacion por años de estudios en licenciatura	1,412,324.00
1712	Ayuda para despensa	47,403,029.43
1713	Ayuda para pasajes	2,532,578.26
2111	Materiales, utiles y equipos menores de oficina	3,357,537.00
2121	Materiales y utiles de impresión y reproduccion	53,799.64
2141	Materiales, utiles y equipos menores de tecnologias de la informacion y comunicaciones	1,348,569.00
2151	Material impreso e informacion digital	3,111,957.59
2161	Material de limpieza	1,865,265.21
2171	Materiales y utiles de enseñanza	11,560.00
2214	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	212,181.00
2411	Productos minerales no metalicos	439.00
2421	Cemento y productos de concreto	27,095.40
2431	Cal, yeso y productos de yeso	27,202.00
2441	Madera y productos de madera	26,137.75
2451	Vidrio y Productos de Vidrio	56,417.00
2461	Material electrico y electronico	273,454.00
2471	Articulos metalicos para la construccion	520,371.97
2481	Materiales complementarios	796,601.74
2491	Otros materiales y articulos de contruccion y reparacion	177,008.10
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	3,221.00
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,019.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos destinados a servicios publicos y la operación de programas publicos	378,856.00
2613	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos asignados a servidores públicos	4,671,852.00
2614	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria y equipo de producción	57,657.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	895,811.25
2741	Productos Textiles	209.00
2911	Herramientas menores	276,826.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	86,360.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administracion, educacional y recreativo	11,812.00
2941	Refacciones y accesorios menores para equipo de computo y telecomunicaciones	67,869.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,996.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,640.00

Partida	Descripción	monto
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	78.00
3111	Servicio de energia electrica	10,994,190.00
3131	Servicio de agua	12,326.00
3141	Servicio telefonico tradicional	472,568.00
3171	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de informacion	1,248,375.00
3181	Servicio postal	195,154.00
3193	Contratación de otros servicios	561,324.52
3221	Arrendamiento de edificios	9,036,237.00
3232	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	5,467,611.00
3251	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	6,187,015.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles	12,959.00
3291	Arrendamientos especiales	11,935.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	358.00
3331	Servicios de consultoría administrativa e informática	429,713.00
3362	Servicio de impresión de documentos y papelería oficial	10,202.00
3363	Servicios de Impresión de material informativo derivado de la operación y administración	3,430.00
3451	Seguros de bienes patrimoniales	24,941.00
3512	Mantenimiento y conservacion menor de inmuebles para la prestacion de servicios publicos	378,022.00
3531	Instalacion, reparacion y mantenimiento de equipo de computo y tecnologia de la informacion	101,672.00
3551	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres, aereos, maritimos, lacustrres y fluviales	26,952.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos	392,631.00
3572	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de trabajo específico	3,922.00
3581	Servicio de limpieza y manejo de desechos	18,457.00
3591	Servicios de jardineria y fumigacion	669,078.00
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	853,546.99
3721	Pasajes terrestres nacionales	26,283.00
3751	Viaticos en el pais	474,366.00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	5,410.00
3921	Otros impuestos y derechos	58,261.00
3941	Laudos laborales (Conflictos Laborales)	14,916,627.00
3943	Responsabilidad Patrimonial	156,516.00
3981	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	29,126,478.29
4418	Ayuda erogaciones imprevistas (Apoyos a Sindicatos)	98,737.00
5111	Muebles de oficina y estanteria	1,626,215.53
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	4,038.00
5151	Equipo de computo y de teconologia para la informacion	385,382.16
5191	Otros mobiliarios y equipos de administracion	510,964.18
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	41,199.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	10,215.00
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	49,471.00
5651	Equipos de comunicación y telecomunicacion	66,073.00
5671	Herramientas y máquinas herramientas	604,259.30
5911	Software	15,809.00
7991	Provisiones para erogaciones especiales	2,361,929.71
9911	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	28,337,211.76
	Total	1,238,184,252.00

Anexo. Calendario de pagos al personal

CALENDARIO DE PAGOS DE NÓMINA AÑO 2020			
MES	**CONCEPTO**	**DÍA**	
Enero	1ra quincena	14	Martes
	2da quincena	30	Jueves
Febrero	1ra quincena	14	Viernes
	2da quincena	28	Viernes
Marzo	1ra quincena	13	Viernes
	2da quincena	30	Lunes
Abril	1ra quincena	14	Martes
	Aguinaldo (todos)	17	Viernes
	PV (base y jueces)		
	2da quincena		
Mayo	1ra quincena	14	Jueves
	2da quincena	29	Viernes
Junio	1ra quincena	12	Viernes
	2da quincena	25	Jueves
	1ra parte de 13vo	25	Jueves
	1ra parte de Estímulo	25	Jueves
	2da parte de Aguinaldo	25	Jueves
	2da parte de Prima Vacacional (Base y confianza- excepto Juez y Secretarios)	25	Jueves
Julio	1ra quincena	14	Martes
	PV (Juez y Secretarios)		
	2da quincena		
Agosto	1ra quincena	14	Viernes
	2da quincena	28	Viernes
Septiembre	1ra quincena	14	Lunes
	2da quincena	29	Martes
Octubre	1ra quincena	14	Miércoles
	2da quincena	30	Viernes
Noviembre	1ra quincena	13	Viernes
	2da quincena	27	Viernes
Diciembre	1ra quincena	7	Lunes
	2da quincena		
	2da parte 13vo y Estímulo (base, confianza y secretarios)	8	Martes
	PV (todos)	9	Miércoles
	Aguinaldo (todos)	10	Jueves

Anexo. Tabulador de Sueldos 2020

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
39	CONSEJERO B	c	103,795.54	-	60,134.02	-	-	770.63	-	-	15,975.57	-	**180,675.76**	299,841.88	153,121.19	45,168.94	-	-	163,929.56
38	CONSEJERO A	c	21,830.76	-	13,319.60	-	-	770.63	-	-	122,316.00	-	**158,236.99**	262,443.94	133,855.59	39,559.25	-	-	35,150.36
76	SECRETARIO GENERAL	c	12,422.48	-	9,346.43	-	-	770.63	65,107.81	29,671.56	-	-	**117,318.91**	194,247.15	98,723.94	29,329.73	-	-	21,768.91
44	DIRECTOR	c	11,317.67	-	8,516.84	-	-	770.63	54,795.94	24,753.00	-	-	**100,154.07**	165,639.08	83,986.46	25,038.52	-	-	19,834.51
56	JUEZ	c	97,010.00	-	-	-	-	800.00	-	-	-	-	**97,810.00**	133,259.40	67,306.04	33,284.09	-	-	97,810.00
87	VISITADOR	c	8,532.94	-	6,417.66	-	-	770.63	37,431.26	15,936.97	-	-	**69,089.47**	113,864.74	51,015.75	17,272.37	-	-	14,950.61
180	SECRETARIO RELATOR "E 2"	c	7,475.95	-	51,819.18	-	-	7,658.80	-	-	-	-	**66,953.93**	97,540.84	42,579.78	14,823.78	-	-	59,727.13
179	SECRETARIO RELATOR "E 1"	c	7,475.95	-	51,819.18	-	-	7,641.38	-	-	-	-	**66,936.51**	97,540.84	42,573.63	14,823.78	-	-	59,619.13
600	COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	33,893.71	18,232.87	-	-	**66,000.00**	108,715.63	47,501.64	16,500.00	-	-	13,102.80
42	COORDINADOR DE SECCION DE AMPAROS	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
79	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
77	SECRETARIO RELATOR	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
78	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
81	SRIO. TECNICO DE TRANSPARENCIA Y JURISPRUDENCIA	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
80	SECRETARIO TECNICO	c	7,075.95	-	5,226.85	-	-	770.63	31,641.27	13,020.43	-	-	**57,735.13**	94,940.84	39,571.89	14,433.78	-	-	12,302.80
52	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	c	9,125.45	-	6,863.46	-	-	770.63	27,368.80	11,922.97	-	-	**56,051.31**	92,134.47	38,369.17	14,012.83	-	-	15,988.91
156	COORDINADOR TESORERIA	c	7,287.96	-	38,203.00	-	-	2,810.00	-	-	-	-	**48,300.96**	65,818.27	27,090.80	10,575.24	-	-	48,300.96
100	ADMINISTRADOR DISTRITAL	c	43,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**46,302.00**	71,666.67	29,597.25	11,575.50	-	-	43,000.00
608	JEFE ESPECIALIZADO DE CONSEJERO	c	7,287.96	-	27,265.47	-	-	2,946.57	8,476.00	-	-	-	**45,976.00**	71,715.72	21,537.43	11,494.00	-	-	34,553.43
88	ADMINISTRADOR DISTRITAL	c	43,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**43,802.00**	71,666.67	29,597.25	10,950.50	-	-	43,000.00
113	ADMINISTRADOR DISTRITAL MERCANTIL ORAL	c	43,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**43,802.00**	71,666.67	29,597.25	10,950.50	-	-	43,000.00
43	COORDINADOR JURIDICO DE ADMINISTRACION	c	7,375.95	-	4,626.85	-	-	770.63	22,041.27	8,902.43	-	-	**43,717.13**	71,577.50	29,559.04	10,929.28	-	-	12,002.80
46	JEFE DE AREA	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	19,749.17	8,099.47	-	-	**41,518.58**	67,913.25	27,988.64	10,379.64	-	-	12,899.31

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
534	SECRETARIO DE ACUERDOS	c	24,075.67	-	3,684.83	-	-	4,066.96	-	4,787.88	1,400.00	-	**38,015.34**	63,358.90	25,856.23	9,503.83	19,007.67	38,015.34	33,948.38
602	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES	c	7,375.95	-	4,626.85	-	-	770.63	18,880.70	5,741.87	-	-	**37,396.00**	61,042.28	24,175.02	9,349.00	-	-	12,002.80
71	SECRETARIO CONCILIADOR	c	20,239.50	-	2,886.72	-	-	4,066.96	-	4,256.36	4,098.95	-	**35,548.49**	59,247.48	21,352.37	8,887.12	17,774.24	35,548.49	31,481.53
155	JEFE ESPECIALIZADO "E"	c	7,287.96	-	25,198.91	-	-	2,946.57	-	-	-	-	**35,433.44**	52,860.41	18,487.18	8,121.72	-	-	32,486.87
601	JEFE OPERATIVO DE DATOS PERSONALES	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,694.68	6,789.46	-	-	**34,154.08**	55,639.08	18,256.10	8,538.52	-	-	12,899.31
54	JEFE ESPECIALIZADO (PENAL)	c	7,287.96	-	5,611.35	291.04	-	770.63	13,284.03	5,622.44	-	-	**32,867.46**	53,494.72	15,649.75	8,216.86	-	-	12,899.31
533	SECRETARIO	c	20,239.50	-	2,886.72	-	-	4,066.96	-	3,767.84	1,878.29	-	**32,839.31**	54,732.18	16,406.09	8,209.83	16,419.66	32,839.31	28,772.35
2	JEFE DE SECCION ADMINISTRACION DE SUELDOS	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
51	JEFE DE SECCION PROGRAMADOR	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
53	JEFE ESPECIALIZADO	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
154	JEFE DE SECCION "E 4"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	3,031.22	-	-	-	-	**31,763.72**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,326.49
153	JEFE DE SECCION "E 3"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	3,007.59	-	-	-	-	**31,740.09**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,164.49
152	JEFE DE SECCION "E 2"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	2,999.38	-	-	-	-	**31,731.88**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,110.49
151	JEFE DE SECCION "E 1"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	2,991.17	-	-	-	-	**31,723.67**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,056.49
101	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	c	28,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**31,302.00**	46,666.67	13,549.91	7,825.50	-	-	28,000.00
48	JEFE DE SECCION ESPECIALIZADO PLANEACION	c	6,950.36	-	3,217.70	-	-	770.63	14,248.17	5,683.40	-	-	**30,870.26**	50,166.05	14,626.08	7,717.56	-	-	10,168.06
50	JEFE DE SECCION (PENAL)	c	6,450.36	-	2,717.70	291.04	-	770.63	14,034.67	4,880.41	-	-	**29,144.81**	47,290.31	13,741.70	7,286.20	-	-	9,168.06
89	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	c	28,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**28,802.00**	46,666.67	13,549.91	7,200.50	-	-	28,000.00
47	JEFE DE SECCION	c	6,450.36	-	2,717.70	-	-	770.63	14,010.41	4,783.40	-	-	**28,732.50**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	9,168.06
123	ANALISTA DE PLANEACION	b	9,982.14	-	1,500.00	-	-	1,242.40	9,838.78	4,733.68	-	-	**27,297.00**	35,534.87	10,126.54	9,412.60	24,554.60	24,554.60	27,297.00
127	ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL GASTO	b	11,072.50	-	1,500.00	-	-	1,391.40	9,000.00	3,894.60	-	-	**26,858.50**	35,954.17	10,255.48	9,187.39	23,967.10	23,967.10	26,858.50
105	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
104	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
102	ENCARGADO DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
103	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
528	PROGRAMADOR A	b	10,799.14	-	2,841.90	-	-	1,705.50	6,697.78	4,114.80	-	-	**26,159.12**	33,898.03	9,623.16	8,284.49	26,339.95	26,339.95	26,159.12
603	JEFE DE MANTENIMIENTO FORANEO DE SERVICIOS GENERALES	c	3,490.00	-	3,000.00	-	-	770.63	5,212.69	12,654.68	-	-	**25,128.00**	40,595.62	11,682.88	6,282.00	-	-	6,490.00
65	PROGRAMADOR B	b	10,455.12	-	2,541.90	-	-	1,561.50	6,397.78	3,660.60	-	-	**24,616.90**	32,324.66	9,139.30	7,863.51	20,513.50	20,513.50	24,616.90
122	PROGRAMADOR DE CONSEJERO	c	6,300.00	-	4,880.00	-	-	860.00	8,700.00	3,760.00	-	-	**24,500.00**	33,133.33	9,387.99	6,125.00	-	-	11,180.00
49	ANALISTA GLOSA	b	6,991.13	-	2,217.60	-	-	2,708.70	9,950.40	2,530.50	-	-	**24,398.33**	31,931.88	9,018.50	7,464.28	19,472.03	19,472.03	24,398.33

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
524	NOTIFICADOR (PTO VALLARTA)	b	9,659.55	-	1,615.50	-	2,855.40	2,016.50	3,506.38	3,544.50	-	813.06	**24,010.89**	24,635.71	6,427.42	6,405.66	23,454.83	23,454.83	23,197.83
93	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
92	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
90	ENCARGADO DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
91	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
121	JEFE DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
427	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES "A"	c	8,864.40	-	1,500.00	-	-	1,242.40	8,405.10	3,000.00	-	-	**23,011.90**	36,282.50	9,946.09	5,752.98	-	-	22,470.90
429	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS "A"	c	3,490.00	-	3,000.00	-	-	770.63	4,000.00	11,442.00	-	-	**22,702.63**	36,533.33	9,924.54	5,675.66	-	-	6,490.00
58	MEDICO LEGAL	c	8,811.45	-	7,561.24	-	-	770.63	2,227.84	2,574.02	-	-	**21,945.18**	31,000.89	7,960.14	5,486.29	25,154.98	25,154.98	16,372.69
59	MEDICO PSIQUIATRA	c	8,811.45	-	7,561.24	-	-	770.63	2,227.84	2,574.02	-	-	**21,945.18**	31,000.89	7,960.14	5,486.29	25,154.98	25,154.98	16,372.69
526	NOTIFICADOR PENAL	b	9,996.34	-	1,615.50	663.90	-	1,601.50	3,506.38	2,949.00	-	813.06	**21,145.68**	25,197.03	6,136.01	6,306.49	19,762.70	19,762.70	20,332.62
522	NOTIFICADOR	b	9,978.13	-	1,615.50	317.92	-	1,430.50	3,506.38	2,768.70	-	813.06	**20,430.19**	25,166.68	6,127.77	6,230.40	19,389.20	19,389.20	19,617.13
503	ACTUARIO PTO VALLARTA	b	9,113.73	-	802.80	-	2,958.00	1,949.50	2,410.80	3,023.40	-	-	**20,258.23**	20,545.55	4,872.59	5,576.71	20,779.23	20,779.23	20,258.23
106	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	14,759.90	-	-	-	2,499.90	1,378.90	-	650.10	-	813.06	**20,101.86**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	19,288.80
516	AUXILIAR JUDICIAL (PTO. VALLARTA)	b	9,086.64	-	802.80	-	3,288.88	1,987.50	1,861.50	2,964.30	-	-	**19,991.62**	19,584.90	4,611.66	5,333.10	20,417.42	20,417.42	19,991.62
271	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	b	9,725.78	-	2,040.00	-	-	895.42	4,165.00	2,949.00	-	-	**19,775.20**	26,551.29	6,503.85	6,455.25	16,839.78	16,839.78	19,775.20
505	ANALISTA ESPECIALIZADO	b	10,050.43	-	968.98	-	-	1,500.50	4,236.00	2,868.30	-	-	**19,624.21**	25,425.69	6,198.12	6,575.98	20,464.93	20,464.93	19,624.21
521	ELECTRICISTA	b	9,359.90	-	885.90	-	-	1,503.50	4,841.70	2,933.10	-	-	**19,524.10**	25,145.83	6,122.10	6,568.30	20,430.37	20,430.37	19,524.10
517	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	b	10,232.12	-	2,030.40	-	-	1,482.00	2,645.10	2,724.60	-	-	**19,114.22**	24,846.04	6,040.67	5,980.70	18,772.65	18,772.65	19,114.22
518	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	b	10,232.12	-	2,030.40	-	-	1,455.50	2,645.10	2,724.60	-	-	**19,087.72**	24,846.04	6,040.67	5,980.70	18,772.65	18,772.65	19,087.72
514	AUXILIAR DE VISITADOR	b	9,604.85	-	1,615.50	-	-	1,495.50	3,506.38	2,768.70	-	-	**18,990.93**	24,544.56	5,958.79	6,087.31	19,015.92	19,015.92	18,990.93
18	AUXILIAR DE COMPUTO PENAL	b	10,220.77	-	968.98	366.40	-	1,508.42	2,913.40	2,608.47	-	-	**18,586.44**	23,505.25	5,676.49	6,034.68	18,800.84	18,800.84	18,586.44
37	CLASIFICADOR DE ARCHIVO	b	11,440.73	-	1,535.08	-	-	1,392.42	1,952.22	2,185.76	-	-	**18,506.21**	24,880.04	6,049.91	5,971.84	18,796.59	18,796.59	18,506.21
428	CLASIFICADOR DE ARCHIVO.	b	10,654.32	-	1,535.08	-	-	2,155.92	1,952.22	2,185.76	-	-	**18,483.30**	23,569.37	5,693.91	5,670.38	18,010.18	18,010.18	18,483.30
531	TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL	b	9,951.02	-	2,030.40	-	-	1,715.00	1,939.50	2,532.60	-	-	**18,168.52**	23,201.53	5,594.00	5,528.86	18,044.49	18,044.49	18,168.52
504	ANALISTA E	b	10,620.52	-	1,322.70	-	-	1,621.50	2,169.00	2,423.10	-	-	**18,156.82**	23,520.36	5,680.60	5,831.50	18,218.67	18,218.67	18,156.82
509	AUXILIAR DE COMPUTO	b	10,210.88	-	968.98	-	-	1,473.50	2,913.30	2,508.88	-	-	**18,075.54**	23,488.61	5,671.97	5,992.67	18,394.61	18,394.61	18,075.54
124	AUXILIAR DE DIRECCION	b	7,330.92	-	2,499.90	-	-	1,256.40	3,506.10	3,090.00	-	-	**17,683.32**	22,228.20	5,329.63	5,338.69	13,927.02	13,927.02	17,683.32
119	TECNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	c	6,564.48	-	802.89	-	-	895.42	2,700.00	6,600.00	-	-	**17,562.79**	16,778.95	3,849.51	4,390.70	-	-	7,367.37
525	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	b	14,759.90	-	-	-	-	1,052.90	-	650.10	-	813.06	**17,275.96**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	16,462.90
523	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	14,759.90	-	-	-	-	1,044.90	-	650.10	-	813.06	**17,267.96**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	16,454.90

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
83	SUPERVISOR DE AREA	b	8,612.12	-	2,932.50	-	-	1,303.70	1,769.40	2,607.90	-	-	**17,225.62**	22,190.03	5,319.26	4,979.28	17,179.64	17,179.64	17,225.62
529	SECRETARIA B	b	10,083.47	-	946.80	-	-	1,446.50	2,049.30	2,283.60	-	-	**16,809.67**	21,799.29	5,213.12	5,526.28	17,213.64	17,213.64	16,809.67
12	AUDITOR	c	5,225.60	-	3,930.82	-	-	770.63	4,429.77	2,210.45	-	-	**16,567.26**	22,643.64	5,442.46	4,141.82	18,142.80	18,142.80	9,156.42
500	ACTUARIO	b	9,026.92	-	802.80	-	-	1,759.50	2,576.66	2,310.60	-	-	**16,476.48**	20,677.30	4,908.37	5,333.77	16,451.62	16,451.62	16,476.48
607	AUXILIAR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA	b	9,269.69	-	885.90	-	-	1,648.00	1,929.90	2,266.51	-	-	**16,000.00**	20,142.49	4,763.11	5,162.01	13,466.10	13,466.10	16,000.00
527	OPERADOR	b	9,269.69	-	885.90	-	-	1,648.00	1,929.90	2,194.78	-	-	**15,928.27**	20,142.49	4,763.11	5,134.51	15,922.16	15,922.16	15,928.27
520	AUXILIAR JUDICIAL PENAL	b	8,996.74	-	802.80	366.30	-	1,516.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,778.50**	19,435.07	4,570.96	5,018.95	15,058.59	15,058.59	15,778.50
502	ACTUARIO PENAL	b	9,017.63	-	802.80	366.30	-	1,478.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,761.39**	19,469.88	4,580.42	5,026.95	15,079.48	15,079.48	15,761.39
508	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL	b	8,955.34	-	802.80	366.30	-	1,454.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,675.10**	19,366.06	4,552.22	5,003.07	15,017.19	15,017.19	15,675.10
515	AUXILIAR JUDICIAL	b	8,991.36	-	802.80	-	-	1,758.42	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,554.58**	19,426.11	4,568.53	4,980.79	14,881.41	14,881.41	15,554.58
501	ACTUARIO A	b	9,008.05	-	802.80	-	-	1,702.90	1,861.50	2,140.18	-	-	**15,515.43**	19,453.92	4,576.08	4,987.06	14,897.78	14,897.78	15,515.43
107	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	11,138.42	-	-	-	2,499.90	1,356.90	-	500.10	-	-	**15,495.32**	19,397.53	4,560.77	4,461.43	11,638.52	11,638.52	15,495.32
506	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	b	8,945.76	-	802.80	-	-	1,434.00	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,184.56**	19,350.09	4,547.88	4,963.31	14,835.81	14,835.81	15,184.56
530	SECRETARIA C	b	8,842.84	-	802.80	-	-	1,393.50	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,041.14**	19,178.56	4,501.29	4,923.85	14,732.89	14,732.89	15,041.14
110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
109	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
108	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
35	BIBLIOTECARIO	b	8,682.59	-	802.80	-	-	1,385.50	1,795.50	2,124.30	-	-	**14,790.69**	18,801.49	4,398.87	4,830.92	14,476.47	14,476.47	14,790.69
3	AUXILIAR B	b	8,387.06	-	746.70	-	-	1,396.50	1,722.30	2,524.78	-	-	**14,777.34**	18,093.44	4,206.55	4,843.09	12,634.14	12,634.14	14,777.34
512	AUXILIAR DE INTENDENCIA PENAL	b	8,265.85	-	746.70	366.00	-	1,451.50	1,722.30	2,113.78	-	-	**14,666.13**	17,891.42	4,151.68	4,639.07	13,939.80	13,939.80	14,666.13
307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	b	8,327.76	-	802.80	-	-	1,339.50	1,861.50	2,140.50	-	-	**14,472.06**	18,320.09	4,268.11	4,726.41	12,329.76	12,329.76	14,472.06
85	VELADOR "A" (PENAL)	b	7,580.39	-	1,173.90	366.44	-	1,433.42	1,788.27	2,086.33	-	-	**14,428.75**	17,570.93	4,064.63	4,391.08	13,829.86	13,829.86	14,428.75
36	CHOFER	b	8,064.59	-	802.80	-	-	1,640.00	1,795.50	2,124.30	-	-	**14,427.19**	17,771.49	4,119.10	4,594.02	13,858.47	13,858.47	14,427.19
82	SUPERVISOR	b	8,444.04	-	1,670.68	-	-	1,192.70	989.38	2,120.66	-	-	**14,417.46**	18,506.84	4,318.84	4,429.07	13,881.20	13,881.20	14,417.46
15	AUXILIAR DE SERVICIOS	b	8,387.06	-	746.70	-	-	1,323.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,204.56**	18,093.44	4,206.55	4,651.51	12,134.36	12,134.36	14,204.56
510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	b	8,256.25	-	746.70	-	-	1,405.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,155.75**	17,875.42	4,147.33	4,601.36	13,763.78	13,763.78	14,155.75
511	AUXILIAR DE INTENDENCIA (PTO VALLARTA)	b	8,256.25	-	746.70	-	-	1,362.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,112.75**	17,875.42	4,147.33	4,601.36	13,763.78	13,763.78	14,112.75
532	VELADOR	b	7,566.79	-	1,173.90	-	-	1,346.50	1,788.30	1,999.80	-	-	**13,875.29**	20,881.32	4,011.77	4,352.71	13,091.29	13,091.29	13,875.29
8	ADMINISTRADOR DE REDES	c	5,909.40	-	4,223.52	-	-	770.63	1,285.85	1,447.46	-	-	**13,636.86**	21,443.73	5,116.55	3,409.22	-	-	10,132.93
95	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	11,116.69	-	-	-	-	983.90	-	500.10	-	-	**12,600.69**	19,361.31	4,550.93	4,453.10	11,616.79	11,616.79	12,600.69
426	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	b	8,902.07	-	802.89			491.38	1,942.00		-	-	**12,138.34**	19,411.60	4,564.59	4,156.89	10,844.07	10,844.07	12,138.34
513	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	10,589.33	-	-	-	-	1,018.40	-	474.90	-	-	**12,082.63**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,082.63
519	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	b	10,589.33	-	-	-	-	1,002.90	-	474.90	-	-	**12,067.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,067.13

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
507	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	10,589.33	-	-	-	-	994.90	-	474.90	-	-	**12,059.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.26	11,064.23	11,064.23	12,059.13
118	AUXILIAR DE TECNOLOGIAS	b	10,589.43	-	-	-	-	980.00	-	475.00	-	-	**12,044.43**	18,440.72	4,300.88	4,241.36	11,064.43	11,064.43	12,044.43
97	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	b	10,589.33	-	-	-	-	979.90	-	474.90	-	-	**12,044.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,044.13
604	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	b	10,589.33	-	-	-	-	1,002.90	-	407.77	-	-	**12,000.00**	18,328.50	4,265.12	4,215.55	10,997.10	10,997.10	12,000.00
111	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	7,111.22	-	-	-	2,499.90	1,295.90	-	300.00	-	-	**11,207.02**	12,352.04	2,225.33	2,840.97	7,411.22	7,411.22	11,207.02
20	AUXILIAR DE INTENDENCIA A	b	6,731.05	-	345.60	-	-	1,158.50	922.50	1,023.90	-	-	**10,181.55**	13,331.92	2,341.63	3,326.36	8,677.45	8,677.45	10,181.55
312	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN A	b	4,148.84	-	1,172.00	-	-	800.00	1,500.00	2,500.00	-	-	**10,120.84**	11,368.07	1,912.88	3,123.72	8,148.84	8,148.84	10,120.84
128	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN	b	3,582.11	-	1,172.08	-	-	1,252.40	1,996.70	1,996.71	-	-	**10,000.00**	11,251.49	1,878.68	2,903.95	7,575.52	7,575.52	10,000.00
605	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN "B"	b	3,582.11	-	1,172.08	-	-	1,252.40	1,621.70	1,621.71	-	-	**9,250.00**	10,626.49	1,527.64	2,616.45	6,825.52	6,825.52	9,250.00
99	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	7,041.18	-	-	-	-	1,188.90	-	300.00	-	-	**8,530.08**	12,235.31	1,761.54	2,814.12	7,341.18	7,341.18	8,530.08
33	AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO MENOR	b	4,116.39	-	502.49	-	-	1,195.42	855.89	1,297.57	-	-	**7,967.76**	9,124.62	795.76	2,403.44	6,332.25	6,332.25	7,967.76
264	AUXILIAR DE ADMINISTRACION B	b	6,355.10	-	500.00	-	-	200.00	300.00	200.00	-	-	**7,555.10**	11,925.17	1,137.66	2,627.79	6,855.10	6,855.10	7,555.10
1	AUXILIAR C	b	3,988.37	-	373.50	-	-	999.60	861.30	1,262.38	-	-	**7,485.15**	8,705.28	744.57	2,342.95	6,112.05	6,112.05	7,485.15
158	JUEZ MENOR "E"	c	3,727.08	-	2,229.59	-	-	162.00	-	-	-	-	**6,118.67**	8,393.11	706.46	1,489.17	6,046.15	6,046.15	6,280.67
606	MENSAJERO DE ADMINISTRACIÓN	b	3,900.00	-	1,076.00	-	-	700.00	-	324.00	-	-	**6,000.00**	8,293.33	694.28	1,619.20	4,224.00	4,224.00	6,000.00
57	JUEZ MENOR	c	3,727.08	-	1,308.79	-	-	632.23	-	288.57	-	-	**5,956.67**	8,393.11	706.46	1,489.17	6,046.15	6,046.15	5,035.87
157	JUEZ DE PAZ "E"	c	2,666.76	-	1,877.04	-	-	110.00	-	-	-	-	**4,653.80**	6,519.28	322.86	1,135.95	4,703.77	4,703.77	4,867.80
55	JUEZ DE PAZ	c	2,666.76	-	1,244.81	-	-	632.23	-	-	-	-	**4,543.80**	6,519.28	267.55	1,135.95	4,703.77	4,703.77	3,911.57
272	AUXILIAR DE REDES	b	2,731.87	-	373.50	-	-	466.10	150.00	200.10	-	-	**3,921.57**	5,425.62	192.77	1,181.42	3,081.97	3,081.97	3,921.57
120	AUXILIAR DE ADMINISTRACION A	b	2,731.87	-	373.38	-	-	200.00	150.00	200.00	-	-	**3,655.24**	5,425.41	192.75	1,181.38	3,081.87	3,081.87	3,655.24
22	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	2,257.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**2,257.00**	-	-	-	-	-	-
23	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,548.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,548.00**	-	-	-	-	-	-
24	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,548.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,548.00**	-	-	-	-	-	-
21	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,053.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,053.00**	-	-	-	-	-	-
25	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	774.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**774.00**	-	-	-	-	-	-

Anexo. Gasolina para labores del Consejo de la Judicatura

Se autoriza la compra de combustibles gasolina y diésel para el ejercicio fiscal 2020, en razón a las necesidades para la operatividad de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente, para quedar de la siguiente manera:

Puesto	Litros mensuales para la operación
CONSEJEROS	237
DIRECTORES	189
JUECES	95
JUECES VIOLENCIA C/MUJER	95
JUEZ ORAL TONALA	143
JUEZ EJEC.PENAS Y JUEZ PENAL PRIMER DISTRITO	143
SECRETARIOS DE JDOS. PENALES Y EJECUCIÓN	49
MEDICO LEGISTA	49
PSIQUIATRA	49
SECRETARIOS DE JDOS. PENALES QUE PASAN A LOS JUZGADOS ORAL TONALA	49
JEFE DEPTO. SERV.GRALES.	975
JEFE INFORM.	65
ADMOR. CD. JUD.	65
ADMOR. CHAPALA	65
ADMOR. COLOTLAN	65

Los litros expresados podrán variar en función de la alza o disminución del precio de las gasolinas en la ZMG para quedar en el mismo valor en litros de enero de 2020…”

Lo que se somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTÉVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde la Consejera Dra. Irma Leticia Leal Moya en su carácter de presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y

por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación a lo solicitado por la **CONSEJERA DRA. IRMA LETICIA LEAL MOYA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, **SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1ºDE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA, QUE CONTEMPLA UN PRESUPUESTO TOTAL DE $1,238,184,252 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Y QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE CONTIENEN:**

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 ARMONIZADO, LAS PRESENTACIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2020, EL INGRESO ESTIMADO PARA 2020, LAS PRESENTACIONES DEL PRESUPUESTO 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTAL, CAPÍTULO DEL GASTO Y OBJETO DEL GASTO, EL TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL, LA PLANTILLA DE PERSONAL 2020, EL DESGLOSE Y DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO ARMONIZADO 2020.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2020, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 2°. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2020 se regirán por las disposiciones contenidas en este

Acuerdo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3°. Se consideran de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2020 las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual en los órganos jurisdiccionales
1341	Compensaciones
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
3112	Alumbrado Público (CFE)
3131	Servicio de agua
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos).
3363	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3551	Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte para el servicio de los órganos jurisdiccionales.
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3822	Gastos de orden cultural.
3941	Laudos laborales
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
3996	Otros servicios integrales.
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

XIII. Las contenidas en los capítulos 6000 “Inversión Pública”, y las partidas del 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la Inversión;

XIV. Las partidas que tengan como fuente recursos de aportaciones federales o estatales que complementen los programas presupuestarios del Consejo de la Judicatura, así como los recursos provenientes de los Ramos 23 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XV. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;

XVI. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Consejo de la Judicatura;

XVII. Las que se incrementen por Donaciones e ingresos propios generados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

XVIII. Las partidas a través de las cuales se apliquen los recursos provenientes de donativos que se reciban de terceras personas para un fin determinado;

XIX. Las del Capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;

XX. Todas las partidas que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (SEDAR, Instituto de Pensiones del Estado, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;

XXI. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las primas que se establezcan para su pago periódico;

XXII. Las partidas correspondientes al pago de servicios de Seguridad Privada

XXIII. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas operativos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

XXIV. Las partidas de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública; y

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 “Impacto al Salario en el Transcurso del Año” contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
De las erogaciones

Artículo 4. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **$1,238,184,252 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** y se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes anexos del Presupuesto de Egresos.

Artículo 5. Los montos para el gasto del Fondo revolvente centralizado no podrán ser más allá de las 300 UMAS.

Artículo 6. La Comisión de Administración podrá autorizar a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas a realizar las transferencias que considere necesarias entre partidas, que deriven de las aportaciones federales o estatales, adicionales a las señaladas en el Presente Acuerdo.

Artículo 7.- Ninguna dependencia, ni órgano jurisdiccional hará gasto alguno que no conste en el presente presupuesto.
Cualquier petición que se realice al Pleno del Consejo, que implique gasto de recursos presupuestales, por parte de cualquier área requirente, deberá

acompañarse del formato de visto Bueno de validación financiera-presupuestal 2020, emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III
Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 8.- Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el ejercicio del gasto de todas y cada una de las partidas presupuestales expresadas en los términos del presente Acuerdo y sus anexos.

Artículo 9. La comprobación de gasto de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales

Artículo 10. Por lo que respecta al pago de las prestaciones, a las que tienen derecho tanto el personal de base como el de confianza, estás quedan autorizadas y establecidas para cada uno de los puestos en los términos del tabulador anexo al presente Acuerdo plenario, y al calendario Anexo al presente acuerdo.

Para los Jueces, el aguinaldo será entregado en dos partes, la primera en el mes de abril y la segunda parte en el mes de diciembre, calculadas en suma sobre la base equivalente a 41.21 días de las percepciones totales. La prima vacacional, será calculada con un monto de 7.5 días de las percepciones totales; se entregarán en el mes de abril 3.75 días y en el mes de diciembre 3.75 días.

Adicionalmente a los Jueces se les otorgará, de acuerdo a los derechos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, una homologación vacacional por un monto equivalente a 2.7088 días de su sueldo total, que se pagarán en 2

periodos: 1.6044 días en el mes de julio y 1.1044 días en el mes de diciembre.

Artículo 11.- Los trabajadores del Consejo de la Judicatura, podrán recibir un pago adicional por años de servicio y acreditamiento profesional de acuerdo a lo siguiente:

TABLA DE CRITERIOS Y VALORES

A) CRITERIO DE AÑOS DE SERVICIO

DE 05 A 10 AÑOS	3 PUNTOS
DE 11 A 15 AÑOS	4 PUNTOS
DE 16 A 20 AÑOS	5 PUNTOS
DE 21 EN ADELANTE	6 PUNTOS

B) CRITERIO DE ACREDITAMIENTO PROFESIONAL

3 DIPLOMAS EN ADELANTE	1 PUNTOS
1 LICENCIATURA Ó MÁS	2 PUNTOS
POST- GRADO ESPECIALIDAD	3 PUNTOS MÁS DE UNA ESPECIALIDAD 4PTOS
MAESTRIA	5 PUNTOS
2 MAESTRIAS Ó MÁS	6 PUNTOS
DOCTORADO	7 PUNTOS

C) CRITERIO DE PARTICIPACION EN CURSO DE CAPACITACIÓN

2 PUNTOS POR CURSO

VALOR DE LOS PUNTOS

CRITERIO A Y B		CRITERIO C	
CONSEJERO	212.00	CONSEJERO	1,054.00
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	106.00	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	424.00
JUECES Y DIRECTORES	106.00	JUECES Y DIRECTORES	424.00
RESTO DEL PERSONAL	54.00	RESTO DEL PERSONAL	106.00

TABLAS DE ACREDITACION PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD

CONSEJEROS

PUNTOS		
1	212	$212.00
2	212	$424.00
3	212	$636.00
4	212	$848.00
5	212	$1,060.00
6	212	$1,272.00
7	212	$1,484.00
8	212	$1,696.00
9	212	$1,908.00
10	212	$2,120.00
11	212	$2,332.00
12	212	$2,544.00

JUECES, DIRECTORES Y SEC. DE ACUERDOS

PUNTOS		
1	106	$106.00
2	106	$212.00
3	106	$318.00
4	106	$424.00
5	106	$530.00
6	106	$636.00
7	106	$742.00
8	106	$848.00
9	106	$954.00
10	106	$1,060.00
11	106	$1,166.00
12	106	$1,272.00

RESTO DEL PERSONAL

PUNTOS		
1	54	$54.00
2	54	$108.00
3	54	$162.00
4	54	$216.00
5	54	$270.00
6	54	$324.00
7	54	$378.00
8	54	$432.00
9	54	$486.00
10	54	$540.00
11	54	$594.00
12	54	$648.00

TABLAS DE CURSOS TOMADO

2 PUNTOS POR CURSO

CONSEJEROS	$1,054.00

PUNTOS		
2	$1,054.00	$2,108.00

JUECES, DIREC., Y SEC. DE ACUERDOS	$424.00

PUNTOS		
2	$424.00	$848.00

RESTO DEL PERSONAL	$106.00

PUNTOS		
2	$106.00	$212.00

Artículo 12. A efecto de conformar un Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza a la Comisión de Administración y actualización de Órganos:

I. Modificar y actualizar, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación.

   Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Dirección antes señalada, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades, se establezcan el sueldo;

II. Efectuar a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas la conversión de plazas por: cambio de puesto, jornada, nomenclatura,

centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Respetar el Acuerdo de Austeridad emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2013;
b) Petición expresa, por el órgano administrativo o jurisdiccional de adscripción del personal involucrado;
c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio; y
d) No podrán actualizarse o modificarse, o realizar modificaciones o actualizaciones, en aquellas plazas con salarios superiores a los $37,000 pesos brutos mensuales, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno del Consejo.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales en el personal de base del Consejo de la Judicatura, se autorizan las adecuaciones que cumplan este propósito; y llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

Artículo 13. Se autoriza a la Comisión de Administración y Órganos del Consejo de la Judicatura para que por conducto de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas:

III. Se incorpore o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para calcular y pagar los estímulos, compensaciones, treceavo mes, homologaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los empleados del Consejo de la Judicatura; atendiendo las necesidades del servicio, conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se faculta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca los lineamientos y políticas de aplicación;
IV. Se implemente, en su caso, un Programa de Retiro de personal, sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 “Fondo de Retiro”.

Artículo 14. Para las compras llevadas a través de un proceso de licitación o aquel establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para recibir entregas parciales, y a realizar todos los pagos de acuerdo a las entregas que ésta programe de acuerdo a las necesidades de abasto de los diferentes órganos en el Estado.

Artículo 15. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que durante el presente ejercicio fiscal realice los pagos de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable mismos que son proveídos por la Comisión Federal de Electricidad, así como el ente público municipal que preste los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por tratarse de proveedores que son los únicos que pueden ofrecer dichos servicios.

Artículo 16. Se autorizan la renovación de los contratos y los pagos correspondientes por arrendamientos de bienes inmuebles que utiliza este H. Consejo para la operación de los juzgados y oficinas administrativas, para lo cual se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas realice las acciones conducentes para la elaboración de nuevos contratos y de renovación de aquellos que estén vencidos o estén por vencerse.

Artículo 17. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas colaborará en la formulación y validación de los programas presupuestarios de los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos y sus matrices de indicadores.

Artículo 18. Se autoriza la compra de combustibles gasolina y diésel para el ejercicio fiscal 2020 en razón a las necesidades para la operatividad de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente, distribuyendo vales de gasolina de acuerdo al Anexo del presente Acuerdo

CAPÍTULO IV

De la Transparencia y Evaluación en el Ejercicio del Gasto

Artículo 19. Los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos deberán elaborar Matrices de indicadores para el seguimiento de los Programas Presupuestarios y el ejercicio del Gasto en el Presente Ejercicio Fiscal

Artículo 20. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestaria, el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la

comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal que deberá publicarse en su página web.

Artículo 21. El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, deberá publicar de manera semestral un avance del ejercicio del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, así como un seguimiento de las Matrices de Indicadores.

CAPÍTULO V

De la Austeridad y ahorro en el Ejercicio del Gasto

Artículo 22- El gasto en servicios personales y la contratación de plazas administrativas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura para el ejercicio fiscal 2020, deberá apegarse a lo aprobado por el presente Presupuesto de Egresos.
Previo a la aprobación de Contratación de Personal, se deberá de contar con la validación presupuestal 2020, a través de una clave presupuestal por cada plaza.

Artículo 23.- No se incrementarán los sueldos del personal de confianza del Consejo de la Judicatura, ni se podrán contratar plazas con retroactividad mayor a 30 días naturales al día de pago.

Artículo 24.- No se podrán, comisionar o direccionar, en el Consejo de la Judicatura a servidores públicos sin la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo, definirá en los casos donde considere necesario comisionar al personal de forma temporal para actividades específicas, decidiendo el periodo de tiempo y las tareas que habrán de realizar.

Artículo 25.- Los gastos de consumo de alimentos para servidores públicos con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura están restringidos, tanto dentro del horario de trabajo, como por actividades laborales extraordinarias a las normales fuera de la jornada establecida de

trabajo. Exceptuando de esta restricción los gastos que se deriven para la construcción y/o remodelación de instalaciones del Consejo de la Judicatura

Artículo 26.- Queda prohibida la adquisición, con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura, de alimentos como frutas y verduras, así como artículos de cafetería, galletas, refrescos, jugos, cafés, botellas de agua en cualquier presentación, botanas, así como cualquier otra clase de alimentos. Permitiéndose sólo lo establecido en el artículo 25 y la adquisición de agua purificada de garrafón de 20 litros, de manera centralizada de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 27.- El uso y manejo de los fondos revolventes del Consejo de la Judicatura queda restringido, así como toda compra de bienes, arrendamientos y servicios a manera de reembolso, por lo que toda adquisición debe ser centralizada y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 28.- Solo se autorizará el pago de viáticos de transporte, alimentos, hospedaje y aquellos que sean indispensables para la prestación de un servicio público o el cumplimiento de una función pública del Consejo de la Judicatura; quedando prohibidos los gastos para reuniones de trabajo.

Artículo 29.- Se reducen al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan las Unidades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, quedando prohibida la adquisición de vehículos de lujo o gama alta, y su asignación para uso personal y exclusivo de un funcionario público.

Los vehículos propiedad del Consejo, deberán de permanecer resguardados después de la jornada de trabajo, los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, en los lugares oficiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 2 de enero de 2020.

SEGUNDO. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas con la información contenida en este Acuerdo, deberá formular, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su aprobación, los anexos correspondientes al Presupuesto de Egresos, para ser publicados en el Boletín Judicial y en la página Web del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Se derogan todos los Acuerdos Plenarios emitidos en ejercicios fiscales anteriores respecto a: la mecánica en las autorizaciones de gasto; el ejercicio del gasto; la comprobación de gasto de los diferentes órganos administrativos y jurisdiccionales; la asignación de plazas; el manejo administrativo de los recursos públicos; los pagos por servicios personales y las prestaciones de los trabajadores; así como cualquier otra disposición que comprometa gasto público de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que contravenga el presente acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente Acuerdo, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas, programáticas y presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 2 de enero de 2020

Dra. Irma Leticia Leal Moya

Anexo 1. Presupuesto de Ingresos

TOTAL	$	1,238,184,252
Productos	**$**	**6,112,284**
Productos	$	6,112,284
Productos Financieros	$	6,112,284
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
Aprovechamientos	**$**	**-**
Aprovechamientos	$	-
Aprovechamientos Patrimoniales	$	-
Accesorios de Aprovechamientos	$	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$**	**10,005,855**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	2,645,419
Concesión Boletín Judicial	$	2,645,419
Otros Ingresos	$	7,360,435
Concesión Estacionamiento Ciudad Judicial	$	6,969,494
Concesión Espacios Equipos de Copiado e Impresión	$	390,942
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$**	**-**
Participaciones	$	-
Aportaciones	$	-
Convenios	$	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	-
Fondos Distintos de Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$**	**1,222,066,114**
Transferencias y Asignaciones	$	1,222,066,114
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo	$	1,193,728,902
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial adicionales del Poder Ejecutivo	$	-
Asignaciones presupuestales al Poder Judicial causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	28,337,212
Subsidios y Subvenciones	$	-
Pensiones y Jubilaciones	$	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**-**

Anexo 2. Presupuesto de Egresos por capítulo de gasto

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO DE GASTO		PROYECTO APROBADO
1000	Servicios Personales	1,103,859,383.90
2000	Materiales y Suministros	18,336,802.65
3000	Servicios Generales	81,876,560.80
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	98,737.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,313,626.17
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,361,929.71
9000	Deuda Pública	28,337,211.76
TOTAL		**1,238,184,252**

Partida	Descripción	monto
1131	Sueldo base	497,816,901.07
1211	Honorarios asimilables a salarios	474,642.00
1221	Salarios al personal eventual	2,463,280.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	4,157,451.00
1321	Prima vacacional y dominical	17,556,724.00
1322	Aguinaldo	88,481,630.94
1323	Otras gratificaciones anuales	63,381,693.98
1347	Otras compensaciones	56,651,712.69
1348	Sobresueldos	2,646,260.91
1411	Cuotas al IMSS por enfermedades y maternidad	22,467,456.00
1421	Cuotas para la vivienda	18,448,396.31
1431	Cuotas a pensiones	107,629,304.36
1432	Cuotas para el sistema de ahorro para el retiro	12,089,954.34
1441	Cuotas para el seguro de vida del personal	1,500,840.00
1442	Cuotas para el seguro de gastos medicos	19,053,311.47
1544	Homologación	137,690,244.15
1591	Servicios medicos y hospitalarios	1,649.00
1711	Acreditacion por años de estudios en licenciatura	1,412,324.00
1712	Ayuda para despensa	47,403,029.43
1713	Ayuda para pasajes	2,532,578.26
2111	Materiales, utiles y equipos menores de oficina	3,357,537.00
2121	Materiales y utiles de impresión y reproduccion	53,799.64
2141	Materiales, utiles y equipos menores de tecnologias de la informacion y comunicaciones	1,348,569.00
2151	Material impreso e informacion digital	3,111,957.59
2161	Material de limpieza	1,865,265.21
2171	Materiales y utiles de enseñanza	11,560.00
2214	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	212,181.00
2411	Productos minerales no metalicos	439.00
2421	Cemento y productos de concreto	27,095.40
2431	Cal, yeso y productos de yeso	27,202.00
2441	Madera y productos de madera	26,137.75
2451	Vidrio y Productos de Vidrio	56,417.00
2461	Material electrico y electronico	273,454.00
2471	Articulos metalicos para la construccion	520,371.97
2481	Materiales complementarios	796,601.74
2491	Otros materiales y articulos de contruccion y reparacion	177,008.10
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	3,221.00
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,019.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos destinados a servicios publicos y la operación de programas publicos	378,856.00
2613	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos asignados a servidores públicos	4,671,852.00
2614	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria y equipo de producción	57,657.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	895,811.25
2741	Productos Textiles	209.00
2911	Herramientas menores	276,826.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	86,360.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administracion, educacional y recreativo	11,812.00
2941	Refacciones y accesorios menores para equipo de computo y telecomunicaciones	67,869.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,996.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,640.00

Partida	Descripción	monto
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	78.00
3111	Servicio de energia electrica	10,994,190.00
3131	Servicio de agua	12,326.00
3141	Servicio telefonico tradicional	472,568.00
3171	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de informacion	1,248,375.00
3181	Servicio postal	195,154.00
3193	Contratación de otros servicios	561,324.52
3221	Arrendamiento de edificios	9,036,237.00
3232	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	5,467,611.00
3251	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	6,187,015.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles	12,959.00
3291	Arrendamientos especiales	11,935.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	358.00
3331	Servicios de consultoría administrativa e informática	429,713.00
3362	Servicio de impresión de documentos y papelería oficial	10,202.00
3363	Servicios de Impresión de material informativo derivado de la operación y administración	3,430.00
3451	Seguros de bienes patrimoniales	24,941.00
3512	Mantenimiento y conservacion menor de inmuebles para la prestacion de servicios publicos	378,022.00
3531	Instalacion, reparacion y mantenimiento de equipo de computo y tecnologia de la informacion	101,672.00
3551	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres, aereos, maritimos, lacustrres y fluviales	26,952.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos	392,631.00
3572	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de trabajo específico	3,922.00
3581	Servicio de limpieza y manejo de desechos	18,457.00
3591	Servicios de jardineria y fumigacion	669,078.00
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	853,546.99
3721	Pasajes terrestres nacionales	26,283.00
3751	Viaticos en el pais	474,366.00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	5,410.00
3921	Otros impuestos y derechos	58,261.00
3941	Laudos laborales (Conflictos Laborales)	14,916,627.00
3943	Responsabilidad Patrimonial	156,516.00
3981	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	29,126,478.29
4418	Ayuda erogaciones imprevistas (Apoyos a Sindicatos)	98,737.00
5111	Muebles de oficina y estanteria	1,626,215.53
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	4,038.00
5151	Equipo de computo y de teconologia para la informacion	385,382.16
5191	Otros mobiliarios y equipos de administracion	510,964.18
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	41,199.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	10,215.00
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	49,471.00
5651	Equipos de comunicación y telecomunicacion	66,073.00
5671	Herramientas y máquinas herramientas	604,259.30
5911	Software	15,809.00
7991	Provisiones para erogaciones especiales	2,361,929.71
9911	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	28,337,211.76
	Total	1,238,184,252.00

Anexo. Calendario de pagos al personal

CALENDARIO DE PAGOS DE NÓMINA AÑO 2020			
MES	**CONCEPTO**	**DÍA**	
Enero	1ra quincena	14	Martes
	2da quincena	30	Jueves
Febrero	1ra quincena	14	Viernes
	2da quincena	28	Viernes
Marzo	1ra quincena	13	Viernes
	2da quincena	30	Lunes
Abril	1ra quincena	14	Martes
	Aguinaldo (todos)	17	Viernes
	PV (base y jueces)		
	2da quincena		
Mayo	1ra quincena	14	Jueves
	2da quincena	29	Viernes
Junio	1ra quincena	12	Viernes
	2da quincena	25	Jueves
	1ra parte de 13vo	25	Jueves
	1ra parte de Estímulo	25	Jueves
	2da parte de Aguinaldo	25	Jueves
	2da parte de Prima Vacacional (Base y confianza- excepto Juez y Secretarios)	25	Jueves
Julio	1ra quincena	14	Martes
	PV (Juez y Secretarios)		
	2da quincena		
Agosto	1ra quincena	14	Viernes
	2da quincena	28	Viernes
Septiembre	1ra quincena	14	Lunes
	2da quincena	29	Martes
Octubre	1ra quincena	14	Miércoles
	2da quincena	30	Viernes
Noviembre	1ra quincena	13	Viernes
	2da quincena	27	Viernes
Diciembre	1ra quincena	7	Lunes
	2da quincena		
	2da parte 13vo y Estímulo (base, confianza y secretarios)	8	Martes
	PV (todos)	9	Miércoles
	Aguinaldo (todos)	10	Jueves

Anexo. Tabulador de Sueldos 2020

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
39	CONSEJERO B	c	103,795.54	-	60,134.02	-	-	770.63	-	-	15,975.57	-	**180,675.76**	299,841.88	153,121.19	45,168.94	-	-	163,929.56
38	CONSEJERO A	c	21,830.76	-	13,319.60	-	-	770.63	-	-	122,316.00	-	**158,236.99**	262,443.94	133,855.59	39,559.25	-	-	35,150.36
76	SECRETARIO GENERAL	c	12,422.48	-	9,346.43	-	-	770.63	65,107.81	29,671.56	-	-	**117,318.91**	194,247.15	98,723.94	29,329.73	-	-	21,768.91
44	DIRECTOR	c	11,317.67	-	8,516.84	-	-	770.63	54,795.94	24,753.00	-	-	**100,154.07**	165,639.08	83,986.46	25,038.52	-	-	19,834.51
56	JUEZ	c	97,010.00	-	-	-	-	800.00	-	-	-	-	**97,810.00**	133,259.40	67,306.04	33,284.09	-	-	97,810.00
87	VISITADOR	c	8,532.94	-	6,417.66	-	-	770.63	37,431.26	15,936.97	-	-	**69,089.47**	113,864.74	51,015.75	17,272.37	-	-	14,950.61
180	SECRETARIO RELATOR "E 2"	c	7,475.95	-	51,819.18	-	-	7,658.80	-	-	-	-	**66,953.93**	97,540.84	42,579.78	14,823.78	-	-	59,727.13
179	SECRETARIO RELATOR "E 1"	c	7,475.95	-	51,819.18	-	-	7,641.38	-	-	-	-	**66,936.51**	97,540.84	42,573.63	14,823.78	-	-	59,619.13
600	COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	33,893.71	18,232.87	-	-	**66,000.00**	108,715.63	47,501.64	16,500.00	-	-	13,102.80
42	COORDINADOR DE SECCION DE AMPAROS	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
79	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
77	SECRETARIO RELATOR	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
78	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
81	SRIO. TECNICO DE TRANSPARENCIA Y JURISPRUDENCIA	c	7,475.95	-	5,626.85	-	-	770.63	32,041.27	13,380.43	-	-	**59,295.13**	97,540.84	40,686.18	14,823.78	-	-	13,102.80
80	SECRETARIO TECNICO	c	7,075.95	-	5,226.85	-	-	770.63	31,641.27	13,020.43	-	-	**57,735.13**	94,940.84	39,571.89	14,433.78	-	-	12,302.80
52	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	c	9,125.45	-	6,863.46	-	-	770.63	27,368.80	11,922.97	-	-	**56,051.31**	92,134.47	38,369.17	14,012.83	-	-	15,988.91
156	COORDINADOR TESORERIA	c	7,287.96	-	38,203.00	-	-	2,810.00	-	-	-	-	**48,300.96**	65,818.27	27,090.80	10,575.24	-	-	48,300.96
100	ADMINISTRADOR DISTRITAL	c	43,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**46,302.00**	71,666.67	29,597.25	11,575.50	-	-	43,000.00
608	JEFE ESPECIALIZADO DE CONSEJERO	c	7,287.96	-	27,265.47	-	-	2,946.57	8,476.00	-	-	-	**45,976.00**	71,715.72	21,537.43	11,494.00	-	-	34,553.43
88	ADMINISTRADOR DISTRITAL	c	43,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**43,802.00**	71,666.67	29,597.25	10,950.50	-	-	43,000.00
113	ADMINISTRADOR DISTRITAL MERCANTIL ORAL	c	43,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**43,802.00**	71,666.67	29,597.25	10,950.50	-	-	43,000.00
43	COORDINADOR JURIDICO DE ADMINISTRACION	c	7,375.95	-	4,626.85	-	-	770.63	22,041.27	8,902.43	-	-	**43,717.13**	71,577.50	29,559.04	10,929.28	-	-	12,002.80
46	JEFE DE AREA	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	19,749.17	8,099.47	-	-	**41,518.58**	67,913.25	27,988.64	10,379.64	-	-	12,899.31

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
534	SECRETARIO DE ACUERDOS	c	24,075.67	-	3,684.83	-	-	4,066.96	-	4,787.88	1,400.00	-	**38,015.34**	63,358.90	25,856.23	9,503.83	19,007.67	38,015.34	33,948.38
602	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES	c	7,375.95	-	4,626.85	-	-	770.63	18,880.70	5,741.87	-	-	**37,396.00**	61,042.28	24,175.02	9,349.00	-	-	12,002.80
71	SECRETARIO CONCILIADOR	c	20,239.50	-	2,886.72	-	-	4,066.96	-	4,256.36	4,098.95	-	**35,548.49**	59,247.48	21,352.37	8,887.12	17,774.24	35,548.49	31,481.53
155	JEFE ESPECIALIZADO "E"	c	7,287.96	-	25,198.91	-	-	2,946.57	-	-	-	-	**35,433.44**	52,860.41	18,487.18	8,121.72	-	-	32,486.87
601	JEFE OPERATIVO DE DATOS PERSONALES	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,694.68	6,789.46	-	-	**34,154.08**	55,639.08	18,256.10	8,538.52	-	-	12,899.31
54	JEFE ESPECIALIZADO (PENAL)	c	7,287.96	-	5,611.35	291.04	-	770.63	13,284.03	5,622.44	-	-	**32,867.46**	53,494.72	15,649.75	8,216.86	-	-	12,899.31
533	SECRETARIO	c	20,239.50	-	2,886.72	-	-	4,066.96	-	3,767.84	1,878.29	-	**32,839.31**	54,732.18	16,406.09	8,209.83	16,419.66	32,839.31	28,772.35
2	JEFE DE SECCION ADMINISTRACION DE SUELDOS	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
51	JEFE DE SECCION PROGRAMADOR	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
53	JEFE ESPECIALIZADO	c	7,287.96	-	5,611.35	-	-	770.63	13,284.03	5,532.90	-	-	**32,486.87**	52,860.41	15,454.68	8,121.72	-	-	12,899.31
154	JEFE DE SECCION "E 4"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	3,031.22	-	-	-	-	**31,763.72**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,326.49
153	JEFE DE SECCION "E 3"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	3,007.59	-	-	-	-	**31,740.09**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,164.49
152	JEFE DE SECCION "E 2"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	2,999.38	-	-	-	-	**31,731.88**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,110.49
151	JEFE DE SECCION "E 1"	c	6,450.36	-	22,282.13	-	-	2,991.17	-	-	-	-	**31,723.67**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	29,056.49
101	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	c	28,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**31,302.00**	46,666.67	13,549.91	7,825.50	-	-	28,000.00
48	JEFE DE SECCION ESPECIALIZADO PLANEACION	c	6,950.36	-	3,217.70	-	-	770.63	14,248.17	5,683.40	-	-	**30,870.26**	50,166.05	14,626.08	7,717.56	-	-	10,168.06
50	JEFE DE SECCION (PENAL)	c	6,450.36	-	2,717.70	291.04	-	770.63	14,034.67	4,880.41	-	-	**29,144.81**	47,290.31	13,741.70	7,286.20	-	-	9,168.06
89	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	c	28,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**28,802.00**	46,666.67	13,549.91	7,200.50	-	-	28,000.00
47	JEFE DE SECCION	c	6,450.36	-	2,717.70	-	-	770.63	14,010.41	4,783.40	-	-	**28,732.50**	46,603.12	13,530.37	7,183.12	-	-	9,168.06
123	ANALISTA DE PLANEACION	b	9,982.14	-	1,500.00	-	-	1,242.40	9,838.78	4,733.68	-	-	**27,297.00**	35,534.87	10,126.54	9,412.60	24,554.60	24,554.60	27,297.00
127	ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL GASTO	b	11,072.50	-	1,500.00	-	-	1,391.40	9,000.00	3,894.60	-	-	**26,858.50**	35,954.17	10,255.48	9,187.39	23,967.10	23,967.10	26,858.50
105	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
104	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
102	ENCARGADO DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
103	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	c	23,000.00	-	-	-	2,500.00	802.00	-	-	-	-	**26,302.00**	38,333.33	10,987.15	6,575.50	-	-	23,000.00
528	PROGRAMADOR A	b	10,799.14	-	2,841.90	-	-	1,705.50	6,697.78	4,114.80	-	-	**26,159.12**	33,898.03	9,623.16	8,284.49	26,339.95	26,339.95	26,159.12
603	JEFE DE MANTENIMIENTO FORANEO DE SERVICIOS GENERALES	c	3,490.00	-	3,000.00	-	-	770.63	5,212.69	12,654.68	-	-	**25,128.00**	40,595.62	11,682.88	6,282.00	-	-	6,490.00
65	PROGRAMADOR B	b	10,455.12	-	2,541.90	-	-	1,561.50	6,397.78	3,660.60	-	-	**24,616.90**	32,324.66	9,139.30	7,863.51	20,513.50	20,513.50	24,616.90
122	PROGRAMADOR DE CONSEJERO	c	6,300.00	-	4,880.00	-	-	860.00	8,700.00	3,760.00	-	-	**24,500.00**	33,133.33	9,387.99	6,125.00	-	-	11,180.00
49	ANALISTA GLOSA	b	6,991.13	-	2,217.60	-	-	2,708.70	9,950.40	2,530.50	-	-	**24,398.33**	31,931.88	9,018.50	7,464.28	19,472.03	19,472.03	24,398.33

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
524	NOTIFICADOR (PTO VALLARTA)	b	9,659.55	-	1,615.50	-	2,855.40	2,016.50	3,506.38	3,544.50	-	813.06	**24,010.89**	24,635.71	6,427.42	6,405.66	23,454.83	23,454.83	23,197.83
93	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
92	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
90	ENCARGADO DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
91	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
121	JEFE DE SALA	c	23,000.00	-	-	-	-	802.00	-	-	-	-	**23,802.00**	38,333.33	10,844.75	5,950.50	-	-	23,000.00
427	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES "A"	c	8,864.40	-	1,500.00	-	-	1,242.40	8,405.10	3,000.00	-	-	**23,011.90**	36,282.50	9,946.09	5,752.98	-	-	22,470.90
429	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS "A"	c	3,490.00	-	3,000.00	-	-	770.63	4,000.00	11,442.00	-	-	**22,702.63**	36,553.33	9,924.54	5,675.66	-	-	6,490.00
58	MEDICO LEGAL	c	8,811.45	-	7,561.24	-	-	770.63	2,227.84	2,574.02	-	-	**21,945.18**	31,000.89	7,960.14	5,486.29	25,154.98	25,154.98	16,372.69
59	MEDICO PSIQUIATRA	c	8,811.45	-	7,561.24	-	-	770.63	2,227.84	2,574.02	-	-	**21,945.18**	31,000.89	7,960.14	5,486.29	25,154.98	25,154.98	16,372.69
526	NOTIFICADOR PENAL	b	9,996.34	-	1,615.50	663.90	-	1,601.50	3,506.38	2,949.00	-	813.06	**21,145.68**	25,197.03	6,136.01	6,306.49	19,762.70	19,762.70	20,332.62
522	NOTIFICADOR	b	9,978.13	-	1,615.50	317.92	-	1,430.50	3,506.38	2,768.70	-	813.06	**20,430.19**	25,166.68	6,127.77	6,230.40	19,388.20	19,389.20	19,617.13
503	ACTUARIO PTO VALLARTA	b	9,113.73	-	802.80	-	2,958.00	1,949.50	2,410.80	3,023.40	-	-	**20,258.23**	20,545.55	4,872.59	5,576.71	20,779.23	20,779.23	20,258.23
106	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	14,759.90	-	-	-	2,499.90	1,378.90	-	650.10	-	813.06	**20,101.86**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	19,288.80
516	AUXILIAR JUDICIAL (PTO. VALLARTA)	b	9,086.64	-	802.80	-	3,288.88	1,987.50	1,861.50	2,964.30	-	-	**19,991.62**	19,584.90	4,611.66	5,333.10	20,417.42	20,417.42	19,991.62
271	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	b	9,725.78	-	2,040.00	-	-	895.42	4,165.00	2,949.00	-	-	**19,775.20**	26,551.29	6,503.85	6,455.25	16,839.78	16,839.78	19,775.20
505	ANALISTA ESPECIALIZADO	b	10,050.43	-	968.98	-	-	1,500.50	4,236.00	2,868.30	-	-	**19,624.21**	25,425.69	6,198.12	6,575.98	20,464.93	20,464.93	19,624.21
521	ELECTRICISTA	b	9,359.90	-	865.90	-	-	1,503.50	4,841.70	2,933.10	-	-	**19,524.10**	25,145.83	6,122.10	6,568.30	20,430.37	20,430.37	19,524.10
517	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	b	10,232.12	-	2,030.40	-	-	1,482.00	2,645.10	2,724.60	-	-	**19,114.22**	24,846.04	6,040.67	5,980.70	18,772.65	18,772.65	19,114.22
518	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	b	10,232.12	-	2,030.40	-	-	1,455.50	2,645.10	2,724.60	-	-	**19,087.72**	24,846.04	6,040.67	5,980.70	18,772.65	18,772.65	19,087.72
514	AUXILIAR DE VISTADOR	b	9,604.85	-	1,615.50	-	-	1,495.50	3,506.38	2,768.70	-	-	**18,990.93**	24,544.56	5,958.79	6,087.31	19,015.92	19,015.92	18,990.93
18	AUXILIAR DE COMPUTO PENAL	b	10,220.77	-	968.98	366.40	-	1,508.42	2,913.40	2,608.47	-	-	**18,586.44**	23,505.25	5,676.49	6,094.68	18,800.84	18,800.84	18,586.44
37	CLASIFICADOR DE ARCHIVO	b	11,440.73	-	1,535.08	-	-	1,392.42	1,952.22	2,185.76	-	-	**18,506.21**	24,880.04	6,049.91	5,971.84	18,796.59	18,796.59	18,506.21
428	CLASIFICADOR DE ARCHIVO.	b	10,654.32	-	1,535.08	-	-	2,155.92	1,952.22	2,185.76	-	-	**18,483.30**	23,569.37	5,693.91	5,670.38	18,010.18	18,010.18	18,483.30
531	TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL	b	9,951.02	-	2,030.40	-	-	1,715.00	1,939.50	2,532.60	-	-	**18,168.52**	23,201.53	5,594.00	5,528.86	18,044.49	18,044.49	18,168.52
504	ANALISTA E	b	10,620.52	-	1,322.70	-	-	1,621.50	2,169.00	2,423.10	-	-	**18,156.82**	23,520.36	5,680.60	5,831.50	18,218.67	18,218.67	18,156.82
509	AUXILIAR DE COMPUTO	b	10,210.88	-	968.98	-	-	1,473.50	2,913.30	2,508.88	-	-	**18,075.54**	23,488.61	5,671.97	5,992.67	18,594.61	18,594.61	18,075.54
124	AUXILIAR DE DIRECCION	b	7,330.92	-	2,499.90	-	-	1,256.40	3,506.10	3,090.00	-	-	**17,683.32**	22,228.20	5,329.63	5,338.69	13,927.02	13,927.02	17,683.32
119	TECNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	c	6,564.48	-	802.89	-	-	895.42	2,700.00	6,600.00	-	-	**17,562.79**	16,778.95	3,849.51	4,390.70	-	-	7,367.37
525	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	b	14,759.90	-	-	-	-	1,052.90	-	650.10	-	813.06	**17,275.96**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	16,462.90
523	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	14,759.90	-	-	-	-	1,044.90	-	650.10	-	813.06	**17,267.96**	25,683.33	6,268.10	5,907.17	15,410.00	15,410.00	16,454.90

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
83	SUPERVISOR DE AREA	b	8,612.12	-	2,932.50	-	-	1,303.70	1,769.40	2,607.90	-	-	**17,225.62**	22,190.03	5,319.26	4,979.28	17,179.64	17,179.64	17,225.62
529	SECRETARIA B	b	10,083.47	-	946.80	-	-	1,446.50	2,049.30	2,283.60	-	-	**16,809.67**	21,799.29	5,213.12	5,526.28	17,213.64	17,213.64	16,809.67
12	AUDITOR	c	5,225.60	-	3,930.82	-	-	770.63	4,429.77	2,210.45	-	-	**16,567.26**	22,643.64	5,442.46	4,141.82	18,142.80	18,142.80	9,156.42
500	ACTUARIO	b	9,026.92	-	802.80	-	-	1,759.50	2,576.66	2,310.60	-	-	**16,476.48**	20,677.30	4,908.37	5,333.77	16,451.62	16,451.62	16,476.48
607	AUXILIAR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA	b	9,269.69	-	885.90	-	-	1,648.00	1,929.90	2,266.51	-	-	**16,000.00**	20,142.49	4,763.11	5,162.01	13,466.10	13,466.10	16,000.00
527	OPERADOR	b	9,269.69	-	885.90	-	-	1,648.00	1,929.90	2,194.78	-	-	**15,928.27**	20,142.49	4,763.11	5,134.51	15,922.16	15,922.16	15,928.27
520	AUXILIAR JUDICIAL PENAL	b	8,996.74	-	802.80	366.30	-	1,516.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,778.50**	19,435.07	4,570.96	5,018.95	15,058.59	15,058.59	15,778.50
502	ACTUARIO PENAL	b	9,017.63	-	802.80	366.30	-	1,478.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,761.39**	19,469.88	4,580.42	5,026.95	15,079.48	15,079.48	15,761.39
508	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL	b	8,955.34	-	802.80	366.30	-	1,454.50	1,861.50	2,234.66	-	-	**15,675.10**	19,366.06	4,552.22	5,003.07	15,017.19	15,017.19	15,675.10
515	AUXILIAR JUDICIAL	b	8,991.36	-	802.80	-	-	1,758.42	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,554.58**	19,426.11	4,568.53	4,980.79	14,881.41	14,881.41	15,554.58
501	ACTUARIO A	b	9,008.05	-	802.80	-	-	1,702.90	1,861.50	2,140.18	-	-	**15,515.43**	19,453.92	4,576.08	4,987.06	14,897.78	14,897.78	15,515.43
107	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	11,138.42	-	-	-	2,499.90	1,356.90	-	500.10	-	-	**15,495.32**	19,397.53	4,560.77	4,461.43	11,638.52	11,638.52	15,495.32
506	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	b	8,945.76	-	802.80	-	-	1,434.00	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,184.56**	19,350.09	4,547.88	4,963.31	14,835.81	14,835.81	15,184.56
530	SECRETARIA C	b	8,842.84	-	802.80	-	-	1,393.50	1,861.50	2,140.50	-	-	**15,041.14**	19,178.56	4,501.29	4,923.85	14,732.89	14,732.89	15,041.14
110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
109	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
108	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	10,623.32	-	-	-	2,499.90	1,353.90	-	474.90	-	-	**14,952.02**	18,497.03	4,316.17	4,254.32	11,098.22	11,098.22	14,952.02
35	BIBLIOTECARIO	b	8,682.59	-	802.80	-	-	1,385.50	1,795.50	2,124.30	-	-	**14,790.69**	18,801.49	4,398.87	4,830.92	14,476.47	14,476.47	14,790.69
3	AUXILIAR B	b	8,387.06	-	746.70	-	-	1,396.50	1,722.30	2,524.78	-	-	**14,777.34**	18,093.44	4,206.55	4,843.09	12,634.14	12,634.14	14,777.34
512	AUXILIAR DE INTENDENCIA PENAL	b	8,265.85	-	746.70	366.00	-	1,451.50	1,722.30	2,113.78	-	-	**14,666.13**	17,891.42	4,151.68	4,639.07	13,999.80	13,999.80	14,666.13
307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	b	8,327.76	-	802.80	-	-	1,339.50	1,861.50	2,140.50	-	-	**14,472.06**	18,320.09	4,268.11	4,726.41	12,329.76	12,329.76	14,472.06
85	VELADOR "A" (PENAL)	b	7,580.39	-	1,173.90	366.44	-	1,433.42	1,788.27	2,086.33	-	-	**14,428.75**	17,570.93	4,064.63	4,391.08	13,829.86	13,829.86	14,428.75
36	CHOFER	b	8,064.59	-	802.80	-	-	1,640.00	1,795.50	2,124.30	-	-	**14,427.19**	17,771.49	4,119.10	4,594.02	13,858.47	13,858.47	14,427.19
82	SUPERVISOR	b	8,444.04	-	1,670.68	-	-	1,192.70	989.38	2,120.66	-	-	**14,417.46**	18,506.84	4,318.84	4,429.07	13,881.20	13,881.20	14,417.46
15	AUXILIAR DE SERVICIOS	b	8,387.06	-	746.70	-	-	1,323.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,204.56**	18,093.44	4,206.55	4,651.51	12,134.36	12,134.36	14,204.56
510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	b	8,256.25	-	746.70	-	-	1,405.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,155.75**	17,875.42	4,147.33	4,601.36	13,763.78	13,763.78	14,155.75
511	AUXILIAR DE INTENDENCIA (PTO VALLARTA)	b	8,256.25	-	746.70	-	-	1,362.50	1,722.30	2,025.00	-	-	**14,112.75**	17,875.42	4,147.33	4,601.36	13,763.78	13,763.78	14,112.75
532	VELADOR	b	7,566.79	-	1,173.90	-	-	1,346.50	1,788.30	1,999.80	-	-	**13,875.29**	20,881.32	4,011.77	4,352.71	13,091.29	13,091.29	13,875.29
8	ADMINISTRADOR DE REDES	c	5,909.40	-	4,223.52	-	-	770.63	1,285.85	1,447.46	-	-	**13,636.86**	21,443.73	5,116.55	3,409.22	-	-	10,132.93
95	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	11,116.69	-	-	-	-	983.90	-	500.10	-	-	**12,600.69**	19,361.31	4,550.93	4,453.10	11,616.79	11,616.79	12,600.69
426	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	b	8,902.07	-	802.89			491.38	1,942.00		-	-	**12,138.34**	19,411.60	4,564.59	4,156.89	10,844.07	10,844.07	12,138.34
513	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	10,589.33	-	-	-	-	1,018.40	-	474.90	-	-	**12,082.63**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,082.63
519	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	b	10,589.33	-	-	-	-	1,002.90	-	474.90	-	-	**12,067.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,067.13

		PRESTACIONES MENSUALES												PRESTACIONES ANUALES					
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	Sueldo	Honorarios	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
507	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	10,589.33	-	-	-	-	994.90	-	474.90	-	-	**12,059.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.26	11,064.23	11,064.23	12,059.13
118	AUXILIAR DE TECNOLOGIAS	b	10,589.43	-	-	-	-	980.00	-	475.00	-	-	**12,044.43**	18,440.72	4,300.88	4,241.36	11,064.43	11,064.43	12,044.43
97	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	b	10,589.33	-	-	-	-	979.90	-	474.90	-	-	**12,044.13**	18,440.38	4,300.79	4,241.29	11,064.23	11,064.23	12,044.13
604	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	b	10,589.33	-	-	-	-	1,002.90	-	407.77	-	-	**12,000.00**	18,328.50	4,265.12	4,215.55	10,997.10	10,997.10	12,000.00
111	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	b	7,111.22	-	-	-	2,499.90	1,295.90	-	300.00	-	-	**11,207.02**	12,352.04	2,225.33	2,840.97	7,411.22	7,411.22	11,207.02
20	AUXILIAR DE INTENDENCIA A	b	6,731.05	-	345.60	-	-	1,158.50	922.50	1,023.90	-	-	**10,181.55**	13,331.92	2,341.63	3,326.36	8,677.45	8,677.45	10,181.55
312	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN A	b	4,148.84	-	1,172.00	-	-	800.00	1,500.00	2,500.00	-	-	**10,120.84**	11,368.07	1,912.88	3,123.72	8,148.84	8,148.84	10,120.84
128	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN	b	3,582.11	-	1,172.08	-	-	1,252.40	1,996.70	1,996.71	-	-	**10,000.00**	11,251.49	1,878.68	2,903.95	7,575.52	7,575.52	10,000.00
605	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN "B"	b	3,582.11	-	1,172.08	-	-	1,252.40	1,621.70	1,621.71	-	-	**9,250.00**	10,626.49	1,527.64	2,616.45	6,825.52	6,825.52	9,250.00
99	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	b	7,041.18	-	-	-	-	1,188.90	-	300.00	-	-	**8,530.08**	12,235.31	1,761.54	2,814.12	7,341.18	7,341.18	8,530.08
33	AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO MENOR	b	4,116.39	-	502.49	-	-	1,195.42	855.89	1,297.57	-	-	**7,967.76**	9,124.62	795.76	2,403.44	6,332.25	6,332.25	7,967.76
264	AUXILIAR DE ADMINISTRACION B	b	6,355.10	-	500.00	-	-	200.00	300.00	200.00	-	-	**7,555.10**	11,925.17	1,137.66	2,627.79	6,855.10	6,855.10	7,555.10
1	AUXILIAR C	b	3,988.37	-	373.50	-	-	999.60	861.30	1,262.38	-	-	**7,485.15**	8,705.28	744.57	2,342.95	6,112.05	6,112.05	7,485.15
158	JUEZ MENOR "E"	c	3,727.08	-	2,229.59	-	-	162.00	-	-	-	-	**6,118.67**	8,393.11	706.46	1,489.17	6,046.15	6,046.15	6,280.67
606	MENSAJERO DE ADMINISTRACIÓN	b	3,900.00	-	1,076.00	-	-	700.00	-	324.00	-	-	**6,000.00**	8,293.33	694.28	1,619.20	4,224.00	4,224.00	6,000.00
57	JUEZ MENOR	c	3,727.08	-	1,308.79	-	-	632.23	-	288.57	-	-	**5,956.67**	8,393.11	706.46	1,489.17	6,046.15	6,046.15	5,035.87
157	JUEZ DE PAZ "E"	c	2,666.76	-	1,877.04	-	-	110.00	-	-	-	-	**4,653.80**	6,519.28	322.86	1,135.95	4,703.77	4,703.77	4,867.80
55	JUEZ DE PAZ	c	2,666.76	-	1,244.81	-	-	632.23	-	-	-	-	**4,543.80**	6,519.28	267.55	1,135.95	4,703.77	4,703.77	3,911.57
272	AUXILIAR DE REDES	b	2,731.87	-	373.50	-	-	466.10	150.00	200.10	-	-	**3,921.57**	5,425.62	192.77	1,181.42	3,081.97	3,081.97	3,921.57
120	AUXILIAR DE ADMINISTRACION A	b	2,731.87	-	373.38	-	-	200.00	150.00	200.00	-	-	**3,655.24**	5,425.41	192.75	1,181.38	3,081.87	3,081.87	3,655.24
22	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	2,257.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**2,257.00**	-	-	-	-	-	-
23	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,548.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,548.00**	-	-	-	-	-	-
24	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,548.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,548.00**	-	-	-	-	-	-
21	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	1,053.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**1,053.00**	-	-	-	-	-	-
25	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	h	-	774.00	-	-	-	-	-	-	-	-	**774.00**	-	-	-	-	-	-

Anexo. Gasolina para labores del Consejo de la Judicatura

Se autoriza la compra de combustibles gasolina y diésel para el ejercicio fiscal 2020, en razón a las necesidades para la operatividad de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente, para quedar de la siguiente manera:

Puesto	Litros mensuales para la operación
CONSEJEROS	237
DIRECTORES	189
JUECES	95
JUECES VIOLENCIA C/MUJER	95
JUEZ ORAL TONALA	143
JUEZ EJEC.PENAS Y JUEZ PENAL PRIMER DISTRITO	143
SECRETARIOS DE JDOS. PENALES Y EJECUCIÓN	49
MEDICO LEGISTA	49
PSIQUIATRA	49
SECRETARIOS DE JDOS. PENALES QUE PASAN A LOS JUZGADOS ORAL TONALA	49
JEFE DEPTO. SERV.GRALES.	975
JEFE INFORM.	65
ADMOR. CD. JUD.	65
ADMOR. CHAPALA	65
ADMOR. COLOTLAN	65

Los litros expresados podrán variar en función de la alza o disminución del precio de las gasolinas en la ZMG para quedar en el mismo valor en litros de enero de 2020.

Por lo que se encomienda a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos a efecto que dentro de sus facultades supervise la debida aplicación del presente prepuesto 2020, así como para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, para que en la medida de sus atribuciones se lleve a cabo la gestiones inherentes para el debido cumplimiento y aplicación del ejercicio presupuestal aprobado, así como para los efectos a que haya lugar.

De conformidad al artículo 141 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena la publicación en la página web de este Consejo, los anexos correspondientes al presupuesto, en los términos ya precisados.

Comuníquese el contenido del presente, a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a la Dirección de

Planeación, Administración y Finanzas; para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A189bisCADMONyDPAF.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES," Pasamos al quinto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Contraloria y de la Comisión Substanciadora para lo cual se le concede el uso de la voz al Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO."**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "Gracias, Señor Presidente, buenas tardes, Señora y Señores Consejeros, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Contraloria y Substanciadora de Conflictos Laborales con el personal de Confianza, pongo a su consideración el índice de cuentas relativo a la Segunda Sesión Ordinaria de esta Comisión celebrada el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, misma que fue debidamente circulado en tiempo y forma a las diferentes ponencias, lo anterior para lo que tengan a bien determinar."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO,** si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**."

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 1), aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte.

“1. Se da cuenta con el oficio DC.0010/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía *“…informe final con motivo de la auditoría de control patrimonial A.117/0819-DC, realizada de la Dirección de Formación y Actualización Judicial…”,* que se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de la cual NO se desprenden observaciones susceptible de solventación.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, del que NO SE DESPRENDEN observaciones susceptibles de solventación.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A190PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 2), aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte.

"2. Se da cuenta con el oficio DC.0013/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual comunica y envía copia del escrito recibido, en el cual el Licenciado J. Jesús Cervantes Moreno, relaciona los asuntos recibe el Licenciado Efraín Verduzco Verduzco, a quien sustituye en el cargo al Juez Menor de Pihuamo, Jalisco, de la adscripción del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Vigésimo Octavo Partido Judicial con sede en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Cabe mencionar que en la entrega recepción antes mencionada no se cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley de Entrega Recepción de Estado de Jalisco y sus Municipios.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta que signa el Director de Contraloría, así mismo, se ordena remitir copia del escrito de cuenta a la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para conocimiento, así como guarda y custodia.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros, así mismo, se ordena remitir copia del escrito de cuenta a la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para conocimiento, así como guarda y custodia. Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, así como a la Dirección de Contraloría, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A191CCyDC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 3), aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte.

"3. Se da cuenta con el oficio DC.0021/2020, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento que procedente del acuerdo publicado DOF:24/12/2019, emitido por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual se da a conocer los formatos de Declaración de situación Patrimonial y de Conflicto de intereses, son técnicamente operables con el Sistema de Evolución y Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como del inicio de la obligación de los Servidores Públicos de presentar sus debidas declaraciones de situación patrimonial y de Intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En su artículo Primero determina que a partir de enero del 2020 los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses publicados en el Diario

Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019, serán operables solo a nivel federal; mientras que su artículo tercero da como prórroga para ser operable a nivel estatal el 01 de mayo de 2021.

Por lo anterior pongo a consideración se autorice la utilización de los formatos para la presentación de la declaración de patrimonial y de conflicto de intereses del 2020.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (3).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta que signa el Director de Contraloría, así mismo, se autoriza la utilización de los formatos para la presentación de la declaración de patrimonial y de conflicto de intereses del 2020.

Comuníquese al Honorable Pleno para lo que tenga a bien determinar, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, para notificación y efectos legales a que haya lugar. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros, así mismo, se autoriza la utilización de los formatos para la presentación de la declaración de patrimonial y de conflicto de intereses del 2020. Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, así como a la Dirección de Contraloría, para los efectos legales a que haya lugar

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A192CCyDC.

EL CONSEJERO LICENCIADO CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza da cuenta en forma directa con el proyecto de dictamen, relativo al procedimiento laboral **01/2017-C**, promovido por la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración el siguiente acuerdo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, rindiendo el dictamen correspondiente, y por enterados todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes de la presente cuenta, se tiene por recibido el dictamen emitido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza en los autos que integran el procedimiento laboral número **01/2017-C**, promovido por la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, retoma la competencia, para aprobar el dictamen propuesto quedando de la siguiente forma:

VISTOS: para formular el dictamen y resolver los autos que integran el procedimiento de conflicto laboral deducido del expediente número **01/2017-C,** que promueve la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- se presentó escrito inicial de demanda de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**,** ante la Secretaria General, por parte de la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** quien ostentó diversos cargos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, misma que promueve conflicto laboral en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de ahí que, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se avocó la substanciación del conflicto laboral, por lo que se le tuvo anunciando pruebas y designando autorizados; igualmente se ordenó el emplazamiento del ente público demandado, otorgándosele **05 cinco** días para que contestara la demanda y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, mismas que podrían presentarse dentro de los **15 quince** días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de tenerla por confesa de los hechos que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto por los artículos 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y demás dispositivos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.**

SEGUNDO.- con fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete fue emplazada la demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por conducto de su representante legal **MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GÓMEZ.**

TERCERO.- Con fecha 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a la parte actora dando cumplimiento con lo señalado en el acuerdo de admisión antes señalado y por ende, exhibió copia certificada de la cédula profesional de su Representante Legal [redacted]

[redacted], por lo cual se le reconoció a la misma dicho carácter a fin de representar a la parte actora **MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO**.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda instaurada en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** por conducto de su representante legal el Maestro **SERGIO MANUEL JAUREGUI GÓMEZ,** misma que fue recepcionada por parte de este órgano substanciador el 02 dos de enero del año 2018 dos mil dieciocho, a quien se le tuvo oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables, así como ofreciendo pruebas y señalando domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial, en cuanto a las pruebas ofertadas por las partes se admiten en su totalidad, por encontrarse ajustadas a derecho, se corrió traslado a la parte actora de la contestación de demanda y de los medios de prueba presentados por la parte demandada, para que en el plazo de **03 tres días** hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga; quedando a su disposición las documentales recibidas en las instalaciones de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, en los términos de los artículos 733, 735 y 782 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.**

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas por las partes en el presente conflicto laboral, así como por señalada la fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y la expresión de alegatos prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para las 10:00 diez horas del día 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho; desahogándose la totalidad de las pruebas ofertadas y por expresados los alegatos respectivos.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año en curso, se tuvo a este órgano substanciador recibiendo el oficio número 9610/2019, mediante el cual se ordena dar cumplimiento con lo proveído por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, dentro del juicio de **amparo número 2799/2017,** tramitado por la Quejosa **ANA GABRIELA PADILLA RUIZ** de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, y por ende, tomando

en consideración que mediante actuación celebrada el pasado 15 quince de noviembre del año próximo pasado se desahogaron las pruebas ofertadas por las partes y se emitieron los alegatos correspondientes, se ordenó reservar los presentes autos para la emisión del dictamen final y se señalaron las 10:00 diez horas del día 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve a efecto de que la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, emitiera el dictamen definitivo dentro del presente conflicto laboral.

SEPTIMO. - Finalmente, mediante actuación del 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cumplimiento a lo señalado al final del párrafo que nos antecede.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA.- Mediante escrito inicial de demanda presentado ante Secretaría General con fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual con posterioridad y mediante oficio número SO.01/2017A243CSCLPCyP…1285, se remitió dicho escrito a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza con fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por resultar ser este órgano substanciador competente para conocer del presente procedimiento laboral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde se establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para resolver conflictos de trabajo misma que se llevara a cabo por parte de este Órgano Jurisdiccional el procedimiento respectivo al conflicto laboral interpuesto por la demandante **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO**, lo anterior se justifica tomando en consideración que las decisiones o cualquier acto emanado de esta Soberanía o Titular de Juzgado, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, notificador o auxiliar de su jurisdicción, por lo que los conflictos laborales de los servidores públicos, la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora respectiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo que

establecen los artículos precitados, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial del Estado, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, amén de que al emitirse una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón; conclusión a la que se llega de la interpretación del 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el numeral 136 de la Ley Orgánica citada, que prescribe que la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial, compete al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Al respecto cobra especial aplicación al caso en particular la siguiente tesis que se cita bajo el rubro:

COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE UN SECRETARIO, ACTUARIO U OFICIAL JUDICIAL, DECRETADO POR JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO. *Las resoluciones dictadas por Jueces de Distrito o por Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, actuario u oficial judicial de su jurisdicción, por la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que establecen los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé algún medio de defensa para combatir la resolución que concluya con el cese, destitución o suspensión de su empleo, derivada de un procedimiento seguido por dichos funcionarios. Se afirma que dicha comisión es la competente porque el 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a Jueces y Magistrados la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción, por lo que al emitir una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón y en representación del Consejo de la Judicatura Federal; conclusión a la que se llega de la interpretación del 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante*

el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 68 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura Federal, pues este órgano colegiado no conocería de la legalidad de la actuación de Jueces y Magistrados cuando impongan esas sanciones. (Novena Época, Registro: 177676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: I.7o.T.84 L, página: 1839) SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO.- PERSONALIDAD.- La personalidad de la actora quedo debidamente acreditada en autos, y de los que designó como Representante Legal de la parte actora, únicamente le fue reconocido dicho carácter a la **Licenciada ANA GABRIELA PADILLA RUIZ,** quien aceptó el cargo conferido en la carta poder que obra en los documentos anexos de su escrito inicial en términos del artículo 123 de la Ley Para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a los [redacted], únicamente se les tuvo como autorizados para oír y recibir notificaciones en favor de la promovente, toda vez, que no acreditaron reunir con los requisitos del artículo 692 fracción I, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ello, en correlación al numeral 42 del Código de Procedimiento Civil del Estado de Jalisco; y el artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Jalisco.

Mientras que la personalidad de la parte demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo acreditó con la copia certificada de la Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, celebrada por los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde el Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES** ostenta la calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la vez que preside la Presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como lo dispone el numeral 151 fracción I de la citada Ley Orgánica. Luego la facultad del Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**,

que apoyada además en lo estipulado por el artículo 148 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Consejero Presidente, se le designara al Secretario General del Consejo de la Judicatura representante de ese órgano colegiado ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, según se justificó con la copia certificada de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, carácter que le fue reconocido de representante legal de la parte demandada, mediante auto de fecha 12 doce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**.**

TERCERO.- HECHOS EN LOS QUE FUNDA LA DEMANDA.- En el escrito inicial que promueve el conflicto laboral la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** reclama al **HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** por los siguientes acciones y prestaciones que de manera literal se enuncian:

I.- *Por el pago de los* ***SALARIOS DEVENGADOS*** *por la suscrita y no cubiertos por la demandada, correspondientes al periodo comprendido del 16 de junio del año 2016 y hasta que se cubran mis salarios; loa anterior en virtud de que no obstante que la suscrita he desempeñado mis laboras a favor de la demandada, a la fecha en que se actúa no se me ha hecho el pago correspondiente.*

II.- *Por el pago de la cantidad que corresponda por concepto de* ***AGUINALDO*** *del año 2016, en los términos que para tal efecto prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a razón de 50 días por año.*

III.- *Por el pago de la prestación denominada* ***TRECEAVO MES*** *correspondiente al año 2016, mismo que se reclama a razón de un mes de salario, y que me era cubierto de manera anual en el mes de diciembre.*

IV.- *Por el pago de la prestación denominada* ***ESTÍMULO*** *correspondiente al año 2016, mismo que se reclama a razón de un mes de salario, y que me era cubierto de manera anual en el mes de diciembre.*

V.- *Por el pago de las demás prestaciones a las que tengo derecho por el puesto que desempeño a favor de la demandada, y correspondientes al año 2016.*

En relación a los hechos de la demanda la actora manifestó lo siguiente:

1.- *En la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinario del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrado el día 17 de junio del año 2016 se aprobó el nombramiento a favor de la suscrita al cargo de Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del 15 de junio del año 2016, precisando que dicho Juzgado se encuentra dentro del Centro de Justicia para la Mujer con domicilio en:* [redacted] *teniendo como actividades la elaboración de proyectos de acuerdos, sentencias, resoluciones, y todas aquellas contempladas en el artículo 112 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

2.1.- *Ahora bien, en virtud de mi nombramiento como Secretario de Acuerdos, se pactó que la suscrita me desempeñaría un horario de laboras que comprende de las 09:00a las 15:00 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana; siendo mi jefe inmediato el Juez Ana Cristina Espinosa Valadez. De igual manera se pactó que se me cubriría un salario mensual de $28,000.00 pesos (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo a la fecha en que se actúa, se ha omitido en cubrir a la suscrita el pago de sueldo correspondiente, no obstante que durante todo este tiempo, he desempeñado de manera correcta y responsable todas y cada una de las actividades inherentes a mi cargo, de igual manera la demandada ha sido omisa en cubrirme la cantidad correspondiente al aguinaldo del año 2016.*

2.2.- *Asimismo se precisa que por el puesto que la suscrita desempeña en beneficio de la demandada gozaba de diversas prestaciones, tales como: Treceavo mes, por el cual se me cubría lo correspondiente a un mes de salario y que era pagadero en el mes de diciembre; de igual manera se cubría un mes de salario por concepto Estimulo; sin embargo la demandada a la fecha e que se promueve la presente demanda ha sido omisa en cubrirme dichas prestaciones.*

3.- *Por lo anteriormente narrado, y ante la clara violación a mi derecho de recibir una remuneración por el trabajo prestado, es por lo que ahora se solicita la intervención de esta H. Comisión substanciadora, para exigir el resarcimiento de los derechos laborales de la suscrita, vulnerados por la hoy demandada.*

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA.-

En cuanto a los conceptos que reclama: **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** la parte demandada contestó:

"…PRIMERO.- *Apegándome al orden y estilo del accionante, procedo a dar contestación a la improcedente e infundada demanda presentada por* ***MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,*** *tal y como lo impone la jurisprudencia registrada con el número 177994, emanada de la Segunda Sala, de la Novena Época, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, Tesis: 2a./J. 76/2005, página 477, bajo el rubro:*

"DEMANDA LABORAL AL CONTESTARLA. EL DEMANDADO DEBE REFERIRSE EN FORMA PARTICULARIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y NO NEGARLOS GENÉRICAMENTE. *El artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo prevé como requisito de forma de la contestación a la demanda que se haga referencia "a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda", y dicha expresión no deja lugar a dudas que debe darse una contestación particularizada de éstos, que dé claridad a la autoridad laboral sobre su oposición o aceptación y pueda, de ese modo, establecer las cargas probatorias correspondientes, pues de lo contrario el legislador no hubiese empleado la expresión "cada uno" que impide una interpretación en el sentido de que pueda ser genérica. Lo anterior, porque la negación en términos generales de los hechos de la demanda no permite precisar los extremos para fijar la controversia, que a su vez puedan servir de sustento a las excepciones opuestas, para así estar en aptitud de establecer claramente la litis y la materia de prueba. Así, es necesario que quien conteste la demanda se refiera de manera precisa y particularizada respecto de todos y cada uno de los hechos en que apoye su pretensión, pues lo contrario podría dar lugar a que la autoridad laboral interpretara la negativa genérica de aquéllos como una conducta evasiva, que provocara que se tuvieran por admitidos.*

Reclamando, de una manera condensada, los conceptos señalados en párrafos que nos anteceden.

En cuanto a lo reclamado en los puntos identificados con los números del I al IV, relativo al pago de salarios devengados, aguinaldo, treceavo mes y estimulo, relativos al año 2016 dos mil dieciséis, relativo al Puesto de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar, del Primer Partido Judicial, resultan ser completamente improcedentes toda vez que contrario a lo que aduce la accionante, a la aquí actora jamás se le otorgo nombramiento o contrato alguno por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que ocupara dicho nombramiento, lo anterior tal y como se acredita con el Histórico de Empleado y Copias Certificadas de los nombramientos otorgados a esta, y que en vía de prueba se ofrecen.

Por otra parte la Propuesta de Nombramiento a favor de la accionante ***MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,*** *al cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar, a partir del 15 quince de Junio, al 31 treinta y uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, quedo solamente como una propuesta, toda vez que la misma nunca se perfecciono, ante la insuficiencia*

presupuestaria, consecuentemente no fue expedido nombramiento o contrato alguno a favor de la demandante, ni se le tomo la protesta de ley, lo que así se demuestra con el Histórico de empleado, y Copias Certificadas de los nombramientos otorgados a esta con el Histórico de Empleado, y Copias certificadas de los nombramientos otorgadas a esta, por ende lo improcedente de su reclamo.

En consecuencia de lo anterior y al resultar infundado el reclamo principal, es evidente que aquellas prestaciones accesorias, que pretende la actora y que se describen en el mismo apartado que se contesta, relativas al pago de salarios caídos, y demás remuneraciones que menciona le corresponde, consecuentemente corren la misma suerte que aquel, ya que ellos en su caso serían una consecuencia necesaria de la pretensión originaria.

En el caso se reitera que no procede realizar pago alguno a la parte actora ***GARCÍA VELASCO MARCELA ROSARIO*** *ya que la propuesta de nombramiento a que se refiere la misma, nunca se perfeccionó ante la insuficiencia presupuestaria, por lo que consecuentemente no fue expedido nombramiento alguno o contrato alguno a favor de la misma, y por ende nunca le fue tomada la protesta de ley correspondiente, motivo por el cual este Consejo de la Judicatura del Estado NO está obligado a realizarle pago alguno, ya que se reitera su nombramiento nunca se perfeccionó, desconociendo las labores que refiere haber realizado.*

Se reitera que no existe falta de pago de quincenas pendientes de pago, correspondientes, de ahí que procede que el Director de Administración, Planeación y Finanzas de esta soberanía se niegue hacer pago alguno al no haberse perfeccionado el nombramiento a que hace referencia la promovente, razón por la cual no se está en la posibilidad de realizarle pago alguno.

CAPÍTULO DE EXCEPCIONES

Todas las que se adviertan y desprendan del escrito de contestación de demanda.

Excepción de falta de acción y legitimación, *consistente en que la parte actora carece de acción y legitimación activa para demandar las prestaciones reclamadas, toda vez que la Propuesta de Nombramiento a favor de la accionante MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO, al cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar, a partir del 15 quince de Junio, al 31 treinta y uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, quedo solamente como una propuesta, toda vez que la misma nunca se perfecciono, ante la insuficiencia presupuestaria, consecuentemente no fue expedido nombramiento o contrato alguno a favor de la demandante, ni se le tomo la protesta de ley, lo que así se demuestra*

con el Histórico de Empleado, y Copias Certificadas de los nombramientos otorgadas a esta

Aunado a lo anteriormente narrado en que aparecen la contestación a los hechos, antecedentes, prestaciones y puntos legales que alega la actora en su demanda, así como las excepciones condignas, debe tenerse por contestada en tiempo y forma la misma, tomando en consideración las tesis que a continuación se transcribe:

"CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LABORAL. FORMALIDADES. *El artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo establece que en los procesos de trabajo no se exige forma determinada en las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, y que las partes deben precisar los puntos petitorios e indicar sus fundamentos; consecuentemente, la mención de los hechos en forma numérica no es un requisito establecido en la Ley Federal del Trabajo y evidentemente sólo tiene como finalidad hacer más comprensible la lectura de los escritos, dividiendo los hechos en diversos párrafos; por lo tanto, la contestación que se dé a la demanda haciéndose referencia a todos y cada uno de los hechos del escrito inicial, negándolos o afirmándolos o refiriéndolos como se crea que tuvieron lugar, cumple los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando no se especifique el número con el que está identificado cada uno de ellos; en tal virtud, no procede tener por ciertos los hechos identificados con un número determinado, por no haberse hecho referencia a este número cuando se contestó la demanda, sí se hizo referencia al hecho contenido en el párrafo correspondiente. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.".*

"EXCEPCIONES EN MATERIA DE TRABAJO. *Como conforme al artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, en materia laboral no se exige determinada formalidad para las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, resulta que para que se tengan por opuestas las excepciones sólo basta que se hagan valer en la contestación de la demanda en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, aun cuando no se les cite por su nombre, si de lo expuesto se colige claramente de que clase de excepción se trata. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.*

Es inconcuso que debido a que nunca se perfeccionó el nombramiento o contrato para el que fue propuesta que ocupara la actora, aspecto que sin lugar a duda hace que la misma carezca por completo de acción y de legitimación activa para demandar las prestaciones que reclama"…

QUINTO.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

1.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que en forma personalísima y no mediante apoderado especial deberá absolver la parte demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

Medio de convicción, que se admitió en el auto fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia

celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

El Representante Legal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco absolvió la totalidad de las posiciones que le fueron articuladas, manifestando que en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, se aprobó una propuesta de nombramiento a favor de la actora en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del 15 de junio de 2016, más sin embargo nunca se materializó por la insuficiencia presupuestal; que la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del consejo de la Judicatura del Estado se llevó a cabo el día 17 de junio del año 2016.

Valoración de la prueba.

Probanza que adquiere el valor probatorio de conformidad a lo establecido al arábigo 787 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y la cual adquiere la eficacia probatoria, a efecto de acreditar que el Representante Legal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el **MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ**, al absolver las posiciones que le fueron formuladas, confesó que, se aprobó una propuesta de nombramiento a favor de la actora en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del 15 de junio de 2016; sin embargo nunca se materializó por la insuficiencia presupuestal; que la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del consejo de la Judicatura del Estado se llevó a cabo el día 17 de junio del año 2016.

2.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.- Consistente en el resultado de las posiciones que se le formularán en forma verbal y directa a la ciudadana **ANA CRISTINA ESPINOZA VALADEZ,** Jefe inmediato y titular del Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

Probanza que se tuvo por ofrecida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue desechada por los razonamientos vertidos en dicha actuación. -

3.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que deberá rendir el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, el cual deberá versar sobre lo siguiente:

a) Que informe si la actora Marcela Rosario García Velasco labora en el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

b) Que informe que puesto y/o cargo y/o actividades desempeña Marcela Rosario García Velasco.

c) Que informe si Marcela Rosario García Velasco se desempeña o ha desempeñado en el puesto de Secretario de Acuerdos en el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

d) Que informe si Marcela Rosario García Velasco comenzó a desempeñarse como Secretario de Acuerdos desde el pasado 15 de junio del año 2016.

Prueba que se tuvo por admitida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y fue debidamente desahogada como consta en el acta levantada con fecha 15 quince de noviembre del año últimamente mencionado.

Valoración de la prueba:

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y lo cual cuenta con eficacia probatoria en el sentido de que realizó las funciones de Secretario de Acuerdos, en base a una propuesta de nombramiento aprobado por el pleno, empero dicha propuesta no surtió sus efectos, por lo que se encontraba impedido para desempeñar dicho cargo en el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar de este Primer Partido Judicial; y aunado a ello, contrario a lo que se pretende demostrar con la misma, esta prueba sirve para acreditar que aún y cuando se aprobó una propuesta de nombramiento a su favor en el cargo de Secretario de Acuerdos a partir del 15 de junio de 2016, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, sin embargo nunca se materializó dicho nombramiento por la insuficiencia presupuestal a que se ha hecho mención en párrafos que nos anteceden.

4.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que deberá de rendir el consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y la cual deberá versar sobre:

a) Que informe si con fecha 17 de junio del año 2016 se llevó a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

b) Que informe si en la Sesión Extraordinaria precisada en el inciso que antecede, se aprobó el nombramiento a favor de la actora Marcela Rosario García Velasco en el puesto de Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

c) Que remita copia certificada del acta levantada en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Prueba que se tuvo por admitida y fue debidamente desahogada como consta en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho así como en el acta de fecha 15 quince de noviembre del año últimamente mencionado.

Valoración de la prueba:

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que cuenta con eficacia probatoria y sirve para acreditar que se aprobó la propuesta de nombramiento a favor de la promovente en el cargo de Secretario de Acuerdos a partir del 15 de junio de 2016, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, en la sesión plenaria indicada; sin embargo, dicho nombramiento nunca se materializó por la insuficiencia presupuestal a que se ha hecho mención en párrafos que nos anteceden, por lo que quedo sin efectos la misma.

5.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la certificación que realice esta autoridad a los nombramientos y listas de asistencia, correspondientes a todos los trabajadores que laboran al servicio de la

demandada consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, específicamente los que laboran en el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y especialmente los correspondientes a la actora **MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO.**

Probanza que se tuvo por ofrecida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y la cual fue desechada por los razonamientos vertidos en dicha actuación.

6.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la certificación que realice esta autoridad a la totalidad de los expedientes de los juicios familiares que se tramitan, ante el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dicha probanza se oferta de conformidad a lo establecido por el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo**.**

Probanza que se tuvo por ofrecida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y la cual fue desechada por los razonamientos vertidos en dicha actuación.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente las deducciones lógicas legales y humanas que de autos se desprenden.

Probanza que se admitió por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Presunciones que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se desprenden del presente procedimiento.

Elemento de prueba que se admitió por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Instrumentales de actuaciones que se lea concede valor probatorio en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEXTO.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

A) Copia certificada de Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, donde el Señor Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, ha sido elegido para desempeñar el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien a la vez preside el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como se dispone en el numeral 151, fracción I de la citada Ley Orgánica.

Probanza que se admitió en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como eficacia probatoria para acreditar la personalidad con la que compareció el Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, como titular del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, así como Presidente del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco.

B) Copia certificada del acuerdo dictado dentro de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 31 treinta uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el que se designó al **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, como representante de ese Órgano Colegiado, ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, así como también ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Base.

Medio de convicción, que se admitió en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como eficacia probatoria para acreditar la personalidad con la que compareció el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su calidad de representante legal de la entidad pública demandada.

2.- Copia certificada del Histórico de Empleado a nombre de **MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO,** en donde consta el historial de sus nombramientos.

Medio de convicción que se admitió en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia celebrada el día 15 quince de noviembre del año últimamente mencionado.

Valoración de la prueba.

Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar los cargos que desempeñó la actora MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO y su clasificación.

3.- Copia certificada del expediente personal que obra en el archivo de la Unidad Departamental de Recursos Humanos del este Consejo de la Judicatura del Estado, de donde se desprenden los nombramientos que

fueron otorgados a **MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO,** durante la relación laboral que sostuvo con este ente público.

Medio de convicción, que se admitió en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar los cargos que desempeñó la actora **MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO** y su clasificación.

4.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- Consistente en el Pliego de posiciones que se deberán de articular en forma verbal directa y personalísima a **MARCELA ROSARIO GARCIA VELASCO** y no por conducto de Apoderado.

Medio de convicción, que se admitió en el auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho y se desahogó en la audiencia celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

La promovente absolvió la totalidad de las posiciones que le fueron articuladas, manifestando que le fue expedido nombramiento a su cargo; que ***no firmo*** nombramiento en el cargo de Secretario de Acuerdos con Adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar Especializado en Justicia para la Mujer y que tomo protesta de dicho nombramiento.

Valoración de la prueba.

Probanza que adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido con el arábigo 787 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y la

cual adquiere eficacia probatoria para determinar que la promovente tenía conocimiento de la propuesta de nombramiento al cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar, empero confiesa que ***no firmó el nombramiento,*** por tal razón no se le tomo la protesta de ley para desempeñar el cargo público conferido al no surtir efectos dicho nombramiento.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se desprenden del presente procedimiento.

Elemento de prueba que se admitió por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Instrumental de actuaciones que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente las deducciones lógicas legales y humanas que de autos se desprenden.

Probanza que se admitió por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Valoración de la prueba.

Presunciones que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- Al analizar en todas y cada una de sus partes en cuanto a la acción principal y prestaciones accesorias del conflicto laboral presentado por la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, frente a las excepciones puestas por la demandada, quienes integramos esta Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales

de Personal de Confianza, las consideramos **IMPROCEDENTES** con base a los siguientes razonamientos de derecho:

La parte actora de la presente causa, al presentar el conflicto laboral que dio origen a este procedimiento, reclama los rubros descritos en el considerando tercero del cuerpo de este dictamen, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, sobre el particular, la presente litis se centra en determinar si le asiste el derecho a la actora al pago de los salarios y demás prestaciones no cubiertas por la demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial y el elemento a demostrar para su procedencia deriva en que la actora tiene el derecho al pago del salario en forma quincenal y demás prestaciones no cubiertas a partir de la segunda quincena de junio a la última quincena del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con base a la aprobación de la propuesta de nombramiento a favor de la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO**.

En consecuencia de lo anterior, al no haberse perfeccionado el nombramiento citado, por insuficiencia presupuestaria tal y como se ha señalado en párrafos que anteceden, resulto por ello que quede sin efectos la propuesta de nombramiento de la actora en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del 16 dieciséis de junio al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en forma anticipada.

Esgrime la demandante en su capítulo de hechos, que le fue aprobado el nombramiento a su favor al cargo de Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del 15 de junio del año 2016, y que fue pactado que se le cubriría un salario mensual de $28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100, m.n.), omitiéndose a la fecha en que se actúa se le haya cubierto dicho pago correspondiente, no obstante que ha desempeñado de manera correcta y responsable todas y cada una de las actividades inherentes a su cargo y de

igual manera ha sido omisa en cubrirle la cantidad correspondiente al aguinaldo del año 2016 dos mil dieciséis.

De lo anterior, se arriba a la firme convicción, que conforme a los antecedentes y probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes en el presente conflicto laboral, advierten que la acción de carácter económica y demás prestaciones exigidas por la actora resultan **INFUNDADAS**, toda vez que no se cuenta con la totalidad de los elementos para establecer que se entabló por parte de la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO** una relación laboral con la demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que tuviera la legitimación para exigir el pago de los salarios que manifiesta no se le han cubierto a partir de la segunda quincena de junio del año 2016 dos mil dieciséis; es decir, si bien es cierto que, le fue expedido un nombramiento a la actora en el cargo de Secretario de Acuerdos, con adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del ente público demandado, a partir del día 16 dieciséis de junio al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; también cierto resulta, que dicho nombramiento nunca se perfeccionó por insuficiencia presupuestaria.

Bajo ese orden de ideas, se colige por parte de éste órgano substanciador que en ningún momento se constituyeron los elementos base de toda relación laboral entre la accionante con el ente público demandado tal como lo establece el artículo 2° de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de que se considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las mínimas condiciones de trabajo establecidas en la ley, a las entidades públicas previstas en tal ordenamiento, entre éstas el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al ser un órgano administrativo perteneciente al Poder Judicial en el Estado de Jalisco; con base a la expedición de un nombramiento que corresponda a alguna plaza **legalmente autorizada** y mediante el pago de un sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir, lo que en el caso a estudio no aconteció, pues al no haberse perfeccionado dicha propuesta de nombramiento de la actora **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO;** en consecuencia, no le fue expedido nombramiento en el cargo de Secretario de Acuerdos, con adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del

Primer Partido Judicial, perteneciente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en los términos de los numerales 16 y 17 de la Ley Burocrática Laboral del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, al no haberse acreditado por parte de la actora la aceptación del nombramiento que supuestamente le fue otorgado, no la obligaba a regir sus actos con el más alto concepto de profesionalismo, y a cumplimentar con todos los deberes inherentes al cargo de Secretario de Acuerdos, aunado a ello al tratarse de un cargo público por mandato constitucional, se debió haber tomado protesta de guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ellas emanen entorno a su cargo y funciones como servidor público, a efecto de tomar posesión del mismo de conformidad a lo dispuesto a los artículos 128 de la Constitución Federal; 108 de la Constitución Local y el arábigo 18 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, al no habérsele tomado la protesta de ley como una solemnidad sacramental para ocupar legalmente el cargo conferido, no constituye responsabilidad para la entidad pública emitir pago alguno respecto al sueldo y demás prestaciones inherentes al cargo de Secretario de Acuerdos, al no configurarse los elementos materiales de la relación laboral.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 128, señala que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, como un requisito para que se formalice la relación laboral ante el servidor público y la entidad pública patronal; por otro lado, la particular del Estado de Jalisco en su arábigo 108, establece que todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, **antes de asumir el desempeño de sus cargos**, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Federal, la del Estado y todas las leyes que de ellas emanen. En ese sentido, se puede inferir que tal propuesta constitucional, en ningún momento aconteció; es decir, la **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO**, al haberse revocado la propuesta de nombramiento por el máximo órgano administrativo del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, éste mismo, no aprobó nombramiento a la accionante en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, en el que se le cuestionara: ¿protesta

usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de Acuerdos, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?, en el que respondiera: “Sí, protesto”, y el Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado añadiera “Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden” de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 18 de la Ley Para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; por ende, no se le tiene por parte de la accionante por aceptado y protestado el cargo del que ahora reclama el pago de los salarios y demás prestaciones.

Por otro lado, la demandante ofreció como prueba confesional a cargo del Representante Legal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con facultades para absolver posiciones, siendo éste el Maestro Sergio Manuel Jauregui Gómez; probanza ésta que se llevó a cabo en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada con fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual no le favorece, para los fines pretendidos, pues de su confesión únicamente se señaló que es cierto que se aprobó una propuesta de nombramiento en favor de la actora en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a partir del día 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis; más sin embargo, dicho nombramiento nunca se materializó por la insuficiencia presupuestal de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; en consecuencia, al no haberse perfeccionado dicha propuesta de nombramiento de la demandante, no se cuenta con los elementos de convicción fehacientes y necesarios para acreditar los hechos constitutivos de su acción.

Aunado a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene como atribución expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en su artículo 148, fracción XIII, de nombrar a servidores públicos a propuesta de su Presidente, al Secretario General, a los Directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, así como removerlos de su cargo por causa justificada, lo que en el caso a estudio acontece, toda vez que la entidad pública al no perfeccionar la propuesta de nombramiento de la **CIUDADANA MARCELA**

ROSARIO GARCÍA VELASCO, por insuficiencia presupuestaria, ésta quedo sin efectos jurídicos, siendo ésta determinación legalmente justificada con base a la facultad intrínseca de nombrar por parte del ente público demandado a sus Servidores Públicos.

OCTAVO.- EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDADA

La parte demandada por conducto de su representante legal el Maestro Sergio Manuel Jauregui Gómez opuso la excepción de falta de acción y legitimación, a efecto de contrarrestar los efectos de la acción ejercitada por la actora, en la que hace valer que carece de acción y legitimación activa para demandar las prestaciones reclamadas, toda vez que el hecho de que no se le haya otorgado los pagos que reclama, no constituye una afectación a los intereses jurídicos de la demandante, debido a que tal circunstancia es una consecuencia natural y jurídica al no haberse perfeccionado el nombramiento referido por insuficiencia presupuestaria, por lo que al no haber surtido efectos el nombramiento citado, y al ser una facultad discrecional y potestativa del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; por ende, argumenta que debido a que la actora **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** no cuenta con nombramiento aprobado, ante ello no tiene legitimación jurídica para demandar en los términos establecidos de su parte, en ese sentido se estima que no existe relación laboral, aspecto que sin lugar a dudas hace que la actora carezca por completo de acción y legitimación activa para demandar el pago reclamado.

Bajo esa tesitura, se colige por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, se le tenga por acreditada por parte de la demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por conducto de su representante legal, la excepción de falta de derecho y legitimación activa por parte de la actora para ejercer la acción de pago que reclama, en virtud a los razonamientos aludidos por este órgano substanciador en párrafos precedentes.

Por último, de un estudio armónico, interpretativo y sistemático a los extremos de la acción ejercida; las prestaciones reclamadas y argumentos señalados por la actora; la contestación de demanda, las excepciones y defensas opuestas; los argumentos vertidos por la demandada, así como la valorización de la totalidad de las pruebas ofrecidas y desahogadas por

ambas partes, se arriba a la conclusión por parte de los integrantes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza para resolver el presente conflicto laboral, que la actora **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO,** no probó fehacientemente los extremos de su acción ejercitada y no ofreció pruebas idóneas para acreditar la aceptación y protesta mediante la expedición de un nombramiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción al Juzgado Décimo Primero de lo familiar del Primer Partido Judicial; sin embargo, la demandada probó sus excepciones al acreditar que la propuesta de nombramiento realizada a favor de la actora nunca se perfeccionó, en virtud de la insuficiencia presupuestaria de este Consejo de la Judicatura, causa que justifica la no existencia de la relación laboral al no constituirse los elementos materiales señalados en ley; en consecuencia, se deberá absolver a la parte demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** de las prestaciones económicas de pago exigidas por la demandante, en virtud a los razonamientos lógicos – jurídicos plasmados en la parte considerativa del presente fallo.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 214, 219 fracción II y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Jalisco; así como en los artículos 794, 795, 796, 830, 831, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de Materia y de conformidad a las consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se resuelve la presente en base a las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO**, no acreditó los extremos de la acción intentada de su parte, así como las prestaciones derivadas de la misma, y por su parte la entidad pública demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** si justificó sus excepciones.

SEGUNDA.- En consecuencia se **ABSUELVE** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** de las prestaciones reclamadas

por la actora **CIUDADANA MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO**, al no haber prosperado su acción y prestaciones reclamadas.

TERCERA.- Se hace del conocimiento a las partes en el presente Conflicto Laboral que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo **SO.31/2019A316,** se aprobó la nueva integración de la Honorable Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su calidad de Presidente y como integrantes la **CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA,** y el **CONSEJERO MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVES,** ante la Secretario **LICENCIADA MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS**, que actúa y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-

Así lo acordaron los integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, integrado por el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** consejeros **DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** quienes actúan en compañía del Secretario General **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** quien autoriza y da fe. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A193CSCLPC,DPAFyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pasamos al sexto punto de la orden del día, que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia, para lo cual se le concede el uso de la voz al Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**.”

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "Gracias, buenas tardes a todos, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, doy cuenta a los integrantes de este H. Pleno del Consejo de

la Judicatura, el índice de cuentas de la Comisión de Vigilancia, Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control y la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades que fueron tratadas y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día 13 trece de enero del año en curso, respectivamente, mismas que fueron previamente circuladas en sus oficinas en tiempo y forma por lo que me permito poner a su consideración Señora y Señores Consejeros, Presidente para lo que tengan a bien determinar."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Tenemos la cuenta que rinde el Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** si no hay observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

"…EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **241/2019-A:**

"…INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DÍA 03 TRES DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

Vistos para emitir resolución definitiva en el procedimiento de Investigación Administrativa OIC/PI/241/2019, instruido en contra del ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, por su presunta violación a las obligaciones jurídicas que norman el Organismo Público del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como su actuar de quienes se desempeñan en la administración pública estatal; como lo son las contenidas en el artículo 32, 33, 49, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 50, 51, 52 apartado 1) fracciones II, III y IV, 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro

de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento de Investigación Administrativa. Una vez que se agotó en todos sus ámbitos la investigación ordenada. - - - - -

La Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Ícela Díaz Gurrola**, autoridad investigadora en la etapa de investigación del expediente **OIC/PI/241/2019-A**, instruido en contra del ciudadano **MILLANES HERNANDEZ MARCO ANTONIO**, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en calle degollado número 14 de la Zona centro de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, y autorizando para imponerse de los autos a los CC. **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Luis Miguel Abundis Camacho, Athziri Guadalupe Gaytán Cruz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del

procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

Se procede a resolver sobre la integración de elementos que permitan presumir una probable responsabilidad, y en su caso turnar el presente a la Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que, de considerarlo pertinente inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, respecto de la presunta omisión en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interese **inicial** en los términos del numeral 32, 33 fracción I inciso b), 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

R E S U L T A N D OS:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio número **SO.14/2019A383DC,CCyOIC…6520**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, derivado de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, derivado de la cuenta realizada por el Consejero Pedro de Alba Letipichia, entonces Presidente de la Comisión de Contraloría en la fecha de los hechos, dentro de la cual anexa oficio número DC.0240/2019, que suscribe el Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, de la consulta efectuada a la base de datos del Sistema del Registro de Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, hace del conocimiento que: "… *de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de*

noviembre del año 2018,…" mismos que describo a continuación: SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON PROPUESTOS EN EL MES DE NOVIEMBRE 2018 Y NO HAN PRESENTADO SU DECLARACION INICIAL … MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO, categoría SECRETARIO, adscripción JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, Código [redacted] toda vez que el servidor público mencionado en la cuenta de mérito fue omiso en presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33, 49 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO.7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, se determinó hacer del conocimiento a esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a quien se instruyó para que inicie procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, y si resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos mencionados en el oficio número DC.0240/2019.

SEGUNDO. En proveído de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, te tuvo por recibido el oficio número **SO.14/2019A383DC,CCyOIC…6520,** suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, derivado de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, derivado de la cuenta realizada por el Consejero Pedro de Alba Letipichia, entonces Presidente de la Comisión de Contraloría en la fecha de los hechos, dentro de la cual anexa oficio número DC.0240/2019, que suscribe el Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, de la consulta efectuada a la base de datos del Sistema del Registro de Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, hace del conocimiento que: "… *de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables,*

conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de noviembre del año 2018,…" mismos que describo a continuación: SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON PROPUESTOS EN EL MES DE NOVIEMBRE 2018 Y NO HAN PRESENTADO SU DECLARACION INICIAL … MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO, categoría SECRETARIO, adscripción JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, Código [redacted] toda vez que el servidor público mencionado en la cuenta de mérito fue omiso en presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO.7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, se determinó hacer del conocimiento a esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control; motivo por el cual se instruyó a esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, para que iniciara procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emitiera dictamen mismo que debiera poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y en caso de que fuera procedente, se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad. Se registró bajo el número OIC/PI/241/2019, y se giraron los oficios correspondientes.

TERCERO. Inicio de investigación. a) El día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve se recibió en esta Secretaría Técnica acuse de recibo con número de folio 1842, mediante el cual se registró la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** a nombre de **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** al cargo de SECRETARIO adscrito al entonces

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, misma que se advierte, fue presentada de forma **EXTEMPÓRANEA**, teniendo como fecha límite de presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** el día del **15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve;** conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción I inciso b), 46 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
***I.-** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
***a)** Ingreso al servicio público por primera vez;*
***b)** Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.
Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

b) En acuerdo de fecha 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **U.D.T.H./1352/2019,** suscrito por el Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su carácter de Jefe la Unidad Departamental de Talento Humano, mediante el cual remitió kardex a nombre del ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** y se reservaron los autos para determinar la existencia o inexistencia de la presunta responsabilidad, con ello la calificación de la conducta como cierre de investigación.

CUARTO. Calificación. Con fecha 08 del mes de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se determinó que de las constancias recabadas por esta Instancia Administrativa, se sustentó fehacientemente conductas presumibles de irregularidad administrativa, atribuidas

al ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos en el entonces JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso el día 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, código [redacted] y toda vez que fueron confrontadas las pruebas que obran el presente sumario, se determinó que el ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** al causar alta el día 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial,** por lo que debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por el artículo 32, 33 fracción I inciso b), 46 y 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que dicha declaración se deberá presentar dentro del 60 sesenta días naturales, esto fue del día **16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho,** teniendo como fecha límite de presentación de su declaración el día **15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve,** haciendo mención que dicho servidor público presentó su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses el día **10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve**.

Por otra parte, se precisó y resaltó, en autos del expediente en estudio, corren agregadas las documentales públicas siguientes:

I) Oficio número U.D.T.H./1352/2019, suscrito por el Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

II) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO.**

Con base a lo anterior, se analizó que el servidor público **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** categoría SECRETARIO, dependencia entonces JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso el día 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, al causar alta en el cargo antes referido, se encontraba obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial de Conflicto de Intereses **Inicial,** por lo que se debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por los artículos 32, 33 fracción I inciso b), 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que debe ser dentro de los 60 sesenta días naturales esto es, del día **16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho,** teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el **15 quince de enero de 2019 dos mil**

diecinueve, haciendo hincapié que con fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve se tuvo por recibida su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial**, cumpliendo así con el requerimiento ordenado en auto de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Atendiendo al análisis anterior esta autoridad administrativa determinó que la conducta desplegada por el ciudadano **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO,** se encontró considerada como falta **NO GRAVE** en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que la conducta en que incurrió no está calificada como grave, además de que en términos generales se observó que era la primera vez que en la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se instruyera procedimiento disciplinario en su contra; además, se aduce que dicha infracción no le generó beneficio o lucro, o provocó daño o perjuicio en el patrimonio de este Consejo, al tratarse de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** prevista por el artículo 33 fracción I b) de la Ley en cita.

QUINTO.- Acreditación del carácter de servidor público MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO categoría SECRETARIO, adscrito al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; al momento en que ocurrieron los hechos de donde deriva la irregularidad que se le imputa, la cual consiste en ese estatus del sujeto activo, información recibida mediante oficio número **U.D.T.H./1352/2019,** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, Maestro Miguel Abundis Sánchez, por tanto se le otorga valor probatorio pleno, documento que se adjunta, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 133.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. La Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa seguido en contra del

ciudadano MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adicionó el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 32, 33, 49, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 50, 51, 52 apartado 1) fracciones II, III y IV, 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, tratándose de un servidor público de este Consejo, al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como **no grave**.

> **SEGUNDO.** De la valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que derivado de la consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría de la toma de su cargo el día **16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial **inicial** el **15 de enero de 2019 dos mil diecinueve,** advirtiendo que el día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentó su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial,** cumpliendo así con lo ordenado en auto de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil

diecinueve, conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción I inciso b), 46, incurriendo así presuntamente en la falta prevista por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
***I.-** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
***a)** Ingreso al servicio público por primera vez;*
***b)** Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.
Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Lo anterior, se acredita que el **ciudadano MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, omitió presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses de **Inicio**, la cual debería cumplir dentro del periodo comprendido del día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su Declaración de Situación Patrimonial I**nicial** el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que ha quedado corroborado que la conducta del servidor público de referencia contraviene con lo estipulado en el artículo

precedente, por lo que existen elementos para determinar la existencia de una falta administrativa.

TERCERO.- Calificación de Faltas administrativas. Toda vez que ha quedado debidamente corroborada la existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, esta autoridad investigadora, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de responsabilidades Administrativas, determina calificar la citada falta cometida por el **ciudadano MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, como **NO GRAVE**. Lo anterior en virtud de que el citado precepto legal refiere que se considerara falta no grave, a la omisión de presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** en los términos establecidos por la ley, por lo que al no presentar la declaración en su modalidad de inicial dentro de los 60 sesenta días naturales esto es del día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial.**

CUARTO.- En este orden de ideas, derivado del análisis de las constancias antes referidas, esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presume que existen elementos que fundan y motivan la remisión del presente expediente al Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencia, y de considerarlo procedente, de inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

QUINTO.- Que derivado del estudio y del análisis de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa, mismas que han quedado descritas en los resultandos del presente acuerdo, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, ya que tienen el carácter de públicas en términos de lo establecido por los artículos 130 y 133

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las siguientes:

I) Oficio número U.D.T.H./1352/2019, suscrito por el Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

II) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO.**

Por lo anterior y del análisis realizado a las constancias que se integran en el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le correspondía al **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, presentar su declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** al encontrarse en el supuesto del articulo invocado, mismo que señala, que *"Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.."(Sic)*, por tanto, al haber ocupado el cargo de SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se consideró sujeto obligado.

VI.- De las constancias que se lograron recabar por parte de esta Instancia Administrativa, se advierte que se lograron sustentar fehacientemente conductas presumibles de irregularidad administrativa, que le sean atribuidas al **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, servidor público entonces adscrito al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, toda vez, que tiene que una vez confrontadas las pruebas que obran en el presente sumario, se determina que el servidor público antes mencionado causó alta del cargo de SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se encontraba obligado a presentar declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial**, por lo que debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por el artículo 32, 33 fracción I inciso b), 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que debe ser dentro de los 60 sesenta días naturales esto

es del día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Inicial** el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, tal y como lo refiere el artículo 33, fracción I inciso b) del citado ordenamiento legal, se presume incurrió en una falta administrativa, por tanto, el plazo para cumplir con su obligación.

Por otra parte, es menester precisar y resaltar que, en autos del expediente en estudio, corren agregadas las documentales públicas, a las que ya se les otorgó pleno valor probatorio, conforme a lo siguiente:

I) Oficio número U.D.T.H./1963/2019, suscrito por el Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

II) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **MILLANES HERNÁNEZ MARCO ANTONIO.**

Documentos con los que se corroboran las aseveraciones vertidas por esta instancia administrativa, en virtud de que, de las constancias que se lograron recabar por parte de esta autoridad investigadora, se advierte que dichas conductas presumibles de irregularidad administrativa, se encuentran debidamente sustentadas con elementos de convicción que permitan arribar a tal conclusión, por existir pruebas contundentes que lo soporte.

En tal forma y en los términos que han quedado razonados a lo largo del presente fallo, los cuales se deben tener en este apartado por insertados como si a la letra se agregaran en obvio de repeticiones. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 32, 33 fracción I inciso a), 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por las razones lógico jurídicas que han quedado precisadas en el presente proyecto, se resuelve con las siguientes propuestas:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, esta Autoridad Investigadora, estima que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir la posible falta administrativa a cargo del **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, en su carácter de

presunto responsable por la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial de inicial dentro del plazo previsto por la Ley, por la alta del cargo como adscrito en la categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al entonces JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ATO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y que la misma ha sido calificada **NO GRAVE**.

SEGUNDO. - Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que, por su conducto, someta el presente acuerdo de Presunta Responsabilidad Administrativa, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

TERCERO. - Sométase el presente informe a consideración del Honorable Pleno de este Cuerpo Colegiado, para que determine lo conducente y en caso de ser aprobado, se envíe a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, para los fines legales correspondientes.

CUARTO.- Aprobado que sea lo anterior por conducto de la Secretaria General remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el expediente administrativo número OIC/PI/241/2019, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que de considerarlo procedente inicie al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al entonces JUZGADO MIXTO DEPRIM ERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO.- Realícense las anotaciones respectivas en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa..”

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el Informe aquí aprobado, es que se estima que se cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir la posible falta administrativa a cargo del **CIUDADANO MILLANES HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO**, en su carácter de presunto responsable por la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial dentro del plazo previsto por la Ley, por la alta del cargo como adscrito en la categoría **SECRETARIO**, adscrito al momento de los hechos al entonces **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO**

EL ATO, JALISCO, fecha de ingreso 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y que la misma ha sido calificada **NO GRAVE.**

Notifíquese el contenido del acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA y remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el Procedimiento de Investigación **241/2019-A** a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar en cumplimiento con lo aquí resuelto. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A194CV,DVDRyDC.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **249/2019-D:**

"…INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DÍA 06 SEIS DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Vistos para emitir resolución definitiva en el procedimiento de Investigación Administrativa OIC/PI/249/2019, instruido en contra del ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, por su presunta violación a las obligaciones jurídicas que norman el Organismo Público del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como su actuar de quienes se desempeñan en la administración pública estatal; como lo son las contenidas en el artículo 32, 33, 49, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 50, 51, 52 apartado 1) fracciones II, III y IV, 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*; Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se

aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento de Investigación Administrativa. Una vez que se agotó en todos sus ámbitos la investigación ordenada. - - - - -

La Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Ícela Díaz Gurrola**, autoridad investigadora en la etapa de investigación del expediente **OIC/PI/249/2019-D**, instruido en contra del ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en calle degollado número 14 de la Zona centro de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, y autorizando para imponerse de los autos a los CC. **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Luis Miguel Abundis Camacho, Athziri Guadalupe Gaytán Cruz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

Asimismo, se señala como domicilio particular del ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, presunto responsable el ubicado en la calle Francisco I. Madero número 212, Centro, Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45500.

Se procede a resolver sobre la integración de elementos que permitan presumir una probable responsabilidad, y en su caso turnar el presente a la Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que, de considerarlo pertinente inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, respecto de la presunta omisión en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interese **final** en los términos del numeral 32, 33 fracción III, 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

R E S U L T A N D OS:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio número **SO.16/2019A321CC,DCySTOIC…6960quinquies**, suscrito por el Secretario

General del Consejo de la Judicatura del Estado, Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, derivado de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 diecisiete del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, derivado de la cuenta realizada por el Consejero Eduardo Moel Modiano, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría en la fecha de los hechos, dentro de la cual anexa copia simple del oficio número DC.0288/2019, que suscribe el Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, de la consulta efectuada a la base de datos del Sistema del Registro de Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, hace del conocimiento que: "… *de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018*,…" mismos que describo a continuación: SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON DADOS DE BAJA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 Y NO HAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN FINAL … ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID, categoría SECRETARIO, adscripción JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, Código [redacted] toda vez que el servidor público mencionado en la cuenta de mérito fue omiso en presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final** del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33, 49 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO.7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, se determinó hacer del conocimiento a esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a quien se instruyó para que inicie procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, y su resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos mencionados en el oficio número DC.0288/2019.

SEGUNDO. En proveído de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **SO.16/2019A321CC,DCySTOIC…6960quinquies,** suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual dio cuenta del acuerdo emitido por el Consejero EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría en la fecha de los hechos, dentro del cual anexó oficio DC.0288/2019, suscrito por el Director de Contraloría de este Consejo, Licenciado JORGE RODRÍGUEZ COVARRUBÍAS, de la consulta efectuada en la base de datos del Sistema del Registro de Servidores Públicos de este Consejo del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, hizo del conocimiento que: *"de conformidad*

a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, …" ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID, categoría SECRETARIO, dependencia JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN EL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, Código [redacted] toda vez que el servidor público mencionado en la cuenta de mérito fue omiso en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses final del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019; motivo por el cual se instruyó a esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, para que iniciara procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emitiera dictamen mismo que debiera poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y en caso de que fuera procedente, se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad. Se registró bajo el número OIC/PI/249/2019, y se giraron los oficios correspondientes.

TERCERO. Inicio de investigación. a) El día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2019 se realizó investigación de campo en la que se advirtió que el ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID** causo baja en el cargo de SECRETARIO adscrito al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHAPALA, JALISCO, el día 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final** el día del **11 once del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve;** sin tener registro de haber presentado dicha declaración, conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción III, 46 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
III.- *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.
Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

b) En acuerdo de fecha **24 veinticuatro del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve**, se tuvo por recibido el oficio **U.D.T.H./01294/2019,** suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez, respectivamente; mediante el cual remitió kardex a nombre del ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID,** y se reservaron los autos para determinar la existencia o inexistencia de la presunta responsabilidad, con ello la calificación de la conducta como cierre de investigación.

CUARTO. Calificación. Con fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se determinó que de las constancias recabadas por esta Instancia Administrativa, se sustentó fehacientemente conductas presumibles de irregularidad administrativa, atribuidas al ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID,** categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos en el JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, fecha de baja el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, código 08190002 y toda vez que fueron confrontadas las pruebas que obran el presente sumario, se determinó que el ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID,** al causar baja el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final,** por lo que debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por el artículo 32, 33 fracción III, 46 y 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que dicha declaración se deberá presentar dentro del 60 sesenta días naturales, esto fue del día **13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho,** teniendo como fecha límite de presentación de su declaración el día **11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve,** haciendo mención que a la fecha de realización de la investigación de campo del 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, no se contó con documento alguno donde se comprobara que el servidor público antes mencionado hubiera cumplimentado requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, se precisó y resaltó, en autos del expediente en estudio, corren agregadas las documentales públicas siguientes:

III) Investigación de campo de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en donde se consultó en la base de datos del Sistema de Registro de Servidores Públicos, con la finalidad de conocer el número y tipo de declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por el servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

IV) Oficio número U.D.T.H./01294/2019, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de

Talento Humano, Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez, respectivamente.

V) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

Con base a lo anterior, se analizó que el entonces servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID,** categoría SECRETARIO, dependencia JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, fecha de baja el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, al causar baja en el cargo antes referido, se encontraba obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial de Conflicto de Intereses **Final**, por lo que se debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por los artículos 32, 33 fracción III, 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que debe ser dentro de los 60 sesenta días naturales esto es, del día **13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho,** teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el **11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve,** haciendo hincapié que a la fecha de la realización de la investigación de campo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, no se contó con documento alguno donde se comprobara que el servidor público en mención haya cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final,** sin haber mediado causa justificada para la **NO** presentación de la misma.

Atendiendo al análisis anterior esta autoridad administrativa determinó que la conducta desplegada por el ciudadano **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID,** se encontró considerada como falta **NO GRAVE** en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que la conducta en que incurrió no está calificada como grave, además de que en términos generales se observó que era la primera vez que en la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se instruyera procedimiento disciplinario en su contra; además, se aduce que dicha infracción no le generó beneficio o lucro, o provocó daño o perjuicio en el patrimonio de este Consejo, al tratarse de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final** prevista por el artículo 33 fracción III de la Ley en cita.

QUINTO.- Acreditación del carácter de servidor público del C. ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID categoría SECRETARIO, adscrito al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; al momento en que ocurrieron los hechos de donde deriva la irregularidad que se le imputa, la cual consiste en ese estatus del sujeto activo, información recibida mediante oficio número **U.D.T.H./01294/2019,** suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez, respectivamente, por tanto se le otorga valor probatorio pleno, documento que se adjunta, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 133.

SEXTO.- En proveído de fecha 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, y atento a la constancia levantada por el notificador de la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, se ordenó notificar de nueva cuenta acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve al promovente del presente procedimiento de investigación, Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. La Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa seguido en contra del **ciudadano ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adicionó el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 32, 33, 49, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 50, 51, 52 apartado 1) fracciones II, III y IV, 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, tratándose de un servidor público de este Consejo, al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como **no grave**.

SEGUNDO. De la valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que derivado de la consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría de la toma de su cargo el día **24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el **11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve,** advirtiendo que a la fecha de la realización de la investigación de

campo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, no se contó con documento alguno donde se comprobara que el servidor público en mención haya cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final,** sin haber mediado causa justificada para la **NO** presentación de la misma, conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción III, 46, incurriendo así presuntamente en la falta prevista por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
***III.-** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.
Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Lo anterior, se acredita que el **ciudadano ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, omitió presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses de **Final**, la cual debería cumplir dentro del periodo comprendido del día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, sin contar con documento alguno donde se comprobara que el servidor público en mención haya cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final,** por lo que, ha quedado corroborado que la conducta del servidor público de referencia contraviene con lo estipulado en el artículo precedente, por lo que existen elementos para determinar la existencia de una falta administrativa.

TERCERO.- Calificación de Faltas administrativas. Toda vez que ha quedado debidamente corroborada la existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, esta autoridad investigadora, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de responsabilidades Administrativas, determina calificar la citada falta cometida

por el **ciudadano ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, como **NO GRAVE**. Lo anterior en virtud de que el citado precepto legal refiere que se considerara falta no grave, a la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en los términos establecidos por la ley, por lo que al no presentar la declaración en su modalidad de inicial dentro de los 60 sesenta días naturales esto es del día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial final el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, sin contar con documento alguno donde se comprobara que el servidor público en mención haya cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 del presente año, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final.**

CUARTO.- En este orden de ideas, derivado del análisis de las constancias antes referidas, esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presume que existen elementos que fundan y motivan la remisión del presente expediente al Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencia, y de considerarlo procedente, de inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del **CIUDADANO ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO.

QUINTO.- Que derivado del estudio y del análisis de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa, mismas que han quedado descritas en los resultandos del presente acuerdo, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, ya que tienen el carácter de públicas en términos de lo establecido por los artículos 130 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las siguientes:

I) Investigación de campo de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en donde se consultó en la base de datos del Sistema de Registro de Servidores Públicos, con la finalidad de conocer el número y tipo de declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por el servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

II) Oficio número U.D.T.H./01294/2019, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez, respectivamente.

III) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

Por lo anterior y del análisis realizado a las constancias que se integran en el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le correspondía al **CIUDADANO ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, presentar su declaración de situación patrimonial final al encontrarse en el supuesto del articulo invocado, mismo que señala, que *“Estarán obligados a presentar las*

declaraciones de situación patrimonial y de interés, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley..”(Sic), por tanto, al haber causado baja en el cargo de SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se consideró sujeto obligado.

VI.- De las constancias que se lograron recabar por parte de esta Instancia Administrativa, se advierte que se lograron sustentar fehacientemente conductas presumibles de irregularidad administrativa, que le sean atribuidas al **CIUDADANO ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, servidor público entonces adscrito al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez, que tiene que una vez confrontadas las pruebas que obran en el presente sumario, se determina que el servidor público antes mencionado causó baja del cargo de SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se encontraba obligado a presentar declaración de situación patrimonial **final**, por lo que debió cumplir con su obligación dentro del plazo establecido por el artículo 32, 33 fracción III, 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que debe ser dentro de los 60 sesenta días naturales esto es del día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, sin contar con documento alguno donde se comprobara que el servidor público en mención haya cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de presentar Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses **Final**, tal y como lo refiere el artículo 33, fracción III del citado ordenamiento legal, se presume incurrió en una falta administrativa, por tanto, el plazo para cumplir con su obligación.

Por otra parte, es menester precisar y resaltar que, en autos del expediente en estudio, corren agregadas las documentales públicas, a las que ya se les otorgó pleno valor probatorio, conforme a lo siguiente:

I) Investigación de campo de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en donde se consultó en la base de datos del Sistema de Registro de Servidores Públicos, con la finalidad de conocer el número y tipo de declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por el servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

II) Oficio número U.D.T.H./01294/2019, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez, respectivamente.

III) Copias debidamente certificadas correspondientes al kardex del servidor público **ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID.**

Documentos con los que se corroboran las aseveraciones vertidas por esta instancia administrativa, en virtud de que, de las constancias que se lograron recabar por parte de esta autoridad investigadora, se advierte que dichas conductas presumibles de irregularidad administrativa, se encuentran debidamente sustentadas con elementos de convicción que permitan arribar a tal conclusión, por existir pruebas contundentes que lo soporte.

En tal forma y en los términos que han quedado razonados a lo largo del presente fallo, los cuales se deben tener en este apartado por insertados como si a la letra se agregaran en obvio de repeticiones. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 32, 33 fracción III, 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por las razones lógico jurídicas que han quedado precisadas en el presente proyecto, se resuelve con las siguientes propuestas:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, esta Autoridad Investigadora, estima que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir la posible falta administrativa a cargo del **CIUDADANO ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, en su carácter de presunto responsable por la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial de inicial dentro del plazo previsto por la Ley, por la alta del cargo como adscrito en la categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y que la misma ha sido calificada **NO GRAVE**.

SEGUNDO. - Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que, por su conducto, someta el presente acuerdo de Presunta Responsabilidad Administrativa, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

TERCERO. - Sométase el presente informe a consideración del Honorable Pleno de este Cuerpo Colegiado, para que determine lo conducente y en caso de ser aprobado, se envíe a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, para los fines legales correspondientes.

CUARTO.- Aprobado que sea lo anterior por conducto de la Secretaria General remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el expediente administrativo número OIC/PI/249/2019, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, para que de considerarlo procedente inicie al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra del **CIUDADANO ESTRADO MANZANO ALONSO DAVID**, categoría SECRETARIO, adscrito al momento de los hechos al JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, fecha de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO.- Realícense las anotaciones respectivas en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa…"

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el Informe aquí aprobado, es que se estima que se cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir la posible falta administrativa a cargo del **CIUDADANO ESTRADA MANZANO ALONSO DAVID**, en su carácter de presunto responsable por la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial de inicial dentro del plazo previsto por la Ley, por la alta del cargo en la categoría **SECRETARIO**, adscrito al momento de los hechos al **JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO**, fecha

de baja 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y que la misma ha sido calificada **NO GRAVE**..

Notifíquese el contenido del acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA y remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el Procedimiento de Investigación **249/2019** a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar en cumplimiento con lo aquí resuelto. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.02/2020A195CV,DVDRyDC.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **47/2019-A**, que se dictó en los siguientes términos:

"…GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número **47/2019-A,** instaurado en contra de **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, en su carácter de **JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL**, adscrita al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO,** como presunta responsable al omitir presentar su Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial** y que fueron substanciadas en el procedimiento de investigación 246/2019-D. ----------

R E S U L T A N D O :

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- La presente causa dio inicio con motivo del oficio SO. 25/2019A345STCV,DVDRyPCC…11305, signado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, Maestro en Derecho

Sergio Manuel Jáuregui Gómez, recepcionado en oficialía de partes de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, el 26 veintiséis de agosto del año próximo pasado, mediante el cual informó el contenido del acuerdo emitido en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 03 tres de julio de la año pasado, donde se instruyó a esta Dirección, para radicar el presente procedimiento administrativo en contra de la servidora público **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, en su carácter de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, en razón de que omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, causa de responsabilidad que fue materia de estudio en el procedimiento de investigación 246/2019-D**,** de la Secretaría Técnica de este Consejo de la Judicatura, emitiendo su Informe de Presunta Responsabilidad con fecha 26 veintiséis de junio de la pasada anualidad, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo dentro de la Sesión Plenaria mencionada en líneas precedentes, debiéndose integrar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a lo establecido por el Título Séptimo, capítulo II de la citada Ley Orgánica, ajustándose a las exigencias fijadas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez que se emitiera la resolución definitiva, se pusiera a consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Acuerdo General 140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**.** ----------

2.- RADICACIÓN.- Mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve[1], esta Dirección se avocó al conocimiento del presente procedimiento, teniendo por recibido el oficio mencionado en el párrafo que antecede, donde se allegaron los autos originales del procedimiento de investigación 246/2019-D del índice de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, ordenándose la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia inicial, ordenando el emplazamiento en contra de la servidora público presunta responsable.----------

3.- EMPLAZAMIENTO.- Con fecha 12 doce de septiembre del año próximo pasado[2], fue debidamente emplazada la servidora público **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, corriéndole traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento de conformidad a la fracción I, del artículo 193 y fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contexto con la fracción I, inciso c) del numeral 122 del Acuerdo General 140/2018, haciéndole entrega de las copias certificadas de todo lo actuado en el sumario de mérito, de la que se le hace saber la falta administrativa que la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad le atribuyó en razón de la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en los términos establecidos por la ley, por lo que al no presentar la declaración en su modalidad de inicial dentro de los 60 sesenta

[1] Páginas 101 y 102.
[2] Folios 104 y 105.

días naturales, esto es del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de igual manera, se le hace de su conocimiento que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni declararse culpable, así como las consecuencias legales y administrativas en el caso de que resulte fundado el presente procedimiento, el cual tiene la posibilidad de terminar en una sanción administrativa misma que puede ser cualquiera de las establecidas en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se le hizo de su conocimiento la fecha y hora señalada por esta Dirección para el verificativo de la audiencia inicial prevista en ley; de igual manera, fue notificada la Secretaría Técnica del inicio del procedimiento, el día 12 doce de septiembre de la pasada anualidad a las 13:05 trece horas con cinco minutos[3]. ----------

4.- AUDIENCIA INICIAL.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve[4] de conformidad a lo establecido en el ordenamiento 208 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha 02 dos de octubre del año próximo pasado[5], se celebró la AUDIENCIA INICIAL, en la cual se hizo constar la inasistencia de las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificadas para ello.----------

5.- ADMISIÓN DE INFORME.- Mediante auto de fecha 08 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve[6], se tuvo por rendido el informe de la presunta responsable **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, así como por admitidas las probanzas que se estimaron procedentes, las cuales se tuvieron por desahogadas debido a que su propia naturaleza lo permitía, asimismo señaló domicilio y autorizado para recibir notificaciones.----------

De igual manera, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de la pasada anualidad[7], y ante la imposibilidad de notificar a la presunta responsable en el domicilio señalado para tal efecto, se ordenó realizarlo por medio de Boletín Judicial, así como las subsecuentes notificaciones.----------

6.- PERIODO PROBATORIO, ALEGATOS Y RESERVA DE ACUTACIONES.- En proveído de 04 cuatro de noviembre del año pasado,[8] se declaró por cerrado del periodo probatorio y al no existir pruebas pendientes por desahogar se abrió el de alegatos por un término de 05 cinco días a las partes, sin que se hubiera presentado alegación alguna, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

Finalmente por auto dictado con fecha 20 veinte de noviembre del año próximo pasado, designó autorizado en amplios términos y se declaró cerrado el periodo de alegatos, ordenándose turnar los autos para la emisión

---

[3] Página 106.
[4] Folios 101 y 102.
[5] Folio 111.
[6] Foja 113.
[7] Folio 118.
[8] Página 120.

de la resolución en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades como órgano substanciador y resolutor del órgano interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 56, 64, 90, 91 fracción III, 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a lo establecido por el ordinal 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Jalisco, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 75 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los preceptos 109, 110, 128 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la sesión ordinaria 07/2018 por el Pleno de este Consejo, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas en contra de algún individuo en su actuación como servidor público integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la salvedad indicada en el segundo numeral antes invocado, y sometiéndose a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el dictamen del presente sumario, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actuaciones del expediente **47/2019-A** del índice de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, corresponden a la integración de un procedimiento administrativo instaurado en contra de **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ,** quien al momento de los hechos se desempeñaba **JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL**, adscrita al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO,** como presunta responsable al omitir presentar su Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial**, establecido por la Secretaría Técnica dentro del informe de presunta responsabilidad en el que dicha conducta fue tipificada como falta administrativa contenida en el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 47 inciso 1 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; órgano jurisdiccional administrativamente dependiente de este Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 148 fracción

XXXII, 201 fracción IV, 202, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley anteriormente referida.

b) Los hechos materia de este procedimiento se derivaron con motivo del incumplimiento de las responsabilidades que la presunta responsable asumió, al aceptar el cargo de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, por lo tanto al funcionar esta Dirección, dentro del Consejo de la Judicatura de esta entidad federativa, al que le corresponde, entre otras, **la vigilancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, como lo dispone el numeral 136 de la citada Ley Orgánica, es competente para conocer las actuaciones de este procedimiento y emitir el presente proyecto de dictamen correspondiente, tomando en consideración que los hechos ocurrieron en el desempeño de las funciones de los servidores públicos señalados, del órgano jurisdiccional perteneciente a este Poder Judicial, siendo su ámbito territorial de aplicación.

c) Finalmente, esta Dirección es competente por encomienda directa del Pleno de esta Soberanía, al haberse instruido mediante el oficio **SO.25/2019A345STCV,CV,DVDRyPCC…11305,** para emitir el dictamen en este procedimiento, en términos de lo acordado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 03 tres de julio del próximo pasado; así mismo, en razón de que, con fundamento en los artículos 139, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta a este órgano a emitir el presente dictamen y someterlo a consideración del Pleno de esta soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. ----------

II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DE LA INCOADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -

De conformidad a los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 142, 143, 145, 148 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 39 y 43 de del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y los numerales 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, en su carácter de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, en razón de haber omitido cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, por su responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada por la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad como falta administrativa y contenida en el artículo 49

fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien conforme al contenido del reporte de Histórico de Empleado certificado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco[9], que obra agregado en autos, en la época de los acontecimientos en estudio, se desempeñaba como tal, lo que da por acreditada su legitimación como Servidor Público dependiente de este Consejo de la Judicatura, mismo que obra agregado en autos, por lo que se determina que goza de la capacidad jurídica necesaria para ser sujeto al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige.

III.- FALTA QUE SE LE ATRIBUYE A MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ADSCRITA AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO.----------

Previo al estudio de certeza del acto que se le imputa a la presunta responsable, es menester hacer su fijación clara y precisa, para determinar con exactitud el mismo, y de esta forma, armonizar los datos y los elementos que integran el origen del procedimiento sin cambiar el alcance y contenido de lo pretendido a fin de impartir una recta vigilancia de la conducta, en este caso, del sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa. ----------

Tiene aplicación, por analogía, al caso la tesis P.VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro No. 181810 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004 Página: 255 Tesis: P. VI/2004 Tesis Aislada Materia(s): Común, de texto y rubro siguiente:

"…ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e*

[9] Fojas 52 a 54.

intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro…". Sic.

En ese orden de ideas, se advierte del informe de presunta responsabilidad que en razón de haber omitido cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, mediante el oficio número DC.0288/2019, emitido por la Dirección de Contraloría, fue señalado de la siguiente manera:

"…y de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en los artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-S07/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de os Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, mismos que describo a continuación:

SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON PROPUESTOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO HAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN INICIAL

NO.	*CÓDIGO*	*EMPLEADO*	*CASTEGORÍA*	*DEPENDENCIA*	*INGRESO*
…					
2	[redacted]	*RIVAS GUTIÉRREZ MA. KARINA DOLORES*	*JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL*	*JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN,*	*06/12/2018*

				JALISCO	
…					

…” (sic)

Del informe de presunta responsabilidad, se advierte que la ahora incoada fue omisa en cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, materia del presente procedimiento, siendo en los siguientes términos:

*“…**SEGUNDO.** De la valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que derivado de la consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría de la toma de su cargo el día 06 (seis) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día del 04 (cuatro) de febrero del año 2019 dos mil diecinueve y aun cuando presentó su declaración inicial el día 29 (veintinueve) de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se presume que la C. **RIVAS GUTIÉRREZ MA. KARINA DOLORES,** no presentó declaración de situación patrimonial de inicio, conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción I inciso a) 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas…sic*

…

Lo anterior, en virtud de que la C. RIVAS GUTIÉRREZ MA. KARINA DOLORES, presuntamente omitió presentar la declaración de situación patrimonial de inicio, la cual debería cumplir dentro del periodo comprendido del día 06 (seis) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día 04 (cuatro) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve) y aun cuando presentó su declaración inicial el día 29 (veintinueve) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), por lo que, ha quedado corroborado que la conducta del servidor público de referencia contraviene con lo estipulado en el artículo precedente, por lo que existen elementos para determinar la presunta comisión de una falta administrativa…” (sic)

Por lo anterior, y una vez agotado el procedimiento de investigación, instrumentado por la Secretaría Técnica, emitió el informe de presunta

responsabilidad de fecha 26 veintiséis de junio del año pasado, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 03 tres de julio de la misma anualidad; en el cual se determinó la existencia del acto, señaló como presunta responsable a la servidora público incoada y calificó como una falta **no grave**, fundando la falta atribuida a la servidora público en lo dispuesto por el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el numeral 47 fracción 1, de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concordancia con el 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preceptos legales que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

"Artículo. 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
…

XXIX.- Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;…"

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 47.

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;…*

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;…"*

Dictamen de Presunta Responsabilidad que al haber sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Sesión Ordinaria, anteriormente señalada, es de establecerse que se trata de un documento público, con pleno valor probatorio, toda vez que fue emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo que la autoridad administrativa instructora determinó la existencia de un acto reprochable administrativamente a la presunta responsable, por lo que en la resolución del Pleno del Consejo, ordenó a la instructora el que se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de la

conducta anteriormente señalada y descrita, ajustándose a las exigencias fijadas en el Acuerdo General 140/2018.----------

IV.- ESTUDIO PREFERENTE DE LA FACULTAD SANCIONADORA POR SER CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. ----------

Analizadas que son de manera integral las actuaciones que se tienen a la vista de esta Autoridad Administrativa, y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tienen valor probatorio pleno, resulta necesario el que se realice estudio preferente de la facultad sancionadora del órgano interno de control, que como autoridad sustanciadora-resolutora corresponde a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, al ser una cuestión de orden público y observancia obligatoria.

En lo que respecta a la **PRESCRIPCIÓN** a que se hace mención en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

"Artículo 74. *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que **deben de transcurrir 03 tres años** a efecto de que prescriba la capacidad sancionadora, lo cual no ha acontecido, se dice lo anterior, tomando en consideración que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó llevar a cabo el procedimiento de investigación con motivo de que la servidora público multicitada fue omisa en presentar su Declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, para que realizara las investigaciones correspondientes, en ese orden, dicha Secretaría, con fecha 24 veinticuatro de mayo de la pasada anualidad, se avocó al conocimiento de dicha omisión, ordenando registrarla bajo el número 246/2019-D, una vez realizada las investigaciones correspondientes el 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve,[10] dictó informe de presunta responsabilidad en contra de la servidora público **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, en su carácter de en su carácter de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, calificando el acto reprochable como NO GRAVE, por lo que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, llevada a cabo el 03 tres de julio del año pasado, aprobó dicho informe, ordenando turnar el mismo a esta Dirección para la debida substanciación, por lo que de la fecha en que el Pleno de este Consejo tuvo conocimiento de los actos denunciados al día en que se emite el presente dictamen, ha transcurrido **08 ocho meses con 24 veinticuatro días**, siendo esto inferior al plazo que determina el numeral 74 de la citada Ley General, por lo anterior, se determina que **no ha operado la PRESCRIPCIÓN a favor de la presunta responsable,** haciendo hincapié que los actos de investigación interrumpen la prescripción de las facultades sancionadoras, circunstancia que así aconteció al haberse llevado a cabo el procedimiento de investigación correspondiente.

Ahora bien, respecto a la **CADUCIDAD DE INSTANCIA** que prevé el penúltimo párrafo del numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual fue transcrito en párrafos anteriores, del análisis de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, no se advierte que se haya

[10] Folios 72 a 85.

dejado de actuar por más de seis meses, por lo tanto es de concluirse que no se actualiza dicha figura jurídica.

V.- INFORME EN VÍA DE CONTESTACIÓN DE LA FUNCIONARIA PÚBLICO LICENCIADA MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ.------

Tal y como se asentó en los resultandos de la presente resolución, en auto de fecha 08 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve[11] se tuvo por recibido el informe rendido por la licenciada **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ[12],** indicando en esencia que "*no comparte la opinión emitida en su momento por la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado, en la calificación de la falta administrativa, de fecha 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, al señalar que la declaración patrimonial fue presentada fuera del término de los 60 sesenta días que alude el artículo 33 fracción I, inciso A) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pues pasa por alto que tal como lo justificó la ahora presunta responsable con fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso (sic), presentó en forma espontánea su declaración patrimonial ante la Dirección de Contraloría tal como se desprende del acuse de recibido expedido por la mencionada Dirección.*

Situación, que al haberse realizado en forma espontánea, esto es, antes de que la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio número OIC/PI/246/2019, le solicitara información al respecto, y que le fue notificado el día 06 seis de junio del año en curso (sic), en el cual se le otorgó el término de 05 cinco días para que informara a dicha autoridad administrativa el motivo por el cual no había presentado la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura en el estado de Jalisco, dicha servidora pública considera que la misma fue presentada en tiempo y forma al haberlo realizado como ya se mencionó en forma espontánea, el día 29 veintinueve de mayo del año en curso (sic), ante la Dirección de Contraloría, lo que acredita con el acuse de recibido que en su momento le fue expedido.----

Por lo anterior, la presunta responsable considera que debe declararse improcedente el procedimiento administrativo instaurado en su contra, en razón de que la presentación de la declaración patrimonial se encuentra presentada desde antes de que se realizara algún requerimiento inmediato para su presentación, tal como lo dispone el numeral 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo cual no aconteció, de ahí entonces, que la servidora pública en mención, considera que cumplió con dicha obligación dentro del marco legal.---------- Aunado a todo lo anterior, manifestó que al inicio del año 2019, se informó al personal que se debía bajar de la plataforma del Consejo

[11] Página 113.
[12] Folios 107 a 110.

vía internet, el formato (de más de 60 sesenta páginas), mediante el cual debía ser presentada la declaración patrimonial; formato que no fue aprobado por las autoridades correspondientes, para su utilización, y que por ende no era un formato válido para presentar dicha declaración y cumplir con la obligación; siendo que hasta el mes de Abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco hizo del conocimiento de todos los funcionarios públicos la obligación de presentar la declaración patrimonial y que el formato para presentar la misma era el mismo que en años anteriores se había utilizado." Igualmente ofreció como medios de prueba de su parte las **documentales** consistente en: a) El acuse de recibo folio 889, correspondiente a la declaración inicial, presentado ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura, el 29 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, de la que se advierte la presentación de la declaración de conflicto de intereses; b) Oficio número 668/2019, con referencia OIC/PI/246/2019, de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recepcionado por el Juzgado de Control y Juicio Oral de Ocotlán, Jalisco del IV Distrito Judicial con fecha 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le solicitaron información de la presentación de la declaración patrimonial, y; c) Escrito dirigido a la LIC. ROSA ICELA DIAZ GUARROLA, como Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, signado por la servidora pública y recepcionado el día 11 once de junio del año próximo pasado a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos.----------

VI. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN. ----------

Ahora bien, previo a determinar el alcance probatorio que se otorga a cada uno de los medios allegados a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que integran el mismo, pero se enumeran y analizan de manera atenta en cuanto a su estudio, acorde con su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que impone a este órgano, lo anterior, en acato al principio de legalidad y con sustento en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que reza bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

"…RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias*

procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad…". Sic.----------

A) Oficio **SO. 25/2019A345SCTCV,CV,DVDRyPCC…11305**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, maestro Sergio Manuel Jauregui Gómez, mediante el cual hace del conocimiento que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el informe de presunta responsabilidad emitido en el procedimiento de investigación 246/2019-D, originado con motivo de que la servidora público omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, lo que fue informado por la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el oficio número DC.0288/2019, prevista en los artículos 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el numeral 47 fracción 1, de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concordancia con el 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

B) La totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de investigación 246/2019-D, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,

en las cuales se encuentra agregada: **a)** El oficio número DC.0288/2019, signado por el Director de Contraloría, licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, en el que informa que la servidora público omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**; **b)** La Investigación de campo realizada el día 06 seis de junio del 2019 dos mil diecinueve,[13] realizada por el Licenciado Eduardo Chimely Maragued, Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Dirección de Contraloría, específicamente al sistema para el control de las declaraciones patrimoniales para efectos de consultar si la ahora presunta responsable MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, presentó su declaración inicial dentro de este Consejo de la Judicatura del Estado, arrojando como resultado que la fecha límite de entrega de su declaración inicial, fue el 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y en el apartado del estado en el que se encuentra la citada declaración se desprende "PENDIENTE"[14]; **c)** Oficio **U.D.T.H./1291/2019** emitido por el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano que adjunta constancia del Histórico de empleado correspondiente a la presunta incoada[15].----------

Documentos públicos los anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley les asigna, merecen el valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los ordinales 329 fracción II, 399, 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, y de las cuales se desprende, por lo que ve a las mencionadas en el inciso **A)** la aprobación por parte del Pleno de este Consejo, del informe de presunta responsabilidad dictado dentro de las actuaciones del procedimiento de investigación antes señalado, en el cual se califica la falta que se le imputa a la funcionaria público MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉREZZ, como no grave, **B)** el contenido íntegro de la investigación llevada por parte de la Secretaría Técnica en el expediente 246/2019-D, originado con motivo de que la servidora público omitió presentar la declaración de situación patrimonial de inicio, la cual debió cumplir en el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite el día 04 cuatro de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue informado por el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de JALISCO, mediante oficio DC.0288/2019, exhibiendo la relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, entre los cuales se encuentra la ahora presunta responsable.----------

Es aplicable a la anterior consideración, la jurisprudencia 226 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, con

[13] Página 45.
[14] Folio 46.
[15] Fojas 50 a 54.

número de registro 394182, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, tomo VI, página 153, de título y texto:

*"…**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena…". Sic.*

Así como el criterio consultable en la tesis aislada publicada en la página 227, Tomo XV de Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209484 que es del rubro y texto siguiente:

***"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR**.- Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el…". Sic.*

A la incoada **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ,** le fueron admitidos los siguientes elementos de prueba:

a) DOCUMENTAL: Que hizo consistir en el acuse de recibo, folio número 889, del que se desprende la presentación de su Declaración Patrimonial y de intereses Inicial correspondiente al mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, presentada ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado, con sello en original de fecha de recepción 29 veintinueve de mayo del año pasado y con la leyenda de "Extemporáneo".

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número 668/2019, con referencia OIC/PI/246/2019, de la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recepcionado por el Juzgado de Control y Juicio Oral de Ocotlán, Jalisco del IV Distrito Judicial con fecha 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se le solicitó a MA. KARINA DOLORES RIVAS, que informara los motivos por los cuales no había cumplido con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de Conflicto de Intereses, con sello de recepción del Juzgado de Control y Juicio Oral de Ocotlán, Jalisco, Distrito Cuarto del 06 seis de junio de la pasada anualidad a las 11:00 once horas.----------

Documental pública que por haber sido expedida y autorizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales 133, 158, 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en contexto con los numerales 329 fracción II, 399 y 402 del Enjuiciamiento Civil, aplicado de manera supletoria y con ello se acredita el requerimiento realizado a la funcionaria público antes citada, respecto de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial**, obligación que adquirió al momento de asumir el cargo de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, a partir del día 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.-------

c) DOCUMENTAL: Escrito dirigido a la LIC. ROSA ICELA DIAZ GUARROLA, como Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, signado por la ahora incoada y recepcionado en la Comisión de Vigilancia el día 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos.

Documentales privadas a) y c) que al no haber sido objetadas, merecen valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 161 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los ordinales 336, 337 y 403, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, y de las cuales se desprende que la ahora presunta responsable cumplió con la obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses **Inicial**, con fecha 29 veintinueve de mayo del año próximo pasado y con la leyenda de “Extemporáneo”.----------

La autoridad administrativa instructora y resolutora, no estimó necesario el recabar medio de prueba alguno.

VII.- MARCO NORMATIVO.----------

Antes de examinar la conducta imputada se estima oportuno revisar lo dispuesto por el marco constitucional, legal y normativo aplicable, para estar en posibilidad de determinar si se actualizó o no alguna causa de responsabilidad administrativa.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1.- *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

Artículo 2.- *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.*

Artículo 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
…
XXIX.- Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;…

ACUERDO GENERAL 140/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 39.- *Están obligados a presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, de intereses, y declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, bajo protesta de decir verdad, en los términos del numeral 32 de la Ley General.*

Además, deberán presentar declaración de situación patrimonial, los servidores públicos de mando medio y superior del Consejo que ocupen plazas correspondientes a puestos homólogos o tengan el mismo nivel salarial que los antes indicados.

Artículo 43.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:*

I.- Declaración inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que el servidor público tome posesión de alguno de los cargos señalados en el artículo 33 de este Acuerdo, con motivo del:

a) Ingreso por primera vez; y

b) Reingreso, cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último cargo.

II.- *Declaración de modificación patrimonial: durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y III de este artículo; y*

III.- *Declaración de conclusión del cargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que terminen los efectos del nombramiento otorgado.*

La presentación de las declaraciones de situación patrimonial, podrá realizarse las veinticuatro horas del día.

Cuando el último día del plazo sea inhábil la declaración podrá presentarse el día hábil siguiente.

El plazo y término previstos en las fracciones I y II de este artículo, no quedarán sin efectos a causa del nombramiento en otro cargo, de los considerados en el artículo 39 de este Acuerdo.

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 47.

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;…*

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia….*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) *Ingreso al servicio público por primera vez;*
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*
En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

***Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

***Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;…*

VIII.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS, RESPECTO DE LA CONDUCTA INFRACTORA QUE SE LE IMPUTA A LA SERVIDORA PÚBLICO MA.

KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ADSCRITA AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO. ----------

Una vez establecido el motivo de la instauración de este procedimiento administrativo, en razón de haber omitido cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial**, dentro del término establecido por la ley de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso 43, fracción I, inciso b) del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que fue informado mediante el oficio DC.0288/2019 emitido por el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del cual se desprende la relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, entre los cuales se encontraba la ahora presunta responsable, situación que fue investigada y expresada dentro del informe de presunta responsabilidad emitido por la Secretaría Técnica, por lo que una vez analizada y confrontada con las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo, mencionadas y valoradas en el capítulo que antecede, se desprende lo siguiente: ----------

De la constancia del Histórico de empleado correspondiente a la presunta incoada que anexa el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano en su oficio **U.D.T.H./1291/2019,** se advierte que Ma. Karina Dolores Rivas Gutiérrez, reingresó a laborar el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al cargo de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, por lo que era su obligación presentar su Declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses inicial, teniendo como fecha límite de presentación el día 04 cuatro de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, habiendo cumplido con dicha obligación de manera extemporánea, pues la misma fue presentada ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco hasta el día 29 veintinueve de mayo de la pasada anualidad.----------

En primer término y de conformidad al marco normativo se desprende que los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, están obligados a presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre la que se encuentra la reprochada, misma que se deberá rendir dentro del plazo previsto en las normas aplicables al momento en que surte la obligación.----------

Ahora bien, a fin de constatar la comisión de esta infracción es necesario acreditar los elementos siguientes: 1) la calidad subjetiva de servidor público del probable infractor, 2) el surgimiento de las obligaciones de presentar la declaración de que se trata, 3) el transcurso del plazo para su cumplimiento y 4) la ausencia de presentación de la declaración dentro del mismo.----------

En ese orden de ideas, respecto del primer elemento, la calidad subjetiva de MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, se acredita mediante el histórico de empleado que en su momento anexó el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano del que se desprende que la ahora

presunta responsable reingresó a laborar al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al cargo de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco. En tanto los tres elementos restantes se acreditan en los términos siguientes:

Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial**.

En cuanto a la obligación de presentar la declaración **Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial,** respecto al cargo de Juez Especializado en Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial en Ocotlán, Jalisco, se generó en atención al nombramiento otorgado mediante Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y que comprendió del periodo del 06 seis de diciembre de ese año al 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que quedó obligada a presentar su declaración patrimonial y de conflicto de intereses inicial del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.----------

De igual manera, como se hizo constar al momento de realizar la investigación de campo[16], llevada a cabo el 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Eduardo Chimely Maragued, Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado, en el sistema que se utiliza para llevar el control de la presentación de las declaraciones patrimoniales, se observó que la fecha límite para realizar la entrega fue el día 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, sin que se hubiera realizado en dicho término, aunado a que contaba con una anotación que indicaba “PENDIENTE”.----------

No obstante lo anterior, se observa que sin previo requerimiento realizado a la incoada, con fecha 29 veintinueve de mayo de la pasada anualidad la funcionaria público se hizo presente en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de presentar su declaración **Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial,** misma que se encuentra contemplada en el artículo el artículo 33, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso 43, fracción I, inciso b) del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sin embargo, no se considera apta para acreditar el cumplimiento dentro del plazo establecido.----------

Por todo lo anterior, de los elementos de prueba allegados a este sumario, **se acredita plenamente que la servidora público multicitada se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 47 inciso 1 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** al no haber presentado en forma oportuna su declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial, del mes de diciembre de 2018, sin embargo y dado que con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, de manera espontánea y sin requerimiento alguno se hizo presente en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para cumplir

[16] Fojas 45 a 49.

con dicha obligación, se puede concluir que el actuar de la presunta responsable no resulta sancionable, al encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades administrativas, mismo que a la letra dice:

> *“* ***Artículo 101.*** *Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras* ***se abstendrán de*** *iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o* ***de imponer sanciones administrativas*** *a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*
>
> ***I.*** *Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o*
>
> ***II.*** ***Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.***
>
> *La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.” (sic)*
> *(Lo resaltado es propio)*

Del texto del precepto citado, se advierte que la autoridad competente podrá abstenerse de imponer sanciones administrativas al servidor público, presunta responsable cuando de la investigación practicada, se constate que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público y como consecuencia de ello los efectos que se hubieren producido, desaparecieron.-

Con base a lo anterior y atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, se considera que se actualiza el segundo de los supuestos referidos en el texto del precepto citado, toda vez que la servidora público en cuestión corrigió de forma espontánea la omisión de la presentación oportuna de su declaración de situación patrimonial, ya que de las constancias que obran en autos se observa que si bien, la presentó fuera del plazo establecido en la norma aplicable, también lo es, que lo realizó de manera voluntaria, es decir, sin que para ello fuera coaccionada o requerida

por la autoridad competente y que lo hizo antes de que fuera emplazada en el presente procedimiento.

De igual manera, porque los efectos que en su momento produjo su omisión, han desaparecido, sin que sea óbice que a pesar de la extemporaneidad en que incurrió, al haberlo realizado en forma espontánea, transparentó su situación patrimonial y con ello ha posibilitado su fiscalización respecto del periodo en cuestión, de modo que las consecuencias negativas ocasionadas por la falta que se le reprochó ha quedado subsanada.----------

Por otra parte, se considera que la falta que fue subsanada espontáneamente por la implicada, no es de carácter grave al no encontrarse en los supuestos del **Capítulo II, de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos**, del **Título Tercero de las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con faltas administrativas Graves,** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 136, 139, 148 fracción X, XXXII, 152, 153, 154, 198, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 74, 75, 111 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes: ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado contra de **MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ**, en su carácter de **JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL**, adscrita al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO,** tal como quedó demostrado en el considerando que antecede.----------

SEGUNDA.- Sométase el presente dictamen a consideración del Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. ----------

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, notifíquese del resultado a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para dar cumplimiento a los efectos legales y administrativos correspondientes. --------

CUARTA.- Después de realizadas las notificaciones y anotaciones de ley, archívese el asunto como concluido. ----------

En términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así proyectó la presente resolución, la Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de autoridad administrativa instructora y resolutora del Órgano de Control Disciplinario de este Consejo, quien actúa en unión del Secretario Relator de dicho órgano, Licenciado **GERARDO SANDOVAL TOVAR**, quien autoriza y da fe...”

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo; en consecuencia se **DECLARA <u>INFUNDADO</u>** el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado contra de **MA.**

KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, en su carácter de **JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL**, adscrita al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLÁN, JALISCO,** tal como quedó demostrado en el dictamen materia del presente.

Notifíquese el contenido del presente Acuerdo de resolución a las **PARTES** en el procedimiento materia del presente Acuerdo, así como a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA,** a la **DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES;** en su oportunidad archívese como asunto concluido en la **DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA y RESPONSABILIDADES** por ser la que tiene en su resguardo los documentos fundatorios y probatorios del Procedimiento. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A196CV,DVDRyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **48/2019-A**, que se dictó en los siguientes términos:

“…PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 48/2019-A

ORIGEN: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN 247/2019-D .

PRESUNTO RESPONSABLE: JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA.

ADSCRIPCIÓN: UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES

CARGO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL.

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE. ----------

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número **48/2019-A,** instaurado en contra de **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA**, en su carácter de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, como presunto responsable al omitir presentar su Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial** y que fueron substanciadas en el procedimiento de investigación 247/2019-D. ----------

R E S U L T A N D O :

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- La presente causa dio inicio con motivo del oficio SO. 28/2019A549CV,DVDRyP…13082, signado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, Maestro en Derecho Sergio Manuel Jáuregui Gómez, recepcionado en oficialía de partes de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, el 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informó el contenido del acuerdo emitido en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 catorce de agosto del año próximo pasado, donde se instruyó a esta Dirección, para radicar el presente procedimiento administrativo en contra del servidor público **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental del Departamento de Servicios Generales, en razón de que omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, causa de responsabilidad que fue materia de estudio en el procedimiento de investigación 247/2019-D**,** de la Secretaría Técnica de este Consejo de la Judicatura, emitiendo su Informe de Presunta Responsabilidad con fecha doce de agosto del año pasado, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo dentro de la Sesión Plenaria mencionada en líneas precedentes, debiéndose integrar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a lo establecido por el Título Séptimo, capítulo II de la citada Ley Orgánica, ajustándose a las exigencias fijadas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez que se emitiera la resolución definitiva, se pusiera a consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Acuerdo General 140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**.** ----------

2.- RADICACIÓN.- Mediante auto de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve[17], esta Dirección se avocó al conocimiento del presente procedimiento, teniendo por recibido el oficio mencionado en el párrafo que antecede, donde se allegaron los autos originales del procedimiento de investigación 247/2019-D del índice de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, ordenándose la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia inicial, ordenando el emplazamiento en contra del servidor público presunto responsable.----------

[17] Páginas 90 y 91.

3.- EMPLAZAMIENTO.- Con fecha 04 cuatro del mes de octubre del año próximo pasado[18], fue debidamente emplazado el servidor público **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA**, corriéndole traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento de conformidad a la fracción I, del artículo 193 y fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contexto con la fracción I, inciso c) del numeral 122 del Acuerdo General 140/2018, haciéndole entrega de las copias certificadas de todo lo actuado en el sumario de mérito, de la que se le hace saber la falta administrativa que la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad le atribuyó en razón de la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en los términos establecidos por la ley, por lo que al no presentar la declaración en su modalidad de inicial dentro de los 60 sesenta días naturales, esto es del día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, de igual manera, se le hace de su conocimiento que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni declararse culpable, así como las consecuencias legales y administrativas en el caso de que resulte fundado el presente procedimiento, el cual tiene la posibilidad de terminar en una sanción administrativa misma que puede ser cualquiera de las establecidas en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se le hizo de su conocimiento la fecha y hora señalada por esta Dirección para el verificativo de la audiencia inicial prevista en ley; de igual manera, fue notificada la Secretaría Técnica del inicio del procedimiento, el día 01 primero de octubre del año próximo pasado a las 12:00 doce horas[19]. ----------

4.- AUDIENCIA INICIAL.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de 27 veintisiete de septiembre de la pasada anualidad[20] de conformidad a lo establecido en el ordenamiento 208 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve[21], se celebró la AUDIENCIA INICIAL, en la cual se hizo constar la inasistencia de las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificadas para ello.----------

5.- INFORME, PRUEBAS Y ALEGATOS.- Mediante auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año pasado[22], se tuvo al presunto responsable no rindiendo el informe de contestación al procedimiento de responsabilidad administrativa, instaurado en su contra, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer declaración alguna, así como medios de convicción; por tal virtud de conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento se llevó a cabo con estricta observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, además se ordenó notificar al funcionario incoado la totalidad de los acuerdos por medio de Boletín Judicial.----------

[18] Folios 94 y 95.
[19] Página 93.
[20] Folios 90 y 91.
[21] Foja 96.
[22] Página 98.

Por lo que al no existir pruebas por desahogar de conformidad a la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se declara concluido el periodo probatorio, abriéndose el de alegatos por un término de 05 cinco días comunes a las partes.----------

6.- RESERVA DE ACTUACIONES.- Mediante auto dictado el 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve[23], se declaró cerrado el periodo de alegatos, ordenándose turnar los autos para la emisión de la resolución en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades como órgano substanciador y resolutor del órgano interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 56, 64, 90, 91 fracción III, 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a lo establecido por el ordinal 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Jalisco, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 75 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los preceptos 109, 110, 128 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la sesión ordinaria 07/2018 por el Pleno de este Consejo, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas en contra de algún individuo en su actuación como servidor público integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la salvedad indicada en el segundo numeral antes invocado, y sometiéndose a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el dictamen del presente sumario, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actuaciones del expediente **48/2019-A** del índice de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, corresponden a la integración de un procedimiento administrativo instaurado en contra de **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA,** quien al momento de los hechos se desempeñaba como **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES**, como presunto responsable al omitir presentar

[23] Foja 101.

su Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial** del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, establecido por la Secretaría Técnica dentro del informe de presunta responsabilidad en el que dicha conducta fue tipificada como falta administrativa contenida en el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 47 inciso 1 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; órgano jurisdiccional administrativamente dependiente de este Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 148 fracción XXXII, 201 fracción IV, 202, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley anteriormente referida. ----------

b) Los hechos materia de este procedimiento se derivaron con motivo del incumplimiento de las responsabilidades que el presunto responsable asumió al aceptar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales, por lo tanto al funcionar esta Dirección, dentro del Consejo de la Judicatura de esta entidad federativa, al que le corresponde, entre otras, **la vigilancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, como lo dispone el numeral 136 de la citada Ley Orgánica, es competente para conocer las actuaciones de este procedimiento y emitir el presente proyecto de dictamen correspondiente, tomando en consideración que los hechos ocurrieron en el desempeño de las funciones de los servidores públicos señalados, del órgano jurisdiccional perteneciente a este Poder Judicial, siendo su ámbito territorial de aplicación. ----------

c) Finalmente, esta Dirección es competente por encomienda directa del Pleno de esta Soberanía, al haberse instruido mediante el oficio **SO.28/2019A549CV,DVDRyP…13082,** para emitir el dictamen en este procedimiento, en términos de lo acordado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 catorce de agosto del año pasado; así mismo, en razón de que, con fundamento en los artículos 139, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta a este órgano a emitir el presente dictamen y someterlo a consideración del Pleno de esta soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. ----------

II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL INCOADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ----

De conformidad a los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 142, 143, 145, 148 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 39 y 43 de del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y los numerales 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se admitió el procedimiento

de responsabilidad administrativa en contra de **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales, omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por su responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada por la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad como falta administrativa y contenida en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien conforme al contenido del reporte de Histórico de Empleado certificado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco[24], que obra agregado en autos, en la época de los acontecimientos en estudio, se desempeñaba como tal, lo que da por acreditada su legitimación como Servidor Público dependiente de este Consejo de la Judicatura, mismo que obra agregado en autos, por lo que se determina que goza de la capacidad jurídica necesaria para ser sujeto al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige.----------

III.- FALTA QUE SE LE ATRIBUYE A JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. ----------

Previo al estudio de certeza del acto que se le imputa al presunto responsable, es menester hacer su fijación clara y precisa, para determinar con exactitud el mismo, y de esta forma, armonizar los datos y los elementos que integran el origen del procedimiento sin cambiar el alcance y contenido de lo pretendido a fin de impartir una recta vigilancia de la conducta, en este caso, del sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa. ----------

Tiene aplicación, por analogía, al caso la tesis P.VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro No. 181810 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004 Página: 255 Tesis: P. VI/2004 Tesis Aislada Materia(s): Común, de texto y rubro siguiente:

"…ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su*

[24] Foja 43.

enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro…". Sic.

En ese orden de ideas, se advierte del informe de presunta responsabilidad que en razón de haber omitido cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** que inició en el mes de diciembre 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha de vencimiento el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve para su presentación, mediante el oficio número DC.0288/2019, emitido por la Dirección de Contraloría, fue señalado de la siguiente manera:

"…y de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en los artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco A140-S07/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, me permito informar a Usted, relación de os Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto Inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, mismos que describo a continuación:

SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON PROPUESTOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO HAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN INICIAL

NO.	*CÓDIGO*	*EMPLEADO*	*CASTEGORÍA*	*DEPENDENCIA*	*INGRESO*
…					

3	[redacted]	*SÁNCHEZ GUERRA JOSÉ DE JESÚS*	*JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL*	*UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES*	*01/12/2018*
…					

…” (sic)

Del informe de presunta responsabilidad, se advierte que el ahora incoado fue omiso en cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** de cuando ingresó al Consejo de la Judicatura del Estado, que fue el 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, materia del presente procedimiento, siendo en los siguientes términos:

*“…**SEGUNDO.** De la valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que derivado de la consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría de la toma de su cargo el día 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día del 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve y aun cuando presentó su declaración inicial el día 03 tres de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se presume que el C. **SÁNCHEZ GUERRA JOSÉ DE JESÚS,** no presentó declaración de situación patrimonial de inicio, conducta que contraviene a la obligación estipulada en el artículo 32, 33 fracción I inciso a) 46, 49 fracción IV y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas…sic*

…

***TERCERO.** Calificación de Faltas administrativas. Toda vez que ha quedado debidamente corroborada la presunción de existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, esta autoridad investigadora, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de responsabilidades Administrativas, determina calificar la citada falta cometida por el C. **SÁNCHEZ GUERRA JOSÉ DE JESÚS,** como **NO GRAVE.** Lo anterior en virtud de que el citado precepto legal refiere que se considerara falta no grave, a la omisión de presentar la declaración en su modalidad de inicial dentro de los 60 sesenta días naturales esto es del día 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación de su declaración patrimonial inicial el día del 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve y aun cuando presentó su declaración inicial el día 27 veintisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, tal y como lo refiere el artículo 33, fracción I inciso a) del citado ordenamiento legal, se presume incurrió en una falta administrativa…”sic*

Por lo anterior, y una vez agotado el procedimiento de investigación, instrumentado por la Secretaría Técnica, emitió el informe de presunta responsabilidad de fecha 12 doce de agosto de la pasada anualidad, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de agosto del mismo año; en el cual se determinó la existencia del acto, señaló como presunto responsable al servidor público incoado y calificó como falta **no grave**, fundando las faltas atribuidas al servidor público en lo dispuesto por el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el numeral 47 fracción 1, de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concordancia con el 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preceptos legales que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

"Artículo. 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
…

XXIX.- Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;…"

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 47.

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;…*

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;…"*

Dictamen de Presunta Responsabilidad que al haber sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Sesión Ordinaria, anteriormente señalada, es de establecerse que se trata de un documento público, con pleno valor probatorio, toda vez que fue emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo que la autoridad administrativa instructora determinó la existencia de un acto

reprochable administrativamente al presunto responsable, por lo que en la resolución del Pleno del Consejo, ordenó se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de la conducta anteriormente señalada y descrita, ajustándose a las exigencias fijadas en el Acuerdo General 140/2018.----------

IV.- ESTUDIO PREFERENTE DE LA FACULTAD SANCIONADORA POR SER CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. ----------

Analizadas que son de manera integral las actuaciones que se tienen a la vista de esta Autoridad Administrativa, y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tienen valor probatorio pleno, resulta necesario el que se realice estudio preferente de la facultad sancionadora del órgano interno de control, que como autoridad sustanciadora-resolutora corresponde a ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, al ser una cuestión de orden público y observancia obligatoria. ----------

En lo que respecta a la **PRESCRIPCIÓN** a que se hace mención en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

"Artículo 74. *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales"

De lo anteriormente transcrito, se advierte que **deben de transcurrir 03 tres años** a efecto de que prescriba la capacidad sancionadora, lo cual no ha acontecido, se dice lo anterior, tomando en consideración que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó llevar a cabo el procedimiento de investigación con motivo de que el servidor público multicitado fue omiso en presentar su Declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** de cuando ingresó a laborar, esto es, el 01 primero del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, para que realizara las investigaciones correspondientes, en ese orden, dicha Secretaría, con fecha 24 veinticuatro de mayo del año pasado, se avocó al conocimiento de dicha omisión, ordenando registrarla bajo el número 247/2019-D, una vez realizada las investigaciones correspondientes el 12 doce de agosto de la pasada anualidad,[25] dictó informe de presunta responsabilidad en contra del servidor público **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental del Departamento de Servicios Generales, calificando el acto reprochable como NO GRAVE, por lo que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, llevada a cabo el 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, aprobó dicho informe, ordenando turnar el mismo a esta Dirección para la debida substanciación, por lo que de la fecha en que el Pleno de este Consejo tuvo conocimiento de los actos denunciados al día en que se emite el presente dictamen, ha transcurrido **8 ocho meses y 24 veinticuatro días**, siendo esto inferior al plazo que determina el numeral 74 de la citada Ley General, por lo anterior, se determina que **no ha operado la PRESCRIPCIÓN a favor del presunto responsable,** cabe hacer hincapié que el acto de investigación interrumpe la prescripción de las facultades sancionadoras, circunstancia que así aconteció al haberse llevado a cabo el procedimiento de investigación correspondiente.----------

Ahora bien, respecto a la **CADUCIDAD DE INSTANCIA** que prevé el penúltimo párrafo del numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual fue transcrito en párrafos anteriores, del análisis de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de

[25] Folios 63 a 75.

responsabilidad administrativa que nos ocupa, no se advierte que se haya dejado de actuar por más de seis meses, por lo tanto es de concluirse que no se actualiza dicha figura jurídica. ----------

V.- INFORME DEL PRESUNTO RESPONSABLE JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.----------

Tal y como se asentó en los resultandos de la presente resolución, en auto de fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve[26], se tuvo al presunto responsable no rindiendo informe de contestación al procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se le declaró por perdido el derecho a ofrecer declaración alguna, así como medios de convicción; en tal virtud, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Generales de Responsabilidades Administrativas, se ordenó llevar a cabo el procedimiento con estricta observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como también se ordenó notificar la totalidad de los acuerdos por medio de Boletín Judicial.----------

VI. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN. ----------

Ahora bien, previo a determinar el alcance probatorio que se otorga a cada uno de los medios allegados a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que integran el mismo, pero se enumeran y analizan de manera atenta en cuanto a su estudio, acorde con su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que impone a este órgano, lo anterior, en acato al principio de legalidad y con sustento en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que reza bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

"…RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue*

[26] Página 98.

adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad…". Sic.

A) Oficio **SO. 28/2019A549CV,DVDRyP…13082**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, maestro Sergio Manuel Jauregui Gómez, mediante el cual hace del conocimiento que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el informe de presunta responsabilidad emitido en el procedimiento de investigación 247/2019-D, originado con motivo de que el servidor público omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, lo que fue informado por la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el oficio número DC.0288/2019, prevista en los artículos 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el numeral 47 fracción 1, de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concordancia con el 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

B) La totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de investigación 247/2019-D, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en las cuales se encuentra agregada: **a)** El oficio número DC.0288/2019, signado por el Director de Contraloría, licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, en el que informa que el servidor público omitió cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de

Intereses **Inicial** del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; **b)** La Investigación de campo realizada el día 24 veinticuatro de mayo del año pasado,[27] realizada por el Licenciado Eduardo Chimely Maragued, Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Dirección de Contraloría, específicamente al sistema para el control de las declaraciones patrimoniales para efectos de consultar si el ahora presunto responsable JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, presentó su declaración inicial dentro de este Consejo de la Judicatura del Estado, arrojando como resultado que la fecha límite de entrega de su declaración inicial fue el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, y en el apartado del estado en el que se encuentra la citada declaración se desprende "PENDIENTE"[28]; **c)** Oficios **U.D.T.H./1292/2019** y **U.D.T.H./1340/2019** emitidos por el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano que adjunta constancias del Histórico de empleado correspondiente al presunto incoado[29], **d)** Escrito signado por el Licenciado José de Jesús Sánchez Guerra[30], mediante el cual anexa el acuse de recibo en original de la presentación de su Declaración Patrimonial y de intereses Inicial, correspondiente al mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, presentada ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado, con sello y de fecha de recepción 27 veintisiete de mayo del año próximo pasado y con la leyenda de "Extemporáneo"[31], así como una firma ilegible.

Documentos públicos los anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley les asigna, merecen el valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los ordinales 329 fracción II, 399, 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, y de las cuales se desprende, por lo que ve a las mencionadas en el inciso **A)** la aprobación por parte del Pleno de este Consejo, del informe de presunta responsabilidad dictado dentro de las actuaciones del procedimiento de investigación antes señalado, en el cual se califica la falta que se le imputa al servidor público SÁNCHEZ GUERRA JOSÉ DE JESÚS, como no grave; el **B),** el contenido íntegro de la investigación llevada por parte de la Secretaría Técnica en el expediente 247/2019-D, originado con motivo de que el servidor público omitió presentar la declaración de situación patrimonial de inicio, la cual debió cumplir en el periodo comprendido del día 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue informado por el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de JALISCO, mediante oficio DC.0288/2019, mediante el cual informó la relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, entre los cuales se encuentra el ahora presunto responsable.----------

[27] Páginas 36 a 40.
[28] Folio 37.
[29] Fojas 41 a 43 y 44 a 46.
[30] Página 47.
[31] Foja 48.

Es aplicable a la anterior consideración, la jurisprudencia 226 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, con número de registro 394182, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, tomo VI, página 153, de título y texto:

*"…**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena…". Sic.*

Así como el criterio consultable en la tesis aislada publicada en la página 227, Tomo XV de Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209484 que es del rubro y texto siguiente:

***"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR**.- Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el…". Sic.*

Asimismo, se observa que si bien es cierto, el multicitado funcionario público no rindió su informe de contestación al procedimiento de responsabilidad administrativa, también lo es, que en el de investigación, le fue admitido el siguiente elemento de prueba:

***a) DOCUMENTAL:** Que hizo consistir en el escrito presentado por el Licenciado José de Jesús Sánchez Guerra[32], mediante el cual anexó el acuse de recibo de la presentación de su Declaración Patrimonial y de intereses Inicial, correspondiente al mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, presentada ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado, con sello en original de fecha de recepción 27 veintisiete de mayo del año que transcurre, una firma ilegible y con la leyenda de "Extemporáneo"[33]*

Documental privada que al no haber sido objetada, merece valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 161 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los ordinales 336, 337 y 403, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, y de la cual se desprende que el ahora presunto responsable cumplió con la obligación de presentar su Declaración

[32] Página 47.
[33] Foja 48.

Patrimonial y de Intereses Inicial correspondiente al mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, con fecha 27 veintisiete de mayo del año pasado y con la leyenda de “Extemporáneo”.----------

La autoridad administrativa instructora y resolutora, no estimó necesario el recabar medio de prueba alguno.

VII.- MARCO NORMATIVO.----------

Antes de examinar la conducta imputada se estima oportuno revisar lo dispuesto por el marco constitucional, legal y normativo aplicable, para estar en posibilidad de determinar si se actualizó o no alguna causa de responsabilidad administrativa. ----------

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1.- *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

Artículo 2.- *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.*

Artículo 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
…
XXIX.- Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;…

ACUERDO GENERAL 140/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 39.- *Están obligados a presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, de intereses, y declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, bajo protesta de decir verdad, en los términos del numeral 32 de la Ley General.*

Además, deberán presentar declaración de situación patrimonial, los servidores públicos de mando medio y superior del Consejo que ocupen plazas correspondientes a puestos homólogos o tengan el mismo nivel salarial que los antes indicados.

Artículo 43.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:*

I.- Declaración inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que el servidor público tome posesión de alguno de los cargos señalados en el artículo 33 de este Acuerdo, con motivo del:

a) Ingreso por primera vez; y

b) *Reingreso, cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último cargo.*

II.- *Declaración de modificación patrimonial: durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y III de este artículo; y*

III.- *Declaración de conclusión del cargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que terminen los efectos del nombramiento otorgado.*

La presentación de las declaraciones de situación patrimonial, podrá realizarse las veinticuatro horas del día.

Cuando el último día del plazo sea inhábil la declaración podrá presentarse el día hábil siguiente.

El plazo y término previstos en las fracciones I y II de este artículo, no quedarán sin efectos a causa del nombramiento en otro cargo, de los considerados en el artículo 39 de este Acuerdo.

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 47.

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;…*

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia….*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;
b) *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*
En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 46. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;…*

VIII.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS, RESPECTO DE LA CONDUCTA INFRACTORA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Una vez establecido el motivo de la instauración de este procedimiento administrativo, en razón de haber omitido cumplir con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses **Inicial** del mes de diciembre del año próximo pasado, dentro del término establecido por la ley de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso 43, fracción I, inciso a) del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que fue informado mediante el oficio DC.0288/2019 emitido por el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informó la relación de los Servidores Públicos omisos en presentar Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses tanto inicial y de Conclusión del mes de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, entre los cuales se encontraba el ahora presunto responsable, situación que fue investigada y expresada dentro del informe de presunta responsabilidad emitido por la Secretaría Técnica, por lo que una vez analizada y confrontada con las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo, mencionadas y valoradas en el capítulo que antecede, se desprende lo siguiente:

De la constancia del Histórico de empleado correspondiente al presunto incoado que anexa el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano en sus oficios **U.D.T.H./1292/2019** y **U.D.T.H./1340/2019,** se desprende que José de Jesús Sánchez Guerra, con código de empleado [redacted] ingresó a laborar el día primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al cargo de

Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, por lo que era su obligación presentar su Declaración Patrimonial y de Conflictos de Intereses inicial del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite de presentación el día 30 treinta de enero del año pasado, habiendo cumplido con dicha obligación de manera extemporánea, pues la misma fue presentada ante la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco hasta el día 27 veintisiete de mayo de la pasada anualidad.----------

En primer término y de conformidad al marco normativo se desprende que los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, están obligados a presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre la que se encuentra la reprochada, misma que se deberá rendir dentro del plazo previsto en las normas aplicables al momento en que surte la obligación.----------

Ahora bien, a fin de constatar la comisión de esta infracción es necesario acreditar los elementos siguientes: 1) la calidad subjetiva de servidor público del probable infractor, 2) el surgimiento de las obligaciones de presentar la declaración de que se trata, 3) el transcurso del plazo para su cumplimiento y 4) la ausencia de presentación de la declaración dentro del mismo.----------

En ese orden de ideas, respecto del primer elemento, la calidad subjetiva de JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA se acredita mediante el histórico de empleado que en su momento anexó el Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano del que se desprende que el ahora presunto responsable ingresó a laborar al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al cargo de Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Unidad Departamental de Servicios Generales. En tanto los tres elementos restantes se acreditan en los términos siguientes:

Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses **Inicial.**

En cuanto a la obligación de presentar la declaración **Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial,** respecto al cargo de Jefe de Unidad Departamental, con adscripción a la Unidad Departamental de Servicios Generales, se generó en atención al nombramiento otorgado mediante Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y que comprendió del periodo del 01 primero al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, por lo que quedó obligado a presentar su declaración patrimonial y de conflicto de intereses inicial de dicho ingreso. ----------

No obstante, como se hizo constar al momento de realizar la investigación de campo[34], llevada a cabo el 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Eduardo Chimely Maragued, Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado, en el sistema que se utiliza para llevar el control de la presentación de las declaraciones patrimoniales, observó que la fecha límite para realizar la entrega fue el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, sin que se hubiese realizado en dicho término, aunado a que contaba con una anotación que indica “PENDIENTE”.----------

[34] Fojas 36 y 37.

De igual manera, se observa que sin previo requerimiento con fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad el funcionario público se hizo presente en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de presentar su declaración **Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial, del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, misma que se encuentra contemplada en el artículo el artículo 33, fracción I, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso 43, fracción I, inciso a) del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sin embargo, no se considera apta para acreditar el cumplimiento dentro del plazo establecido.----------

Por todo lo anterior, de los elementos de prueba allegados a este sumario, **se acredita plenamente que el servidor público multicitado se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 47 inciso 1 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** al no haber presentado en forma oportuna su declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial, del mes de diciembre de 2018, sin embargo y dado que con fecha 27 veintisiete de mayo de la pasada anualidad, de manera espontánea y sin requerimiento alguno se hizo presente en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para cumplir con dicha obligación, se puede concluir que el actuar del presunto responsable no resulta sancionable, al encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra dice:

> ***" Artículo 101.*** *Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras* ***se abstendrán de*** *iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de* ***imponer sanciones administrativas*** *a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*
>
> ***I.*** *Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o*

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo." (sic)
(Lo resaltado es propio)

Del texto del precepto citado, se advierte que la autoridad competente podrá abstenerse de imponer sanciones administrativas al servidor público presunto responsable, cuando de la investigación practicada, se constate que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público y como consecuencia de ello los efectos que se hubieren producido, desaparecieron.-

Con base en lo anterior y atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, se considera que se actualiza el segundo de los supuestos referidos el texto del precepto citado, toda vez que el servidor público en cuestión corrigió de forma espontánea la omisión de la presentación oportuna de su declaración de situación patrimonial, ya que de las constancias que obran en autos se observa que si bien, la presentó fuera del plazo establecido en la norma aplicable, también lo es, que lo realizó de manera voluntaria, es decir, sin que para ello fuera coaccionado o requerido por la autoridad competente y que lo hizo antes de que fuera emplazado en el presente procedimiento.

De igual manera, porque los efectos que en su momento produjo su omisión, han desaparecido, sin que sea óbice que a pesar de la extemporaneidad en que incurrió, al haberlo realizado en forma extemporánea, transparentó su situación patrimonial y con ello ha posibilitado su fiscalización respecto del periodo en cuestión, de modo que las consecuencias negativas ocasionadas por la falta que se le reprochó han quedado subsanadas.----------

Por otra parte, se considera que la falta que fue subsanada espontáneamente por el implicado, no es de carácter grave, al no encontrarse en los supuestos del **Capítulo II, de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos**, del **Título Tercero de las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con faltas administrativas Graves,** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 136, 139, 148 fracción X, XXXII, 152, 153, 154, 198, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 74, 75, 111 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes: ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado contra de **JOSÉ DE JESUS SÁNCHEZ GUERRA,** en su carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** tal como quedó demostrado en el considerando que antecede.

SEGUNDA.- Sométase el presente dictamen a consideración del Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, notifíquese del resultado a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para dar cumplimiento a los efectos legales y administrativos correspondientes. --------

CUARTA.- Después de realizadas las notificaciones y anotaciones de ley, archívese el asunto como concluido. ----------

En términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así proyectó la presente resolución, la Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de autoridad administrativa instructora y resolutora del Órgano de Control Disciplinario de este Consejo, quien actúa en unión del Secretario Relator de dicho órgano, Licenciado **GERARDO SANDOVAL TOVAR**, quien autoriza y da fe…"

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo; en consecuencia se **DECLARA <u>INFUNDADO</u>** el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado contra de **JOSÉ DE JESUS SÁNCHEZ GUERRA,** en su carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** tal como quedó demostrado en estudio aquí aprobado.

Notifíquese el contenido del presente Acuerdo de resolución a las **PARTES** en el procedimiento materia del presente Acuerdo, así como a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA,** a la **DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES;** en su oportunidad archívese como asunto concluido en la **DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA y RESPONSABILIDADES** por ser la que tiene en su resguardo los documentos fundatorios y probatorios del Procedimiento. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A197CV,DVDRyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Muchas gracias, ¿de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación?”

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "No hay nada."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "No hay nada verdad, pasamos entonces al último punto de la orden del día que es asuntos varios."

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegado por el **EL CONSEJERO CIUDADANO, LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 01.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, en su carácter de Presidente de la Comisión Carera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta de lo siguiente:

> **1.-** Se da cuenta con el número de oficio 18/2020, suscrito por el Consejero Ciudadano Maestro PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, mediante el cual emite observaciones al proyecto de dictamen a la no ratificación del Licenciado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, al cargo de Juez; mismo que se puso a consideración del Honorable Pleno de éste Consejo de la Judicatura en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 trece de enero del año en curso; en virtud de que en el cuerpo del dictamen en el punto "TERCERO", inciso d) en el rubro "Al no haber sido sancionado por falta grave", con motivo de una queja de carácter administrativo , por un error involuntario se estableció, que de los 08 ocho puntos posibles, se otorgaron 15 quince puntos, asentándose de forma errónea, siendo lo correcto: .."Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja administrativo, que implica hasta 15 QUINCE PUNTOS, se le otorgaron 08 OCHO PUNTOS".
>
> **ACUERDO (1).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene dando cuenta con el oficio antes referido haciéndose la aclaración al dictamen de NO RATIFICACIÓN de mérito del C. JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO.
>
> Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; Se tiene por recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación el oficio 18/2020, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, mediante el cual emite observaciones al proyecto de dictamen a la no ratificación del Licenciado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, al cargo de Juez de Primera Instancia; mismo que fue aprobado ante el Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 trece de enero del año en curso; mediante acuerdo SE.01/2020A21, en virtud de que en el cuerpo del dictamen en el punto “TERCERO”, inciso d) en el rubro se asentó erróneamente lo siguiente:

“*Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta* ***08 OCHO PUNTOS****, se otorgaron* ***15 QUINCE PUNTOS.”***

El anterior error numérico, carece de importancia ante la evidencia de la imposibilidad de asignar 15 quince puntos de 08 ocho posibles, debiéndose entender que se asentaron los puntajes invertidos; sin que dicho error afecte el fondo de la resolución emitida, por que del propio cuero del dictamén se advierte a foja 18 dieciocho en el punto cuarto quedo debidamente especificado dicho topico, ese sentido se han emitido las siguientes tesis, mismas que corroboran que la existencia de estos errores no violentan los derechos de los gobernados.

Tesis: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 295653, Primera Sala, Tomo CXXI, Pag. 2850 Tesis Aislada(Común)

SENTENCIAS, ERRORES NUMERICOS EN LAS. Si la sanción del punto resolutivo de la sentencia reclamada excede de la que se forma con los sumandos tomados en cuenta en el considerando, no es el amparo el medio adecuado para corregir este error de número, sino que la corrección debe hacerse al través de la aclaración de sentencia, ya que no hay ningún dispositivo legal que se encuentre violado al respecto y que pudiera dar motivo al amparo.

Tesis: 74 Apéndice 2000 Novena Época 918237, Pleno, Tomo VI, Común, P.R. SCJN Pag. 59 Tesis, Aislada(Común)

ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO. El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.

Por lo que, resulta procedente, aclarar y se aclara el error antes referido, para quedar en los siguientes términos:

“”*Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta* ***15 QUINCE PUNTOS****, se otorgaron* ***08 OCHO PUNTOS.”***

Debiendo quedar intocado el resto del Dictamen a que se ha hecho referencia en párrafos que nos anteceden.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como al **LICENCIADO JÓSE DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** para los efectos legales

correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.02/2020A198CCJAEyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Si no hubiere asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convocando a la Señora y Señores Consejeros a la siguiente Sesión que tendrá verificativo en el Salón de Plenos a partir de las 12:00 doce horas del próximo 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte que tengan muy buena tarde.”

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
RESERVADA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

Siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos, da inicio la Primer Sesión Extraordinaria, del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, MAESTRO, LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO Y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " muy buenas tardes, bienvenidos sean la Señora Consejera y Señores Consejeros, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Primer Sesión Extraordinaria, de este Pleno del Consejo de la Judicatura a celebrarse el 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, en primer término, preguntaría al Secretario General ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "si Señor Presidente, con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la sesión y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, únicos asuntos varios, se pregunta ¿si se aprueba? aprobado por unanimidad."

ORDEN DEL DÍA

1°. Asuntos Varios.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, así acordando el único punto de la orden día que es asuntos varios, está a consideración de Ustedes el micrófono, entonces quien quiera hacer el uso de la voz, primero las damas, Señora Consejera.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "por parte de la Comisión de Administración, solicitaría se sometieran a aprobación las cuentas de la Sesión, correspondiente al día 06 seis de enero del 2020 dos mil veinte, así como los movimientos de personal, documentos que ya fueron circulados a cada uno de sus ponencias.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con laletra A, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

"**A.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 41 / 2019 A174 CADMON y P…16356,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** así también con el manuscrito en alcance que suscribe el [redacted] presentado el día 25 veinticinco de noviembre del mismo año, los cuales se transcriben a continuación para mejor proveer:

a. Oficio número SO. 41 / 2019 A174 CADMON y P…16356:

Sic.

*"…En la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito signado por el [redacted] en su carácter de Viudo, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 05 cinco de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informa que su Finada Esposa **LICENCIADA JULIA RODRÍGUEZ BARBOSA,** se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, razón la anterior, por la que con fundamento en el artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, le solicita a este Pleno el importe de tres meses de salario, compensación y demás prestaciones salariales que en vida le correspondían a su finada esposa.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos **1°,** 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos signado por el [redacted], y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se remítase el escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que realice un estudio a lo solicitado por el peticionante y una vez hecha lo anterior lo someta a consideración de esta Soberanía.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la finca marcada con el número [redacted]

*Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y al [redacted] para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDA E VOTOS. SO.41/2019A174CADMO P..”***

b. Manuscrito de [redacted]:

Sic.

El suscrito, C. [redacted], viudo de la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa quien se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, comparezco ante Usted y;

E X P O N G O:

Que en relación al acuerdo SO.41/2019A174CADMONyP, mismo que le fué notificado a la Comisión que preside el día 22 de noviembre del año 2019, relativo a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, además de lo solicitado en mi escrito inicial (lo que establece el artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco), vengo ante a Usted para AMPLIAR MI PETICIÓN y solicitar que me proporcione también 02 dos meses de sueldo más que se establecen en el artículo 68 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al ser ésta prestación independiente de la ya solicitada, tal como dicho artículo lo señala.

Por lo Anterior expuesto, a Usted con el debido respeto le;

P I D O :

Único. Se tenga a su servidor ampliando la petición inicial, Proporcionandose además de lo ya solicitado, 02 dos meses más de sueldo conforme el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes…

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 41 / 2019 A174 CADMON y P…16356, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito signado por el [redacted] en su carácter de Viudo de su finada Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, quien se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Al respecto, se dio cuenta los siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

Único. Mediante oficio número C.A. 062 / 2019 suscrito por el Maestro Jorge García de Alba Hernández en su carácter de Secretario de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, dirigido al Doctor Alain Dimitrus Izquierdo Reyes y al Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería y de la Unidad Departamental de Talento Humano, respectivamente, el cual se transcribe a continuación para su mejor comprensión:

Sic.

"…Por este medio envío saludos cordiales, al tiempo de solicitar su valioso apoyo para hacer llegar a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, información relacionada con la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, quien causó baja por defunción el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, anexándose al presente copias de la encomienda plenaria y sus adjuntos respecto a la petición su cónyuge supérstite, [redacted] consistiendo informar lo siguiente:

- *Se informe qué antigüedad tenía en el Poder Judicial la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa desde que inició sus funciones hasta que se suscitó su fallecimiento.*
- *Se informe el nombramiento, categoría y última adscripción de la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa.*
- *Se informe cuáles fueron las prestaciones y remuneraciones que en vida le fueron pagadas a la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa desde el día 1° primero del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho hasta el día 23 veintitrés del mes de marzo del mismo año en causó baja por defunción.*
- *Se comunique a esta Comisión cuáles prestaciones y remuneraciones, así como a cuánto ascienden, fueron pagadas al [redacted] **agregándose las constancias conducentes**.*
- *Se informe a esta Comisión si del día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho al día de hoy, se han realizado pagos al [redacted] en cumplimiento al artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y en su caso, agregándose las constancias que así lo justifiquen**.*

Se pide su valiosa cooperación para que la información solicitada, pueda remitirse vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficial comisionadmon@cjj.gob.mx; la cual corresponde a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos…"

En relación a ello, a continuación se emiten las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

a. El artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 68.- Cuando algún Servidor Público fallezca y tuviera más de seis meses de servicio y desempeño, sus familiares o no familiares que hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán un importe de tres meses de salario, compensación y demás prestaciones salariales que en vida le correspondían."

b. Aunado a ello, tal como se menciona en el precepto transcrito, parte de las demás prestaciones que corresponden finiquitar, son las contenidas en el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que textualmente estipula lo siguiente:

"Artículo 68. Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes."

c. Respecto a la petición formulada a la Unidad Departamental de Talento Humano, ésta informó que la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa tenía 23 veintitrés años, 09 nueve meses y 14 catorce días de antigüedad, siendo su última categoría y adscripción la de Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Auxiliar Especializado en Materia Familiar.

d. Por su parte, la Unidad Departamental de Tesorería informó que no existe pago alguno realizado al [redacted] relacionado con el artículo 68 tanto de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

Asimismo, aunado a las prestaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, hace de conocimiento además las prestaciones pendientes de pago que no fueron liquidadas en vida a la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, mismas que se refieren a los siguientes montos y conceptos:

Cuenta: 2111-1-00001-631		
o.	**Concepto**	**Monto**
	Parte proporcional de Treceavo mes	[redacted]
	Parte proporcional de Estímulo	
	Parte proporcional de prima vacacional	
TOTAL		

e. Ahora bien, acorde a las constancias presentadas por el [redacted] previamente corroboradas con la Unidad Departamental de Talento Humano, se da cuenta que efectivamente la

Licenciada Julia Rodríguez Barbosa tenía una antigüedad mayor a los seis meses. Además, se acredita la relación conyugal que tenían ambos y los lazos familiares de sus descendientes. Asimismo, se acredita que existieron gastos funerarios relacionados con el fallecimiento de la Servidora Pública mencionada.

Asimismo, se da cuenta conforme a los datos obtenidos por la Unidad Departamental de Tesorería, que lo equivalente a un mes de percepciones brutas que en su momento se pagaban a la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, asciende a la cantidad de [redacted]

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Esta Soberanía hace suyos los antecedentes y las consideraciones contenidas en el Acuerdo de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, relacionadas con las peticiones formuladas por el [redacted]**, viudo de la finada Licenciada Julia Rodríguez Barbosa quien se desempeñaba como Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Auxiliar en materia familiar del Primer Partido Judicial, una vez acreditados los supuestos de ley conducentes con la documentación que acompaña, se aprueba procedente el trámite y se autoriza el derecho a proveer al** [redacted] **el pago a las prestaciones correspondientes tanto del artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las contempladas en el artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.**

SEGUNDA. Conforme al punto que antecede, se ordena turnar la cuenta de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a su Unidad Departamental de Tesorería, encomendándose a ellas realizar las gestiones conducentes a efecto de llevar a cabo el cálculo de las prestaciones mencionadas anteriormente con base en las percepciones citadas en la consideración del inciso "e" de este Acuerdo, adicionándose a ellas el saldo pendiente de la cuenta [redacted] **contemplando en la liquidación lo correspondiente a las deducciones que deriven del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones fiscales aplicables.**

TERCERA. Dígase al [redacted] **que deberá presentarse en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y la Unidad Departamental de Tesorería, a efecto de proveer la información**

y los documentos que éstas le requieran para el pago correspondiente, encomendándose a dicha Dirección, una vez realizados los cálculos conducentes, realizar las gestiones que correspondan con el objeto de que se otorgue la cantidad total neta a pagar al Ciudadano aludido, quien es viudo de la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, habiéndose desempeñado ésta última como Secretario de Acuerdos de esta Soberanía.

CUARTA. Del acuerdo recaído a los puntos que anteceden, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a la Unidad Departamental de Tesorería, así como al [redacted] para su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tienen por recibidos la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 41 / 2019 A174 CADMON y P…16356, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta

con el escrito signado por el [redacted] en su carácter de Viudo de su finada Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, quien se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidasesta Soberanía hace suyos los antecedentes y las consideraciones contenidas en el Acuerdo de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, relacionadas con las peticiones formuladas por el [redacted] viudo de la finada Licenciada Julia Rodríguez Barbosa quien se desempeñaba como Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Auxiliar en materia familiar del Primer Partido Judicial, una vez acreditados los supuestos de ley conducentes con la documentación que acompaña, se aprueba procedente el trámite y se autoriza el derecho a proveer al [redacted] el pago a las prestaciones correspondientes tanto del artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las contempladas en el artículo 68 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Se ordena turnar la cuenta de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a su Unidad Departamental de Tesorería, encomendándose a ellas realizar las gestiones conducentes a efecto de llevar a cabo el cálculo de las prestaciones mencionadas anteriormente con base en las percepciones citadas en la consideración del inciso “e” de este Acuerdo, adicionándose a ellas el saldo pendiente de la cuenta [redacted] contemplando en la liquidación lo correspondiente a las deducciones que deriven del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Se le informa al [redacted] que deberá presentarse en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y la Unidad Departamental de Tesorería, a efecto de proveer la información y los documentos que éstas le requieran para el pago correspondiente,

encomendándose a dicha Dirección, una vez realizados los cálculos conducentes, realizar las gestiones que correspondan con el objeto de que se otorgue la cantidad total neta a pagar al Ciudadano aludido, quien es viudo de la Licenciada Julia Rodríguez Barbosa, habiéndose desempeñado ésta última como Secretario de Acuerdos de esta Soberanía.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, a laDirección de Planeación, Administración y Finanzas, a la Unidad Departamental de Tesorería, así como al [redacted] para su debido cumplimiento,y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A02CADMON,DPAF,UDTyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra B, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

> "**B.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 43 / 2019 A331 CADMON y P…16846,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:
>
> Sic.
>
> ***"…En la CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, se derivó el siguiente acuerdo:***
>
> ***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el CIUDADANO JAVIER PERALTA RAMÍREZ, en su*** *carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el*

cual le informa lo siguiente:

"...Que el día de ayer me hicieron del conocimiento los notificadores de los juzgados tradicionales en materia penal, de una situación que como líder sindical, considero que atenta contra los derechos y vulnera las garantías básicas de todo trabajador, entre los que destaca tener un ambiente sano de trabajo y libre de estrés, conforme a la NOM-035-STPS de carácter obligatoria para todos los centros de trabajo.

En efecto se pretende asignar a los notificadores un trabajo que históricamente nunca se ha dado ni permitido en el Poder Judicial de la entidad, esto es ***la asignación de que cada notificador durante el periodo vacacional cubra DOS*** *juzgados, lo que implicaría saturar a los compañeros de trabajo excesivo, no obstante que previo a este escrito ya habla solicitado por este gremio sindical, el que se apoye a los compañeros notificadores del sistema tradicional con un auxiliar, para efectos de poder realizar el trabajo de apoyo a la notificación dentro del juzgado, por lo que a la fecha subsiste la necesidades de que se proporcione ayuda a los notificadores ya que, por día cada notificador tiene que atender casi 300 notificaciones trasladándose a domicilios diversos en la zona metropolitana, esto sin contar los oficios* ***a*** *las dependencias u oficios de Amparo.*

[…]

Ahora bien atendiendo que solamente hay un notificador por cada Juzgado en materia penal tradicional y a efecto de que se le garantice su descanso en el periodo vacacional de los trabajadores en comento solicitamos la exacta aplicación del criterio jurista que dice: ***el que puede lo más, puede lo menos.***

Y tal y como lo establece la Ley Orgánica en los artículos 114 fracción ll o en su caso el articulo 134 párrafo segundo. Señala de forma puntual quien y como deben cubrirse las ausencias de los notifica dores y que dicho sea de paso corresponde al Secretario y que por cierto cabe destacar son 3 por juzgado sin contar al Secretario de Acuerdos, es a ellos los a quienes les corresponde cubrir durante el periodo vacacional a los notificadores, además que ellos conocen de forma completa los asuntos y las partes facilitando así la adecuada y rápida impartición de justicia.

[…]

ÚNICO: *Se respeten los derechos laborales de los compañeros notificadores de los Juzgados Penales del sistema tradicional, así como se designe secretarios a efecto de que suplan en el periodo vacacional las ausencias de ellos, conforme lo establece la Ley Orgánca. ..."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,*** *pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el* ***CIUDADANO JAVIER PERALTA RAMÍREZ,*** *en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder*

Judicial en el Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido todos y cada uno de los Consejeros.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el citado comunicado a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado, y uno ves hecho lo anterior lo someta a consideración de esta Soberanía.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al ***CIUDADANO JAVIER PERALTA RAMÍREZ,*** *Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.43/2019A331CADMONyP..."***

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 43 / 2019 A331 CADMON y P…16846, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito del Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Dígase al Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, que se esté a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo del día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento al Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación conel oficio número SO. 43 / 2019 A331 CADMON y P…16846, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito del Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado se le informa al Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, que se esté a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo del día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de

Administración y Actualización de Órganos, así como al Ciudadano Javier Peralta Ramírez, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial en el Estado de Jalisco,para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A03CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra C, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

"**C.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 42 / 2019 A293 CADMON y P…17183,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

Sic.

*"…En la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta del oficio número 94012019 signado por la **LICENCIADA GABRIELA SARAI VILLALOBOS RUVALCABA** en su carácter de Juez Noveno especializada en Materia Oral Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el día 14 catorce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que de su contenido expone lo siguiente:*

"...Por medio del presente de la manera más atenta y de forma urgente, solicito a este H. Pleno el cambio del multifuncional marca SHARP asignado a este Juzgado, dado que al día de hoy no funciona. Es oportuno señalar que desde que se asignó ha presentado fallas constantemente, realizando los reportes al personal que presta el servicio de SHARP, sin recibir el servicio adecuado, dado que siempre que atienden el reporte lo hacen de manera tardía, y a los pocos días la máquina se vuelve a descomponer, sin que sirva de nada que atiendan el servicio o se cambien las piezas que ellos creen convenientes, pues se recurre a lo mismo, por ello se ha intentado contactar con la persona encargada para tratar el cambio del multifuncional,

sin ser atendida.

En consecuencia, y de nueva cuenta, con la intención de realizar en tiempo y forma el trabajo y por ser necesario para atender de manera adecuada los asuntos turnados de la competencia y jurisdicción correspondientes al Juzgado a mi cargo, por medio del presente se solicita a éste H. Órgano tenga a bien ordenar a quien corresponda, el cambio del multifuncional, a fin de que se pueda estar en posibilidad de realizar las labores acordes a este Juzgado.

Anexando copias de los reportes atendidos, de los cuales se desprende la infinidad de cambios que se le han realizado al multifuncional y sigue sin funcionar, destacándose el último reporte que el propio técnico señaló que se reemplaza sistema de salida y puerta lateral, se hacen pruebas aun tanto de hojas sigue atorando (máquina parada) de nueva cuenta..."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,*** *pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el del oficio número 940/2019 signado por la* ***LICENCIADA GABRIELA SARAI VILLALOBOS RUVALCABA*** *en su carácter de Juez Noveno especializada en Materia Oral Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado y, en su oportunidad emita dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, a la ***LICENCIADA GABRIELA SARAI VILLALOBOS RUVALCABA*** *en su carácter de Juez Noveno especializada en Materia Oral Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓ ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.42/2019A293CADMONyP.. '***

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 42 / 2019 A293 CADMON y P…17183, que suscribe el**

Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número 940/2019 signado por la Licenciada Gabriela Sarai Villalobos Ruvalcaba en su carácter de Juez Noveno especializada en Materia Oral Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo, la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Se encomienda a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, atender la cuenta de mérito realizando las gestiones que estime conducentes.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo que lo haga del conocimiento a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.”

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 42 / 2019 A293 CADMON y P…17183, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el oficio número 940/2019 signado por la Licenciada Gabriela Sarai Villalobos Ruvalcaba en su carácter de Juez Noveno especializada en Materia Oral Mercantil del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidasse instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, atender la cuenta de mérito realizando las gestiones que estime conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A04CADMONyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra D, y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

> "**D.** Se dio cuenta con el **oficio número SO. 43 / 2019 A361 CADMON y P…17224,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

Sic.

*"…En la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"...EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito signado por los **LICENCIADOS JAVIER PERALTA RÁMIREZ,** en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; **JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ DUEÑAS** Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y **ALAN GABRIEL ALDANA JUÁREZ,** Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, recibido el 20 veinte de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante informa lo siguiente:*

"...Que en razón de que los antes mencionados no encontramos debidamente legitimados en razón de la representación de los trabajadores de base que conforman la plantilla del Poder Judicial del Estado, y actuando de conformidad con lo que establece el numeral, 356, 357,358 y demás relativos a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

*Por medio del presente comparecemos a manifestar, que en razón de las inquietudes extemadas por parte de los compañeros de base, en el cual solicitan que en la medida de lo posible y para efecto de poder aventajar en las compras navideñas, se les adelante el pago correspondiente **"TRECEAVO - MES"** Y **EL "ESTIMULO",** ya que la mayoría de nosotros utilizamos dicho monto para prepararnos para los aspectos de la cena navideña y las compras de los obsequios.*

Por lo cual señores Consejeros y en razón de que el concepto antes mencionado queda debidamente presupuestado dentro de las cantidades económicas otorgadas para el presupuesto anual, solicitamos para beneficio de la gente trabajadora de base, SE OTORGUE EL PAGO ANTICIPADO DEL CONCEPTO "TRECEAVOMES" Y EL "ESTIMULO", para el día 29 de noviembre y 06 de Diciembre del 2019 respectivamente..."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por los **LICENCIADOS JAVIER PERALTA RÁMIREZ,** en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco, **JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ DUEÑAS** Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y **ALAN GABRIEL ALDANA JUÁREZ,** Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136,

139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, envíese el citado escrito a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado por los signantes, así mismo realice un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Se le tiene designado como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2787 de la avenida la paz, Colonia Arcos Sur de Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, y a los ***LICENCIADOS JAVIER PERALTA RÁMIREZ,*** *en su carácter de Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco,* ***JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ DUEÑAS*** *Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y* ***ALAN GABRIEL ALDANA JUÁREZ,*** *Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.43/2019A361CADMONyP..."***

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (5). Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: **Se tiene por recibido el oficio número SO. 43 / 2019 A361 CADMON y P…17224, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito signado por los Licenciados Javier Peralta Rámirez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

PRIMERA. Dígase a los Licenciados Javier Peralta Rámirez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del

Sindicato del Poder Judicial, que las prestaciones de su petición ya fueron otorgadas en la temporalidad dispuesta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDA. Del acuerdo recaído al punto que antecede, se instruya a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a los Licenciados Javier Peralta Rámirez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del Sindicato del Poder Judicial.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número SO. 43 / 2019 A361 CADMON y P…17224, que suscribe el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien dio cuenta con el escrito signado por los Licenciados Javier Peralta Ramírez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder

judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidas se les informa a los Licenciados Javier Peralta Ramírez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, que las prestaciones de su petición ya fueron otorgadas en la temporalidad dispuesta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a los Licenciados Javier Peralta Ramírez, en su carácter se Secretario General del Nuevo sindicato Independiente del Poder judicial del Estado de Jalisco; José De Jesús Muñoz Dueñas Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y Alan Gabriel Aldana Juárez, Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A05CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **E)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

PLANTILLA DE PERSONAL

E).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con la Plantilla de Personal para su autorización durante el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte de las propuestas de altas de nombramientos, la cual se describe en la siguiente

relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, validados presupuestalmente, a saber:

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	JUEZ DE PAZ "E"	157	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
1	JUEZ MENOR "E"	158	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
10	JUEZ MENOR "E"	158	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
81	JUEZ	56	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
101	JUEZ	56	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR TESORERIA	156	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
44	SECRETARIO DE ACUERDOS	534	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
42	SECRETARIO DE ACUERDOS	534	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
15	SECRETARIO CONCILIADOR	71	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
14	SECRETARIO CONCILIADOR	71	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
138	SECRETARIO	533	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
88	SECRETARIO	533	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL GASTO	127	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
6	PROGRAMADOR A	528	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	PROGRAMADOR A	528	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	PROGRAMADOR B	65	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA GLOSA	49	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA DE PLANEACION	123	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	NOTIFICADOR (PTO VALLARTA)	524	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	NOTIFICADOR (PTO VALLARTA)	524	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
17	NOTIFICADOR PENAL	526	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
26	NOTIFICADOR PENAL	526	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
4	ACTUARIO PTO VALLARTA	503	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	ACTUARIO PTO VALLARTA	503	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
8	AUXILIAR JUDICIAL (PTO. VALLARTA)	516	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
24	AUXILIAR JUDICIAL (PTO. VALLARTA)	516	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
14	ANALISTA ESPECIALIZADO	505	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
9	ANALISTA ESPECIALIZADO	505	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
67	NOTIFICADOR	522	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
110	NOTIFICADOR	522	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
3	ELECTRICISTA	521	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	106	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	517	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
18	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	517	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	518	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	518	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR DE VISITADOR	514	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUXILIAR DE VISITADOR	514	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR DE COMPUTO PENAL	18	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	CLASIFICADOR DE ARCHIVO.	428	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL	531	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
7	TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL	531	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA E	504	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA E	504	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
17	AUXILIAR DE COMPUTO	509	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
26	AUXILIAR DE COMPUTO	509	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR DE DIRECCION	124	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	SUPERVISOR DE AREA	83	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	SECRETARIA B	529	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
6	ACTUARIO	500	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ACTUARIO	500	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
7	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	525	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	525	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
39	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	523	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	OPERADOR	527	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
3	OPERADOR	527	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
53	AUXILIAR JUDICIAL PENAL	520	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
69	AUXILIAR JUDICIAL PENAL	520	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
31	ACTUARIO PENAL	502	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
38	ACTUARIO PENAL	502	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL	508	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
174	AUXILIAR JUDICIAL	515	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
361	AUXILIAR JUDICIAL	515	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	ACTUARIO A	501	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
7	ACTUARIO A	501	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	107	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	506	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	506	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	SECRETARIA C	530	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
9	SECRETARIA C	530	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
26	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	507	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO (PTO VALLARTA)	109	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
3	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	108	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	BIBLIOTECARIO	35	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR B	3	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
10	AUXILIAR DE INTENDENCIA PENAL	512	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	307	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	VELADOR "A" (PENAL)	85	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	CHOFER	36	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	SUPERVISOR	82	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
6	AUXILIAR DE SERVICIOS	15	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
10	AUXILIAR DE INTENDENCIA	510	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
27	AUXILIAR DE INTENDENCIA	510	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE INTENDENCIA (PTO VALLARTA)	511	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	VELADOR	532	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	VELADOR	532	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
11	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	95	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	426	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
27	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	513	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
42	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	519	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	519	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE TECNOLOGIAS	118	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
9	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	97	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
3	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL (PTO VALLARTA)	111	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE INTENDENCIA A	20	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
19	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	99	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN	128	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO MENOR	33	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR C	1	**BASE POR TIEMPO DETERMINADO**	b	01/01/2020	31/12/2020		
11	ADMINISTRADOR DISTRITAL	88	**CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO**	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ADMINISTRADOR DISTRITAL	88	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ADMINISTRADOR DISTRITAL MERCANTIL ORAL	113	**CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO**	c	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES "A"	427	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
16	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	89	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	89	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	93	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
11	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	92	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	92	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
18	ENCARGADO DE SALA	90	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ENCARGADO DE SALA	90	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
11	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	91	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SALA	121	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	ADMINISTRADOR DISTRITAL	100	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE SECCION "E 3"	153	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SECCION "E 2"	152	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE ESPECIALIZADO "E"	155	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SECCION "E 1"	151	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE SECCION "E 1"	151	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	CONSEJERO B	39	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	101	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	SECRETARIO RELATOR "E 2"	180	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	SECRETARIO RELATOR "E 1"	179	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	104	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	ENCARGADO DE SALA	102	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ENCARGADO DE SALA	102	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	103	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	103	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
34	JUEZ DE PAZ	55	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
4	JUEZ DE PAZ	55	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
61	JUEZ MENOR	57	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
12	JUEZ MENOR	57	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	MEDICO LEGAL	58	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	MEDICO LEGAL	58	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	MEDICO PSIQUIATRA	59	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUDITOR	12	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	AUDITOR	12	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SECCION ADMINISTRACION DE SUELDOS	2	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SECCION PROGRAMADOR	51	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
4	JEFE ESPECIALIZADO	53	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE ESPECIALIZADO	53	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE ESPECIALIZADO (PENAL)	54	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
32	JEFE DE SECCION	47	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE SECCION	47	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
3	JEFE DE SECCION (PENAL)	50	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
3	JEFE DE AREA	46	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS "A"	429	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
18	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	52	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
3	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	52	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR JURIDICO DE ADMINISTRACION	43	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	CONSEJERO A	38	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	COORDINADOR DE SECCION DE AMPAROS	42	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
9	SECRETARIO RELATOR	77	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	SECRETARIO RELATOR	77	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
12	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	78	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
6	VISITADOR	87	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	VISITADOR	87	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
4	SECRETARIO TECNICO	80	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
6	DIRECTOR	44	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	SECRETARIO GENERAL	76	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	22	HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO	h	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	23	HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO	h	01/01/2020	31/12/2020		
17	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	21	HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO	h	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	25	HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO	h	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA	600	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE OPERATIVO DE DATOS PERSONALES	601	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES	602	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE MANTENIMIENTO FORANEO DE SERVICIOS GENERALES	603	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	604	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE PROGRAMACION B	605	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	MENSAJERO DE ADMINISTRACION	606	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	AUXILIAR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA	607	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE ESPECIALIZADO DE CONSEJERO	608	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO"PUERTO VALLARTA"	110	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO		01/01/2020	31/12/2020		

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (7). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados la Plantilla de Personal aludida anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueba la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, autorizándose el alta de los nombramientos conducentes según

correspondan con las propuestas del Consejo de la Judicatura, misma que fue validada presupuestalmente, enlistándose los empleos públicos en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General la **Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte,** autorizándose el alta de los nombramientos conducentes según correspondan con las propuestas del Consejo de la Judicatura, misma que fue validada presupuestalmente, enlistándose los empleos públicos en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A06DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el

inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

PROPUESTAS DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS

F).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NOMBRE DE LA PERSONA		SAAVEDRA NAVARRO LORENA	MUÑOZ YÑIGUEZ ROCIO	GUTIERREZ HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	ALVAREZ LOPEZ MARIA ISABEL	TORRES JUAREZ JAEL NEFTALI
NÚMERO DE PLAZA		888	1218	706	885	870
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ DE PAZ	JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ	AUXILIAR JUDICIAL	ACTUARIO
NÚMERO DE PUESTO		55	57	55	515	500
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PAZ EN CAPILLA DE GUADALUPE	JUZGADO MENOR EN VILLA OBREGON, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN SAN JOSE DE GRACIA, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		AVIÑA ROBLES CARLOS	VARELA LARIOS EDGAR FABIAN	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	JASSAN GALINDO EVELYN ADRIANA	SILVA GARCIA MERCEDES
NÚMERO DE PLAZA		666	848	1608	1604	1349
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	NOTIFICADOR	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	522	533	522	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANDOVAL URTIZ RICARDO	ALVAREZ RUIZ ALAN RAMON	ANGUIANO MENA FERNANDO	VILLEGAS AGUILAR VICTOR IVAN	RODRIGUEZ GARCIA NATANAEL
NUMERO DE PLAZA		1254	1114	1038	1042	1036
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	ACTUARIO "A"
NUMERO DE PUESTO		522	520	515	515	501
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO		31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FERNANDEZ AVALOS ITSARI ESTEFANIA	CEBALLOS HERNANDEZ LIZBETH	DELGADILLO VERDUZCO CARLOS ANTONIO	BARAJAS ARAMBULA CLAUDIA LIZETTE	CIBRIAN ROMO ALEJANDRO
NÚMERO DE PLAZA		1035	1047	1046	1048	1049
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO "A"	NOTIFICADOR (PENAL)	NOTIFICADOR	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS
NÚMERO DE PUESTO		501	526	522	533	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TRUJILLO BARBA ADRIAN ANTONIO	RAMIREZ NUÑO PAULINA	PINEDA CRUZ ERICK DAVID	ALVIZO RODRIGUEZ CLAUDIA GABRIELA	ROMERO VARGAS FABIOLA GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		807	896	1833	1841	1834
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	515	533	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO		JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BAÑUELOS PRESA FABIOLA JAZMIN	CUEVAS GARCIA MARYSOL NOEMI	MUÑOZ GONZALEZ HUGO RENE	MIER HERNANDEZ CINTHYA	LEAL MENDIVIL NANCY SARAI
NÚMERO DE PLAZA		1992	1995	1993	1997	1998
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	NOTIFICADOR	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS
NÚMERO DE PUESTO		515	533	522	71	534
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GOMEZ MORALES GUADALUPE ALEJANDRA	SAINZ ABASCAL JORGE	BARRA ARIZAGA JAIRB GUILLERMO RUBEN	GOMEZ RIOS STEVEN ALEXANDER	BECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA
NÚMERO DE PLAZA		1098	1105	1100	1099	1095
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		502	533	520	502	502
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	31/03/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NAVA GAVILANEZ OLIVIA	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NICOLAS	ARIAS ORTA MA. SOLEDAD	JIMENEZ MENESES YANET MARGARITA	GOMEZ ALVAREZ GUILLERMO RAFAEL
NÚMERO DE PLAZA		1102	1052	1094	1101	1830
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		502	534	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CAMPA ARRIOLA CYNTHIA ELIZABETH	SOLIS ROSALES FERNANDO	DE LA CRUZ IÑIGUEZ ALEJANDRINA GUADALUPE	HERNANDEZ GARCIA ELBA	MARTINEZ CARDENAS JOSE LUIS
NUMERO DE PLAZA		1870	1882	1871	1874	1875
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
NUMERO DE PUESTO		502	502	520	520	520
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GAZCON CEJA JORGE	CEJA SANTIAGO EDITH AZYADE	REYES VETANCURT NORMA	GARCIA GUTIERREZ MAYRA GRISELDA	RODRIGUEZ DE LA CRUZ MAIRA DEL SOCORRO
NÚMERO DE PLAZA		1548	1544	1552	830	838
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		71	534	515	533	515
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS GARIBAY NORMA ELIZABETH	ENRIQUEZ MONROY AGUSTIN	VARGAS ZAMORA MARITZA JANNET	SALAZAR ALCARAZ URIEL	PALOS LOMELI LUIS CARLOS
NÚMERO DE PLAZA		837	691	1103	839	986
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	JUEZ DE PAZ	JUEZ MENOR	ACTUARIO "A"	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	55	57	501	515
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN CHIQUILISTLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TAPALPA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ TEMBLADOR LIZETH	GONZALEZ CASTAÑEDA YUREL	JIMENEZ ALMAGUER ROGELIO OMAR	VENEGAS ALVAREZ MONICA	BALTAZAR RAMIREZ ESTEFANIA
NÚMERO DE PLAZA		983	1583	1325	1115	1107
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	520	502
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NAVARRO NARANJO GERARDO DE JESUS	RADOVICH BENAVIDES ANDREA	GONZALEZ VARGAS MARIA FERNANDA	RICO PEREZ JULIO DIEGO	LORETO DIAZ KENIA CRISTINA
NÚMERO DE PLAZA		1112	1113	224	1119	1108
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		515	520	515	522	502
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	29/02/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FERNANDEZ ARANDA MARINO ANTONIO	GUTIERREZ TOVAR ALEJANDRO	VILLANUEVA CORTEZ LUIS ENRIQUE	ALVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA	CASTRO MENDOZA JESSICA CARLA
NÚMERO DE PLAZA		1120	1476	1840	1842	1585
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	534	522
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HUERTA SANCHEZ RIGOBERTO	CORTES AVALOS ALVARO FIDEL	BARBA GUTIERREZ LIDIA KAORI	FIERROS TONILO IVAN RIGOBERTO	RODRIGUEZ MADERA PERLA MAYTE
NÚMERO DE PLAZA		1814	1489	1488	1491	1485
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	515	515	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FLORES ESTRADA GUADALUPE BERENICE	MEDELES CHAVEZ PATRICIA	GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO	RAMIREZ SALDAÑA JOSE ALBERTO	MUÑOZ ESPINOSA EDGAR
NUMERO DE PLAZA		1492	1309	1549	948	947
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		515	71	522	515	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	29/02/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SERVIN CALDERON FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ CARDENAS MIRIAM EDITH	RAMOS MALDONADO MIRIAM ALEXANDRA	HERNANDEZ MARTINEZ LAURA ELIZABETH	SALAMANCA GUTIERREZ MARIA ESTHER
NÚMERO DE PLAZA		957	943	949	944	990
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		71	515	515	515	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ROMO ORTIZ CARLOS OCTAVIO	RAMIREZ GONZALEZ EFRAIN	GUADALAJARA GONZALEZ ARMANDO	RUBIO GOMEZ KARLA PRISCILA	PARTIDA RIVAS BISMARCK ALFONSO
NÚMERO DE PLAZA		989	987	982	1626	1623
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		522	71	533	515	522
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ANAYA CORTES GUILLERMO DIDIER	MARTINEZ MAYA ENOC FRANCISCO	ANAYA DELGADILLO BIBIANA NAYELI	MENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO	VARGAS MERCADO LIZETH ESMERALDA
NÚMERO DE PLAZA		1611	1620	1612	1622	1629
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	515	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ FUENTES DANIEL ALEJANDRO	NAVARRO MAGALLANES MAYRA LORENA	AVILA GUTIERREZ KAREN LIZETTE	MAGALLANES GUTIERREZ DENISSE ESMERALDA	PINZON PEREZ CARLOS ISRAEL
NÚMERO DE PLAZA		1624	1404	1400	1403	1407
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	515	522
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA PEREZ JUAN JOSE	GARCIA VALLE ALEJANDRA	MEDINA MORA DIEGO GILBERTO	VERA GLORIA JESUS	LOPEZ VAZQUEZ EVERARDO
NUMERO DE PLAZA		1401	1763	1761	1762	1758
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO	SECRETARIO	NOTIFICADOR
NUMERO DE PUESTO		533	71	533	533	522
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		PIÑON DELGADILLO ANDREA VIRIDIANA	FAUSTO SALCEDO MONICA MONTSERRAT	RAMIREZ TORRES ANA PAULA	GARCIA MARTINEZ LESLIE FERNANDA DEL ROSARIO	GUTIERREZ SOTELO BEATRIZ YAZMIN
NÚMERO DE PLAZA		1753	1749	1754	1750	1617
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SALAZAR LOZA SERGIO	BARRERA NERI BRIAN DANIEL	OROZCO MOLINA OSCAR DAVID	BAHENA VANEGAS LAURA YANET	JIMENEZ RAZON CLAUDIA IVONNE
NÚMERO DE PLAZA		1627	2002	2012	2000	2009
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	515	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		AGUAYO RUVALCABA VICENTE	ROSALES NAVARRO JOSE BENJAMIN	GARCIA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	BARRIOS VALDEZ VALERIA	OREGEL PALOMAR SARA ANGELICA
NÚMERO DE PLAZA		1999	1798	1932	1927	1936
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	NOTIFICADOR (PENAL)	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		533	526	534	515	533
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/03/2020	30/06/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ BARAJAS CARLOS FERNANDO	RAMOS TRUJILLO BRENDA FABIOLA	RECIS TRUJILLO KATHIA FERNANDA	RAMIREZ SANDOVAL JESSICA LIZETH	RODRIGUEZ ZAPATA NORMA ADRIANA
NÚMERO DE PLAZA		1934	1940	1941	1938	1943
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		522	533	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS NUÑO MICHELLE MELANY	DIEGO AGUILA JULIA NALLELY	GOMEZ CAMACHO JORGE ANTONIO	ULLOA TRUJILLO IVONNE POULET	GARCIA MADRIGAL CARLOS AURELIO
NÚMERO DE PLAZA		1939	1930	1933	1944	1931
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	515	522
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DIAZ MARIN DEMI	RENDON SANDOVAL MELISSA ESTEFANIA	MARABEL GUTIERREZ ALEXIS URIEL	PEÑA OCHOA CAROLINA	CHAN GAMBOA ILEANA
NUMERO DE PLAZA		1929	229	234	236	222
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		515	515	522	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANTANA CASILLAS CLAUDIA IVETT	SANDOVAL MARTINEZ MARIA GUADALUPE	CERVANTES TELLEZ CESAR HUMBERTO	GARCIA HERNANDEZ ALEJANDRO	CASTILLO ZUAZO HIRAM ORLANDO
NÚMERO DE PLAZA		237	238	902	903	900
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIO "A"	SECRETARIO DE ACUERDOS	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		71	534	501	534	522
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RODRIGUEZ ALBA ROXELIA	GAITAN MAGDALENO ERIKA NOEMI	CANO AVALOS GERARDO	RODRIGUEZ MUÑOZ LILIANA	ALVAREZ PULIDO ALEJANDRA
NÚMERO DE PLAZA		656	651	648	657	648
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	ACTUARIO "A"	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	501	533
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE	PADILLA GONZALEZ KARLA GUADALUPE	RENTERIA GONZALEZ MARTIN	JIMENEZ BENITEZ AARON	ALDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH
NUMERO DE PLAZA		650	654	1181	1180	1208
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR
NUMERO DE PUESTO		515	515	57	57	57
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN	HERMOSILLO FLORES JOSE ALFREDO	RUVALCABA PONCE MARTHA PATRICIA	CIENFUEGOS MARTINEZ ALEJANDRA VIRIDIANA	MARTINEZ VARGAS MA. GUADALUPE
NUMERO DE PLAZA		1209	1205	1138	1973	1978
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NUMERO DE PUESTO		57	57	57	516	533
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TOTOTLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MEDINA PONCE YESENIA ELIZABETH	GANDARA REYNOSO JOSE FRANCISCO	MARTINEZ PEÑA EDGAR OCTAVIO	BRISEÑO ARROYO MANUEL	FLORES LARA SUSANA
NUMERO DE PLAZA		1979	1366	1372	1362	1364
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIO "A"	NOTIFICADOR	ACTUARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		534	501	524	503	516
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA BERUMEN ALEJANDRO	OLARTE EDUARDO	PLACITO PONCE STEPHANY JOCELYN	CARDENAS GALVAN ROGELIO	GONZALEZ MONTERO OLGA ARACELI
NUMERO DE PLAZA		1367	1374	1158	1202	699
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ
NUMERO DE PUESTO		516	516	57	57	55
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN EL TUITO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TOMATLAN, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN LAS PALMAS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	¹SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ CEJA ANA ROSA	AYALA FLORES ELIZABETH	AYALA FLORES ROGELIO	RAMOS CAMPOS DAVID	BRAVO LUISJUAN HECTOR ARMANDO
NUMERO DE PLAZA		1198	1162	1183	1157	1156
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR
NÚMERO DE PUESTO		57	57	57	57	57
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VALENTIN VAZQUEZ YANET ODALIS	GUTIERREZ GUTIERREZ VIRGINIA	PIEDRA DAVALOS ROXANA ELIZABETH	AGUILAR DELGADO VERONICA	TRUJILLO PEREZ MARICELA
NÚMERO DE PLAZA		1171	1170	644	836	647
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		57	57	520	522	533
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO	JUZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA	NAVA LUA STEPHANIA	RODRIGUEZ ALCARAZ IVAN JACOB	GUEVARA HERNANDEZ ESTEBAN SALVADOR	REJON ALVAREZ FELIX JOTHAN
NÚMERO DE PLAZA		250	245	249	243	248
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		534	515	522	533	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÒN		JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VELAZQUEZ SANDOVAL ANDREA YARITZA	OROZCO RODRIGUEZ DIANA ASTRID	GARCIA SILVA MA. ELIZABET	GONZALEZ LOZANO ALMA GRISELDA	FLORES MARIN PAULA ERANDI
NÚMERO DE PLAZA		255	247	1241	1244	1240
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ PEREZ JESUS EFREN	PEREGRINA RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	VELIZ ALCARAZ HUITZILIHUITL	TORRES QUEZADA IVAN	GARCIA RUELAS MONICA DE JESUS
NÚMERO DE PLAZA		1246	1251	1256	1442	1437
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	533	515	533	515
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOERA RODRIGUEZ HERIBERTO	AVALOS DOMINGUEZ JOSE RAUL	TAPIA DE LA PAZ ROSA MARIA	RODRIGUEZ MUÑOZ MARIO ALBERTO	MAGAÑA GARNICA MARIA GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		1439	1224	1236	1235	1231
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	515	522	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/03/2020	31/03/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TAPIA OLAGUE CARMEN ELIZABETH	ANZALDO MARTINEZ JESUS ALBERTO	GONZALEZ VARGAS ERICK FERNANDO	TADEO MALDONADO CINTHIA	CORNEJO MEDINA OSCAR FABIAN
NÚMERO DE PLAZA		1237	1301	1307	1591	1580
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ VALDEZ ALEJANDRA	VAZQUEZ MARTINEZ JOSE ANDRES	MENDEZ FLORES LIZA MARIANA	CASTAÑEDA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	CRUZ CONTRERAS CARLOS ENRIQUE
NÚMERO DE PLAZA		1584	1592	1586	1577	1581
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO CONCILIADOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		71	522	515	533	522
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOPEZ PINEDA GUILLERMO YAMIL	PEREZ DE ALBA JORGE ALBERTO	IBARRA MARTINEZ SALVADOR	ROSALES BARAJAS CARLA SUSANA	ROBLES RODRIGUEZ JULIANA
NÚMERO DE PLAZA		786	788	1179	1204	1148
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	SECRETARIO	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR
NÚMERO DE PUESTO		533	533	57	57	57
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN MEZQUITIC, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TOTATICHE, JALISCO	JUZGADO MENOR EN CHIMALTITAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CHIVARRAS LOPEZ RAMON	ALEJO SOLIS MAYRA YENISSE	VELARDE FLORES MARGOT MARLEN	ROBLES ORTEGA MARIA PABLA	URIBE SANCHEZ LILIANA CAROLINA
NUMERO DE PLAZA		783	1185	973	970	972
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		515	57	533	534	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN SAN MARTIN DE BOLAÑOS,JALISCO	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VELAZQUEZ GOMEZ DIEGO ALEXIS	GUTIERREZ ACOSTA LUIS ALBERTO	FLORES PULIDO ABRAHAM	GONZALEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	GUTIERREZ RAMIREZ LEISY JANETTE
NUMERO DE PLAZA		974	963	960	961	1029
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	533	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VILLARREAL LOPEZ VIVIANA DE LOS SANTOS	CARBAJAL ANAYA IRENE	CHAVEZ TAPIA OSCAR	MERAZ LAUREANO RAFAEL	LOPEZ LOPEZ ANGEL
NÚMERO DE PLAZA		1034	1021	1022	675	1221
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	515	57
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO MENOR EN ZAPOTILTIC, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	¹SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CUEVAS MACIAS IVAN RUBEN	CALVARIO GUTIERREZ MA DE JESUS	MONTAÑO PEREZ JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ PLASCENCIA ALMA LETICIA	JAUREGUI GARCIA MARTIN OCTAVIO
NUMERO DE PLAZA		1203	1207	745	748	743
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
NUMERO DE PUESTO		57	57	522	515	522
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN TONILA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TUXPAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AMECA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MEDINA PINTO YOLANDA MONSERRAT	MAGAÑA ARCE DANIEL	RAMIREZ CAMACHO ANA SABINA	MEZA SIGALA MARIA DEL ROCIO	TORRES TREJO XOCHITL NAYELI
NÚMERO DE PLAZA		208	201	202	211	204
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	515	515	71	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ESTRADA SIERRA CLAUDIA DENISSE	CARDENAS MEJIA CELINA MARGARITA	BANDERAS ANGUIANO BETSABE	ORENDAIN VILLASEÑOR PAOLA ELIZABETH	DIAZ BARRON ALONDRA DANIELA
NÚMERO DE PLAZA		199	196	209	212	197
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	515	533	534	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RUBIO FAUSTO ANGELICA LIZETTE	MACIAS GALVAN KARLA GUADALUPE	SALIZA GARCIA AGUSTIN	DIAZ IÑIGUEZ VERONICA	VALLIN ESQUIVEL ROSALVA
NÚMERO DE PLAZA		210	1176	702	1216	1217
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE
NÚMERO DE PUESTO		533	57	55	57	57
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO MENOR EN LA MANZANILLA, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN MECHOACANEJO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MORA GARCIA MARIA	PEREZ JAUREGUI JOSEFINA	ASCENCIO PEREZ LOURDES LIZET	ARROYO CISNEROS MIGUEL ANGEL	CONTRERAS BARAJAS MARIA TERESA
NUMERO DE PLAZA		687	688	719	1184	720
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ DE PAZ	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ
NUMERO DE PUESTO		55	55	55	57	55
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO	JUZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CEJA ZAMBRANO DANIEL ISAI	RAMIREZ DELGADILLO ANDREA	OLAGUE MENDEZ OCTAVIO	CAMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	MARTINEZ DELGADO JOSUE DANIEL
NÚMERO DE PLAZA		1595	1295	1588	1968	1967
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		515	522	515	533	522
TIPO DE PLAZA		b	b	b	a	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	15/01/2020	31/01/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DE ALBA ESCOBEDO MARIA FERNANDA	CARDENAS ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL	CEBALLOS GUTIERREZ MARIA ALEJANDRA	TEJEDA BRAMBILA PAULINA	CASTELLANOS MORAN ANDREA ABIGAIL
NÚMERO DE PLAZA		1955	1965	1220	781	731
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	57	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO MENOR EN ZAPOTILTIC, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COCULA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA RUIZ MIGUEL ANGEL	DIAZ GUILLEN PASCUAL	VAZQUEZ MOYA MARIA FELICITAS	MONTEON GARCIA ANDREA LADISLAO	VICTORIANO MORA DIANA ATHZIRI
NUMERO DE PLAZA		1159	1194	1127	797	1593
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		57	57	533	533	515
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN ETZATLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TECALITLAN, JALISCO	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ GONZALEZ CELESTE LIZETH	MERCADO GARCIA LESLY YOCELYN	MARISCAL SANCHEZ CARMEN ALICIA	GOMEZ SOSA OSCAR ANUAR	MONTAÑO VELAZCO YESSENIA GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		679	880	1313	193	662
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	533	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FRIAS DIAZ KARINA LIZBETH	MARTINEZ MERCADO JOSE TRINDAD	ALONZO MARQUEZ ANA LUPE	ROSA VIVAR FRANCISCO JAVIER	MURILLO FLORES TANAI ORELIA
NUMERO DE PLAZA		996	703	1656	1253	1564
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUEZ DE PAZ	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS
NUMERO DE PUESTO		520	55	515	534	534
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DE PAZ EN MEXTICACAN, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	30/04/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CHAVEZ GARCIA VALDEMAR EMANUEL	AGUILA GONZALEZ MARIA DOLORES	MARTINEZ RODRIGUEZ CARLOS	VEGA MUÑOZ VICTOR HUGO	CONTRERAS VALTIERRA ENEDINA
NÚMERO DE PLAZA		1984	767	1175	1460	1457
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	JUEZ MENOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	533	57	522	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN LA HUERTA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ENRIQUEZ GONZALEZ BRISEIDA	GUZMAN JIMENEZ EDGAR ALEJANDRO	HERNANDEZ SEVILLA MARIA DE JESUS	CRUZ RODRIGUEZ CLAUDIO	ROCHA SANCHEZ AGUSTIN
NÚMERO DE PLAZA		823	827	1126	1727	1730
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ GARCIA MA. GUADALUPE	TORRES MERCADO LISSETE NATALIE	LOMELI RAMIREZ MARIA ELENA	BEJARANO RESINOS WILLIAM ERNESTO	BADILLO LEAL ADRIAN
NÚMERO DE PLAZA		859	863	933	925	924
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	515	515	522	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	29/02/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GOMEZ ECHAURI MARTIN	PEÑAS DAVILA JUAN	JIMENEZ SOZSA EDGAR ARTURO	BRAVO GOMEZ ELENA	BONALES RENTERIA ANTONIO
NÚMERO DE PLAZA		1197	683	883	1463	1462
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		57	55	533	534	533
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN TEOCUITATLAN DE CORONA, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZACOALCO DE TORRES, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MENDEZ BAUTISTA BARBARA IVONNE	DE LA CRUZ SALCEDO JUAN FRANCISCO	JACINTO OCHOA CARLOS ALBINO	DE LA MORA LOPEZ ROSA VIRIDIANA	LARES NIEBLA LUIS MANUEL
NUMERO DE PLAZA		1469	1926	1924	1923	1913
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		524	534	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA VENEGAS MARIA ISABEL	LUGO FLORES ADRIANA BERENICE	RAMIREZ RUBIO JONATHAN MISSAEL	ENCISO REYES CRISTINA SUSANA	CASILLAS CASILLAS GUADALUPE MONTSERRAT
NUMERO DE PLAZA		1910	1082	1083	1079	1077
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO CONCILIADOR
NUMERO DE PUESTO		515	515	522	534	71
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ VELAZQUEZ ANTONIO	MARTINEZ TALAVERA JOSE GUADALUPE	PERALTA PEÑA FERNANDO	TORRES ESPARZA BELEN GUADALUPE	ARENAS SILVA LUIS HUMBERTO
NUMERO DE PLAZA		1703	1705	1707	1272	1257
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
NUMERO DE PUESTO		516	533	516	520	520
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANCHEZ LOPEZ FELIPE DE JESUS	GIL ZERTUCHE MONICA GUADALUPE	NEGRETE ARIAS FELIPE DE JESUS	LEJARAZU GONZALEZ LUIS ARTURO	ESCALANTE GOMEZ MARIA CRISTINA
NÚMERO DE PLAZA		1271	1263	1269	1266	1261
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		533	520	520	502	502
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ MADRIGAL OMAR	AVILA HERMOSILLO IAN IGNACIO	DE ANDA DELGADILLO GUADALUPE ALEJANDRA	ESPINOZA RUIZ JOSE RAFAEL	HERNANDEZ FIERROS FABIOLA
NÚMERO DE PLAZA		1270	1014	1017	1490	1912
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		502	522	534	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ ROMAN RAMON	GONZALEZ PADILLA ESTEFANI PAOLA JUANITA	MILLANES HERNANDEZ MARCO ANTONIO	INFANTE SAAVEDRA DAVID IVAN	ALCARAZ BECERRA ALAN DE JESUS
NUMERO DE PLAZA		764	761	762	1143	899
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	JUEZ MENOR	SECRETARIO
NUMERO DE PUESTO		522	515	533	57	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN AYOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEQUILA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		PEREZ SALCEDO MARIA CRISTINA	RUBIO LOPEZ ANA MARIA	VALENCIA CHAVEZ EDITH DEL ROSARIO	DUEÑAS SALDAÑA ROSAURA	CERVANTES MORENO J. JESUS
NÚMERO DE PLAZA		606	807	1192	1190	1182
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR
NÚMERO DE PUESTO		522	515	57	158	57
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO	JUZGADO MENOR EN SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO	JUZGADO MENOR EN PIHUAMO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALMEIDA HERNANDEZ VICTORIA LETICIA	RAMIREZ CARRILLO JAIME	GARCIA PUENTES DORIAN GUSTAVO	REGINO FLORES FATIMA ANAHYDEE	TOVAR GALLEGOS ADRIANA SARAHI
NÚMERO DE PLAZA		1173	1196	214	219	220
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		57	57	533	516	516
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN JUCHITLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TECOLOTLAN, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ CONTRERAS EVELIN	GUZMÁN RAMIREZ MARISOL	LEAL DIAZ SALVADOR	RUELAS RUBIO MARIA DEL SOCORRO	PINTOR JIMENEZ VICTORIA LIBERTAD
NÚMERO DE PLAZA		634	629	630	635	633
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		520	526	533	520	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVARADO AVALOS YAISHA AIDEE	ALVARADO AVALOS YAISHA AIDEE	MORALES MENDOZA SANDRA GUADALUPE	JUAREZ MARTINEZ GUSTAVO	NAVARRO DIAZ YOLANDA ESTEFANIA
NÚMERO DE PLAZA		1894	1997	1894	1899	1902
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	71	515	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	27/02/2020	27/02/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA GONZALEZ HUGO ALEJANDRO	AGUILAR HARO JAVIER ALEJANDRO	CONTRERAS LOPEZ MARISOL DE LA PAZ	LOPEZ PLASCENCIA JOSE ANTONIO	MORONES HERNANDEZ DAVID
NUMERO DE PLAZA		1901	1893	1896	1775	1778
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NUMERO DE PUESTO		515	515	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	a
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DE LA TORRE MENDOZA BRYAN OCTAVIO	ZERMEÑO HERNANDEZ AURORA SARAI	RUIZ OLIVA MARIA GRISELDA	MEZA FERNANDEZ IRMA KARINA	ORTEGA GARCIA VERONICA
NÚMERO DE PLAZA		1766	1782	755	753	754
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	515	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ARANDAS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ARANDAS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ARANDAS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ GAITAN ROLANDO	RAMIREZ OCHOA HUGO SAUL	GOMEZ GARCIA GRACIELA	OREGEL PEREZ GISEL MAGALY	PRADO OROZCO HILDA NALLELY
NÚMERO DE PLAZA		1167	1716	1695	1698	1736
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR	NOTIFICADOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		57	522	522	515	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN JESUS MARIA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANCHEZ VALLE ARACELI	ECHEVARRIA GONZALEZ SANDRA GUADALUPE	RAMIREZ ROMAN JULIO EDUARDO	SALCEDO ARTEAGA RICARDO	AGUAYO RUVALCABA CANDELARIO
NÚMERO DE PLAZA		1736	1734	726	729	1717
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS
NÚMERO DE PUESTO		522	515	522	533	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA BARCA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA BARCA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ BARRAGAN JOSE ANTONIO	AVALOS TORRES IGNACIO	JACOBO LOZA CRISTIAN NOE	RAMOS PEÑA EDGAR IVAN	NUÑO JIMENEZ FABIOLA
NÚMERO DE PLAZA		674	712	711	710	1144
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	JUEZ DE PAZ	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	JUEZ MENOR SUPLENTE
NÚMERO DE PUESTO		533	55	55	55	57
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNION DE TULA, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN AYUTLA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA JIMENEZ OSCAR LEONEL	NUÑEZ PATIÑO CLAUDIA FERNANDA	ARANA LANDEROS FELIPE	CASTRO ALCANTAR KARLA VANESSA	GONZALEZ NUÑEZ MARCOS FRANCISCO
NÚMERO DE PLAZA		709	686	685	1661	1665
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ DE PAZ	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	JUEZ DE PAZ	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		55	55	55	515	515
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA GALLARDO MIRIAM ALEJANDRA	BRIZUELA MEDINA OMAR GUADALUPE	CALDERON GONZALEZ DANIEL ANTONIO	MURGUIA MENA DANIELA	ZAVALA FREGOSO CLAUDIO LEONEL
NÚMERO DE PLAZA		1664	1659	1660	1669	1675
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		515	522	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ESPINOSA CABRERA CLAUDIA MAGALI	RUIZ RAMIREZ RAYITO JANETH	ZARATE CORDOVA ADRIAN	MEJIA RAMIREZ ANA ESTHELA	PIMIENTA DUROSIER JONATAN MISRAIM
NÚMERO DE PLAZA		1663	1674	1575	1571	1572
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	ACTUARIO	ACTUARIO
NÚMERO DE PUESTO		533	515	533	503	503
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SOLIS FLORES VICTOR MANUEL	LOPEZ GARCIA LORENA	ESPINOSA HERNANDEZ DIANA ELIZABETH	LOPEZ SERVIN EDGAR ABRAHAM	ARANA NUÑEZ JUANA ADILENE
NÚMERO DE PLAZA		1573	217	1786	1794	1783
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		524	534	533	502	502
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/09/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZAMORA REGALADO EDGAR SALVADOR	GALLARDO SALAS ANA ERIKA	VEGA FLORES SANDRA PATRICIA	BALLESTEROS COVARRUBIAS MARIA ELENA	PERALES PEREZ MIRIAM YADIRA
NUMERO DE PLAZA		1800	1787	1523	1507	1515
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NUMERO DE PUESTO		520	502	533	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANCHEZ MENDOZA ALVARO	GUZMAN JAUREGUI ANA PAULA	NAVARRO RODRIGUEZ RUBY MONSERRAT	GUZMAN CORONEL OSCAR ALEJANDRO	MONTAÑO VALENCIA CAROLINA
NÚMERO DE PLAZA		1865	1853	1860	1852	1859
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	NOTIFICADOR	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	515	533	522	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FRANCO DEL TORO RAMON ANTONIO	CORTES RODRIGUEZ VICTOR ALBERTO	TORRES DUEÑAS ROGELIO	AGUIRRE SILVA MARIA SOLEDAD	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS
NÚMERO DE PLAZA		1849	1848	1350	1334	1347
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	534	522	533	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DE LA TORRE GONZALEZ BRYAN ULISES	RAMIREZ ESPARZA MARIA DE FATIMA	LEYVA GONZALEZ ARTURO CESAR	CARDENAS CALLEROS OSCAR GONZALO	RUIZ GUERRERO MARTHA GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		1335	1345	1336	1343	1348
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	534	533	522	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	15/04/2020	31/05/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOPEZ TOSCANO PAULINA	VELASCO MACIAS FRANCISCO JAVIER	BASILIO HERNANDEZ HÉCTOR GERARDO	FRIAS FERNANDEZ MONSERRAT	ROBLES GOMEZ CLAUDIA MARGARITA
NÚMERO DE PLAZA		2364	1351	1739	1741	1746
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	515	522	515	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MERCADO JIMENEZ EVA PAULINA	GAYTAN MARTINEZ OLGA MIREYA	ESPARZA HERNANDEZ STEPHANIE VIANNEY	ESTRADA LARIOS ALONDRA YATHZMIN	VAZQUEZ GAONA RAUL
NÚMERO DE PLAZA		1745	1691	1678	1679	1692
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS
NÚMERO DE PUESTO		515	71	515	515	534
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TAPIA GALVEZ MARIEL CAROLINA	JIMENEZ MACIEL LUIS ANTONIO	DIOSA ARAMBULA CRISTIAN ALVEIRO	VERA CRUZ CARLOS ALBERTO	MEZA DE LA TORRE ALEJANDRA
NÚMERO DE PLAZA		1689	1682	1676	1690	1817
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	515	533	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MEZA DE LA TORRE ALEJANDRA	BUENDIA CASTELLON KARLA GRISSEL	CEBALLOS GUERRERO DANIELA ALEJANDRA	ROMAN COVARRUBIAS JORDAN	VARGAS CABRERA FERNANDA STEPHANIA
NÚMERO DE PLAZA		1821	1812	1509	1519	1522
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	515	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/03/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IÑIGUEZ OLVEDA MARTHA ANGELICA	RODRIGUEZ NUÑO ELBA BERENICE	GOMEZ LAROS JOSE FERNANDO	CONTRERAS FERMIN CENDY LETICIA	RODRIGUEZ JIMENEZ MAIRA CITLALLY
NÚMERO DE PLAZA		1531	1032	714	717	821
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR	JUEZ DE PAZ	JUEZ DE PAZ	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		520	522	55	55	522
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO DE PAZ EN TUXCACUESCO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTITLAN DE VADILLO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN GABRIEL, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ MONTES NORMA ERIKA	HERNANDEZ MARTINEZ FATIMA ELIZABETH	LOPEZ RUIZ ELIAS EDUARDO	HERNANDEZ PIÑONES YADIRA PENELOPE	MORANDO SANCHEZ CHRISTIAN FABIAN
NÚMERO DE PLAZA		818	817	1450	1448	1451
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	515	533	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN GABRIEL, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN GABRIEL, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	29/02/2020	31/12/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		JIMENEZ GARCIA LUIS MARIANO	GONZALEZ GUZMAN KARLA KARINA	CONTRERAS LOPEZ MARIA ISABEL	OROZCO QUIÑONEZ MARCELA DAYANIRA	CHAVEZ LEON MARIA TERESA
NUMERO DE PLAZA		965	1323	1330	1416	1829
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		515	515	533	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		PEREZ Y CASTAÑEDA JUAN ENRIQUE	ARAMBULA HERNANDEZ KARLA DENISE	QUINTERO ESQUIVEL PABLO	FERNANDEZ PLASCENCIA RAQUEL	FERNANDEZ PLASCENCIA ROCIO
NÚMERO DE PLAZA		1779	1631	1643	1636	1637
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		522	520	502	533	502
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		QUEVEDO GOMEZ BLANCA WENDY FLORENTINA	CARBALLAL LOPEZ KARLA SHERIDA	CONCHAS PEREZ LUIS ALFREDO	SIERRA NAVARRO LUIS JOEL	ANTON MARIN DANIELA
NÚMERO DE PLAZA		1642	1632	1634	1645	941
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		520	520	520	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BAHENA VANEGAS ALMA LIZET	OROPEZA CRUZ NOE ALEJANDRO	PALOMERA PEREZ HECTOR MIGUEL	VENEGAS LARA RODOLFO	CORTES GOMEZ VICTOR ALFREDO
NÚMERO DE PLAZA		1867	1877	218	273	261
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		520	520	516	534	520
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		PERAZA GARCIA ALMA LUCRECIA	AGREDANO SANCHEZ SILVIA	CORONA MENDOZA ELIZABETH	GONZALEZ PERAZA DANIELA ALEJANDRA	ESTRELLA SALAS EDUARDO
NÚMERO DE PLAZA		272	257	260	267	263
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		520	502	533	520	526
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		OROZCO ARREDONDO JOSE ALBERTO	MONTOYA SILVA FROILAN	TEMORES LUNA NAYELI ITZEL	PEREZ CARBAJAL LUIS ALEXIS	ESTRADA DORANTES OSCAR JAVIER
NÚMERO DE PLAZA		918	917	920	915	909
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		526	520	534	502	502
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CISNEROS SEGURA QUETZALLI	FONSECA CORDOVA PEDRO ANTONIO	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	GARCIA GOVEA ANA BELL	HERNANDEZ GOMEZ GUADALUPE ELIZABETH
NÚMERO DE PLAZA		907	910	922	912	1418
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		520	502	520	520	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	09/12/2019
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	18/12/2019
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA GARCIA LUIS ANTONIO	FAUSTO RAMIREZ MARIA ELENA	MOYA PACHECO MARIA FRANCISCA	MORANDO VILLA MARIA TERESA	BARAJAS HERNANDEZ OMAR YOVANI
NÚMERO DE PLAZA		638	741	779	1453	750
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO
NÚMERO DE PUESTO		21	21	21	23	21
TIPO DE PLAZA		h	h	h	h	h
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COCULA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ARANDAS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	-	-	-	-	-
	HONORARIOS	[redacted]				
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	-	-	-	-	-
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	-	-	-	-	-
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	-	-	-	-	-
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	-	-	-	-	-
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	-	-	-	-	-
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		-	-	-	-	-

NOMBRE DE LA PERSONA		MORENO JUAREZ MARIA DE LOS ANGELES	ARAUJO LOZANO ALFONSO MARTIN	VELAZQUEZ GARCIA BEATRIZ	VELAZQUEZ DIAZ SALVADOR	VILLANUEVA TORRES MARIA BEATRIZ
NÚMERO DE PLAZA		801	664	849	737	2023
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO
NÚMERO DE PUESTO		21	21	21	21	22
TIPO DE PLAZA		h	h	h	h	h
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN JALOSTOTITLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO	JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN LAGOS DE MORENO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	-	-	-	-	-
	HONORARIOS	[redacted]				
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	-	-	-	-	-
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**	-	-	-	-	-
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	-	-	-	-	-
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	-	-	-	-	-
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	-	-	-	-	-
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		-	-	-	-	-

NOMBRE DE LA PERSONA		CORTES VERDUZCO MARIA	SALCEDO PEREZ CANDELARIA EUGENIA	SANCHEZ MENDOZA VIOLETA	ARRIAGA IBARRA MA. DE LA LUZ	GUERRERO ROJAS MARTA IRINEA
NÚMERO DE PLAZA		769	808	1485	1455	832
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO
NÚMERO DE PUESTO		21	21	23	22	21
TIPO DE PLAZA		h	h	h	h	h
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLÁN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GAMON GARCIA ARACELI	CRUZ NORIEGA YOLANDA	AGUIRRE LOPEZ MA. GUADALUPE	ZAMORANO HERNANDEZ REYNA ALICIA	BECERRA GONZALEZ MARIA DEL REFUGIO
NÚMERO DE PLAZA		889	822	791	1443	1472
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO
NÚMERO DE PUESTO		21	21	21	23	23
TIPO DE PLAZA		h	h	h	h	h
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ CERVANTES ALICIA	ENRIQUEZ PELAYO ROCIO	PARRA PLASCENCIA MA. IRENE	RUBIO FIGUEROA ANA ISABEL	RANGEL GUZMAN YESICA ELIZABETH
NÚMERO DE PLAZA		724	1378	1670	1396	2039
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	AUXILIAR DE INTENDENCIA FORANEO	MEDICO LEGAL
NÚMERO DE PUESTO		21	21	25	25	58
TIPO DE PLAZA		h	h	h	h	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA BARCA, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA ZONA METROPOLITANA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	HONORARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DE LEON RAMIREZ OMAR ALEJANDRO	FRIAS DIAZ KARINA LIZBETH	GARCIA SALAZAR ROSA OLIMPIA	ZARATE RAMIREZ SALVADOR	HERMOSILLO SALCEDO SALVADOR
NÚMERO DE PLAZA		951	996	998	1010	999
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		522	520	502	534	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	16/12/2019	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	31/12/2019	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOPEZ MORALES ABRIL	NAVARRO VAZQUEZ SONIA BERENICE	RIOS GARCIA BRUNO ALEJANDRO	VASQUEZ GONZALEZ KARLA EDITH	RAMIREZ SANCHEZ JOSEFINA
NÚMERO DE PLAZA		1000	1002	1005	1009	1065
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		533	520	520	502	502
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ARANDA RODRIGUEZ JORGE BERNARDO	RODRIGUEZ SANCHEZ EDGAR FERNANDO	GOMEZ LUNA EDUARDO	DAVALOS BAÑUELOS HELIODORO	PANIAGUA RODRIGUEZ JOSE DE JESUS
NÚMERO DE PLAZA		1055	1068	526	1057	1063
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		526	520	526	520	502
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SOTO QUIRARTE JUAN PABLO	URRUTIA HERRERA EDITH LORENA ALICIA	GONZALEZ SALVATERRA JUAN PEDRO	VARELA SANCHEZ ADRIAN	GAMA OMAÑA CLAUDIA FABIOLA
NÚMERO DE PLAZA		1069	1070	1060	1673	697
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	SECRETARIO	JUEZ DE PAZ
NÚMERO DE PUESTO		502	533	520	533	55
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	15/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BAÑUELOS CARDENAS GUILLERMO	GOMEZ NAVARRO CARLOS ALFREDO	AVILA MURILLO DIANA ERENDIRA MARGARITA	GONZALEZ RIOS MARTHA ELIZABETH	CARVAJAL PADILLA DAVID
NUMERO DE PLAZA		1177	843	1015	1851	1096
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JUEZ MENOR	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO (PENAL)
NUMERO DE PUESTO		57	533	533	533	533
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO MENOR EN MAGDALENA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/12/2020	31/01/2020	30/06/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RODRIGUEZ CARRILLO SELENE BEATRIZ	GUERRERO VILLALOBOS BLANCA ARACELI	RIVERA RAZO LORENA	GARCIA GARCIA MARISOL	PADILLA ALVAREZ CARMEN LETICIA
NÚMERO DE PLAZA		1755	1333	1379	799	1557
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		515	534	515	515	534
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN JALOSTOTITLAN, JALISCO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS ROBLES KARINA ANGELICA	CISNEROS SANCHEZ DIEGO ALFREDO	GALLEGOS REYNOSO LILIA MARGARITA	LIZARDE RAMIREZ ERIKA ALEJANDRA	BELTRAN ARECHIGA JUAN PABLO
NÚMERO DE PLAZA		1559	1554	1555	1556	1553
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		533	525	519	519	519
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		REYES RODRIGUEZ ALAN GABRIEL	VARGAS BARAJAS MAYRA LIZETE	LEON MOSTACCI JESUS VLADIMIR	QUINTERO ROJAS LUIS ARTURO	GOMEZ CARDENAS JOSE LUIS
NÚMERO DE PLAZA		1560	1561	1803	1805	1802
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	SECRETARIO ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	534	533	519
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	31/03/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	10,589.33	10,589.33	24,075.67	20,239.50	10,589.33
	HONORARIOS	-	-	-	-	-
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	-	-	3,684.83	2,886.72	-
	COMPESACIÓN DISTANCIA	-	-	-	-	-
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	-	-	-	-	-
	DESPENSA	1,002.90	1,002.90	4,066.96	4,066.96	1,002.90
	HOMOLOGACIÓN	-	-	-	-	-
	NIVELACIÓN	474.90	474.90	4,787.88	3,767.84	474.90
	OTRAS COMPENSACIONES	-	-	1,400.00	1,878.29	-
	APOYO DE TRANSPORTE	-	-	-	-	-
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	**12,067.13**	**12,067.13**	**38,015.34**	**32,839.31**	**12,067.13**
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	18,440.38	18,440.38	63,358.90	54,732.18	18,440.38
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	4,300.79	4,300.79	25,856.23	16,406.09	4,300.79
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	4,241.29	4,241.29	9,503.83	8,209.83	4,241.29
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	11,064.23	11,064.23	19,007.67	16,419.66	11,064.23
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	11,064.23	11,064.23	38,015.34	32,839.31	11,064.23
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		12,067.13	12,067.13	33,948.38	28,772.35	12,067.13

NOMBRE DE LA PERSONA		MELGOSA BAÑUELOS JESSICA ELIZABETH	SOTO MARTINEZ KARLA BERENICE	ROMO LOPEZ MARCO ANTONIO	RAMIREZ JARDON BARDO ALEJANDRO	RODRIGUEZ BRIANO NOE
NÚMERO DE PLAZA		1804	1810	1808	1806	2028
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	519	519	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VELAZQUEZ GARCIA FATIMA THALIA	VALLEJO MENDOZA SHAMIR GERARDO	ACOSTA NAVARRO BRANDON RENE	LOPEZ GONZALEZ JESUS JONATHAN	DELGADO VALDEZ VICTOR OSVALDO
NUMERO DE PLAZA		2032	2031	2027	2027	2025
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NUMERO DE PUESTO		533	525	519	519	519
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZEPEDA ALVAREZ JOSE FRANCISCO	FUENTES MERCADO KARINA	ROMERO RIZO SAMUEL EDUARDO	FLORES MALDONADO MARIA DE LA LUZ	VALENZUELA PARRA ALBERTO ESAU
NÚMERO DE PLAZA		2033	2026	2029	276	282
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	SECRETARIO ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	519	534	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOMELI DELGADO GABRIELA ARANZAZU	JAUREGUI NUÑEZ MARIA OLIVIA	MARQUEZ PANTOJA SUSANA	PRECIADO GUZMAN JOSE RICARDO	YAÑEZ VAZQUEZ PALOMA
NÚMERO DE PLAZA		277	277	278	279	283
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		525	525	519	519	519
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	21/01/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TORRES RODRIGUEZ JESUS MANUEL	BARRAGAN ROMO FRANCISCO MANUEL	AGUIRRE JARAMILLO KAREN ANAID	CARRILLO ARGANDA ARTURO	CADENA RAZON VICTOR ANGEL
NÚMERO DE PLAZA		280	275	1647	1649	1648
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	534	525	519
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		OCHOA VARGAS MAYRA ELIZABETH	TRUJILLO HERNANDEZ KARLA SUSANA	GOMEZ MARTINEZ JONATAN HARIM	GUZMAN CARPIO KENIA ALEJANDRA	PONCE MONTIEL JOSE
NÚMERO DE PLAZA		1654	1655	1651	1652	1952
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	519	519	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RIVAS LUNA OSCAR JOSEPH	CORDOVA TORRES ANA EVELIA	BURGOS PATIÑO DAVID	HERNANDEZ HERNANDEZ KATIA	CAMPUZANO JIMENEZ JACIEL EVERARDO
NÚMERO DE PLAZA		1954	1947	1012	1950	1946
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		525	519	519	519	519
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MENESES PEREZ ANDREA ALEJANDRA	QUIÑONES KRAUSS LUIS RODRIGO	BARRAGAN IBARRA Y WONG YARA GABRIELA	RAMIREZ TORRES ADOLFO	CASTELLANOS GALLEGOS LIZBETH GUADALUPE
NUMERO DE PLAZA		1951	1953	1885	1891	1886
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NUMERO DE PUESTO		519	519	534	525	519
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TOSTADO ELIZALDE LAISA ALEXA	SALAS MARTINEZ HECTOR	ARELLANO SALDAÑA ELVIA	GOMEZ DEL TORO EMANUEL	AGUILAR GUTIERREZ CESAR GABRIEL
NÚMERO DE PLAZA		1889	1892	1884	1890	1352
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	519	519	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARRUJO RUBIO DIEGO ALEJANDRO	RODRIGUEZ VICTORIO MARIA DEL CARMEN	IÑIGUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	COLLAZO GARZA ESTELA	GONZALEZ ORGANISTA JUAN ENRIQUE
NÚMERO DE PLAZA		1356	1360	1355	1353	1354
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NÚMERO DE PUESTO		525	519	519	519	519
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MURILLO RUVALCABA ALEJANDRA	GONZALEZ HERNANDEZ SOFIA ESTHER	CORONA LOYA ALVARO	LUNA GONZALEZ CECILIA DEL ROSARIO	BELTRAN DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER
NUMERO DE PLAZA		1357	1278	1275	1279	1274
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	SECRETARIO ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL
NUMERO DE PUESTO		519	534	533	525	519
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	1SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MACIAS GONZALEZ FRANCISCO FELIPE	MENDEZ VAZQUEZ MARIA ELENA	CRUZ SALCEDO NALLELY ALEJANDRA	GODINEZ FAJARDO QUETZALLI ESTEFANIA	JIMENEZ CHAVEZ JOSE MIGUEL
NÚMERO DE PLAZA		1280	1281	1276	1277	168
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		519	519	519	519	531
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZAVALA LOPEZ BEATRIZ	GONZALEZ RAMIREZ INGRID ERNESTINA	CARDENAS DE LOS SANTOS ANDREA	ARANA CASTELLANOS ANTONIO	VILLANUEVA AGUAYO MARIA ALEJANDRA
NUMERO DE PLAZA		1052	1501	213	1093	1016
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	SECRETARIO CONCILIADOR
NUMERO DE PUESTO		534	533	516	520	71
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	22/03/2020	31/01/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ ORTIZ YERANEA ALEJANDRA	GALINDO VALERIANO MARIA FERNANDA	MIRANDA ORNELAS ISMAEL	GARCIA BERUMEN FRANCISCO	GONZALEZ ROBLES MARIA JUDITH
NUMERO DE PLAZA		955	1562	1795	1567	1569
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS
NUMERO DE PUESTO		533	515	533	516	534
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/03/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS MENDOZA MITZY JOCELYN	MOLINA JIMENEZ CHRISTIAN URIEL	NORIEGA HERNANDEZ MARIO	ESPARZA MORA GABRIELA EUNICE	ORTEGA MONTOYA ARACELY
NÚMERO DE PLAZA		1566	1714	1135	1719	1722
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		516	533	533	522	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVAREZ BALLON ROSALBA	CHAVEZ LOPEZ ESPERANZA	FALCON PEREZ MARCO ANTONIO	ARANDA JIMENEZ ELIZABETH	RODRIGUEZ TORRES LUCIA
NUMERO DE PLAZA		1129	1130	1388	1383	1724
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		522	515	533	533	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ GONZALEZ NANCY JACQUELINE	IÑIGUEZ LARES MARIA REYES	MORALES CAMPOS ILDELISA ARCELIA	MEDINA NAVARRO JOSE RAMON	CARDENAS MUÑOZ MARIA TERESA
NÚMERO DE PLAZA		1389	1390	1392	1391	1385
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		522	515	533	533	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		CHAVEZ AMEZCUA MOISES SALVADOR	BARRONES HERRERA VANIA BERENICE	PARRILLA RAMOS JOSE ORLANDO	PALOMARES CRUZ CARLOS HILLEL	ZUÑIGA NUÑEZ ALMA
NÚMERO DE PLAZA		1388	1384	1394	1393	1399
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		533	502	515	515	533
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	29/02/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZUÑIGA GONZALEZ MARIA ISABEL	RIOS GUERRERO CARMEN VANESA	RODRIGUEZ CORRAL JAVIER EDUARDO	QUIROZ MALDONADO IVAN	BARRIOS LOPEZ MARIA MARGARITA
NÚMERO DE PLAZA		1053	2095	593	580	495
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ENCARGADO DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		533	506	89	89	90
TIPO DE PLAZA		c	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	SUPERNUMERARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ MANZO DIEGO ARMANDO	RAMIREZ LOPEZ ENRIQUE	GARCIA DE LEON RICARDO	GOMEZ MARTINEZ EDIN JERIBAIR	MENDOZA VILLAGRANA LUIS RAMON
NÚMERO DE PLAZA		531	581	518	527	560
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE TECNOLOGIAS	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		118	90	523	513	523
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		SANDOVAL ROMO NORA NOEMI	HERNANDEZ LOERA MONICO AGUSTIN	VARGAS ENRIQUEZ ELVIRA	MARTINEZ ESQUIVEL RITA ESTHER	TRUJILLO GOMEZ LUZ ARELY
NÚMERO DE PLAZA		600	540	609	558	317
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		507	97	99	99	90
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS	[redacted]				
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]				
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]				
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]				
	DESPENSA	[redacted]				
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]				
	NIVELACIÓN	[redacted]				
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]				
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]				
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]				
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]				
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]				
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]				
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]				
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]				
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]				

NOMBRE DE LA PERSONA		NERI ALCARAZ PAOLA ANGELICA	SALCEDO RAUDALES MARITZA GUADALUPE	BRAVO PEÑA JOSE GERARDO MARTIN	MARQUEZ SANTOS NOE	DE ANDA ARRIETA IRMA LEONOR
NÚMERO DE PLAZA		310	384	319	326	322
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		523	89	88	523	99
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	21/12/2019	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/12/2019	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IÑIGUEZ CAMACHO NESTOR HUGO	CORTES AGUIRRE OMAR	NAVARRO GARCIA RUTH ELIZABETH	GOMEZ HERNANDEZ MA. DE JESUS	URIBE ZAVALZA DANIEL
NÚMERO DE PLAZA		344	340	391	370	402
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		91	92	523	523	523
TIPO DE PLAZA		c	c	h	h	h
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	21/12/2019	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/12/2019	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MORALES ORTEGA IVAN JOSUE	ARANDA RUEZGA NORMA	GARIBAY MICHEL DANIEL MARTIN	PELAYO RUBIO JESUS HUMBERTO	REYES HERNANDEZ ALDO GABRIEL
NUMERO DE PLAZA		393	381	409	412	414
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		92	597	101	523	99
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		AGUIRRE CURIEL CRISTIAN ELIUD	SANTANA BENITEZ GORETI DE LA ASUNCION	GONZALEZ ROMERO MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ CHAVEZ ARNULFO	DAVALOS URIBE MARIA ISABEL
NÚMERO DE PLAZA		419	438	428	435	422
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		102	104	106	110	111
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS	[redacted]				
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]				
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]				
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]				
	DESPENSA	[redacted]				
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]				
	NIVELACIÓN	[redacted]				
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]				
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]				
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]				
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]				
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]				
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]				
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]				
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]				
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]				

NOMBRE DE LA PERSONA		LOPEZ CARRILLO MANUEL	SALDAÑA HERMOSILLO MIREYA	RIVERA GUTIERREZ OSCAR FABIAN	SOLANO FRAUSTO MARCO ALEJANDRO	BARBOSA MEDINA GIL
NÚMERO DE PLAZA		356	455	468	469	471
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		80	523	523	507	513
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CASTAÑEDA BRAVO JUAN RAMON	ARRIAGA ROSA JESSICA CONSUELO	SANDOVAL ESCALANTE JORGE ENRIQUE	DIAZ OROPEZA JOSE MANUEL	ORTEGA JIMENEZ PAULO CESAR
NÚMERO DE PLAZA		473	2088	2092	288	295
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR MERCANTIL ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		09	113	509	02	507
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SEPULVEDA ESCAMILLA OSCAR	SEPULVEDA CABRERA CESAR IVAN	CARDENAS PERALES ADAN EMMANUEL	SANCHEZ VILLA SELENE	SALCEDO RAUDALES MARITZA GUADALUPE
NUMERO DE PLAZA		301	300	620	627	384
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA
NUMERO DE PUESTO		99	99	101	110	89
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ DELGADO ABEL	COTA OROZCO FELIPE EDUARDO	ALCARAZ RIVAS ALBERTO HAZAEL	CRUZ NAVARRO RICARDO	VIDAL PERFECTO IVAN OSVALDO
NÚMERO DE PLAZA		557	507	489	508	613
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ADMINISTRADOR DISTRITAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ENCARGADO DE SALA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		88	89	90	92	523
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DIAZ FLORES SARA IVONNE	BALTAZAR VILLALPANDO MANUEL ALEJANDRO	HERNANDEZ GUTIERREZ JOSE LUIS	GARCIA MEJIA ZOILA BERENICE	GARCIA MARCIAL JOSE DE JESUS
NÚMERO DE PLAZA		511	493	1125	521	1480
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		523	513	513	507	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	†SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GUZMAN HERNANDEZ LUIS EDUARDO	CASAS MENDEZ JAVIER ALEJANDRO	CAUDILLO CONTRERAS LUIS ANGEL	MAGAÑA PILA ROBERTO	MERCADO RAFAEL JOSE ROBERTO
NÚMERO DE PLAZA		537	500	501	556	562
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	ACTUARIO "A"	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		97	507	513	501	99
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ LOPEZ MARIA FERNANDA	RODRIGUEZ MEDINA KARLA YADIRA	GOMEZ LOPEZ OLIVIA	RODRIGUEZ AGUILERA LUIS DAVID	MENDOZA RODRIGUEZ ANGEL JOEL
NUMERO DE PLAZA		529	314	333	331	327
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO (PENAL)	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO
NUMERO DE PUESTO		502	523	99	513	91
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GUTIERREZ CORZA EDUARDO	ZUÑIGA DE ANDA FRANCISCO	ORTEGA REYNOSO EMMANUEL	BECERRA BAUTISTA JAVIER OMAR	CASTILLO FIGUEROA ESTHER
NÚMERO DE PLAZA		343	349	345	366	383
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO
NÚMERO DE PUESTO		523	513	88	92	91
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NAVARRO GARCIA RUTH ELIZABETH	RODRIGUEZ CONTRERAS CARLOS ALBERTO	FLORES LUNA JOSE ANTONIO	PIÑA LARA GERARDO	MARTINEZ DEL ANGEL MARTHA AMEYALI
NÚMERO DE PLAZA		391	400	388	397	410
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		523	95	97	99	507
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		VARGAS URIBE JORGE DE JESUS	CORNEJO LOPEZ ISRAEL DAMIAN	ANDALON LOZA ALEJANDRA ELIZABETH	NUÑEZ MONTES ELIZABETH	DIAZ CHAVEZ VERONICA
NÚMERO DE PLAZA		418	352	350	451	447
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		92	89	92	523	513
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	†SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FLORES VELAZCO ROSA MARIA	JIMENEZ GARCIA EDSON DAVID	LOPEZ TORRES MA. GUADALUPE	ROMERO MARTINEZ EDGAR JESUS	CAZARES HERNANDEZ DELMA JOAMAR
NÚMERO DE PLAZA		449	462	481	484	475
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		99	90	91	523	513
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ PONCE ELVIRA	VILLA MARTINEZ BALBINA	RUIZ CERVANTES SUSANA LIZETTE	BETANCOURT FLORES SUSANA AZZAID	MIGUEZ SENDIZ LUZ ELENA
NÚMERO DE PLAZA		2091	302	298	618	624
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO MERCANTIL ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	ENCARGADO DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		506	88	523	100	102
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	†SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ESTRADA ISLAS GERARDO ERICK	MEDRANO VIRAMONTES NANCY MICHELLE	BAUTISTA MARTINEZ ANABEL	MARQUEZ BECERRA KENNETH ARIME	VALDOVINOS VALLES CITLALLI GUADALUPE
NUMERO DE PLAZA		621	916	906	915	921
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
NUMERO DE PUESTO		106	520	520	502	520
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	29/02/2020	31/01/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ SERRANO ARIADNE HAYDEE	NAVARRO MARTINEZ NANCY LIZETH	MANZO RODRIGUEZ LINDA MONTSERRAT	MAGDALENO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	GARCIA RODRIGUEZ BERTHA ALICIA
NÚMERO DE PLAZA		244	246	1688	270	264
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		533	515	522	533	533
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/01/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		OSORIO ALCALA OMAR ALEJANDRO	ROLON GARCIA MARIA DEL ROCIO	NOYOLA BELTRAN JAIRO ALAY	OROZCO MADERA KELLYNA	HERNANDEZ GOMEZ GUADALUPE ELIZABETH
NÚMERO DE PLAZA		174	681	676	422	1418
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		526	533	520	111	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		SUPERNUMERARIO	INTERINO	INTERINO	SUPERNUMERARIO	SUPERNUMERARIO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	19/12/2019	19/12/2019
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	29/02/2020	29/02/2020	15/01/2020	15/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVAREZ TOSTADO AVILAN MARIA BELEN DEL SOCORRO	RAMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE	VILLAVICENCIO BENITEZ CESAR HUMBERTO	VILLALOBOS RUVALCABA AHIRA TERESA	GONZALEZ NUÑEZ BRAULIO
NUMERO DE PLAZA		1838	1824	1827	1844	1415
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		522	534	71	71	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	SUPERNUMERARIO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/07/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	¹SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALLENDE NUÑO AMILCAR DANIEL	RUBIO FIGUEROA KARLA ELIZABETH	TORRES ESPINOZA ERICK ROBERTO	CASTILLO SANCHEZ GUSTAVO	MENDOZA MUÑOZ LUCIA
NUMERO DE PLAZA		159	1496	1835	474	482
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	ENCARGADO DE SALA
NUMERO DE PUESTO		515	515	515	82	90
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	15/02/2020	30/06/2020	31/01/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO	MACIAS ALDANA SALVADOR UBALDO	ULLOA SANCHEZ PEDRO ALEJANDRO	REYNAGA REYES JOSE ALEJANDRO	GONZALEZ CASTILLO GIBRAN ALBERTO
NÚMERO DE PLAZA		478	464	456	453	354
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	ADMINISTRADOR DISTRITAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO
NÚMERO DE PUESTO		85	92	88	92	91
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CHAVEZ LUNA JORGE ALBERTO	COSIO MARIA EDGAR RAMON	ORTEGA RODRIGUEZ FLOR	SANDOVAL HERNANDEZ FERNANDA	CORTES ASCENCIO DANIEL ALBERTO
NÚMERO DE PLAZA		351	353	357	437	421
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL
NÚMERO DE PUESTO		95	507	523	107	100
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARCIAL CARRILLO ALFONSO	VAZQUEZ RODRIGUEZ ABIGAIL	VAZQUEZ HERNANDEZ DIANA LAURA	GARCIA MADERA JOANNA ROMINA	RODRIGUEZ ESQUIVEL GUILLERMO
NÚMERO DE PLAZA		427	442	441	426	436
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		106	110	109	106	111
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		BRISEÑO LOZA LUIS ANTONIO	ORTEGA ESTRADA GILBERTO	ROJAS CASTELLANOS MIRIAM JUDITH	RAMIREZ MENDOZA LUIS ANGEL	CHAVEZ TORRES ORLANDO TOMAS
NUMERO DE PLAZA		404	411	415	399	385
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		91	95	513	513	523
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	1SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BECERRA RAMIREZ MA. GUADALUPE	ENCISO CASTELLANOS CARMEN JULIA	SIGALA GONZALEZ ROCIO	SANTOS HUERTA MIRIAM YANET	JIMENEZ REYES LESLIE DEL CARMEN PAULINA
NÚMERO DE PLAZA		367	369	378	377	371
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		90	513	99	95	513
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMIREZ AGUILERA RICARDO	CANO HERNANDEZ ISELA BEATRIZ	BRAVO REYNOSO MARIA DE JESUS	MICHEL JAIME OSCAR FRANCISCO	ESPINOSA LOPEZ ALEJANDRA ESTEFANIA
NÚMERO DE PLAZA		346	338	336	328	323
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ADMINISTRADOR DISTRITAL	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA
NÚMERO DE PUESTO		88	95	513	95	90
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTÍMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VELOZ ESPINOZA PALOMA GUADALUPE	MARTINEZ DELGADO MARTIN RODOLFO	MACIEL DELGADO ERNESTO	RAMIREZ MONTAÑO NOEMI PATRICIA	PARTIDA RIVAS ITZCOATL ALFONSO
NÚMERO DE PLAZA		333	307	308	312	572
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE SALA	ADMINISTRADOR DISTRITAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA
NÚMERO DE PUESTO		513	88	92	89	89
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVAREZ ZARAGOZA HERANDY YOALI	TAPIA TORRES JORGE	JARERO COBIAN JONATHAN	PEREZ ALAMO SAUL	VARGAS PLAZOLA ROMAN
NÚMERO DE PLAZA		491	602	544	575	541
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		91	90	523	523	523
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		IBARRA OROZCO OSCAR	CARRASCO CITLALLY CONCEPCION	ROJO ENRIQUEZ JORGE REYNALDO	BRISEÑO LOZA LUIS DONALDO	MOYA GARCIA PAULINA
NÚMERO DE PLAZA		504	499	610	486	566
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		513	97	90	507	95
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ LOVANO CAROLINA	MAYORAL DE LA CRUZ INGRID SURIZADAI	MURGUIA MORA HECTOR	ARELLANO HUERTA MARIA GUADALUPE	PEÑA ESPINOZA FRANCISCO JAVIER
NÚMERO DE PLAZA		530	533	567	492	573
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		95	526	520	526	902
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		GUTIERREZ MENDOZA MAYELA GUADALUPE	SANDOVAL GONZALEZ MARIANA ATZHIRI	DE DIOS RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO	SUSARREY CEDILLO JOEL ABRAHAM	VARGAS PLAZOLA ROMAN
NUMERO DE PLAZA		534	598	287	2093	610
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JEFE DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MERCANTIL ORAL	ENCARGADO DE SALA
NUMERO DE PUESTO		97	520	121	508	90
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IBARRA OROZCO OSCAR	CHAVEZ RAMIREZ GABRIEL EDUARDO	JIMENEZ GONZALEZ CLAUDIA	GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN	LIMON HERNANDEZ BRENDA ELIZABETH
NUMERO DE PLAZA		541	504	282	291	545
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE SALA	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		523	513	515	513	533
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	31/01/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FONSECA MURILLO JOSE MIGUEL	GARCIA PEREZ JORGE ANTONIO	ARTEAGA PARSOL MARIA ESPERANZA	GARCIA RAMIREZ JOSE DE JESUS	ZAVALA AVILA CESAR GIOVANNI
NUMERO DE PLAZA		516	523	285	290	284
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA
NUMERO DE PUESTO		534	523	523	91	513
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MILLAN CORDERO JOSE LUIS	FLORES GALLARDO VICTOR ISRAEL	CHAVEZ LEON CAMILA ALEJANDRA	HERNANDEZ GIL JOSE ANTONIO	LOPEZ LOMELI ENEAS OCTAVIO
NÚMERO DE PLAZA		564	515	502	539	548
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE TECNOLOGIAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		89	90	118	523	523
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		PALAFOX RENTERIA RAUL ILLIE	MERCADO RAMOS CARLOS	LOPEZ PEREZ EMMANUEL RAUL	GARCIA SILVA MARIA DE JESUS	VANEGAS CAMPA NAYELI GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		571	563	550	525	606
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO
NÚMERO DE PUESTO		523	513	507	507	97
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		GUTIERREZ RAMIREZ HECTOR DAMIAN	RAMIREZ PRECIADO ALEXIS MISAEL	COBIAN COBIAN JUAN ANGEL	RIZO GONZALEZ ALONDRA NICHEL	HERNANDEZ CEBREROS LUCIA NATASHA
NÚMERO DE PLAZA		536	583	505	590	538
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		97	513	523	513	507
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IGLESIAS GALLEGOS GILBERTO	GARCIA ROJO ALEJANDRO	BECERRA ESTRADA OSCAR	NAVA NAVARRETE CESAR OMAR	BASULTO NAVARRO GUSTAVO ANIBAL
NUMERO DE PLAZA		542	524	496	309	318
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	SECRETARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS
NÚMERO DE PUESTO		507	533	502	507	92
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		JIMENEZ ZERMEÑO FERNANDO	AGUIRRE SILVA OSVALDO ISRAEL	ZARATE RIVAS DAFFNE BETZABETH	CORNEJO PEREZ ERIKA ROSALBA	ARANA GONZALEZ JUAN ANTONIO
NÚMERO DE PLAZA		324	334	348	339	365
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL
NÚMERO DE PUESTO		507	90	507	99	88
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MACIAS JACOBO FELIPE DE JESUS	GUERRERO CHAVEZ OSCAR	GUERRERO MARTINEZ ILDA ALEJANDRA	GUTIERREZ SANCHEZ ISELA	MORAN TRUJILLO ROMAN
NUMERO DE PLAZA		372	389	390	392	394
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		523	88	90	523	507
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MEZA ARECHIGA DIANA SINAHI	HERNANDEZ PARTIDO DANIEL	LARIOS PALACIOS JOSE NOEL	GUTIERREZ MARQUEZ MIRNA ANGELICA	SANCHEZ GARCIA GLORIA ERENDIRA
NUMERO DE PLAZA		433	430	431	355	360
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		102	108	107	513	99
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FERNANDEZ CORDERO MA JESSICA DEL ROCIO	BEAS FIGUEROA RIGOBERTO	CONTRERAS RIVERA ANGEL DE JESUS	GARCIA HUIZAR OFELIA SOCORRO	GARCIA HUIZAR ALEJANDRA
NUMERO DE PLAZA		448	444	446	460	459
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		89	513	99	523	99
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZUÑIGA CARDENAS ARMANDO	ARAIZA MÉNDEZ ALBERTO	SANCHEZ CURIEL DORA ALICIA	SANCHEZ NIÑO ROSA CATALINA	LOPEZ MEDINA RODRIGO CUITLAHUAC
NÚMERO DE PLAZA		465	470	416	417	549
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		88	523	88	523	534
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

	NOMBRE DE LA PERSONA	SANCHEZ LUNA CARLOS ENRIQUE	PIÑA PAREDES ZAYLEHU ASHANTY	BRAMBILA CURIEL JHOANA PATRICIA	ASPEITIA AVALOS EDILBERTO	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA
	NÚMERO DE PLAZA	598	626	619	816	1285
	NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR DE SALA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR JUDICIAL
	NÚMERO DE PUESTO	502	108	104	111	515
	TIPO DE PLAZA	b	b	c	b	b
	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO NOVENO FAMILIAR
	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		MERCADO BARRERA GABRIEL ABELARDO	PEREZ MARTINEZ ROSA MARIA	TOSCANO MARTINEZ MARTHA	RUIZ CORDERO JUAN PABLO	MENDOZA DIAZ JOSEFINA
NÚMERO DE PLAZA		1297	1286	1299	315	306
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	534	91	513
TIPO DE PLAZA		c	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	29/02/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		PEÑA HERRERA MARIA DEL CONSUELO FAVIOLA	ULLOA PALACIOS AYDEE ROSALIA	CONTRERAS HERNANDEZ MIRIAM SOLEDAD	LOZANO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	GARCIA MUNGUIA JUAN
NUMERO DE PLAZA		311	332	321	325	342
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		99	507	89	523	507
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BECERRA CARRANZA BEGOÑA	PEREZ SANCHEZ ERICK EDGARDO	SOSA GOMEZ MAYRA ADRIANA	ACOSTA ORDOÑEZ JORGE IGNACIO	ALCARAZ CAMPOS JOSE LUIS
NUMERO DE PLAZA		335	358	361	364	380
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NUMERO DE PUESTO		523	523	88	91	99
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TERMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MURGUIA TORRES OSCAR	NOVOA MOSSBERGER JOSE	RAMIREZ ALVAREZ JORGE IRECK	ROMERO BARAJAS VIRIDIANA	BRIZUELA SANTANA CARLOS FEDERICO
NÚMERO DE PLAZA		395	396	398	401	405
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		90	93	97	513	513
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		PEÑA ZAMORA JONATHAN	DIAZ BRAMBILA GEORGINA JAZMIN	HERNANDEZ FRANCO KATALINA	PARDO MORELOS ROSA IVONNE	MACIAS ZAMBRANO M. GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		413	406	429	452	450
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		99	90	108	80	507
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		AVILA ELÍAS DAVID ALEJANDRO	DE LEON VAZQUEZ HECTOR MANUEL	MENDOZA GUTIERREZ ERNESTO JAZZANY	HERNANDEZ CHAURAND SAMUEL	LAZARENO MELENDEZ ABEL
NÚMERO DE PLAZA		443	458	465	461	480
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ADMINISTRADOR DISTRITAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		507	513	89	88	507
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	†SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ GARCIA CLAUDIA	ESPINOZA MENDEZ RENE	TRUJILLO VARGAS JUAN EMERSON	MACIAS HERNANDEZ GUILLERMO	TORRES GOMEZ MONICA BEATRIZ
NÚMERO DE PLAZA		479	477	604	553	603
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
NÚMERO DE PUESTO		97	89	89	523	507
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HONORARIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPESACIÓN DISTANCIA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	COMPENSACIÓN VIDA CARA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	DESPENSA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	HOMOLOGACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	NIVELACIÓN	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	OTRAS COMPENSACIONES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	APOYO DE TRANSPORTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PRIMA VACACIONAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	ESTIMULO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	TRECEAVO TOTAL ANUAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES		[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA		OROZCO GUTIERREZ MARTHA ADRIANA	GARCIA GOVEA LUIS MIGUEL	PEREZ GOMEZ ABRAHAM	DIAZ GASTON JOSE EDUARDO	ALCALA CORNEJO GABRIELA VIRIDIANA
NÚMERO DE PLAZA		568	520	576	512	488
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ENCARGADO DE SALA	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ACTUARIO (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		90	90	523	502	526
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA RODRIGUEZ HORTENCIA CAROLINA	GUTIERREZ AGUILAR ABEL	FIERRO GOMEZ EDGAR JOSUE	RUVALCABA MACIAS MA. MERCEDES	RUVALCABA MORA HUGO
NÚMERO DE PLAZA		622	623	289	299	815
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		103	106	507	89	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MAZAMITLA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA GONZALEZ ROSARIO	BARRON GUERRERO WILLIAM OBED	ABUNDIS CAMACHO LUIS MIGUEL	FLORES GONZALEZ ILSE PAULINA	HERNANDEZ ORTIZ VALERIE
NÚMERO DE PLAZA		2090	123	121	129	132
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	JEFE DE AREA	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO
NÚMERO DE PUESTO		91	78	48	47	517
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MORENO HERNANDEZ MARIA EVA	HERNANDEZ ARIAS ROSALINDA	DELGADO PEREZ GUSTAVO CESAR	AVELAR BECERRA MIGUEL ANGEL	VILLALOBOS ARELLANO LUIS ALBERTO
NUMERO DE PLAZA		134	78	56	2198	13
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	DIRECTOR	SECRETARIA "C"	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION
NÚMERO DE PUESTO		517	44	530	47	47
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALIA DE PARTES	DIRECCION DE CONTRALORIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ROSALES MORENO LUIS ALFONSO DE JESUS	OCHOA MUÑOZ ADOLFO	PADILLA CORDOVA ENRIQUE	FLORES PULIDO BRENDA BERENICE	SAHAGUN PRIETO MARIA JOSE
NÚMERO DE PLAZA		2222	2214	2217	2205	2118
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
NÚMERO DE PUESTO		47	515	515	515	52
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ PINEDO KARINA LIZETH	TEJEDA MERCADO JOSE LUIS	SANCHEZ GONZALEZ NEYDI VANESSA	MIRELES MIRELES MANUEL EDUARDO	BECERRA CARDENAS ROGELIO
NUMERO DE PLAZA		2103	138	2167	2045	125
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	ANALISTA	JEFE DE SECCION	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO
NUMERO DE PUESTO		47	78	504	47	78
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA	OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MORENO HERNANDEZ MARIA DE LOURDES	ZEPEDA ROCHA ANDREA VALERIA	BENITEZ PIMIENTA MARIO FILIBERTO	CARDENAS BLAKE ROBERTO AMADOR	ALVARADO GARCIA EDGAR OMAR
NUMERO DE PLAZA		2165	2125	2122	2200	2197
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUDITOR	AUDITOR	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		520	12	12	47	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA INTERNA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA INTERNA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TAPIA HERNANDEZ NORA YADIRA	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	ESPARZA VIRGEN OTTO FRANCISCO	LORETO DELGADO VULCANO	RANGEL LOPEZ JOSE FRANCISCO
NÚMERO DE PLAZA		2142	2207	2138	2115	2140
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	AUDITOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUDITOR
NÚMERO DE PUESTO		47	47	12	515	12
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PATRIMONIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PATRIMONIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PATRIMONIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VELASCO EVANGELISTA HENOC	ROSALES MORENO ALEJANDRA	CARDENAS MARQUEZ ISABEL CRISTINA	ESCOBAR SANCHEZ RUBISEL	CEDILLO ALVAREZ MARIA SARA
NUMERO DE PLAZA		2308	2303	2065	2244	2104
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NUMERO DE PUESTO		515	52	510	510	510
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NUÑO CERDA RUTH ALEJANDRA	HERNANDEZ RODRIGUEZ ALEJANDRA LIZBETH	PEREZ GONZALEZ ALEJANDRO JAVIER	MENDOZA MANRIQUEZ OCTAVIO	RODRIGUEZ COVARRUBIAS JORGE
NUMERO DE PLAZA		2100	2096	11	2058	12
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE AREA	JEFE DE AREA	JEFE ESPECIALIZADO	DIRECTOR
NUMERO DE PUESTO		52	46	46	53	44
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECCION DE CONTRALORIA	SECCION DE AMPAROS	DIRECCION DE CONTRALORIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BECERRA BERMEJO ROSA MARIA GUADALUPE	ARRIAGA CARDENAS JOSE HERMENEGILDO	RODRIGUEZ LEON CARLOS ALFREDO	VAZQUEZ REAL LUIS ELIAS	GOMEZ BECERRA GABRIEL
NÚMERO DE PLAZA		124	2150	2160	2120	2148
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	JEFE DE SECCIÓN	SECRETARIA "C"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIO RELATOR
NÚMERO DE PUESTO		78	47	530	506	77
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETRMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MONTES CABRERA GRECIA FERNANDA	GALVAN VALENCIA JAVIER EMILIANO	RAMIREZ MUÑOZ YOLANDA	GONZALEZ MORENO WENDY STEPHANIA	GALARZA WILSON PATRICIA
NÚMERO DE PLAZA		133	74	2054	2139	2306
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO TECNICO	JEFE DE SECCION	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	80	47	509	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	SECCION DE AMPAROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PATRIMONIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ROSALES DIAZ LUIS ALFONSO	MORENO SANCHEZ JORGE	PLASCENCIA SALCEDO CESAR	ORNELAS RAMOS MA. DE LOURDES	RAMIREZ GONZALEZ ALMA LORENA
NÚMERO DE PLAZA		137	2196	116	114	117
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE COMPUTO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	JEFE DE SECCION
NÚMERO DE PUESTO		509	52	78	78	153
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADISTICA	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	29/02/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MACIAS FERNANDEZ ANTONIO	MARTINEZ PEREZ RODRIGO	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE TRINIDAD	ROSALES ANGULO LUIS HUMBERTO	LEON HERNANDEZ ROBERTO MANUEL
NUMERO DE PLAZA		120	29	38	35	2190
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	ANALISTA ESPECIALIZADO	JEFE DE SECCION
NUMERO DE PUESTO		506	47	47	505	47
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION Y ACADEMIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ CABRERA JOSE MANUEL	VARGAS LOPEZ JUAN PABLO	MORA ORTEGA ANDRES	RODRIGUEZ MARISCAL DAVID	RODRIGUEZ GOMEZ JESUS MOISES
NUMERO DE PLAZA		23	37	57	34	2191
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ANALISTA ESPECIALIZADO	JEFE DE SECCION	VELADOR "A"	DIRECTOR	JEFE DE SECCION
NUMERO DE PUESTO		505	47	85	44	47
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADISTICA	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION Y ACADEMIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ANGULO CURIEL MARIA DEL ROCIO	RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS	SALAS ORNELAS DANIEL ISAI	RODRIGUEZ GOMEZ DIANA JUDITH	CONTRERAS CASTRO JORGE EDUARDO
NÚMERO DE PLAZA		16	33	36	2219	20
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO TECNICO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO TECNICO	ANALISTA ESPECIALIZADO	JEFE ESPECIALIZADO
NÚMERO DE PUESTO		80	515	80	505	53
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CASTELLANOS IBARRA LUIS ENRIQUE	CASTAÑEDA FLETES ITZCOATL	LOPEZ ORTEGA BRENDA MARIANA	ARIAS MORALES JAVIER	GARCIA VAZQUEZ MARIA GIOVANA
NÚMERO DE PLAZA		54	2201	25	17	22
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		DIRECTOR	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL	ANALISTA ESPECIALIZADO
NÚMERO DE PUESTO		44	52	47	515	505
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACION DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVAREZ PULIDO MARISELA	ACEVES REYNOSO MARIA FERNANDA	SANCHEZ GARCIA MARIA GUADALUPE	LOPEZ ORTEGA MAYRA GABRIELA	PEREZ GIL JOSE ANTONIO
NÚMERO DE PLAZA		15	14	40	26	2129
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	AUXILIAR DE COMPUTO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
NÚMERO DE PUESTO		505	505	505	509	52
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTÍMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CARDENAS CABALLERO MARIO RAFAEL	GONZALEZ LEDEZMA CORNELIO	CONTRERAS CAMPOS CLAUDIA PATRICIA	ROMERO GARIBAY MARCELO	GONZALEZ VARGAS RAUL
NUMERO DE PLAZA		2225	2206	55	2162	76
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	VISITADOR
NUMERO DE PUESTO		52	47	153	52	87
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS NUEVOS Y EXTENSIÓN	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADISTICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DOCENCIA Y EVALUACION	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	29/02/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ORTEGA CARVAJAL MIGUEL	FREGOSO REYES SERGIO ALEJANDRO	NAVARRO RENTERIA PAULINA JUDITH	PEREZ ZAMORA RAUL DAVID	AVILA HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO
NÚMERO DE PLAZA		82	73	2154	2053	2061
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		VISITADOR	NOTIFICADOR	AUXILIAR DE COMPUTO	JEFE ESPECIALIZADO	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NÚMERO DE PUESTO		87	522	509	155	510
TIPO DE PLAZA		c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	SECCION DE AMPAROS	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ACOSTA ARRIOLA FLORITA	CANTERO PACHECO SALVADOR	CEDANO CASTAÑEDA ALEJANDRO	HERNANDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE	ACEVEDO GUEVARA ANTONIO VLADIMYR
NÚMERO DE PLAZA		141	160	157	146	140
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA
NÚMERO DE PUESTO		78	77	180	78	518
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PRESIDENCIA	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ IBARRA LOURDES KARINA	RIVERA ZUÑIGA HUMBERTO LEOPOLDO	SAMPERIO LUCIO JOSE RAMON	SILVA GARCIA SANDRA VERONICA	LOPEZ LLAMAS MA. ANTONIA
NÚMERO DE PLAZA		148	150	152	153	2099
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	JEFE DE SECCION
NÚMERO DE PUESTO		518	518	47	518	151
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ROBLES RIVERA JOSE DE JESUS	VALDEZ ENCISO CARLOS	ZATARAIN FLORES PALOMA SOFIA	ALVAREZ NUÑEZ OSCAR EDUARDO	LOPEZ ALVAREZ IRMA GABRIELA
NÚMERO DE PLAZA		151	154	155	142	2061
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	ANALISTA ESPECIALIZADO
NÚMERO DE PUESTO		47	47	47	47	505
TIPO DE PLAZA		c	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	SECCION DE AMPAROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SAMPERIO LOPEZ BERTHA ALICIA	FIERROS RAMIREZ ERNESTO	ALDANA RUBIO ESAU ALEJANDRO	MAZA DIAZ RUBEN	BRISEÑO CASTELLANOS EMILIANO
NÚMERO DE PLAZA		2096	167	2046	171	47
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		515	515	509	506	522
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		SECCION DE AMPAROS	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	SECCION DE AMPAROS	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FIERROS LOZA SAMANTHA SARAHI	JAUREGUI GOMEZ SERGIO MANUEL	PEREZ RAMIREZ JORGE	PEREZ ZAMORA DOLORES PATRICIA	ROSAS HERRERA LUIS FELIPE
NÚMERO DE PLAZA		166	169	2076	175	177
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO GENERAL	VELADOR "A"	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR
NÚMERO DE PUESTO		77	76	85	179	77
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. CONSEJO	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VICTORICA HERNANDEZ ALBERTO	ESPINOZA RAMIREZ ARTURO YOLITZIN	BRACAMONTES BRAMBILA CARLOS	DELGADILLO MEJIA JUAN PABLO ENCARNACION	CHAVEZ MENDEZ JORGE ARMANDO
NÚMERO DE PLAZA		178	50	2044	2202	2305
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	47	50	47	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		LOPEZ ORTEGA CLAUDIA GABRIELA	SANDOVAL DIAZ MONICA KLEOPATRA	GONZALEZ SALAZAR MINERVA	CALVILLO TELLO IMELDA	CASTILLO GONZALEZ FRANCISCO
NUMERO DE PLAZA		2307	87	144	70	156
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	VISITADOR	JEFE DE SECCION	VISITADOR	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA
NUMERO DE PUESTO		515	87	47	87	516
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	H. PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	H. PRESIDENCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	JIMENEZ AGUIRRE ANGELICA SUSANA	VELARDE AVALOS EDGAR	SANCHEZ CARBAJAL ALMA DELIA	GALINDO VAZQUEZ SALVADOR
NÚMERO DE PLAZA		6	2050	2188	2224	143
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIA "C"	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		52	515	530	509	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL	SECCION DE AMPAROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	H. PRESIDENCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	15/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RUIZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	PADILLA OROZCO OSCAR	LOPEZ LOMELI TANIA JOSEFINA	VEGA PAMANES KENIA PAULINA
NÚMERO DE PLAZA		2055	145	149	5	2304
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		531	77	77	509	515
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		SECCION DE AMPAROS	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ REYES JESUS	GRADILLA PALAFOX BLANCA ESTELA	GAYTAN CRUZ AHTZIRI GUADALUPE	AMEZCUA DIAZ THALIA PRASAD	DIAZ GURROLA ROSA ICELA
NÚMERO DE PLAZA		183	1908	131	122	127
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA	COORDINADOR DE SECCION DE AMPAROS	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE VIGILANCIA
NÚMERO DE PUESTO		510	42	78	77	80
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	SECCION DE AMPAROS	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	COMISION DE VIGILANCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA HIGUERA ENRIQUE FABIAN	ZEPEDA LLAMAS MARTHA LETICIA	BUENROSTRO VAZQUEZ ADRIANA	ESCOTO PONCE MOISES ARTURO	DE LA TORRE RUIZ DENISSE IVONNE
NUMERO DE PLAZA		3	39	41	44	43
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR JUDICIAL
NUMERO DE PUESTO		50	505	505	509	515
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		AVILA TRUJILLO IRVING ISRAEL	CAMACHO MENDOZA MARIA GORETI	GARCIA ISLAS JAIME ALFONSO	MERCADO SANCHEZ JESUS ALEXANDRO	ARIAS LOPEZ LOURDES MELISSA
NÚMERO DE PLAZA		42	48	75	81	69
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		DIRECTOR	JEFE DE SECCION	AUXILIAR DE VISITADOR	NOTIFICADOR	VISITADOR
NÚMERO DE PUESTO		44	47	514	522	87
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	15/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GUZMAN CAMBEROS ALEJANDRO	RIZO LOPEZ VERONICA	PEREZ ALVAREZ ILSE BRENDA	RAMIREZ FREGOSO OSCAR GREGORIO	SANCHEZ GOMEZ MARCELA ALEJANDRA
NÚMERO DE PLAZA		77	2147	107	106	110
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		VISITADOR	JEFE ESPECIALIZADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO
NÚMERO DE PUESTO		87	53	506	78	78
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS UCARANZA ALEJANDRA ELIZABETH	LOPEZ RAMIREZ J. REFUGIO	DOMINGUEZ PLAZA CRISTINA	HERNANDEZ CISNEROS LUIS FERNANDO	ESTRADA MERCADO IRENE
NÚMERO DE PLAZA		109	187	65	2049	128
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	JEFE ESPECIALIZADO	JEFE DE SECCION	JEFE ESPECIALIZADO	ACTUARIO (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		517	54	50	53	502
TIPO DE PLAZA		b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES	SECCION DE AMPAROS	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		FRANCO ALVARADO GEORGINA ALEJANDRA	JIMENEZ HERNANDEZ GUADALUPE DE LOS ANGELES	CHAVEZ LOZA JOSE GUSTAVO	TORRES HERRERA JOSE RAUL	IÑIGUEZ MEJIA ORLANDO TIBERIO
NÚMERO DE PLAZA		2066	2070	2105	2146	2145
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SUPERVISOR	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES "A"	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
NÚMERO DE PUESTO		62	427	52	515	52
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION , PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION , PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ACOSTA ORDOÑEZ PAOLA	DE ANDA GONZALEZ MARTIN FELIPE	SANDOVAL TOVAR GERARDO	PADILLA RAMIREZ ÓSCAR	RODRIGUEZ VARILLAS LUIS ALBERTO
NÚMERO DE PLAZA		2144	2152	2158	2149	2156
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIA "C"	JEFE DE SECCIÓN
NÚMERO DE PUESTO		515	77	77	530	47
TIPO DE PLAZA		b	c	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION , PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ZALAPA PADILLA RODOLFO	CHAVEZ REYES ESTEFANIA	ESCOBEDO MADRIGAL LUIS JORGE	SANCHEZ CAMPOS JUAN MANUEL	PEREZ RAMIREZ ROBERTO MANUEL
NÚMERO DE PLAZA		2159	2192	2302	2261	2298
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NÚMERO DE PUESTO		47	52	02	508	510
TIPO DE PLAZA		c	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA COMISION DE VIGILANCIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL EN VISITADURIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		CHAVEZ SANDOVAL ADRIAN EDUARDO	CORDILLO ESTRADA KARLA DANIELA	VALLE CHAVEZ OSCAR ARMANDO	CAMARENA CARRANZA ALAN ORLANDO	RETEGUIN RIVERA SUJEY GUADALUPE
NÚMERO DE PLAZA		2240	104	111	2151	84
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	AUXILIAR DE COMPUTO	SECRETARIA "C"	AUXILIAR DE COMPUTO
NÚMERO DE PUESTO		47	517	509	530	509
TIPO DE PLAZA		c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	15/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		OROZCO GARCIA IRENE LIZETH	DELGADO FLORES JUAN PABLO	CANO HERNANDEZ MAGDA YAZMIN	DE LEON MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	GARCIA DE ALBA HERNANDEZ JORGE
NUMERO DE PLAZA		45	7	94	95	96
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ANALISTA ESPECIALIZADO	COORDINADOR JURIDICO DE ADMINISTRACION	PROGRAMADOR "A"	PROGRAMADOR "A"	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO
NUMERO DE PUESTO		505	43	528	528	78
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DEPARTAMENTO DE JURIDICO DE LO ADMINISTRATIVO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		HERNANDEZ MUÑOZ ROSA IMELDA	MARTINEZ DELGADO JUAN DIEGO OMAR	ABUNDIS SANCHEZ MIGUEL	SODI GARCIA MARIO RENE	HOYOS PEÑA ENRIQUE
NUMERO DE PLAZA		98	60	2271	2136	2178
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	DIRECTOR	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
NUMERO DE PUESTO		78	44	52	52	52
TIPO DE PLAZA		C	C	C	C	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IZQUIERDO REYES ALAIN DIMITRIUS	CERVANTES URIBE LUIS ENRIQUE	OROZCO MAGALLANES RUBEN ULISES	ORTIZ MUÑOZ CHRISTIAN BERENICE	ALDAZ ALCARAZ ILEANA GABRIELA
NÚMERO DE PLAZA		2288	2094	2186	61	58
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	PROGRAMADOR "A"	ANALISTA DE PLANEACIÓN	AUXILIAR DE DIRECCIÓN
NÚMERO DE PUESTO		52	52	528	123	124
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ GONZALEZ ROCIO CRISTINA	MUÑOZ HUERTA OSCAR ISMAEL	VELAZQUEZ BRYANT ALAN FERNANDO	BARRAGAN DURAN DIEGO BENJAMIN	RAMIREZ CERVANTES ENRIQUE DE JESUS
NÚMERO DE PLAZA		2287	2181	100	2272	2101
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL GASTO	PROGRAMADOR "B"	AUXILIAR "B"	AUXILIAR DE COMPUTO	JEFE DE SECCION
NÚMERO DE PUESTO		127	65	3	509	47
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	30/04/2020	15/01/2020	15/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		DE LA TORRE MARTINEZ EMILIA ADRIANA	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL	CERVANTES RODRIGUEZ JESUS ANTONIO	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAEL	LIMON LOPEZ JUAN PABLO
NÚMERO DE PLAZA		2274	103	2172	2249	2250
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SEGUIMIENTO Y PROYECTOS "A"	AUXILIAR "C"	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NÚMERO DE PUESTO		508	429	1	15	510
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SANCHEZ MACIAS JESUS EMMANUEL	ABUNDIS MORALES JOSE GUADALUPE	GOMEZ VEJAR EMMA	CISNEROS GONZALEZ MABEL	LIMON DIAZ NANCY MARGARITA
NÚMERO DE PLAZA		62	2130	97	2273	2290
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE PROGRAMACION	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	JEFE DE SECCION	PROGRAMADOR "A"
NÚMERO DE PUESTO		128	426	517	47	528
TIPO DE PLAZA		b	b	b	a	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	30/04/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**					
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ MALDONADO RAQUEL MARGARITA	RODRIGUEZ CARRANZA MIGUEL ANGEL	AREVALO TAFOLLA BERENICE	ROJO SALDAÑA KARLA GUADALUPE	VARGAS MENDOZA MIGUEL ANGEL
NÚMERO DE PLAZA		2132	2292	2284	2293	2300
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROGRAMADOR "A"	PROGRAMADOR "A"	JEFE DE SECCION ADMINISTRACION DE SUELDOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NÚMERO DE PUESTO		506	526	526	2	506
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALVAREZ ZAYAS HECTOR	MAGAÑA TOSCANO LOURDES ELIZABETH	CARCAMO CUELLAR AURA BRENDA	CHAVEZ DURAN GUILLERMO	ENCARNACION SOLTERO MARTHA RUTH
NUMERO DE PLAZA		2282	2278	2299	2239	2243
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ANALISTA DE GLOSA	OPERADOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA 'A'
NUMERO DE PUESTO		49	527	506	15	20
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		BRAN CASTILLO MERCEDES	SANDOVAL LOPEZ MIGUEL	MARTINEZ IBARRA ARTURO ALEJANDRO	HERNANDEZ VELAZQUEZ JORGE SAUL	BARCENAS RAMIREZ MARGARITA
NUMERO DE PLAZA		2237	2083	2252	185	2083
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA 'A'	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NUMERO DE PUESTO		20	510	15	510	510
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VILLAVICENCIO CAMPOS LUIS CESAR	RAMOS CASILLAS LUIS ANGEL	LICEAGA CAZARES ATHZIRI MARAHI	RODRIGUEZ IBARRA ROBERTO OCTAVIO	MAGAÑA CEBALLOS ZAIRA GISELA
NÚMERO DE PLAZA		2269	8	8	2135	2277
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE SERVICIOS	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	AUXILIAR DE PROGRAMACION	AUXILIAR DE COMPUTO
NÚMERO DE PUESTO		15	505	505	128	509
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	DEPARTAMENTO DE JURIDICO DE LO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE JURIDICO DE LO ADMINISTRATIVO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACION VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		ALDANA DAVALOS MARIA YAZMIN	CHAVEZ VAZQUEZ HERBERTO	DE ANDA ORNELAS YOLANDA	OROZCO BARRERA MARCELA	ARANA COVARRUBIAS DONOVAN
NÚMERO DE PLAZA		2060	2230	2233	2185	2170
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE COMPUTO
NÚMERO DE PUESTO		510	509	506	509	509
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	SUPERNUMERARIO	INTERINO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NAVARRO LOPEZ JESUS EMMANUEL	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	RAMIREZ SANCHEZ CRISTOPHER ARMANDO	LOPEZ GONZALEZ UBALDO	LEDEZMA PARRA EDGAR
NÚMERO DE PLAZA		335	2367	376	2283	2289
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE OPERACION ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE PUESTO		523	534	507	509	607
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO		SUPERNUMERARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	24/12/2019	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	03/02/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA HIGAREDA KAREN	LOZANO MEDINA MAXIMILIANO	GARCIA MARTINEZ ANA LILIA	BENITEZ RENTERIA CHRISTOPHER ALEXIS	CORONA GUZMAN JOSE MANUEL
NÚMERO DE PLAZA		936	1311	2365	1533	1445
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	55	520	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO DE PAZ EN MECHOACANEJO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/01/2020	30/06/2020	31/12/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		IÑIGUEZ FAMOSO FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ HERNANDEZ AMAYRANI	VARGAS CABRERA CHRISTIAN SAUL	ASCENCIO SANDOVAL MONICA MONTSERRAT	MONTAÑO ZAVALA MARCO AURELIO
NÚMERO DE PLAZA		1668	1822	198	1256	1419
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	515	515	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	SUPERNUMERARIO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	03/01/2020	01/01/2020	24/12/2019	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	31/12/2020	31/03/2020	16/03/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINNEZ MARQUEZ AYLIN ALEJANDRA	GOMEZ DEL TORO JUAN PABLO	FUENTES RAMIREZ IVAN ALEJANDRO	MACIAS PALACIOS MARIA GUADALUPE	ECHEVERRIA ELIZONDO ANALIA
NÚMERO DE PLAZA		942	1859	1315	305	1085
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DEL COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL II JUICIO	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	533	515	95	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	06/01/2020	30/12/2019	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO		29/03/2020	26/01/2020	31/01/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GONZALEZ MORAN STEPHANIE	GARAY SANCHEZ MONSERRAT	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ADRIAN	GARCIA BARBA MARIANA ALEJANDRA	RODRIGUEZ HEREDIA HUGO
NÚMERO DE PLAZA		1636	1293	1510	2366	52
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE ESPECIALIZADO DE CONSEJERO	COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE PUESTO		515	522	515	608	600
TIPO DE PLAZA		b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	16/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/03/2020	31/03/2020	30/04/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		MASCORRO TAPIA CESAR ANTONIO	NUÑO FERNANDO	DIAZ JIMENEZ CLAUDIA IVETTE	CASILLAS CRUZ MARTHA DANIELA	CAMPECHIANO SILVA JOSE ERNESTO	VAZQUEZ CAMARENA ITZEL
NUMERO DE PLAZA		898	893	1318	1322	1328	1858
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	515	515	522	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUEZ MENOR "E"	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	06/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	31/12/2020	05/07/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		ACEVEDO LOPEZ VIRGINIA HORTENCIA	FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO	GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	TEJEDA CAZARES MARCOS ROBERTO	VELIZ ALCARAZ CE-MALINALI ZIANIA NOCHIPA ZITZITLINI	RINCON JUAN GABRIEL
NUMERO DE PLAZA		1618	242	241	253	969	975
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	522	533	515	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO		INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**						
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		MARTINEZ PRIETO VANESSA LIZBETH	VALDEZ GALAVIZ ULISES	LEDEZMA AVILA ERIKA	GIL MOTA TOMAS	ARIAS CORDOVA ABRAHAM YAARIV	DIAZ VILLAGRAN FATIMA JAZMIN
NÚMERO DE PLAZA		858	932	1843	1140	1303	2018
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		533	515	533	57	515	515
TIPO DE PLAZA		c	b	c	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO MENOR EN AMATITAN, JALISCO	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN LAGOS DE MORENO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/01/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL						
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		VALDES VALENZUELA KARLA VERONICA	OROZCO CRISANTOS JAVIER	HERNANDEZ GONZALEZ ESTHER ALEJANDRA	TORRES GUTIERREZ ANDREA CELESTE	LARIOS MEJIA KARLA ALEJANDRA	MORENO GARIBALDI MYRNA NETZAYET
NÚMERO DE PLAZA		1908	1904	1854	1863	1856	1817
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		534	533	515	515		515
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	03/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL						
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		FLORES ESPINOSA SHARON MONTSERRAT	ACEVES GONZALEZ MARIANA ELIZABETH	TORRES RAMIREZ GLORIA IVETTE	AVILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	GALAN BRICEÑO GILBERTO	CORTEZ CRUZ ANA BERENICE
NÚMERO DE PLAZA		1825	1309	1529	1425	1426	1423
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO	SECRETARIO CONCILIADOR	NOTIFICADOR
NÚMERO DE PUESTO		515	515	533	533	71	522
TIPO DE PLAZA		b	b	c	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/01/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		JARA GUZMAN KARLA YANETTE	DUEÑAS CURIEL OSCAR	PEREZ RIVERA CHRISTIAN	CAMACHO RAMIREZ MAYRA ELIZABETH	ACEVES PEREZ FRANCISCO JAVIER	CHAVARIN PRECIADO JUAN MIGUEL
NÚMERO DE PLAZA		1671	1672	1662	1088	1075	1086
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		ACTUARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		500	534	533	533	515	533
TIPO DE PLAZA		B	C	C	C	B	C
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINDO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINDO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/03/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL						
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		AVIÑA NAVARRO RUTH TATIANA	GODINEZ GALVEZ EDUARDO	CANTOR MARTHA LIZBETH GUADALUPE	BARRERA NERI OSCAR ULISES	PEREZ CARBAJAL LUIS ALEXIS	GUTIERREZ GUTIERREZ FRANCISCO
NÚMERO DE PLAZA		1078	1319	1320	1301	919	920
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)
NÚMERO DE PUESTO		522	515	515	515	533	534
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	29/02/2020	30/06/2020	31/01/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**						
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	'SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		RAMOS CUEVA ANA GABRIELA	JIMENEZ SERNA LARISSA GUADALUPE	PINZON PEREZ CARLOS ISRAEL	SANCHEZ VILLAGOMEZ MIREYA TRINIDAD	GALAN BRICEÑO GILBERTO	PIZANO CADENA JUAN MANUEL
NÚMERO DE PLAZA		1438	1441	93	1407	1427	1426
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO CONCILIADOR
NÚMERO DE PUESTO		522	515	71	526	534	71
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	29/02/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		VAZQUEZ GONZALEZ MAYRA ELISABETH	MORALES BISCARRA MARIELA LILBETH	SALCEDO DELGADO CELINA DEL CARMEN	VAZQUEZ GUTIERREZ CHRISTIAN ISRAEL	VILLALVAZO MALDONADO ADRIANA GABRIELA	CHAVARIN ALMARAZ CLAUDIA VIRIDIANA
NÚMERO DE PLAZA		1422	1479	202	1842	1298	1291
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		NOTIFICADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		522	533	515	533	71	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	c	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	29/02/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/12/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**						
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		GARCIA ECHAURI ILIANA	CAMPOS RODRIGUEZ SALVADOR	LOPEZ GONZALEZ UBALDO	LEDEZMA PARRA EDGAR	VARGAS LOZANO EZEQUIEL	CEDEÑO VALDEZ PATRICIA ELIZABETH
NÚMERO DE PLAZA		1508	2238	2283	2289	2266	2089
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	JEFE DE MANTENIMIENTO FORANEOS DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE OPERACION ADMINISTRATIVA	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL
NÚMERO DE PUESTO		533	603	509	607	602	539
TIPO DE PLAZA		c	c	b	b	c	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	31/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]					
	HONORARIOS						
	COMPENSACIÓN SERVICIOS						
	COMPESACIÓN DISTANCIA						
	COMPENSACIÓN VIDA CARA						
	DESPENSA						
	HOMOLOGACIÓN						
	NIVELACIÓN						
	OTRAS COMPENSACIONES						
	APOYO DE TRANSPORTE						
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES						
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**						
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**						
	PRIMA VACACIONAL ANUAL						
	ESTIMULO TOTAL ANUAL						
	TRECEAVO TOTAL ANUAL						
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES							

NOMBRE DE LA PERSONA		ZAMBRANO MENDOZA FELIPA AMELIA	PONCE TEJEDA ALEJANDRA NICOLE	MARQUEZ IBARRA JOSE ANTONIO	LOPEZ MARTIN DEL CAMPO KARLA MARCELA	VARGAS OROZCO HECTOR VICENTE
NUMERO DE PLAZA		1610	1316	1578	1454	1506
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO
NUMERO DE PUESTO		534	533	515	534	533
TIPO DE PLAZA		c	c	b	c	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUEZ MENOR "E"	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/01/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/08/2020	31/12/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VAZQUEZ MERLOS ANGRIMER MORELIA	URIBE GUZMAN RAMIRO	GONZALEZ ZUÑIGA ANA ELIZABETH	GARCIA VALLEJO DIEGO FERNANDO	HERNANDEZ ZAMBRANO SANDRA CRISTINA
NUMERO DE PLAZA		1896	1413	723	1448	913
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	NOTIFICADOR	SECRETARIO (PENAL)
NUMERO DE PUESTO		515	515	533	522	533
TIPO DE PLAZA		b	b	c	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA BARCA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	30/06/2020	31/12/2020	29/02/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		SIERRA NUÑEZ ANA BERTHA	VELAZQUEZ NAVARRO CARLOS JASON	SERRANO FRIAS JESUS GUILLERMO	FIERROS RIOS ALVARO	VELAZQUEZ BRYANT ALAN FERNANDO
NUMERO DE PLAZA		1086	1414	373	105	2272
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	AUXILIAR DE COMPUTO
NUMERO DE PUESTO		533	515	89	517	509
TIPO DE PLAZA		c	b	c	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO
TIPO DE NOMBRAMIENTO			BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	06/01/2020	18/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	30/06/2020	15/01/2020	31/01/2020	30/04/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		VILLA PARTIDA ROSA MARIA	QUIROZ GUERRERO ARMANDO	CHAVEZ CRUZ ELIZETHE	JIMENEZ SANDOVAL LAURA LIZETH	ALCARAZ TORRES MAYRA MONSERRAT
NÚMERO DE PLAZA		1043	1121	230	862	856
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
NÚMERO DE PUESTO		515	533	515	515	533
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	c
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUEZ MENOR "E"	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/03/2020	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		NUÑEZ NEVAREZ SARA SOLEDAD	GUZMAN OCHOA EDUARDO	PAREDES TOVAR JAIME SALVADOR	ENRIQUEZ DELGADILLO VICTOR MANUEL	CENTENERO CARRILLO MIRIAM DEL CARMEN
NÚMERO DE PLAZA		1918	673	1962	1414	1774
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	515	515	515	515
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	10/12/2019	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	29/02/2020	30/06/2020	31/12/2019	31/03/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		TRUJILLO PEREZ EDGAR ALEJANDRO	GILDO GODOY GILDA	HERNANDEZ VILLARREAL MELISSA IVON	RENTERIA VEGA JOSE CRUZ	SANCHEZ SILVA SILVIA PATRICIA
NÚMERO DE PLAZA		940	1996	1539	1667	1728
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
NÚMERO DE PUESTO		515	533	502	515	515
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
TIPO DE NOMBRAMIENTO			CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
VIGENCIA	FECHA DE INICIO	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	30/06/2020	30/06/2020	15/01/2020	30/06/2020	30/06/2020
PRESTACIONES MENSUALES	SUELDO	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	AGUINALDO ANUAL					
	*SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		GUTIERREZ MELENDEZ OMAR ALEJANDRO	ZAMUDIO ZAMORA JOSE LUIS	MACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE	PARTIDA NAVARRO CARLOS BRAYAN	CERVANTES NIEVES ROSA MARIA
NÚMERO DE PLAZA		1073	1398	1671	203	190
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	ACTUARIO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA
NÚMERO DE PUESTO		515	533	500	515	510
TIPO DE PLAZA		b	c	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"
TIPO DE NOMBRAMIENTO		INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	02/01/2020
	FECHA DE TÉRMINO	31/03/2020	31/12/2020	30/06/2020	31/12/2020	08/01/2020
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACIÓN SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

NOMBRE DE LA PERSONA		OROZCO GONZALEZ ERIKA JAZMIN	GUZMAN RAMIREZ ANDRES	GOMEZ MARTINEZ XOCHITL QUETZALLY	GONZALEZ DIAZ JESUS ADRIAN	RODRIGUEZ NUÑO OSCAR GERARDO
NÚMERO DE PLAZA		1639	1287	1284	612	2089
NOMBRE DE LA PLAZA / PUESTO		AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL
NÚMERO DE PUESTO		520	515		507	509
TIPO DE PLAZA		b	b	b	b	b
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN		JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL
TIPO DE NOMBRAMIENTO		BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
VIGENCIA	**FECHA DE INICIO**	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	01/01/2020	05/12/2019
	FECHA DE TÉRMINO	31/12/2020	31/12/2020	31/12/2020	31/01/2020	31/12/2019
PRESTACIONES MENSUALES	**SUELDO**	[redacted]				
	HONORARIOS					
	COMPENSACION SERVICIOS					
	COMPESACIÓN DISTANCIA					
	COMPENSACIÓN VIDA CARA					
	DESPENSA					
	HOMOLOGACIÓN					
	NIVELACIÓN					
	OTRAS COMPENSACIONES					
	APOYO DE TRANSPORTE					
	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES					
PRESTACIONES ANUALES	**AGUINALDO ANUAL**					
	***SUBSIDIO AL AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)**					
	PRIMA VACACIONAL ANUAL					
	ESTIMULO TOTAL ANUAL					
	TRECEAVO TOTAL ANUAL					
BASE MENSUAL PARA APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES						

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (8). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos** enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A07DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el

inciso **G)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

PROPUESTA DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO INDETERMINADO

G).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta de Nombramientos por Tiempo Indeterminado de funcionarios y servidores públicos para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	JUEZ DE PAZ "E"	157	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
10	JUEZ MENOR "E"	158	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
101	JUEZ	56	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR TESORERIA	156	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
42	SECRETARIO DE ACUERDOS	534	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
14	SECRETARIO CONCILIADOR	71	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
88	SECRETARIO	533	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
5	PROGRAMADOR A	528	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	NOTIFICADOR (PTO VALLARTA)	524	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
26	NOTIFICADOR PENAL	526	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	ACTUARIO PTO VALLARTA	503	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
24	AUXILIAR JUDICIAL (PTO. VALLARTA)	516	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
9	ANALISTA ESPECIALIZADO	505	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
110	NOTIFICADOR	522	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
3	ELECTRICISTA	521	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
18	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	517	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	518	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
4	AUXILIAR DE VISITADOR	514	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	AUXILIAR DE COMPUTO PENAL	18	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
7	TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL	531	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ANALISTA E	504	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
26	AUXILIAR DE COMPUTO	509	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	SUPERVISOR DE AREA	83	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	SECRETARIA B	529	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ACTUARIO	500	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	NOTIFICADOR ORAL MERCANTIL	525	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
3	OPERADOR	527	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
69	AUXILIAR JUDICIAL PENAL	520	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
38	ACTUARIO PENAL	502	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PENAL	508	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
361	AUXILIAR JUDICIAL	515	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
7	ACTUARIO A	501	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	506	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
9	SECRETARIA C	530	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	BIBLIOTECARIO	35	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
10	AUXILIAR DE INTENDENCIA PENAL	512	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	VELADOR "A" (PENAL)	85	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
1	CHOFER	36	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
27	AUXILIAR DE INTENDENCIA	510	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	AUXILIAR DE INTENDENCIA (PTO VALLARTA)	511	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
2	VELADOR	532	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
5	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	519	BASE POR TIEMPO INDETERMINADO	b	01/01/2020	31/12/2020		
1	ADMINISTRADOR DISTRITAL	88	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	89	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	COORDINADOR DE TECNOLOGÍA	92	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ENCARGADO DE SALA	90	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE SECCION "E 2"	152	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE SECCION "E 1"	151	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	ENCARGADO DE SALA	102	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	103	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
4	JUEZ DE PAZ	55	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
12	JUEZ MENOR	57	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	MEDICO LEGAL	58	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	MEDICO PSIQUIATRA	59	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		

NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE PLAZA	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	REMUNERACIONES MENSUALES BRUTAS	
							DE	HASTA
1	AUDITOR	12	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020	[redacted]	
1	JEFE DE SECCION PROGRAMADOR	51	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE ESPECIALIZADO	53	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	JEFE DE SECCION	47	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
3	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	52	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
2	SECRETARIO RELATOR	77	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		
1	VISITADOR	87	CONFIANZA POR TIEMPO INDETERMINADO	c	01/01/2020	31/12/2020		

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (9). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Propuestas de Alta de Nombramientos por Tiempo Indeterminado de funcionarios y servidores públicos para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos por Tiempo Indeterminado para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, respecto los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos por Tiempo Indeterminado para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte**, respecto los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A08DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **H)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

H).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
	RTIZ AGREDANO RICARDO	418	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	9/12/2019	8/12/2019	0 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
	ISNEROS ISLAS NORMA ROCIO	694	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ASE	5/12/2019	1/01/2020	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
	HAVEZ PARRA JAIME GERARDO	84	9	EFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	6/12/2019	6/12/2019	1 DIA	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
	HAVEZ PARRA JAIME GERARDO	84	9	EFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	9/11/2019	9/11/2019	1 DIA	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
	OMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO	673	33	ECRETARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	5/11/2019	2/12/2019	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 014/175/124/2019
	ELIZ ALCARAZ HUITZILILHUITL	256	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	NTERINO	4/12/2019	6/03/2020	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
	AVALOS URIBE MARIA ISABEL	22	11	UXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	9/12/2019	5/01/2020	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
	RTIZ AGREDANO RICARDO	418	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	9/12/2019	5/01/2020	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO LZ [redacted]
	OMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO	380	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	ONFIANZA	6/01/2020	2/01/2020	7 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
0	HAVEZ PARRA JAIME GERARDO	84	9	EFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	1/12/2019	4/01/2020	5 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
1	UTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN	91	13	UXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	3/12/2019	5/01/2020	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
2	OBLES RIVERA JOSE DE JESUS	51	7	EFE DE SECCION	H. PRESIDENCIA	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	0/12/2019	6/01/2020	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
3	ANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO	90	10	UXILIAR DE INTENDENCIA	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	ASE	2/01/2020	8/01/2020	7 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
4	ONTAÑO VALENCIA CAROLINA	859	33	ECRETARIO	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	6/01/2020	9/03/2020	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por expedida por el IMSS, CON FOLIO S/N
5	ORENO CASTELLANOS VIRGINIA	315	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE	0/12/2019	6/01/2020	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
6	UTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN	91	13	UXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	6/01/2020	9/01/2020	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]
7	ORETO DELGADO VULCANO	115	15	UXILIAR JUDICIAL	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	4/11/2019	1/01/2020	9 DIAS	De acuerdo con las incapacidades por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIOS [redacted], 14/046/19/955 y [redacted]
8	ECERRA CARRANZA BEGOÑA	35	23	OTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	4/12/2019	3/02/2020	2 DIAS	De acuerdo con la incapacidad expedida por el IMSS, CON FOLIO [redacted]

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (10). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias con Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad

alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en elEstado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo,** respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A09DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **I)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

I).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** los cuales son:

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
	AVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	48	22	OTIFICADOR	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
	RENDAIN VILLASEÑOR PAOLA ELIZABETH	604	22	OTIFICADOR	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
	ILVA GARCIA MERCEDES	254	22	OTIFICADOR	UZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL
	AMBRANO MENDOZA FELIPA AMELIA	755	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR
	ARAJAS ARAMBULA CLAUDIA LIZETTE	96	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
	IBRIAN ROMO ALEJANDRO	049	33	ECRETARIO (PENAL)	UZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
	ASCORRO TAPIA CESAR ANTONIO	93	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO
	LVIZO RODRIGUEZ CLAUDIA GABRIELA	834	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
	ECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA	113	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO ACTUARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
0	AVA GAVILANEZ OLIVIA	107	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO ACTUARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
1	AMIREZ SANCHEZ JOSE NICOLAS	052	34	ECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	UZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
2	RIAS ORTA MA. SOLEDAD	393	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
3	EJA SANTIAGO EDITH AZYADE	39	01	CTUARIO "A"	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES
4	ARCIA GUTIERREZ MAYRA GRISELDA	38	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO
5	AMOS GARIBAY NORMA ELIZABETH	49	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO
6	ENEGAS ALVAREZ MONICA	115	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
7	LVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA	842	33	ECRETARIO	UZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
8	UBIO HUIZAR MONICA ALEJANDRA	844	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/07/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
9	ASTRO MENDOZA JESSICA CARLA	585	22	OTIFICADOR	UZGADO QUINTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
0	UERTA SANCHEZ RIGOBERTO	814	22	OTIFICADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
1	ARRILLO PEÑA NATASHA	44	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
2	ORA BAUTISTA TERESITA CATALINA	48	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO EN OTRO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
3	AMIREZ GONZALEZ EFRAIN	509	22	OTIFICADOR	UZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
4	ARTINEZ MAYA ENOC FRANCISCO	612	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL
5	OMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO	618	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
6	ERA GLORIA JESUS	759	22	OTIFICADOR	UZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
7	OPEZ VAZQUEZ EVERARDO	753	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
8	AVARRO AYALA JORGE	617	33	ECRETARIO	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
9	ARELA SANCHEZ ADRIAN	798	26	OTIFICADOR (PENAL)	UZGADO SEGUNDO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
0	ARCIA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	927	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
1	REGEL PALOMAR SARA ANGELICA	934	22	OTIFICADOR	UZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
2	AMOS TRUJILLO BRENDA FABIOLA	941	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL
3	UERRERO VILLALOBOS BLANCA ARACELI	30	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
4	EÑA OCHOA CAROLINA	22	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
5	ANDOVAL MARTINEZ MARIA GUADALUPE	37	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
6	ARCIA HERNANDEZ ALEJANDRO	00	22	OTIFICADOR	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLAN, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLAN, JALISCO
7	ODRIGUEZ ALBA ROXELIA	51	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO
8	ANO AVALOS GERARDO	57	01	CTUARIO "A"	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
9	GUILAR DELGADO VERONICA	29	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
0	ODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA	45	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
1	ODRIGUEZ ALCARAZ IVAN JACOB	48	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
2	UEVARA HERNANDEZ ESTEBAN SALVADOR	49	22	OTIFICADOR	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
3	ONZALEZ LOZANO ALMA GRISELDA	578	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL
4	EREGRINA RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	256	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL
5	ORRES QUEZADA IVAN	18	16	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
6	APIA DE LA PAZ ROSA MARIA	235	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
7	AGAÑA GARNICA MARIA GUADALUPE	237	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
8	ONZALEZ VALDEZ ALEJANDRA	592	22	OTIFICADOR	UZGADO QUINTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
9	OPEZ PINEDA GUILLERMO YAMIL	86	33	ECRETARIO	UZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	ONFIANZA	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COLOTLAN, JALISCO
0	ELARDE FLORES MARGOT MARLEN	75	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL
1	AMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	967	22	OTIFICADOR	UZGADO TERCERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
2	ONZALEZ GUTIERREZ MAYRA SARHAI	984	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
3	ERNANDEZ GARCIA MA. GUADALUPE	63	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO
4	ONALES RENTERIA ANTONIO	469	24	OTIFICADOR	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	ONFIANZA	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
5	ACINTO OCHOA CARLOS ALBINO	286	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
6	E LA CRUZ SALCEDO JUAN FRANCISCO	924	33	ECRETARIO	UZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
7	AZQUEZ MERLOS ANGRIMER MORELIA	918	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
8	NCISO REYES CRISTINA SUSANA	077	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
9	ASILLAS CASILLAS GUADALUPE MONTSERRAT	088	33	ECRETARIO	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
0	ARTINEZ TALAVERA JOSE GUADALUPE	707	16	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
1	E ANDA DELGADILLO GUADALUPE ALEJANDRA	490	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
2	EDEZMA AVILA ERIKA	912	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
3	EREZ SALCEDO MARIA CRISTINA	07	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO
4	OPEZ MARTIN DEL CAMPO KARLA MARCELA	303	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/08/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
5	UZMAN RAMIREZ MARISOL	34	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
6	EAL DIAZ SALVADOR	30	33	ECRETARIO	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ONFIANZA	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
7	LVARADO AVALOS YAISHA AIDEE	894	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	7/02/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
8	ALDES VALENZUELA KARLA VERONICA	899	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
9	GARTE LOZANO SANDRA RUTH	893	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
0	ONTRERAS LOPEZ MARISOL DE LA PAZ	896	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEXTO DE LO CIVIL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/06/2020	POR ASUNTOS DE INDOLE PERSONAL
1	OPEZ PLASCENCIA JOSE ANTONIO	775	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
2	OMEZ GARCIA GRACIELA	695	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
3	OZANO PAEZ LUCIA ELIZABETH	65	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
4	SPINOSA CABRERA CLAUDIA MAGALI	674	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
5	OPEZ GARCIA LORENA	438	22	OTIFICADOR	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
6	EGA FLORES SANDRA PATRICIA	507	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
7	AVARRO RODRIGUEZ RUBY MONSERRAT	852	22	OTIFICADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL
8	ONTAÑO VALENCIA CAROLINA	849	22	OTIFICADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL
9	ARATE CORDOVA ADRIAN	350	22	OTIFICADOR	UZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO SECRETARIO EN EL JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
0	AYTAN MARTINEZ OLGA MIREYA	678	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTA SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
1	APIA GALVEZ MARIEL CAROLINA	311	22	OTIFICADOR	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTA SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
2	ERA CRUZ CARLOS ALBERTO	805	33	ECRETARIO ORAL MERCANTIL	UZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ONFIANZA	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
3	ORTES FLORES LAURA VERONICA	779	22	OTIFICADOR	UZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTA EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
4	EZA DE LA TORRE ALEJANDRA	817	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA SECRETARIO EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
5	EDELES CHAVEZ PATRICIA	309	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
6	ORRES RAMIREZ GLORIA IVETTE	539	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO PRIMERO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL
7	ERNANDEZ PIÑONES YADIRA PENELOPE	413	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
8	EDEZMA VERDIN CIELO AGUAMARINA	028	34	ECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL	UZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ONFIANZA	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
9	COSTA NAVARRO BRANDON RENE	027	19	UXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	UZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
0	VILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	419	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
1	ONTRERAS LOPEZ MARIA ISABEL	416	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
2	EDRANO COVARRUBIAS SERGIO ENRIQUE	73	34	ECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	UZGADO CUARTO DE LO PENAL	ONFIANZA	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
3	ROZCO ARREDONDO JOSE ALBERTO	17	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto NOTIFICADOR (PENAL) en el JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL.
4	ONTOYA SILVA FROILAN	18	26	OTIFICADOR (PENAL)	UZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto AUXILIAR JUDICIAL (PENAL) en el JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL.

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
5	ARRAGAN IBARRA Y WONG YARA GABRIELA	51	22	OTIFICADOR	UZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS ORAL MERCANTIL EN EL JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.
6	ARATE RAMIREZ SALVADOR	99	33	ECRETARIO (PENAL)	UZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	ONFIANZA	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL
7	RANDA RODRIGUEZ JORGE BERNARDO	068	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL
8	ILLALOBOS RUVALCABA AHIRA TERESA	835	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/07/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
9	UTIERREZ MOJARRO CECILIA	015	33	ECRETARIO	UZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO EN OTRO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL
00	ONZALEZ ZUÑIGA ANA ELIZABETH	728	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA BARCA, JAL.
01	URILLO GALLARDO ALMA ALEJANDRA	427	34	ECRETARIO DE ACUERDOS	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO EN OTRO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL
02	ODRIGUEZ DE LA TORRE EDGAR ALONSO	77	26	OTIFICADOR (PENAL)	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
03	ARCIA ROJO ALEJANDRO	551	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
04	ARCIA VALLE ALEJANDRA	323	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	0/06/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
05	OJO ENRIQUEZ JORGE REYNALDO	10	0	NCARGADO DE SALA	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
06	ARGAS PLAZOLA ROMAN	41	23	OTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO ENCARGADO DE SALA DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
07	BARRA OROZCO OSCAR	04	13	UXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
08	AMOS ROBLES KARINA ANGELICA	68	31	AQUIMECANOGRAFA JUDICIAL	. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	ASE	1/01/2020	0/04/2020	Por ser propuesto SECRETARIO. NOTA: Esta comisionada al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, en sustitucion de GALLEGOS REYNOSO LILIA MARGARITA quien esta tambien comisionada y en permuta.
09	LORES MALDONADO MARIA DE LA LUZ	82	33	ECRETARIO ORAL MERCANTIL	UZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ONFIANZA	1/01/2020	0/04/2020	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS en el JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.
10	ADILLA ALVAREZ CARMEN LETICIA	559	33	ECRETARIO ORAL MERCANTIL	UZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ONFIANZA	1/01/2020	0/04/2020	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.
11	AVARRO RENTERIA PAULINA JUDITH	41	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto AUXILIAR DE COMPUTO EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
12	IAZ FLORES SARA IVONNE	093	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesta como NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL del JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
13	OPEZ MEDINA RODRIGO CUITLAHUAC	96	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto como SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
14	AMACHO RAMIREZ MAYRA ELIZABETH	075	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
15	HAVARIN PRECIADO JUAN MIGUEL	078	22	OTIFICADOR	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
16	VIÑA NAVARRO RUTH TATIANA	073	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
17	AVALA LOPEZ BEATRIZ	501	33	ECRETARIO	UZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	9/02/2020	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
18	ONZALEZ RAMIREZ INGRID ERNESTINA	319	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	9/02/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
19	ONZALEZ ORTIZ YERANEA ALEJANDRA	562	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
20	IRANDA ORNELAS ISMAEL	567	16	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL
21	ONZALEZ ROBLES MARIA JUDITH	566	16	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	ASE	1/01/2020	0/06/2020	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
22	OLINA JIMENEZ CHRISTIAN URIEL	838	22	OTIFICADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO
23	ORIEGA HERNANDEZ MARIO	719	22	OTIFICADOR	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
24	SPARZA MORA GABRIELA EUNICE	722	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto NOTIFICADOR JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
25	LVAREZ BALLON ROSALBA	130	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto NOTIFICADOR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
26	ALCON PEREZ MARCO ANTONIO	79	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
27	RANDA JIMENEZ ELIZABETH	724	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO,JALISCO	ASE	1/01/2020	1/12/2020	Por ser propuesto SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO
28	RTEGA REYNOSO EMMANUEL	56	01	CTUARIO "A"	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO
29	EREZ CARBAJAL LUIS ALEXIS	15	02	CTUARIO (PENAL)	UZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	9/02/2020	Por ser propuesto SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
30	UTIERREZ GUTIERREZ FRANCISCO	13	33	ECRETARIO (PENAL)	UZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	ONFIANZA	1/01/2020	9/02/2020	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
31	ERNANDEZ ZAMBRANO SANDRA CRISTINA	05	17	UXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	RESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACION	ASE	1/01/2020	9/02/2020	Por ser propuesta SECRETARIO en el JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL
32	AMOS CUEVA ANA GABRIELA	441	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
33	NZALDO MARTINEZ JESUS ALBERTO	301	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/06/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
34	ARTINEZ SERRANO ARIADNE HAYDEE	46	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
35	IERRA NUÑEZ ANA BERTHA	085	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Nota: en este misma sesion plenaria se esta autorizando el cambio de adscripción, pasando al JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL a partir del 01/01/2020

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
36	OLINA ANGULO TERESA DE JESUS	98	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESTA EN LA NOVENA SALA EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
37	ERMOSILLO LOZA RENE APOLINAR	3	1	ECRETARIO CONCILIADOR	. PLENO DEL CONSEJO Y SE ENCUENTRA COMISIONADO AL JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	ONFIANZA	1/01/2020	1/01/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
38	INZON PEREZ CARLOS ISRAEL	407	26	OTIFICADOR (PENAL)	UZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS
39	ANCHEZ VILLAGOMEZ MIREYA TRINIDAD	409	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO PRIMERO EN EJECUCION DE PENAS
40	OLON GARCIA MARIA DEL ROCIO	76	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
41	ANDOVAL SOLORZANO XOCHITL	157	30	ECRETARIA "C"	IRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	ASE	0/01/2020	1/02/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
42	ALAN BRICEÑO GILBERTO	426	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
43	IZANO CADENA JUAN MANUEL	422	22	OTIFICADOR	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	9/02/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
44	IMENEZ GONZALEZ CLAUDIA	66	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	ASE	1/01/2020	0/04/2020	POR SER PROPUESTA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO
45	AMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE	827	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
46	OMEZ SERRANO RODRIGUEZ MARCELINO	858	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ASE	6/01/2020	5/07/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
47	ALCEDO RAUDALES MARITZA GUADALUPE	91	23	OTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/12/2019	1/12/2019	POR SER PROPUESTA COMO JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA EN EL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
48	ALCEDO DELGADO CELINA DEL CARMEN	476	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
49	AMIREZ CAMACHO ANA SABINA	02	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO CUARTO DE LO CIVIL	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/01/2020	0/06/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
50	ILLALVAZO MALDONADO ADRIANA GABRIELA	291	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	1/03/2020	Por ser propuesta SECRETARIO EN EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR
51	ARRAGAN CALDERON HECTOR RENE	302	34	ECRETARIO DE ACUERDOS	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ONFIANZA	6/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESRO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
52	ONZALEZ GONZALEZ MARIA LUISA	306	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	ONFIANZA	6/01/2020	1/12/2020	POR SER PROPUESRO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
53	VILES MARTIN DEL CAMPO JUAN CARLOS	506	33	ECRETARIO	UZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESRO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
54	ARCIA ECHAURI ILIANA	510	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	1/03/2020	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
55	CHOA VARGAS MAYRA ELIZABETH	654	19	UXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	UZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	1/02/2020	0/04/2020	POR ASUNTOS PERSONALES
56	ECERRA BERMEJO ROSA MARIA GUADALUPE	6	30	ECRETARIA "C"	IRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO
57	OSALES MORENO ALEJANDRA	160	30	ECRETARIA "C"	IRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
58	ORENO SANCHEZ JORGE	34	17	UXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	RESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA
59	ONTRERAS CAMPOS CLAUDIA PATRICIA	217	15	UXILIAR JUDICIAL	IRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesta JEFE DE SECCION en la DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA
60	ODRIGUEZ GOMEZ JESUS MOISES	6	09	UXILIAR DE COMPUTO	IRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesto JEFE DE SECCION de la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION Y ACADEMIA
61	ARCIA VAZQUEZ MARIA GIOVANA	151	30	ECRETARIA "C"	IRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesta ANALISTA ESPECIALIZADO de la DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
62	EYNAGA REYES JOSE ALEJANDRO	185	09	UXILIAR DE COMPUTO	IRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	ASE	1/01/2020	0/04/2020	Por ser propuesto COORDINADOR DE TECNOLOGIAS en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO
63	COSTA ARRIOLA FLORITA	168	30	ECRETARIA "C"	IRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por estar propuesto al cargo de SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA
64	ILVA GARCIA SANDRA VERONICA	53	10	UXILIAR DE INTENDENCIA	IRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por estar propuesto al cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA
65	AUREGUI GOMEZ SERGIO MANUEL	685	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	1/01/2020	Por estar propuesto al cargo de SECRETARIO GENERAL
66	ORALES GUZMAN KATIA LIZBETH		09	UXILIAR DE COMPUTO	. PRESIDENCIA	ASE	1/01/2020	5/01/2020	Por estar propuesta en otro cargo en este H. Consejo
67	OPEZ LLAMAS MA. ANTONIA	56	18	UXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	. PRESIDENCIA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por estar propuesto al cargo de JEFE DE SECCION
68	AFOYA MARTINEZ JORGE ALBERTO	050	15	UXILIAR JUDICIAL	. PRESIDENCIA	ASE	1/01/2020	1/01/2020	POR SER PROPUESTO EN UN CARGO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
69	OMINGUEZ PLAZA CRISTINA	5	09	UXILIAR DE COMPUTO	IRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesta como JEFE DE SECCION en la OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES
70	ROZCO GUTIERREZ MARTHA ADRIANA	11	09	UXILIAR DE COMPUTO	RESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACION	ASE	1/01/2020	1/01/2020	Por ser propuesta como ENCARGADO DE SALA en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
71	ELGADO PENILLA MARIA ROSA IDALIA	95	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	ASE	1/01/2020	1/12/2020	POR OCUPAR OTRO CARGO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
72	E LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	122	34	ECRETARIO DE ACUERDOS	UZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	1/01/2020	1/01/2020	Por estar propuesto al cargo de SECRETARIO DE ACUERDOS EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (11). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias sin Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goce de Sueldo,** a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SEAPRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A10DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **J)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

RENUNCIAS

J).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de renuncias, solicitando se aprueben sus efectos en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	LEON SANCHEZ MARIA ELENA	996	520	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	BASE	16/12/2019	POR CONVENIR A SUS INTERESES
2	BUGARIN HERMOSILLO IVAN ENRIQUE	1822	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	BASE	02/01/2020	POR CONVENIR A SUS INTERESES
3	TEMORES LUNA NAYELI ITZEL	920	534	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	01/01/2020	POR CONVENIR A SUS INTERESES; ASI MISMO QUEDA SIN EFECTO LA PROPUESTA 2020 DE ESTE ACUERDO PLENARIO
4	JARA GUZMAN KARLA YANETTE	1667	500	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	01/01/2020	POR ASUNTOS PERSONALES: QUEDA SIN EFECTO PROPUESTA DE ACTUARIO YA QUE NO TOMO POSESIION DEL CARGO

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (12). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Renuncias relacionadas anteriormente para que surtan plenamente sus efectos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A11DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **K)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

RESOLUCIONES A SOLICITUDES EN EL ÁMBITO LABORAL

K).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** las cuales son:

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
	OVARRUBIAS LOPEZ MARTIN RAMON	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN JUCHITLAN, JALISCO	4/12/2019	OVARRUBIAS LOPEZ MARTIN RAMON	Mediante OF. S/N. El C. COVARRUBIAS LOPEZ MARTIN RAMON, Solicita Licencia sin goce de sueldo a su cargo de JUEZ MENOR en el JUZGADO MENOR EN JUCHITLAN, JALISCO, a partir del 01 de Enero del 2020 y por seis meses, esto por asuntos personales. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza la licencia sin goce de sueldo por asuntos personales del 01 de Enero del 2020 al 30 de Junio de 2020 al C. COVARRUBIAS LOPEZ MARTIN RAMON como JUEZ MENOR en el JUZGADO MENOR EN JUCHITLAN, JALISCO, ya que cuenta con varias licencia sin goce de sueldo por asuntos personales, la ultima que se le autorizo fue del 14/03/2019 al 31/12/2019 aprobada en la sesion plenaria del 13/03/2019, por lo que debe reincorporar labores a partir del 01 de Enero de 2020; lo antes referido es en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A175PTE,CADMON,DPAFyP...14910.	Por contar con varias licencia sin goce de sueldo por asuntos personales en varios años, la ultima que se le autorizo fue del 14/03/2019 al 31/12/2019 aprobada en la sesion plenaria del 13/03/2019, esto en base al oficio plenario No. SO.19/2018A175PTE,CADMON,DPAFyP…14910
	ODRIGUEZ CABRALES FRANCISCO JAVIER	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	0/10/2019	LORES JUAREZ HECTOR ALFONSO	Mediante oficio 5298/2019 solicita propuesta de nombramiento a favor del C. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento al C. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior, en virtud de que el Lic. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO fue propuesto por la misma temporalidad antes referida como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.	En virtud de que el Lic. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO fue propuesto por la misma temporalidad como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
	ODRIGUEZ CABRALES FRANCISCO JAVIER	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	0/10/2019	ALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	Mediante oficio 5295/2019 solicita propuesta de nombramiento a favor del C. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento al C. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior; en virtud de que el Lic. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO fue propuesto por la misma temporalidad antes referida como SECRETARIO del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.	En virtud de que el Lic. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO fue propuesto por la misma temporalidad como SECRETARIO del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
	ODRIGUEZ CABRALES FRANCISCO JAVIER	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	0/10/2019	ALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	Mediante oficio 5296/2019 solicita licencia sin goce de sueldo a favor del C. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto como Secretario.	1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo al C. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto Secretario en el mismo Juzgado en mención; en virtud de que no se autorizó la propuesta de NOTIFICADOR en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.	En virtud de que no se autorizó la propuesta al C. GALLO LOPEZ JAVIER ALEJANDRO de NOTIFICADOR en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
	ODRIGUEZ CABRALES FRANCISCO JAVIER	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	0/10/2019	LORES JUAREZ HECTOR ALFONSO	Mediante oficio 5299/2019 solicita licencia sin goce de sueldo a favor del C. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto como NOTIFICADOR.	1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo al C. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto como NOTIFICADOR en el mismo Juzgado en mención; en virtud de que no se autorizó la propuesta de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.	No se autorizó al C. FLORES JUAREZ HECTOR ALFONSO la propuesta de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	2/10/2019	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	El Lic. ZUÑIGA LUJAN MARIO SERGIO como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, ingreso varios oficios de propuestas de nombramientos para 2020 del personal de su Juzgado, pero dichas propuestas quedaran sin efecto, las cuales se enlistan a continuación: Oficio No.7001/2019 de JARA GUZMAN KARLA YANETTE como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de PARTIDA GOMEZ JOSE ERNESTO como ACTUARIO Oficio No. S/No. de GOMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO como SECRETARIO Oficio No. S/No. de POSADAS SANCHEZ ALAN EDUARDO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de IÑIGUEZ FAMOSO FRANCISCO JAVIER como NOTIFICADOR Oficio No. S/No. de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO Oficio No. S/No. de ZAVALA FREGOSO CLAUDIO LEONEL como SECRETARIO (PENAL) Oficio No. S/No. de PAREDES BELTRAN SERGIO ISRAEL como NOTIFICADOR Oficio No. S/No. de ESPINOSA CABRERA CLAUDIA MAGALI como SECRETARIO DE ACUERDOS Oficio No. S/No. de CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de JIMENEZ JIMENEZ MARIA MONTSERRAT como SECRETARIO Oficio No. S/No. de RENTERIA VEGA JOSE CRUZ como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de CALDERON GONZALEZ DANIEL ANTONIO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de LOPEZ RUIZ ELIAS EDUARDO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de RUIZ RAMIREZ RAYITO JANETH como AUXILIAR JUDICIAL	1.- Se autoriza dejar sin efecto las propuestas de nombramiento 2020 enviadas por el Lic. ZUÑIGA LUJAN MARIO SERGIO como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, del personal de su Juzgado, esto debido al sensible fallecimiento del Juez ZUÑIGA LUJAN MARIO SERGIO y por el cambio de adscripción del nuevo titular del Juzgado el Lic. GUTIERREZ HARO GUILLERMO a partir del 28/11/2019; a continuación se enlistan las propuestas que quedan sin efecto: Oficio No.7001/2019 de JARA GUZMAN KARLA YANETTE como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de PARTIDA GOMEZ JOSE ERNESTO como ACTUARIO Oficio No. S/No. de GOMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO como SECRETARIO Oficio No. S/No. de POSADAS SANCHEZ ALAN EDUARDO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de IÑIGUEZ FAMOSO FRANCISCO JAVIER como NOTIFICADOR Oficio No. S/No. de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO Oficio No. S/No. de ZAVALA FREGOSO CLAUDIO LEONEL como SECRETARIO (PENAL) Oficio No. S/No. de PAREDES BELTRAN SERGIO ISRAEL como NOTIFICADOR Oficio No. S/No. de ESPINOSA CABRERA CLAUDIA MAGALI como SECRETARIO DE ACUERDOS Oficio No. S/No. de CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de JIMENEZ JIMENEZ MARIA MONTSERRAT como SECRETARIO Oficio No. S/No. de RENTERIA VEGA JOSE CRUZ como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de CALDERON GONZALEZ DANIEL ANTONIO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de LOPEZ RUIZ ELIAS EDUARDO como AUXILIAR JUDICIAL Oficio No. S/No. de RUIZ RAMIREZ RAYITO JANETH como AUXILIAR JUDICIAL	Debido al sensible fallecimiento del Juez ZUÑIGA LUJAN MARIO SERGIO y por el cambio de adscripción del nuevo titular del Juzgado el Lic. GUTIERREZ HARO GUILLERMO a partir del 28/11/2019.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
	ALDERAS CALZADA ALFONSO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	0/10/2019	IVERA RAZO LORENA	Mediante oficio 738/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de RIVERA RAZO LORENA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de la C. RIVERA RAZO LORENA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior; en virtud de que a partir del 28/11/2019 se nombró nuevo titular del Juzgado a el Lic. GOMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO y existe otra propuesta de nombramiento a nombre de MACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE para dicha plaza.	En virtud de que a partir del 28/11/2019 se nombró nuevo titular del Juzgado a el Lic. GOMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO y existe otra propuesta de nombramiento a nombre de MACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE para dicha plaza.
	IAZ IÑIGUEZ VERONICA	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO	5/11/2019	IAZ IÑIGUEZ VERONICA	Mediante of. S/N, informa que la C. VALLIN ESQUIVEL ROSALVA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. VALLIN ESQUIVEL ROSALVA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019.	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
	ONTRERAS BARAJAS MARIA TERESA	UEZ DE PAZ	UZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO	6/11/2019	ONTRERAS BARAJAS MARIA TERESA	Mediante of. 223/2019, informa que la C. ASCENCIO PEREZ LOURDES LIZET, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. ASCENCIO PEREZ LOURDES LIZET, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019.	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Paz Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
0	ORA GARCIA MARIA	UEZ DE PAZ	UZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO	5/11/2019	ORA GARCIA MARIA	Mediante of. s/n , informa que la C. PEREZ JAUREGUI JOSEFINA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. PEREZ JAUREGUI JOSEFINA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019.	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Paz Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
1	ADRIGAL REYNOSO JOSE RODOLFO ARTURO	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO	9/11/2019	ADRIGAL REYNOSO JOSE RODOLFO ARTURO	Mediante of. 539/2019, informa que el C. GUTIERREZ VIVEROS ANDRES, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. GUTIERREZ VIVEROS ANDRES, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
2	LDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO	5/11/2019	LDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH	Mediante of. 06/2019, informa que el C.VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
3	ENTERIA GONZALEZ MARTIN	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	5/11/2019	ENTERIA GONZALEZ MARTIN	Mediante of. 321/2019, informa que el C. JIMENEZ BENITEZ AARON, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. JIMENEZ BENITEZ AARON, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
4	UTIERREZ GUTIERREZ VIRGINIA	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO	0/12/2019	UTIERREZ GUTIERREZ VIRGINIA	Mediante of. 243/2019, informa que la C. VALENTIN VAZQUEZ YANET ODALIS, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. VALENTIN VAZQ UEZ YANET ODALIS, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN JOCOTEPEC, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
5	YALA FLORES ROGELIO	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO	1/12/2019	YALA FLORES ROGELIO	Mediante of. JM-502/2019, informa que la C. AYALA FLORES ELIZABETH, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. AYALA FLORES ELIZABETH, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
6	ARO CONTRERAS SIMON	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN AMATITAN, JALISCO	5/11/2019	ARO CONTRERAS SIMON	Mediante of. 189/2019, informa que el C. GIL MOTA TOMAS, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN AMATITAN, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. GIL MOTA TOMAS, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN AMATITAN, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN AMATITAN, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
7	OPEZ LOPEZ ANGEL	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN ZAPOTILTIC, JALISCO	2/11/2019	OPEZ LOPEZ ANGEL	Mediante of. 405/2019, informa que la C. , JUEZ MENOR SUPLENTE del CEBALLOS GUTIERREZ MARIA ALEJANDRA, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. CEBALLOS GUTIERREZ MARIA ALEJANDRA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN ZAPOTILTIC, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN ZAPOTILTIC, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el cargo al Presupuesto 2019, con afectación al resultado del ejercicio fiscal 2019, y el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
8	RROYO CISNEROS MIGUEL ANGEL	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO	1/11/2019	RROYO CISNEROS MIGUEL ANGEL	Mediante of. , informa que la C. ALVAREZ MOJICA OFELIA , JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. ALVAREZ MOJICA OFELIA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
9	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	1/11/2019	HAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE	Mediante oficio No. 6046/2019-XI solicita se autorice una licencia sin goce de sueldo a favor de CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, esto por ser propuesta como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.	1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2020; en virtud de que no fue propuesta como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, por parte del titular y por ende la plaza ya está cubierta por otro servidor público.	En virtud de que no fue propuesta como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, por parte del titular y por ende la plaza ya está cubierta por otro servidor público.
0	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	1/11/2019	UTIERREZ CONTRERAS NATHALIE VANESSA	Mediante oficio No. 6044/2019-XI solicita se autorice una propuesta de nombramiento a favor de GUTIERREZ CONTRERAS NATHALIE VANESSA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, en sustitución de CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE quien tiene licencia sin goce de sueldo.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de GUTIERREZ CONTRERAS NATHALIE VANESSA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, en sustitución de CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE; en virtud de que no se autorizó la licencia sin goce de sueldo a la C. CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE.	No se autorizó la licencia sin goce de sueldo a la C. CHAVEZ SANCHEZ CLAUDIA BERENICE.
1	OMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	9/12/2019	ACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE	Mediante oficio 1139/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de la C. MACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de RIVERA RAZO LORENA quien causo baja al termino del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de la C. MACIEL RODRIGUEZ VALERIA GUADALUPE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de RIVERA RAZO LORENA quien causo baja al termino del nombramiento anterior; en virtud de que la Lic. RIVERA RAZO LORENA cuenta con propuesta de nombramiento del 01 de enero al 30 de junio 2020 al termino del nombramiento anterior, solicitada por el Juez GOMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO.	En virtud de que la Lic. RIVERA RAZO LORENA cuenta con propuesta de nombramiento del 01 de enero al 30 de junio 2020 como AUXILIAR JUDICIAL al termino del nombramiento anterior, solicitada por el Juez GOMEZ CORDOVA MELCHOR AUGUSTO.
2	ANCHEZ CABRALES GABRIELA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	9/10/2019	EREZ GUERRERO CARLOS CRESCENCIANO	Mediante oficio 1976/2019 solicita propuesta de nombramiento a favor de PEREZ GUERRERO CARLOS CRESCENCIANO como JUEZ MENOR del JUZGADO MENOR EN ATOYAC, JALISCO, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. PEREZ GUERRERO CARLOS CRESCENCIANO como JUEZ MENOR del JUZGADO MENOR EN ATOYAC, JALISCO, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; en virtud de que el Lic. PEREZ GUERRERO CARLOS CRESCENCIANO tiene nombramiento de carácter INAMOVIBLE en dicha categoría y Juzgado desde el 16/10/2001.	En virtud de que el Lic. PEREZ GUERRERO CARLOS CRESCENCIANO tiene nombramiento de carácter INAMOVIBLE en dicha categoría y Juzgado desde el 16/10/2001
3	OLISARANDA JORGE LUIS	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	8/11/2019	ALLEGOS DIAZ CRISTOBAL	Mediante oficio 935/2019 solicita propuesta de nombramiento a favor de GALLEGOS DIAZ CRISTOBAL como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. GALLEGOS DIAZ CRISTOBAL como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; en virtud de que la plaza que se tiene en el JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL como AUXILIAR JUDICIAL se encuentra ocupada y autorizada por otro servidor público.	En virtud de que la plaza que se tiene en el JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL como AUXILIAR JUDICIAL se encuentra ocupada y autorizada por otro servidor público.
4	IORDIA ROMERO GUILLERMO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	7/11/2019	ENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO	Mediante oficio 5675/2019 solicita propuesta de nombramiento a favor de MENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO quien tiene licencia sin goce de sueldo.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. MENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO quien tiene licencia sin goce de sueldo; en virtud de que el Lic. MENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO fue nombrado SECRETARIO del JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31de diciembre de 2020.	En virtud de que el Lic. MENDOZA LOMELI MARCO ANTONIO fue nombrado SECRETARIO del JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31de diciembre de 2020.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
5	COSTA NAVARRO GERARDO FABIAN	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	6/11/2019	COSTA NAVARRO GERARDO FABIAN	Mediante oficio 6558/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de MENDOZA MEJIA MIGUEL ANTONIO como ACTUARIO (PENAL) en el JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL del 01 de Enero en sustitución de PANIAGUA RODRIGUEZ JOSE DE JESUS quien estará presentando incapacidades cada 14 días por el lapso de 06 meses. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. MENDOZA MEJIA MIGUEL ANTONIO como ACTUARIO (PENAL) en el JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL del 01 de Enero en sustitución de PANIAGUA RODRIGUEZ JOSE DE JESUS quien estará presentando incapacidades cada 14 días por el lapso de 06 meses. Ya que debe ingresar una propuesta por cada incapacidad autorizada por el IMSS.	Debe ingresar una propuesta por cada incapacidad por enfermedad del IMSS autorizada y otorgada.
6	HOLULA VILLA LAILA ADRIANA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	9/10/2019	HOLULA VILLA LAILA ADRIANA	Mediante oficio 1927/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de ESPARZA CABALLERO MIGUEL como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2020, en sustitución de GARCIA MUÑOZ ALBERTO, quien tiene licencia sin goce de sueldo. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. ESPARZA CABALLERO MIGUEL como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2020, en sustitución de GARCIA MUÑOZ ALBERTO, quien tiene licencia sin goce de sueldo. Ya que el C. GARCIA MUÑOZ ALBERTO, ya se reincorporó a su plaza de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES.	El C. GARCIA MUÑOZ ALBERTO, ya se reincorporó a su plaza de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES.
7	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	1/11/2019	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	Mediante oficio 6140/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de MARQUEZ TEJEDA SUSANA como SECRETARIO CONCILIADOR en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR en sustitución de IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA del 01 de Enero al 30 de Junio de 2020. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de la C. MARQUEZ TEJEDA SUSANA como SECRETARIO CONCILIADOR en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR en sustitución de IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA del 01 de Enero al 30 de Junio de 2020, ya que la Lic. IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA es la dueña de la plaza y se adscribió al juzgado con sus mismos derechos en el pleno 10/07/2019	La Lic. IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA es la dueña de la plaza y se readscribió al mismo juzgado con sus mismos derechos ya adquiridos en la sesión plenaria 10/07/2019.
8	AMACHO SOLTERO ALEX ENRIQUE	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	6/11/2019	AMACHO SOLTERO ALEX ENRIQUE	Mediante oficio 3254/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de MOYA TORRES SANDRA MARIA GUADALUPE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, en sustitución de JIMENEZ RENDON JULIANA, quien tiene licencia sin goce de sueldo del 01 de Enero por 03 meses. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de la C. MOYA TORRES SANDRA MARIA GUADALUPE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO, en sustitución de JIMENEZ RENDON JULIANA, quien tiene licencia sin goce de sueldo. Ya que la C. JIMENEZ RENDON JULIANA, ya se reincorporó a su plaza de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO.	Ya que la C. JIMENEZ RENDON JULIANA, ya se reincorporó a su plaza de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO.
9	E ALBA PAREDES FERNANDO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	3/11/2019	E ALBA PAREDES FERNANDO	Mediante oficio S/N solicita propuesta de nombramiento a favor de la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 al término del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, al término del nombramiento anterior; en virtud de que la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE fue propuesta por la misma temporalidad antes referida como NOTIFICADOR en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.	En virtud de que la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE fue propuesta por la misma temporalidad antes referida como NOTIFICADOR en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
0	E ALBA PAREDES FERNANDO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	3/11/2019	E ALBA PAREDES FERNANDO	Mediante oficio S/N solicita licencia sin goce de sueldo a favor de la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto como NOTIFICADOR.	1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser propuesto NOTIFICADOR en el mismo Juzgado en mención; en virtud de que no se autorizó la propuesta de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.	En virtud de que no se autorizó a la Lic. CORTEZ CRUZ ANA BERENICE la propuesta de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
1	IORDIA ROMERO GUILLERMO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	7/11/2019	IORDIA ROMERO GUILLERMO	Mediante oficio 5705/2019 envía propuesta de nombramiento a favor de ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO como SECRETARIO en el JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor del C. ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO como SECRETARIO en el JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que la Lic. ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO solicito licencia sin goce de sueldo por ser propuesta el en Supremo Tribunal de Justicia.	En virtud de que la Lic. ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO solicito licencia sin goce de sueldo por ser propuesta el en Supremo Tribunal de Justicia.
2	IORDIA ROMERO GUILLERMO	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL	7/11/2019	IORDIA ROMERO GUILLERMO	Mediante OF. S/N. La C. ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO solicita licencia sin goce de sueldo como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por ser propuesto como SECRETARIO. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza la licencia sin goce de sueldo a la C. ROMO RODRIGUEZ MARIA ROCIO solicita licencia sin goce de sueldo como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por ser propuesto como SECRETARIO ya que no fue autorizada dicha propuesta por ser propuesta en el Supremo Tribunal de Justicia.	En virtud de que no fue autorizada dicha propuesta por ser propuesta en el Supremo Tribunal de Justicia.
3	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	7/11/2019	AMIREZ TOLOSA ATALIA NOEMI	Mediante oficio 6191/2019-XI solicita se autorice una propuesta de nombramiento a favor de RAMIREZ TOLOSA ATALIA NOEMI como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR del 01 de enero al 30 de junio de 2020, al término del nombramiento anterior.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de la C. RAMIREZ TOLOSA ATALIA NOEMI como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, del 01 de enero al 30 de junio de 2020, al término del nombramiento anterior, en virtud de que la plaza no existe en dicho Juzgado referido, es decir, la plaza donde estaba nombrada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 pertenece al JUZGADO NOVENO FAMILIAR.	En virtud de que la plaza no existe en dicho Juzgado referido, es decir, la plaza donde estaba nombrada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 pertenece al JUZGADO NOVENO FAMILIAR.
4	AMACHO MENDOZA ANA PAULINA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	3/01/2020	BAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA	Mediante oficio 64/2020-I informa que la Lic. IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA como SECRETARIO CONCILIADOR del JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, se le efectuó permuta del JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR al JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR del 11/07/2019 al 31/12/2019, por lo que a partir del 01 de enero 2020 regresara al JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.	1.- Se aclara e informa que a la C. IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA como SECRETARIO CONCILIADOR, con carácter de ESTABILIDAD LABORAL, se le efectuó CAMBIO DE ADSCRIPCION por necesidades del servicio del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio plenario No. 11046 de la sesión plenaria 10 de julio de 2019, a partir del 11 de Julio de 2019 y hasta que el H. Pleno lo determine, del JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR al JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, por lo que la servidora pública antes referida seguirá laborando en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR hasta que el H. Pleno lo determine.	Por el cambio de adscripción que le otorgó el H. Pleno del Consejo a la C. IBAÑEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA por lo que seguirá laborando en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR hasta que el H. Pleno lo determine.
5	OMEZ VAZQUEZ RAMON	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO	0/01/2020	OMEZ VAZQUEZ RAMON	Mediante of. 03/2020, informa que el C. OLIVA GARCIA JOSE RUBEN, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. OLIVA GARCIA JOSE RUBEN, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
6	nidad de Talento Humano	efe de Unidad	nidad de Talento Humano	2/01/2020	nidad de Talento Humano	Aplicar el artículo No. 44, fraccion No. 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al C. URTIZ AGREDANO RICARDO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL., a partir del 03/01/2020. por tener más de 10 años laborando	1.- Se autoriza aplicar articulo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338 al C. URTIZ AGREDANO RICARDO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, a partir del 03/01/2020 al 01/04/2020. 2.- Sí el servidor publico URTIZ AGREDANO RICARDO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, sigue teniendo Incapacidades medicas ante el IMSS a partir del 02 de Abril de 2020, se autoriza aplicar el articulo No. 44, fracción No. 3 - No pagar salario nominal, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338.	Por el total de las incapacidades medicas otorgadas por el IMSS y en base al artículo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en alcance al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338
7	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	2/01/2020	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Aplicar el artículo No. 44, fraccion No. 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al C. LORETO DELGADO VULCANO como AUXILIAR JUDICIAL del UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD., a partir del 03/01/2020. quien cuenta con mas de 10 años de servicio	1.- Se autoriza aplicar articulo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338 al C. LORETO DELGADO VULCANO como AUXILIAR JUDICIAL de la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD., a partir del 03/01/2020 al 01/02/2020. 2.- Sí el servidor publico LORETO DELGADO VULCANO como AUXILIAR JUDICIAL de la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD., sigue teniendo Incapacidades medicas ante el IMSS a partir del 02 de Febrero de 2020, se autoriza aplicar el articulo No. 44, fracción No. 3 - No pagar salario nominal, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338.	Por el total de las incapacidades medicas otorgadas por el IMSS y en base al artículo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en alcance al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338
8	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	2/01/2020	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Aplicar el artículo No. 44, fraccion No. 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al C. GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN como AUXILIAR DE SALA del JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del 27/12/2019.	1.- Se autoriza aplicar articulo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338 al C. GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN como AUXILIAR DE SALA del JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del 27/12/2019 al 25/01/2020. 2.- Sí el servidor publico GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN como AUXILIAR DE SALA del JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, sigue teniendo Incapacidades medicas ante el IMSS a partir del 26 de Enero de 2020, se autoriza aplicar el articulo No. 44, fracción No. 3 - No pagar salario nominal, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en base al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338.	Por el total de las incapacidades medicas otorgadas por el IMSS y en base al artículo No. 44, fracción No. 3 - pagar solo el salario nominal el 50%, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en alcance al acuerdo plenario No. SO.19/2018A173CADMON,CSCL,STOIC,DPAF,UDTHyP...7338

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
9	IMIENTA ENCINAS ALEJANDRA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	0/01/2020	IMIENTA ENCINAS ALEJANDRA	Mediante of. S/N, informa que la C. LEDEZMA GUTIERREZ GUADALUPE FAVIOLA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. LEDEZMA GUTIERREZ GUADALUPE FAVIOLA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
0	IMIENTA ENCINAS ALEJANDRA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO	0/01/2020	IMIENTA ENCINAS ALEJANDRA	Mediante of. S/N, informa que el C. HERMOSILLO FLORES JOSE ALFREDO, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN TOTOTLAN, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. HERMOSILLO FLORES JOSE ALFREDO, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN TOTOTLAN, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN TOTOTLAN, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
1	ARCIA JIMENEZ OSCAR LEONEL	UEZ DE PAZ	UZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO	0/01/2020	ARCIA JIMENEZ OSCAR LEONEL	Mediante of. 02/2020, informa que el C. RAMOS PEÑA EDGAR IVAN, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO , cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. RAMOS PEÑA EDGAR IVAN, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO , del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO DE PAZ EN SOYATLAN DEL ORO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Paz Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
2	ACOBO LOZA CRISTIAN NOE	UEZ DE PAZ	UZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO	0/01/2020	ACOBO LOZA CRISTIAN NOE	Mediante of. 1 forma que el C. AVALOS TORRES IGNACIO, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. AVALOS TORRES IGNACIO, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO DE PAZ EN TENAMAXTLAN, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Paz Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
3	RANA LANDEROS FELIPE	UEZ DE PAZ	JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO	0/01/2020	RANA LANDEROS FELIPE	Mediante of. 01/2020, informa que la C. NUÑEZ PATIÑO CLAUDIA FERNANDA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. NUÑEZ PATIÑO CLAUDIA FERNANDA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE del JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO, del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO DE PAZ EN ATENGO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Paz Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
4	UÑO MURGUIA AMADEO	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN AYUTLA, JALISCO	0/01/2020	UÑO MURGUIA AMADEO	Mediante of. 05/2020, informa que la C. NUÑO JIMENEZ FABIOLA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN AYUTLA, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago a la C. NUÑO JIMENEZ FABIOLA, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN AYUTLA, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del UZGADO MENOR EN AYUTLA, JALISCO , quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL COMUNICADO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
5	RAVO LUISJUAN HECTOR ARMANDO	UEZ MENOR	UZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO	0/01/2020	RAVO LUISJUAN HECTOR ARMANDO	Mediante of. , informa que el C. RAMOS CAMPOS DAVID, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO, cubrió guardia el primer periodo vacacional del 16 al 31 de Diciembre de 2019, se pide sea considerado su pago correspondiente. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver	1.- Se autoriza el Pago al C. RAMOS CAMPOS DAVID, JUEZ MENOR SUPLENTE del JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO del 16/12/2019 al 31/12/2019, ya que cubrió al JUEZ PROPIETARIO del JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO, quien gozo del periodo vacacional de Diciembre 2019. Por tanto, se autoriza el pago por ADEFAS 2019 , toda vez que fue presupuestado y devengado en 2019, y se liquide el pago en el presente ejercicio fiscal 2020	Por cubrir el periodo vacacional de Diciembre 2019 del Juez Menor Propietario quien gozo de dicha fase de guardia vacacional. Se autoriza a la Dirección de Planeación, Administración y Finezas pagar con el Tabulador del 2019.
6	AVARES GONZALEZ CAROLINA	NALISTA ESPECIALIZADO	NIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	3/01/2020	OMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO	EL C. GÓMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, FALLECIÓ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LO QUE SE AUTORIZA EL REGISTRO EN KARDEX Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES	SE ACLARA MEDIANTE ACTA DE DEFUNCIÓN No. 14872, DEL LIBRO 75, No. de oficilia 01, QUE EL C. GÓMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, FALLECIÓ EL 04 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LO QUE SE AUTORIZA EL REGISTRO EN KARDEX Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES	Fallecimiento del C. GOMEZ MERCADO CRISTIAN DIEGO

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (13). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben las resoluciones propuestas conforme las solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y

Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones en el ámbito laboral** de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A12DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **L)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

TRÁMITE DE REINCORPORACIONES

L).- El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporaciones de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** los cuales son:

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
	OSALES MARTINEZ REBECA EDALITH	76	07	UXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	7/12/2019	ROSALES MARTINEZ REBECA EDALITH AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	ILLAVICENCIO CAMPOS LUIS CESAR	269	5	UXILIAR DE SERVICIOS	IRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	2/12/2019	VILLAVICENCIO CAMPOS LUIS CESAR AUXILIAR DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
	AMIREZ MENDOZA IRMA	518	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	ONFIANZA	4/12/2020	RAMIREZ MENDOZA IRMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	AMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE	824	1	ECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	ONFIANZA	1/01/2020	RAMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE, SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	LASCENCIA DIAZ SALVADOR	75	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	ONFIANZA	3/12/2019	PLASCENCIA DIAZ SALVADOR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	OMEZ SERRANO RODRIGUEZ MARCELINO	858	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	GOMEZ SERRANO RODRIGUEZ MARCELINO, AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	IMENEZ RENDON JULIANA	715	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	ASE	1/01/2020	JIMENEZ RENDON JULIANA AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	ARTINEZ GUTIERREZ MARIA EVELIN	327	22	OTIFICADOR	UZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	MARTINEZ GUTIERREZ MARIA EVELIN NOTIFICADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	AMOS VALLEJO JUAN JOSE	756	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	ASE	1/01/2020	RAMOS VALLEJO JUAN JOSE AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
0	EÑA OCHOA CAROLINA	36	33	ECRETARIO	UZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	9/12/2019	PEÑA OCHOA CAROLINA SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
1	EÑA OCHOA CAROLINA	36	33	ECRETARIO	UZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	ONFIANZA	4/12/2019	PEÑA OCHOA CAROLINA SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	DESPUES DE LICENCIA ECONOMICA QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
2	HAN MADRIGAL DIANA CAROLINA	249	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	ASE	1/01/2020	HERRERA OROZCO DANIEL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
3	ALAZAR HERNANDEZ DENNYS GIOVANNI RUBZUN	421	22	OTIFICADOR	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	ASE	1/01/2020	DE ALBA PAREDES FERNANDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
4	OMEZ MARTINEZ JONATAN HARIM	651	19	UXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	UZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	2/12/2019	GOMEZ MARTINEZ JONATAN HARIM AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
5	ISNEROS VIZCAINO LENIS LUCINIA	482	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	ASE	1/01/2020	CISNEROS VIZCAINO LENIS LUCINIA AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

o.	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	CENTRO	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
6	CEGUEDA AVALOS EMMA ESMERALDA	091	20	UXILIAR JUDICIAL (PENAL)	UZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	ASE	8/12/2020	OCEGUEDA AVALOS EMMA ESMERALDA AUXILIAR JUDICIAL (PENAL) DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
7	ARCIAL CARRILLO ALFONSO	27	06	OTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	7/01/2020	MARCIAL CARRILLO ALFONSO NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
8	EMUS RODRIGUEZ ADRIANA MARGARITA	44	15	UXILIAR JUDICIAL	UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	ASE	3/01/2020	LEMUS RODRIGUEZ ADRIANA MARGARITA	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
9	ARCIA PEREZ JORGE ANTONIO	23	23	OTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	UZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE POR TIEMPO DETERMINADO	8/12/2019	GARCIA PEREZ JORGE ANTONIO	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (14). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados los trámites de Reincorporaciones, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las Reincorporaciones solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente,notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Reincorporaciones solicitadas en los comunicados,** a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A13DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **M)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 06 seis del mes Enero del 2020.

SOLICITUDES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

M).-El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las solicitudes de cambio de adscripción de diversos funcionarios y servidores públicos, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal**,** los cuales son:

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL CAMBIO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
	ERNANDEZ ARIAS ROSALINDA	IRECTOR	IRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	7/01/2020	ANCHEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES	Mediante oficio S/No. solicita se autorice la comisión de la C. SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES como TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL de la H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO a la DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, a partir del 01 al 31 de enero de 2020.	1.- Se autoriza cambiar a la C. SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES como TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL de la H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO a la DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, a partir del 01 al 31 de enero de 2020.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga la comisión.
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	7/01/2020	ALLE FLORES OFELIA	Por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se autoriza el cambio de adscripción del siguiente servidor público: VALLE FLORES OFELIA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL, con carácter INDEFINIDO, a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno determine, pasara al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL	1.- Se autoriza el cambio de adscripción al siguiente servidor público por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente forma: VALLE FLORES OFELIA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL, con carácter INDEFINIDO, a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno del Consejo lo determine, pasara al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL, pasando con sus mismos derechos ya adquiridos.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga el cambio de adscripción.
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	7/01/2020	IERRA NUÑEZ ANA BERTHA	Por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se autoriza el cambio de adscripción del siguiente servidor público: SIERRA NUÑEZ ANA BERTHA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL con carácter INAMOVIBLE, a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno determine, pasara al JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL	1.- Se autoriza el cambio de adscripción al siguiente servidor público por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente forma: SIERRA NUÑEZ ANA BERTHA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL con carácter INAMOVIBLE, a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno lo determine, pasara al JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL , pasando con sus mismos derechos ya adquiridos.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga el cambio de adscripción.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	OLICITANTE DEL CAMBIO	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo	Motivos
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	7/01/2020	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las necesidades del servicio del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se autoriza el cambio de adscripción de la plaza de SECRETARIO del H. PLENO DEL CONSEJO al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO, la cual era cubierta por el Lic. SERRANO FRIAS JESUS GUILLERMO quien causo baja por termino de nombramiento el 31 de diciembre de 2019.	1.- Se autoriza cambiar de adscripción la plaza de SECRETARIO del H. PLENO DEL CONSEJO al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta que el H. Pleno lo determine, esto por las necesidades del servicio del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Esta plaza la estuvo cubriendo el Lic. JESUS GUILLERMO SERRANO FRIAS quien causo baja al termino del nombramiento al 31 de diciembre de 2019. 2.- Por lo antes referido en el punto uno de esta comunicación, se Autoriza el nombramiento al C. AZPEITIA PADRON PABLO RICARDO como SECRETARIO del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MASCOTA, JALISCO, con RFC: AEPP-890906-L98, reingreso, confianza por tiempo determinado, con código de empleado 13060002, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de SERRANO FRIAS JESUS GUILLERMO quien causo baja al termino del nombramiento y por el cambio de adscripción de la plaza en mención.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga el cambio de adscripción.
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	0/01/2020	ARTINEZ GUTIERREZ MARIA EVELIN	Por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se autoriza el cambio de adscripción del siguiente servidor público: MARTINEZ GUTIERREZ MARIA EVELIN como NOTIFICADOR del JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR, con carácter INAMOVIBLE, a partir del 16 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno determine, pasara al JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	1.- Se autoriza el cambio de adscripción al siguiente servidor público por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente forma: MARTINEZ GUTIERREZ MARIA EVELIN como NOTIFICADOR del JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR con carácter INAMOVIBLE, a partir del 16 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno del Consejo lo determine, pasara al JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, pasando con sus mismos derechos ya adquiridos.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga el cambio de adscripción.
	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	. PLENO	. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	0/01/2020	UTIERREZ GOMEZ MARIO ISRAEL	Por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se autoriza el cambio de adscripción del siguiente servidor público: GUTIERREZ GOMEZ MARIO ISRAEL como NOTIFICADOR del JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, con carácter INAMOVIBLE, a partir del 16 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno determine, pasara al JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	1.- Se autoriza el cambio de adscripción al siguiente servidor público por las necesidades del servicio del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente forma: GUTIERREZ GOMEZ MARIO ISRAEL como NOTIFICADOR del JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, con carácter INAMOVIBLE, a partir del 16 de Enero de 2020 y hasta que el H. Pleno del Consejo lo determine, pasara al JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR, pasando con sus mismos derechos ya adquiridos.	Por las necesidades del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se otorga el cambio de adscripción.

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (15). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que remite solicitudes de cambios de adscripción para que se aprueben en los términos planteados, los cuales se relacionaron anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Propuestas de Acuerdo respecto los cambios de adscripción solicitados, para otorgar Nombramiento por Reingreso validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, autorizándose su reincorporación; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Acuerdo respecto los cambios de adscripción solicitados,** para otorgar Nombramiento por Reingreso, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, autorizándose su reincorporación.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A14DPAF.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, hace constar que por un error en la asignación de números a los acuerdos plenarios, fue señalado el correspondiente al A15 “a” quince, sin que el mismo haya sido dictaminado en la presente acta plenaria; por lo que al no alterar su contenido, se procede a continuar con la numeración consecutiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S T E - - - - - - - - - -

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA**, si no hubiera observaciones al respecto, EN **VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD,** adelante, **Consejero EDUARDO MOEL.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "yo tengo varios temas, empiezo con el mas sencillito, quiero poner a consideración a mis compañeros Consejeros y a Usted, Señor Presidente, el índice de cuentas, relativos a la Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión de Contraloria y Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, que se celebró el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, que fue circulado en tiempo y forma a sus diversas ponencias, para lo que tengan a bien determinar.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, identificada con el inciso 1), aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el día 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

1. Se da cuenta con el oficio DC.0963/2019, que suscribe el Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría, *“…informe final con motivo de la auditoría interna A.068/0519-DC, realizada a la Jefatura de Servicios Generales del Edificio de Juzgados Penales del Consejo de la Judicatura del Estado de*

Jalisco…", que se llevó a cabo el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, donde se desprenden del informe de cuenta, diversas observaciones mismas que fueron atendidas en vía de solventación

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Director de Contraloría, y una vez analizando el informe final anexo, esta comisión se da por enterada del contenido, DESPRENDIENDOSE diversas observaciones mismas que fueron atendidas en vía de solventación.

Lo que se somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A16PE.**

"EL CONSEJERO LICENCIADO CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza da cuenta en forma directa con el proyecto de dictamen, relativo al procedimiento laboral **13/2015-C**, promovido por la **CIUDADANA GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración el siguiente acuerdo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, rindiendo el dictamen correspondiente, y por enterados todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes de la presente cuenta, se tiene por recibido el dictamen emitido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza en los autos que integran el procedimiento laboral número **13/2015-C**, promovido por la **CIUDADANA GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, retoma la competencia, para aprobar el dictamen propuesto quedando de la siguiente forma:

VISTOS: para formular el dictamen y resolver los autos que integran el procedimiento de conflicto laboral deducido del expediente número **13/2015 C,** que promueve la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **2176/2018**,

radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, emite una resolución, dentro de los autos que integran el conflicto laboral bajo el número de expediente **13/2015 C,** del índice de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** bajo los lineamientos que manda la ejecutoria citada líneas arriba, además de atender lo instruido en el oficio número 52766/2019 emitido por el mismo juzgado.

Téngase por recibido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, el día 05 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el oficio SO.44/2019 A75CSCLPC…….16738/2019, que suscribe el MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, Secretario General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informa, que en LA CUADRAGESIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, el día cuatro de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se derivó un acuerdo, en el que medularmente se requiere a esta Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, para que dentro del expediente en el que se actúa, se emita el dictamen correspondiente; visto su contenido se ordena acatar el acuerdo plenario en los términos requeridos, agregándose a los autos del presente conflicto laboral el oficio de cuenta para que se glose como corresponda.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. - Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de agosto del año 2015 (dos mil quince)**,** se recibió el oficio **SO. 29/2015A143CSCLPCyP…8963**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral, presentada en la oficialía de partes común de la Secretaría General de este Consejo, el 06 (seis) de agosto del año 2015 (dos mil quince) por la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** mediante la que promueve demanda laboral en contra del **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE**

JALISCO y en la que señaló las prestaciones que reclama, así como los hechos en que se apoyaron las acciones que hace valer, de ahí que, se admitió la demanda, se tuvo anunciando pruebas y nombrando autorizados; igualmente se ordenó el emplazamiento del ente público y demás demandados, y se dio vista a la Tercero Interesada, otorgándoseles **05 cinco** días, para que contestaran la demanda y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, mismas que podrían presentar dentro de los **15 quince** días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de tenerla por confesa de los hechos que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto por los artículos 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y demás dispositivos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.**

SEGUNDO.- En el acuerdo en cita, se ordenó la formación del expediente respectivo y su registro con el número **13/2015 C**; asimismo, admitió la demanda de que se trata y mandó emplazar a la autoridad demandada **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dentro del plazo legal concedido le diera contestación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de resultar legalmente representados se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), se tuvo en tiempo y forma dando contestación de demanda instaurada en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** por conducto de su representante legal el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** a quien se le tuvo oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables, asimismo se le tuvieron ofreciendo las pruebas ofertadas por el ente demandado y señalando domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial; así mismo, en cuanto a las pruebas ofertadas por las parte actora que anuncio en su escrito de demanda bajo el número 1 -como documental privada-, así como las documentales públicas que ofertó bajo los números 2 y 3, previo a su admisión, se le previno para efectos de que las exhibiera en originales -en virtud de que las había exhibido en copias simples (prevención que se le tuvo por cumplida mediante auto de fecha 24 de octubre de 2016), en cuanto

a las pruebas que la actora ofertó bajo los números 4, 5, 6 y 7 se le desecharon toda vez que no acredito haberlas exhibido ante esta Comisión; en cuanto a las pruebas anunciadas por la autoridad demandada estas se admitieron, por encontrarse ajustadas a derecho, se corrieron los traslados correspondientes a las partes con los medios de pruebas ofertados por cada una de ellas, para que en el plazo de 03 tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga; quedando a su disposición las documentales recibidas en las instalaciones de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, en los términos de los artículos 733, 735 y 782 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y se señaló las 10:30 (diez horas con treinta) minutos del día 29 (veintinueve) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), para que tuviera verificativo la audiencia de alegatos prevista en el numeral 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 03 (tres) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos del día 07(siete) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual se llevó a cabo en la misma fecha que fuera señalada, donde se hizo constar con la presencia de la parte demandada por conducto de su autorizado Licenciado **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, y de la parte actora, y dentro de la cual se tuvieron por desahogadas todas las pruebas documentales ofertadas por las partes dada su propia naturaleza, así mismo, se tuvo a la autoridad demanda desistiéndose de la prueba confesional de posiciones que anunció en su escrito de contestación, así mismo se le tuvo a la parte actora y a la demandada expresando sus alegatos y se citó para dictamen final, emitiéndose en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA. - La Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, resulta

competente para conocer del presente procedimiento laboral de conformidad a lo acordado en la VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA celebrada por el Pleno de este Consejo el 12 (doce) de agosto del año 2015 (dos mil quince)**,** se recibió el oficio **SO. 29/2015A143CSCLPCyP…8963**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral presentada en la oficialía de partes común de este Consejo el 06 (seis) de agosto del año 2015 (dos mil quince), sesión en donde se determinó que se llevara a cabo por parte de este Órgano Jurisdiccional el procedimiento respectivo al conflicto laboral interpuesto por la demandante **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, y en su oportunidad se emita el dictamen y se ponga a consideración de los integrantes de este soberanía, según se advierte del oficio identificado con el número **SO. 29/2015A143CSCLPCyP…8963**, firmado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura dirigido a la Presidencia de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, el cual obra agregado al presente sumario, así como de conformidad a lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 139, 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que sobre el particular establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para resolver conflictos de trabajo, siendo esto a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora después de agotadas las etapas procesales correspondientes, así es, lo anterior se justifica tomando en consideración que las decisiones o cualquier acto emanado de esta Soberanía o Titular de Juzgado, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, notificador o auxiliar de su jurisdicción, por lo que los conflictos laborales de los servidores públicos, la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora respectiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo que establecen los artículos precitados, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial del Estado, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, amén de que al emitirse una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón; conclusión a la que se llega de la interpretación del 214 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 136 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Al respecto cobra especial aplicación al caso en particular la siguiente tesis:

> ***COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE UN SECRETARIO, ACTUARIO U OFICIAL JUDICIAL, DECRETADO POR JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO.***[1] *Las resoluciones dictadas por Jueces de Distrito o por Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, actuario u oficial judicial de su jurisdicción, por la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que establecen los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé algún medio de defensa para combatir la resolución que concluya con el cese, destitución o suspensión de su empleo, derivada de un procedimiento seguido por dichos funcionarios. Se afirma que dicha comisión es la competente porque el 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a Jueces y Magistrados la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción, por lo que al emitir una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón y en representación del Consejo de la Judicatura Federal; conclusión a la que se llega de la interpretación del 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 68 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura Federal, pues este órgano colegiado no conocería de la legalidad de la actuación de Jueces y Magistrados cuando impongan esas sanciones.*

[1] *Novena Época, Registro: 177676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: I.7o.T.84 L, página: 1839) SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

SEGUNDO.- PERSONALIDAD.- La personalidad de la parte actora y de la representante legal de la demandada quedó debidamente acreditada en autos, lo anterior es así, en virtud de que el primero compareció por su propio derecho, mientras que la segunda lo acreditó con la copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 15 (quince) de diciembre del año 2015 (dos mil quince), celebrada por los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde el Magistrado Maestro **LUIS CARLOS VEGA PAMANES,** ostentaba la calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la vez que presidía la Presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como lo dispone el numeral 151 fracción I de la citada Ley orgánica. Luego la facultad del Magistrado Luis Carlos Vega Pamanes, que apoyada además en lo estipulado por el artículo 148 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Consejero Presidente, se le designara al Secretario General del Consejo de la Judicatura representante de ese órgano colegiado ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, según se justificó con la copia certificada de la cuadragésima tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, es menester precisar que a efecto de emitir el presente dictamen definitivo del conflicto laboral **13/2015 C,** promovido por la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, se señala la integración del **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ende, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para el periodo 2018-2020, por así acreditarlo mediante copia certificada del Acuerdo Plenario Ordinario de fecha 14 catorce de Diciembre del 2018 dos mil dieciséis tomada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de conformidad a lo dispuesto en los numerales 18 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, Se hace del conocimiento a las partes en el presente conflicto laboral que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo **SO.31/2019A316,** se aprobó la nueva integración de ésta Honorable Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza,

conformada por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su calidad de Presidente y como integrantes la **CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA,** y el **CONSEJERO MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVES,** ante la Secretario **LICENCIADA MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS**, quien actúa y da fe.

TERCERO. - HECHOS EN LOS QUE FUNDA LA DEMANDA. - En el escrito inicial que promueve el conflicto laboral la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** reclama al **HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** medularmente lo siguiente:

"… EL RESARCIMIENTO DE MIS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 5 y 123 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS…

Resolviendo que se le otorgue nuevamente el reconocimiento y vigencia del nombramiento de Secretario Penal por el Lapso de un año como al efecto se le había otorgado y aprobado, los salarios caídos devengados hasta el día que cobre ejecutividad tal sentido decisorio. - …"

I. RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. Aduce que la omisión de otorgarle un nuevo nombramiento como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, constituye una decisión arbitraria, argumentando que se le violaron derechos adquiridos, ya que a su entender tiene derecho a que se le renueve su nombramiento.

En consecuencia, sostiene que al habérsele privado de su empleo como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en el que a su decir, gozaba de derechos adquiridos, no obstante, de no cumplir con los extremos del artículo 8 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se violaron sus derechos adquiridos, aduciendo tener un derecho a su reinstalación en los términos demandados y se revoque, cancele o anule la designación y el nombramiento a favor de alguien más.

De todo lo anterior, se advierte que los servidores públicos ya sean de base o de confianza, que eran contratados por tiempo determinado se consideraban como servidores públicos supernumerarios y por lo tanto si eran empleados por tres años y medio de manera consecutiva o por cinco con no más de dos interrupciones y no mayor de seis meses cada uno, tenían derecho a ser nombrados de manera definitiva. Es el caso que la actora manifiesta que fue contratada como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco el 01 (primero) de abril del año 2015 (dos mil quince) por tiempo determinado.

Analizando desde otro punto de vista su situación, también menciona que, desde su perspectiva, no se respetaron las formalidades del procedimiento para realizar el nombramiento a favor de la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** y consecuentemente la actora considera tener derecho a que se le otorgue un nuevo nombramiento en el cargo que venía desempeñando.

Ahora bien, es de precisarse, que la litis en este conflicto de trabajo consiste en determinar si procede o no declarar la procedencia o no de la reinstalación de la parte actora en el cargo que ocupaba, la nulidad del acuerdo en que se aceptó su dimisión, así como del nombramiento otorgado a favor de la C. OLGA LISSET OROZCO CORRAL, en la plaza que controvierte; y, finalmente, el pago de las prestaciones que subsidiariamente demanda y el reconocimiento de antigüedad que indica.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

En cuanto a los hechos que reclama: **La C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ Al dar contestación en síntesis la parte demandada argumentó:**

(...)

A continuación, procedo a dar contestación a los lo expuesto y narrados en la demanda, en los siguientes términos:

En cuanto al primer párrafo-" El día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, a las 9:16 nueve horas con dieciséis minutos, fue recibida por el personal de la ventanilla única de la Dirección de Personal, dependiente de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, del Consejo de la Judicatura del Estado, LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO hecha bajo número de oficio 174812015, por el Licenciado Arturo Espinoza Baena, C. Titular del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, órgano al que me encuentro adscrita desde el día 01 primero de junio del año 2006 dos mil seis; propuesta hecha respecto al nombramiento como Secretario Penal con vigencia del día 01 primero de mayo del año 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis y en sustitución de la C. Olga Lisset Orozco Corral, por vencimiento de su nombramiento que le fue otorgó. do por el Juez Décimo de lo Penal del Primer Partido Judicial y ejercido con posterioridad a virtud de una presunta permuta con el C. Claudio Leonel Zavala Fregoso, al Órgano Jurisdiccional donde me encuentro adscrita. Lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 110 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el diverso numeral 123, inciso B), fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se contesta: Es cierto que se presentó la propuesta de nombramiento hecha bajo oficio 1748/2015 por el Licenciado Arturo Espinoza Baena en su carácter de titular del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado; propuesta hecha respecto al nombramiento como Secretario Penal a favor de Gloria Ivette Torres Ramírez, con vigencia del día 01 primero de mayo del año de 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis y en sustitución de la C. Olga Lisset Orozco Corral, por vencimiento del nombramiento a la segunda de las mencionadas. Ignorando respecto de que existe una permuta con Claudio Leonel Zavala Fregoso.

En cuanto al segundo párrafo: "En sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 01 primero de abril del año 2015 dos mil quince, la aludida propuesta de nombramiento ME FUE LEGALMENTE APROBADA, siendo notificado de lo anterior vía telefónica el Licenciado Arturo Espinoza Baena, C. Juez Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, lo anterior por parte del personal competente para ello, como lo es personal de la Secretaría de General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura de Jalisco, el día 02 dos de abril del año 2015 dos mil quince; en tal virtud, a partir de dicha decisión Plenaria, FUE QUE ADQUIRÍ TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS LABORALES que el nombramiento de Secretario Penal aparejan, en términos de lo previsto por el artículo 123 inciso B, de Nuestra Carta Magna, quedando igualmente adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primero Partido Judicial en Jalisco, adquiriendo igualmente las obligaciones que dicho cargo ameritan, con fundamento en lo previsto por el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado".

Se contesta: Es cierto que en Sesión Plenaria de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el 01 primero de abril del año 2015 dos mil quince, se APROBO la propuesta a favor de GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ el nombramiento de Secretario Penal, quedando igualmente adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primero Partido Judicial en Jalisco, adquiriendo igualmente las obligaciones que dicho cargo ameritan, con fundamento en lo previsto por el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante que dichos derechos obligaciones que fueron revocadas al quedar sin efecto alguno dicho nombramiento mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince; Resolución en la cual se le reconoce un mejor derecho, como es la inamovilidad a OLGA LISSET OROZCO CORRAL en el cargo de Secretario adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial; motivo por el cual se deja sin efectos la propuesta de nombramiento aprobada a GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ dado que no puede otorgarse un nombramiento a favor de dos personas no obstante en el punto 2 dos de la resolución en comento textualmente dice:

"2.-En cumplimiento da este acuerdo con fecha 1 de abril se dejó sin efectos el nombramientos de la C. GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ a quien se propuso para ocupar el cargo DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CRIMINAL plaza que pertenece a la referida OLGA LIZETTE OROZCO CORRAL, por darse los supuestos establecidos en el acuerdo antes transcrito, es decir, por tener derecho a la estabilidad laboral, y tal y como se desprende del acuerdo plenario de fecha 1° de abril y del que se acompaña copia simple, para su constancia. …"

Ante la anterior resolución, es razón suficiente por lo que los derechos y obligaciones que adquirió GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ quedaron sin efecto, por lo que no pueden ser reconocidos por este Consejo de la Judicatura ya que los mismos ya no existen ante la existencia de la resolución que dejo sin efecto su nombramiento, la cual quedo firme al no ser combatida.

En cuanto al tercer párrafo: "Así pues, a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, se presentó ante la de la Dirección de Personal, dependiente de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, del Consejo de la Judicatura del Estado, el oficio número 1818/2015, mediante el cual el Licenciado Arturo Espinoza Baena, C, Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, hizo del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la distribución del personal que se desempeñaría en los periodos vacacionales relativos al mes de mayo, por lo tanto, en la primera fase, comprendida del día 02 dos al 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, laboramos el Licenciado José

Alberto Espinoza Herrera (Secretario de Acuerdos) desempeñándose en funciones de Juez por Ministerio de Ley, mientras que la suscrita, Licenciada Gloria Ivette Torres Ramírez (Secretario Penal), me desempeñe como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley autorizando con el estampe de mi firma todas y cada de las actuaciones que se practicaron durante el lapso temporal antes dicho, siendo los dos únicos Secretarios del Juzgado antes mencionado, que laboramos en dicho periodo vacacional, y con fundamento en lo previsto por el numeral 123 inciso B), fracción III de Nuestra Carta Magna, me fue otorgado el segundo periodo vacacional comprendido del día 15 quince al 24 veinticuatro de mayo del año 2015 dos mil quince."

Se contesta: Es cierto que el día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, se recibió ante la de la Dirección de Personal, dependiente de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, del Consejo de la Judicatura del Estado, el oficio número 1818/2015, mediante el cual el Licenciado Arturo Espinoza Baena, Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, con el que hace del hizo del conocimiento a éste Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la distribución del personal que se desempeñaría en los periodos vacacionales relativos al mes de mayo, circunstancia que se realiza en cada periodo vacacional, lo que resulta procedente al aprobarse en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince, en la cuenta A200 un nombramiento a favor de la actora TORRES RAMÍREZ GLORIA IVETTE a partir del 1 primero de Mayo año al 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince. y razón por la que se le autorizo a cubrir el primer periodo vacacional según la propuesta elaborada por el Titular del Juzgado, de ahí que se le reconoce del 1° primero al 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince; ya que no obstante que se dejó sin efecto su nombramiento que se le otorgo con anterioridad en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2015 dos mil quince; ya que se reitera en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince en la cuenta A200 únicamente se le aprobó por el lapso de los primero 15 quince días del mes de Mayo del 2015 dos mil quince, y ante ello se le reconoce su carácter de Secretario Penal adscrito al Juzgado Primero de lo Penal, pero únicamente por el lapso de quince días, ya que así se aprobó en la sesión antes aludida, para mayor claridad se transcribe dicho nombramiento que autorizo en la proposición segunda párrafo tercero inciso b) misma que a la letra dice:

"…Se aprueba el nombramiento de SECRETARIO a favor de TORRES RAMÍREZ GLORIA IVETTE por un periodo del 1° de mayo al 15 de mayo de 2015, adscrito al Juzgado Primero de lo Criminal para cubrir el primer periodo vacacional según la propuesta elaborada por el Titular del Juzgado. …"

Ante lo anterior es por lo que no procede a reconocerle su nombramiento a la actora otorgado en la Décima Trece Sesión

Ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2015 dos mil quince; ya que el mismo quedo sin efecto, como antes se analizó y únicamente subsiste el otorgado en los términos antes transcritos, que solo comprende quince días, de ahí que no procede a pagarles más quincenas con dicho carácter.

En cuanto al cuarto párrafo: "Dado lo anterior, con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, me fue expedida por parte del personal competente para ello, la credencial oficial con número de código 05170030, que me acredita como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial de Jalisco, con fecha de vencimiento al 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis."

Se contesta: Es cierto que se le expidió por éste Consejo de la Judicatura credencial número 05170030, que la acreditaba como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial de Jalisco, con fecha de vencimiento al 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis, ya que así inicialmente se le se le otorgo su nombramiento, el cual quedo sin efecto alguno en la resolución que se aprobó mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince; Resolución en la cual se le reconoce un mejor derecho, como es la inamovilidad a OLGA LISSET OROZCO CORRAL en el cargo de Secretario adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial; motivo por el cual se deja sin efectos la propuesta de nombramiento aprobada a GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ.

En cuanto al quinto párrafo: " Igualmente, previa solicitud para fines personales, con fecha 12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince, me fue expedida por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la CONSTANCIA bajo número de folio 0146/2015, en la que se CERTIFICA, entre otras cosas, que la suscrita Licenciada Gloria Ivette Torres Ramírez, "actualmente presta sus Servico como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Penal.. Percibe un sueldo mensual base por la cantidad de $6,489.48 seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional."

Se contesta: Es verdad que el 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, se le expidió por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la CONSTANCIA bajo número de folio 0146/2015, en la que se CERTIFICA, que Gloria Ivette Torres Ramírez, actualmente presta sus Servicio como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Penal y que Percibe un sueldo mensual base por la cantidad de $6,489.48 seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional; Aclarando que a esta fecha no se había aprobado el nombramiento con carácter definitivo de OROZCO CORRAL LISSET, pero una vez

aprobado se determinó entre otras cosas dejar sin efecto el nombramiento de que se le otorgo a GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ, y en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince en la cuenta A200 únicamente se le aprobó por el lapso de los primero 15 quince días del mes de Mayo del 2015 dos mil quince su nombramiento y ante ello se le reconoce si carácter de Secretario Penal adscrito al Juzgado Primero de lo Penal, pero únicamente por el lapso de quince días, de así que solo por el término de esos quince días, por lo que es verdad que presto su servicio como Secretario Penal adscrito al Juzgado Primero de lo Penal percibiendo un sueldo de mensual base por la cantidad de [redacted]

En cuanto al sexto párrafo: "Del mismo modo, con fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, me fue hecho un depósito a mi cuenta bancaria de nómina por parte del personal del área de nóminas de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Planeación y Finanzas de la del Consejo de la Judicatura de Jalisco, relativo al monto proporcional de Aguinaldo del periodo del 01 primero de enero del año 2015 dos mil quince, al 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, del que por cierto, tal como se advierte del recibo de nómina correspondiente, se me reconoce expresamente bajo el 'puesto" de Secretario Penal".

Se contesta: Es cierto que 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, se le realizo un depósito a la cuenta Bancaria de la actora Gloria Ivette Torres Ramírez que resulta ser la cuenta de nómina por parte del personal del área de nóminas de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Planeación y Finanzas de la del Consejo de la Judicatura de Jalisco, relativo al monto proporcional de Aguinaldo del periodo del 01 primero de enero del año 2015 dos mil quince, al 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince.

En cuanto al séptimo párrafo: "En colorario de todo lo anterior, desde el día 01 PRIMERO DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE , ME DESEMPEÑÉ como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, teniendo a mi cargo la Secretaría de la letra "C" de dicho Órgano Jurisdiccional, adquiriendo entonces no nada más los derechos legales y laborales inherentes del cargo de Sectario Penal, sino también las obligaciones que al efecto dispone el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco; y con motivo del periodo vacacional autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el mes de mayo de conformidad con lo previsto por el Ordenamiento Legal antes invocado, así corno la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en la primera fase, comprendida del día 02 dos al 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, laboramos el Licenciado José Alberto Espinoza Herrera (Secretario de Acuerdos) desempeñándose en funciones de Juez por Ministerio de Ley, mientras que la suscrita, Licenciada Gloria

Ivette Torres Ramírez (Secretario Penal), me desempeñe como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley autorizando con el estampe de mi firma todas y cada de las actuaciones que se practicaron durante el lapso temporal antes dicho, siendo los dos únicos Secretarios del Juzgado antes mencionado, que laboramos en dicho periodo vacacional, y con fundamento en lo previsto por el numeral 123 inciso B), fracción III de Nuestra Carta Magna, me fue otorgado el segundo periodo vacacional comprendido del día 15 quince al 24 veinticuatro de mayo del año 2015 dos mil quince".

Se contesta: Es verdad que a partir que a partir del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince se empezó a desempeñar como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con el cargo la Secretaría de la letra "C" de dicho Órgano Jurisdiccional, adquiriendo entonces los derechos legales y laborales inherentes del cargo de Sectario Penal, así como las obligaciones que al efecto dispone el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco; y con motivo del periodo vacacional autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el mes de mayo de conformidad con lo previsto por el Ordenamiento Legal antes invocado, así corno la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en la primera fase, comprendida del día 02 dos al 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince.

Resultando cierto que laboro José Alberto Espinoza Herrera (Secretario de Acuerdos) desempeñándose en funciones de Juez por Ministerio de Ley, mientras que la actora Gloria Ivette Torres Ramírez (Secretario Penal), se desempeñó como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley. Dado que ante su nombramiento otorgado el titular del Juzgado puede detonar como se distribuyen las vacaciones en el juzgado, además se reitera que ante la resolución que dejo ineficaz su nombramiento, se le otorgo otro únicamente por lapso de 01 primero de mayo al 15 del mismo mes de 2015 dos mil quince, de ahí o que ostento los derechos legales y laborales inherentes del cargo de Sectario Penal.

En cuanto al octavo párrafo: "Aunado a lo anterior, cabe destacar que dadas las prestaciones que mantengo en vigencia ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, me fue informado por quien dijo responder al nombre de Miguel López del área de información de dicha dependencia, que para la referida fecha, aún me encontraba en sus registros como servidor público activa, con un salario mensual de [redacted]*, mismo que es el correspondiente al nombramiento de Secretario Penal. Asimismo, con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, una vez que me reincorpore por goce de periodo vacacional, a mis funciones como Secretario encargada de la secretaría "C" del Juzgado Primero lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, recibí por parte del área de Servicios Generales del Consejo de*

la Judicatura de Jalisco, la prestación relativa a los vales de gasolina expedidos a nombre de la suscrita, que según texto contenido en éstos, se me otorgan bajo el cargo de Secretario que desempeño, y por lo tanto, a que tengo derecho ante el Consejo de la Judicatura de Jalisco."

Se contesta: Se desconoce respecto si sea cierto que, ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a las 09:00 nueve horas del 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince, se le informo a la actora por Miguel López del área de información de dicha dependencia, que, para la referida fecha, aún se encontraba en sus registros como servidor público activa, con un salario mensual de [redacted]*. Resulta cierto que con fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, recibió por parte del área de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura de Jalisco, la prestación relativa a los vales de gasolina expedidos a nombre de la actora los que se le otorgan bajo el cargo de Secretario, sin que se acepte que por ello tenga derecho ante el Consejo de la Judicatura de Jalisco.*

En cuanto al noveno párrafo: "Circunstancias las antes detallas que prevalecieron hasta el día 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, aun y cuando no obstante las reiteradas ocasiones en que por parte del Consejo de la Judicatura Estatal, se me reconoció a la suscrita Licenciada Gloria Ivette Torres Ramírez como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial en Jalisco, es el caso que desde la primera quincena del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, y hasta finales del mes de junio de la referida anualidad, no me fue cubierto el salario que apareja el nombramiento de Secretario en alusión, lo que evidentemente trasgredió de manera flagrante mis derechos fundamentales contemplados por los artículos 5 y 123 de nuestra Carta Magna, pues se me privó al goce de salario QUE COMO UNO ENTRE OTROS TANTOS DERECHOS HABÍA ADQUIRIDO AL HABERSE APROBADO MI NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO PENAL, con vigencia del 01 primero de mayo del año 2015 dos mil quince, al 30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis, desde la decisión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 01 primero de abril del año 2015 dos mil quince, es decir, para entonces aprobado en la aludida sesión y así ejercido desde el día 01 primero de Mazo del año 2015 dos mil quince; lo anterior, sin causa o haber mediado debido proceso en el que haya sido escuchada y vencida legalmente, ya que la referida omisión, con posterioridad me enteré por conducto del C. Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, Licenciado Arturo Espinoza Baena, que evidentemente tuvo lugar al margen de decisiones fundadas en disposiciones normativas donde adecuadamente se facultara, ya sea a la Comisión de Administración, o Jefe de Recursos Humanos, para proceder en tales términos de afectación hacía los derechos legítimos, pues de forma, a todas luces arbitraria, contradictoria, incoherente, sin sentido y sustento legal alguno, además de ser integralmente violatoria de mis Derechos Humanos fundamentales, supuestamente se hizo una anotación en la supuesta acta relativa a la Décimo Tercera Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el

día 01 primero de abril del año 2015 dos mil quince, en la que, luego de que en sus primeros párrafos SE APROBÓ la propuesta de nombramiento a mi favor como SECRETARIO PENAL adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en un último apartado se asentó un párrafo en el que solamente a manera ENUNCIATIVA Y NO IMPERATIVA O DECISIVA, virtualmente se dejaba sin efectos el nombramiento que como Secretario Penal me había sido aprobado en tal solo párrafos atrás, aduciendo que ello en virtud de que "Olga Lisset Orozco Corral tiene derechos a la definitivita", empero sin dejar en claro disposición legal alguna al respecto, subsistiendo por ende mi situación como Secretario Penal, se itera, hasta la primera quincena del mes de junio del año dos mil quince. Tan es así que, no fue sino hasta Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, que se decidió formalmente otorgar el nombramiento de Secretario con carácter definitivo a la C. Olga Lisset Orozco Corral adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, no obstante de que el Titular de dicho Órgano Jurisdiccional en momento alguno realizó propuesta de nombramiento en su favor, sustentando tal decisión en la presunta "salvaguarda de su derecho a la estabilidad laboral, y a fin de no vulnerar sus derechos adquiridos, aduciendo incluso que en caso de aplicar un precepto posterior a su contratación se estaría aplicando una norma de manera retroactiva lo cual es vio/atora de garantías constituciones de la referida, ya que se estaría vulnerando derechos adquiridos".

Se contesta: Es parcialmente lo narrado en este párrafo, dado que se desconoce si actora Gloria Ivette Torres Ramírez hasta el día 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, estuvo como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial en Jalisco, además no es cierto que desde la primera quincena del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, y hasta finales del mes de junio de la referida anualidad, no se le cubrió el salario con el nombramiento de Secretario, ya que dicho pago fue cubierto en diversos pagos y recibiendo el pago total respecto a dicho nombramiento en posteriores pagos, negándose deber pago alguno, ya que únicamente se le otorgo el nombramiento de en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince en la cuenta A200 por el lapso de los primero 15 quince días del mes de Mayo del 2015 dos mil quince su nombramiento y ante solo que procede al pago de dicha quincena misma que ya fue cubierta en su totalidad en su carácter de Secretario Penal adscrito al Juzgado Primero de lo Penal, ya que su nombramiento solo se le otorgo por el lapso de quince días, de ahí que no se le privo del goce de salario.

Y si bien la actora se enteró por conducto del C. Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, Licenciado Arturo Espinoza Baena, que evidentemente tuvo lugar al margen de decisiones fundadas en disposiciones normativas donde adecuadamente se facultara, ya sea a la Comisión de Administración, o Jefe de Recursos Humanos, para proceder en tales términos, SE NIEGA QUE SE LE afecten sus

derechos legítimos, o se violen sus Derechos Humanos fundamentales, ya que en el caso se procedió a realizar anotación y dejar sin efecto su nombramiento de Secretario Penal anotación adscrito al Juzgado Primero de lo Penal, lo cual se realizó tomando en consideración lo Aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el día 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince, en la que entre otras cosas se determinó:

"2.-En cumplimiento da este acuerdo con fecha 1 de abril se dejó sin efectos el nombramientos de la C. GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ a quien se propuso para ocupar el cargo DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CRIMINAL plaza que pertenece a la referida OLGA LIZETTE OROZCO CORRAL por darse los supuestos establecidos en el acuerdo antes transcrito, es decir, por tener derecho a la estabilidad laboral, y tal y como se desprende del acuerdo plenario de fecha 1° de abril y del que se acompaña copia simple, para su constancia. …"

De ahí que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada 17 diecisiete de Junio de 2015 dos mil quince, en la que, luego de que SE APROBÓ la propuesta de nombramiento a mi favor como SECRETARIO PENAL adscrita al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, (solo a partir del 01 primero al 15 quince de mayo de 2015) en dicha resolución además se asentó un párrafo en el que claramente y no de manera enunciativa e imperativa sino que se resolvió dejar sin efecto su nombramiento como se desprende del párrafo antes transcrito, ello en virtud de que "Olga Lisset Orozco Corral tiene derechos a un nombramiento definitivo, empero sin dejar en claro disposición legal alguna al respecto, por lo que no puede decirse que subsistió su situación como Secretario Penal, se itera, hasta la primera quincena del mes de junio del año dos mil quince.

En consecuencia al quedar aprobado el nombramiento de Secretario con carácter definitivo a la C. Olga Lisset Orozco Corral adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dado que para ello no es necesario que el Titular de dicho Órgano Jurisdiccional realice propuesta de nombramiento en su favor, ya que en el caso este Consejo de la Judicatura está obligado a "salvaguarda los derechos a la estabilidad laboral", y a fin de no vulnerar sus derechos adquiridos en términos de inamovilidad a quienes tienen derecho a nombramiento definitivo, de ahí que si bien es verdad que a la aquí actora Gloria Ivette Torres Ramírez se le otorgo un nombramiento por un año, a partir del 01 primero de mayo del 2015 dos mil quince, al 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, lo cual se aprobó en La sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2015 dos mil quince, también es verdad que ese nombramiento quedo sin efectos, ante la resolución que aprobó el pleno en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en

los términos antes transcritos POR LO QUE DICHA RESOLUCIÓN FUE CONSENTIDA POR LA ACTORA, debiendo desechar la presente demanda por haberse presentado de forma extemporánea, esto en base a que la resolución emitida por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura dentro FUE APROBADA en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria cuenta A200 (SO.23/2015A200), es de carácter definitiva y por ende no tiene medios de defensa alguno y el recurso procedente sería el de juicio de amparo, lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los artículo 17, 18 y 170 de la Ley de Amparo, que a la letra dicen:

"Artículo 207.- *Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa."*

"Artículo 17. *El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:*

I. Cuando se reclame una norma general auto aplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo."

"Artículo 18. *Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor."*

"Artículo 170*. El juicio de amparo directo procede:*

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias absolutorias y los autos que se refieran a la libertad del imputado podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito en los casos establecidos por el artículo 173 de esta Ley.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, con el auto de vinculación a proceso ante el órgano jurisdiccional;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

En estos casos, el juicio se tramitará únicamente si la autoridad interpone y se admite el recurso de revisión en materia contencioso administrativa previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tribunal colegiado de circuito resolverá primero lo relativo al recurso de revisión contencioso administrativa, y únicamente en el caso de que éste sea considerado procedente y fundado, se avocará al estudio de las cuestiones de constitucionalidad planteadas en el juicio de amparo." …"

Ahora bien resulta inconducente, lo que aduce la actora, ya que la resolución que tilda de ilegal no aconteció así, ello en virtud de que su nombramiento fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, aunado a que no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servido Publico, de tal manera que la resolución que reclama fue emitida conforme a derecho, debiéndose precisar, **que su nombramiento terminó precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratada** es decir **el 30 treinta de Abril del Dos Mil Quince**, asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, articulo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra reza: "***ningún Servidor Público de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos"***

I.- …

II.- …

III.- por conclusión de la obra o <u>vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado el servidor;</u>

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue "nombrado el servidor"; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, **y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad**

Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado, **es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta que realice el Titular de la dependencia, el otorgar o no, nuevo nombramiento del personal a su cargo**, y como en este caso en particular se trata de un servidor público con categoría de confianza, **por lo que resulta indispensable que exista una propuesta por parte del Titular para desempeñar dicho cargo, ya que el mismo, por su propia naturaleza, requiere de la confianza del titular en la especie el TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, quien brinda apoyo, con desarrollo de las actividades que deben efectuarse con comedimiento, discreción, conocimiento y acato a la legislación, así como honradez hacia el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la renovación del nombramiento de la actora en el cargo que se le había nombrado por tiempo determinado, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de **SECRETARIO PENAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**.

Cobra aplicación a lo antes enunciado la jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República, registrada bajo el número 242960, de la Séptima Época, emanada de la Cuarta Sala, visible en el semanario Judicial de la Federación, 151-156, Quinta Parte, Página: 112, en materia laboral bajo el rubro y texto siguientes:

*"**CONTRATOS SUCESIVOS. EL ÚLTIMO RIGE LA RELACIÓN LABORAL.** Cuando se celebren contratos laborales sucesivos, el último sustituye a los anteriores, los cuales deben estimarse cancelados si se trata de contratos eventuales."*

***Artículo 6**. - Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

. . .

***Artículo 16**. - Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:*

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De la atenta lectura de los numerales antes trascritos, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que, tal y como se advierte del nombramiento que le fue otorgado, en específico el otorgado en su última etapa laboral, es decir, el nombramiento de fecha **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**, fue con categoría de confianza y no a los nombramientos que se refieren los artículos 6 y 16 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo es improcedente otorgar a la parte actora un nuevo nombramiento como lo solicita.

Al caso concreto, son aplicables las tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y textos son del tenor siguiente:

REINSTALACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).- *El tribunal responsable no puede llevar a cabo la reinstalación del servidor público, si en el periodo de ejecución del laudo que la decretó, vence el tiempo de duración del nombramiento del actor, dado que dicho nombramiento es el título que legítima el ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, de conformidad al artículo 2o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS*. Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho. Registro No. 182762, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

Cobra especial aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Julio de 2000; Pág. 715

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 281/89. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 285/89. Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Jalisco. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 296/99. Eurolook, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: María Luisa Cruz Ernult.

Amparo directo 39/2000. María de Jesús López García y coag. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Amparo directo 139/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Quinta Parte, página 45, la tesis de rubro: "RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO

III.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

1.- *La enunciada* ***CREDENCIAL OFICIAL****, expedida por Personal competente para ello del Consejo de la Judicatura del Estado, que me acredita como Secretario Penal del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial;*

2.- *Diversos* ***RECIBOS DE NÓMINA*** *expedidos, según se lee en los mismos, por la Unidad Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Planeación y Finanzas del Consejo de la Judicatura de Jalisco, relativos a los pagos supuestos pagos hechos a*

mi favor, en los que se advierte que el citado Órgano me reconoce el nombramiento aprobado de Secretario Penal;

3.- *La* ***CONSTANCIA*** *de empleo extendida por parte del Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, como Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a mi favor.*

4.- *Diversas Copias debidamente certificadas por parte del Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial.*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mediante audiencia de fecha 07 siete de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, pruebas a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

IV.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. *Consistentes en los documentos que se citan a continuación:*

A) *Copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Señor Magistrado Doctor* ***LUIS CARLOS VEGA PÁMANES,*** *ha sido reelegido para desempeñar el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien a la vez preside el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como se dispone en el numeral 151, fracción I de la citada Ley Orgánica. Copias certificadas que se exhiben como* ***ANEXO 1.***

B) *Copia certificada acuerdo dictado dentro de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco noviembre de 2015 dos mil quince, en el que se designó a el* ***MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ****, como representante de ese órgano colegiado, ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales, de Personal de confianza, así como también ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, lo que se acredita*

con la copia certificada del citado acuerdo, que se adjunta al presente como ***ANEXO 2.***

C) *La copia certificada del acuerdo SO/2015A200CADMON,DPAFyP. En donde consta la resolución dictada y aprobado en la sesión ordinaria Vigésima Tercera celebrada el 17 de Junio de 2015 dos mil quince, cuenta A200 con la que se acredita las excepciones y defensas hechas valer en la que se determinó dejar sin efecto el nombramiento aprobado a la actora Gloria Ivette Torres Ramírez de Secretaria Penal Adscrita al Juzgado Primero de lo Penal a partir del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de abril de 2016 dos mil doce de ahí la improcedencia las prestaciones reclamadas en su demanda; mismo que se adjunta como* ***ANEXO 3****. Con la que se acredita que:*

> *1.- Quedo sin efecto el nombramiento que se le otorgo a* ***GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ*** *como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de abril del d 2015 dos mil quince.*

> *2.- Se demuestra que únicamente se le otorgo un nombramiento como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal a partir del 01 primero a l 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, por lo que únicamente procedía pagar los 15 quince días laborados los cuales ya se pagaron a la actora, sin que proceda pago alguno, negándose deber cantidad alguna.*

> *Tales instrumentos, tienen íntima relación con la Litis planteada, ya que desvirtúan el derecho al nombramiento que reclama se le reconozca a la actora como secretario penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal, pues dicho nombramiento quedo sin efecto alguno, de ahí la improcedencia de la demanda formulada por* ***GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ***

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuando favorezca a los derechos de mi representada, documentos allegados por la demandante, en especial el reconocimiento y aceptación de que el nombramiento que reclama se le reconozca a la actora quedo sin efecto alguno al aprobarse por los integrantes del Consejo de la Judicatura la resolución dictada y aprobado en la sesión ordinaria Vigésima Tercera celebrada el 17 de Junio de 2015 dos mil quince, cuenta A200, misma que se acompaña al presente, en consecuencia con el desahogo de esa probanza se*

demuestran las excepciones y defensas que se hacen valer en el Escrito de contestación a la demanda.

4.- PRESUNCIONAL. *Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente procedimiento donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezca a mi representada."*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se admitieron mediante la celebración de la audiencia de fecha 07 siete de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, pruebas a la que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- Al analizar en todas y cada una de sus partes en cuanto la acción principal y prestaciones accesorias del conflicto laboral presentado por la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, frente a las excepciones puestas por la demandada, quienes integramos esta Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, las consideramos **IMPROCEDENTES** e **INOPERANTES** con base a los siguientes razonamientos de derecho:

La parte actora de la presente causa, al presentar el conflicto laboral que dio origen a este procedimiento, reclama los rubros descritos en el considerando tercero del cuerpo de éste dictamen, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, sobre el particular, la presente litis se centra en determinar si le asiste el derecho a la actora a la reinstalación como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, y el elemento a demostrar para su procedencia deriva en que la parte actora tenía el derecho a la renovación de su nombramiento a partir del vencimiento del nombramiento anterior, es decir, a partir del día **01 de Mayo del 2015 dos mil**

quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis, al considerar tener derechos adquiridos en dicho cargo, para lo que solicita se expida un nuevo nombramiento.

Esgrime a su vez, la demandante que fue nombrada como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco a partir del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de abril del dos mil dieciséis**, y alega tener derechos adquiridos, conforme al servicio civil de carrera previsto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la antigüedad dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al tenor de los dispuesto por el artículo 6° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que tengo derecho de preferencia en igualdad de condiciones con el servidor público que se designó en su lugar; en consecuencia, el pago de sus prestaciones laborales hasta que se le reinstale en el cargo donde venía desempeñando, de igual forma tilda la nulidad del acuerdo que pronunció el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en donde resuelve dar por concluido su nombramiento.

De lo anterior, se arriba a la firme convicción, que conforme al contenido de las documentales relativas a los nombramientos que le fueron expedidos a la parte actora por la entidad pública Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es claro que no se trata de nombramientos de carácter indefinidos o definitivos, sino de nombramientos de carácter temporal, es decir, los mismos datan una temporalidad determinada, esto es, ostentan una fecha fija de inicio y de terminación, lo que los excluye para ser considerados como nombramientos de carácter definitivo. Máxime que como lo advierte la accionante en los hechos que narra en su demanda, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó nombramiento de carácter temporal en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, como consta en el documento denominado Histórico del Empleado, expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Fianzas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a favor de la accionante, son bajo un tipo de relación laboral por tiempo determinado, con fechas precisas de inicio y terminación en cuanto su vigencia, con funciones de personal de confianza.

Así las cosas, tomando como base lo dispuesto por el artículo 5°, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicable al año 2006 (dos mil seis), del cual se determina su aplicabilidad al haber

iniciado la relación laboral de la actora en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que data del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**, en donde se subsume, los lineamientos que deberán regir que los nombramientos de los servidores públicos del Estado de Jalisco, podrán ser temporal, por tiempo determinado, y **nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral**, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social, además que el mismo numeral en su fracción II, señala que el nombramiento que ostentaba de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que data del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**, no podrá exceder del término de la temporalidad para cual fue nombrado y aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, al término del nombramiento en referencia no adquiere el accionante el derecho a ser indemnizado en forma alguna de conformidad a la fracción III del referido ordinal invocado que para mayor entendimiento se transcribe de la siguiente manera:

> ***"Artículo 5.*** *Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:*
>
> *I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;*
>
> *II. Su nombramiento no podrá exceder de:*
>
> *a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o*
>
> *b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;*
>
> *III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y*

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación…" (lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, se precisa por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, que si bien es cierto que la reforma en comento fue resuelta por el Congreso del Estado de Jalisco en el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y el caso concreto a estudio, revela que el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que la actora reclama, en su modalidad de confianza, le fue otorgado del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del 2016 dos mil Dieciséis**, por tiempo determinado en dicho cargo, como se describió en párrafos precedentes, terminando su relación laboral ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que obtuviera el derecho de exigir a la demandada el otorgamiento de un nombramiento definitivo, lo que se adujo y se justifica con el historial de empleado que obra en el presente procedimiento a estudio, como elemento de convicción, siendo claro que el último nombramiento otorgado por la entidad pública es el que rige la relación laboral; luego entonces, debe definirse con precisión que tal designación se encontraba bajo la vigencia de la reforma invocada y conforme a su cabal aplicación, lo que da por resultado que no le asiste el derecho que aduce la accionante por haberse realizado bajo la nuevas disposiciones en que se suprime la estabilidad laboral para el servidor público de confianza, consecuentemente no puede invocar un derecho que no le asiste. Cobra aplicación a lo anteriormente razonado el criterio Jurisprudencial bajo el rubro:

"SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS <u>ANTES</u> DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL <u>17 DE ENERO DE 1998</u>, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉSTE, EN CASO DE DESPIDO.[2] *Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, <u>quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto,</u>*

[2] La Novena Época, número de registro 184398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 29/2003, Página: 199

***sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva**. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.*

Contradicción de tesis 156/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 29/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de abril de dos mil tres"

Bajo esa tesitura, del nombramiento que se desprende de la certificación que comprende el Histórico de Empleado expedido a nombre de la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ,** quedó justificado en términos de los artículos 794 y 795 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que el mismo se expidió a favor de la actora con el carácter de confianza en el puesto de como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que data del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**; nombramiento que fue expedido con posterioridad a la publicación de las reformas a los arábigos 3°, 4°, 5°, 8°, 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue

publicada en el periódico Oficial del Estado de Jalisco del 17 (diecisiete) de enero del 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que conferían con anterioridad a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello, sin embargo, con la entrada en vigor de dichos preceptos legales, lo que es aplicable al presente conflicto laboral, es que no le asista la razón al accionante, pues como ya se refirió en párrafos precedentes, la terminación de la relación laboral fue derivada al tiempo determinado que se estableció en el nombramiento y del cual consintió el servidor público demandante las condiciones y los términos en la prestación del servicio ante la demandada, sin que se pueda inferir que fue causa de un despedido injustificado, para que se encontrara legitimada a reclamar las prestaciones derivadas, como lo es la reinstalación.

Además, se advierte que en ningún momento se le privó de su nombramiento, pues le fue respetada la temporalidad del mismo, y no fue sino hasta su conclusión que se propuso a otra persona diversa para ocupar el cargo referido; de ahí que, en el orden de ideas apuntado se estime, que la convergencia de este binomio de factores, es decir, entre la facultad de proponer y la autorización plenaria, debe entenderse como una fórmula que no puede desasociarse en cuanto a distinguir la facultad de proponer, con la facultad para aprobar el ente público empleador, según lo dispone el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; luego entonces, al existir esta particularidad debe entenderse que se hizo uso de la misma por así permitirlo la propia ley y atentos al apartado B, fracción XIV, del artículo 123 Constitucional, ya que la circunstancia atinente de haber permitido que transcurriera el nombramiento anterior, aunado al evento que hasta su conclusión se designare una nueva persona está sujeto a una sana aplicación a dicho texto constitucional.

Así las cosas, la actora no tiene derecho a que se le expida un nuevo nombramiento en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por lo que a partir de la terminación del nombramiento que se le otorgó por tiempo determinado en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, se dio por terminada la relación laboral que existía entre las partes precisamente por haber fenecido el periodo por el cual se le otorgó, y la duración de esa relación no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo

fijo y determinado, aun cuando se prolongara en el tiempo, situación que además de estar sujeta a la disponibilidad presupuestal, haría ficticia la disposición legal respectiva, establecida por el legislador en cuanto a la facultad de clasificar o determinar los tipos de nombramientos de los servidores públicos de la Entidad, lo cual es indispensable para las propias funciones desarrolladas por toda institución pública.

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho a la permanencia que reclama, toda vez que no se le prorrogó el último de sus nombramientos, esta prórroga no se encuentra consagrado en ninguna de las leyes aplicables a los trabajadores de CONFIANZA al servicio del Estado, como lo son la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, por lo que se reitera que de la fracción XIV de ese apartado, se infiere que los trabajadores de confianza están excluidos del derecho a la estabilidad en el empleo, debiendo considerarse que el derecho a la prórroga implicaría ésta y por ende su petición sea improcedente, pues es solo el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo el que tiene como fundamento legal el derecho a la prórroga.

De lo anterior, se colige, y se afirma que dicha pretensión no es procedente, en virtud de que la Ley anteriormente enunciada, no puede aplicarse supletoriamente a los ordenamientos legales que tutelan y regulan la actividad laboral de los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que la aplicación supletoria de una ley es válida, cuando se encuentre contenida en la ley originaria la prestación, derecho o institución de que se trate, y dicha ley no regula con amplitud necesaria, es decir, presenta “lagunas” que pueden subsanarse aplicando disposiciones que al efecto establece la Ley supletoria, pero no es lógico ni jurídico acudir a la aplicación supletoria de una ley, para introducir a la ley natural instituciones extrañas; bajo tales circunstancias, si ninguna de las leyes que regulan la relación laboral de los trabajadores al servicio del Estado contempla el supuesto del derecho de prórroga debido a la subsistencia de la materia de trabajo que originó la relación laboral por tiempo determinado, debe considerarse que los servidores públicos de la entidad no tienen tal derecho.

Por otra parte, al ser consecuencia de la prórroga que el trabajador vuelva a desarrollar su actividad laboral por todo el tiempo que perdure la materia del trabajo, la prolongación del nombramiento o la permanencia reclamada en este caso, de un trabajador de confianza implicaría el reconocimiento de una estabilidad en el

empleo, derecho de que, como se precisó con anterioridad, carecen dichos servidores por disposición Constitucional.

Tampoco resulta procedente la expedición de un nombramiento posterior al que se le había otorgado -POR TIEMPO DETERMINADO-, ya que el reconocimiento de los derechos adquiridos a los que aduce tener, debe precisarse al respecto que el nombramiento de un trabajador de confianza, sería contrario a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que solo reconoce para estos servidores públicos el derecho a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, no así a la estabilidad en su empleo, por lo que el hecho de que se haya designado a una tercera persona en el cargo que el demandado venía desempeñando así como que subsista el cargo, tampoco es razón suficiente para estimar procedente sus pretensiones pues se insiste, ello sería tanto como ir contra la máxima de nuestras legislaciones, aplicando supletoriamente Leyes que no son aplicables.

Además de que el artículo 22, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone **que el nombramiento o designación de los servidores públicos sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios…Por vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor**, por lo que de dichos preceptos legales se desprende que no le otorgan a la parte demandada, la obligación de prorrogar nombramiento alguno al actor. Sirve de aplicación al caso concreto el criterio, bajo el rubro:

> ***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO.***[3] *Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogada legalmente, conforme lo establece el derecho sustantivo de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, e inclusive, para los jueces, la limitación de su permanencia en el servicio, se encuentra prevista en el 42 de la Constitución Política Estatal; y ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la ley laboral común, supuesto que ésta*

[3] visible a foja 554, del Tomo IV segunda parte -1 julio a diciembre de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación.

tiende a regular las actividades laborales entre los factores de la producción, o sea, contempla funciones económicas, lo que no ocurre en tratándose del poder público y sus empleados, si se tiene presente que, en atención a nuestra organización política y social, las funciones encomendadas al Estado no perciben ningún fin económico, sino que su objetivo principal es lograr la convivencia de los componentes de la sociedad.

En este tenor, y en la inteligencia que el nombramiento que se le otorgó a la actora, fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servido Publico, no existió tal despido, simplemente el nombramiento termino precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratada y asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, articulo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra reza: "***ningún Servidor Público de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos"***

I.- …

II.- …

III.- por conclusión de la obra o <u>vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado el servidor;</u>

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue "nombrado el servidor"; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad.

Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado, es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta que realice el Titular de la dependencia, el otorgar o no, nuevo nombramiento del personal a su cargo, y como en este caso en particular se trata de un servidor público con categoría de confianza, por lo que resulta indispensable que exista una propuesta por parte del Titular para desempeñar dicho cargo, ya que el mismo, por su propia naturaleza, requiere de la confianza del titular, como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, quien

brinda apoyo, con desarrollo de actividades que deben efectuarse con comedimiento, discreción, conocimiento y acato a la legislación, así como honradez hacia el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la expedición de un nuevo nombramiento a favor de la actora en el cargo que venía desempeñando, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco. Cobra aplicación a lo antes enunciado la jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República, registrada bajo el número 242960, en materia laboral bajo el rubro y texto siguientes:

> *"**CONTRATOS SUCESIVOS. EL ÚLTIMO RIGE LA RELACIÓN LABORAL.**[4] Cuando se celebren contratos laborales sucesivos, el último sustituye a los anteriores, los cuales deben estimarse cancelados si se trata de contratos eventuales."*

> ***"… Artículo 6**. - Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*
>
> *A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.*
>
> *También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.*
>
> *El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.*
>
> *Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.*

[4] Jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República, registrada bajo el número 242960, de la Séptima Época, emanada de la Cuarta Sala, visible en el semanario Judicial de la Federación, 151-156, Quinta Parte, Página: 112

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

. . .

***Artículo 16**. - Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:*

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De la atenta lectura de los numerales antes trascritos, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que, tal y como se advierte de los nombramientos que le fueron otorgados, en especial el otorgado en su última etapa laboral, es decir, el nombramiento de fecha **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del 2016 dos mil Dieciséis**, fue con categoría de confianza y no a los nombramientos que se refieren los artículos 6 y 16 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo es improcedente otorgar a la parte actora un nombramiento definitivo como lo solicita.

Asimismo, de la interpretación al numeral 7°, cuarto párrafo de la ley burocrática laboral estatal, refiere que la figura de la prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos

del Estado de Jalisco, numeral que fue reformado mediante decreto número 24121/LIX/12, entró en vigor el 26 (veintiséis) de septiembre del 2012 (dos mil doce), que en el caso a estudio es de aplicación obligatorio, es decir, que al momento del término establecido en el último nombramiento de la actora, **del día 01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del 2016 dos mil Dieciséis**, no imperaba la obligación por parte de la entidad pública el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para prorrogar el nombramiento a la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** , lo que se colige que, si bien es cierto que al vencimiento del término que se fijó en su último nombramiento, subsistía la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia, también cierto resulta que dicha disposición no es aplicable para los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, por lo que se refiere a la circunstancia de la que se duele la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, referente a la designación de la **CIUDADANA OLGA LISSET OROZCO CORRAL**, en el lugar que ocupaba, este acontecimiento no perjudica en lo absoluto los derechos de la actora, debido a que dicha sustitución operó con efectos al momento en que concluyó su último nombramiento, no contaba con nombramiento vigente como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Bajo esas condiciones, no queda acreditado la existencia de derecho alguno que obligara al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el renovarle a la actora en el nombramiento como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, o en su caso haberse perjudicado en derechos adquiridos por parte de la demandada en perjuicio de la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, toda vez que, como en el caso ocurre, cuando un servidor público tiene aprobado un nombramiento por tiempo determinado y al vencimiento del mismo no existe un nuevo nombramiento, tal situación no puede ser considerada como violación de un derecho adquirido, menos aún que éste se pudiera establecer injustificado; sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral burocrática, sin responsabilidad para el patrón, por haber fenecido el término que se estableció ante el máximo órgano administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que resulta ser el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por lo que no se adquiere derecho alguno ya que su nombramiento, siempre fue por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza,

por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría de su nombramiento, y vigencia de éste la cual conocía la actora y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos, sustituyendo el posterior nombramiento al anterior, por lo tanto quedando sin efecto alguno y cancelados los anteriores nombramientos por los últimos, en específico el **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del 2016 dos mil Dieciséis**.

Contrariamente a lo demandado, de la pruebas aportadas se advierte, por un lado, que **la accionante fue contratada por tiempo determinando**, es decir, se le expidió un nombramiento por el ente público empleador por equiparación Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de manera eventual o de temporada, con fecha precisa de vencimiento, encontrándose expresamente facultado para ello de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16, fracciones IV, y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3º del mismo ordenamiento legal, que prevén precisamente que los nombramientos de los empleados podrán ser temporales, provisionales o interinos, cuyo contenido reza:

> ***"…ARTÍCULO 16.-*** *Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:*
>
> *I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;*
>
> *II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*
>
> *III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;*
>
> *IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;*
>
> *V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y*

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal…"

Así entonces, es importante precisar que en casos como el que nos ocupa, aunque subsista la plaza que dio origen al nombramiento del servidor público actor, por haberse designado otro en substitución de aquél, tal circunstancias no puede generarle beneficios ni considerarse prorrogado legalmente para estimar procedente las prestaciones exigidas conforme lo establece el derecho sustantivo previsto en el numeral 39 de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que estos últimos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en dicho precepto burocrático estatal en mención, señala el tipo de nombramientos a que puede acceder los servidores públicos en el Estado de Jalisco, que con excepción de definitivo, la intención del legislador fue que los burócratas locales no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente en el nombramiento otorgado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. De lo anterior, tiene aplicación la Jurisprudencia de la Décima Época, número de registro 2002059, que reza bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA PRORROGAR SUS NOMBRAMIENTOS.[5] *Para que proceda la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de normas burocráticas locales, es necesario que éstas prevean la institución respecto de la cual se pretende tal aplicación y que aquélla no esté reglamentada, o bien, que su reglamentación sea deficiente; de tal manera que la falta de uno de estos requisitos provoca la inviabilidad de la aplicación supletoria de la norma a la que se acude. Por tanto, si la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en su artículo 16 establece el tipo de nombramiento a que pueden acceder los servidores públicos de esa entidad federativa y, con excepción del definitivo, que por su naturaleza es permanente, define el plazo en que habrá de ejercerse el puesto correspondiente, sin incluir en ese numeral ni en alguna otra disposición la prórroga de los nombramientos, es claro que la intención del legislador fue que los servidores públicos no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente señalado en la ley; de ahí que resulta inaplicable supletoriamente el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, que señala: "Si vencido el término que se hubiese fijado*

[5] Décima Época, número de registro 2002059, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 101/2012 (10a.), Página: 1815

subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.", porque se estaría introduciendo una institución no incluida por el legislador local, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 157/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Primero y Cuarto, todos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 101/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce."

Aunado a lo razonado, los trabajadores temporales al servicio del Estado de Jalisco y sus municipios que demandan reinstalación alegando la continuidad en sus funciones, tal es el caso a estudio en donde la actora la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, exige a la demanda **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, la renovación del cargo que desempeñaba como Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, argumentando que tiene el derecho, no sólo a la renovación del nombramiento, sino a que se haga con el carácter definitivo por tener derecho a la estabilidad laboral, por lo que, en consecuencia solicita a la demandada le expida nombramiento definitivo en los términos del artículo 16, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; señalamientos que resultan **IMPROCEDENTES**, en virtud de que los nombramientos expedidos a la actora en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en las que cuente con los elementos para determinar el no tenerle por reconocida la definitividad en el cargo que le fue conferido, con base al elemento gráfico, que demuestra la temporalidad de los nombramientos por tiempo determinado que de manera interrumpidos fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. No le asiste la razón a la parte actora a que se le prorrogue el mismo y por tanto, le sea expedido por parte de la demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, nombramiento definitivo al cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, toda vez que no cumple con la temporalidad prevista en el arábigo 6° párrafo tercero de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que para también ser contratados de manera definitiva aquellos servidores públicos supernumerarios, entendiendo éstos, aquellos que se les otorga nombramientos por tiempo determinado que hayan

sido empleados por cinco años, interrumpidos en **no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno**, lo que en el caso a estudio no aconteció, en virtud de que la actora la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, asumió el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, **del 01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**.

En ese sentido, se colige por parte de éste órgano substanciador que la prestación del servicio personal subordinado por la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, fue por menos de cinco años, por tanto, no se satisface fehacientemente los presupuestos legales necesarios a que refiere el numeral 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí que se considere, que no le asiste la razón a la actora en el sentido de que cuenta con nombramientos ininterrumpidos en dicho cargo, lo cual le da el derecho a la estabilidad y permanencia en el puesto, para lo expedición de nombramiento definitivo, pues como ya se reflexionó es requisito *sine qua non.* Se robustece y resulta aplicable lo razonado en el párrafo anterior la Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, que a la letra dice:

> ***SERVIDORES PÚBLICOS SUPERNUMERARIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO DEMANDAN EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO***.[6] *Del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 de septiembre de 2012, se advierte que los servidores públicos supernumerarios, específicamente aquellos que ocupan puestos temporales, al ser contratados por tiempo u obra determinados en una plaza vacante, tienen derecho a obtener un nombramiento definitivo cuando han sido empleados por tres años y medio consecutivos, o por cinco años, con no más de dos interrupciones y siempre que éstas sean por lapsos no mayores a seis meses cada una, a condición de que permanezca la actividad para la que fueron contratados, tengan la capacidad requerida para desempeñar el encargo encomendado y cumplan con los requisitos de ley. En esas condiciones, si en un juicio se demanda el otorgamiento de tal prerrogativa, la carga procesal debe estimarse dividida entre las partes contendientes, pues por un lado recaerá en el actor el deber de exponer en su demanda la existencia del beneficio consagrado a su favor en la normativa aplicable, así como los pormenores de la relación laboral con los que pretende cubrir todas las condiciones exigidas para acceder a un nombramiento definitivo; en cambio, pesará sobre la dependencia de gobierno demandada la obligación de desvirtuar la presumible satisfacción de tales requisitos por el trabajador, mediante la demostración de que dejó de existir la actividad para la que fue contratado, si ése fuera el caso, o bien, que aquél no cumple con los presupuestos legales necesarios, ni cuenta con el perfil o la capacidad*

[6] Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: (III Región) 4o.10 L (10a.), Página: 2230

suficientes para desempeñar su encargo, toda vez que estos últimos requerimientos se encuentran íntimamente ligados a la eventual terminación de la relación laboral; así como las características del contrato de trabajo previstas en las fracciones V y VII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, corresponde al patrón acreditarlas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 1175/2015 (cuaderno auxiliar 147/2016) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Ismael Piña Moreno. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Moisés Muñoz Padilla. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Bolívar López Flores".

Es menester abundar, que las diferencias existentes entre el trabajador burocrático y el ordinario, establecidas por el marco constitucional referido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados A y B, hace una clara distinción entre el trabajador ordinario y los trabajadores al servicio del Estado, pues en la primera interviene la voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstas, dentro de los límites protectores que fijan las normas del orden público de la Ley Federal del Trabajo y en el segundo, la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento y el desarrollo de la función, no está sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminada por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; tales distinciones, impiden aplicar el principio de igualdad entre el trabajador ordinario y el servidor público, pues para ello, debe existir identidad en la esencia del trabajador y no solo semejanzas entre dos categorías de sujetos, para que se le tenga por prorrogado y reinstalado a la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** en el nombramiento de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, Cobra aplicación en lo conducente la siguiente tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, que se transcribe de la siguiente manera:

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA IMPUTABLE AL ESTADO PATRÓN. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, POR NO CONCEDER ACCIÓN A LOS TRABAJADORES

BUROCRÁTICOS.[7] *La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no viola la garantía constitucional de igualdad al no conceder a los trabajadores burocráticos una acción similar a la que tienen los trabajadores ordinarios para rescindir la relación laboral por causa imputable al patrón, pues de lo dispuesto por el Apartado "B" del artículo 123 de la Ley Fundamental, se desprende que fue intención del Constituyente establecer una diferencia clara entre el trabajo ordinario y el trabajo burocrático, considerando la naturaleza de la relación que existe en uno y otro, así como la posición de los sujetos que en ella intervienen, pues mientras en el primero interviene la libre voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstos dentro de los límites protectores que fijan las normas de orden público tendientes a salvaguardar el equilibrio entre los factores de la producción, en el segundo la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento, además de que el desempeño de la función no se encuentra sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; estas notas distintivas, de las que derivan otras no menos importantes, permiten considerar que en el aspecto examinado no puede darse al trabajador burocrático el mismo tratamiento que la Constitución da al trabajador ordinario, pues tratándose del principio de igualdad, es necesario atender no sólo a las semejanzas existentes entre dos categorías de sujetos, sino también a las diferencias que justifiquen un trato desigual, y la rescisión, por causa imputable al patrón, que en el trabajo ordinario encuentra su fundamento en la aplicación de la cláusula común a los contratos bilaterales en general (en especial los civiles que son su antecedente remoto), es extraña a la relación del Estado con sus servidores; además, la circunstancia de que la ley en estudio, en su artículo 46 otorgue al Estado la facultad de dar por concluidos los efectos del nombramiento sin su responsabilidad, no significa que deba asistir al trabajador la misma facultad en caso de incumplimiento de aquél a sus deberes como patrón, pues aunado a que el Constituyente no estableció en el Apartado "B" del artículo 123 constitucional una norma protectora igual a la instituida en el Apartado "A" para los trabajadores ordinarios, al Estado toca velar porque sus servidores acaten fielmente los deberes que garantizan la eficacia y continuidad de la función pública, por lo que es preciso dotarlo de un poder jurídico para excluir a quienes quebranten las reglas y pongan en peligro la consecución de los cometidos estatales.*

Amparo directo en revisión 1733/93. Gloria María Ramírez Amor. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXVIII/95 (9a.) la tesis que antecede; y

[7] Tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, Tesis aislada Materia Laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995, Tesis: P. XXVIII/95, Página: 41

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Cabe hacer alusión, que el último nombramiento otorgado a la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** como persona de confianza en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, tenía fecha de inicio el día **del 01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**, lo cual se arriba a la presunción que la actora, tenía previo a la terminación de su nombramiento el conocimiento que se encontraba sujeto a esa temporalidad y las condiciones de éste, lo que nos permite establecer que su situación jurídica estaba predeterminada y que, en ningún momento se le privó de los efectos de dicho nombramiento, por el contrario le fue respetado el mismo, por lo que, se debe considerar que la relación que surge de un nombramiento temporal, se trata de una relación de trabajo eventual o provisional y la misma sólo se produce cuando concurren las manifestaciones de voluntades del ente público y del particular designado, es decir, se establecen las condiciones de los nombramientos que se otorgan a sus trabajadores, tales como jornadas, honorarios de trabajo, salario, categoría y términos de los mismos, también lo es que, al aceptar el nombramiento, el trabajador, también reconoce las condiciones del mismo fijadas por la dependencia que se le otorga, siendo entonces su baja, una consecuencia lógica de la terminación de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el presente caso a estudio.

A lo antes plasmado, tiene aplicación la Jurisprudencia de la, que a la letra dice:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS.[8] *Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y*

[8] Novena Época, número de registro 168970, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Materia Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/2008, Página: 218

mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho."

Por último, de un estudio armónico, interpretativo y sistemático a los extremos de la acción ejercida; las prestaciones reclamadas y argumentos señalados por la actora; la contestación de demanda, las excepciones y defensas opuestas; los argumentos vertidos por la demandada, así como la valorización de la totalidad de las pruebas ofrecidas y desahogadas por ambas partes, se arriba a la conclusión por parte de los Consejeros de la Judicatura del Estado de Jalisco, que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza para resolver el presente conflicto laboral, que el nombramiento que pretende se le prorrogue con vigencia del **01 de Mayo del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis**, expedido a la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** como persona de confianza en el cargo de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, fueron aprobados y otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de manera temporal, es decir, por un tiempo determinado, con el carácter de confianza, del cual se advierte que la accionante tuvo pleno conocimiento y consentimiento en relación a la temporalidad y condiciones de trabajo que se desprenden del mismo, que la demandada con base a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de ésta entidad federativa, puede nombrar unilateralmente y discrecionalmente al personal administrativo y jurisdiccional en el auxilio a sus atribuciones sin la obligación de notificar por escrito las causas por las cuales, toma sus propias determinaciones para proponer a diversa persona a cubrir un empleo, cargo o comisión, que por término de su vigencia se ésta en aptitud de hacerlo, por lo que, al no prever la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la prórroga de los nombramientos de los trabajadores al servicio del estado, en consecuencia la acción de reinstalación por la negativa para que le prorrogaran su nombramiento en

el cargo de Secretario, así como el pago de los emolumentos que dejó de percibir desde que se le separó del cargo, aunado a que no se satisficieron los elementos legales para expedirle nombramiento definitivo, por lo que, las demás prestaciones laborales derivadas de la misma en forma accesoria devienen **IMPROCEDENTES**, pues no se encuentran legalmente justificadas conforme derecho, con base a los argumentos lógicos-jurídicos y normativos contenidos a lo largo de este dictamen.

Asimismo, puede inferirse que no se causa ningún perjuicio al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en virtud de la falta de propuesta que prorrogara el nombramiento que desempeñaba, o la baja que operó respecto a dicho cargo, ni la falta de pago por concepto de indemnización; dado que los nombramientos de que gozó, no le generaron un derecho legalmente tutelado, así como la estabilidad laboral, pues, basta el hecho de que durante la vigencia de sus nombramientos, no haya derechos o el interés jurídico para estar en posibilidad de resarcir su derecho en vía de indemnización.

Por lo que, se colige por parte de la señora y señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, que lo conducente es **ABSOLVER** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones reclamadas por la parte de la actora la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ.**

Al caso concreto, son aplicables las tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, cuyo rubro y textos son del tenor siguiente:

> ***REINSTALACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)***.[9] *El tribunal responsable no puede llevar a cabo la reinstalación del servidor público, si en el periodo de ejecución del laudo que la decretó, vence el tiempo de duración del nombramiento del actor, dado que dicho nombramiento es el título que legítima el ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, de conformidad al artículo 2o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
>
> ***CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA GARANTÍA DE AUDIENCIA***

[9] Tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS.[10] *Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.*

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho. Registro No. 182762, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

Cobra especial aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.[11] *Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.*

[10] Tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación
[11] [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Julio de 2000; Pág. 715

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 281/89. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 285/89. Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Jalisco. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 296/99. Eurolook, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: María Luisa Cruz Ernult.

Amparo directo 39/2000. María de Jesús López García y coag. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Amparo directo 139/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Quinta Parte, página 45, la tesis de rubro: "RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Bajo ese orden de ideas, la **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ ,** no tiene la facultad de nulificar la sesión o aprobar nombramientos y además de que no se le reclama alguna prestación en específico que involucre su patrimonio o alguna obligación de dar o hacer determinada conducta, con lo cual deba responder a la Litis del presente conflicto, y no se le imputan vicios propios en su calidad de empleada sino que los vicios se le imputan al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en su faceta de patrón, así que esta persona ajena no tendría interés que ejercer en torno a debatir la realidad del servicio público brindada de la actora con la patronal, pues deviene ajena a lo que es materia de conflicto en particular y en su caso de que se viera afectada en esta controversia, al estar en posibilidad de plantear su defensa, pues queda expedito su derecho en ese sentido.

En cuanto a la apreciación de la parte actora en el sentido de que se le vulneraron derechos adquiridos de manera injustificada, es incorrecta ya que es evidente que su cargo fenece al término de su nombramiento o sea **el día 30 treinta de Abril del dos mil Dieciséis** y no existe la obligación de prolongación del mismo por existir una temporalidad en ese último nombramiento como en los anteriores ya que todos fueron por tiempo determinado, y el último nombramiento sustituye a los anteriores quedando sin efectos estos.

Por lo que no se adquiere derecho alguno ya que su nombramiento fue por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza, por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría de su nombramiento, y vigencia de éste la cual conocía la actora y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos.

No realizó una nueva propuesta de nombramiento a favor de la parte actora **C. GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ** debido a que al llegar a el vencimiento de su último nombramiento que le fue otorgado es decir **el día 30 treinta de abril del 2016 dos mil Dieciséis**, la autoridad demandada no estaba obligada, lo anterior en relación con los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra dice:

> ***Articulo 64.-*** *La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución**.***
>
> *El Consejo General estará integrado con siete miembros, de los cuales uno será el Presidente*
>
> *del Supremo Tribunal de Justicia, quien tendrá el carácter de Presidente, y seis consejeros electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. Uno de los consejeros deberá ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro se elegirá de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de Juzgado.*
>
> *Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.*
>
> *Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo seis años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.*
>
> *Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.*
>
> *El Consejo General deberá funcionar en pleno o en comisiones. Sólo el pleno podrá elaborar y presentar la integración de las listas de*

candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz. Además, desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del

Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo General estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.

Por su parte los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

“ ***1****.- La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

2.- *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que lo integren.*

10.- *Se consideran* ***empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios****; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.*

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

136*.- La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo*

Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

***139**.- El Consejo General del Poder Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.*

***140**.- Las resoluciones del Pleno, y de las comisiones del Consejo General, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas.*

La notificación y ejecución de las resoluciones que emita el Consejo General funcionando en Pleno o en comisiones, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de éste.

***148**.- Son atribuciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: I, II. III……*

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renuncias y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querella en los casos que procedan;…"

La parte actora no genera derecho alguno al ser servidor público de confianza ya que no existe precepto legal alguno que señale que debe oírse previamente al servidor público o que previo al vencimiento de su nombramiento, (como lo argumenta la parte actora) deba requerirse el consentimiento de éste, por lo que no se puede ir más allá de los lineamientos que rigen al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la atribución de aprobar o no los nombramientos, pero éstos deben de ser realizados por el Titular de cada área del que tiene la libre facultad discrecional de proponer a este Órgano Colegiado al personal integrante del Juzgado a su cargo, como es el caso de nombramientos de Confianza ya que se brinda un apoyo a éste último de trascendental importancia y dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por último sin dejar de advertir ya que lo único acreditado en autos es el nombramiento vigente hasta el día **el día 30 treinta de Abril del 2016 dos mil Dieciséis**, además de que menciona de manera errónea por demás la parte actora

que por la naturaleza del puesto que ocupaba había adquirido derecho a que se le renovara, ya que el puesto que ocupaba la parte actora sigue existiendo, lo anterior se aprecia erróneo, ya que por disposición expresa de los artículos 10 diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y los artículos 3º, 4º, 8º, 16º, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la categoría del nombramiento que ocupaba la parte actora es de confianza, lo cual no puede ser nunca de carácter indefinido.

La violación a los derechos adquiridos que hace mención la parte actora, no se acredita de manera alguna toda vez que como ya se dijo, cuando un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado (como en el caso) y al vencimiento del mismo no existe un nuevo nombramiento, tal situación no puede considerarse como una violación a sus derechos, sino que debe entenderse como una terminación natural de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón por haber fenecido el término que se estableció en el nombramiento, concluyendo por ello que en ningún momento fueron violados en su perjuicio los dispositivos previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La actora no tiene derecho a adquirir la estabilidad en el cargo, ya que la duración de esa relación laboral no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo fijo y determinado.

En conclusión, al no acreditarse la violación a los derechos que aduce la actora haber adquirido, luego entonces, resulta improcedente el reclamar el pago de salarios vencidos, pago de vacaciones proporcionales, pago de prima vacacional, aguinaldo proporcional, cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado, pago de bono del servidor público y pago del mes trece, ya que no procedió la acción puesta en ejercicio.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 214, 219 fracción II y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Jalisco; así como en los artículos 794, 795, 796, 830, 831, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de Materia y de conformidad a las consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se resuelve la presente en base a las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA. – Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la a Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, son competente para conocer y resolver del presente asunto; el procedimiento laboral resultó ser el adecuado y la personalidad de las partes quedó justificada.

SEGUNDO.- La actora **CIUDADANA GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, no acreditó los extremos de la acción intentada de su parte, así como las prestaciones derivadas de la misma y por su parte la entidad pública demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** si justificó sus excepciones.

TERCERO. - En consecuencia, se **ABSUELVE** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** de las prestaciones reclamadas por la actora **CIUDADANA GLORIA IVETTE TORRES RAMIREZ**, al no haber prosperado su acción y prestaciones reclamadas.

CUARTO. - Remítase copia de la resolución en comento, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordaron los integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, integrado por el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** consejeros **DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** quienes actúan en compañía del Secretario General **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** quien autoriza y da fe. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A17CSCLPC,DPAFyP".**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza da cuenta en forma directa con el proyecto de dictamen, relativo al procedimiento laboral **13/2012-C**, promovido por el **CIUDADANO EUGENIO TABARES RUIZ,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración el siguiente acuerdo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO,** en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, rindiendo el dictamen correspondiente, y por enterados todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes de la presente cuenta, se tiene por recibido el dictamen emitido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza en los autos que integran el procedimiento laboral número **13/2012-C**, promovido por el **CIUDADANO EUGENIO TABARES RUIZ,** en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, retoma la competencia, para aprobar el dictamen propuesto quedando de la siguiente forma:

VISTOS: Para resolver el incidente de planilla de liquidación, promovido por el **EUGENIO TABARES RUIZ**, dentro de los autos que integran el conflicto laboral bajo el número de expediente **13/2012 C,** del índice de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, el actor incidentista el **EUGENIO TABARES RUIZ**, presentó demanda por conflicto laboral en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ante la oficialía de partes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mismo que se declaró incompetente, mediante actuación de fecha 29 veintinueve de febrero del año en cita, siendo recepcionado por la Secretaria General del ente público, misma que fue turnada mediante encomienda plenaria a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales para el Personal de Base, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de junio del 2012 dos mil doce; avocándose a la substanciación del conflicto laboral bajo número de expediente **13/2012 C**, llevándose por todas sus etapas procesales previstas en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; emitiéndose dictamen final que fue aprobado en la Vigésima Sexta sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce.

SEGUNDO.- Inconforme éste interpuso demanda de amparo directo ante el Poder Judicial Federal, correspondiendo conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en materia del trabajo del Tercer Circuito, amparo radicado y registrado bajo el número **1078/2014**, y en auxilio del mismo el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con sede en Cuernavaca, Morelos; le correspondió resolver en favor del quejoso y actor en el principal, concediendo la protección constitucional a **EUGENIO TABARES RUIZ,** ***"…procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que:***

a. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco responsable, deje insubsistente la sentencia combatida;

b. En su lugar, dicte otra, en la que ordene reponer el procedimiento, a partir del auto que declara cerrada la instrucción, a fin de que, la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales para el Personal de Confianza del

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quien llevo a cabo el procedimiento del juico natural provea:

b.1. Sobre el desahogo de la prueba superveniente ofertada por el actor quejoso consistente en el histórico de empleado a su nombre expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que anexó a juicio.

b.2. Asimismo, conceda un término a las partes para que produzcan sus alegatos, y c. Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal oportuna. …".

TERCERO.- En cumplimiento a la sentencia de amparo dictado por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con sede en Cuernavaca, Morelos, los integrantes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, dictaron de nueva cuenta resolución siguiendo los lineamientos que se desprenden de la sentencia de amparo número **717/2014** del Juzgado auxiliar, misma que fue presentada y aprobada en la Vigésima Noven Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, en la cual se ordenó la reposición del procedimiento en los términos ahí descritos, dictándose nueva resolución, la cual fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 06 seis de octubre del año en cita.

CUARTO. - Inconforme de nueva cuenta con la determinación antes citada, el actor interpuso amparo directo, por lo que, en Trigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó nueva resolución, bajo los lineamientos dictados por la autoridad federal:

"a) Dejar insubsistente el laudo reclamado y en su lugar emita otro, en el que;

b) Fije los términos de esta ejecutoria la litis y las cargas probatorias,

c) Tenga por acreditado que el trabajador tenía nombramiento por tiempo indefinido y que la demandada no demostró la subsistencia de la relación laboral,

d) Condene a la demandada a reinstalar al actor en el puesto de Auditor en la Unidad Departamental de Control Patrimonial en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; así como el pago de los salarios vencidos con aumentos salariales, desde el despido de trece de diciembre de dos mil once y hasta el cumplimiento del laudo y aguinaldo por el mismo periodo,

e) Absuelva de pago de vacaciones desde el despido hasta el cumplimiento del laudo, por tratarse de una doble condena,

f) Se abstenga de considerar inverosímiles las horas extras y atendiendo a lo alegado por ambas partes con libertad de jurisdicción, previa valoración de las pruebas ofrecidas en autos, condene al tiempo extraordinario que corresponda,

g) Con plenitud de jurisdicción se pronuncie en torno al reintegro de la cantidad de $463.00 cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional, que se reclamó a la demandada.”

QUINTO.- En cumplimiento a la resolución dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Tercer Circuito, se dicto de nueva cuenta resolución siguiendo los lineamientos que se desprenden de la sentencia de amparo 1197/2015, misma que fue presentada y aprobada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, inconformándose el quejoso con su cumplimiento, y tras diversas resoluciones formuladas, mediante Séptima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó resolución definitiva.

SEXTO.- Mediante auto de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se le tiene formulando el incidente de planilla de liquidación del presente conflicto laboral, promovido por el EUGENIO TABARES RUIZ, con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en su carácter de parte actora incidentista, ordenándose girar oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que se sirva informar la cuantificación en cantidad líquida de la condena establecida en el dictamen antes mencionado, por el pago de las prestaciones a que tiene derecho a partir de la separación del trabajo del 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once hasta la fecha de su reinstalación el día 31 treinta y uno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, así como se le corrió traslado a la demandada incidentista y actora incidentista para que manifestaron lo que a derecho corresponda, dando contestación a la vista únicamente la actora incidentista.

SEPTIMO.- Con auto de fecha 02 dos de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por recibió el oficio número DPAF/253/2018 suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual se le tiene informando el importe de la condena en cantidad líquida de los salarios vencidos del EUGENIO TABARES RUIZ, como Auditor con adscripción a la Unidad Departamental de Control Patrimonial de la Dirección de Contraloría, así como las cuotas de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir de la separación del trabajo fecha 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; así mismo, mediante actuación de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número UDTH/1575/2018 signado por el Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en el cual informan la cuantificación de la totalidad de las prestaciones principales y accesorias condenadas a la entidad pública patronal, ordenándose correr traslado a las partes para que en el término de tres días manifestara lo que a derecho corresponda.

Citándose los autos para dictar la resolución correspondiente, el día 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.- La Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, resulta competente para conocer del presente Incidente de Planilla de Liquidación, de conformidad a lo acordado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de junio del 2012 dos mil doce, donde se determinó se llevara a cabo por parte de este Órgano el procedimiento natural respectivo al conflicto laboral interpuesto por el demandante**, EUGENIO TABARES RUIZ** y que dio origen al Incidente de Planilla de Liquidación que nos ocupa, según se advierte del oficio identificado con el número SE.05/2012A107CSCLCyP…5320, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2012 dos mil doce, firmado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura dirigido a la Presidencia de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, el cual obra agregado al presente sumario, así como de conformidad a lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 139, 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 842 y 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que sobre el particular establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para conocer sobre el contenido de la plantilla de liquidación, siendo esto a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora después de agotadas las etapas procesales correspondientes, así es, lo anterior se justifica tomando en consideración que las decisiones o cualquier acto emanado de esta Soberanía, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, notificador o auxiliar de su jurisdicción, por lo que los conflictos laborales de los servidores públicos, la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora respectiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo que establecen los artículos precitados, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial del Estado, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, amén de que al emitirse una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón; conclusión a la que se llega de la interpretación del 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 136 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Al respecto cobra especial aplicación al caso en particular la siguiente tesis:

COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O

DESTITUCIÓN DEL CARGO DE UN SECRETARIO, ACTUARIO U OFICIAL JUDICIAL, DECRETADO POR JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO.[12] *Las resoluciones dictadas por Jueces de Distrito o por Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, actuario u oficial judicial de su jurisdicción, por la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que establecen los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé algún medio de defensa para combatir la resolución que concluya con el cese, destitución o suspensión de su empleo, derivada de un procedimiento seguido por dichos funcionarios. Se afirma que dicha comisión es la competente porque el 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a Jueces y Magistrados la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción, por lo que al emitir una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón y en representación del Consejo de la Judicatura Federal; conclusión a la que se llega de la interpretación del 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 68 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura Federal, pues este órgano colegiado no conocería de la legalidad de la actuación de Jueces y Magistrados cuando impongan esas sanciones.*

II.- PERSONALIDAD.- La personalidad de la actora incidentista y de la Representante Legal de la demandada quedó debidamente acreditada en autos, lo anterior es así, en virtud de que la primera compareció por su propio derecho en su calidad de actora dentro del procedimiento natural, mientras que el segundo de ellos lo acreditó con la copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, celebrada por los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde el Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ostentaba la calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la vez que presidía la Presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con

[12] *Novena Época, Registro: 177676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: I.7o.T.84 L, página: 1839. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

atribución de representación del Consejo, tal y como lo dispone el numeral 151 fracción I de la citada Ley Orgánica. Luego la facultad del Magistrado, **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, que apoyada además en lo estipulado por el artículo 148 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Consejero Presidente, se le designara al Licenciado **FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA** Secretario General del Consejo de la Judicatura representante de ese órgano colegiado ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, según se justificó con la copia certificada de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de marzo del 2009 dos mil nueve, carácter que le fue reconocido de representante legal de la parte demandada, mediante auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2012 dos mil doce.

No obstante lo anterior, es menester precisar que a efecto de emitir el presente dictamen que resuelve la planilla de liquidación, se señala la integración del **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ende, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para el periodo 2017-2018, por así acreditarlo mediante copia certificada del Acuerdo Plenario Ordinario de fecha 15 quince de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis tomada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, reelecto, para el periodo 2019-2020, mediante acuerdo plenario signado el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto en los numerales 18 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se hace del conocimiento a las partes de la nueva integración de ésta Honorable Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Base, conforme a la Primera Sesión Ordinaria del H. Pleno **SO.01/2017A268CSCLPC,CCyP,** de fecha 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, misma que queda conformada por el **CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su calidad de Presidente y como integrantes el **CONSEJERO MAESTRO JORGE GARCIA GONZALEZ, CONSEJERO DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA y CONSEJERO MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVEZ**, ante el Secretario **FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA**, nombramiento recaído mediante acuerdo **SO.01/2017A259CSCLPC,CCyP,** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 04 cuatro de Enero del año en cita, con quien actúa y da fe.

III.- TRÁMITE INCIDENTAL. - Llevado a cabo es el correcto, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 842 y 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

IV.- HECHOS DEL INCIDENTE. - La parte actora incidentista EUGENIO TABARES RUIZ, en su escrito inicial de incidente de planilla de liquidación que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, por economía procesal.

Por su parte la autoridad demandada no se pronunció respeto de la planilla de liquidación realizada por el demandante.

Se dio por recibido el oficio número DPAF/253/2017 suscrito por el Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se le tiene informando el importe de la condena en cantidad liquida de los salarios vencidos del EUGENIO TABARES RUIZ, como Auditor en la Unidad

Departamental de Control Patrimonial en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como las cuotas de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de

Pensiones del Estado de Jalisco, que asciende a la cantidad de [redacted] no obstante ello debe tomarse en cuenta que en dicho pago se encuentran las cantidades que el patrón está obligado a retener del trabajador para cubrir diversas aportaciones del empleado, las cuales no forman parte del pago Neto que el trabajador debe recibir y no se encuentran incluidas en los pagos que voluntariamente realizo la actora incidentista para el fondo de pensiones.

Lo anterior se refleja del siguiente cuadro para mayor comprensión:

"… -



ONSEJO DE LA JUDICATURA
IER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

407

D.P.A.F./253
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINAN

LIC. PEDRO DE ALBA LETIPICHIA
Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de
Personal de Base y Confianza
Presente.-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y en referencia al
CSCL/026/2018, recepcionado el día 09 de marzo del presente año, relati
importe de la condena del conflicto laboral ***13/2012-C*** promovido por
EUGENIO TABARES RUÍZ, de los salarios vencidos y prestaciones labo
como Auditor con adscripción a la Unidad Departamental de Control Patrim
de la Dirección de Contraloría, así como las cuotas de seguridad social ar
Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Pensiones del Estad
Jalisco, a partir de la separación del trabajo del 13 de diciembre del año
hasta la fecha de su reinstalación el 31 de marzo del año 2017; al respec
anexo tabla con el cálculo de la condena establecida, quedando pendi
notificarle el monto total de las aportaciones de IPEJAL.

Así mismo anexo copia de los oficios DPAyF/21/2018 y DPAyF/22/
ingresados al Instituto de Pensiones del Estado, en donde se solici
cálculo correspondiente a las aportaciones retroactivas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para aclarar cualquier
al respecto.

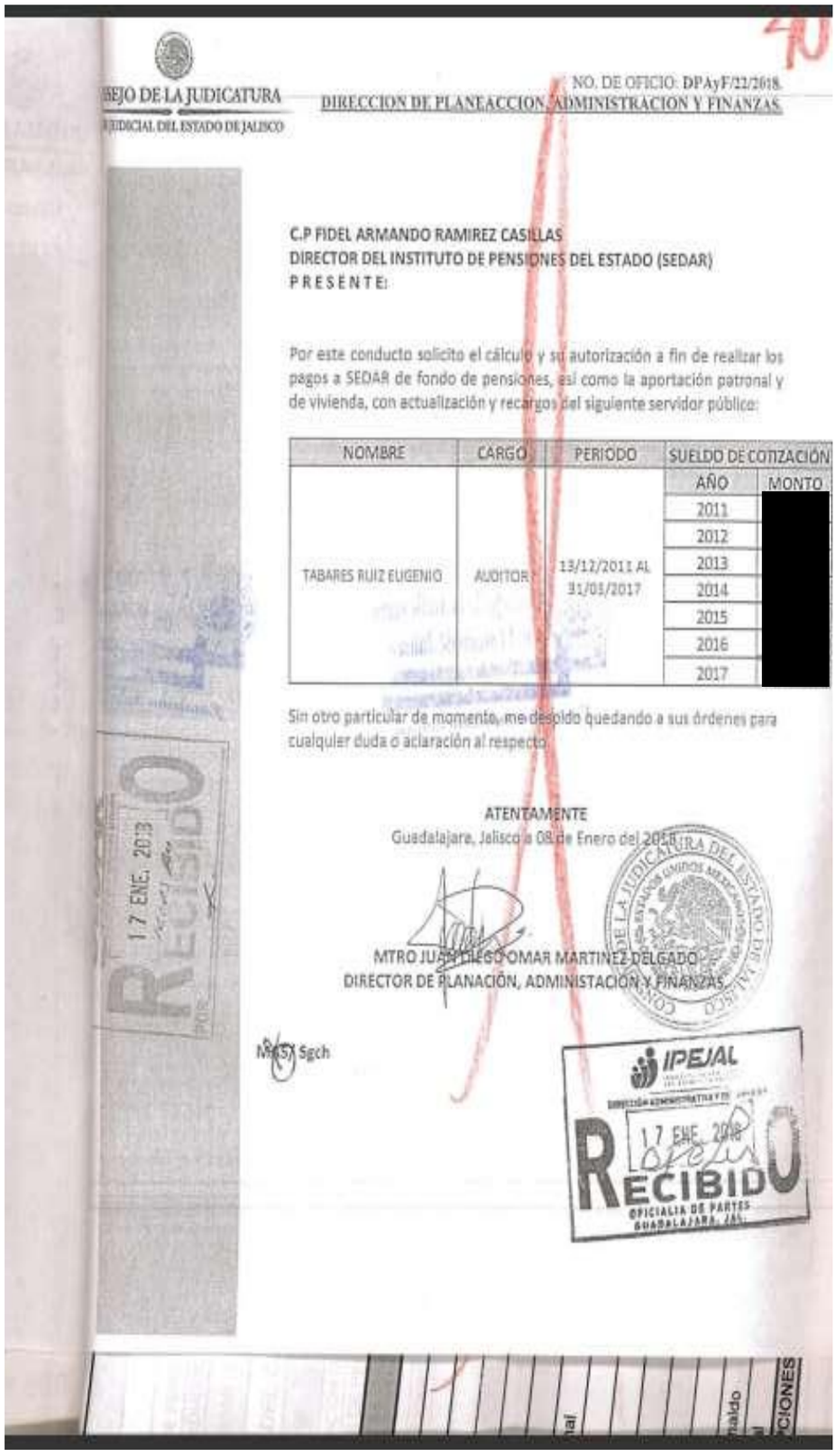
ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2018

MTRO. JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO
Director de Planeación, Administración y Finanzas

JDOMD/MJS/rgal.

28 MAR 2019

Degollado 14, colonia centro teléfono 30-01-23-45 Guadalajara, Jalisco.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

NO. DE OFICIO: DPAyF/22/2018.

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS.

C.P FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO (SEDAR)
P R E S E N T E:

Por este conducto solicito el cálculo y su autorización a fin de realizar los pagos a SEDAR de fondo de pensiones, así como la aportación patronal y de vivienda, con actualización y recargos del siguiente servidor público:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	SUELDO DE COTIZACIÓN	
			AÑO	MONTO
TABARES RUIZ EUGENIO	AUDITOR I	13/12/2011 AL 31/01/2017	2011	[redacted]
			2012	
			2013	
			2014	
			2015	
			2016	
			2017	

Sin otro particular de momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 08 de Enero del 2018

MTRO JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO
DIRECTOR DE PLANACIÓN, ADMINISTACIÓN Y FINANZAS

MMSJ/ Sgch

17 ENE. 2018 RECIBIDO

IPEJAL
17 ENE 2018
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
GUADALAJARA, JAL.



NO. DE OFICIO: DPAyF/21/2018.

ICATURA
DE JALISCO

DIRECCION DE PLANEACCION, ADMINISTRACION Y FINANZAS.

C.P FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por este conducto solicito el cálculo y su autorización a fin de realizar los pagos de fondo de pensiones, así como la aportación patronal y de vivienda, con actualización y recargos del siguiente servidor público:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	SUELDO DE COTIZACIÓN AÑO	MONTO
TABARES RUIZ EUGENIO	AUDITOR	13/12/2011 AL 31/03/2017	2011	[redacted]
			2012	
			2013	
			2014	
			2015	
			2016	
			2017	

Sin otro particular de momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 08 de Enero del 2018.

MTRO JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTACIÓN Y FINANZAS.

IPEJAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECAUDACIÓN
17 ENE 2018
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
GUADALAJARA, JAL.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS

CODIGO: 10010001
EMPLEADO: TABARES RUIZ EUGENIO
FECHA DE BAJA: 13/12/2011 31/03/2017
PUESTO: AUDITOR
TOTAL DE DIAS: 1950

CONCEPTOS	MONTO
Sueldo	[redacted]
Cuot_Sar	
Despensa	
Asistnig	
Movilización	
Antigüedad	
Aore.Profesional	
Aguinaldo	
Trienios	
Nte.trienios	
Estímulo	
Nte. Estímulo	
Subsidio al aguinaldo	
Prima Vacacional	
TOTAL PERCEPCIONES	



CONCEPTOS	MONTO
ISR	
FONDO DE PENSIONES	
TOTAL DESDUCCIONES	
TOTAL A PAGAR AL C. TABARES RUIZ EUGENIO	$

COSTO DEL CJEJ

CONCEPTOS	MONTO
ACTUALIZACION DE PENSIONES	
RECARGOS DE PENSIONES	
CUOTA IPEJAL PATRON	
VIVIENDA	
ACTUALIZACIONES	
RECARGOS	
SEPAR	
ACTUALIZACIONES	
RECARGOS	
TOTAL COSTO	$

Registro Pendiente por IPEJAL

MONTO TOTAL	$
TOTAL A PAGAR AL C. TABARES RUIZ EUGENIO	[redacted]
MONTO TOTAL A SOLICITAR	

_____...".

V.- ESTUDIO DEL INCIDENTE DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN.- Analizadas las actuaciones incidentales, los integrantes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, consideramos que del estudio se advierte que el periodo que se adeuda al **EUGENIO TABARES RUIZ**, es el relativo al día 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once, separación del cargo al 31 treinta y uno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, fecha en la que fue reinstalado como Auditor en la Unidad Departamental de Control Patrimonial en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que partiendo de lo señalado dentro del oficio número **DPAF/253/2018** suscrito por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se le tiene informando el importe de la cuantificación de los salarios vencidos, percepciones, deducciones y actualizaciones a favor del actor incidentista y actor en el principal, asciende a la cantidad de [redacted] en los términos del numeral 48 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, anterior a la reforma del 30 treinta de noviembre del año 2012 dos mil doce, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establece que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta el cumplimiento del laudo o reinstalación del trabajador.

Por lo que partiendo de dicha base, y toda vez que se le corrió traslado con el oficio de referencia a la parte actora y demandada incidentista, sin que ambas partes manifestaran su desacuerdo en relación con la cuantificación efectuada derivadas de la acción de reinstalación interpuesta por el **EUGENIO TABARES RUIZ**, lo conducente es que se condene a la demandada incidentista **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por concepto de salarios vencidos, percepciones y prestaciones adeudadas en el conflicto laboral la cantidad de **$** [redacted]

CÓDIGO: [redacted]

EMPLEADO: TABARES RUIZ EUGENIO

FECHA DE BAJA: 13/12/2011 al 31/03/2017

PUESTO: AUDITOR

TOTAL DE DIAS: 1950

Sueldo	[redacted]
Com_Servicio	
Despensa	

Antigüedad	
Acreditación Profesional	[redacted]
Homologación	
Nivelación	
Aguinaldo	
Sub. Aguinaldo	
Treceavo	
Niv. Treceavo	
Estimulo	
Niv. Estimulo	
Prima vacacional	
TOTAL PERCEPCIONES	

Por otro lado, se deberán considerar las cantidades por concepto de deducciones y aportaciones que la entidad pública demandada tiene la obligación de retener al actor incidentista el **EUGENIO TABARES RUIZ**, por lo que partiendo de lo señalado dentro del oficio número **DPAF/543/2018** suscrito por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se le tiene informando el importe de total de deducciones a pagar, lo conducente es que se le retenga en el presente conflicto laboral al actor incidentista por concepto de deducciones a pagar, la cantidad de [redacted]

ISR		[redacted]
Fondo de Pensiones		
TOTAL DE DEDUCCIONES		

TOTAL DE PERCEPCIONES		[redacted]
TOTAL DE DEDUCCIONES		
TOTAL A PAGAR		

	[redacted]

Ahora bien, del desglose anterior se advierte que de la sumatoria respecto de las percepciones a pagar al servidor público, menos las deducciones a retener, queda pendiente la actualización de las prestaciones accesorias derivadas del presente conflicto laboral ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), mismas que no forman parte del monto neto a pagar al servidor público, atendiendo las variantes referidas en la documental que obra en actuaciones, consistente en los oficios números **D.P.A.F./253/2018, D.P.A.F./543/2018 y U.D.T.H./1575/2018** suscrito por el Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano y que en su conjunto se infiere que el monto en cantidad líquida del conflicto laboral a favor del actor incidentista y actor en el principal es por la cantidad de [redacted]

TOTAL DEL CONFLICTO LABORAL	[redacted]

TOTAL A PAGAR A EUGENIO TABARES RUIZ	[redacted]

Bajo esa tesitura, los integrantes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, coligen que una vez tomadas en consideración las manifestaciones realizadas por las partes incidentistas, así como de la prueba documental consistente en el oficio número **DPAF/253/2018** suscrito por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual se advierte la cuantificación del presente conflicto laboral, se determina que se cumplieron los extremos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que, lo procedente es condenar a la demandada incidentista y demandada en el principal **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por la cantidad de [redacted] por concepto de salarios vencidos contados a partir de la separación del cargo 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once, separación del cargo al 31 treinta y uno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, fecha de reinstalación en el cargo de Auditor en la Unidad Departamental de Control Patrimonial en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aplicándole la retención de las deducciones correspondiente por la cantidad de [redacted] a fin de que la demandada se encuentre en aptitud de realizar el correspondiente pago de Impuesto Sobre la Renta y cuotas obrero ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**.** En consecuencia, de lo anterior, resultado que la suma a pagar en cantidad liquida al actor incidentista y actor en el principal **EUGENIO TABARES RUIZ**, en éste es por la cantidad de [redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo en los artículos 842, 843 y 945 de la Ley Federal del Trabajo anterior aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resuelve al tenor de las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA. - Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, es competente para aprobar el presente dictamen del incidente innominado y las partes justificaron su personalidad.

SEGUNDA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, resuelve que se cumplieron los extremos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Órganica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y al no existir controversia entre las partes, en las cantidades adeudadas al actor incidentista **EUGENIO TABARES RUIZ**, en el cargo de Auditor en la Unidad Departamental de Control Patrimonial en la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se determina que el monto por concepto de salarios vencidos y aportaciones, resulta ser la cantidad de [redacted]

TERCERA.- Se ordena a la demandada incidentista **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que cumpla con el presente dictamen incidental, retenga las deducciones correspondientes al actor incidentista **EUGENIO TABARES RUIZ** la cantidad de [redacted] a efecto de que se cumplan las obligaciones fiscales y de seguridad social, queda pendiente la actualización de las prestaciones accesorias derivadas del presente conflicto laboral ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), por los motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

CUARTA. - Se ordena a la demandada incidentista **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que cumpla con el presente dictamen incidental y pague a la actora incidentista y actora en el principal el **EUGENIO TABARES RUIZ** en cantidad líquida el importe de [redacted]Por concepto de salarios vencidos y pago de las cuotas patronales ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en la inteligencia de que una vez que se hagan las gestiones necesarias ante el Señor Gobernador y al Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, solicitando ampliación presupuestal y de radicación de recursos, con el fin de que este Consejo cuente con los recursos suficientes, para sufragar las cantidades señaladas en las PROPOSICIONES, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de este Dictamen, más el monto que resulte de los cálculos que se efectúen por parte de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para realizar el pago de los adeudos por concepto de actualizaciones, recargos y otros conceptos en relación a las obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el Sistema de Ahorro para el Retiro y las aportaciones de vivienda.

QUINTA.- Así mismo se ordena que una vez aprobado el presente dictamen, se gire por parte de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los oficios respectivos al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), a efecto de que se actualicen las cuantificaciones respecto a las prestaciones accesorias derivadas del presente conflicto laboral, consistente en las cuotas patronales, fondo de vivienda, actualizaciones y recargos ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como las actualizaciones y recargos ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR); cantidades que se sumarán al monto total del conflicto laboral.

SEXTA. - Como consecuencia de lo anterior, dese vista a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a fin de que remita copia certificada del presente, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo número 1197/2015, promovido por el quejoso **CIUDADANO EUGENIO TABARES RUIZ**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. –

Así lo acordaron los integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, integrado por el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** consejeros **DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** quienes actúan en compañía del Secretario General **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** quien autoriza y da fe. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA,**

SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A18CSCLPC,DPAFyP."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "con todo gusto, está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO,** si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "también quiero poner a su consideración, respecto a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluacion, el índice de cuentas que se circuló relativo a la Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión también celebrada el día 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte, para lo que tengan a bien determinar.

“EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 10 diez de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN del LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**,y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATRIA ORAL MERCANTIL, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LIENCIADOJUAN CARLOS REYES ANAYA, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE ALJUZGADOSEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN.**Deconformidad a la normatividad vigente, en términos del

artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[13] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[14] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial;**la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[15] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo

---

[13]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[14] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[15]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la “Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha – de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,** con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[16] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> *“**Artículo 192.-** Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.”*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *“…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*

---

[16] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

*B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*

*C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[17]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se

[17] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[18] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional,

[18] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[19] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.**"*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año

[19] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

Así mismo, se solicitó al C. **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIALICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**,que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **“ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA”,**[20]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los

[20] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[21]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[22]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN CONTRO Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve,para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es

[21]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[22] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Juzgado Segundo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los

nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[23] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para*

[23] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,** lo anteriorqueda plena y debidamenteacreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe

proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[24] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia,

[24] Visible en: http://www.rae.es/

el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMEA INTANCIA, ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL**

PRIMER PARTIDO JUDICIAL; a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio,se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito al Juzgado Segundo especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado JUAN CARLOS REYES ANAYA, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independenciaque muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. JUAN CARLOS REYES ANAYA,se informó: *"…cuenta con 02 dos quejas administrativas de las cuales se declararon respectivamente INFUNDADA y DESECHADA …", de* lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoJUAN CARLOS REYES ANAYA,cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado JUAN CARLOS REYES ANAYA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

Cargo y Adscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Juzgado Segundo especializado en Materia Oral Mercantil, del Primer Partido Judicial en Jalisco	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 15 quince de agosto del año 1993 mil novecientos noventa y tres, fecha a partir de la cual ha desempeñado en diversos cargos, dentro de la carrera Judicial; tal y como se desprende de su

reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE JUAN CARLOS REYES ANAYA EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **JUAN CARLOS REYES ANAYA.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, el Juzgado Segundo especializado en Materia Oral Mercantil, del Primer Partido Judicial en Jalisco; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho juzgado, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que *"…**cuenta** con 02 dos quejas administrativas de las cuales se declararon respectivamente **INFUNDADA y DESECHADA** …"* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y

honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado JUAN CARLOS REYES ANAYA** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integramos la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Adscripción actual, como Juez de Primera Instancia al Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL; de fecha 15 quince de agosto del 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del juzgado se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Juzgado, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los

estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **JUAN CARLOS REYES ANAYA, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de **ABOGADO** y cuenta con la Maestría en Derecho por el Centro Universitario de la Cienega de la Universidad de Guadalajara, de fecha 06 seis de agosto del año 1999 mil novecientos noventa y nueve; y la Maestría en Derecho con Orientación en Derecho Civil y Financiero expedido por la Universidad de Guadalajara, de fecha 17 diecisiete de julio del año 2006 dos mil seis; por lo que se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES,**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,**

no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[25]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[26] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[27] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,** en su ejercicio del cargo de **Juez de Primera Instancia, Especializado en Control y Juicio Oral actualmente adscrito al Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Parido Judicial,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

---

[25]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[26] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[27] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron**35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**,se otorgaron**20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **JUAN CARLOS REYES ANAYA**, da una total de **85 OCHENTA Y CINCO DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis,donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse

que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA,** en el cargo de **Juez de Primera Instancia actualmente adscrito al Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior en base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.[28] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[29] *El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se*

[28]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

[29]**Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[30] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario:

[30]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina que obtuvo la calificación de **85 OCHENTA Y CINCO, RATIFICAR** al **JUAN CARLOS REYES ANAYA** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[31]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en*

[31]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

"***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[32] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- EstePleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Licenciado **JUAN CARLOS REYES ANAYA**, como **Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **JUAN CARLOS REYES ANAYA**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del LicenciadoJUAN CARLOS REYES ANAYA,**como Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Juzgado Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

[32]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO JUEZ LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA** al **LICENCIADO JUAN CARLOS REYES ANAYA**,ycomo consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE AL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL,EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,**por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine,**sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco;así como al**LICENCIADOJUAN CARLOS REYES ANAYA**,para los efectos legales correspondientes**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A19CCJ,DPAF,PSTJyP”**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[33] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[34] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 (quince) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de enero del 2020 (dos mil veinte), encontrándose actualmente adscrita al Juzgado de Primer Instancia de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de**

[33]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[34] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Jalisco,[35] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido”. En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la “Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 01 de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**, con fecha 15 (quince) de Enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del**

---

[35]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Estado de Jalisco,[36] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"Artículo 192**.- Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación."*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**" (SIC)*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[37]que en lo medular señala:

> *"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados*

---

[36] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[37] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de

2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[38] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON***

[38] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.[39] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*

*"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera

[39] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

Judicial, Adscripción y Evaluación recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO.**

Así mismo, en dicho oficio, se solicitó mediante oficio CJ/292/2019 al C. Juez de Primera Instancia Licenciado Iván Eduardo Fajardo García que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[40]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[41]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[42] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[43] se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1.- Se entregaron personalmente los siguientes oficios:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento mediante oficio al Juez Licenciado Iván Eduardo Fajardo García, por medio del cual se le dio vista que este Órgano de

[40] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[41]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[42] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[43] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Gobierno iniciaba la integración de las constancias necesarias a fin de emitir su ratificación como Juez de Primera Instancia solicitando remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO.IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última visita de inspección ordinaria de inspección ordinaria, para efectos de ratificación como juez, relativa a **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO**.

e.- Se analizaron las visitas ordinarias y extraordinaria para efecto de ratificación menciona en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación de la Servidor Público **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO,**durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente dictamen.

g.- Se solicitó mediante oficio, al Director Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado a efecto de que remitiera el reporte histórico certificado del empleado y expediente del Servidor público.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON**

SEDE EN TONALÁ JALISCO, que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años, a partir del día 15 (quince) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de enero del 2020 (dos mil veinte), actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, respecto de la última acta de visita de inspección, ordinaria y/o extraordinaria practicada en el juzgado de la adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIAEN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA**

INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO.

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[44] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*
>
> (Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

[44] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA,** lo anteriorqueda plena y debidamenteacreditado, con la copia certificada del nombramiento expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el estado de Jalisco, desprendiéndose el iniciar en el cargo a partir del día15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, al 14, catorce de enero del año 2020 dos mil veinte,al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y al artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial, respectivamente, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado.

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco

tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[45] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el

[45] Visible en: http://www.rae.es/

texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día 15, quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, al 14, catorce de enero del 2020 dos mil veinte, encontramos lo siguiente:

PRIMERO. -El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIAEN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio como Juez, se observa su desempeño laboral que ha tenido, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco; estadística que obra en actuaciones.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el LicenciadoIVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA,EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL

CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independenciaque muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Estos tres últimos puntos, señalados con anterioridad, quedan plenamente acreditados por el LicenciadoIVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, ya que se cuenta con el oficio suscrito por El Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, del cual se advierte no contar con quejas y procedimientos administrativos ni con sanciones administrativas impuestas y cumplir con los principios rectores de una adecuada impartición de justicia.

Para determinar si el Abogado IVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al contenidodel artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el LicenciadoIVAN EDUARDO FAJARDO GARCIAEN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL DISTRITO I DEL PRIMERO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ JALISCO

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia adscrito al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco.	15 de enero del 2016	14 de enero del 2020

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**.

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó a laborar en el Poder Judicial el 16 (dieciséis) de septiembre del año 1997, mil novecientos noventa y siete de acuerdo al histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DEL LICENCIADO* IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, *EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**.

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo, en el tiempo que se ha desempeñado como titular en el Juzgado de su adscripción donde realizo sus funciones siendo el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO**, mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho juzgado, registro conforme al control estadístico en su adscripción, dicho informe que se encuentra en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado, emitido por el presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que NO se encontraron procedimientos administrativos en trámite en contra del citado juez. "*Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".*

d.- Carrera Judicial de la Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del Servidor público valorado para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integranla Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES**.

SEGUNDO. - En cuanto a los resultados de la última visita de inspección Judicial practicada a su adscripción actual, siendo la realizada en el **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIAEN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO**.

a.- Ultima Visita de Inspección ordinaria Practicada al Juzgado Décimo Primero Civil del Primer Partido Judicial, al Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**, resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por la fracción I y II del artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que fue titular, la cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado**IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA,** no cuenta con algún procedimiento administrativo en su contra.

b.- Observaciones derivadas de las actas de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicialcon sede en Tonalá Jalisco** con fecha del **05 cinco de Junio del año 2019 dos mil diecinueve**, no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del centro de Justicia Penal en comento se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga labor de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidor públicos judiciales (jueces) que reportan en todas sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Centro de Justicia Penal, de ahí que, si bien es cierto, con motivo de la última visita realizada, no se advierten irregularidades, estas no fueron motivo de sanción resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que se tenga dato preciso que permita establecer que el Juzgador, actuó bajo la premisa de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, de ahí que, a este rubro se le otorga la puntuación de **20 VEINTE DE LOS 25 VEINTINCO PUNTOS**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar.

Estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por la Juzgadora.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte el servidor público **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA** de asistencia a

cursos y conferencias, además de demostrar haber aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Abogado que acredita con título y cedula.

En lo que respecta al tercer aspecto estudiado, éste es aceptable, porque se advierte de su expediente personal, que cuenta con el grado académico con su respectivo **Título Profesionalpor haber cursado la carrera de Abogado,** al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[46] y del Estado[47] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

Con dichas constancias se advierte, que el Abogado **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA,**acredita diversos cursos, Ponencias, Diplomados; lo que pone en evidencia su actualización, tendientes a ampliar sus conocimientos jurídicos aplicados al momento de impartir justicia en beneficio de la sociedad, por lo que cumple con su obligación de renovarse, advirtiéndose interés académico en el área que se desenvuelve, debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; de esta manera se le otorga un valor de **10 puntos** al título de Abogado, dando un total de **15 (QUINCE) DE LOS 20 (VEINTE) PUNTOS DISPONIBLES.**

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

Con los que acredita tener grado académico, al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[48] y del Estado[49] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

---

[46] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[47] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx
[48] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[49] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Abogado **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[50]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[51] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[52] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Abogado **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protesto el fiel desempeño, termina el 14, catorce de enero del 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un

[50]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[51] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[52] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**,se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**, da una total de **80 (OCHENTA) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario

SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis,donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Abogado **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO**, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia el 15 quince de enero del año 2019 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.[53] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

"JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA

[53]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

FEDERACIÓN.[54] *El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[55] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

---

[54] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[55] Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 puntos**, correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina que obtuvo la calificación de **80.00 OCHENTA Y CINCO PUNTOS, RATIFICAR** al **Abogado IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**, como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL***

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.[56]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

"***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[57] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Abogado **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCIA**, a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primer Instancia, adscrito actualmente al **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN TONALÁ JALISCO**, por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **IVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓNdel LicenciadoIVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA, como Juez de Primera Instancia,adscrito actualmente al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIALCON SEDE EN

[56]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente
[57]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

TONALÁ JALISCOy como consecuencia se le otorgue la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICAa el Licenciado IVAN EDUARDO FAJARDO GARCÍA,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine,**sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO IVAN EDUARDO FAJARDO**

GARCÍA, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A20CCJ,DPAF,STJyP."**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 1 uno de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la NO RATIFICACIÓN del LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO** y como consecuencia se la terminación de su nombramiento al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[58] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[59] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 (quince) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de enero del 2020 (dos mil veinte), encontrándose actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

---

[58]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[59] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[60] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 01 de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en

[60]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[61] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***Artículo 192.-*** *Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC)*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",[62]**que en lo medular señala:

> *"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la*

---

[61] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[62] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima

Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[63] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON***

[63] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

***SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**.[64] De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*

*"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión DE Carrera

[64] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de Juez de Primera Instancia.** *Así mismo, en dicho oficio, se solicitó al C. Juez que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.*

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[65]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[66]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[67]se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1.- Se entregaron personalmente los siguientes oficios:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento mediante oficio al Juez, por medio del cual se le dio vista que este Órgano de Gobierno iniciaba la integración de las constancias necesarias a fin de emitir su ratificación como Juez de Primera Instancia solicitando remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **C.JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII**

[65] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[66]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[67] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

d.- Se obtuvo información de la última visita de inspección ordinaria de inspección ordinaria, para efectos de ratificación como juez, relativa a **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

e.- Se analizaron las visitas ordinarias y extraordinaria para efecto de ratificación menciona en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación de la Servidor Público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente dictamen.

g.- Se solicitó mediante oficio, al Director Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado a efecto de que remitiera el reporte histórico certificado del empleado y expediente del Servidor público.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, por el término de 04 (cuatro) años, a partir del día 15 (quince) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de enero del 2020 (dos mil veinte), actualmente adscrito al **Centro de Justicia Penal del Distrito VII Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, respecto de la última acta de visita de inspección, ordinaria y/o extraordinaria practicada en el juzgado de la adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE**

NAVARRO, JALISCO.

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA***.[68] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*
>
> (Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL ABOGADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

[68] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Abogado **JOSÉ JESÚS ESTRADA NAVARRO,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del nombramiento expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el estado de Jalisco, desprendiéndose el iniciar en el cargo a partir del día 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, al 14, catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado.

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir

estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de

vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[69] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

---

[69] Visible en: http://www.rae.es/

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día 15, quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, al 14, catorce de enero del 2020 dos mil veinte, encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el Abogado JÓSE DE JESÚS ESTRADA NAVARRO a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio como Juez, se observa su desempeño laboral que ha tenido, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro; estadística que obra en actuaciones.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma

de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Es importante señalar, que el Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, cuenta con un procedimiento de investigación 17/2019 del índice de la Secretaria Técnica perteneciente a la Comisión de Vigilancia, instaurado en su contra, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual se determinó resolver con Informe de Presunta Responsabilidad en contra del Servidor Público JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, de acuerdo a lo estipulado por las fracciones X y XXIV del numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismo que refiere lo siguiente:

"Artículo 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

…. X. Abandonar la residencia de órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;…."

De lo anterior, se advierte que dicho funcionario no cumplió debidamente con los principios rectores de una adecuada impartición de justicia, violentando con ello los principios de excelencia y profesionalismo que se requieren para el ejercicio judicial.

Para determinar si el Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14

catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro.	15 de enero del 2016	14 de enero del 2020

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**.

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó a laborar en el Poder Judicial el 01 (primero) de mayo del año 2008, dos mil ocho de acuerdo al histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DEL ABOGADO* JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, *EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial,

documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**.

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo, en el tiempo que se ha desempeñado como titular en el Juzgado de su adscripción donde realizo sus funciones siendo el Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho juzgado, registro conforme al control estadístico en su adscripción, dicho informe que se encuentra en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado, emitido por el presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que NO se encontraron sanciones en contra del citado juez. "*Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".*

d.- Carrera Judicial de la Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del Servidor público valorado para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **ABOGADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, y que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, y al advertirse que cuenta con el procedimiento de investigación 17/2019 del índice de la Secretaria Técnica perteneciente a la Comisión de Vigilancia, en la cual se determina resolver con Informe de Presunta Responsabilidad en contra del Servidor Público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** derivado de lo anterior a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a este rubro se le otorgan **30 TREINTA PUNTOS DE 40 POSIBLES**.

SEGUNDO. - En cuanto a los resultados de la última visita de inspección Judicial practicada a su adscripción actual, siendo la realizada en el Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con Sede Autlán de Navarro el día 27 veintisiete de marzo del año 2019, dos mil diecinueve.

a.- Última Visita de Inspección ordinaria Practicada al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco., al Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por la fracción I y II del artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que fue titular, la cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, cabe señalar que el Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, cuenta con un procedimiento de investigación 17/2019 del índice de la Secretaria Técnica perteneciente a la Comisión de Vigilancia, instaurado en su contra, en el cual se determinó resolver con Informe de Presunta Responsabilidad, al contar con inasistencias reiteradas y falta de probidad en el ejercicio de su función al fijar audiencias, solamente días fijas sin tomar en cuenta las necesidades de los usuarios.

b.- Observaciones derivadas de las actas de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con Sede en el Municipio de Autlán de Navarro** con fecha del **27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del juzgado se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga labor de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidor públicos judiciales (jueces) que reportan en todas sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Juzgado, de ahí que, si bien es cierto, con motivo de la última visita realizada, no se advierten irregularidades, estas no fueron motivo de sanción resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que se tenga dato preciso que permita establecer que el Juzgador, actuó bajo la premisa de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, de ahí que, a este rubro se le otorga la puntuación de **20 VEINTE DE LOS 25 VEINTICINCO PUNTOS**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar.

Estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por la Juzgadora.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte el servidor público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO** de asistencia a

cursos y conferencias, además de demostrar haber aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Abogado que acredita con título y cedula.

En lo que respecta al tercer aspecto estudiado, éste es aceptable, porque se advierte de su expediente personal, que cuenta con el grado académico con su respectivo **Título Profesional por haber cursado la carrera de Abogado,** al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[70] y del Estado[71] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

Con dichas constancias se advierte, que el Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** acredita diversos cursos, Ponencias, Diplomados; lo que pone en evidencia su actualización, tendientes a ampliar sus conocimientos jurídicos aplicados al momento de impartir justicia en beneficio de la sociedad, por lo que cumple con su obligación de renovarse, advirtiéndose interés académico en el área que se desenvuelve, debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; de esta manera se le otorga un valor de **10 puntos** al título de Abogado, expedido por la Universidad de Guadalajara, otorgándole puntuación de **10 diez puntos,** correspondientes a las horas crédito que acumulo conforme a los cursos y foros de los que fue parte; y genero una actualización, dando un total de **20 (VEINTE) DE LOS 20 (VEINTE) PUNTOS DISPONIBLES.**

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

[70] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[71] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx

Con los que acredita tener grado académico, al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[72] y del Estado[73] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **08 OCHO PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa; sin embargo, cuenta con un procedimiento de investigación 17/2019 del índice de la Secretaria Técnica perteneciente a la Comisión de Vigilancia, instaurado en su contra, en la cual se determina resolver con Informe de Presunta Responsabilidad en contra del Servidor Público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, de acuerdo a lo estipulado por las fracciones X y XXIV del numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismo que refiere lo siguiente:

"Artículo 198.- *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

…. X. Abandonar la residencia de órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;….".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de Primera Instancia de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[74]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[75] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[76] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

---

[72] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[73] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx
[74]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[75] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[76] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protesto el fiel desempeño, termina el 14, catorce de enero del 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **30 TREINTA PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **08 OCHO PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, da una total de **78 (SETENTA Y OCHO) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** en el cargo de **Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior en base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el incumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial no cumplió satisfactoriamente los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia el 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, lapso de tiempo que no satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, no obtuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a "establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia"; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[77] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se*

[77]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

"inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[78] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

[78] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[79] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una

[79]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

calificación mínima aprobatoria de **80.0 puntos**, correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina la calificación no aprobatoria de **78.00 setenta y ocho puntos, NO RATIFICAR** al **Abogado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, como Juez de Primera Instancia y esto significa que NO podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, con ello finalizando dicha función al término del presente nombramiento.

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[80]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[81] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

---

[80]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[81]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de la NO Ratificación** del Abogado **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**, a efecto de que no continúe ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con Sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

SEGUNDA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la NO RATIFICACIÓN del Licenciado JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO, como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO JUEZ LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende **NO SE RATIFICA** al **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO en su encargo de Juez de Primera Instancia** y como consecuencia No procede otorgarle la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, **ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** a efecto de que no continúe ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia; en términos del artículo 17 Constitucional y conforme a lo razonado en el considerando segundo, tercero y último de dictamen que se aprueba.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público; requiriendo al servidor Público para los efectos de que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A21CCJ,DPAF,PSTJyP.”**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 1 uno de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN del LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL**

PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[82] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[83] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[84] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido”. En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**,

---

[82]Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[83] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[84]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 1 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[85] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"Artículo 192.***- *Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*

[85] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación."

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

*"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*

*B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*

*C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC)*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[86]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

[86] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[87] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

[87] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[88] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que*

[88] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."

*"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al C. Juez de Primea Instancia **LICENCIADO**

MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[89]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[90] artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[91] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[92] se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL,**

---

[89] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[90] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[91] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[92] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia , al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal, del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto

generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA***.[93] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*
>
> (Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** lo anterior queda

[93] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado.

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir

estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de

vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[94] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

---

[94] Visible en: http://www.rae.es/

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la

ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, se informó: *"…cuenta con un procedimiento de Investigación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión bajo el número 195/2018, misma que se encuentra en trámite, lo anterior derivado de su actuar como Juez de Primera Instancia. …"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia, actualmente con adscripción al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

Cargo y Adscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 01 primero de enero del año 2000 dos mil, fecha a partir de la cual ha desempeñado en diversos cargos, entre otros: Notificador, Defensor de Oficio, Secretario, Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar de Pleno, Secretario de Acuerdos de Sala, y por último, Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la

Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, el Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que *"…**cuenta** con un procedimiento de Investigación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión bajo el número 195/2018, misma que se encuentra en trámite, lo anterior derivado de su actuar como Juez de Primera Instancia. …"* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Centro de Justicia Penal de la Adscripción actual, como Juez de Primera Instancia al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del Centro de Justicia Penal en comento, se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide el centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto

las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de LICENCIADO EN DERECHO, de esta manera se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[95]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de

[95]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Jalisco,[96] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[97] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** en su ejercicio del cargo de **Juez de Primera Instancia actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los

---

[96] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[97] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, da una total de **80 OCHENTA PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** en el cargo de **Juez de Primera Instancia actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas

encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a "establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia"; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[98] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de*

[98]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[99] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el*

[99] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[100] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil

[100]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** al **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[101]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[102] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

---

[101]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[102]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO JUEZ LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende

se **RATIFICA** al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A22CCJ,DPAF,PSTJyP"**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 1 uno de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN del LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO <u>RANULFO ARREOLA ZAVALA</u> EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[103] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[104] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[105] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del

---

[103]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[104] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[105]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 1 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA**, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[106] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***Artículo 192.-*** *Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

---

[106] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[107]que en lo medular señala:

> *"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.*
>
> *Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:*
>
> *1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *2.- Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".*

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL**

[107] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[108] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a

[108] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[109] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*

[109] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

*"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA** que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[110]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que

[110] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[111]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[112]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO**

[111]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[112] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa,

tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA

***SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA**.*[113] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y al artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial, respectivamente, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de

[113] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y

con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[114] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

---

[114] Visible en: http://www.rae.es/

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. RANULFO ARREOLA ZAVALA,se informó: *"…cuenta con 01 queja administrativa la cual se declaró INFUNDADA, lo anterior derivado de su actuar como Juez de Control y Juicio Oral del VII Distrito Judicial en Autlán de Navarro, Jalisco …"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoRANULFO ARREOLA ZAVALA, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia, actualmente con adscripción al CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

Cargo y Adscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial en Autlán de Navarro, Jalisco	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se

haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, fecha a partir de la cual ha desempeñado como Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE ARNULFO ARREOLA ZAVALA EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **RANULFO ARREOLA ZAVALA**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo, en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, el Centro de Justicia Penal del VII Distrito Judicial con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho juzgado, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que*"…**cuenta** con 01 queja administrativa la cual se declaró **INFUNDADA,** lo anterior derivado de su actuar como Juez de Control y Juicio Oral del VII Distrito Judicial en Autlán de Navarro, Jalisco …"*. ***Por todo ello, se determina que***

no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA,** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Adscripción actual, como Juez al Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal de dicho Centro de Justicia Penal se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el

Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide el Centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **RANULFO ARREOLA ZAVALA, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es LICENCIADO EN DERECHO, de esta manera se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[115]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[116] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[117] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN;** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

---

[115]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[116] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[117] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **RANULFO ARREOLA ZAVALA**, da una total de **80 OCHENTA PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta y cinco puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA,** en el cargo de **Juez de Primera Instancia actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del VIII Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios

para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia"; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[118] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*

---

[118]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[119] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[120] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en*

[119] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[120] Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 ochenta, RATIFICAR** al **RANULFO ARREOLA ZAVALA** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[121]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[122] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Licenciado **RANULFO ARREOLA ZAVALA**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **RANULFO ARREOLA ZAVALA**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

---

[121]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[122]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO JUEZ LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA** al **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que

realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO RANULFO ARREOLA ZAVALA,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A23CCJ,DPAF,PSTJyP"**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN AMECA, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[123] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del

[123]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Estado de Jalisco,[124] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del IX Distrito Judicial, con sede en el Municipio de Ameca, Jalisco;**la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[125] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él

---

[124] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[125]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.-III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha – de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[126] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> *"**Artículo 192**.- Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*

[126] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

*C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[127]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia,

[127] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[128] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

---

[128] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[129] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente AguinacoAlemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.**"*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional*

[129] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del**LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN AMECA, JALISCO.**

Así mismo, mediante oficio se solicitó al C. Juez de Primera Instancia que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[130]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[131]artículo

[130] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
[131]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[132]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez de Primer Instancia, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN AMECA, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve,para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se

[132] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primer Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al JUZGADODE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la

ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[133] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta*

[133] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** lo anteriorqueda plena y debidamenteacreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y

antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[134] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el

[134] Visible en: http://www.rae.es/

deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO. -El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio,se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal del IX Distrito Judicial, con Sede Enel Municipio de Ameca Jalisco; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independenciaque muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del

nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL RUIZ PALACIOS,se informó: *"…no cuenta con quejas administrativas así mismo en la Comisión de Vigilancia, tampoco cuenta con procedimiento de Investigación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión …"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el Licenciado MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia, actualmente con adscripción al EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal del IX Distrito Judicial en Ameca, Jalisco	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, fecha a partir de la cual ha desempeñado como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN AMECA, JALISCO**; adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIOS EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, **EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO**; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que *"…no cuenta con quejas administrativas así mismo en la Comisión de Vigilancia, tampoco* ***cuenta*** *con procedimiento de Investigación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión …".* ***Por todo ello, se determina que no existen***

faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco”.

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado MIGUEL RUÍZ PALACIOS,** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integranla Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a este rubro se le otorgan***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO.**

a.- Última Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Adscripción actual, como Juez al Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco”.

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO; de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del juzgado se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden

observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Juzgado, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en

la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de LICENCIADO EN DERECHO**,** de esta manera se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[135]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[136]se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA. - En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

---

[135]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[136] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO. - En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron**35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIOS**, da una total de **80 OCHENTA DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de

la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, , así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y

el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[137] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.*

---

[137]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[138] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[139] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad*

[138] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[139] Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** al **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código

Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[140]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[141] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Este Pleno Consejo de la Judicatura del Estado, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Licenciado **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, como**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.-El funcionario **MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.-Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓNdel Licenciado MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS, como Juez de Primera Instancia y como consecuencia se le otorgue la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.

---

[140]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[141]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICAa el Licenciado MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUÍZ PALACIOS,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A24CCJ,DPAF,PSTJyP"

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 1 uno de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN del LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO TONALÁ, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[142] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[143] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL TONALÁ, JALISCO;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

---

[142]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[143] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[144] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 01 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez Especializado en Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que

[144]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[145] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***Artículo 192.-*** *Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",[146]**que en lo medular señala:

---

[145] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[146] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el

Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[147] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y

[147] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.[148] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*

*"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE**

[148] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra e*n autos.*

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[149]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de Juez de Primera Instancia sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[150]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[151]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA**

---

[149] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[150]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[151] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

GALLEGOS, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal del **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la

vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL**

PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[152] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*
>
> (Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

[152] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ ESPECIALIZADO EN CONTROL Y JUICIO ORAL,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios

que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[153] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto,

[153] Visible en: http://www.rae.es/

verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, se informó: *"…cuenta con un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica dependiente de la Comisión de Vigilancia bajo el número 098/2018, la cual se determinó CONCLUSIÓN y ARCHIVO…"*de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoFELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Cargo y Adscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión
Juez de Primea Instancia actualmente con adscripción AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, tal y como se desprende de su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su

actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal mencionado, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y se desprende que *"…cuenta con un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica dependiente de la Comisión de Vigilancia bajo el número 098/2018, la cual se determinó* ***CONCLUSIÓN y ARCHIVO****…"* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial,

a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO.**

a.- Última Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Adscripción actual, como Juez al Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO; de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del Centro de Justicia Penal en Comento, se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Juzgado, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte

del servidor público **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de **ABOGADO;** se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia

de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[154]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[155] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[156] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL TONALÁ, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

---

[154]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[155] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[156] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, da una total de **80 OCHENTA DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL TONALÁ, JALISCO** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador de Primera Instancia, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a "establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia"; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[157] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta*

[157]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[158] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a*

[158] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[159] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los

[159]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** a **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[160]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[161] *Atento al*

---

[160]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[161]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de la ratificación** del Licenciado **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.-

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS, como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA** al **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A25CCJ,DPAF,PSTJyP”**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

DICTAMEN, sobre el resultado de la evaluación del desempeño de **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO,** a fin de determinar lo conducente respecto de su ratificación o no en el cargo.

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[162] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[163] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE N EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[164] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido”. En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**,

---

[162]Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[163] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[164]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 1 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez Especializado en Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[165] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> *"**Artículo 192.-** Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.*
>
> *l desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*

[165] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** mismo que refiere lo siguiente:

*"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*

*B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*

*C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[166]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

[166] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[167] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

[167] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***[168] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que*

[168] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."

***"Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz*."**

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y

elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[169]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[170]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[171]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez de Primera Instancia, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

---

[169] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[170]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[171] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal del **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de

declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMIREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los

informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA***.[172] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*
>
> (Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO JUAN MANUEL RAMIREZ GLORIA, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al**

[172] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime

cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[173] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de

[173] Visible en: http://www.rae.es/

profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO. -El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito al **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO**; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,se informó: *"…cuenta con un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica dependiente de la Comisión de Vigilancia bajo el número 549/2018-B, la cual se determinó CONCLUSIÓN y ARCHIVO…"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoJUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez Especializado	15 quince de	14 catorce de

en Control y Juicio Oral actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal del XI Distrito Judicial en Colotlán, Jalisco	enero de 2016 dos mil dieciséis	enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 16 dieciséis de junio del año 2002 dos mil dos, fecha a partir de la cual ha desempeñado en diversos cargos, dentro de la carrera Judicial; tal y como se desprende de su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, **AL CENTRO DE**

JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho juzgado, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actualización, se desprende que *"…cuenta con un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica dependiente de la Comisión de Vigilancia bajo el número 549/2018-B, la cual se determinó* ***CONCLUSIÓN y ARCHIVO****…"* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO**;**.**

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Primera Instancia de Adscripción actual, como Juez al Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede

considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO; de fecha 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal de dicho Centro de Justicia Penal, se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO. - En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **LICENCIADO JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en esta Comisión,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de **ABOGADO** se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[174]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[175] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[176] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

---

[174]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[175] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[176] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, da una total de **80 OCHENTA DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a "establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia"; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[177] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se*

[177]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

"inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[178] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

[178] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.[179] *Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.*

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una

[179]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** al **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[180]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[181] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente , **aprueba el dictamen de Ratificación** del **Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y**

[180]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente
[181]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia, por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - El funcionario **JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA. - Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, como Juez de Primera Instancia y como consecuencia se le otorgue la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA a el Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL**

MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO; por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A26CCJ,DPAF,PSTJyP.”**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE

EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[182] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[183] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[184] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido”. En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

---

[182]Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[183] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[184]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 01 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, con fecha 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez Especializado en Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[185] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"Artículo 192**.- Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I..El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación."*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**

---

[185] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[186]que en lo medular señala:

> *"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.*
>
> *Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:*
>
> *1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *2.- Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".*

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y**

---

[186] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[187] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

[187] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[188] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.**"*

[188] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Actualización, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al **C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[189]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en

[189] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[190]artículo 192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[191]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

---

[190]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[191] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal del **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que

con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez d Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA

SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.[192] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".*

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

[192] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a

considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial,

atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[193] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y

[193] Visible en: http://www.rae.es/

aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrito **AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;**; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera

judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, se informó: *"…cuenta con 02 dos quejas administrativas, las cuales se determinaron INFUNDADAS…"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE ADSCRITO CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primer Instancia actualmente con adscripción al JUZGADO DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se desprende de su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE FRANCISCO BARRERA GÓMEZ EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción al **CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que *"…cuenta con 02 dos quejas administrativas, las cuales se determinaron* ***INFUNDADAS****…"* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas***

administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado FRANCISCO BARRERA GOMEZ** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Juzgado o Centro de Justicia Penal de su Adscripción actual, como Juez de Primera Instancia al Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; de fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal de dicho Centro de Justicia Penal se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se

destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte del servidor público **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, a partir de la fecha en que fue nombrado a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y

toda vez que su grado académico es de **ABOGADO** y cuenta con Cédula Profesional Estatal de **MAESTRO EN SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL;** se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[194]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[195] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[196] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la

---

[194]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[195] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[196] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, da una total de **85 OCHENTA Y CINCO DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica

entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime

que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[197] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*

[197]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191”.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[198] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[199] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en*

---

[198] **Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[199] Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina que obtuvo la calificación de **85 OCHENTA Y CINCO, RATIFICAR** a **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[200]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[201] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Este Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de ratificación** del Licenciado **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, ACTUALMENTE ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - El funcionario **FRANCISCO BARRERA GÓMEZ**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

---

[200]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[201]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

TERCERA. - Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ, como Juez de Primera Instancia y como consecuencia se le otorgue la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA a el Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que

realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **Licenciado FRANCISCO BARRERA GÓMEZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A27CCJ,DPAF,PSTJyP".**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[202] y 8 de la Ley Orgánica Poder

[202]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Judicial del Estado de Jalisco,[203] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[204] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo

---

[203] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[204] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la “Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.-III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha – de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, con fecha 15 (quince) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[205] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***“Artículo 192****.- Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.”*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,**mismo que refiere lo siguiente:

> *“…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*

---

[205] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

*B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*

*C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC)*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[206]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se

[206] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[207] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional,

[207] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[208] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.**"*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año

[208] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[209]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los

[209] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[210] artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[211] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[212] se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez de Primera Instancia, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y

[210] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[211] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[212] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrito al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el Centro de Justicia Penal de su Adscripción de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[213] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal,*

[213] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de

excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[214] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una

[214] Visible en: http://www.rae.es/

profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar, a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del LICENCIADO. LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,se informó: *"…cuenta con 01 queja administrativa de la cual se declaró INFUNDADA,…"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoLUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia, actualmente con adscripción al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal del V Distrito Judicial en Chapala, Jalisco	15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 04 cuatro de febrero de 2008 dos mil

ocho, fecha a partir de la cual ha desempeñado en diversos cargos, entre otros: Auxiliar de Computo, Auxiliar Judicial, Jefe de Departamento, Secretario Relator y por último, Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO**; adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO**; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que: *"…cuenta con 01 queja administrativa de la cual se declaró* ***INFUNDADA,****…"****Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el **Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES.***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO**.

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Centro de Justicia Penal de Adscripción actual, como Juez de Primera Instancia, al Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del juzgado se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho Centro de Justicia Penal.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- .- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte el servidor público **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** de asistencia a cursos y conferencias, además de demostrar haber aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Abogado que acredita con título y cedula.

En lo que respecta al tercer aspecto estudiado, éste es aceptable, porque se advierte de su expediente personal, que cuenta con el grado académico con su respectivo **Título Profesional por haber cursado la Licenciatura en Derecho,** al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[215] y del Estado[216] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

[215] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[216] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de ABOGADO, de esta manera se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLES**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[217]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[218] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[219] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la

[217]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[218] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[219] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, da una total de **80 OCHENTA PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica

entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime

que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[220] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.*

[220]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191”.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[221] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[222] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de*

[221]**Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[222]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** al **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento

general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[223]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[224] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Esta Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente, **aprueba el dictamen de Ratificación** del Licenciado **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

---

[223]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[224]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ, como Juez de Primera Instancia y como consecuencia se le otorgue la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA a el Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **Licenciado LUIS CARLOS VEGA GONZÁLEZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A28CCJ,DPAF,PSTJyP"**

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. RESPECTO DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; QUIEN SE ENCUENTRA SUJETO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[225] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[226] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de febrero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de febrero del 2020 (dos mil veinte), encontrándose actualmente adscrito al Juzgado de Control,**

[225]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[226] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, y 67 punto 4, del Reglamento Interno de la referida legislación,[227] lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[228] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica

---

[227] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[228] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 1º primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que el Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ, con fecha 15 (quince) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez Especializado en control y juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[229] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"Artículo 192.-*** *Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta* ***40 cuarenta puntos****.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta* ***25 veinticinco puntos****.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta* ***20 veinte puntos****, y*

---

[229] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

*D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC)*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[230]que en lo medular señala:

"…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.

Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:

1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2.- Los resultados de las visitas de inspección;

3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…".

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de

[230] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[231] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su

[231] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL***.[232] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz**."*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

---

[232] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

Así mismo, mediante oficio CJ/300/2019, se solicitó al C. Juez de Primera Instancia que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[233] y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[234]artículo

[233] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
[234]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

192 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[235]se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento al C. Juez de Primera Instancia, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por el C. **JAVIER GARCÍA MUÑOZ en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de las últimas Visitas de Inspección Ordinaria de inspección practicadas el día **05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve,** para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional del **C. JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionadas en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró diverso oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es

[235] Publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 (quince) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de febrero del 2020 (dos mil veinte), encontrándose actualmente adscrito EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación,

Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial de Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación del Servidor Público **JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por el Juez sujeto a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[236] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de*

[236] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[237] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar,

[237] Visible en: http://www.rae.es/

a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función del juzgador sometido al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por el **LICENCIADO JAVIER GARCÍA MUÑOZ**, **EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**

ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido; estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas del C. JAVIER GARCÍA MUÑOZ, se informó: *“…No cuenta con quejas administrativa”* delo que se advierte que, a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta

grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si el LicenciadoJAVIER GARCÍA MUÑOZ, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por el Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ, en el ejercicio de su función como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA actualmente con adscripción EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco.	15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo al Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 01 primero de octubre de 2007 dos mil siete, fecha a partir de la cual ha desempeñado en diversos cargos, entre otros: Auditor, Secretario Conciliador, Secretario Relator de Consejero, Jefe Especializado, Jefe de Sección, Auxiliar Judicial de Consejero y por último, **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ,**

JALISCO. Adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE JAVIER GARCÍA MUÑOZ EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

Siendo preciso establecer que la evaluación del funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **JAVIER GARCÍA MUÑOZ.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo el último Juzgado de su adscripción, el **EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento del Juzgador, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que: *"…No cuenta con quejas administrativas…";* ***Por todo ello, se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".***

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que el

Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.** practicada el día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

a.- Ultima Visita de Inspección Practicada al Juzgado de Adscripción actual, como Juez al Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto el Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco".

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO, ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del juzgado se encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Juzgado, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- .- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte el servidor público **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** de asistencia a cursos y conferencias, además de demostrar haber aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Abogado que acredita con título y cedula.

En lo que respecta al tercer aspecto estudiado, éste es aceptable, porque se advierte de su expediente personal, que cuenta con el grado académico con su respectivo **Título Profesional por haber cursado la Licenciatura en Derecho,** al consultar la página oficial de la Dirección de Profesiones Federal[238] y del Estado[239] existe registro de patente a favor del servidor público en escrutinio.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de ABOGADO y cuenta con el grado de Maestro en Derecho, título expedido por la Universidad de Guadalajara, mismo que cuenta con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de esta manera se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

[238] Visible en: http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Profesiones_
[239] Visible en: https://serviciossgg.jalisco.gob.mx/profesiones/wbfConsultas.aspx

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que el Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** no registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[240]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[241] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[242] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar al Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO,** debido a que el periodo por el que fue nombrado y que el citado funcionario aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de

---

[240]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[241] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[242] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el servidor público **JAVIER GARCÍA MUÑOZ**, da una total de **85 OCHENTA Y CINCO PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para

establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, el servidor público al haber sido nombrado Juez de Primera Instancia del **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que

entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[243] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.*
>
> *Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.*

[243]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191".

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[244] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[245] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa*

---

[244]**Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[245]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **85 OCHENTA Y CINCO, RATIFICAR** a **JAVIER GARCÍA MUÑOZ** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[246]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

"***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[247] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente , **aprueba el dictamen de Ratificación** del Licenciado **JAVIER GARCÍA MUÑOZ**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El funcionario **JAVIER GARCÍA MUÑOZ**, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN del Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

---

[246]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[247]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA a el Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como al **Licenciado JAVIER GARCÍA MUÑOZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A29CCJ,DPAF,PSTJyP"

EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el dictamen aprobado en punto 01 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte por la Comisión que **preside, correspondiente a la RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO;** el cual fue previamente circulado **y que es del tenor siguiente**:

PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA SUJETA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. De conformidad a la normatividad vigente, en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[248] y 8 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[249] por Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente adscrita al Juzgado de Control y Juicio Oral, Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco;** la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, procede a elaborar dictamen respecto de la viabilidad de su

[248]Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[249] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

ratificación, siguiendo para ello los lineamientos contemplados en los numerales 192 de la Ley citada en último término, lo que se hace de acuerdo a los siguientes:

1.- C O N S I D E R A N D O S:

I.- Los numerales 63, 64 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**,[250] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, el mismo es sujeto a evaluación, acorde a lo previsto en el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis), en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado, y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

II.- De acuerdo a la reforma que sufrió la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

III.- En ese orden de ideas, resulta útil señalar que si bien es cierto, con fecha 01 primero de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Legislativo Número **27391/LXII/19**, a la reforma al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo; cabe hacer mención que la Licenciada

---

[250]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con fecha 15 (quince) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se le otorgó por éste H. Pleno de la Judicatura del Estado de Jalisco; su primer adscripción como Juez Especializado en Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, fecha en que se encontraba vigente la ley anterior, motivo por el cual, la presente ratificación será tomando en consideración lo establecido por el numeral 192, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[251] y se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"Artículo 192****.- Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *II. Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.*

No obstante lo anterior, cabe advertir que el citado funcionario, no se encuentra exento de que sea sometido a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

IV.- De conformidad a lo previsto por el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** mismo que refiere lo siguiente:

> *"…A.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, que implica, hasta **40 cuarenta puntos**.*
>
> *B.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica, hasta **25 veinticinco puntos**.*
>
> *C.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde, hasta **20 veinte puntos**, y*
>
> *D.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implican, hasta **15 quince puntos…**"(SIC).*

V.- El acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el

---

[251] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

“ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA”,[252]que en lo medular señala:

> *“…Para establecer las bases criterios necesarios para decidir sobre la reelección de los Jueces de Primera Instancia, tomando en consideración los artículos 16, 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67, punto 4 incisos del a) al d), del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de no conculcarles Garantías Constitucionales a los Jueces que en lo futuro se dictamine sobre su reelección previo al vencimiento de su primer nombramiento Constitucional que deberá ser de cuatro años.*
>
> *Luego entonces, se tomarán en consideración los siguientes elementos para la reelección de jueces de primera instancia:*
>
> *1.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
>
> *2.- Los resultados de las visitas de inspección;*
>
> *3.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *4.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y*
>
> *5.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación…”.*

VI.- El acuerdo General **ACUERDO GENERAL NÚMERO A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**.

VII.- De los dispositivos legales señalados en el punto primero, se desprende que es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, declarar la inamovilidad de los jueces de primera instancia, especializados y mixtos, una vez que hayan transcurrido los cuatro primeros años en su actividad jurisdiccional, tomando en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, así como los que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

---

[252] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

VIII.- Cometido que ahora nos ocupa a los Consejeros integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; al ejercer las atribuciones que por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado nos confiere, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial, el 03 tres de enero de 2006 dos mil seis, en atención al proceso de ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, de acuerdo a lo previsto por los artículos 63 primer párrafo, y 64 del primer cuerpo legal citado y 192, del segundo invocado; 67 apartado 4, del referido en tercer orden.

IX.-Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[253] toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitan las disipaciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente utilizando los medios disponibles para el logro de los fines referidos.

Del análisis de los numerales señalados, se establece en primer término, que el legislador estatal instituyó la figura de la ratificación o no de jueces de primera instancia, que es un acto de naturaleza administrativa, de orden público, con variedad de caracteres, toda vez que por un lado, es un derecho a favor del servidor jurisdiccional, (garantía judicial de estabilidad en el cargo), para seguir ejerciendo el cargo que le fue conferido y por otro es, diversa garantía que opera a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 Constitucional.

A su vez, constituye una obligación para los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de ratificación, de pronunciarse de manera objetiva, fundada y motivada y, por escrito, respecto de si el servidor judicial evaluado, tiene o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios y directrices que establece la Constitución y las leyes secundarias.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se concluye respecto del juzgador, previa evaluación objetiva de su desempeño y su actuación en el cargo que venía ejerciendo, para determinar si continuará en el mismo o no.

Luego, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando se demuestre que, en el desempeño de este, actuó permanentemente con diligencia, excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia; es

[253] Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

decir, que persisten en el funcionario judicial evaluado, los mismos principios que se le reconocieron al momento de su nombramiento. Es aplicable por su espíritu jurídico la tesis jurisprudencial, contenida baja la voz:

> ***RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***[254] *De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*
>
> *"**Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.**"*

X.-Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 21 (veintiuna) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.*

2.- ACTIVIDADES EFECTUADAS PARA LA EVALUACIÓN.

Para estar en condiciones de pronunciarse con relación a los elementos señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, continuar con el procedimiento respectivo, y con fundamento en las disposiciones señaladas dentro del Acuerdo General **número A253/2018**

[254] Tesis número de registro: 192,147, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, marzo de 2000, Tesis: P. XXXIV/2000, Página: 102

DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO A27 DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, autorizó a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, recabar:

a.- En cumplimiento a la instrucción Plenaria, se acordó el inicio de procedimiento de evaluación para efectos de ratificación de la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Así mismo, se solicitó a la C. **Juez de Primera Instancia** que remitiera su escrito de auto evaluación, mediante el cual expresara las razones y elementos por los que considera ser merecedor de la ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la normatividad citada con antelación, cuya respuesta obra en autos.

b.- Se acordó mediante acuerdo General dictado en el Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA",**[255]y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, los tabuladores generales y específicos imperantes para la evaluación correspondiente al desempeño en el cargo de juez sujeto al proceso de ratificación.

c.- Para la elaboración del anteproyecto de dictamen indicado en los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[256] artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[257] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[258] se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

I) Oficio mediante el cual se solicitó la información relativa a los datos

[255] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

[256] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[257] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[258] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

estadísticos en el rubro de sentencias, amparos interpuestos en contra de sus resoluciones, relación de audiencias, celebradas y diferidas, recursos de apelación y desahogo de la carga de trabajo.

II) Requerimiento a la C. Juez de Primera Instancia, por medio del cual se le solicito remitiera la información relativa a su actualización y especialización académica, se recibió escrito signado por la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

d.- Se obtuvo información de la última Visita de Inspección Ordinaria de practicada el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, para efectos de ratificación la relativa al ejercicio jurisdiccional de la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, quien en la época de dicha Visita Ordinaria, se desempeñó como Juez de Primera Instancia adscrita al CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**

e.- Se analizó la visita ordinaria para efecto de ratificación mencionada en el punto anterior, proporcionadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, legalmente facultada para ello.

f.- Se remitio oficio al Presidente de la Comision de Vigilancia, y al Director de la Direccion de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respectivamente, a efecto de que hiciera del conocimiento la existencia de quejas administrativas hechas en contra de la actuación de la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO,** durante el periodo de su cargo, entendiéndose este último el comprendido desde el día en que se otorgó su nombramiento hasta la fecha del corte estadístico, es decir, hasta de la emisión del presente.

g.- Se giró oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que remitiera copia certificada del reporte histórico y expediente personal del servidor público valorado.

h.- De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se establece que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, es competente para elaborar dictámenes de resolución de los asuntos que le sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como para emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, 64 penúltimo párrafo, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 154, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo contenido quedó debidamente trascrito, debiendo entrar para ello al análisis y estudio de las constancias allegadas, en el caso concreto las que integran el expediente personal de la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO,** que en estos momentos se tienen a la vista, procediendo entonces a resolver sobre la encomienda plenaria relativa a la viabilidad de su **RATIFICACIÓN**, como Juez de Primera Instancia, al vencimiento de su nombramiento otorgado en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, **por el término de 04 (cuatro) años a partir del día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, encontrándose actualmente ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

i.- La obligación que impone la legislación aplicable, consiste en considerar los elementos contemplados por el ordinal 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera conjunta o aislada, que proporcionen un motivo o razón indudable para estimar la necesidad de declarar la viabilidad de la inamovilidad, a determinado personaje para presidir un juzgado de primera instancia, ya sea especializado o mixto, por lo que resulta como factor determinante para la ratificación de un Juez, que en su actividad jurisdiccional haya administrado justicia expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de tener cursos de enseñanza y capacitación acreditados de manera fehaciente, que demuestren su gran compromiso personal de superación, demostrando tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados, un desarrollo profesional, al que incluso está obligada para no estancarse poniendo empeño en la superación intelectual y académica, para responder a la sociedad desde el tribunal que corresponda servir, sin que para ello haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa, tratando de rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, valores integrales, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su ratificación, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en la administración de justicia.

j.- Para analizar los cuatro rubros que deben de contemplarse en la ratificación de un Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta la documentación que hiciera llegar la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a solicitud previa de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, siendo el kárdex o historial, los

nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta, el informe de la Comisión de Vigilancia, respecto de los estudios radicados, aunado a los informes de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, respecto de los procesos de queja instaurados en su contra, la última acta de visita de inspección ordinaria practicada en el juzgado de su adscripción actual, la estadística de trabajo realizado, constancias que acrediten sus estudios y hoja de servicio, con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la calificación que ordenan los numerales invocados, y se determine la viabilidad de la ratificación de la Servidor Público la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

k.- Se valoraron los elementos de prueba y alegatos o manifestaciones presentados por la Juez sujeta a la evaluación para ratificación o no en el cargo.

l.- Se elaboraron cuadros esquemáticos de evaluación, en los que se concentraron las puntuaciones obtenidas en cada uno de los rubros a examinarse, así como los puntos a deducir con base en los tabuladores tanto generales como específicos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para finalizar con la calificación obtenida.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse en consideración los informes de la Comisión de Vigilancia, de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadísticas, así como de la Dirección de Contraloría y Evaluación del propio Consejo, siendo éstos los órganos encargados de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos dependientes de esta institución. Resulta fundamental, el hecho que los servidores públicos candidatos a ser reelectos, hubieren ejecutado las tareas jurisdiccionales encomendadas, si bien bajo los principios de total independencia, también con toda responsabilidad y eficiencia, en atención al criterio del más alto Tribunal del país, que en resolución emitida en revisión administrativa que a la letra señala:

> ***MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.***[259] *El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada*

[259] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 42, Pleno, tesis P. LXXII/99. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 273"

por los juzgadores federales en el período para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional…".

(Consejo) 11/97.-2 de julio de 1998.- Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Roberto Lara Hernández.

3.- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DE LA LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Como elemento esencial para emitir un acto ratificador de jueces, se requiere que el funcionario judicial, Juez de Primera Instancia, cumpla 04 cuatro años en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado, en el caso de la Licenciada **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** lo anterior queda plena y debidamente acreditado, con la copia certificada del histórico de empleado del que se advierte que dicho funcionario cuenta con nombramiento de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,** desprendiéndose de dicho documento que inició en el cargo a partir del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** al que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en concordancia con el **Acuerdo** General **número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y al artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial, respectivamente, así como al Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura del Estado, tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Al igual con el ***Acuerdo*** *General* ***número A253/2018 DICTADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.***

a.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de sus funciones, hasta **40 cuarenta puntos**.

b.- Los resultados de las visitas de inspección, hasta **25 veinticinco puntos**.

c.- El Grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta **20 veinte puntos**, y

d.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, hasta **15 quince puntos.**

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la ratificación de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva, para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, esto una vez transcurrido determinado periodo de tiempo en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para la ratificación se señalan expresamente en los artículos 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a los cuales el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante 04 (cuatro) años y se debe atender a su desempeño durante la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario.

Ahora bien, satisfechos los requisitos legales exigidos y hecha la evaluación correspondiente de todos y cada uno de los elementos a considerar, debe obtenerse un resultado final que refleje la capacidad y aptitudes del funcionario para desempeñar el cargo.

Por otra parte, debe tenerse presente que el cargo de Juez de Primera Instancia, forma parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. Por lo tanto, para la ratificación de los funcionarios judiciales en dicho cargo, debe atenderse a la satisfacción de los aludidos principios.

Además, todo lo anterior debe vincularse directamente con la función propia de impartir justicia, la que por imperativo constitucional debe proporcionarse de manera expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual es responsabilidad directa del funcionario judicial responsable.

Atendiendo a todo lo anterior, se concluye que, para que proceda la ratificación del Juez de Primera Instancia, se deben reunir una serie de requisitos y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco proceder a valorar los elementos objetivos que prevé la Constitución y la Ley Orgánica respectiva, de cuyo análisis y resultado se obtenga que el funcionario tiene la capacidad y aptitudes necesarias que garanticen cumplir con los principios que rigen la carrera judicial para una debida impartición de justicia en los términos que lo consigna el artículo 17 Constitucional, pues sólo así se logra que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, cumpliendo con ello con los fines que persiguen las disposiciones señaladas.

Ésta connotación, en el contexto de una interpretación gramatical, sistemática y teleológica, tiene un significado preciso y claro, pues su verdadera razón se expresa para que el Consejo de la Judicatura, como responsable de la carrera judicial y dentro del ámbito jurídico de la facultad de vigilancia de los jueces - debe inexorablemente en ese proceso, analizar todos los aspectos vinculados directamente con el desempeño del juzgador sometido al proceso de ratificación, incluido el jurisdiccional, porque éste aspecto sin duda alguna, forma parte sustancial y básica del desempeño de la actividad jurisdiccional que ejerce el juez de primera instancia; máxime cuanto la segunda parte de ese mismo concepto, alude al ejercicio de la función; luego, si se articulan ambos conceptos, se arriba a la determinación concluyente, de que la fracción I a la V del numeral 101 ibídem, hace referencia al desempeño de la función de los juzgadores, o sea, a la aplicación de las Leyes del fuero común, civiles, penales y familiares, mercantiles en el Estado, de la Ley en cita, pero que, además, está relacionada íntimamente con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que conforme al artículo 113 de la Constitución Federal de la República, en relación con el 64 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, constituyen valores que rigen el desempeño del cargo y con los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad e imparcialidad que constituyen algunos de los ejes de la carrera judicial, atento al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y es que conforme al diccionario de la Real academia española,[260] el término desempeño significa el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio, luego, si los jueces de primera instancia, tienen el deber de conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas, una interpretación sistemática y teleológica de todos esos dispositivos, nos lleva a concluir, que, como se dijo, este artículo faculta al Consejo de la Judicatura para considerar,

[260] Visible en: http://www.rae.es/

a efecto de resolver sobre la ratificación de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la potestad jurisdiccional bajo el tamiz de los valores y principios enunciados.

Lo anterior significa que en el análisis del desempeño del ejercicio de la función de la juzgadora sometida al proceso de ratificación, el Consejo de la Judicatura del Estado, debe examinar la actividad jurisdiccional y los aspectos relacionados con ésta, que pongan de manifiesto la calidad, la legalidad, el respeto al procedimiento y sus formalidades esenciales que regulan las leyes procesales respectivas, las cuales son irrenunciables y de orden público, pero sin entrar a juzgar el fondo del asunto, verbigracia, verificar que no se dé por probado un hecho que no lo este, o tener como probado uno que conforme a la ley no lo está, fundar o motivar resoluciones en consideraciones de derecho notoriamente falsas o inaplicables, dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, demorar en forma injustificada la tramitación o resolución de los asuntos o, realizar hechos o incurrir en omisiones que retarden los derechos de las partes y demás faltas previstas en el ordinal 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero, en general, cualquier cuestión indicadora del desempeño de la función jurisdiccional.

En esta tesitura, se impone la obligación de revisar exhaustivamente los expedientes y procesos que haya tramitado el juez valorado, a fin de constatar los aspectos antes señalados; los que, adminiculados con el demás quehacer del juez, formaran la convicción para una ratificación o no en el cargo.

En consecuencia, todas las violaciones a las garantías individuales y demás formas de violación procesal, que no sean producto de un criterio jurisdiccional, sino derivadas de la negligencia, ignorancia, falta de profesionalismo, de excelencia, ausencia de objetividad o por la inobservancia de la ley, dan lugar a que el Estado reaccione, a fin de procurar la correcta continuación de labores y actividades que tiene encomendadas en sus jueces, con el objeto de que estas no se interrumpan o se afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros, surgiendo así la facultad del Estado de no ratificación, para corregir ese desajuste en su estructura y organización.

En el caso concreto de la revisión efectuada en el periodo comprendido del día **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la fecha de emisión del presente dictamen,** encontramos lo siguiente:

PRIMERO.-El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función, entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Tal como se desprende de actuaciones, relativas a los informes rendidos por la **LICENCIADA CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA**

ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, durante su ejercicio, se observa su desempeño laboral que ha tenido, tanto en sus adscripciones anteriores como actualmente adscrita **AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO;** estadística que obra en autos.

Después de analizar los datos proporcionados por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo de la Judicatura, nos permite determinar en base a los números antes mostrados, que el Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, cuenta con la capacidad jurídica, objetividad en la interpretación de la ley, imparcialidad al dictaminar sentencia a las partes, celeridad en la impartición de justicia, entre otras.

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Excelencia, se concibe como una norma de aptitud y aplicación del juzgador que aspira al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

Profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional.

Objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.

Imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la Litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral del juzgador, con la certeza del

nombramiento y la de saberse sujeto a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal.

Con el oficio suscrito por Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, respecto de las quejas administrativas de la CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se informó que: *"…cuenta con 01 una queja administrativa misma que se DESECHO…"* de lo que se advierte que a la fecha del presente dictamen, no ha sido sancionado por falta grave, conforme a lo que dispone a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para determinar si la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, cumplió con estos principios, se toma en cuenta los siguientes elementos:

En lo que respecta al elemento contenido del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concatenado con las disposiciones generales emanadas del acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, relativo al desempeño tenido por la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia, actualmente con adscripción al CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Cargo y Adscripción	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Conclusión**
Juez de Primera Instancia actualmente con adscripción al Centro de Justicia Penal, Especializado en Violencia Contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial	15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis	14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte

Siendo preciso establecer que la evaluación de la funcionaria judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la

Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo la Licenciada **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

a.- La antigüedad en el Poder Judicial: En su reporte histórico individual, se establece que ingresó el 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce, fecha a partir de la cual se ha desempeñado como Jefe de Unidad Departamental, **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**; adjuntando su reporte histórico individual, expedido por la Unidad Departamental de Talento Humano de este Consejo.

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LABORAL DE **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** ***EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.***

Siendo preciso establecer que la evaluación de la funcionario judicial de que se trate, no implica que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe circunscribir su análisis al período de cuatro años para el que fue designado, pues el examen tiene como finalidad el conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto es, garantizar la adecuada calificación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, lo que implica necesariamente un examen minucioso del desempeño que, en su caso, se haya tenido en la función pública que haya desarrollado en la carrera judicial, documental que se acredita con el histórico de empleado expedido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Consejo, relativo a **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

b.- Los datos estadísticos: se solicitó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística de este Consejo en el tiempo que se ha desempeñado como titular en los distintos Juzgados donde realizo sus funciones siendo su última adscripción, en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**; mismo que se solicitó para evaluar el buen funcionamiento de la Juzgadora, así como valorar el rezago en el que se encuentre dicho Centro de Justicia Penal, registro conforme al control estadístico en su adscripción que se adjunta al presente proyecto de dictamen.

En lo concerniente a la estadística, se considera importante hacer mención de los datos que al respecto se registraron en el acta a que se ha venido aludiendo.

c.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa: Del comunicado emitido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio remitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se desprende que *"…cuenta con 01 una queja administrativa misma que se DESECHO…".* ***Por todo ello,***

se determina que no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco”.

d.- Carrera Judicial del Juez Evaluado: Se establece en el reporte histórico del servidor público para efectos de ratificación.

Es criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tomar en cuenta que el desempeño en el ejercicio de la función-aptitud del servidor público en las actividades desarrolladas, tanto en su función jurisdiccional, como administrativamente, en los Órganos que ha fungido como titular, se haya prestado con eficiencia, probidad y honorabilidad, que tomando en consideración la antigüedad que la **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** tiene al servicio Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados, ha atendido las excesivas cargas laborales, además de no tener elemento alguno que permita establecer que dicho juzgador, no haya actuado bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, a criterio de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación a este rubro se le otorgan ***35 TREINTA Y CINCO PUNTOS DE 40 CUARENTA POSIBLES***

SEGUNDO. -En cuanto al resultado de la última visita practicada a su adscripción, actualmente en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**.

a.- Última Visita de Inspección Practicada al Centro de Justicia Penal de Adscripción actual, como Juez de Primera Instancia **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, resaltando lo siguiente:

En torno a este punto, debe concatenarse a lo requerido por el artículo 192 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al analizarse el resultado de la última visita de inspección que se realizó al órgano jurisdiccional en que es actual titular, las cual tiene objetivos diversos, ya que el sistema es para vigilar la conducta de Jueces de primera instancia y la finalidad del acto ratificador son diversas y, en ese sentido, es que puede considerarse que un mismo acto, en el caso concreto, puede tener dos enfoques, aquél estrictamente curricular que sirva para calificar el desempeño del funcionario, que es el que tuvo en cuenta el Consejo y el aspecto de infracción administrativa que se califica, en este supuesto la **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** no existen faltas administrativas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco”.

b.- Observaciones derivadas del acta de visita:

La última **visita ordinaria realizada en el CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, Jalisco, de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve,** no se presentó queja alguna en contra del funcionario o empleado administrativo, el personal del Centro de Justicia Penal en comento, se

encontraba laborando de manera normal y funcional, del acta de visita no se desprenden observaciones, así mismo se destaca que el Visitador hizo constar el informe cualitativo de la carga laboral de dicho juzgado.

Es criterio de los integrantes del Pleno de este Organismo, conceder la máxima puntación que es de 25 puntos, a aquellos servidores públicos judiciales (jueces) que reportan en sus visitas cero expedientes por sentenciar, acordar, notificar, cero promociones pendientes de turnar para acuerdo, cero expedientes por diligenciar, es decir, que no tengan trabajo rezagado en alguna de las áreas en las que se divide un Centro de Justicia Penal, por lo que se le otorgó la puntuación de **20 VEINTE PUNTOS DE 25 POSIBLES**.

TERCERO.- En el rubro de actualización y especialización del funcionario sujeto a ratificación en el periodo a evaluar, así como de los estudios realizados en el periodo a evaluar, a saber, desde la fecha de su nombramiento a la fecha, según se desprende del oficio remitido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y por el Juzgador.

a**.- El grado académico**, que comprende el nivel de estudios con que cuenta y los cursos de actualización y especialización acreditados por parte de la servidor público **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, a partir de la fecha en que fue nombrada a la fecha del presente dictamen, de lo que se advierte que en su escrito presentado en la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,** manifiesta haber continuado capacitándose y actualizando sus conocimientos, adjuntando para tal efecto las copias certificadas para acreditarlo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Acuerdo SO.16/2018A253GRAL.

En relación a este rubro, el criterio de los integrantes del Pleno, según el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos con fecha de 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco es;

a).- Conceder hasta **10 puntos**, a los servidores públicos judiciales que tienen un título de abogado;

b).- Por curso de actualización acreditado de manera fehaciente cada 50 horas crédito dará lugar a **1 punto**.

c).- Por diplomado en el que se acredite que se rebasan 50 horas crédito o postgrado fuera del país dará lugar a **2 puntos**.

d).- Especialidad o Postgrado en Universidad reconocida en el país acreditada debidamente con las constancias respectivas **2.5 dos puntos cinco puntos**;

e).- Constancia de conclusión de estudios necesarios para obtener el grado de Maestría sin registro de título o cédula profesional **5 puntos**;

f). - Grado de Maestría en área jurídica registrada con su acreditación fehaciente **08 puntos**.

En ese sentido y debiendo tomar en consideración que el Derecho es evolutivo, surgiendo innumerables reformas a las legislaciones aplicables en

la impartición de justicia, adecuándose a las necesidades de la sociedad; y toda vez que su grado académico es de **LICENCIADA EN DERECHO,** de esta manera se le otorga un valor de **10 DIEZ PUNTOS DE 20 VEINTE POSIBLES.**

CUARTO.-Sanción por falta grave, con motivo de no contar con ninguna queja de carácter administrativo de responsabilidad.

A este rubro se le otorga un valor de **15 QUINCE PUNTOS DE 15 POSIBLE**, ya que, del oficio presentado por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, se desprende que **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** No registra sanciones por falta grave en el ejercicio de su función jurisdiccional y administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a la Competencia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para llevar a la evaluación del desempeño en funciones de los jueces de la Entidad, y, en consecuencia aprobar el dictamen respecto a la procedencia de la ratificación de dichos funcionarios en el cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[261]artículo 192, de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[262] artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[263] se llevaron a cabo las siguientes actividades: Establecen que el responsable de la Administración, Carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e incluso se le otorgan facultades específicas para llevar cabo el proceso de evaluación en el desempeño del cargo, y para emitir el dictamen de referencia.

SEGUNDA.- En cuanto a la procedencia del dictamen.

Es procedente evaluar a la **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** en su ejercicio del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO,** debido a que el periodo por la que fue nombrada y que la citada funcionaria aceptó y protestó el fiel desempeño, termina el 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

De lo expuesto se sigue que, si bien la ratificación de Jueces de Primera Instancia es una garantía de estabilidad en el cargo, también lo es que, constituye a su vez una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia en los términos que lo exige la

[261]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[262] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes
[263] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Además, debe tenerse presente también que el cargo encomendado a los citados funcionarios judiciales, es de tal naturaleza que exige que éstos no sólo cumplan con los requisitos y cualidades elementales al momento de su ratificación, sino que deben darse de tal manera y en un grado extremo que garanticen el continuo y permanente perfil del funcionario que en un primer momento justifica su ratificación, pues el cargo de Juez de Primera Instancia es un constante examen que no se agota al momento de la ratificación, sino que prevalece mientras permanezca en el cargo.

Como consecuencia de todo lo anterior, si con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Primera Instancia se tiene que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, se procedió a realizar un análisis detallado de todo su desempeño tomando en cuenta para ello todos los requisitos y elementos que exigen los artículos 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 183, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable.

TERCERO.- En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En resumen, se califica como sigue:

a.- El desempeño que tuvo en el ejercicio de sus funciones, que implicaba poder obtener hasta **40 CUARENTA PUNTOS,** se otorgaron **35 TREINTA Y CINCO PUNTOS.**

b.- Los resultados de las visitas de inspección, que implica hasta **25 VEINTICINCO PUNTOS**, se otorgaron **20 VEINTE PUNTOS.**

c.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios del servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, que corresponde hasta **20 VEINTE PUNTOS**, se otorgaron **10 DIEZ PUNTOS**.

d.- Al no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, que implica hasta **15 QUINCE PUNTOS**, se otorgaron **15 QUINCE PUNTOS**.

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por la servidor público **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, da una total de **80 OCHENTA PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos enunciados en el presente considerando, concatenando de manera armónica

entre sí, en los términos de los artículos 63 parte final del primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos de los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 67, punto 4 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial y del Acuerdo General para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia, de conformidad con el Acuerdo Plenario SO.43/2005A27 aprobado por unanimidad de votos el 14 catorce de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicado en el Boletín Judicial el 03 tres de enero del 2006 dos mil seis, donde se establece como calificación mínima 80 ochenta puntos, esenciales para definir el ratificar o no, es de estimarse que, **LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PONE A SOMETIMIENTO DEL PLENO, MEDIANTE VOTACIÓN PARA APROBAR LA RATIFICACIÓN** de la **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO;** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Lo anterior con base al análisis detallado de los hechos relevantes de la actuación ya desplegada por el juzgador el cual refleja el cumplimiento a los principios Constitucionales que rigen la acción jurisdiccional, que permite arribar a la conclusión que la actuación del funcionario judicial fue la adecuada a los imperativos que la Justicia demanda de las personas encargadas de impartir ésta y, por tanto, la servidor público al haber sido nombrada Juez de Primera Instancia del **15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, al 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte,** lapso de tiempo que satisfizo las exigencias que requería en su función como juzgador, al servicio público de la administración de justicia que le fue encomendada, pues, tuvo un buen desempeño en el ejercicio de la función de Juez de Primera Instancia.

Soporta este Dictamen, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 167 al 177, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 67, punto 4 del Reglamento relativo a dicha Ley, así como el acuerdo plenario dictado dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2005 dos mil cinco, del entonces Consejo General del Poder Judicial, hoy Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa a “establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la reelección de jueces de primera instancia”; los que no se trascriben al ser disposiciones de observancia general, relativas a la función

pública desempeñada, siendo del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron con su publicación el 3 tres de enero de 2006 dos mil seis, a través de El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector, el contenido de las disposiciones que entraron en vigor 30 treinta días después de su publicación, es decir, el 3 tres de febrero de 2006 dos mil seis; así como el contenido de las siguientes tesis, cuya voz y texto reza:

> ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.***[264] *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 7/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*
>
> *Revisión administrativa (Consejo) 8/96. 4 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia emitieron su voto con salvedades respecto de los efectos de la resolución. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de marzo en curso, aprobó, con el número L/1997, la tesis aislada que antecede; y*

[264]Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 195; Votos: Número voto: 709 Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente: Localización: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, marzo de 1997; Pág. 191”.

determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Sentencias: Número sentencia: 1802. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 7/96. Promovente.

*"**JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**[265] El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el período de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal. . . . Revisión administrativa (Consejo) 2/97. 9 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...*

Sentencias: Número sentencia: 1806, Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA 2/97. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, enero de 2000; Pág. 131;

***REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD.**[266] Con independencia de que las irregularidades asentadas en los resultados de una visita de inspección hayan sido superadas, la actuación del funcionario judicial, para efectos de su ratificación, debe valorarse con relación a todo el período en que desempeñó el cargo público correspondiente y no solamente respecto de períodos determinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que para la ratificación del funcionario se tomarán en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto*

---

[265]**Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P. VIII/2000 tesis aislada, del 01 de marzo de 2000, de 01 de marzo 2000. número 192288.**

[266]Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, mayo de 2000; Pág. 381.

que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien competa, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.

Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz... El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil...

Sentencias: Número sentencia: 6466. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97. Promovente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece el numeral 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo General SO.43/2005A27 del Pleno de esta Soberanía, tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), publicado en el Boletín Judicial, el 03 (tres) de enero de 2006 (dos mil seis) para establecer las bases y criterios necesarios para decidir sobre la ratificación de Jueces de Primera Instancia y del Acuerdo General número A253/2018 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que modifica el Acuerdo A27 dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), que establece las Bases y Criterios Necesarios para Decidir Sobre la Reelección de Jueces de Primera Instancia, donde se estipula como una calificación mínima aprobatoria de **80.0 OCHENTA PUNTOS,** correspondiendo a los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el ratificar o no, a los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales, al término del nombramiento constitucional otorgado, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el numeral 17 de la Constitución Federal, se determina alcanzando la calificación de **80 OCHENTA, RATIFICAR** a la licenciada **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** como Juez de Primera Instancia y esto significa que podrá ser considerada como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de

carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> "***PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.***[267]*Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo*".

Aunado a que la ley invocada por ningún motivo y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que a la letra señala:

> "***LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA.***[268] *Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas*".

Por lo anteriormente expuesto, se procede a resolver conforme a las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con base a los argumentos analizados en el cuerpo del presente , **aprueba el dictamen de Ratificación** de la Licenciada **CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO a efecto de continuar ejerciendo su función como Juez de Primera Instancia,** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- La funcionaria **CLAUDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZÁLEZ,** no se encuentra exenta de que sea sometida a las evaluaciones de desempeño y de control de confianza, tal como lo estable el Segundo Artículo Transitorio del Decreto 27391/LXII/19.

TERCERA.- Comuníquese el acuerdo que recaiga al presente dictamen al interesado e instrúyase a la Secretaría General de este Consejo para que dé cumplimiento a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

---

[267]jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en la página 260, Tomo XII, agosto de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

[268]Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Tomo XV-I, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la RATIFICACIÓN de la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA ACTUALMENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente Dictamen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Dictamen propuesto y por ende se **RATIFICA a la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZÁLEZ** y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los dispuesto en artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL PRIMER DISTRITO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO;** por el periodo que contempla el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**.

De igual forma, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, a la Dirección de Planeación, Administración, y Finanzas, al Pleno Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; así como a la **Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZÁLEZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A30CCJ,DPAF,PSTJyP"**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba poner a disposición de las diversas relatorías el **proyecto de acuerdo** relativo a la ampliación temporal de la Competencia de los Juzgados Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Primera Instancia en materia Civil en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco; para conocer de la materia de Extinción de dominio, para que se impongan del contenido de este, y en todo caso se emitan las observaciones correspondiente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación; dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01.2020A31CCJAE."**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración la cuenta que rinde el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO,** si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "de igual manera dentro de la Comisión de Carrera Judicial, quisiera, realizar, proponer, la propuesta de modificaciones o readscripciones de distintos Jueces, a partir del día de mañana, voy a ir una por una, para su votación en cada caso.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "por favor.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "se propone readscribir a la Licenciada **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES,** del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco, al Juzgado Tercero Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del día 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine, lo pongo a su consideración.

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA,JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente

perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que

corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en

sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria de la Servidor Público Abogada **GABRIELA SANCHEZ CABRALES**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente a la Abogada **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO**

JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la

independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
>
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
>
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.*

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y

demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***"… Artículo 23****.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-*** *Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*
>
> *Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.*
>
> ***Artículo 191.*** *Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*
>
> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de Inspección;*
>
> *V. La disciplina y el desarrollo profesional;*
>
> *VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y*
>
> *VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el*

procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, quien se encuentra como **JUEZ ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN SAYULA, JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral de la Abogada **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de la C. **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**. Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción de la C. GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUBICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano,

que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa

- Resultados de visita de inspección

- Antigüedad en el Poder Judicial

- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas

- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la readscripción propuesta.

La **C. GABRIELA SANCHEZ CABRALES**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial el 25 veinticinco de noviembre del año de 2005 dos mil cinco al 28 veintiocho de febrero del año 2006 dos mil seis, reingresando en junio del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto del año 2013 dos mil trece, en enero de 1998, continuando hasta agosto del año 2000, reingresando nuevamente en octubre del 2001 y posteriormente **desempeñándose en el cargo como Juez de Primera Instancia** siendo su última adscripción la de **TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene **14 (catorce) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial, dadas las interrupciones en los nombramientos obtenidos; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **desde el 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y**

Responsabilidades, que respecto de la Servidor Público **GABRIELA SANCHEZ CABRALES,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que **NO** cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** por lo que la Comisión de carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir a la Licenciada GABRIELA SANCHEZ CABRALES,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA,** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La **C**. **GABRIELA SANCHEZ CABRALES,** quien funge actualmente como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA,** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional de la **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA**

AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la C. **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. **GABRIELA SANCHEZ CABRALES** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO al 28 (veintiocho) de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de juicios mercantiles	145
Promociones recibidas	936
Acuerdos realizados	1,102
Expedientes notificados	1,109
Convenios celebrados en el periodo	05

Comunicaciones oficiales recibidas	12
Comunicaciones oficiales remitidas	38
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	01

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias Dictadas en el periodo	**Sentencias en las que se promovió Juicio de Amparo**	**Sentencias Confirmadas en el periodo**	**Sentencias revocadas en el periodo**	**Sentencias modificadas en el periodo**	**Juicios de Amparo desechados**	**Sentencia pendiente de resolver amparo**
Definitivas 27 Interlocutorias 12 TOTAL 39	12	00	01	05	00	11

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** derivado del Acta de Visita Ordinaria de fecha 11 once de julio del año 2019 dos mil nueve:

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de juicios civiles, familiares y mercantiles	361
Promociones recibidas	2747
Acuerdos realizados	3289
Notificaciones efectuadas	4149
Convenios celebrados en el periodo	02
Comunicaciones oficiales recibidas	197
Comunicaciones oficiales remitidas	321
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	00

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Juzgad		Ex	A	S	Sentenci	C	Pro	A	A

Tipo de Juicio	Sentencias dictadas en el periodo	Sentencias recurridas en el periodo	Sentencias Confirmadas En el periodo	Sentencias modificadas en el periodo	Sentencias Modificadas en el periodo	Sentencia pendiente de resolver recursos
Juicios civiles, familiares y mercantiles	146	10	00	00	00	10
Causas penales	1	00	00	00	00	00

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante el mes de octubre, noviembre y diciembre, tiempo en el cual fungió como Titular la Licenciada GABRIELA SANCHEZ CABRALES.

o	eríodo	pedientes Registrados en Libro de Gobierno	suntos Admitidos	entencias Definitivas	as Interlocutorias	oncluidas Otras Causas	mociones Recibidas	cuerdos Dictados	mp
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN SAYULA, JALISCO.	CT	77	56	06	05	00	847	873	8
	OV	67	44	12	02	00	675	434	7
	IC	30	18	07	05	00	---	99	2

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción de la C. **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIAS AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción de la Licenciada **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[269] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*

[269] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, de la Juez **GABRIEL SÁNCHEZ CABRALES** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

***Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto."*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [270] *Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

[270] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se aprueba el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional de la **a GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de **14 (catorce) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia ostenta **desde el 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado **es Licenciado en Derecho y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir a la **C. GABRIELA SANCHEZ CABRALES,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCIÓN EN EL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e

impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** esperando de la re adscrita su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la **C. GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre la C. **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, la **C. GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES,** estará en posibilidades de:

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

 Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

 Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la C. **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar,

tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[271].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de*

[271] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[272]*.*** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades*

[272] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de aprobar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de **GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, al mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCSRIPCIÓN AL JUGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189,

191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[273] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[274] Atento al principio

[273] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

[274] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas.”

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el dictamen de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción de la **LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES** como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCIÓN EN EL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a partir del14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a

lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta del Consejero **DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO**, como integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción de la **LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, al Juzgado Tercero especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe a la **LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES**, al Juzgado Tercero especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine..

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A36DPAF,STJyP."**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la propuesta de readscripción de que se trate conforme al dictamen circulado, si no hubiera manifestación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, " también pongo a su consideración la readscripción de la Licenciada **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** del Juzgado Quinto Especializado en Materia

Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al Juzgado Octavo Especializado en Material Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que este Pleno lo determine.

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, ACTUALMENTE FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conociiento en la materia

especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su

readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades

del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos

poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria de la Servidor Público **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente a la Abogada **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
>
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
>
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de*

adscripción.

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para

determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***"… Artículo 23****.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-*** *Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*
>
> *Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.*
>
> ***Artículo 191.*** *Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*
>
> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de Inspección;*
>
> *V. La disciplina y el desarrollo profesional;*
>
> *VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y*
>
> *VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el*

procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral de la Abogada **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo

constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de la C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**. Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal de la Servidora Pública **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción de la C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, JALISCO,** sea re-adscrita como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa

- Resultados de visita de inspección

- Antigüedad en el Poder Judicial

- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas

- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

La **C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial en el año de 2015 dos mil quince, sin interrupción, posteriormente **desempeñándose en el cargo como Juez de Primera Instancia, en las adscripciones que se describen a continuación:**

-Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del X Distrito Judicial en Tequila, Jalisco; de noviembre 2018 a mayo 2019.

-Juez de Primera Instancia en el Juzgado Quinto de lo familiar del Primer Partido Judicial, de mayo 2019 a enero 2020.

Siendo su última adscripción la de **TITULAR DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **05 (cinco) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **desde el 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto de la Servidor Público **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA LA JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se

advierte que **NO** cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado, cuenta con la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO;** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir a la Abogada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** a fungir como **JUEZ DE RIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La **C**. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** quien funge actualmente como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional de la **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y

6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO al 26 de septiembre del año 2019.

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de juicios en el área civil	518
Demandas nuevas acordadas	518
Promociones recibidas	6,357
Acuerdos realizados	5,562
Notificaciones efectuadas	5,756
Convenios celebrados en el periodo	44
Comunicaciones oficiales recibidas	92
Comunicaciones oficiales remitidas	66
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	268

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias Dictadas en el periodo. Cantidad	**Sentencias recurridas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias Confirmadas En el periodo. Cantidad**	**Sentencias revocadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias Modificadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencia pendiente de resolver recursos**
Definitiva	43	00	00	00	43

s 138 Interlocutorias 85 Total =223					

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, JALISCO,** de fecha 23 veintitrés de mayo, fecha en que se realizó la visita Ordinaria a ese Órgano Judicial:

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de juicios familiares	864
Promociones recibidas	9554
Acuerdos realizados	7295
Expedientes notificados	10003
Convenios celebrados en el periodo	49
Comunicaciones oficiales recibidas	161
Comunicaciones oficiales remitidas	201
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	426

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias modificadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencia pendiente de resolver recursos**
Definitivas 373 Interlocutorias 84 TOTAL: 457	00	00	00	00	00

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019

dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular la Abogada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA.

Juzgado	Período	Expedientes Registrados en Libro de Gobierno	Asuntos Admitidos	Sentencias Definitivas	Sentencias Interlocutorias	Concluidas Otras Causas	Acuerdos Dictados	Amparos
Juzgado Quinto Familiar	OCT	213	227	45	13	08	2,283	46
	NOV	183	173	34	07	06	2,063	36
	DIC	95	49	32	07	01	1,042	10

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción de la Abogada **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[275] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*
>
> *Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.*

[275] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y evaluación, de la Juez de Primera Instancia **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

***Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto.*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [276] *Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.*

---

[276] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente,

atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional de la **Abogada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de aproximadamente **05 (cinco) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez de Primera Instancia, ostenta **desde el 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado, cuenta con la **Licenciatura como Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir a la **C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCION AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** esperando de la re adscrita su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por

existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la **C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre la C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, la **C. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** estará en posibilidades de:

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la C. **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando

además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[277].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del*

[277] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[278]*.*** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

---

[278] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de **ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, al mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CON ADSCRIPCIÓN OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116

segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[279] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[280] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **ABOGADA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**,

---

[279] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

[280] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción de la **LICENCIADA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA** como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON ADSCRIPCION AL JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a partir del14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta del Consejero **DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO**, como integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción de la **LICENCIADA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA**, al Juzgado Octavo especializado en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe a la **LICENCIADA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** al Juzgado Octavo especializado en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a la **LICENCIADA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A37DPAF,STJyP."**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la readscripción de que se trata conforme al dictamen circulado, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "también pongo a su consideración la readscripción del Licenciado **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** del Juzgado de Control y Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito VII con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, al Juzgado Quinto Especializado en Materia Familiar del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que este Pleno lo determine.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES*, "por favor…"*

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN

FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes

que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera

elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su

capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de

conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el

Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, ,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
>
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
>
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.*

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a

cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto "Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

***"… Artículo 23**.- Son facultades del Pleno:*

XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

Artículo 189.- *Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*

Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.

Artículo 191. *Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de Inspección;

V. La disciplina y el desarrollo profesional;

VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral de **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER**

PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción del C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, quien actualmente se desempeña **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa

- Resultados de visita de inspección

- Antigüedad en el Poder Judicial

- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas

- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial desempeñándose como Notificador en el año de 2000 dos mil, interrumpiéndose esta el 13 trece de septiembre del año 2002 dos mil dos; reingresando en agosto del año 2003 dos mil tres continuando hasta el 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince; y posteriormente **desempeñándose en el cargo como Juez de Primera Instancia**s siendo su última adscripción el **EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **20 (veinte) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial, dadas las interrupciones en los nombramientos obtenidos; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **04 (cuatro) años.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que **SI** cuenta con Procedimientos Administrativos instaurados en su contra, sin embargo; a la fecha no cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y

Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El **C**. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** quien funge actualmente como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL al 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

INDICADORES	**REGISTROS EFECTUADOS**
Registro de juicios familiares	864
Promociones recibidas	9,554
Acuerdos realizados	7,295
Notificaciones efectuadas	10,003
Convenios celebrados en el periodo	49
Comunicaciones oficiales recibidas	161
Comunicaciones oficiales remitidas	201
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	426

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias Dictadas en el periodo. Cantidad	**Sentencias recurridas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias en que se interpuso revisión oficiosa en el periodo. Cantidad**	**Sentencias confimadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias revocadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencia modificadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias pendientes de resolver recurso en el periodo. Cantidad**
Definitivas 373 Interlocutorias 84 Total: 457	00	00	00	00	00	00

A continuación, mostramos los estadísticos del **JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO VII CON SEDE EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO,** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

LIBRO	**REGISTROS REVISADOS**
Registros en el libro de gobierno de asuntos ingresados de juicios familiares	Con detenido 20 Sin detenido 272
Ordenes de aprehensión decretadas	25 más 01 prevención
Ordenes de aprehensión negadas	05
Ordenes de Cateo decretadas	0
Ordenes de presentación o comparecencia decretadas	02
Promociones y oficios recibidos	1.771
Acuerdos realizados	1,246
Notificaciones realizadas	4,413
Comunicaciones oficiales recibidas	61
Comunicaciones oficiales remitidas	172
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	01

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias modificadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencia pendiente de resolver recursos**
108	01	00	00	00	01

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante los años 2016 dos mil dieciséis al 2019 dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular el Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ.

Juzgado	Período	Audiencias celebradas (MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ)	NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS	NÚMERO TOTAL DE AUDIENCIAS CELEBRADAS	TOTAL DE SOLICITUDES POR ESCRITO:	TOTAL DE RESOLUCIONES
Tribunal de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco	2019	211	619	749	59	57

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del C. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[281] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*

[281] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, del Juez de Primera Instancia **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

***Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto.!"*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [282]

Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se

[282] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **04 (cuatro) años**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado cuenta con la **Licenciatura como Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** esperando de la re adscrita su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir

siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene el **C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ,** estará en posibilidades de:

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que

con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[283].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.*

---

[283] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[284].** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

---

[284] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de **MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, al mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,** de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de

dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser

disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[285] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[286] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, se aprueba procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del **ABOGADO MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

---

[285] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época

[286] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ**, como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, a partir del14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta del Consejero **DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO**, como integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, al Juzgado Quinto especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, al Juzgado Quinto especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine

Quien por este mandato deberá presentarse a realizar las funciones propias de su nueva encomienda, a partir del día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Consejo lo determine; haciendo del conocimiento que si algún Juez a que se readscribió, tuviese que integrar Tribunal de Enjuiciamiento o algún otra audiencia de las que prevé el Código Nacional de Procedimiento Penales en sus artículos 401. 402, 403, 404, deberá quedar comisionado únicamente para desahogar dichas audiencias hasta en tanto concluyan; y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A38DPAF,STJyP…"**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la readscripción de que se trata conforme al dictamen circulado, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "también pongo a su consideración la readscripción del Licenciado **DAMIAN CAMPOS GARCÍA** del Juzgado de Control y Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito VI con sede en Zapotlán el Grande, municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, a partir del 14 catorce de enero 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. DAMIAN CAMPOS GARCIA, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, AL MISMO CARGO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante

el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la

imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa,

consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado; proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y

finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*…".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*."

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto "Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> ***"… Artículo 23**.- Son facultades del Pleno:*
>
> *XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;*
>
> ***Artículo 189.-** Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*
>
> *Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.*
>
> ***Artículo 191.** Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*
>
> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de Inspección;*
>
> *V. La disciplina y el desarrollo profesional;*

VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** lo anterior con

la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral de **DAMIAN CAMPOS GARCIA.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de **DAMIAN CAMPOS GARCA,** quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.** Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **DAMIAN CAMPOS GARCIA**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción del C. DAMIAN CAMPOS GARCIA**, quien actualmente se desempeña **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA**

ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa

- Resultados de visita de inspección

- Antigüedad en el Poder Judicial

- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas

- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. DAMIAN CAMPOS GARCIA**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial desempeñándose como Secretario Relator de Consejero en el año 2006 (dos mil seis) continuando hasta el 14 (catorce) de febrero del año 2007 (dos mil siete); y posteriormente **desempeñándose a partir del 15 (quince) de febrero del año 2007 (dos mil siete) en el cargo como Juez de Primera Instancia,** siendo su última adscripción **EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **13 (trece) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta **12 (doce) años.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que SI cuenta con Procedimientos Administrativos instaurados en su contra; sin embargo no cuenta

con Sanciones Administrativas a la fecha, por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El **C**. **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien funge actualmente como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I, DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **DAMIAN CAMPOS GARCIA**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER, DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER, DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO; al 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

INDICADORES	**REGISTROS REVISADOS**	**GRAN TOTAL**
Registro en el libro de gobierno de carpetas administrativas	25	2,164
Promociones recibidas	46	4,828
Acuerdos realizados	01	309
Notificaciones efectuadas	0	96
Convenios celebrados en el periodo	08	761
Comunicaciones oficiales recibidas	1	27
Comunicaciones oficiales remitidas	0	34
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	0	2

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias Dictadas en el periodo. Cantidad	**Sentencias recurridas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias confimadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias revocadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencia modificadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias pendientes de resolver recurso en el periodo. Cantidad**
JUICI	11	07	03	02	02

O ORAL 16					

A continuación, mostramos los estadísticos del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL VI CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

LIBRO	**REGISTROS REVISADOS**
Registros en el libro de gobierno de asuntos ingresados total= 142	Con detenido 16 Sin detenido 126
Ordenes de aprehensión decretadas	30
Ordenes de aprehensión negadas	03
Ordenes de Cateo decretadas	03
Ordenes de presentación o comparecencia decretadas	04
Promociones y oficios recibidos	1,648
Acuerdos realizados	1,648
Notificaciones realizadas	3,520
Comunicaciones oficiales recibidas	62
Comunicaciones oficiales remitidas	59
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	67

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias modificadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencia pendiente de resolver recursos**
03	00	00	00	00	01

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante los años 2017 dos mil diecisiete al 2019 dos mil diecinueve, tiempo en el cual fungió como Titular el Abogado DAMIAN CAMPOS GARCIA.

Juzgado	*Periodo*	*Audiencias celebradas (DAMIAN CAMPOS GARCÍA)*	*NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS*	*NÚMERO TOTAL DE AUDIENCIAS CELEBRADAS*	*TOTAL DE SOLICITUDES POR ESCRITO:*	*TOTAL DE RESOLUCIONES*

JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL VI CON SEDE EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.	2018	218	158	640	34	28
	2018	413	167	958	73	52
	2019	556	209	1350	129	91

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TONALÁ, JALISCO;** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del C. **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[287] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*

[287] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, del Juez de Primera Instancia **DAMIAN CAMPOS GARCIA,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

***Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto."*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [288]

Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.

[288] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente,

atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado DAMIAN CAMPOS GARCIA**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de aproximadamente **13 (años) años,** como servidor público de este Poder Judicial, así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que como Juez ostenta aproximadamente **12 (doce) años**; así como a la vista que se tienen los nombramientos anteriores y vigentes relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado cuenta con la **Licenciatura como Abogado, y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C. DAMIAN CAMPOS GARCIA,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** esperando del re adscrito su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona,

ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene el **C. DAMIAN CAMPOS GARCIA.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **DAMIAN CAMPOS GARCIA** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. DAMIAN CAMPOS GARCIA,** estará en posibilidades de:

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **DAMIAN CAMPOS GARCIA**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al

encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[289].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del*

[289] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[290]*.*** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

---

[290] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de **DAMIAN CAMPOS GARCIA**, al mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I**

DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154,

155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[291] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[292] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas."

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y en base a los fundamentos antes expuestos, se propone se dictamine procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del **ABOGADO DAMIAN CAMPOS GARCIA**, que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO** y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo

[291] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época
[292] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO DAMIAN CAMPOS GARCIA, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** para fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**, a partir del14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta del Consejero **DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO**, como integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO DAMIAN CAMPOS GARCIA**, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para

Adolescentes del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO DAMIAN CAMPOS GARCIA**, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Quien por este mandato deberá presentarse a realizar las funciones propias de su nueva encomienda, a partir del día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Consejo lo determine; haciendo del conocimiento que si algún Juez a que se readscribió, tuviese que integrar Tribunal de Enjuiciamiento o algún otra audiencia de las que prevé el Código Nacional de Procedimiento Penales en sus artículos 401. 402, 403, 404, deberá quedar comisionado únicamente para desahogar dichas audiencias hasta en tanto concluyan; y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO DAMIÁN CAMPOS GARCÍA,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A39DPAF,STJyP…"**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la readscripción de que se trata conforme al dictamen circulado, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "perdón Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "adelante Consejera.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "por ejemplo el tema de la readscripción del Licenciado RODRÍGUEZ?

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRÍGUEZ.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "aja..

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, ",si.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "es que escuche otro apellido, escuche **RAMÍREZ,** pero es **RODRÍGUEZ.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRÍGUEZ.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "RODRÍGUEZ, perdón, tengo mala dicción, también por último se hace la propuesta de readscribir al Licenciado **IVÁN GÓMEZ VEGA** del Juzgado de Control y Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes del Distrito VI con sede en Zapotlán el Grande, municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, a partir del día 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; DERTERMINA QUE: PARA CUMPLIR Y PRESERVAR LOS POSTULADOS DE PRONTITUD, EXPEDITES, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA, TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, PRECISADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LAS FINALIDADES AHÍ MISMO ANOTADAS, SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO UNA RE-ADSCRIPCIÓN DE JUECES, Y POR LO TANTO SE APRUEBA EL DICTAMENT RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. IVAN GÓMEZ VEGA, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; AL MISMO CARGO COMO JUEZ DE

PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, LO QUE SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que cada día la sociedad exige más empeño de las Instituciones y sus integrantes, y que por ende, resulta imperante atender a las demandas que particularmente conciernen a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ello con el objeto, de que con los actos emanados de dicho órgano, tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia, se tenga cumpliendo con tales reclamos sociales, traduciendo su quehacer en un fiel reflejo de ello, esto es, que los resultados de sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia.

2.- Por ello, siendo los Juzgados de Primera Instancia, el Órgano Jurisdiccional donde más concurrencia de usuarios se presenta, y que, tales juzgados, vienen a ser en cada lugar de su residencia, incluso de los ubicados en zonas urbanas, una representación del Poder Judicial en Jalisco que conoce en primer grado de los asuntos ante ellos planteados, para lo cual, se enaltece la profesional y esforzada labor de los jueces que están a cargo de ellos, los que, en base a su experiencia, han permitido establecer un perfil distinto, que los identifica, y permite en un marco de tolerancia, el diario enriquecimiento en el estudio del derecho.

3.- Debe decirse, para el caso que se expone, que cualesquier Juez de Primera Instancia, cuya ubicación corresponda, al Primer Partido Judicial o Zona Metropolitana de Guadalajara, o Partido Judicial Foráneo con características distintas que corresponden a diversas culturas jaliscienses, ya sea por encontrarse en la zona de la costa en el sur, los altos u otras, o que su asignación corresponda a Juez Especializado en aprovechamiento de su vasto conocimiento en la materia especifica de que conozca, no hace diferentes a tales servidores públicos, pues, finalmente, quienes han sido dotados con el alto honor de impartir justicia, mediante el nombramiento de juez, fue en su momento, igualmente seleccionado a través de una serie de cuidadosos requisitos que su convocatoria previó, por lo que en ese sentido, no puede estimarse que la primera adscripción que se realice del mismo, o las subsecuentes re-adscripciones que este H. Consejo determine para el desarrollo de su enaltecida actividad, puedan llegar a considerarse un ascenso, que marque la pauta de considerar un beneficio directo, pues la función de esta autoridad es en principio de buena fe, tal y como corresponde a los juzgadores, quienes como Servidores Públicos, al momento de protestar su cargo, prometieron cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, siendo al caso, que finalmente todos ellos, sin importar su ubicación, materia u órgano asignado, son en similares condiciones tan importantes, como lo son, los gobernados que conforme a su competencia y jurisdicción corresponda someterse a su juicio.

4.- El Estado, como órgano estructurado que permite la convivencia social, y particularmente conforme al sistema de gobierno adoptado por nuestro país, el que por mandato Constitucional descansa en tres poderes, y por lo que respecta al Poder Judicial en el ámbito Estatal, donde se tiene como máxima, ejercerlo a través de Tribunales, sin escatimar esfuerzos para garantizar la plena independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces al realizar sus encomiendas, en las cuales, se incluye, impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo eficaces sus ejecuciones, así como el buen servicio y la disciplina que debe imperar dentro de los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de afianzar la credibilidad depositada.

Entre los elementos que prevé la Ley, para ser considerados al aprobar un acto administrativo que contenga el mandamiento de cambio de adscripción de Juez, figuran los siguientes:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

Sin embargo, la obligación que impone la legislación aplicable, consiste, en considerar tales elementos, no así, que los elementos enunciados, de manera conjunta o aislada, tengan necesariamente que ser un motivo o razón para estimar la necesidad de la presencia de determinado personaje para presidir un juzgado determinado, pues, en tal visión, por un lado, erróneamente se coartaría la imperatividad de mejorar o mantener el buen funcionamiento de un Tribunal, so pretexto de que, quien tenga la capacidad o aptitud requerida para la obtención de los resultados requeridos, no haya provocado una causa personal que amerite su readscripción, o que, de haber determinado su cambio de residencia, el lugar a que fuere asignado, corresponda a un nivel y condición de trabajo inferior al anteriormente ostentado, por lo que, considerando los elementos de que se habla, no puede negarse que existen diversos y variados factores que justifican en cada caso en particular, la necesidad de re-adscribir a jueces, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano, a las Leyes que Protestaron cumplir y hacer cumplir, y a la Sociedad que espera su mejor desempeño, claridad y equidad en las resoluciones, conservando y acrecentando el

respeto a su envestidura y el reconocimiento de plena independencia en su actuar, por lo que, resulta un factor determinante, aun y que, la carta de servicios correspondiente a un funcionario sea inmaculada, que cuente con cursos de enseñanza y capacitación que permitan establecer su pericia en temas relacionados a su actividad, que su antigüedad en el Poder Judicial del Estado permita depositar en su persona confianza, esperando de él, una conducta sana y madura, basada en su experiencia, que el grado académico que comprenda el nivel de estudios del servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente dejen entrever su gran capacidad y su compromiso personal de superación y que en base a la consulta de los resultados de las visitas de inspección que le hayan sido aplicadas, arrojen conclusiones positivas, y que ha demostrado tenacidad y constancia en la disciplina que guarda, obteniendo para sí y en beneficio de los gobernados un desarrollo profesional, al que incluso está obligado para no rezagarse en la mediocridad del trabajo sin cultivarse diariamente, y así poder responder a la sociedad desde el Tribunal que corresponda servir, el cual, por cierto, puede llegar a corresponder, un Juzgado de zona humilde, distanciado, de sede en esta Zona Metropolitana, pero rezagado, y en general, es obvio que las adscripciones son y serán congruentes a la necesidad que cada Órgano y sociedad en determinada zona o materia demande, tratando para ello, rescatar particularidades personales, éticas, profesionales, prácticas de un Juez, u otras no menos importantes, que vengan a prometer que con su adscripción, se logra el mantenimiento de un buen nivel de desempeño en un Juzgado, el mejoramiento del mismo, o el rescate de un Tribunal con serios problemas, pues no siempre debe existir una causa inherente a la persona, sino que, de existir problemática en un Tribunal, es indudable que para su solución, se recurrirá a una selección que corresponda a un Juez que permita su erradicación, o simplemente que para garantizar el sano e independiente actuar de Jueces, se determine su readscripción en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado Juzgado, ello atento de no permitir la creación o proliferación de intereses que afecten a la equidad de las partes, como lo puede ser, para garantizar incluso la integridad y seguridad de los Jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia tanto como para el Juzgador como para el justiciable.

5.- Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general, quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su

capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el Servidor Público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de Jueces, se atentaría a derechos propios de los Juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan, sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un Juez re-adscrito en sus intereses, frente al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que basta y reúna con los requisitos de fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente, en cambio, como Servidores Públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

Tampoco es necesario a realizar un acto de readscripción, requerir del Juez movilizado su consentimiento, puesto que como se dijo, desde su designación como Juez, le fue nombrado para el Estado de Jalisco, pudiendo cubrir espacio en cualquier parte de dicha entidad, además, que resulta irrelevante recabar su consentimiento, cuando la necesidad del servicio así lo apremie, además, que incluso se respeta su garantía de audiencia al existir medio ordinario de defensa, consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los

Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo General del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de Jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

Para tal efecto, los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6.- Así las cosas, se procedió a recabar la información necesaria del Servidor Público **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** misma que consiste en: la información proporcionada por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, consistente en las Actas de Visita de Inspección Ordinarias, correspondientes al último año en que estuvo a cargo del Juzgado en ese Adscripción; así como de la copia certificada del reporte Histórico de Empleado;

proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y de los Informes de la Comisión de Vigilancia, respecto a las quejas y procedimientos administrativos que se le hubieren presentado e instaurado en su contra, y/o culminado con sanción; y finalmente de la información proporcionada por la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, relativa a los informes estadísticos rendidos por el titular; por lo que una vez recibida la información antes referida, se procedió a su análisis y estudio para emitir el proyecto de resolución.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita, sobre la procedencia de las solicitudes, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Adentrándonos en el estudio del presente cambio de adscripción, correspondiente al Abogado **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien se encuentra como **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que como posteriormente quedará demostrado se cumple con los requisitos establecido en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 67 del Reglamento Interno de este Consejo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

I.- Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene las facultades para efectuar los cambios de adscripción de Jueces, en los términos que establezca la Ley, según lo previene el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el párrafo octavo del artículo 64 de la Constitución Local dispone: "*La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia…*".

II.- El numeral 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funcione en Pleno o a través de comisiones.

Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución.

Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a este Órgano Colegiado para re-adscribir a los Jueces, cuando las necesidades propias del Servicio Público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto, numeral que señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*"

Según los artículos citados, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado. Así mismo, le corresponde adscribirlos por primera vez a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

III.- Ahora bien, de la Ley en comento, según los artículos 137, 139, 140, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado del Estado de Jalisco); velará en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, funcionando en Pleno o a través de comisiones, donde sus resoluciones, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas, las cuales, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del Juzgado que actúe en auxilio de éste, y que según el artículo 148 y 189 de la citada ley, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, entre otras: establecer las

comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del referido y designar a los consejeros que deban integrarlas, determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz, en cada uno de los Partidos Judiciales a que se refiere la fracción anterior, nombrar a los Jueces de Primera Instancia, menores y de paz, y resolver sobre adscripción, cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados de Primera Instancia, menores y de paz y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, contando para ello, con la comisión de adscripción, cuya atribución de la citada comisión, es como es el caso que aquí se propone, elaborar dictamen de resolución, el que se someterá a votación directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco. A efecto de asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia que le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello, relevando esta autoridad con ello, que los re-adscritos Jueces puedan elegir la plaza y materia del Órgano de adscripción, considerando para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 191 de la Ley en cita, señala re-adscribir a Jueces a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, a aquella donde se desempeñen, atendiendo a los criterios establecidos en el diverso 191 de dicho ordenamiento, que son:

> *I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;*
>
> *III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
>
> *IV. Los resultados de las visitas de inspección; y*
>
> *V. La disciplina y desarrollo profesional.*
>
> *El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento respectivo y deberá de constar en las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial del Estado en que se acuerde un cambio de adscripción.*

IV.- Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de Primera Instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de Justicia

Administrativa determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta Ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo Judicatura del Estado de Jalisco, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo Judicatura del Estado de Jalisco durante el procedimiento. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados cada uno de los Órganos Jurisdiccionales de cada uno de los Partidos y Distritos Judiciales en el Estado de Jalisco (32) (Partidos Judiciales) y (12) (Doce Distritos Judiciales), y cubrir el cargo de Titular de cada uno de los Juzgados que los integran, con un funcionario que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención, sin que ello, necesariamente implique una afectación personal, sin perder de vista, que de cualquier forma, de la plantilla de jueces existente, debe elegirse quien cubra las plazas más alejadas, con más cargas de trabajo, con costumbres culturales relevantes, problemas sociales trascendentes, con rezagos importantes y con características especiales que al caso conlleven, debiéndose dichos funcionarios públicos comprometerse con el trabajo, dedicación, esfuerzo y disciplina a la carrera elegida, al encargo que a ellos encomienda este Honorable Órgano.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del servicio* se entiende, como la facultad que posee el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del mismo actuando en Pleno, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 23 fracciones XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

***“… Artículo 23**.- Son facultades del Pleno:*

XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

Artículo 189.- *Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los jueces especializados y mixtos de primera instancia y jueces menores y de paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello.*

Siempre que fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General del Poder Judicial del Estado establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.

Artículo 191. *Tratándose del cambio de adscripción de jueces, se considerarán los siguientes elementos:*

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado;

II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de Inspección;

V. La disciplina y el desarrollo profesional;

VI. El número de resoluciones confirmadas por las Salas del Supremo Tribunal de Justicia; y

VII. La cantidad de resoluciones dictadas que resulten infundadas o notoriamente improcedentes o innecesarias, contrarias a lo dispuesto por las leyes procesales o tendientes a retardar el procedimiento, aunque no sean tendientes a favorecer a alguna de las partes.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura en que se acuerde un cambio de adscripción.

***Artículo 207**.- Las resoluciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de jueces de primera instancia, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si el Consejo General del Poder Judicial del Estado nombró, adscribió, re-adscribió o removió a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo General.

***Artículo 208**.- El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:*

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el servidor público afectado por la misma; y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado…".

SEGUNDO. Requisitos y elementos de procedencia.

Es por ello, que se estima conveniente proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al servidor público idóneo **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien se encuentra **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** lo anterior con la finalidad de que su integración se realice con la anticipación debida y con la única finalidad de evitar en lo posible alguna situación que retrase la función jurisdiccional del citado Tribunal.

Por ello se propone revisar el expediente laboral del C. **IVAN GÓMEZ VEGA.**

Ahora bien, en cuanto al valor que a cada elemento se otorgue, será el que se desprenda de la motivación expresada en cada caso, atendiendo desde luego, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, debiendo constar en cada resolución cómo será el caso, justificar las necesidades del servicio, que así lo requieren y la existencia de una causa fundada y suficiente para ello.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del servicio estriba en que el cambio de adscripción, contribuirá a la mejora del Partido Judicial

de la adscripción propuesta, fungiendo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes al referido órgano Jurisdiccional, adscripción que se realiza respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel jurisdiccional, administrativo u homólogo, el cual no implica ascenso ni promoción.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se propone de **IVAN GOMEZ VEGA,** quien se encuentra como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.** Ahora bien, con el objeto de cumplir con los requisitos señalados por los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se procede a realizar la trascripción de la información que remiten las dependencias de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del expediente personal del Servidor Público **IVAN GÓMEZ VEGA**, a la que se hizo referencia en los resultandos y considerandos del presente estudio.

Para tales efectos, así las cosas, tomándose en consideración datos veraces que emanan de su proceder y actuación, resultado de su formación y preparación, así como los antecedentes del funcionario público, y atendiendo a las necesidades del servicio imperantes, y armonizando el talento, capacidad y perfil, se hace del conocimiento del Pleno la **propuesta de re-adscripción del C. IVAN GÓMEZ VEGA**, quien actualmente se desempeña como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** sea re-adscrito como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** ello en virtud de que una vez analizada la documentación que hicieran llegar la Comisión de Vigilancia, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, con el afán de no vulnerar ningún derecho adquirido por el Ciudadano, que a la postre resulte medular para la adecuada impartición de justicia se realiza la valoración siguiente:

- Historial académico del Juez en causa

- Resultados de visita de inspección

- Antigüedad en el Poder Judicial

- Informe de quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas

- Estadísticas del órgano jurisdiccional a su cargo actualmente y el de la re adscripción propuesta.

El **C. IVAN GÓMEZ VEGA**, cuenta con la Licenciatura como Abogado, según la información que obra en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y se desprende lo siguiente: Ingresó a la carrera judicial **desempeñándose a partir del 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cargo como Juez de primera Instancia,** siendo su última adscripción **EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**

Se desprende que a la fecha tiene aproximadamente **03 (tres) años,** de antigüedad como servidor público de este Poder Judicial; relativos a su cargo que como Juez**.**

De igual forma son valoradas las acreditaciones profesionales y académicas que obran en su expediente personal.

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas y anexas al presente dictamen.

Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en su expediente, en la **Comisión de Vigilancia**, y del **informe** de la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, que respecto del Servidor Público **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** respecto de las quejas, procedimientos administrativos y sanciones administrativas y del cual se advierte que NO cuenta con sanciones administrativas por su actuar como Juez, lo anterior tal y como se acredita en el reporte histórico de empleado que obra en las constancias a la vista; que el grado académico actual justificado es la **Licenciatura como Abogado**, y por último, respecto del informe que rinde la **Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades**, se aprecia que en el último Juzgado asignado le fue practicada visita de inspección, por lo que otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, es de estimarse que en atención a su perfil como Servidor Público, es de concluirse que se considera que con el presente cambio se beneficie a los usuarios del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** por lo que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del

Pleno, mediante votación para aprobar, **re-adscribir al Abogado IVAN GÓMEZ VEGA,** quien funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el Tribunal mencionado en segundo lugar.

Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El **C**. **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien funge actualmente como **UEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO** y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, datos estadísticos que se adjuntan al presente dictamen.

Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración, ni la operación de la estructura orgánica y funcional del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. **IVAN GÓMEZ VEGA**.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la carga de trabajo del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. **IVAN GÓMEZ VEGA,** quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Estadísticas de funcionamiento del CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO; al 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

LIBRO	**REGISTROS REVISADOS**
Registros en el libro de gobierno de asuntos ingresados total= 142	Con detenido 16 Sin detenido 126
Ordenes de aprehensión decretadas	30
Ordenes de aprehensión negadas	03
Ordenes de Cateo decretadas	03
Ordenes de presentación o comparecencia decretadas	04
Promociones y oficios recibidos	1,648
Acuerdos realizados	1,648
Notificaciones realizadas	3,520
Comunicaciones oficiales recibidas	62
Comunicaciones oficiales remitidas	59
Control de certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas.	67

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias dictadas en el periodo	**Sentencias recurridas en el periodo**	**Sentencias Confirmadas En el periodo**	**Sentencias modificadas en el periodo**	**Sentencias Modificadas en el periodo**	**Sentencia pendiente de resolver recursos**

03	00	00	00	00	01

A continuación, mostramos los estadísticos del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** arrojados en el Acta de Visita de Inspección al Tribunal antes referido; de fecha 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, que fungió como Titular de ese Órgano Judicial:

INDICADORES	**REGISTROS REVISADOS**	**GRAN TOTAL**
Registro en el libro de gobierno de carpetas administrativas	25	2,164
Promociones recibidas	46	4,828
Acuerdos realizados	01	309
Notificaciones efectuadas	0	96
Convenios celebrados en el periodo	08	761
Comunicaciones oficiales recibidas	1	27
Comunicaciones oficiales remitidas	0	34
Control de certificados de depósito de fianza y garantías diversas	0	2

Y en cuanto a los indicadores respecto a las sentencias emitidas en el periodo que se inspecciona se desprende:

Sentencias Dictadas en el periodo. Cantidad	**Sentencias recurridas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias confimadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias revocadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencia modificadas en el periodo. Cantidad**	**Sentencias pendientes de resolver recurso en el periodo. Cantidad**
JUICIO ORAL 16	11	07	03	02	02

Asimismo, se pone de manifiesto de manera generalizada la estadística del citado Juzgado durante los años 2018 al 2019, tiempo en el cual fungió como Titular el Abogado IVAN GÓMEZ VEGA.

Juzgado	*Período*	*Audiencias celebradas (IVAN GÓMEZ VEGA)*	*NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS*	*NÚMERO TOTAL DE AUDIENCIAS CELEBRADAS*	*TOTAL DE SOLICITUDES POR ESCRITO:*	*TOTAL DE RESOLUCIONES*

Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, con sede en Tonala, Jalisco	***2018***	**308**	**44 46**	**94 77**	**1 626**	**1669**
	2019	**---**	**55 44**	**68 09**	**1 433**	**1435**

Después de lo anterior, es importante resaltar la cantidad de trabajo que actualmente ostenta en el **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** para salvaguardar el debido proceso y la mejor implementación de justicia para los ciudadanos, se estima conveniente la readscripción del C. **IVAN GÓMEZ VEGA,** el mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

Fundamento en tesis que avala el cambio de adscripción.

Para una adecuada fundamentación y adentrándonos en los motivos por el cual acreditamos apto el cambio de adscripción del Abogado **IVAN GÓMEZ VEGA,** nos enfocaremos en la siguiente Jurisprudencia:

> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS.**[293] *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad de la medida.*
>
> *Sexta Época, Quinta Parte:*
>
> *Volumen XIX, página 111. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.*
>
> *Volumen LV, página 85. Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal.*
>
> *Volumen LV, página 85. Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.*

[293] Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época 244833, 82 de 130. Cuarta Sala, Volumen 18, Quinta Parte. Pág. 99. Jurisprudencia (Laboral, Administrativa).

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 18, página 89. Amparo directo 6298/58. Secretario de Educación Pública. 10 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Volumen 14, página 51. Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Después de lo antes expuesto a la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Colegiado en materia Laboral y Administrativa, señala que no es necesario probar la causa del cambio de adscripción aquí propuesto dado que al momento de haberse hecho el nombramiento de Juez de primera instancia, no se estipula una asignación específica o especializada en la cual ejercerá su jurisdicción, ya que únicamente señala que será Juez del Poder Judicial al servicio del Estado de Jalisco por lo tanto avocándonos en los razonamientos expuestos se acredita favorable el cambio de adscripción aquí propuesto.

Así mismo es necesario hacer mención que con el cambio que se propone por la Comisión de carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, del Juez de Primera Instancia **IVAN GÓMEZ VEGA,** no se verán afectados o disminuidos sus derechos laborales adquiridos, ya que gozará de los mismos, tal como lo estipula el arábigo 19 y 20 segundo párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que a su letra dice lo siguiente:

***"Artículo 19**. - Cuando el servidor público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una Entidad Pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.*

***Artículo 20**. - Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto.*

TRABAJADORES. CAMBIO DE SU ADSCRIPCION. [294] *Cuando el pacto colectivo prevé la movilización de los trabajadores de un centro de trabajo a otro, ésta no debe realizarse con detrimento de los derechos de aquéllos que ya se encuentren laborando en el lugar, por lo cual, el traslado, deberá ser colocado en el último lugar de su categoría.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

[294] *Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Folio 230717, 66 de 130. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Segunda Parte-2, julio-diciembre de 1988. Pág. 600. Tesis Aislada(Laboral)*

Amparo directo 1895/88. Tereso Acacio Ruelas. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Expuesto lo anterior, y en virtud de que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, donde el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan la Constitución local, debiendo al efecto garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones y que de acuerdo a la Constitución del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, delegando el ejercicio del Poder Judicial el deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el que se compondrá además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano que de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Constitución Política Local, tiene el monopolio de realizar cambios de adscripción de jueces, ya sea funcionando en Pleno o Comisiones.

La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:

"… I. Su impartición, y con ello, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;

II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y

III. La consecución del apoyo y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial…".

Para tal efecto, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de re adscripción con plenitud de jurisdicción, así mismo sin que sea obligación de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realizar un análisis comparativo entre los jueces para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio de una plaza determinada, si no que este órgano discrecionalmente, atendiendo las necesidades del servicio, en los parámetros establecidos por el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, es por lo

que tomándose en consideración que por la experiencia profesional del **Abogado IVAN GÓMEZ VEGA**, y en atención a los resultados de la visita de inspección ordinaria realizada, así como a los datos estadísticos referidos en párrafos que anteceden, cuenta con una antigüedad de aproximadamente **03 (tres años) años,** como servidor público de este Poder Judicial, ostentando el cargo que como Juez; así como a la vista que se tiene de su nombramiento vigente relativos a su cargo que ostenta a los que se otorga pleno valor, su grado académico precisado con antelación, se estima que en atención a su perfil como servidor público y su formación profesional, se hace constar que ha recibido como cursos y capacitación los siguientes, que el grado académico actual justificado **cuenta con la Licenciatura de Abogado y así mismo cuenta constancias de actualización, que se justifican en autos**. Por lo que, otorgando pleno valor a todos y cada uno de los elementos de prueba enunciados, y concatenando los mismos entre sí, por lo que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a sometimiento del Pleno, mediante votación para aprobar, re-adscribir al **C. IVAN GÓMEZ VEGA,** quien actualmente funge como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** ello en razón de las características particulares de que goza el tribunal mencionado, ya que cuenta con una menor carga laboral, así mismo que no cuenta con quejas y procedimientos administrativos en su contra, así como el resultado de la visita de Inspección ordinaria a su tribunal de los cuales se dio cuenta al pleno para proceder conforme a la Ley Orgánica, razón por la cual al realizar el cambio de adscripción beneficiaria al servidor público, con la finalidad de aprovechar su vasto conocimiento en las materias de que conoce dicho Juzgado se le re adscribe con el alto honor de impartir justicia quien como servidor público, al momento de protestar su cargo como prometió cumplir, y hacer cumplir, la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Jalisco y las Leyes que rigen a su importante cargo, no obstante los cursos de enseñanza y capacitación que permite establecer su pericia en temas relacionados a la noble actividad encomendada, permite depositar en su persona la confianza de mejorar a corto plazo el desarrollo e impartición de la Justicia dentro del **CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO;** esperando del re adscrito su compromiso personal de superación, para efectos de demostrar en su actuación, excelencia, honestidad, tenacidad y una constante disciplina, por sus características personales, éticas y profesionales, prácticas que como otras no menos importantes, justifican la necesidad de la re adscripción, pues vienen a prometer, con ello, el mejoramiento del mismo, asimismo con la presente re adscripción, se cumple un doble propósito, consistiendo en la erradicación del nacimiento de lazos afectivos o animadversiones entre el Juez y los habitantes o usuarios justiciables, garantizar el sano e independiente actuar de jueces, pues se concluye con una etapa concluida en razón del tiempo que han permanecido al frente de determinado juzgado el re adscrito, como el sustituido, ello atento de no permitir siquiera la menor posibilidad de sospecha en la creación o proliferación de intereses que afecten dentro de un procedimiento a la equidad de las partes contendientes, así como para garantizar incluso la integridad y seguridad de los jueces en su persona, ya que, debe entenderse, que no siempre se produce animadversión con alguna de las partes, por existir una conducta irregular, sino, que incluso, el correcto actuar de un Juez, cuando afecta intereses determinados llega a establecer condiciones de inseguridad e intolerancia como para el juzgador tanto para el justiciable.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene el **C. IVAN GÓMEZ VEGA.**

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1.- La relación laboral entre el C. **IVAN GÓMEZ VEGA** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores, permanecen intactas.

2.- Las compensaciones que llegare a otorgar el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a sus trabajadores, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siempre que persista en el futuro la relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con relación a los derechos como funcionario de la Carrera Judicial, el **C. IVAN GÓMEZ VEGA,** estará en posibilidades de:

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Consejo.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; y de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, responde a la adecuada integración de los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el único fin de cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el C. **IVAN GÓMEZ VEGA**, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través de la Carrera Judicial, para lo cual, es indispensable que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones Jurisdiccionales.

CUARTO. - Vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Con base en lo dispuesto por el artículo 136, 139, 142, 143, 152, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se presenta el proyecto de Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Como se puede advertir de la lectura del presente dictamen, este Órgano colegiado funcionando en Pleno, y dentro del marco legal existente, ratifica su compromiso de mejorar la impartición de la Justicia, legitimando su presencia como administrador y vigilante del actuar de quienes integran Juzgados de Primera Instancia, en quienes de manera particular la imparcialidad y empeño en su trabajo, lejos de ser una virtud, se convierte en una profesada obligación, por ello, en la valoración de intereses concurrentes, esto es, los que corresponden a la sociedad en general quien está interesada en que el Estado como ente a quien se le delega, la alta responsabilidad de procurar justicia, no vea nugatorias su capacidad y facultades decisorias para seleccionar a los elementos que considere permitan el alcance de tal objetivo, las que se encuentran contenidas en disposiciones de orden público, sin prejuzgar de la calidad del sustituido o sustituyente, sino, que tales designaciones como se dijo, corresponden a la consideración de perfiles de conveniencia personal aprovechables para la obtención de por lo menos, los niveles mínimos en la impartición de justicia que constitucionalmente se deben garantizar, tales elementos significativos, como lo son, cursos de enseñanza y capacitación, antigüedad, grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, resultados de las visitas de inspección, disciplina observada y desarrollo profesional, donde como se dijo, pareciere que con el ejercicio de tales facultades de adscripción inicial o readscripción de jueces, se atentaría a derechos propios de los juzgadores, quienes necesariamente figuraran como protagonistas para la obtención de los bien intencionados cambios que se propongan; sin embargo, no puede en principio, equipararse la supuesta afectación personal estimada por un juez re adscrito en sus intereses, frente, al daño que se ocasionaría con la privación de tal movimiento a la sociedad, el que, basta y reúna los requisitos de

fundamentación y motivación que rige a los actos administrativos, donde se justifique la necesidad de la readscripción, haciendo constar que la autoridad emisora es competente; en cambio, como servidores públicos de confianza, a quienes se les ha encargado la alta responsabilidad de impartir justicia, los que al encontrarse contemplados como trabajadores burócratas, no puede estimarse que con la modificación de sede de trabajo, bajo la figura de readscripción, cuando además son Jueces para todo el Estado de Jalisco, se atente a derechos laborales, pues, ni la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni su reglamento, otorga a ellos como garantía, ni como condición de trabajo inalterable, el lugar de asignación, siendo en su favor, solo como derechos constituidos, las medidas de protección al salario y el goce de los beneficios de la seguridad social, y tratar de evitar su traslado, sería tanto como negarse al cumplimiento del deber público protestado.

De lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado, no está obligado a realizar un análisis comparativo entre todos los jueces a ser cambiados de adscripción, para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades de servicio de una plaza determinada, ya que de hacerlo así se retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, lo que sería en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la re adscripción derivada en términos de los postulados y finalidades señalados en las leyes citadas en el presente proyecto, ya que los juzgados deben cumplir con la función de administrar justicia que tienen encomendada de la manera que más convenga a dicho interés público, por encima de cualquier interés personal, en todo caso la valoración de los elementos señalados solo deben llevar a la conclusión de que es de mayor utilidad para los fines de impartición de justicia la presencia de determinado juez en el lugar al que se le cambie de adscripción, adoptando sobre el particular, el criterio sostenido por el Suprema Corte, que se cita con el rubro:

> ***"READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN[295].*** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para re-adscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada*

[295] Registro no. 187417. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XV, marzo de 2002. Página: 5. Tesis: P. XI/2002. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser re adscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos...

Ejecutoria: 1.- Registro No. 17023. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, abril de 2002; Pág. 595; Voto particular: 1.- Registro No. 20065. Asunto: REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 14/2001. Promovente: Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, abril de 2002; Pág. 666."

De igual manera, soporta el presente Acuerdo Plenario, el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE *ADSCRIPCIÓN DE LOS*[296].** *Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar en que prestarán sus servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando así lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede, en ocasiones, tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable que nada dispone acerca de cuándo o cómo tendría que probarse la necesidad del cambio. Por otra parte, sería absurdo, por contrario al interés público, que radica en el debido desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a los trabajadores al servicio del Estado, que la atención de las mismas quedara subordinada a la necesidad de probar en cada caso que el buen servicio hacía necesaria la movilización de determinado empleado, siendo evidente que de admitirse lo contrario se entorpecería gravemente el desempeño de las funciones y servicios públicos.*

Amparo directo 5058/69. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LV, página 85.

---

[296] Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 51, Volumen 14, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Amparo directo 695/60. Guillermo Alarcón Nájera. 17 de enero de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. Volumen LV, página 85.

Amparo directo 7090/61. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 12 de enero de 1962. Cinco votos. Ponente: Ángel Carvajal. Volumen XIX, página 111.

Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Volumen V, página 95.

Amparo directo 3586/57. Jesús Sandoval Álvarez. 22 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 18, Quinta Parte, página 99."

Los que con independencia del valor otorgado se harán constar en la presente resolución, haciendo del conocimiento de quien resulte afectado con lo aquí resuelto, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco serán definitivas e inatacables, salvo como en este caso, que se refiere a cambio de adscripción de Juez de primera instancia, que por existir recurso ordinario idóneo, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, mediante el recurso de revisión administrativa, el que tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo determine si esta autoridad re-adscribió, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura, dicho recurso podrá interponerse, por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la presente resolución; el escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado al Tribunal de lo Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde se le dará curso según el turno que corresponda, pues, resulta procedente en términos del último párrafo del artículo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III. C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción de jueces, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

SEGUNDA.- La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA.- La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA.- Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de **IVAN GÓMEZ VEGA**, al mismo cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas al citado Tribunal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA.- Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria aludido, como se expuso en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, III, IV y V, en relación con el numeral 67 punto 3 del Reglamento Interno que rige a esta H. Soberanía, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, el asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia que se encuentran adscritos en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, así como a los Jueces Menores y de Paz, correspondiendo a este Órgano Colegiado el re-adscribirlos a una competencia territorial o un Órgano de materia distinta siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada suficiente para ello, bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos, que representan cargas de trabajo, asimismo tomando en cuenta que este Pleno considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la Ley, en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4 de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se determina que por necesidades del servicio de administración de

justicia, por existir causa fundada y suficiente para ello, **es procedente que se re adscriba al servidor público citado, por el tiempo que este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine**, lo anterior en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario público, tomando en consideración que el nombramiento se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

Soporta esta resolución, el contenido de los artículos 14, 16, 17, 21, 116 segundo párrafo, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 14, 51, 52, 53, 57, 63, 64, 72 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tanto como los dispositivos 2, 3 último párrafo, 4, 5, 8, 136, 137, 139, 140, 148 fracciones I, IV, V, XVII y XXXIV, 152, 154, 155, 157, 159, 189, 191 y 207 al 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como del Reglamento relativo a dicha Ley, los artículos 4, 5 y 6. los que no se trascriben en razón de que, por un lado, al resultar ser disposiciones legales de observancia general, y relativas a su función pública desempeñada, estas son del conocimiento de los interesados, máxime que por su proceso de creación, culminaron en su publicación a través de los medios de difusión que al efecto prevé la ley, como lo son: El Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el Boletín Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales cumplen con la función de enterar a la ciudadanía o sector el contenido de las disposiciones, Además, tal convicción de la certeza plena de conocimiento, acontece de cualquier manera, ya que, tratándose de leyes o normas generales de carácter jurídico, no es imprescindible medio probatorio alguno, bastando que se hayan publicado en los órganos oficiales de difusión y conocimiento general, pues el derecho no es objeto de prueba, salvo si fuere extranjero –que no es el caso–, tal como ilustran los artículos 86 y 86-Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles y el contenido del criterio de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, cuya voz y texto reza: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.[297] Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Aunado a que la ley invocada por ningún motivo, y ante ninguna instancia estará sujeta a prueba de conformidad con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice: "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**.[298] Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones

[297] Jurisprudencia 2a./J. 65/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 260, Novena Época
[298] Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época,

legales reclamadas.”

Circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Tal como se desprende del presente dictamen y en base a los fundamentos antes expuestos, se propone se dictamine procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del **ABOGADO IVAN GÓMEZ VEGA**, que por este mandato procederá a fungir como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** y a quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiendo presentarse al primer minuto hábil subsecuente a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, para lo cual, se instruye al Secretario General de este Consejo notifique personalmente al Juez mencionado con copia del presente dictamen.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios del presente al interesado, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado éste, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación a la readscripción del **LICENCIADO IVAN GÓMEZ VEGA, FUNGIENDO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO;** para fungir como **COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, a partir del14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta del Consejero **DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO**, como integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone la readscripción del **LICENCIADO IVAN GOMEZ VEGA** al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Distrito VI con sede en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se readscribe al **LICENCIADO IVAN GOMEZ VEGA**, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Distrito VI con sede en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a partir del 14 catorce de Enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO IVAN GOMEZ VEGA,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A40DPAF,STJyP…"**

PROCEDIMIENTO NÚMERO: OIC/PI. 41/2018-B

INSTRUIDO EN CONTRA DE: el Actuario, el Secretario y el Juez del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer partido Judicial en Jalisco,

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO.-El estado que guarda el Procedimiento de Investigación Administrativa número **41/2018-B**, tramitado por la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, representada por la **LicenciadaRosa Icela Díaz Gurrola**, y el Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia, **LicenciadoWilliam Obed Barrón Guerrero**, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Resonsabilidades Administrativas, a realizar la inlcusión de la calificación de la falta administrativa al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para lo cual se señala lo siguiente:

1.- Una vez Concluidas las diligencias de investigacióny realizado el análisis de los hechos, así como de la información recabada en torno al Procedimiento de Investigación con número de expediente **41/2018-B**, instruido en contra de el Actuario, el Secretario y el Juez del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer partido Judicial en Jalisco**;** derivado del escrito de queja de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, presentado por los C.C. Verónica Cruz Ayala y Salvador Ricardo Ruiz Castellanosy turnado a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, el día 05 cinco del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho;

2.- Habiendo sido emitidoAcuerdo de Calificación de Falta Administrativa **NO GRAVE**, de fecha **06 seis del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, mismo que fuera notificado de manera personal al quejoso a los 13 días de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; y

3.-Habiendo transcurrido 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente de realizada la notificación del Acuerdo Calificación de Falta Administrativa como **NO GRAVE** a la parte quejosa, sin que ésta hubiese interpuesto recurso de inconformidad en contra de dicho acuerdo, esta Secretaría Técnica,

de conformidad con lo señalado en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades; y en términos de la fracción VIII del artículo 115 del Acuerdo A140 aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, resolviendo con ello la integración de elementos hacia la presunción de la violación de las obligaciones jurídicas que norman el Organismo Público Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de presentarlo a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que considere el dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo cual, de conformidad con lo que establece el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades se señala lo siguiente:

I.- Nombre de la autoridad investigadora.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, que actúa como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del contenido del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se señala para tal efecto el lugar de su ubicación, siendo en el interior de las instalaciones que ocupa el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ubicado en calle Degollado, número 14 catorce, primer piso, colonia centro, en Guadalajara, Jalisco.

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa y su alcance.

No se confiere dicho nombramiento a persona diversa a la suscrita, quien, por ser la titular de esta Secretaria Técnica, como autoridad investigadora cuenta con las facultades que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.

De los hechos materia del procedimiento de investigación que nos ocupa, así como las pruebas allegadas a éste, se desprende la presunta responsabilidad del servidor público **José Fernando Mejía González, en su carácter de Notificador con adscripción al Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en Jalisco;** quien actualmente desempeña el cargo de Notificador adscrito al Juzgado de Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en Jalisco; ubicado dentro de las instalaciones de la ciudad judicial enestatal en Zapopan, Jalisco;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.

A los 12 doce días del mes de febrero de año 2018 dos mil dieciocho, los C.C.Verónica Cruz Ayala y Salvador Ricardo Ruiz Castellanos presentaron escrito de queja en contra de el Actuario, el Secretario y el Juez del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer partido Judicial en Jalisco; escrito éste que fue turnado a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, el día 05 cinco del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual manifiestan:

"…vengo a interponer QUEJA en contra del Actuario y Secretario y (Sic) Juez del 10º Décimo Juzgado de lo Civil del Estado de Jalisco…

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha 08 ocho de septiembre del 2014 … los actores presentamos … MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en contra de CRISTIAN LUCÍA RUÍZ GONZÁLEZ y ALDO ALVIZO ÁLVAREZ … mismo que fue turnado al Juzgado Décimo de lo Civil del primer partido judicial con número de expediente 887/2014 y con fecha 17 diez y siete (Sic) de Diciembre del dos mil catorce, fue acorado por dicho juzgado, más sin embargo en el acuerdo de admisión* ***se omitió señalar apercibimiento textualmente*** *que se les tendría por confesos en caso de no comparecer; …*

…

…

…

Aunado que con fecha del 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce los futuros demandados, fueron legalmente notificados por el actuario; JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ, Y/O EL TITULAR QUE SE ENCUENTRE EN SU PUESTO COMO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO …

…

Que con fecha del 05 cinco de enero del 2015 dos mil quince la Actuario EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA MARLENE ROCIO GUTIÉRREZ VELASCO DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, no celebró la audiencia de en las que se desahogaría la calificación del pliego de posiciones y la PROTESTA DE DECLARACION BAJO VERDAD a cargo de los futuros demandados presuntamente por no estar debidamente notificados a cargo de los futuros demandados presuntamente por no estar debidamente notificados …

Con fecha 06 seis de enero del 2015 dos mil quince se solicitó mediante escrito de nuestra parte, al Juez Décimo de lo Civil declarara por confesos a los absolventes ya que no se habían presentado …. acuerdo que a pesar de estar debidamente notificado como consta tanto en el acuerdo de admisión como en el acta de citación levantada por el actuario del juzgado ante el que se interpone el recurso de apelación …

Que con fecha del 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince EL SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA MARLENE ROCIO GUTIÉRREZ VELAZCO DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL… acuerda no ha lugar a nuestra petición de declarárseles confesos a los absolventes, ya que presuntamente no se había realizado la prevención textualmente por escrito más sin embargo como ya se probó y consta en el acuerdo citado, SI se citó el precepto jurídico el numeral 623 …. que contiene los lineamientos bajo los que se desahogaría la audiencia … sin embargo … permitimos que se les realizara una segunda notificación, misma que fue realizada por el mismo actuario que realizó la primera notificación a los futuros demandados a pesar de estar inconformes. …

Es de suma importancia resaltar que en la primera notificación, EL ACTUARIO SI REALIZÓ LA PREVENCIÓN DE LEY…

Con fecha del 18 diez y ocho (Sic) de julio del 2015 dos mil quince, se celebra la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSICIONES ya que nuevamente no se presentaron los futuros demandados … ***en esta ocasión si se realizó la audiencia correspondiente y al no asistir los futuros demandados, pero si ser apercibidos conforme a la ley en materia a los absolvernos (Sic) se les declaro por confesos.***

EN ESTOS HECHOS NARRADOS CON ANTERIORIDAD ***A PESAR DE SER DE OTRO EXPEDIENTE DE LA SENTENCIA, ES DEL QUE SE OBTIENEN LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOSY QUE AFECTARÁN EN LA SENTENCIA,*** *EN SU APARTADO IV EN RELACION A LA ACCIÓN, EN LA QUE SE INTERPONE LA PRESENTE APELACION, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ANOTADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA.*

SEGUNDO.-*Que con fecha del 07 siete de octubre del 2016 dos mil diez y seis (Sic),* ***se presentó demanda civil ejecutiva*** *…. Mismo que fue* ***turnado al Juzgado Décimode lo Civil*** *del Primer Partido Judicial, con número de expediente* ***867/2016*** *dictándose el auto de admisión el día 19 diez y nueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis, ordenando el emplazamiento y la ejecución del embargo precautorio … notificación realizada por el SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARLENE ROCIO GUTIERREZ VELAZCO DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL …*

Que con fecha del 15 quince de mayo del 2017 dos mil diez y siete presentan los demandados su contestación de demanda el día quince de mayo del 2017 dos mil diez y siete, en la que niegan todas y cada una de nuestras pretensiones y resaltando ***la segunda notificación dentro del expediente 887/2014 de los medios preparatorios; por lo que los demandados se enfocan a anular la segunda notificación*** *y no el adeudo … y* ***ofertaron pruebas para desvirtuar la segunda notificación realizada dentro de los medios preparatorios con número de expediente ya citado 887/2014*** *ambas* ***realizadas por el mismo actuario, siendo ajeno al profesionalismo y capacidad para ejecutar su puesto por lo que ignoramos los de la voz si en verdad se presentó en realidad el actuario a celebrar la notificación segunda notificación dentro de los medios preparatorios a juicio del expediente ya citado 887/2014*** *… actuación que nos perjudica en caso de que no se haya realizado en forma correcta …*

Y que ***la falta de conocimiento o profesionalismo, ya demostrado, tanto la secretario como el actuario, nos están perjudicando en una apreciación del juez y esta afecta nuestros derechos jurídicos en la sentencia recurrida*** *… añadiendo que el demandado reconoce que en la primera notificación realizada por el actuario o notificador del juzgado; …*

…

Y que ya ***quedó probado que si se realizaron de acuerdo a derecho de nuestra parte, no así del personal del juzgado,siendo claro que estas actuaciones que está realizando la parte demandada se negar una segunda notificación y pruebas de dudosa procedencia, es evidente que se trata de actuaciones frívolas*** *…*

En efecto, ***la sentencia recurrida que nos niega fallo a favorpor la supuesta FALTA DE ACCIÓN, a pesar de ser ajenos a las omisiones o actuaciones del personal del juzgado y que mediante este escrito se ha demostrado que si fue correctamente probado por los de la voz****.*

TERCERO.-*Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diez y siete, se dicta auto en el que se fija fecha de desahogo de pruebas y alegatos … apercibiendo a las partes de que se tenían que estar las pruebas antes de cinco días hábiles antes de su celebración y que quedaba a cargo del oferente la responsabilidad para que sus pruebas y oficios estuvieran en tiempo y forma.* ***Y como consta en la libreta del juzgado de oficios, la parte demandada presentó el día primero de septiembre de 2017 petición de elaboración de los oficios para el desahogo de sus pruebas … mismos que consta en la libreta de oficios fueron recogidos hasta el día 04 cuatro de octubre del 2017 es decir treinta días después de petición, … por lo que es evidente que su actuar fue negligente y que a la hora de la celebración de la audiencia le debería de afectar y tomar como desiertas sus pruebas, pero es de resaltar que a pesar de dicha negligencia por el oferente, se le da fecha y se difiere la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y que si fue apercibida de la obligación a dar seguimiento a sus pruebas…***

CUARTO.-*Se transcribe parte de la sentencia y en especial todo el apartado IV, en relación a las pruebas y a las motivaciones del Juez de acuerdo a lo actuado con el fin de ser más claro con las irregularidades …*

…

IV LA ACCIÓN puesta en ejercicio es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales 618, 642 fracción I del propio Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, toda vez que se reclama la declaración judicial que decrete que se han dado las causales para demandar el pago de las prestaciones reclamadas, tal y como se desprende de las copias certificadas allegadas como documento fundatorio …

…

…

*En este contexto manifestado por el juez señalado; se hacen las siguientes observaciones que omitió el juzgador y el secretario en considerar en la sentencia en el apartado ACCION, en este último párrafo redactado (que no comparecieron o asistieron los futuros demandados Cristina Lucia Ruiz González y Aldo Alvizo Álvarez)****omitiendo porque no celebro la audiencia dentro de este mismo parrafo*** *…con escrito presentado el día 6 seis de enero del año 2015 dos mil quince, se solicitó al juzgado, que se dieran por ciertas las posiciones …* ***contestando a dicha petición el 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince dentro del expediente 887/2014 ventilado en el mismo juzgado … se dictó auto de no ha lugar****, presuntamente porque no se había realizado de forma correcta la notificación, previniendo a los futuros demandados de que en caso de no asistir se declararían confesos OMISION del secretario ya que su acuerdo en que se aceptó la demanda de fecha 17 de septiembre del año 2014 dos mil catorce … expediente de los medios preparatorios … en el que se hace mención del apercibimiento…*

Que los mismos demandados en su contestación de demanda con número de expediente 867/2016 reconocen de haber sido notificados en tiempo y forma … pero alegan no haber sido apercibidos …

…

…

Cuando ya se demostró mediante las fojas 8 y 9 de los medios preparatorios 887/2014 en el acta del actuario si se realizó el apercibimiento y que los mismos demandados reconocen la notificación referida; es procedente que se nos de la sentencia en sentido positivo, para los actores, ***y es evidente que dicha segunda notificación es frívola e improcedente … añadiendo que todas y cada una de las notificaciones presumiendo que sea verdad que no se le notifico la segunda vez es RESPONSABILIDAD TANTO DEL ACTUARIO DEL JUZGADO, como del SECRETARIO DEL JUZGADO,*** *al omitir el apercibimiento dentro de la aceptación de la demanda,* ***además de ser ajeno a los promoviere (Sic) de los errores cometidos por dicha autoridad, errores que no tienen que afectarnos,*** *como ya que analizo con anterioridad dentro de la presente redacción de la presente demanda; que si se realizó el apercibimiento por parte del Actuario en la Primera Notificación y reconocida por los demandados.* ***Siendo afectados por las actuaciones y negligencia o falta de capacidad para ejercer sus puestos,*** *del mismo personal del juzgado 10º décimo de lo civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,* ***siendo ajenos los suscritos a ello.***

De la que no estamos de acuerdo que se aceptarán las pruebas y que se comentara más adelante para no re abundar el tema en las pruebas ofertadas por los demandados …

Hago las siguientes observaciones en relación a este último párrafo de la interpretación de C. Juez que emitió la Sentencia Recurrida …

…

Es de notar que se trata de una copia simple sin certificación, por lo que es inverosímil que se numere este artículo, pues se trata de copias simples y no certificadas …

…

Por lo que es evidente que la motivación y apreciación del juez no está motivada analizada desde la forma correcta …

…

…

…estamos completamente en desacuerdo toda vez que como ya se probó, narro y como consta en las actuaciones, en su momento la falta de Acción si fue probada de forma correcta por los de la voz, en determinado caso las actuaciones han sido perjudiciales de nuestra parte toda vez que fueron negligencia u omisiones por parte del personal del Juzgado, por lo que en su momento se harán valer mediante una queja ante la Visitaduría …""

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

Derivado del análisis de la narración de los hechos plasmados en la queja materia del presente procedimiento y de las documentales de las que se allegó esta Secretaría Técnica, fue posible saber que:

1.- María Guadalupe Ascencio Díaz, Marlene Rocío Gutiérrez Velazco y José Fernando Mejía González, se advierte que dichos servidores públicos, la primera como Juez, la segunda como secretario y el tercero como Notificador, todos adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, se encontraban desempeñando dichos cargo al momento de los hechos que les son atribuidos en la investigación que nos ocupa;

2.- Los denunciantes en los hechos narrados en el punto PRIMERO de su escrito, señalan que en los medios preparatorios a juicio que promovieron en contra de [redacted] expediente **887/2014** del Juzgado Décimo Civil se omitió señalar en el acuerdo el apercibimiento de que se les tendría por confesos a los futuros demandados,y que aunque no se haya señalado si se fundó el acuerdo en el artículo 323 del Código de Procedimientos para el Estado y que por tanto consideran que si existe el apercibimiento y que los futuros demandados fueron legamente notificados por el actuario José Fernando Mejía González**,** que la Secretaria de Acuerdos no desahogó la audiencia de desahogo y calificación de posiciones porque supuestamente no estaban notificados señalando que si se les notificó, que le declararon no ha lugar a declarar por confesos a los futuros demandados porque por tratarse de la primera notificación no se les había hecho el apercibimiento, por lo que se les realizó nueva notificación para citarlos y no comparecieron, la audiencia se desahogó y se les declaró confesos

y que de este resultado se obtienen los documentos fundatorios que afectaron el resultado de la sentencia en su apartado IV;

3.-las irregularidades que señalan los denunciantes que derivan de dichos expedientes 887/2014 y 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, y que le atribuye a la Juez, Secretario y Actuario (Notificador) del Juzgado Décimo de lo Civil, se trata de cuestiones jurisdiccional que pueden ser combatidas en caso de inconformidad mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, ya que los actos de los que se quejan son actos de carácter jurisdiccional los cuales no son competencia de esta Secretaría Técnica, ello toda vez que al tratarse de cuestiones jurisdiccional pueden ser combatidas en caso de inconformidad, por lo que quien ahora resuelve, advierte que no se trata de una responsabilidad administrativa, consagrada en las fracciones del artículo 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, además de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin emitir una opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes;

4.- En el punto SEGUNDO de su escrito inicial, los denunciantes señalan que se presentó demanda civil ejecutiva que fue turnada al Juzgado Décimo de lo Civil bajo el expediente **867/2016**, y el 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete los demandados presentan su contestación resaltando la segunda notificación en el **expediente 887/2014** y no el adeudo enfocándose en anular la segunda notificación en los medios preparatorios ambas realizadas por el mismo actuario, siendo ajenos al profesionalismo y capacidad para ejercer su puesto por lo que ignoramos si en verdad se presentó el actuario a celebrar la notificación segunda dentro de los medios preparatorios hecho que sus obligaciones y el Reglamento del Poder Judicial del Estado lo obliga a actuar con imparcialidad y profesionalismo, actuación que nos perjudica en caso de que no se haya realizado en forma correcta, notificaciones en la apreciación del juez en su motivación y determinación nos afectó y que no estamos conformes, siendo ajenos a su proceder y que dicta el C. Juez la sentencia recurrida en nuestra contra pero que ha quedado comprobado que si se realizaron nuestras actuaciones, que la falta de conocimiento o profesionalismo ya demostrado tanto la Secretario como el Actuario nos están perjudicando y afectando nuestro derecho jurídico en la sentencia, que se harán observación y motivaciones para que se revierta el fallo ya que los demandados reconocer la primera notificación realizada por el Notificador del Juzgado en los medios preparatorios que sirvieron como documentos fundatorios para la demanda recurrida, que quedó probado que si se realizaron de acuerdo a derecho de nuestra parte no así del personal del Juzgado, en la sentencia se nos niega fallo a favor por supuesta falta de acción a pesar de ser ajenos a las omisiones o actuaciones del personal del Juzgado;

5.-Analizadas las constancias que integran el procedimiento de investigación para el que se actúa, y dadas las manifestaciones vertidas por los denunciantes en su escrito inicial, en primer término se advierte que las irregularidades que atribuye a la Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial referente a que en el auto de admisión se ordenó citar a los futuros demandados en el expediente 887/2014 sin hacerles el apercibimiento, resultan ser actos de carácter jurisdiccional que pudo haber combatido mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, por tal razón, estos actos no son competencia de esta Secretaría Técnica, ya que no se trata de una responsabilidad administrativa, consagrada en las fracciones del artículo 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, pues se trata de actos jurisdiccionales que se pueden combatir mediante los recursos ordinarios o el juicio de amparo y que además no son competencia de esta secretaría;

6.-En cuanto a los hechos señalados por los denunciantes y que atribuyen al Notificador del Juzgado Décimo de lo Civil, consistentes en la segunda notificación realizada en los medios preparatorios a juicio expediente 887/2014 que fueron los documentos fundatorios del juicio 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil, cuya segunda notificación de los medios preparatorios fue anulada por la demanda al ofrecer pruebas para desvirtuarla, ignorando si se presentó o no el actuario a celebrar la segunda notificación dentro de los medios preparatorios del expediente 887/2014 lo cual era obligación del notificador, notificaciones que los afectaron en la sentencia por falta de conocimiento o profesionalismo del actuario los perjudicó en la apreciación del juez y afectó su derecho ya que en la sentencia se les niega fallo a favor por falta de acción, analizadas las copias certificadas del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial de los medios preparatorios promovidos por [redacted] específicamente en las fojas 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis relativas a las constancias levantada por el notificador José Fernando Mejía González consistentes en el citatorio y notificación personal que practicó a los futuros demandados los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince y que tal como consta en las copias certificadas del expediente 867/2016 del juzgado décimo de lo civil, específicamente en las fojas 26 veintiséis a 33 treinta y tres, relativas al escrito de contestación de demanda en la cual se hizo valer por los demandados las excepciones de falta de acción e ilegalidad de la declaración de confesos que hizo consistir en que no sucedió el supuesto contrato de préstamo puesto que se demostró la ilegalidad de la declaración de confesos por estar basada en notificaciones falsas, así mismo con las copias certificadas de la sentencia dictada el 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete en el expediente 867/2016 del juzgado décimo de lo civil que obran a foja 116 ciento dieciséis vuelta, 117 ciento diecisiete frente y vuelta en el considerando V relativo a las pruebas de la parte demandada, se advierte que quien resuelve en dicho juicio señala que la acción propuesta no se acreditó ya que el caso a acción emprendido y los elementos que la constituyen junto con las pruebas establecen su improcedencia pues los medios preparatorios a juicio presentados por la actora y de los argumentos de la demandada **se llega a la conclusión de que dicha documental no tiene las características necesarias lo anterior toda vez que como se advierte de la notificación realizada por el funcionario adscrito al juzgado los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince tanto a [redacted] se desprende que asentó que se realizaron a las 21:00 y 21:15 horas respectivamente, lo que resulta inverosímil si se toma en**

consideración que quedó de manifiesto en actuaciones y en el informe de la fuente de trabajo que el demandado [redacted]se encontraba laborando por lo que confrontado el informe se puede advertir que resulta incongruente que, si el demandado [redacted] se encontraba laborando el día y hora que se llevó a cabo el citatorio el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince como la notificación del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, no resultara factible que se llevara a cabo dicha diligencia, ello porque los demandados se encontraban en lugar diverso, por lo que al no tener los medios preparatorios a juicio aparejada ejecución es claro que la actora no probó la acción, hechos que se advierten narrados en la sentencia definitiva dictada por el Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en los autos del expediente 867/2016, en razón de lo anteriormente narrado, esta secretaría concluye que queda acreditada la existencia de presuntos actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa atribuibles al notificador José Fernando Mejía González adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, considerando esta autoridad que el referido servidor público incurrió presumiblemente en hechos irregulares consistentes en asentar hechos falsos en las actuaciones del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil, específicamente en el citatorio y notificación al parecer practicada a los futuros demandados que obran a fojas 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del legajo de copias certificadas de dicho procedimiento que obran agregadas a esta investigación ya que como se advierte de la sentencia definitiva del juicio 867/2016 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, el juzgador en las fojas 116 ciento dieciséis vuelta, 117 ciento diecisiete frente y vuelta y en el considerando V relativo a las pruebas de la parte demandada, el juzgador señaló que: **la acción propuesta no se acreditó ya quelos medios preparatorios a juicio presentados por la actora y de los argumentos de la demandadase llega a la conclusión de que dicha documental no tiene las características necesarias lo anterior toda vez que como se advierte de la notificación realizada por el funcionario adscrito al juzgado los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince tanto a [redacted]se desprende que asentó que se realizaron a las 21:00 y 21:15 horas respectivamente, lo que resulta inverosímil si se toma en consideración que quedó de manifiesto en actuaciones y en el informe de la fuente de trabajo que el demandado [redacted] se encontraba laborando por lo que confrontado el informe se puede advertir que resulta incongruente que, si el demandado [redacted]se encontraba laborando el día y hora que se llevó a cabo el citatorio el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince como la notificación del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, no resultara factible que se llevara a cabo dicha diligencia, ello porque los demandados se encontraban en lugar diverso,**falta administrativa que de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina calificar como **NO GRAVE**. Lo anterior en razón de que como ya se señaló dicho servidor público asentó hechos falsos en las notificaciones que practicó a los futuros demandados dentro del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil y que fueron desvirtuadas en el juicio 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil, por lo que analizado de manera íntegra y concatenada la queja presentada con las documentales relativas a las copias certificadas de los expedientes 887/2014 y 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, se advierte la existencia del acto irregular que se presume cometió el C. José Fernando Mejía González como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, además de que mediante oficio U.D.T.H./2300/2018 suscrito por los Maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Estado respectivamente, remitieron copias certificadas del Histórico de empleado de José Fernando Mejía González, del que se advierte que dicho servidor público fungía como notificador del juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial al momento de los hechos considerados como irregulars;

7.- Los quejosos señalan en los puntos números TERCERO y CUARTO de su escrito de queja que, en el desahogo de pruebas y alegatos se apercibió a las partes que tenían que estar las pruebas antes de cinco días hábiles y que quedaba a cargo del oferente que estuvieran en tiempo, que la demandada actúo de manera negligente por lo que en la celebración de la audiencia debió declarársele desierta las pruebas sin embargo la secretario por órdenes del primer secretario difirió la audiencia a pesar de la negligencia de la demandada que no tuvo las pruebas a tiempo, señala además que en la sentencia son más claras las irregularidades del Personal del Juzgado ya que el Juez no toma en consideración que el promovente en los medios preparatorios solicitó se dieran por ciertas las posiciones y el Juzgado contestó que no ha lugar porque presuntamente no se había realizado de forma correcta la notificación por lo que la omisión del Secretario de fecha 14 catorce de septiembre de 2014 dos mil catorce fue subsanada mediante la notificación no obstante de que los demandados reconocen en el juicio 867/2017 que si fueron notificados la primera vez, y que en el acta levantada por el notificador la primera vez si se hizo el apercibimiento, por lo que es responsabilidad del Secretario el haber omitido el apercibimiento dentro de la aceptación de la demanda, además de no estar de acuerdo en que se aceptaran pruebas a los demandados y con la interpretación del Juez pues su motivación y análisis no es correcta al estarle dando valor probatorio a una copia simple que fue objetada; y

8.-En razón de lo anterior,analizadas que fueron las constancias que integran el presente procedimiento de investigación, se advierte que las irregularidades que señalan los quejoso en los puntos TERCERO y CUARTO de su escrito de queja, son cuestiones jurisdiccional, que pueden ser combatidas mediante los recursos ordinarios procesales o en su caso mediante el juicio de garantías, ya que los actos de los que se duele no son competencia de esta Secretaría Técnica, pues los hechos que señalan los quejoso no se tratan de la responsabilidad administrativa consagrada en las fracciones del artículo 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, además de que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin emitir una opinión sobre cuestiones de fondo, pues su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes ello al tenor de lo establecido por los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, ello además de que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, realizada del 29 veintinueve de noviembre al 13 trece de diciembre del año de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, se emitieron las resoluciones 40/32 y 40/146, que refieren a los **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA,** pues se estableció que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con

respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos, por lo que se elaboraron las directrices en materia de independencia de los jueces, su selección, capacitación y condición jurídica, principios básicos que fueron formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, los cuales deben ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos, en el marco de la legislación y la prácticas nacionales, y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general. Estas directrices son las siguientes:

Independencia de la Judicatura

1. *La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*

2. *Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*

3. *La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.*

4. *No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

5. *Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.*

6. *El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.*

7. *Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *dice:*

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco*, en lo que interesa dice:*

Artículo 57.-*La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.*

Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten…

Por lo que, de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de lo Administrativo y del Tribunal de lo Electoral. Además de que lejos de emitir opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, por tanto, no debe analizar cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, pues la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, cuando no sea evidente algún acto constitutivo de responsabilidad por incurrir en las faltas administrativas previstas por los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, criterio que se robustece con la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro No. *205811.* ***Localización:*** *Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Página: 26. Tesis: P./J. 15/91. Jurisprudencia. Materia(s): Común*

QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS.

La llamada "queja administrativa" cuya existencia se deriva de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene como propósito que el Pleno de la Suprema Corte conozca y decida si la conducta de magistrados y jueces es correcta, por lo que esa instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales. Por consiguiente, en dicha instancia no pueden examinarse de nueva cuenta, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos controvertidos en un caso concreto, para determinar si la Suprema Corte comparte el criterio jurídico sustentado o si existe alguna irregularidad técnica en una sentencia que, en muchos casos, tiene el carácter de ejecutoria.

Queja administrativa 23/89. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de diciembre de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros Presidente del Río Rodríguez de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz,Castañón León, López Contreras,Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero y Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.

Queja administrativa 32/89. José V. Soto Ramírez y otro. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, González Martínez, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alejandro Sosa Ortíz.

Queja administrativa 33/89. José de Jesús Martínez Sánchez. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.

Queja administrativa 55/90. ShiYiuCheung. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Diógenes Cruz Figueroa.

Queja administrativa 30/90. Aereopuertos y Servicios Auxiliares. 10 de abril de 1991. Unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros: Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ausentes: Adato Green y de Silva Nava. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.

Tesis de jurisprudencia 15/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Noé Castañón León. México, D. F., a 14 de mayo de 1991.

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 19.

OCTAVA ÉPOCA. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1990. Tesis: P./J. 15/90. Página: 85.

QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN. *Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.*

Tesis de jurisprudencia 15/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada, celebrada el miércoles treinta y uno de octubre próximo pasado, por unanimidad de 15 votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausentes: Salvador Rocha Díaz, Victoria Adato Green, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Santiago Rodríguez Roldán y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, D. F.,a 22 de noviembre de 1990.

En vista de lo anterior, se concluye que, por lo que respecta a los hechos que denuncia en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de su escrito de queja, nos encontramos ante una situación meramente de carácter jurisdiccional, arribando esta autoridad a la conclusión de que lo señalado por los quejosos en estos puntos de su escrito de queja no denota conductas irregulares de los servidores públicos, sino actos jurisdiccionales que pueden ser combatidos mediante recursos ordinarios o el juicio de amparo. Y por lo que ve a los hechos que señala en el punto SEGUNDO de su escrito de queja y que atribuye al C. JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil, esta autoridad considera que si se acredita la conducta irregular que le atribuyen al tenor de lo señalado en el Considerando DÉCIMO SEXTO tercer párrafo.

Por lo tanto, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, determina que por lo que ve a los hechos narrados por los quejoso en los puntos PRIMERO, SEGUNDO (parcialmente), TERCERO y CUARTO de su escrito de queja, no se cuenta con elementos aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible al **JUEZ, SECRETARIO Y ACTUARIO (notificador) adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ello en base a los razonamientos vertidos en los Considerandos DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO primer y segundo párrafo y DÉCIMO SÉPTIMO, del acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2019dos mil diecinueve,**lo anteriorpor tratarse de actos jurisdiccionales que no son competencia de esta secretaría, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas que demuestren una presunta responsabilidad de carácter administrativa, y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

En cuanto a los hechos irregulares narrados en el punto SEGUNDO de su escrito de queja, relativos al citatorio y notificación practicada a los futuros demandados dentro de los medios preparatorios a juicio expediente 887/2014 fechadas el 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince que obran a fojas 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de las copias certificadas que obran en el presente procedimiento, esta secretaría considera que ha quedado acreditada la existencia de la presunta conducta irregular que se atribuye al C. José Fernando Mejía González como notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, por supuestamente haber asentado hechos falsos en los autos del expediente 887/2014 del juzgado Décimo de lo Civil, específicamente en el citatorio y notificación practicadas a los futuros demandados y que obran a fojas 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis, las cuales quedaron desvirtuadas en el juicio 867/2016 del índice del mismo Juzgado. Ello, al tenor de lo señalado por el artículo 198 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que al tenor de lo señalado por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina calificar la falta administrativa presuntamente cometida por el C. **JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ,** como **NO GRAVE**. Lo anterior al tenor de los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO en su tercer párrafo, del acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año en curso,** ya que, de las constancias con las que se cuenta, se presume la existencia de los hechos irregulares que se atribuyen a **JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ** como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial quien fungía en dicho cargo al momento de los hechos que le son atribuidos, por tal motivo, esta Secretaría Técnica arriba a la conclusión de que los hechos irregulares presuntamente cometidos por dicho servidor público quedaron debidamente probados.

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a los señalados como presuntos responsables, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

Como elementos probatorios en el presente procedimiento de investigación fueron analizados los siguientes:

a).- 01 un legajo de copias certificadas relativas al expediente 887/2014 del índice del hoy Juzgado Décimo de lo Civil, relativo a Medios Preparatorios a Juicio promovido por [redacted] en contra de [redacted]

b).- 01 legajo de copias certificadas del expediente 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil relativo a juicio civil ejecutivo promovido por [redacted]

c).- 01 legajo de copias certificadas del oficio número 2344 suscrito por el Magistrado Francisco Castellano Rodríguez Presidente de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal del Estado, mediante el cual remite al Juez Décimo de lo Civil copias certificada de la resolución pronunciada por la Sala en el toca 125/2018 y hace del conocimiento que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Estado comunicó que la justicia de la unión no amparo ni protege a [redacted] en el juicio de amparo directo 269/2018-III.

d).- 01 legajo de copias certificadas de la resolución dictada en el juicio de amparo directo 269/2018-III dictada por los Magistrados del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Estado.

e).- 01 un legajo de copias certificadas de la resolución pronunciada por la sala en el toca 125/2018 derivado del expediente número 867/2016 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, promovido por [redacted] en contra de [redacted]

f).- 01 legajo de copias certificadas del expediente 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil relativo a juicio civil ejecutivo promovido por [redacted].

III.- Solicitud de medidas cautelares, de ser el caso;
No se considera que sea necesario solicitarlas

Con base en los fundamentos y motivos expuestos, esta autoridad investigadora concluye;

PRIMERO.-Se emite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del procedimiento de investigación 41/2018-B, señalando al servidor público**JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ,**como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en Jalisco;como presunto responsable de **asentar hechos falsosen actuaciones**y por ello, en la comisión de la falta administrativa señalada en el atículo **198 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, falta ésta que implica responsabilidad de acuerdo con sus funciones, dándose así el incumplimiento a las obligaciones que el servidor público en mención tuvo, conforme al cargo que desempeñaba, mismas que se encuentran contenidas en el **artículo 115 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.

> **SEGUNDO**.- Se tiene debidamente corroborada la existencia actos u omisiones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora, calificó la conducta presuntamente impetrada servidor público **JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ,** como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en Jalisco, antes descrita, la cual se encuentra encuadrada en los supuestos de las faltas administrativas **NO GRAVES**. Ello, de conformidad con lo señalado en la **Fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en el **artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**.

TERCERO.- Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que por su conducto, someta el presente dictamen a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- En caso de aprobarse el presente dictamen, remítase las actuaciones que integran este procedimiento de investigación, agregándose el acuerdo de aprobación del Pleno de esta soberanía, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, para la substanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 54 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 208 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 120, 121, 122, y demás aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

IX.- Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Así lo resolvió y firmó la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Licenciada Rosa Icela Díaz Gurrola**, actuando en unión del Secretario Relator **Licenciado William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe.

Lo que se pone a consideracióndelPlenopara lo quetenga a biendeterminar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente**ACUERDO:** De conformidad a lo dispuestopor los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** en sucarácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo la cuenta de mérito y porenterados de sucontenido a todos y cadauno de los integrantes de estaSoberanía.

En eseorden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, atento a los razonamientos contenidos en el Informe materia del presente Acuerdo, es que se tiene por recibido y se emite **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** dentro del procedimiento de investigación **41/2018-B**, señalando al servidor público **JOSÉ FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ,** como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en Jalisco;como presunto responsable de **asentar hechos falsos en actuaciones** y por ello, en la comisión de la falta administrativa señalada en el atículo **198 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, falta ésta que implica responsabilidad de acuerdo con sus funciones, dándose así el incumplimiento a las obligaciones que el servidor público en mención tuvo, conforme al cargo que desempeñaba, mismas que se encuentran contenidas en el **artículo 115 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,**ycalificó la conducta presuntamente impetrada la cual se encuentra encuadrada en los supuestos de las faltas administrativas **NO GRAVES**. Ello, de conformidad con lo señalado en la **Fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en el **artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la propuesta de readscripción de que se trata conforme al dictamen circulado, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

"EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta directa del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la

ejecutoria dictada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número *821/2015 radicado por el Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial,*, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo que interesa en los términos siguientes:

En los términos de la encomienda plenaria, en la que se tuvo al Coordinador de Amparos dando cuenta de los diversos **oficios 527/2020, 528/2020, 529/2020, 530/2020 y 531/2020** de fecha 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, a la Comisión de Carrera Judicial o de Adscripciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y al Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respectivamente, procedente del Juzgado *Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial*, dentro del juicio de amparo **821/2015** promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, mediante el cual notifica "… *Sin que haya lugar a ordenar dejar insubsistentes los apercibimientos decretados el pasado once de febrero y tener por cumplida puntualmente la sentencia de amparo, pues se advierte un defecto en su acatamiento* …", resolución dictada por el del **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, correspondiente al recurso de revisión 232/2017. Que a la letra dice: "… *Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remite los autos originales del juicio de amparo 821/2015, y testimonio de la resolución dictada en sesión de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del amparo en revisión 232/2017, del índice del tribunal oficiante, cuyos puntos resolutivos dicen: "PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida emitida por el entonces Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 821/2015, cuyos puntos resolutivos dice: "PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los considerandos "CUARTO" y "SÉPTIMO (SEXTO)". "SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a *, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando". SEGUNDO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva…"* resolución dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 821/2015 que a la letra dice:*"… PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los considerandos*

“CUARTO” y “SÉPTIMO”. … SEGUNDO. - La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando. …”. En tanto que se dijo: *… PROPUESTA DE PRESIDENCIA. … Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agreguen al cuaderno auxiliar que se lleva en la Sección de Amparos para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se instruye a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura a efecto de que elabore un nuevo dictamen siguiendo los lineamientos trazados por la autoridad federal y en su momento lo someta a consideración de este H. Pleno***…”.***

Ahora bien, ajustándose a los lineamientos en ella contenidos y a los que se indican en ese mismo auto, a la vez que se deje insubsistente también el mencionado acuerdo tomado en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince. Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a la sentencia de amparo, es importante destacar el alcance de la misma y, por tanto, precisar los efectos para los cuales se concedió al quejoso la protección de la justicia federal.

> **Efectos** “… *Es fundado el concepto de violación en el que se expone que la autoridad responsable no realizó el correcto estudio que establece el numeral 190 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para realizar la primera adscripción del ahora tercero interesado.*
>
> *El artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, prevé:*
>
> *“Artículo 190.- En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces hubieran varias plazas vacantes, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;*
>
> *II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado o la experiencia profesional;*
>
> *III. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Entidad; y*
>
> *IV. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.”.*
>
> *El referido numeral establece los aspectos que se deben tomar en consideración al momento de realizar la primera adscripción, conforme los cuatro aspectos que ahí se establecen; así, las autoridades responsables, debieron respetar el orden establecido en tal precepto, esto es, en primer lugar considerar la calificación obtenida en el concurso de oposición, luego la*

antigüedad o la experiencia profesional; después el desempeño en el poder judicial de la Entidad; y finalmente el grado académico que comprende el nivel de estudios con el que cuente el servidor público así como diversos cursos de actualizaciones y especialización acreditados.

Lo anterior es así, puesto que, el referido precepto, en la fracción III, establece la frase "En su caso", lo cual significa que, si no se logra definir la adscripción tomando en consideración la calificación obtenida y la antigüedad, entonces o" en su caso", se tomará en cuenta los restantes factores, como son, el desempeño y el grado académico, por lo que se considera que cada uno de los citados requisitos son factores de desempate o exclusión.

Sin que pueda concluirse que pueden tomar en cuenta los referidos factores en el orden que se desee, puesto que de considerarse en primer lugar el referido desempeño y grados académico, contenidos, respectivamente en las fracciones III, y IV, del citado precepto, se ignoraría por completo la referida frase de "en su caso", la cual como se dijo, revela un orden en la consideración de los referidos factores. Por ende, tiene razón el quejoso, puesto que no se advierte que para la adscripción del tercero interesado se hubiera acatado el procedimiento previsto en el numeral 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya que se advierte que se tomaron en consideración en primer lugar, que participo en el concurso de oposición y luego su experiencia profesional. Para evidenciar lo anterior se realiza la trascripción de la parte conducente que dice:

. . .

Sin embargo, como se dijo, el citado precepto hace alusión, en primero término a la calificación obtenida en el concurso; luego, como se mencionó, en la correspondiente sesión, se estableció que su adscripción, sería, entre otros aspectos, en términos del numeral 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Entonces conforme a lo ya establecido, relacionado con el orden señalado en el aludido numeral 190, debió considerarse en primer término la calificación obtenida en el concurso, ya que, como se dijo, los diversos elementos a considerar que establece el citado numeral son factores de desempate.

Por consiguiente, resulta ilegal que las autoridades responsables hubieran adscrito al tercero interesado como titular del Juzgado Primero Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, sin tomar en cuenta el orden previsto en el citado numeral 190, como es, en primer término, a la calificación de las aspirantes aprobadas.

Si bien es verdad los aspectos que consideró la autoridad responsable para adscribir al tercero interesado, como fueron, su experiencia profesional, el grado académico que comprende el nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, con los que cuenta, los que dijo se advertía de su expediente laboral, también se contienen en el precepto 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; lo cierto es que, como se mostró el citado numeral establece un orden de preferencia, estando en primer lugar la calificación obtenida, respecto de la cual no se advierte mención alguna. De ahí que resulte incorrecto que la autoridad responsable establezca que esos

aspectos serían difíciles de realizar comparativamente con cada uno de los expedientes de los diversos jueces que están en lista de espera, ya que, como la propia autoridad lo precisó en dicha adscripción, para salvaguardar el interés público en base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que citó, sus actos deben ajustarse a lo establecido en las normas legales que lo rigen, lo cual, como se mostró, no ocurrió en el caso.

Finalmente, no se soslaya el hecho de que la pare quejosa y el tercero interesado, resultaron vencedores en distintos concursos para la designación de Jueces de Primera Instancia, pues esa circunstancia no cambia el sentido del fallo aquí dictado, ya que ello no implica que no pueda realizarse la ponderación de los factores.

Por ello, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la sesión reclamada, en la parte donde se realizó la adscripción del tercero interesado José Anastasio Quintero Segura, y al emitir una nueva determinación, en la que aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, realice una comparación y ponderación entre el ahora quejoso y el tercero interesado, y con plenitud de jurisdicción determine a quien corresponde la adscripción como Juez Primero Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco…. "(sic).

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a los lineamientos dictado en el auto de fecha 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, derivado de la ejecutoria concedida, se propone dejar sin efectos el acuerdo A141, plenario derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)** del que se determinó la designación en primera adscripción a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial, circunstancia y requisitos sacramentales en los términos del numeral 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces hubieran varias plazas vacantes, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos: *I. La calificación obtenida en el concurso de oposición; II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado o la experiencia profesional; III. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Entidad; y IV. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente*, el Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[299] expresa: *"…Artículo 67.- Para el ingreso y promoción a las categorías citadas en el artículo 181, de la Ley, se estará a lo que*

[299] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

*dispone en su Capítulo X, del Título VI, más la evalua*ción de los factores relacionados enseguida: … *2. Para primera adscripción de jueces: a) La calificación obtenida en el concurso de oposición, hasta 45 puntos; b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, hasta 20 puntos; c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, hasta 20 puntos; y d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta 15 puntos*…"; Aplicando supletoriamente el acuerdo General dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el "*ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA*"[300] y el Acuerdo General número A253/2018 dictado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Modifica el Acuerdo A27 Dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. Aplicado supletoriamente, Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco,[301] en sesión verificada el día 21 (veintiuno) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI, porque a fin de evaluar a los aspirantes y determinar el mejor candidato para ocupar el puesto concursado, se deben toman en consideración los elementos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su orden. Por lo que conforme al método sistemático; el cual establece que, la disposición legal es interpretada recurriendo a diversas técnicas y argumentos con referencia, por ejemplo, al lugar que ocupa en el ordenamiento jurídico a la circunstancia de que debe atribuirse el significado que concuerde mejor con aquel dado a otras disposiciones jerárquicamente diferentes o al hecho que se recurra al argumento de la coherencia del sistema jurídico para evitar contradicciones normativas.[302] Mediante el método sistemático el sentido de la ley es deducido de la posición en la que se sitúa la norma a interpretar en relación con el conjunto del sistema.[303] Para el método sistemático por comparación con otras normas, el procedimiento de interpretación

---

[300] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
[301] Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/82352.pdf
[302] José Hurtado Pozo, Manual de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Pág. 215.
[303] Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal, Parte General, editorial Granada, 5ta Edición, Pág. 166.

consiste en esclarecer el qué quiere decir la norma atribuyéndole los principios o conceptos que queden claros en otras normas y que no estén claramente expresados en ellas.[304] El método sistemático por ubicación de la norma, su interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, el subconjunto, grupo normativo, entre otros, en el cual se halla incorporada, a fin de su qué quiere decir sea esclarecido por los elementos conceptuales propios de tal estructura normativa.[305] Los Códigos modernos constituyen un todo orgánico y sistemático; las palabras y disposiciones legales están normalmente coordinadas entre si e integradas en un sentido general,[306] tomando en consideración que el juez de amparo determinó que el primero de los elementos es la calificación, y luego, la antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional.

Una vez que los expedientes de los **CC. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO y JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** fueron turnados a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que emitiera un nuevo dictamen en el que subsanaran los vicios apuntados en la ejecutoria que se cumplimenta y en su momento lo sometiera a consideración de este H. Pleno, de ahí que ésta Comisión con independencia de cumplir y preservar los postulados de prontitud, expedites, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, transparencia y honestidad, precisados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la instrucción Plenaria se reitera dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**, dentro de la cual se designó, por primera vez, a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial, y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, dictada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con plenitud de jurisdicción, para dar cumplimiento a la sentencia de amparo estima indispensable, **retomar la competencia** y procede a emitir resolución.

I.- A N T E C E D E N T E S

[304] Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, Pág. 267.
[305] Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, Pág. 267.
[306] Francisco Muñoz Conde, Introducción al Derecho Penal, Editorial Montevideo, Buenos Aires, Pág. 225

PRIMERO.- Los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[307] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Juez del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación, "*deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido*". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, a la vez que la facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para reascribir a los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establece la misma, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El numeral 139 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[308] dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funciona en Pleno o a través de comisiones. Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución. Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*." Es decir, el Órgano colegiado a que se refiere, está facultado para adscribir, o re adscribir a los Jueces; corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Es, así como readscribirlos, cuando las necesidades propias del servicio público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

TERCERO.- En fecha 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está

---

[307] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[308] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 190 de la Ley en cita, buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "*Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

I.- Según lo dispuesto por el artículo 190, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[309] se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"… Artículo 190.-*** *En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces hubieran varias plazas vacantes, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.- La calificación obtenida en el concurso de oposición;*
>
> *II.- La antigüedad en el Poder Judicial del Estado o la experiencia profesional;*
>
> *III.- En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Entidad; y*
>
> *IV.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente…".*

II.- De conformidad a lo previsto por el **Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial**,[310] expresa: *"…Artículo 67.- Para el ingreso y promoción a las categorías citadas en el artículo 181, de la Ley, se estará a lo que dispone en su Capítulo X, del Título VI, más la evalua*ción de los factores relacionados enseguida: *2. Para primera adscripción de jueces: a) La calificación*

[309] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[310] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

obtenida en el concurso de oposición, hasta 45 puntos; b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, hasta 20 puntos; c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, hasta 20 puntos; y d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta 15 puntos…".

III.- Aplicado supletoriamente el acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA"**[311]

IV.- El Acuerdo General número **A253/2018** dictado en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Modifica el Acuerdo A27 Dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria,** celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco)**, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**. Aplicado supletoriamente**.**

V.- ACUERDO General A125/2018, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que **REGLAMENTA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** En sus artículos 31, 33, 34, 35, 36 a 41 y demás relativos y aplicables.

VI.- Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco,[312] en sesión verificada el día 21 (veintiuno) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la primera adscripción de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

---

311 Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
312 Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/82352.pdf

CUARTO.- Por lo tanto, para dar cumplimiento a la ejecutoria ya mencionada y en los términos de la encomienda plenaria hecha se tuvo a la Coordinación de Amparos dando cuenta de los diversos oficios 527/2020, 528/2020, 529/2020, 530/2020 y 531/2020 dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, a la Comisión de Carrera Judicial o de adscripciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco . . ., respectivamente, se emite este nuevo acuerdo.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política Estado Jalisco en su artículo 52 y a la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 189, 190 se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del **Juicio de Amparo 821/2015** promovido por CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, en cumplimiento al requerimiento que hace el Juez de Distrito en el proveído de fecha 08 (ocho) de Enero del año 2020 (dos mil veinte), radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, al resolver el expediente en Revisión 232/2017.

De la lectura de la sentencia pronunciada, se advierte que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, de la siguiente manera: Que a la letra dice: "… *Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remite los autos originales del juicio de amparo 821/2015, y testimonio de la resolución dictada en sesión de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del amparo en revisión 232/2017, del índice del tribunal oficiante, cuyos puntos resolutivos dicen: "PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida emitida por el entonces Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 821/2015, cuyos puntos resolutivos dice: "PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los considerandos "CUARTO" y "SÉPTIMO (SEXTO)". "SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a *, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando". SEGUNDO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva…"* resolución dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 821/2015 que a la letra dice:*"… PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los considerandos "CUARTO" y "SÉPTIMO". … SEGUNDO. - La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando. …".*. **Efectos** "… *Por ello, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la sesión reclamada, en la parte donde se realizó la adscripción del*

tercero interesado José Anastasio Quintero Segura, y al emitir una nueva determinación, en la que aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, realice una comparación y ponderación entre el ahora quejoso y el tercero interesado, y con plenitud de jurisdicción determine a quien corresponde la adscripción como Juez Primero Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco…. "(sic).

SEXTO.- Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la sentencia de amparo, se propone dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**, dentro de la cual se designó, por primera vez, a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial…"; dejando a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular de dicho Juzgado y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito.

SÉPTIMO. - El 09 nueve de febrero del 2012 dos mil doce, se publicó el decreto donde se contienen las reformas Constitucionales, en materia de Juicio Oral en Materia Mercantil, donde se adopta un nuevo Sistema de Justicia; adecuándose nuestra Carta Magna a dicho sistema, partiendo de una democracia en la que cualquier ciudadano tiene derecho a que el Estado le preste justicia pronta y accesible, así como seguridad jurídica y pública para desarrollar sus actividades de manera plena.

Dicha reforma constituyó un cambio de paradigma en la impartición de la justicia en el País, puesto que en aras de un mejoramiento en el proceso Especializado en Materia Mercantil, se realizaron reformas en el ordenamiento local, donde se adopta precisamente este Sistema Especializado en Materia Mercantil; puesto que se consideró en su momento, que el anterior sistema denominado inquisitivo-mixto, se encontraba agotado, colapsado, superado, y que ya no cumplía con los fines para los que fue creado.

Así también, se han establecido en la Constitución los principales elementos para un sistema Mercantil Oral, que corresponda con el Estado democrático y garantista de nuestro tiempo.

Ahora bien, mediante el decreto de fecha 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en donde se reforma el Código de Comercio. Establecimiento del Título Especial. Del Juicio Oral Mercantil. (Artículos 1390 Bis a 1390 Bis 50. Decreto 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once). Entrada en vigor 01 primero de julio de 2013. Dos mil trece.

OCTAVO. - Previo al análisis de la cuestión a resolver, resulta pertinente relatar los antecedentes de los actos reclamados:

a) En el acuerdo **A87, A90 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE AGOSTO DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE),** así como el acuerdo **A96BIS** aprobado en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2013 (dos mil trece)**, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia **CIVIL, PENAL, FAMILIAR, MERCANTIL, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO**, derivada de la Convocatoria, aprobada en la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 03 (TRES) DE AGOSTO DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), DENTRO DEL ACUERDO NÚMERO A66**, de la cual se advierte, en lo que ahora interesa que:

"… (...), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo dispongan. Por lo que para los efectos citados se establecen las siguientes:

BASES

(...)

EVALUACIÓN FINAL:

(«..)

La lista definitiva del concurso, se publicará con efectos de notificación a los interesados en el Boletín Judicial.

Para el otorgamiento de la Adscripción el Pleno del Consejo de la Judicatura, lo realizara en base a lo señalado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

b) *ASPIRANTES APROBADOS A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:*

SUSTENTANTE

PRIMERO

….

QUINTO: ***HERRERA OROZCO CARLOS GERARDO*** *CALIFICACIÓN* ***86***

Puntualizándose en esa misma publicación, que los nombramientos de los integrantes de la lista, serían expedidos en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente e iniciarían el ejercicio de sus funciones hasta en tanto sea asignada su adscripción y tomaran protesta del cargo…" (Sic).

c) En el acuerdo **A117 (lista de reserva estratégica) dictado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve),** dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia Oralidad Mercantil, derivada de la Convocatoria, aprobada en la **Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 11 (once) de febrero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número 231BIS**, de la cual se advierte, en lo que ahora interesa que:

ASPIRANTES APROBADOS A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

SUSTENTANTE

PRIMERO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA *CALIFICACIÓN* ***95.25***

SEGUNDO

TERCERO

CUARTO

QUINTO

…

Puntualizándose en esa misma publicación, que los nombramientos de los integrantes de la lista, serían expedidos en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente e iniciarían el ejercicio de sus funciones hasta en tanto sea asignada su adscripción y tomaran protesta del cargo…" (Sic).

d) En la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**, aprobó, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la designación de primera adscripción de **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial***; (en la fecha de los hechos), del cual se advierte que tomó en consideración la experiencia profesional,***

su grado académico, los cursos de actualización y especialización, con los que cuenta el dictaminado. (Sic).

e) Ahora, por razón de método, se procede al análisis conjunto de las razones en que se sustenta la sentencia a cumplimentar, por estar íntimamente relacionadas entre sí, ya que el quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** en su demanda de amparo se duele, sustancialmente, de tener un derecho de prelación para ser designado Juez antes que el **C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA.**

II.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - **Análisis *del concepto "adscripción"***.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, y para dar debido acatamiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente relativo a la **Revisión Principal 232/2017**, deducido del Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** se reitera dejar insubsistente el punto de acuerdo plenario derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**, aprobó, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la designación de primera adscripción de **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial***;*** y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, con plenitud de jurisdicción, se resuelva si el quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, por el argumento que esgrime en el sentido de que tiene prelación para ser designado Juez antes de que el tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, debe ser designado como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial, (en la fecha de los hechos), sin que, como ya se asentó anteriormente.

SEGUNDO. - ***Requisitos de procedencia.***

1.- Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Boletín Judicial número 120 (ciento veinte) de fecha 30 (treinta) de Junio del año 2011 (dos mil once), referente a la Convocatoria aprobada en la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA,** celebrada el día 29 (veintinueve) de junio del año 2011 (dos mil once), dentro del acuerdo número **A50**, de la que derivo el acuerdo **A107 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO,** celebrada el día 17 de agosto del año 2011,

dentro del cual se hace del conocimiento a los **aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia ejecución de penas, publicada en el Boletín Judicial número 145 de fecha 18 (dieciocho) de agosto del año 2011 (dos mil once)**

2.- Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Boletín Judicial número 135 (ciento treinta y cinco) de fecha 04 (cuatro) de agosto del año 2011 (dos mil once), referente a la Convocatoria aprobada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 03 (tres) de agosto del año 2011 (dos mil once), de la que derivo el acuerdo **A87 y A90 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO,** celebrada el día 24 (veinticuatro) de agosto del año 2011 (dos mil once), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar, Mercantil, Delitos Contra la Salud en su Modalidad se Narcomenudeo y Extinción De Dominio**,** publicada en el Boletín Judicial número 150 de fecha 25 (veinticinco) de agosto del año 2011 (dos mil once).

Cabe precisar, que el quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** participó en el referido concurso referido, del cual resultó vencedor, dado que quedó dentro de la lista de en el lugar número DÉCIMO dado la calificación obtenida en la evaluación final de **86 (OCHENTA Y SEIS) PUNTOS** derivados del examen de oposición.

Empero lo anterior el tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** participó en el referido concurso, del cual resultó vencedor, dado que quedó dentro de la lista en el lugar PRIMERO dado la calificación obtenida en la evaluación final de **96.25 (NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO) PUNTOS** derivados del examen de oposición.

Precisamente el amparista **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO i**nvoca un derecho de prelación para ser designado Juez antes que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** sustentado exclusivamente en su derecho de prelación. Siendo importante resaltar que contrariamente a lo que sostiene el quejoso en su demanda de amparo, el hecho de que **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** considera tener mejor derecho que el tercero **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** no es el único elemento que debe ser tomado en cuenta para la designación de Juez de Primera Instancia, pues deben atenderse los demás requisitos o elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a lo que se expresará en párrafos siguientes.

Tan eso cierto lo anterior, que los señores Magistrados del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito al dictar la sentencia que ahora se cumplimenta, así lo expresan, según se advierte de la simple lectura de la parte de la resolución que se insertó en párrafos anteriores, ya que al conceder el amparo otorgan al Pleno del Consejo de la Judicatura plenitud de jurisdicción para que emita una nueva determinación en la que, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado*, consistente en no tomar en cuenta al quejoso en esa designación, realice una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, para lo cual se deberá apegar a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción*, con plenitud de jurisdicción determine lo que en derecho corresponda sobre una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, al estudiar los demás elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para finalmente determinar si es **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO o JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** quien debe ocupar la titularidad del Juzgado, pues también deben atenderse los demás requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y una vez hecha la evaluación de ambos candidatos, designar Juez a quien obtenga mejor puntuación.

Conforme a los lineamientos que se contienen en esa ejecutoria y en el auto de fecha …En seguida, se realizó un estudio comparativo conforme a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entre el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** y el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, ponderando primeramente los aspectos de calificación y antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional; e indicó que al definirse la adscripción sólo conforme a esos aspectos, no tomaría en cuenta los restantes factores, por ser elementos que deben considerarse sólo en caso de empate, del cual resulta lo siguiente:

I.- LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

En el examen de oposición (evaluación Final) realizado conforme a la convocatoria realizada por parte del H. Consejo de la Judicatura del Estado, dirigida en especial por la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, en la cual concurso **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, mismo que aprobó cada una de las etapas en que ,consistió el proceso de selección dentro del concurso abierto de oposición libre para integrar una lista en reserva de 30 treinta jueces de primera Instancia (Especializados en Materia Mercantil), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, destacando su alto nivel tanto académico, como intelectual.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo 821/2015 emitida por el Juez Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y Del trabajo del Tercer Circuito Judicial, que se le otorgó al c. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, el amparo y protección de la Justicia Federal a fin de que, al emitir el dictamen de primera adscripción que nos ocupa, realice una comparación y ponderación entre el quejoso y tercero interesado que se desprenden del amparo de marras, para lo que en estricto acatamiento al fallo protector, se realiza de la siguiente manera:

En la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 25 veinticinco de Marzo del 2015 dos mil quince, se aprobó la lista de aspirantes aprobados a ocupar una plaza de jueces en el nuevo sistema Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil, lista que se publicó en el Boletín Judicial número 57 cincuenta y siete, de fecha 26 veintiséis de Marzo de 2015 dos mil quince, de aquella se estimó que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, resultó electo para integrar la lista con el fin de considerase para adscribirse en la vacante del Juzgado que en su caso exista; cabe destacar que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 25 veinticinco de Marzo del 2015 dos mil quince, se aprobó la lista de aspirantes aprobados a ocupar una plaza de jueces en Materia Mercantil, de la que destaca que **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** igualmente aprobó cada una de las etapas en que, consistió el proceso de selección dentro del concurso abierto de oposición libre para integrar una lista de jueces de primera Instancia (Especializados en Materia Mercantil), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior y en estricto análisis de la calificación obtenida por ambos concursantes en los sendos procesos de selección, se advierte que: **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** resultó electo para integrar la lista obteniendo una calificación final de **86 ochenta y seis puntos de los 100 cien posibles**, mientras que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, resultó electo para integrar la lista obteniendo una calificación final de **95.25 noventa y cinco punto veinticinco puntos de los 100 cien posibles**; de lo anterior se advierte que la calificación obtenida en el concurso de oposición por parte del c. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** es superior a la obtenida por el c. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, por lo que se considera a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como aquél que obtuvo una calificación mayor y consecuentemente resulta el más favorable para la designación en primera adscripción para ocupar el cargo de JUEZ, a que se propone adscribir al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO,** y por cuanto hace al estudio comparativo de la calificación obtenida.

Dentro de los aspirantes aprobados en la primera citada con antelación tenemos que el **C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, logró una calificación de 86 (OCHENTA Y SEIS) PUNTOS** y el **C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** por su parte, obtuvo una calificación de **95.25 (NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO) PUNTOS.**

ANEXO 1

Aspirante	Calificación Obtenida en el Concurso de Oposición
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	**86**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	**95.25**

Del análisis comparativo anterior, así como del mandamiento jurisdiccional federal que nos ocupa, se hace hincapié en que el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, cuenta con una calificación o nota mayor respecto del C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, tal como quedó precisado anteriormente.

En razón de lo anterior, con el objeto de que los actos emanados de los jueces de Oralidad y de enjuiciamiento, sean tendientes a obtener una mejor calidad en la impartición de justicia y que sus determinaciones a la postre sean beneficiosamente perceptibles por los justiciables, siendo este el sector de la ciudadanía con quienes se mantiene un compromiso de trabajo, honestidad y eficacia, se debe de cumplir con un perfil de amplia solvencia moral que reúna las siguientes características:

Edad: De 27 a 65 años. **Escolaridad:** Título de Abogado o Licenciatura en Derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.
Experiencia: ❑ Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional que se contarán desde la fecha de registro del título.

Conocimientos:

- En Derecho, especialmente en las siguientes ramas: Derecho Mercantil, y una basta cultura general en todas las ramas del Derecho.
- Conocimiento en juicios orales o en el nuevo sistema Especializado en Materia Mercantil.
- Conocimiento en el Código de Comercio. Establecimiento del Título Especial. Del Juicio Oral Mercantil. (Artículos 1390 Bis a 1390 Bis 50. Decreto 27 de enero de 2011).
- Estar al pendiente de las reformas legales que se presenten en Leyes que por su naturaleza son de su competencia y obligación conocer.
- Mantenerse en continua preparación y actualización con todas las ramas del Derecho, especialmente en aquellas que son base y fundamento de la materia que le compete.
- Educación y conocimientos de Psicología, de Relaciones Humanas, de Cultura General, Derecho Forense, Etc., en fin, casi una cultura general sobre las ramas del saber porque su labor así lo exige y amerita.

Capacidad Intelectual:

Coeficiente Intelectual.	Promedio Alto a Superior.
Ejecución.	Muy Bueno a Excelente.

Habilidades:

Razonamiento.	Término Alto (7-9 nivel)
Rendimiento bajo presión	Muy Bueno a Excelente

Habilidades:

- Alto capacidad de Desarrollo Profesional.
- Alta capacidad de Interpretación.
- Alta capacidad para escuchar a las personas.
- Alta capacidad de comunicación adecuada y correcta.
- Alta capacidad de concentración.
- Alta capacidad de Pensamiento crítico y analítico.
- Alto nivel de liderazgo.
- Alta capacidad de razonamiento jurídico.
- Alta capacidad de comprensión interna y externa.
- Alta capacidad de resolución rápida y efectiva de problemas.
- Alta capacidad de análisis.
- Alta capacidad de pensamiento abstracto.
- Excelente memoria visual y verbal.
- Excelente dominio del lenguaje oral y escrito.
- Capacidad de impartir justicia.
- Alto nivel de Independencia de criterio.
- Alto nivel de control del estrés.

Actitudes:

- Alto nivel de vocación de servicio.
- Alto nivel de Autoestima.
- Alto nivel Calidad Humana.
- Alto nivel de Respeto por sí mismo, por los demás y por el trabajo que desempeña.
- Alto nivel de Tolerancia.
- Alto nivel ecuanimidad
- Alta capacidad persuasiva y conciliatoria.
- Comprensión de los fenómenos humanos.
- Trabajador y dedicado.

- ❑ Excelente salud mental.
- ❑ Madurez emocional.
- ❑ Serenidad.
- ❑ Confianza y seguridad en sí mismo.
- ❑ Valentía.

Actitudes:

- ❑ Alto nivel de vocación de servicio.
- ❑ Alto nivel de Autoestima.
- ❑ Alto nivel Calidad Humana.
- ❑ Alto nivel de Respeto por sí mismo, por los demás y por el trabajo que desempeña.
- ❑ Alto nivel de Tolerancia.
- ❑ Alto nivel ecuanimidad
- ❑ Alta capacidad persuasiva y conciliatoria.
- ❑ Comprensión de los fenómenos humanos.
- ❑ Trabajador y dedicado.
- ❑ Excelente salud mental.
- ❑ Madurez emocional.
- ❑ Serenidad.
- ❑ Confianza y seguridad en sí mismo.
- ❑ Valentía.

Valores y Ética profesional:

- ☑ Imparcialidad
- ☑ Profesionalismo
- ☑ Excelencia
- ☑ Honestidad
- ☑ Justicia
- ☑ Fortaleza
- ☑ Respeto
- ☑ Lealtad
- ☑ Decoro
- ☑ Patriotismo
- ☑ Prudencia
- ☑ Perseverancia
- ☑ Laboriosidad
- ☑ Responsabilidad
- ☑ Humildad
- ☑ Sobriedad
- ☑ Sencillez
- ☑ Humanismo
- ☑ Compromiso social

Rasgos Generales requeridos:

Sociabilidad	Muy Bueno – Excelente
Adaptación al cambio	Muy Bueno – Excelente
Nivel de Responsabilidad	Muy Bueno – Excelente
Potencial Laboral	Muy Bueno – Excelente
Deferencia ante la autoridad	Muy Bueno – Excelente

En tales condiciones, atentos a lo establecido en los numerales citados de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos Segundo Transitorio del Decreto de Reforma de la Constitución General de la República publicado el día 18 de Junio del 2008, y del arábigo Tercero Transitorio del decreto de fecha 27 de Enero de 2011; donde a su vez, se reforman los artículos 1390 Bis a

1390 bis 50, del Código de Comercio (Establecimiento del Título Especial), a efecto de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en dichos numerales, así como en la Declaratoria hecha por el órgano Legislativo Estatal, y tomando en consideración lo establecido en el diverso artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta menester de esta comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo, tomar en consideración la experiencia profesional, el grado académico que comprende nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, con los que cuenta el dictaminado, advirtiéndose de su expediente laboral que obra en la Unidad Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

II.- ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Así mismo, como se aprecia dentro de este apartado, “historial y experiencia profesional”, se acredita que el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** y el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** cuenta con la experiencia, así como con los conocimientos jurídicos suficientes, Secretario Relator de Consejero, del 01 de noviembre de 2012 al 16 de enero de 2013. Secretario Relator adscrito a la Unidad Departamental de Disciplina, Del 17 de Enero de 2013, al mismo tiempo es importante aclarar que para establecer la antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días, se considera hasta el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, fecha en la cual se celebró **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**, aprobó, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la designación de primera adscripción de **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, adscrito al Primer Partido Judicial, que es el principal acto reclamado en el juicio de garantías a que se hizo referencia anteriormente; información que se documenta con el Histórico del Empleado, (adjunto) expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, de igual modo, se aclara que el cómputo que se realiza en el presente dictamen es de antigüedad vinculado a la experiencia que se obtiene por ella y, por lo tanto, no constituye una declaratoria de derechos laborales, puesto que éstos tienen sus alcances y limitaciones propias; por lo anterior, la experiencia obtenida con base a la temporalidad o antigüedad en que se labora o laboró en el Poder Judicial del Estado, se considera que no se suspende por los lapsos de interrupción temporal laboral, sino que la experiencia se computa desde el inicio y hasta la

conclusión del último cargo que se haya tenido en el Poder Judicial del Estado. Por lo tanto, tenemos:

a.- La trayectoria y experiencia del **C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** tiene experiencia profesional de 15 años 18 días, a partir de la expedición de su cedula expida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. (2001).

No tiene antigüedad en el Poder Judicial

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

b.- La trayectoria y experiencia del C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA tiene experiencia profesional de **17 diecisiete años, 07 siete meses, 15 días a partir de la expedición de su cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones Dependiente de la Secretaria de Educación Pública** y por lo que respeta a los términos del numeral 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en lo requerido en la convocatoria de referencia como Secretario Relator de Consejero, del 01 de Noviembre de 2012 al 16 de Enero de 2013. Secretario Relator adscrito a la Unidad Departamental de Disciplina, Del 17 de enero de 2013, al mismo tiempo es importante aclarar que para establecer la antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días, se considera hasta el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, fecha en la cual se celebró **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**. Según se acredita con el documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

En base a lo anterior y considerando que las fracción III y IV del artículo 190 de la Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deben ser considerada de forma ponderada en caso de empate en las evaluaciones que se realicen con respecto de las fracción I y II del numeral en cita, se estima que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** al haber obtenido mayor calificación en el concurso de oposición, resulta el más apto para considerarse en la primera adscripción al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO,** sin que resulte necesario el estudio comparativo de las fracción III y IV al no existir

necesidad de determinar un criterio de desempate, pues como se indicó, la mayor calificación se considera fundamental para la propuesta de adscripción que nos ocupa.

Aspirante	Antigüedad en el Poder Judicial del Estado o Experiencia Profesional	Calificación obtenida en el examen de oposición
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	Antigüedad/experienc ia de 15 años 18 días, a partir de la expedición de su cedula expida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. (2001). No tiene antigüedad en el Poder Judicial	86
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	**Antigüedad /experiencias de 17 diecisiete años, 07 siete meses, 15 días a partir de la expedición de su cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones Dependiente de la Secretaria de Educación Pública** y por lo que respeta a los términos del numeral 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en lo requerido en la convocatoria de referencia como Secretario Relator de Consejero, del 01 de noviembre de 2012 al 16 de enero de 2013. Secretario Relator adscrito a la Unidad Departamental de Disciplina, Del 17 de Enero de 2013, al mismo tiempo es importante aclarar que para establecer la antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días, se considera hasta el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, fecha en la cual se celebró **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,**	95.25

	celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP)**.	

Respecto de lo anterior, como base de un mecanismo aritmético a utilizar se cita la conocida regla de tres;

I.- Previamente requiere precisar que como se dijo, el **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** contaba en la fecha de los hechos con una antigüedad, 15 años 18 días, a partir de la expedición de su cedula expida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. (2001). No tiene antigüedad en el Poder Judicial, y para el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, **17 diecisiete años, 07 siete meses, 15 días a partir de la expedición de su cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones Dependiente de la Secretaria de Educación Pública** por lo que respeta a los términos del numeral 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en lo requerido en la convocatoria de referencia como Secretario Relator de Consejero, del 01 de Noviembre de 2012 al 16 de Enero de 2013. Secretario Relator adscrito a la Unidad Departamental de Disciplina, Del 17 de enero de 2013, al mismo tiempo es importante aclarar que para establecer la antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días, se considera hasta el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, fecha en la cual se celebró **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP).**

Para el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** *se multiplican los 15 quince años* por 12 (doce) meses; al resultado se suman los restantes 18 dieciocho días*; de ahí se obtiene como resultado **180.18** (ciento ochenta puntos dieciocho. Lo anterior se ilustra así:*

1.- (15x 12+ .18 = 180.18).

II.- Por lo que respecta a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** contaba en la fecha de los hechos con una antigüedad de 17 diecisiete años 07 siete meses, 15 quince días**,** *se multiplican los* 17 diecisiete años por 12 (doce) meses; al resultado se le suman los 07 siete meses y luego se suman los 15 días*; de ahí se obtiene como resultado **211.15 dos cientos once puntos quince**. Lo anterior se ilustra así:*

(24x 12 + 08 + 0.20 = 211.15).

Luego, utilizando la conocida regla de tres, a la mayor antigüedad se le otorga un puntaje de cien; por lo que al multiplicar los ***180.18 ciento ochenta puntos dieciocho*** *del quejoso* ***CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO*** *por los* ***211.15 dos cientos once puntos quince*** *y dividirlos entre los* ***211.15 dos cientos once puntos quince*** *meses del tercero* ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,*** *por los 100 (cien) puntos, da un resultado de* ***85.29 ochenta y cinco puntos veintinueve*** *puntos. Entonces el tercero interesado* ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*** *tiene un puntaje de* ***100*** *(cien) en antigüedad y el quejoso de* ***85.29 ochenta y cinco puntos veintinueve*** *puntos en el mismo rubro. Lo anterior se ilustra así:*

1- ***211.15_____100***

180.18 _____

(180.18x100=18,010/211.15=85.29)

2.- 211.15_____100

211.15

(211.15x100=21,115/211.15=100)

ANEXO 2

ASPIRANTE	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	PROM
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	*(180.18x100=18,010/211.15=85.29)*	*85.29*
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	*(211.15x100=21,115/211.15=100)*	*100*

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el quejoso (**86**) y el promedio de su antigüedad (**85.29**), sin considerar el desempeño en el poder judicial y grado académico, divididos entre 02 (dos), resulta en**: (65.645);** mientras la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición

por el tercero interesado (**95.25**) y el promedio de su antigüedad (**100**), divididos entre dos, resulta en**: (97.76)**. Lo que se ilustra así:

1. **86+85.29=171.29/2=65.645**
2. **95.25+100=195.52/2=97.76**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; es mayor respecto al del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.**

ANEXO 6.

ASPIRANTE	**CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN/PROMEDIO**	**ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL**	**PROMTOTAL**
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO **86+85.29=171.29/2=65.645**	86	85.29	**65.645**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA **95.25+100=195.52/2=97.76**	95.25	100.00	**97.76**

En base a lo anterior y considerando que las fracción III y IV del artículo 190 de la Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deben ser considerada de forma ponderada en caso de empate en las evaluaciones que se realicen con respecto de las fracción I y II del numeral en cita, se estima que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** al haber obtenido mayor calificación en el concurso de oposición, resulta el más apto para considerarse en la primera adscripción al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL, EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO,** sin que resulte necesario el estudio comparativo de las fracción III y IV al no existir

necesidad de determinar un criterio de desempate, pues como se indicó, la mayor calificación se considera fundamental para la propuesta de adscripción que nos ocupa.

III.- En lo que respecta **AL DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD:**

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Del C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** y **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** se reitera y reproduce en lo conducente lo señalado en el punto que antecede, dado que allá se analizó de forma pormenorizada lo relativo a los cargos que cada una de ellos han ocupado en el Poder Judicial del Estado y el desempeño de sus funciones; de los que se puede resumir que de los antecedentes antes narrados:

1.- Respecto del Desempeño en el Poder Judicial del C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO; No** reporta una antigüedad **no desempeña cargo en el Poder Judicial del Estado de Jalisco ni en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**.

2.- El desempeño en el Poder Judicial del C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** que es la siguiente**:**

Como Secretario Relator de Consejero, del 01 de noviembre de 2012 al 16 de enero de 2013. Secretario Relator adscrito a la Unidad Departamental de Disciplina, Del 17 de enero de 2013, al mismo tiempo es importante aclarar que para establecer la antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días, se considera hasta el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, fecha en la cual se celebró **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince (**SO.27/2015A141DPAF,STJyP).**

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

Así mismo, como se desprende de los Históricos de Empleado correspondientes al C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, así como al C.

CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, se advierte que no reportan que se les haya sancionado en alguna ocasión, lo cual implica que su actuar ha sido el legalmente correcto.

ASPIRANTE	**DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD**	
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	No Reporta	**00**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	Cuenta con una antigüedad de 2 dos años 08 ocho meses 14 catorce días.	**7 años 08 meses 14 días**

I.- Respecto al *quejoso* ***CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO*** **No** reporta una antigüedad **no desempeña cargo en el Poder Judicial del Estado de Jalisco ni en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; *de ahí se obtiene como resultado* ***00.00 cero puntos****. Lo anterior se ilustra así:*

1.- (00x 12+ 00+.0= 00.00).

II.- *En cuanto al tercero interesado,* ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*** *se multiplican los* 2 dos años por doce meses al resultado se le suman los 08 ocho meses y al cual se le suman los 14 catorce días*; de ahí se obtiene como resultado 296.21 (doscientos noventa y seis punto veintiuno). Lo anterior se ilustra así:*

1.- (02x 08 + .14 = 32.14).

Luego, utilizando la conocida regla de tres, a la mayor antigüedad se le otorga un puntaje de cien, el quejoso ***CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO*** *no reporta antigüedad. Entonces el tercero interesado* ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*** *tiene un puntaje de 100 (cien) en antigüedad y el quejoso de noventa y uno punto setenta y cinco puntos en el mismo rubro. Lo anterior se ilustra así:*

1.- 32.14_____100

(32.14X100=32.1400/32.14=100.00)

ANEXO 3

ASPIRANTE	**DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD**	
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	*No tiene registro*	**0 0.00**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	*(32.14X100=32.1400/32.14=100.00)*	**1 00**

IV.- <u>Finalmente, en lo que respecta a</u>:

EL GRADO ACADÉMICO QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ACREDITADOS DE MANERA FEHACIENTE, contemplado en la fracción IV del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta lo siguiente:

A.- Por su parte el C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO cuenta con lo siguiente:

1.- Título de Licenciado en derecho.

2.- Cédula Profesional Federal número 181923347882 -2001.

3.- Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, bajo el número 8416(1).

4.- Maestrante en Derecho.

5.- Profesor de Asignatura “A” en la Universidad de Guadalajara

*Se multiplican los **13 trece** puntos por **100** que se divide entre **15 quince** que son el puntaje total; de ahí se obtiene como resultado **100 (ciento puntos)**. Lo anterior se ilustra así:*

1.- (13x100/15 = 86.66).

B.- Por lo que respecta al C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, cuenta con los siguientes:

1.- Profesional IVEDL.; Licenciatura en Derecho -1994-1996, Certificado Parcial.

2.- Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Generación 1996- 1998. (Titulado).

3.- COBAJ, Diplomado en Derecho Procesal Urbanístico, 2010, Certificado.

3.- Cédula Federal: 3506267, expedido por la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.

Además, ha acreditado los siguientes cursos de actualización y especialización, SEGÚN DOCUMENTOS AGREGADOS A SU EXPEDIENTE LABORAL que obra en la Unidad Departamental de Talento Humano dependiente de la Dirección de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**,** a este rubro se le otorgan al **C. *JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*** *se multiplican los 15 (quince) puntos por 100 que se divide entre 15 que son el puntaje total; de ahí se obtiene como resultado 100 (ciento puntos).). Lo anterior se ilustra así:*

(12x100/15 = 80)

Lo anterior se ilustra así:

3.- 15_____100

12 _____

(12x100/15 = 80)

ANEXO 4

ASPIRANTE	GRADO ACADÉMICO	PRO MEDIO
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO	***(13x100/15 = 86.66).***	**86.66**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA	***(12x100/15 = 80)***	**80**

Cabe destacar que el dictaminado **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, sujeto en este caso a escrutinio, para valorar sí es pertinente

su primera adscripción como Juez, considerando en **PRIMER ORDEN**, la calificación que obtuvo en su concurso de oposición, de lo que se realizó estudio comparativo con el aspirante electo en diverso concurso, **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO;** posteriormente por razón de su experiencia profesional, grado académico que comprende nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, fue conveniente se tome en cuenta al dictaminado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, para que ocupe la Titularidad en el **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**, atendiendo al principio de interés público que se debe salvaguardar y en base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que requiere el funcionario que sea designado y que sirva a los fines de la administración de justicia pronta y expedita como lo señala nuestra Carta Magna.

CUARTO. - ***Valoración.***

Motivo por el que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de los anteriores elementos y considerar que debe cumplimentarse la ejecutoria dictada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Tercer Circuito Judicial, en la que se instruye se emita una nueva determinación en la que, *emita uno nuevo en el que, purgando el vicio detectado, consistente en no tomar en cuenta al quejoso en esa designación, realice una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, para lo cual se deberá apegar a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción*, con plenitud de jurisdicción, en los términos que nos fueron indicados tanto en la sentencia, se desprende del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, entre el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** y el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** dado que, como ya se estableció en párrafos anteriores, al realizar una valoración de los méritos de ambos, apegado a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción, tal como se dejó asentado anteriormente, en cumplimiento a la resolución dictada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, considera que al tener que dictaminar si **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** o **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** es la persona que debe ser nombrada para su primera

adscripción como Juez, se considera que la persona adecuada para ocupar el cargo considerando la calificación obtenida en el examen de oposición, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, grado académico que comprende nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, se estima que lo más conveniente es que sea **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** a quien se tome en cuenta para que ocupe la Titularidad del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**, en la fecha de los hechos.

Porque además debe atenderse al principio de interés público que se debe salvaguardar y en base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que requiere el funcionario que sea designado y que sirva a los fines de la administración de justicia pronta y expedita como lo señala nuestra Carta Magna, es por ello que se hace esa propuesta.

En efecto, una de las principales motivaciones y sustento de las razones de servicio tendiente a dar cumplimiento a uno de los principales objetivos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es la de fortalecer la impartición de justicia en todas las poblaciones del Estado, sin discriminación o distingo alguno, puesto que es indiscutible que en todos los Juzgados de Primera Instancia, sean de la materia que sea en nuestra Entidad Federativa, deben estar al frente de ellos personas con el mejor conocimiento y perfil adecuado para la alta misión de la justicia, por ello es menester señalar que los Jueces de Primera Instancia del Estado de Jalisco tienen jurisdicción en todo el Estado y su competencia se les otorga de acuerdo a las necesidades de impartir justicia que se van teniendo en cada región del Estado, por consiguiente resulta ser una motivación más para establecer que por la profesionalización del servidor público y para efectos de tener una vocación integral del servicio, se requiere que en todos y cada uno de los Partidos Judiciales de Primera Instancia que existen en el Estado, deben de estar al frente de ellos las personas con el perfil idóneo para el ejercicio del elevado cargo del juzgador, intentando con ello desterrar el principio equívoco por el sentir popular que los buenos elementos en el ámbito del servicio público judicial deben ser asignados únicamente al Primer Partido Judicial o a cierta región del Estado, por ende el **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**, reviste la misma importancia que cualquier otro Juzgado de Primera Instancia del Estado, y es el lugar adecuado por el momento para que el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, preste sus servicios en calidad de Juez de Primera Instancia en dicho Tribunal, máxime que no existe distingo alguno entre tales funcionarios públicos, ya que la calidad de juzgador no puede cotizarse en forma diversa o menospreciarse de alguna manera por ser Juez de determinado Partido Judicial por razón de la materia, de ahí que la primera designación que aquí se propone en este

dictamen está debidamente fundado y motivado; aunado a que existe un interés general de la ciudadanía y de este Órgano Colegiado para lograr acercar la administración de justicia a todos los puntos y poblaciones que pertenecen a nuestra Entidad Federativa, y no sólo a determinada zona geográfica, pues con ello se logrará el anhelo de justicia que consagra nuestra Carta Magna, de una justicia en forma gratuita, rápida y expedita, requiriendo que el funcionario antes mencionado sirva a esos fines en la solución de la problemática que pueda existir en esa Región de Jalisco, y dar cumplimiento a uno de los principales objetivos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como lo es la justicia y su servicio a la sociedad en general, resaltando la causa toral por la que se estima conveniente la primera designación que aquí se propone.

Por lo tanto, tomando en consideración que el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** el perfil ya mencionado, es por ello que se considera que es la persona idónea para ocupar la titularidad del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**.

QUINTO. - Además, de aprobarse la propuesta para que el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** siga ocupando la titularidad del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**, el mismo continuará gozando de todos sus emolumentos y prestaciones, pues sus derechos no pueden afectarse con el cumplimiento que se da a la ejecutoria de mérito, sobre todo, cuando nuevamente se le designa para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia.

SEXTO.- En el documento denominado: "*Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura"*,[313] adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se proclamó que conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

Respecto de lo anterior, al valorar si es pertinente su adscripción como Juez del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, se considera que es la persona adecuada para ocupar el cargo de Juez, al haber obtenido la calificación necesaria para integrar una lista de reserva estratégica, como

[313] Visible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx

consecuencia del concurso, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, razón por la cual se le deberá expedir su nombramiento y asignación de adscripción al C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, en los términos de la ejecutoria de mérito ya que de la misma se desprende que en su lugar emite una nueva determinación en la que, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como es le tomar *al quejoso* ***CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO*** *en esa designación, por lo cual se realizó una valoración de los méritos de él y del tercero interesado* ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA****, apegado a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción*, se desprende del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, sin que con ello se vulnere ningún derecho de prelación del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** para ocupar un cargo jurisdiccional, toda vez que por una parte, el hecho de que los aspirantes ganadores del concurso aparecen en la lista de reserva estratégica en su calidad de aspirantes aprobados como Juez, ello no les genera derecho para ser adscritos como Juez con prelación al C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, pues se insiste, deben analizarse todos los elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal como se hizo ya en párrafos anteriores, en beneficio del interés general, porque todos los aspirantes, como se dijo cuentan con el derecho a ser nombrados Jueces y que se les dé una adscripción, pero cuando reúnan los puntos necesarios para ello una vez que sean valorados todos y cada uno de los requisitos que contempla el citado artículo 190 de la Ley Orgánica, pues no les ha sido conferido un derecho para ser nombrados Jueces; aunado a que la designación del C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** se ajusta a los términos de la convocatoria, porque se insiste, no se concedió al C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**

SÉPTIMO. - Lo anterior, ya que lo cierto es que, tanto en las bases referidas, como en el resultado final, se dejó establecido con claridad que el nombramiento y adscripción se expediría cuando el Consejo de la Judicatura responsable lo determine conveniente, es decir, constituye una facultad a ejercer a juicio de esa autoridad, aunado a que se debe atender lo ordenado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por ello, al no existir un orden para elegir a cualquiera de los aspirantes aprobados para ser adscritos, este Consejo de la Judicatura cuenta con la atribución de adscribir a quien por sus calificaciones, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado, como sucede, pues la propuesta de designación de **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** es con base a los elementos conforme a los criterios establecidos en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, también es cierto que todos los aspirantes aprobados se encuentran en las

mismas condiciones para ser elegidos y adscritos, siendo facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco elegir a quien estime para nombrarlo atendiendo a la valoración que se haga de todos y cada uno de los elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues contrariamente a lo que sostiene el quejoso en su demanda de amparo, los aspirantes no cuentan con un derecho de prelación que les permita ser nombrados en un orden establecido y sin acatar los demás elementos que contempla el citado artículo 190, pues la designación de los Jueces quedó a criterio de esta autoridad, conforme a las bases de concurso relativo y a su resultado final, el Pleno del Consejo General referido puede elegir a quien considere conveniente al analizar los requisitos que contempla ese precepto legal, tal como se hizo en párrafos anteriores, de ahí que al proponerse al C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** para ocupar el cargo, esa decisión es legalmente correcta pues se atiende a la puntuación obtenida al valorar todos los requisitos que la ley contempla y que han quedado debidamente estudiados en párrafos precedentes, pues precisamente de ese estudio se advierten las características de una persona que revelan un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, propuesta que se hace en base a criterios válidos, pues esta determinación se origina con base a la calificación que obtuvo en el examen de oposición, a su antigüedad en el Consejo de la Judicatura, lo que cubre a cabalidad con los principios de eficiencia, mérito y capacidad tutelados por el invocado precepto constitucional, pues se trata de elementos objetivos previstos por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Por lo tanto, no se reconoció u otorgó al C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, en la Convocatoria respectiva un derecho de preferencia o prelación para ser nombrado con anterioridad al C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, o de cualquier otro vencedor del diverso Concurso Abierto de Oposición libre, también se requiere que reúna más puntos que los demás al analizarse los demás requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en tanto que resulta trascendente considerar que sí le asiste un derecho pero únicamente para que de resultar vencedor al valorarse todos y cada uno de los requisitos que contempla ese precepto legal, sea designado como Juez de Primera Instancia, pero, se reitera, siempre y cuando superara la puntuación de los restantes concursantes al analizar las fracciones I, II, III y IV de los cuatro requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** obtuvo menor puntuación que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**.

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición **por el quejoso** (**86**) y el promedio de su antigüedad (**85.29**), sin considerar el desempeño en el poder judicial y grado académico, divididos entre 02 (dos), resulta en**: (85.64);** mientras la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición

por el tercero interesado (**95.25** y el promedio de su antigüedad (**100**), divididos entre dos, resulta en**: (97.625)**. Lo que se ilustra así:

1. **86+85.29=171.29/2=85.64**
2. **95.25+100=195.25/2=97.625**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** considerando los factores: calificación, antigüedad; es mayor respecto al del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.**

Entonces, conforme a las operaciones matemáticas anteriores, el promedio de los respectivos puntajes de calificación, antigüedad, desempeño y grado académico; es como sigue:

ANEXO 7

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD	GRADO ACADÉMICO	PROMTOTAL
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO **86+85.29+86.66=257.95/4=64.48**	86	85.29	00.00	86.66	**64.48**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA **95.25+100+100+80=375.25/4=** **93.81**	95.25	100.00	100	80	**93.81**

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el quejoso (**86**) y el promedio de su antigüedad (**85.29**), el desempeño en el poder judicial (**00.00**) y grado académico (**86.66)** divididos entre cuatro, resulta en**: (64.48);** mientras la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por

el tercero interesado (**95.25**) y el promedio de su antigüedad (**100**), el desempeño en el poder judicial (**100**) y grado académico (**80**) divididos entre cuatro, resulta en**: (93.81)**. Lo que se ilustra así:

1. **86+85.29+86.66=257.95/4=64.48**
2. **95.25+100+100+80=375.25/4=93.81**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** considerando los cuatro factores: calificación, antigüedad; desempeño y grado académico, es mayor respecto al del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.**

NOVENO.- Por tal motivo, después de analizadas las circunstancias y los razonamientos antes expuestos, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toma a bien determinar qué el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** sea adscrito al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por motivo de la necesidades del servicio por el que se ven expuestos en dicho Partido Judicial, por la experiencia laboral en dicha materia y por las demás circunstancias personales que ya se han analizado en párrafos anteriores, por lo que se proponen las siguientes:

III.- C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. - **En cuanto a la Competencia.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

La propuesta reiterando la primera adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en los párrafos que anteceden, tal como quedó razonado y en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, pues por proveído de fecha … del año 2020 dos mil veinte se notifica la resolución dictada en el Amparo en Revisión por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia**

Administrativa del Tercer Circuito a que sea hecho mención anteriormente, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 189, 190, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - En cuanto a la procedencia del dictamen.

En estricto cumplimiento a la ejecutoria concedida se reitera dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince. dentro de la cual se designó, por primera vez, a JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, como titular del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, (en la fecha de los hechos), así como las diversas sesiones, en que se le haya cambiado de adscripción por ser consecuencia del acto reclamado; dejando a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, y en su lugar se emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como "*insuficiente fundamentación y motivación*", con plenitud de jurisdicción.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, en estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

TERCERO. - En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

I.- En resumen, se califica a **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** como sigue:

a) La calificación obtenida en el concurso de oposición por CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, logró una calificación de ***86 (OCHENTA Y SEIS) PUNTOS.***

b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, se otorgó al C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO un puntaje de ***85.29 (OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE) PUNTOS.***

c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, se otorgó al C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO no reporta.

d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el C. CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO se otorgó un puntaje de ***86.66 (OCHENTA Y SEIS) PUNTOS.***

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; una total de **65.64 (SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

II.- En resumen, se califica a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, como sigue:

a) La calificación obtenida en el concurso de oposición por JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*, logró una calificación de* ***95.25 (NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO) PUNTOS.***

b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, se otorgó al C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*, un puntaje de* ***100 (CIEN).***

c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, se otorgó al C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA *un puntaje de* ***100. (CIEN).***

d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el C. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*, se otorgó un puntaje de* ***80 (OCHENTA).***

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; una total de **97.76 (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; es mayor respecto al del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.**

ANEXO 6

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN/PROMEDIO	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	PROM TOTAL

CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO **86+85.29=171.29/2=65.645**	86	85.29	**65.645**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA **95.25+100=195.52/2=97.76**	95.25	100.00	**97.76**

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, se reitera que quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** quedando subsistente su designación y adscripción de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en tanto el mismo órgano colegiado así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.** Esto en consecuencia, en los términos de la sentencia pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dejando intocado el derecho adquirido dentro la reserva estratégica del C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, para ocupar el cargo de juez de primera instancia en el momento en el que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente y necesario.

En consecuencia, se aprueba por este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

V.- D I C T A M E N

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo

número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, se deja sin efectos el acuerdo plenario de derivado de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince. dentro de la cual se designó, por primera vez, a JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, como titular del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, (en la fecha de los hechos), así como las diversas sesiones, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia de la primera que constituye el acto reclamado; y en se lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como "*insuficiente fundamentación y motivación*", con plenitud de jurisdicción, del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, entre el C. **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** y el C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, del cual resulta lo siguiente:

I.- En resumen, se califica A **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** conforme a la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que se han precisado en párrafos anteriores, con un total de **65.64 (SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

II.- En resumen, se califica a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** conforme a la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que se han precisado en párrafos anteriores, con un total **97.76 (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Lo que se ilustra así:

1. **86+85.29=171.29/2=65.645**
2. **95.25+100=195.52/2=97.76**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** considerando los factores: calificación, antigüedad; es mayor respecto al del quejoso **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.**

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN/PROME	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA	PROM TOTAL

	DIO	PROFESIONAL	
CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO **86+85.29=171.29/2=65.645**	86	85.29	**65.645**
JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA **95.25+100=195.52/2=97.76**	95.25	100.00	**97.76**

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63, parte final, del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, y en caso d empate las fracciones, IV del segundo de esos preceptos, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo que nos ocupa, y en los términos de los considerandos del presente dictamen, por existir causa fundada y suficiente para ello, es procedente designar a **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** para ocupar el cargo del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, hasta en tanto el mismo Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

TERCERO.- En los términos de la sentencia pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número

821/2015 radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, se deja intocado su derecho adquirido dentro la reserva estratégica, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, se reitera que quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales y de su carrera judicial del funcionario público ***JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA*****,** como se expuso en los considerandos el presente Dictamen, quedando subsistente su designación y adscripción de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en tanto el mismo órgano colegiado así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos; asimismo, tomando en cuenta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la ley en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4º. de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se determina que JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, **es el indicado para que se designe como primera adscripción en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO, para que ocupe dicha titularidad,** a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Pleno**,** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco**;** lo anterior, en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerados como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna designar a dicho

funcionario, como Juez de Primera Instancia, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

QUINTO. - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en Cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

SEXTO.- Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria pronunciada por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 232/2017**, relativo al Juicio de Amparo número **821/2015** radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**.

Por lo tanto, tomando en consideración que **JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, obtuvo mayor calificación que el diverso aspirante CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** en los concursos de oposición en el que participaron, que además el propuesto tiene la experiencia profesional, desempeño, y grado académico, al acreditarse que cuenta con los conocimientos en el nuevo Sistema Especializado en Juicio Oral en Materia Mercantil, es por ello que se considera que el **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** es la persona idónea para ocupar la titularidad del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 63 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1°, 2°, 136, 137, 139, 189, 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; circunstancia por la cual, en consecuencia, ante la necesidad del servicio y al quedar debidamente fundado y motivado, se acuerda

proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Se aprueba la designación de primera adscripción del **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA**, como Titular del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** y quien por este mandato procederá a fungir como tal a partir de su aprobación, debiéndose presentar en dicho Juzgado a realizar las actividades propias de su nueva encomienda y que su horario de trabajo será a partir de las 09:00 a 17:00 hrs, **a quien se le deberá tomar protesta de ley al cargo antes referido.**

SEGUNDA. - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaría General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente dictamen en copia certificada al interesado para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo. Así mismo, remita oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura en el Estado, para que se realice la anotación correspondiente en el reporte histórico.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en Cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general.

TERCERA. - Intocados los alcances del acuerdo plenario SO**.25/2019A360CCJ,DPAF,PSTJyP.** En el que se aprobó la ratificación en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA al Licenciado JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** al tratarse de actos consumados y no vinculantes al cumplimiento del fallo protector del amparo 821/2019 dictado por el Juez Sexto de Distrito en materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito.

Lo que sométase a consideración del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado el presente Dictamen y, para el caso de aprobarse, proceda el **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** a fungir como Titular del **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO**, y realizar las actividades propias de su encomienda, a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Pleno…"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Licenciado Eduardo Moel Modiano, en su carácter de Integrante de la Comisión y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se adscribe al **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA** como Juez Primero Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, a partir del 3 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y por 4 cuatro años, teniendo como primera adscripción el Primer Partido Judicial, a partir del 3 tres de agosto del año 2015 dos mil quince; permanece vigente el acuerdo "**SO.25/2019A360CCJ,DPAF,PSTJyP"** emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA,** para los efectos legales correspondientes.

Infórmese el acatamiento al fallo protector otorgado en el juicio de amparo 821/2015 emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en materias Administrativa, Civil y

del Trabajo. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A32DPAF,STJyP."**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "y por último también dentro de la Comisión de Carrera Judicial, se pone a su propuesta el cumplimiento, en estricto cumplimiento al amparo 2509/2016, ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el cual se designa al Licenciado **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, como Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco, a partir del 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno lo determine, ¿si se encuentra aquí la persona para tomarle protesta?

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " primero

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, ",pero primero dar cumplimiento al amparo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la designación de que se trata…

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "nada más que si no estaba, es importante…

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "por la temporalidad..

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "exactamente,

“EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta directa del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, en acatamiento a lo determinado dentro de la resolución de fecha 10 (diez) de mayo del

2019 (dos mil diecinueve), relativo al Juicio de Amparo número **2509/2016** radicado en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En los términos de la encomienda plenaria, en la que se tuvo al Coordinador de Amparos dando cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, procedente del **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, el cual en sus resolutivos ordena a esta Autoridad lo siguiente: *"… PRIMERO.- Se modifica la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en el juicio de amparo promovido por Carlos Gerardo Herrera Orozco, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria…",* se hace mención que el quejoso en este juicio de amparo es el ciudadano **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** lo que pongo a su consideración Señor Presidente y Señores Consejeros, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, derivados del juicio de amparo **2509/2016** promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** del índice del **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, dentro del juicio de amparo **2509/2016** promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, mediante el cual notifica la resolución dictada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, correspondiente al recurso de revisión 451/2019. Que a la letra dice: *… "… PRIMERO. Se modifica la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en el juicio de amparo promovido por Carlos Gerardo Herrera Orozco, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria…*".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la nueva Ley de Amparo, en concordancia con el diverso tercero transitorio, requiérase a las responsables para que en el término de tres días siguientes al en que sea notificado del presente proveído, cumplan con la ejecutoria de amparo. Lo anterior, deberán acreditarlo con documentos fehacientes ante este órgano de control

constitucional, o bien, informar las gestiones que se encuentran realizando para tal fin; ello, a efecto de calificar el cumplimiento a la sentencia de amparo. Bajo apercibimiento que de no hacerlo así sin causa justificada, conforme disciplina el numeral 192 del ordenamiento en cita, se le impondrá multa por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 238 y 258, de la ley en comento; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito competente, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar en la separación del cargo que ostenta y será puesto a disposición del juez de distrito que corresponda, para que actúe en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 193 de la Ley de Amparo. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. *"… PRIMERO. Se modifica la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en el juicio de amparo promovido por Carlos Gerardo Herrera Orozco, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Carlos Gerardo Herrera Orozco, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria*…".

Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a la sentencia de amparo, es importante destacar el alcance de la misma y, por tanto, precisar los efectos para los cuales se concedió al quejoso la protección de la justicia federal.

> **Efectos** *"… Dejen sin efectos la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en la parte donde se realizó la primera adscripción de las terceras interesadas, y emitan una nueva determinación en la que se tome en consideración el derecho de preferencia en la adscripción del quejoso, respecto de la tercera interesada Claudia Esperanza Maytorena Rivera; además, igual que con la diversa tercera, en aplicación del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ponderen a ambos -excepto por cuanto a la calificación en los factores que prevé tal precepto 190; y En la porción donde se realizó la adscripción de la tercera interesada (Irma Margarita Magdaleno Cervantes), emitan una nueva determinación en la que, en virtud de la relatividad de la sentencia de amparo, aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ponderen únicamente el perfil tanto del quejoso como de dicha tercera interesada, es decir, la calificación obtenida en el concurso de oposición libre en el que participaron, en su caso, la antigüedad y desempeño en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cursos de actualización, especialización y demás datos objetivos señalados, para que a partir de ello, de manera fundada y motivada emita una evaluación objetiva de los indicados servidores públicos, para designar, atendiendo a las necesidades del servicio; y … ". (Sic).*

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a los lineamientos trazados en el auto de fecha 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, derivado de la ejecutoria concedida, se deja insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la ***Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco****, de 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis*, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción de las terceras interesadas, Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes,* como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular de los Juzgados Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente.

En consecuencia, en los términos de la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo **2509/2016** radicado en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** concretamente de la resolución dictada **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2509/2016** radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, se deja insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la ***Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, del Consejo de la Judicatura del***

Estado de Jalisco**, de 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis*, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción de las terceras interesadas,* ***Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes, como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular de los Juzgados Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente.

SEGUNDO.- Así mismo, bajo los lineamientos trazados por la Autoridad Federal en la Resolución que se cumplimenta, y atendiendo al dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, que fue previamente circulado, respetando el derecho de preferencia del quejoso Licenciado **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, se designa como Juez de Primera instancia, por un término de 4 (cuatro) años, a partir del 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, con primera adscripción al Juzgado de Primera Instancia en el Octavo partido Judicial con sede en el Municipio de Sayula, Jalisco, y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63, parte final, del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo que nos ocupa, y en los términos de los considerandos del presente dictamen, por existir causa fundada y suficiente para ello, designar a **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, para ocupar el cargo de titular del Juzgado de Primera Instancia en el Octavo partido Judicial con sede en el Municipio de Sayula, Jalisco, hasta en tanto el mismo Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto

significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial**, según quedó claramente establecido en párrafos que anteceden.

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver a *Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes,* como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular de los Juzgados Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente, pues el hecho de que se haga esta nueva designación no puede implicar que las resoluciones que haya emitido con antelación no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, en tanto que *Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes*, respectivamente (en la fecha de los hechos); se desempeñaron su función como Juez de Primera Instancia adscritas a los Juzgados Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente con base en una designación y una adscripción que produjo todos sus efectos jurídicos hasta el tanto se declaró insubsistente al cumplir la ejecutoria de amparo que nos ocupa.

SEXTO.- Bajo esta directriz, y como consecuencia de lo anterior, al haberse resuelto el derecho de preferencia del C. **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, sobre la designación de ***Claudia Esperanza Maytorena Rivera*** *e* ***Irma Margarita Magdaleno Cervantes****,* respectivamente (en la fecha de los hechos);y por ende al haber quedado sin efecto el Acuerdo Plenario tomado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, en el cual se realizó la designación de primera adscripción de las antes mencionada, mismo que se realiza el análisis respectivo por separado, se reintegran a *Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes* en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria pronunciada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2509/2016** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial en el Estado de Jalisco**, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** el cumplimiento dado a dicha determinación Jurisdiccional.

OCTAVO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en relación la designación de primera adscripción de **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,**

como como Juez de Primera Instancia, a partir de su aprobación con primera adscripción al titular del Juzgado de Primera Instancia en el Octavo partido Judicial con sede en el Municipio de Sayula, Jalisco, debiéndose presentar en dicho Juzgado a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en estricto cumplimiento al Amparo 2509/2016-I ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo, se designa al **Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** cómo Juez de Primera Instancia, teniendo como primera adscripción el **Juzgado de Primera Instancia especializado en materia Civil del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco,** a partir del 14 catorce de Enero del año 2020 dos mil veinte, por el término constitucional de 04 cuatro años y hasta que el Pleno lo determine.

Remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO y a las CC. CLAUDIA ESPERANZA MAYTORENA RIVERA** e **IRMA MARGARITA MAAGDALENO CERVANTES,** respectivamente, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.01/2020A33DPAF,STJyP…"**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "conforme al dictamen que se circuló y se discutió en actuaciones, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR**

UNANIMIDAD, ahora si Licenciado, pase adelante, para los efectos de la toma de protesta, Constitucional.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "quiero hacer la aclaración, que quede la nota que es por el periodo de 04 cuatro años.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "en términos de los artículos 108 y 18 de la Ley para Servidores Públicos del mismo Estado, Licenciado **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** ¿protesta Usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ellas emanan, mirando en todo por el bien y la seguridad de nuestros ciudadanos Jaliscienses?

Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, si Protesto

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "si no lo hiciera así que la Nación y el Estado de Jalisco, se lo demanden, en hora buena, Señor Juez, bienvenido.

Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO, muchas gracias.

"EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta directa del proyecto de dictamen aprobado en *la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión que representa, celebrada el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, misma que fue debidamente circulada en tiempo y forma a las diferentes ponencias, derivado del cumplimiento a la ejecutoria dictada* en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, en acatamiento a lo determinado dentro de la resolución de fecha 10 (diez) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve), relativo al Juicio de Amparo número **2509/2016** radicado en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA**

OROZCO, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;, se dejó insubsistente el acuerdo plenario en la que se designaron, por primera adscripción de las Terceras Interesadas **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes**, dictado en la ***Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco****, de 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis*, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción de las terceras interesadas,* **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes**, como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente, con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Que en estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 451/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2509/2016** radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, respetando el derecho de preferencia del quejoso se le designo y protesto como Juez de Primera instancia, por un término de 4 (cuatro) años, a partir del 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, con primera adscripción al Juzgado de Primera Instancia en el Octavo partido Judicial con sede en el Municipio de Sayula, Jalisco, y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

SEGUNDO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona

geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

TERCERO.- Se dejaron a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que les tocó conocer y/o resolver a **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes***,* como Titular del Juzgado Octavo Especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial y Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; respectivamente (en la fecha de los hechos); por primera adscripción ordenado en el punto de acuerdo dictado en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, de 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, pues el hecho de que se haga esta nueva designación no puede implicar que las resoluciones que haya emitido con antelación no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, con base en una designación y una adscripción que produjo todos sus efectos jurídicos hasta el tanto se declaró insubsistente al cumplir la ejecutoria de mérito, siendo solamente su futura adscripción competencial la que pudiera afectarse con el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Resulta pertinente reiterar y abundar, tomando en consideración, que las CC. **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes***,* han venido actuando como Juez, y que esta nueva propuesta de designación obedece al hecho de que ese nombramiento como primera adscripción, quedó sin efecto al declarar insubsistente el acuerdo que lo contiene, ello en cumplimiento a la sentencia de amparo a que nos hemos referido anteriormente, pero se estima conveniente aclarar, con el fin de que no se afecte la validez de los actos que realizó las citadas profesionistas en su calidad de Juez, que los actos jurisdiccionales que realizó hasta el día de hoy, tendrán plena validez.

Además, de aprobarse la propuesta para que **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes** sigan ocupando la titularidad de los Juzgados Segundo y Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, las mismas continuaran gozando de todos sus emolumentos y prestaciones, pues sus derechos no pueden afectarse con el cumplimiento que se

da a la ejecutoria de mérito, sobre todo, cuando se reitera el cargo de Juez de Primera Instancia.

QUINTO.- En el documento denominado: "*Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura"*,[314] adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se proclamó que conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

Respecto de lo anterior, al valorar si es pertinente su adscripción de **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes** sigan ocupando la titularidad del Juzgado Segundo y Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se consideran que las personas adecuadas para ocupar el cargo, al haber obtenido la calificación necesaria para integrar una lista de reserva estratégica, como consecuencia del concurso, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, y grados académicos, lo anterior en beneficio del interés general, derivado de lo anterior, la designación que se propone, no violenta la garantía de igualdad, ni constituye una conducta discriminatoria que menoscabe derechos y libertades inherentes a los aspirantes en la lista de reserva estratégica, pues en principio, no cuentan con un derecho de preferencia.

Lo anterior en razón de un mejor servicio público de administración de justicia y de beneficio del interés general, para lo cual se estima oportuno reiterar la designación de **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes** sigan ocupando la titularidad del Juzgado Segundo y Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por ser las persona idóneas para ello, designación conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción III, constitucional, 6, fracción II, inciso c), y 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 183, 184, 188 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, proyecto de dictamen dentro del cual se consideraron las condiciones para el ingreso a la carrera judicial.

---

[314] Visible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx

SEXTO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, *Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes* para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en el que se reitera la designación de **Claudia Esperanza Maytorena Rivera e Irma Margarita Magdaleno Cervantes** para que sigan ocupando la titularidad del Juzgado Segundo y Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por ser las persona idóneas para ello, designación conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción III, constitucional, 6, fracción II, inciso c), y 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 183, 184, 188 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, proyecto de dictamen dentro del cual se consideraron las condiciones para el ingreso a la carrera judicial; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y como consecuencia del estricto cumplimiento al Amparo 2509/2016-I ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo, en donde se designa al **Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** cómo Juez de Primera Instancia, en consecuencia se aprueba la designación de las LICENCIADAS **CLAUDIA ESPERANZA MAYTORENA RIVERA e IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES** para que sigan ocupando la titularidad del Juzgado Segundo y Décimo de lo Civil respectivamente, del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, hasta que el Pleno lo determine.

Remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a **las Licenciadas CLAUDIA ESPERANZA MAYTORENA RIVERA** e **IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES,** respectivamente, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE01/2020A33BIS.DPAF,STJyP."**

"EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta directa del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, en acatamiento a lo determinado dentro de la resolución de fecha 10 (diez) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve), relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el **Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En los términos de la encomienda plenaria, en la que se tuvo al Coordinador de Amparos dando cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, procedente del **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, el cual en sus resolutivos ordena a esta Autoridad lo siguiente: *"… PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. … SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES, en contra de los actos de la autoridad responsable precisados en el resultando primero de esta ejecutoria y para los efectos indicados en su último considerando …",* se hace mención que el quejoso en este juicio de amparo es el ciudadano **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** lo que pongo a su consideración Señor Presidente y Señores Consejeros, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, derivados del juicio de amparo **1327/2018** promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** del índice del **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, mediante el cual notifica la resolución dictada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**,

correspondiente al recurso de revisión 46/2019. Que a la letra dice: … *"… PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. … SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES, en contra de los actos de la autoridad responsable precisados en el resultando primero de esta ejecutoria y para los efectos indicados en su último considerando …".*

Conforme al auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2019 Dos mil diecinueve, dentro del cual se analiza el cumplimiento, acordando lo siguiente: "… *Pronunciamiento sobre exceso o defecto en el cumplimiento. Ahora bien, en términos del artículo 196, párrafo segundo, se procede a analizar si hubo exceso o defecto en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. Así, en principio, se estima que existe "exceso" cuando la responsable no se ajusta al tenor exacto del fallo y se extralimita en su cumplimiento al ir más allá del alcance de la suspensión que concedió la protección constitucional, en tanto que hay "defecto" cuando la autoridad responsable deja de cumplir en su integridad lo ordenado en la sentencia, esto es, deja de hacer algo que se le ordenó en la resolución de cuya ejecución se trata. … Luego, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable no dio cabal cumplimiento a los efectos del fallo protector, toda vez que para ello, debía: … 1) Dejar sin efectos la adscripción del tercero interesado César Alejandro Sánchez Villaseñor, continuando éste en la adscripción que le otorgaron hasta en tanto: … 2) La autoridad responsable tomando en cuenta que el quejoso César Julián García Fuentes, tiene un mejor derecho de preferencia, resuelva lo que en derecho corresponda en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco … Sin embargo, mediante oficio 090089 remitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al cual se acompañaron copias certificadas de la cuadragésima primera y cuadragésima tercera sesión plenaria ordinaria, en las cuales, determinaron asignar al aquí quejoso, como Juez de Primera Instancia por cuatro años a partir del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del IV Distrito Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco. Por lo que se considera que la ejecutoria de amparo no se encuentra cumplida pues la responsable no llevó a cabo acto alguno a efecto de dar cumplimiento a la resolución de referencia. Requerimiento. … En consecuencia, requiérase al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que cumpla con la totalidad de los efectos del fallo protector, esto es: …* ***"(...) para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, deje sin efectos la adscripción del tercero interesado César Alejandro Sánchez Villaseñor y tome en cuenta que el quejoso tiene un mejor derecho de preferencia, en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolviendo lo que en derecho corresponda. Cabe precisar que el tercero interesado continuará en la adscripción que le otorgaron, hasta en tanto se***

resuelve por la autoridad responsable lo ordenado en el párrafo que antecede, en aras de no afectar el servicio de administración de justicia (.)… *"(sic)*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la nueva Ley de Amparo, en concordancia con el diverso tercero transitorio, requiérase a las responsables para que en el término de tres días siguientes al en que sea notificado del presente proveído, cumplan con la ejecutoria de amparo. Lo anterior, deberán acreditarlo con documentos fehacientes ante este órgano de control constitucional, o bien, informar las gestiones que se encuentran realizando para tal fin; ello, a efecto de calificar el cumplimiento a la sentencia de amparo. Bajo apercibimiento que de no hacerlo así sin causa justificada, conforme disciplina el numeral 192 del ordenamiento en cita, se le impondrá multa por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 238 y 258, de la ley en comento; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito competente, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar en la separación del cargo que ostenta y será puesto a disposición del juez de distrito que corresponda, para que actúe en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 193 de la Ley de Amparo. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. *"… PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. … SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES, en contra de los actos de la autoridad responsable precisados en el resultando primero de esta ejecutoria y para los efectos indicados en su último considerando …".* Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a la sentencia de amparo, es importante destacar el alcance de la misma y, por tanto, precisar los efectos para los cuales se concedió al quejoso la protección de la justicia federal.

Efectos *"…"(...) para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, deje sin efectos la adscripción del tercero interesado César Alejandro Sánchez Villaseñor y tome en cuenta que el quejoso tiene un mejor derecho de preferencia, en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolviendo lo que en derecho corresponda. Cabe precisar que el tercero interesado continuará en la adscripción que le otorgaron, hasta en tanto se resuelve por la autoridad responsable lo ordenado en el párrafo que antecede, en aras de no afectar el servicio de administración de justicia (.) … ". (Sic).*

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a los lineamientos trazados en el auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, derivado de

la ejecutoria concedida, se deja insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** celebrada el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción del tercero interesado,* ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR****, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*; dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular del Juzgado *de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*.

En consecuencia, en los términos de la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo **1327/2018** radicado en el **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** concretamente de la resolución dictada **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, se deja insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la ***Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho***, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción de las terceras interesadas,* ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*** (en la fecha de los hechos); como Titular del Juzgado *de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia*

Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco.

SEGUNDO.- Así mismo, bajo los lineamientos trazados por la Autoridad Federal en la Resolución que se cumplimenta, y atendiendo al dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, que fue previamente circulado, respetando el derecho de preferencia del quejoso **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, se designa como Juez de Primera instancia, por un término de 4 (cuatro) años, a partir del 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, con primera adscripción como Juez de Primera Instancia por 04 cuatro años a partir del 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63, parte final, del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo que nos ocupa, y en los términos de los considerandos del presente dictamen, por existir causa fundada y suficiente para ello, designar a **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, para ocupar el cargo de titular adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, hasta en tanto el mismo Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial**, según quedó claramente establecido en párrafos que anteceden.

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver a *CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco* (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables, pues el hecho de que se haga esta nueva designación no puede implicar que las resoluciones que haya emitido con antelación no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, en tanto que *CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*; (en la fecha de los hechos); se desempeñó su función con base en una designación y una adscripción que produjo todos sus efectos jurídicos hasta el tanto se declaró insubsistente al cumplir la ejecutoria de amparo que nos ocupa.

SEXTO.- Bajo esta directriz, y como consecuencia de lo anterior, al haberse resuelto el derecho de preferencia del C. **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, sobre la designación de ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR****, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*; (en la fecha de los hechos);y por ende al haber quedado sin efecto el Acuerdo Plenario tomado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, en el cual se realizó la designación de primera adscripción del antes mencionado, mismo que se realiza el análisis respectivo por separado. en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, en los términos de la **Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera sesión plenaria Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** en

relación la designación de primera adscripción de **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** como como Juez de Primera Instancia, a partir de su aprobación con primera adscripción adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**,

SÉPTIMO.- Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria pronunciada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el **Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial en el Estado de Jalisco**, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** el cumplimiento dado a dicha determinación Jurisdiccional.

OCTAVO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno en los términos de la ejecutoria de amparo y de los proyectos aprobado en la **Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera sesión plenaria Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** en relación la designación de primera adscripción de **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** como como Juez de Primera Instancia, adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV**

Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, debiéndose presentar en dicho Juzgado a realizar las actividades propias de su nueva encomienda, hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Licenciado Eduardo Moel Modiano, en su carácter de Integrante de la Comisión y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen en todos sus términos, dándose aquí por reproducido, en el que con estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, se deja insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la ***Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno responsable, de del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho***, dentro de la cual se designó, por *primera adscripción de las terceras interesadas, **CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*** (en la fecha de los hechos); como Titular del Juzgado *de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*.

En consecuencia se designa como Juez de Primera instancia, al quejoso **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, se por un término de 4 (cuatro) años, a partir del 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, con primera adscripción como Juez de Primera Instancia por 04 cuatro años a partir del 28 veintiocho de

noviembre de 2019 dos mil diecinueve adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Se dejan a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver a *CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco* (en la fecha de los hechos); dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables, pues el hecho de que se haga esta nueva designación no puede implicar que las resoluciones que haya emitido con antelación no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, en tanto que *CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco*; (en la fecha de los hechos); se desempeñó su función con base en una designación y una adscripción que produjo todos sus efectos jurídicos hasta el tanto se declaró insubsistente al cumplir la ejecutoria de amparo que nos ocupa.

Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria pronunciada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el **Juzgado Noveno de Distrito**

en Materias Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial en el Estado de Jalisco, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES,** el cumplimiento dado a dicha determinación Jurisdiccional.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a **CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR,** respectivamente para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A34DPAFyP".**

"EL CONSEJERO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, pone a consideración el índice de cuentas relativo a la Segunda Sesión Ordinaria de ésta Comisión, celebrada el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, misma que fue debidamente circulada en tiempo y forma a las diferentes ponencias, derivado del cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, en acatamiento a lo determinado dentro de la resolución de fecha 10 (diez) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve), relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el **Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO**, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se dejó insubsistente el acuerdo plenario de dictado en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho**, dentro de la cual se designó, por primera adscripción de **CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR,** en su primera adscripción como Juez de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco; dejando desde luego a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular del Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco (en la fecha de los hechos); con el fundamento arriba invocado, se acuerda proponer ante el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Que en estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo

número **1327/2018** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES**, respetando el derecho de preferencia del quejoso se le designo y protesto como Juez de Primera instancia, por un término de 4 (cuatro) años, a partir del 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, con primera adscripción como Juez de Primera Instancia por 04 cuatro años a partir del 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve adscrito al **Centro de Justicia Penal como Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IV Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine

SEGUNDO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

TERCERO.- Se dejaron a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que les tocó conocer y/o resolver a CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, en su primera adscripción como Juez de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Décimo Segundo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Cihuatlan, Jalisco (en la fecha de los hechos); por primera adscripción ordenado en el punto de acuerdo dictado en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho**, pues el hecho de que se haga esta nueva designación no puede implicar que las resoluciones que haya emitido con antelación no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, con base en una designación y una adscripción que produjo todos sus efectos jurídicos hasta el tanto se declaró insubsistente al cumplir la ejecutoria de mérito, siendo solamente su futura adscripción competencial la que pudiera afectarse con el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Resulta pertinente reiterar y abundar, tomando en consideración, que el C. ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR****,* ha venido actuando como Juez, y que esta nueva propuesta de designación obedece al hecho de que ese nombramiento como primera adscripción, quedó sin efecto al declarar insubsistente el acuerdo que lo contiene, ello en cumplimiento a la sentencia de amparo a que nos hemos referido anteriormente, pero se estima conveniente aclarar, con el fin de que no se afecte la validez de los actos que realizó la citada profesionista en su calidad de Juez, que los actos jurisdiccionales que realizó hasta el día de hoy, tendrán plena validez.

Además, de aprobarse la propuesta para que ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR*** siga ocupando la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, las mismas continuaran gozando de todos sus emolumentos y prestaciones, pues sus derechos no pueden afectarse con el cumplimiento que se da a la ejecutoria de mérito, sobre todo, cuando se reitera el cargo de Juez de Primera Instancia.

QUINTO.- En el documento denominado: "*Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura"*,[315] adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se proclamó que conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

Respecto de lo anterior, al valorar si es pertinente su adscripción de ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR*** siga ocupando la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, se consideran que las personas adecuadas para ocupar el cargo, al haber obtenido la calificación necesaria para integrar una lista de reserva estratégica, como consecuencia del concurso, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, y grados académicos, lo anterior en beneficio del interés general, derivado de lo anterior, la designación que se propone, no violenta la garantía de igualdad, ni constituye una conducta discriminatoria que

[315] Visible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx

menoscabe derechos y libertades inherentes a los aspirantes en la lista de reserva estratégica, pues en principio, no cuentan con un derecho de preferencia.

Lo anterior en razón de un mejor servicio público de administración de justicia y de beneficio del interés general, para lo cual se estima oportuno reiterar la designación de ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR*** siga ocupando la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, por ser la persona idónea para ello, designación conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción III, constitucional, 6, fracción II, inciso c), y 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 183, 184, 188 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, proyecto de dictamen dentro del cual se consideraron las condiciones para el ingreso a la carrera judicial.

SEXTO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente a ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR*** para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen en el que se reitera la designación de ***CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR*** siga ocupando la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, por ser la persona idónea para ello, designación conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción III, constitucional, 6, fracción II, inciso c), y 63, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 183, 184, 188 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, proyecto de dictamen dentro del cual se consideraron las condiciones para el ingreso a la carrera judicial; para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos

1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y como consecuencia del estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 46/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **1327/2018** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; en donde se designa al **LICENCIADO CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES** cómo Juez de Primera Instancia, en consecuencia se aprueba la designación del **LICENCIADO CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR** para que siga ocupando la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, hasta que el Pleno lo determine.

Remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **Licenciado CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR**, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A34BIS.DPAF,STJyP."**

“EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta directa del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número *2003/2015 radicado por el Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial,*, promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo que interesa en los términos siguientes:

En los términos de la encomienda plenaria, en la que se tuvo al Coordinador de Amparos dando cuenta de los **oficios 319/2020, 320/2020, 321/2020, 322/2020 y 323/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, a la Comisión de Carrera Judicial o de Adscripciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y al Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respectivamente, procedente del Juzgado Primero *de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial*, dentro del juicio de amparo **2003/2015** promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, mediante el cual notifica "… *Sin que haya lugar a ordenar dejar insubsistentes los apercibimientos decretados el pasado once de febrero y tener por cumplida puntualmente la sentencia de amparo, pues se advierte un defecto en su acatamiento* …", resolución dictada por el del **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, correspondiente al recurso de revisión 200/2019. Que a la letra dice: "… PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, en términos de los considerandos "CUARTO" y "SÉPTIMO". … SEGUNDO. - La Justicia de la Unión Ampara y Protege a PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el último considerando. …*".* En tanto que se dijo: *… PROPUESTA DE PRESIDENCIA. … Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agreguen al cuaderno auxiliar que se lleva en la Sección de Amparos para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se instruye a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura a efecto de que elabore un nuevo dictamen siguiendo los lineamientos trazados por la autoridad federal y en su momento lo someta a consideración de este H. Pleno***…".**

Ahora bien, ajustándose a los lineamientos en ella contenidos y a los que se indican en ese mismo auto, a la vez que se deje insubsistente también el mencionado acuerdo tomado en la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince. Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a la sentencia de amparo, es importante destacar el alcance de la misma y, por tanto, precisar los efectos para los cuales se concedió al quejoso la protección de la justicia federal.

Efectos "… *dejen sin efectos el acuerdo plenario de diecinueve de agosto de dos mil quince derivado de la Trigésima Sesión Ordinaria el*

Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cuanto a la designación de primera adscripción de ***RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*** *como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; y en su lugar emita una nueva determinación en la que, aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respete el hecho de que el ahora quejoso, fue uno de los veinticinco vencedores de la convocatoria del concurso de oposición libre para integrar una lista en reserva de veinte jueces especializados en materia civil, y por ende, decida si el quejoso tiene o no un derecho preferente sobre el juzgador señalado como tercero interesado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO …. "(sic).*

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a los lineamientos dictado en el auto de fecha 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, derivado de la ejecutoria concedida, se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo Plenario S.O.30/2015A135DPAF,STyP, derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, del que se determinó la designación en primera adscripción a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; y en su lugar emitiendo una nueva determinación en la que, aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces hubieran varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos: *I. La calificación obtenida en el concurso de oposición; II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado o la experiencia profesional; III. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Entidad; y IV. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente*, el Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial,[316] expresa: "*…Artículo 67.- Para el ingreso y promoción a las categorías citadas en el artículo 181, de la Ley, se estará a lo que dispone en su Capítulo X, del Título VI, más la evalua*ción de los factores relacionados enseguida: … *2. Para primera adscripción de jueces: a) La calificación obtenida en el concurso de oposición, hasta 45 puntos; b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, hasta 20 puntos; c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, hasta 20 puntos; y d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público y*

[316] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta 15 puntos…"; Aplicando supletoriamente el acuerdo General dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el "*ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA*"[317] y el Acuerdo General número A253/2018 dictado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Modifica el Acuerdo A27 Dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. Aplicado supletoriamente, Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco,[318] en sesión verificada el día 21 (veintiuno) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI, porque a fin de evaluar a los aspirantes y determinar el mejor candidato para ocupar el puesto concursado, se deben toman en consideración los elementos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su orden. Por lo que conforme al método sistemático; el cual establece que, la disposición legal es interpretada recurriendo a diversas técnicas y argumentos con referencia, por ejemplo, al lugar que ocupa en el ordenamiento jurídico a la circunstancia de que debe atribuirse el significado que concuerde mejor con aquel dado a otras disposiciones jerárquicamente diferentes o al hecho que se recurra al argumento de la coherencia del sistema jurídico para evitar contradicciones normativas.[319] Mediante el método sistemático el sentido de la ley es deducido de la posición en la que se sitúa la norma a interpretar en relación con el conjunto del sistema.[320] Para el método sistemático por comparación con otras normas, el procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el qué quiere decir la norma atribuyéndole los principios o conceptos que queden claros en otras normas y que no estén claramente expresados en ellas.[321] El método sistemático por ubicación de la norma, su interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, el subconjunto, grupo normativo, entre otros, en el cual se halla incorporada, a fin de su qué quiere decir

---

317 Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
318 Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/82352.pdf
319 José Hurtado Pozo, Manual de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Pág. 215.
320 Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal, Parte General, editorial Granada, 5ta Edición, Pág. 166.
321 Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, Pág. 267.

sea esclarecido por los elementos conceptuales propios de tal estructura normativa.[322] Los Códigos modernos constituyen un todo orgánico y sistemático; las palabras y disposiciones legales están normalmente coordinadas entre si e integradas en un sentido general,[323] tomando en consideración que el juez de amparo determinó que el primero de los elementos es la calificación, y luego, la antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional.

Una vez que los expedientes de los **CC. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN y RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** fueron turnados a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que emitiera un nuevo dictamen en el que subsanaran los vicios apuntados en la ejecutoria que se cumplimenta y en su momento lo sometiera a consideración de este H. Pleno, de ahí que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con independencia de cumplir y preservar los postulados de prontitud, expedites, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, transparencia y honestidad, precisados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la instrucción Plenaria se reitera dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, del que se determinó la designación en primera adscripción a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado, y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, dictada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con plenitud de jurisdicción, para dar cumplimiento a la sentencia de amparo estima indispensable, **retomar la competencia** y procede a emitir resolución.

I.- A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Los numerales 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[324] establece los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Juez del

[322] Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, Pág. 267.
[323] Francisco Muñoz Conde, Introducción al Derecho Penal, Editorial Montevideo, Buenos Aires, Pág. 225
[324] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales, según criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación, "*deben conservarse para seguir ocupando el cargo conferido*". En ese orden de ideas y dado que los requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, el relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público puede variar durante el ejercicio del cargo, a la vez que la facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para readscribir a los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establece la misma, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El numeral 139 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[325] dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, funciona en Pleno o a través de comisiones. Asimismo, el arábigo 154 de la misma ley señala que las comisiones elaborarán dictámenes de resolución. Es pertinente atender a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala: "*Corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz. Asimismo, le corresponde re-adscribirlos a una competencia territorial o a un Órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello*." Es decir, el Órgano colegiado a que se refiere, está facultado para adscribir, o re adscribir a los Jueces; corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, asignar la competencia territorial y el Órgano en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores y de Paz del Estado, así como readscribirlos, cuando las necesidades propias del servicio público de administrar justicia así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, como ocurre en el caso concreto siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y exista causa fundada y suficiente para ello. Lo anterior con el fin de cumplir con el principio de impartición de justicia, pronta y expedita que establece el artículo 17 Constitucional.

TERCERO.- En fecha 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la

[325] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con apoyo en los numerales citados, así mismo con los criterios para la adscripción y re-adscripción de Jueces, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con lo anterior, el artículo 190 de la Ley en cita, buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

Esta tarea sigue vigente hasta nuestro días, y es así que el 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocando al titular del Gobierno Federal, para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "*Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

I.- Según lo dispuesto por el artículo 190, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**,[326] se evaluaran los siguientes aspectos:

> ***"… Artículo 190.-*** *En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces hubieran varias plazas vacantes, el Consejo General del Poder Judicial del Estado tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:*
>
> *I.- La calificación obtenida en el concurso de oposición;*
>
> *II.- La antigüedad en el Poder Judicial del Estado o la experiencia profesional;*
>
> *III.- En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Entidad; y*
>
> *IV.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente…".*

II.- De conformidad a lo previsto por el **Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial**,[327] expresa: *"…Artículo 67.- Para el ingreso y*

---

[326] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[327] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos

*promoción a las categorías citadas en el artículo 181, de la Ley, se estará a lo que dispone en su Capítulo X, del Título VI, más la evalua*ción de los factores relacionados enseguida: *2. Para primera adscripción de jueces: a) La calificación obtenida en el concurso de oposición, hasta 45 puntos; b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, hasta 20 puntos; c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, hasta 20 puntos; y d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados, hasta 15 puntos*…".

III.- Aplicado supletoriamente el acuerdo General dictado en la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2005 dos mil cinco, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA"**[328]

IV.- El Acuerdo General número **A253/2018** dictado en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Modifica el Acuerdo A27 Dictado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria,** celebrada el día 14 (catorce) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco)**, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS NECESARIOS PARA DECIDIR SOBRE LA REELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**. Aplicado supletoriamente**.**

V.- ACUERDO General A125/2018, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que **REGLAMENTA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** En sus artículos 31, 33, 34, 35, 36 a 41 y demás relativos y aplicables.

VI.- Empero lo anterior con el Acuerdo Legislativo número 1842-LXI-18, dictado en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco,[329] en sesión verificada el día 21 (veintiuno) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante

---

[328] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/artículos
[329] Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/82352.pdf

del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI.

De un análisis armónico y sistemático de las disposiciones señaladas, se advierte que la primera adscripción de Jueces de Primera Instancia constituye una institución que prevé la Constitución Federal y que regula la Ley Orgánica respectiva en el desempeño de la función y siempre que reúnan los requisitos necesarios que garanticen el buen desempeño de la misma.

CUARTO.- Por lo tanto, para dar cumplimiento a la ejecutoria ya mencionada y en los términos de la encomienda plenaria hecha se tuvo a la Coordinación de Amparos dando cuenta de los oficios 319/2020, 320/2020, 321/2020, 322/2020 y 323/2020., dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, a la Comisión de Carrera Judicial o de adscripciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco , respectivamente, se emite este nuevo acuerdo.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política Estado Jalisco en su artículo 52 y a la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 189, 190 se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del **Juicio de Amparo 2003/2015** promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, en cumplimiento al requerimiento que hace el Juez de Distrito en el proveído de fecha 06 seis de enero, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, al resolver el expediente en Revisión 200/2019.

De la lectura de la sentencia pronunciada, se advierte que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN,** de la siguiente manera: "… PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento no combatido. … SEGUNDO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. … TERCERO. La justicia de la unión ampara y protege a PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, respecto de los actos y autoridades que precisados quedaron en el resultando primero del presente fallo, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución…*".* **Efectos** "… las autoridades responsables dejen sin efectos el acuerdo plenario de diecinueve de agosto de dos mil quince derivado de la

Trigésima Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cuanto a la designación de primera adscripción de **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; y en su lugar emita una nueva determinación en la que, aplicando debidamente el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respete el hecho de que el ahora quejoso, fue uno de los veinticinco vencedores de la convocatoria del concurso de oposición libre para integrar una lista en reserva de veinte jueces especializados en materia civil, y por ende, decida si el quejoso tiene o no un derecho preferente sobre el juzgador señalado como tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO …** *." (Sic).*

SEXTO.- Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la sentencia de amparo, se propone dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, del que se determinó la designación en primera adscripción a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; dejando a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, como Titular de dicho Juzgado y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito.

SÉPTIMO. - El 09 nueve de febrero del 2012 dos mil doce, se publicó el decreto donde se contienen las reformas Constitucionales, en materia de Juicio Oral en Materia Mercantil, donde se adopta un nuevo Sistema de Justicia; adecuándose nuestra Carta Magna a dicho sistema, partiendo de una democracia en la que cualquier ciudadano tiene derecho a que el Estado le preste justicia pronta y accesible, así como seguridad jurídica y pública para desarrollar sus actividades de manera plena.

Dicha reforma constituyó un cambio de paradigma en la impartición de la justicia en el País, puesto que en aras de un mejoramiento en el proceso Especializado en Materia Mercantil, se realizaron reformas en el ordenamiento local, donde se adopta precisamente este Sistema Especializado en Materia Mercantil; puesto que se consideró en su momento, que el anterior sistema denominado

inquisitivo-mixto, se encontraba agotado, colapsado, superado, y que ya no cumplía con los fines para los que fue creado.

Así también, se han establecido en la Constitución los principales elementos para un sistema Mercantil Oral, que corresponda con el Estado democrático y garantista de nuestro tiempo.

Ahora bien, mediante el decreto de fecha 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en donde se reforma el Código de Comercio. Establecimiento del Título Especial. Del Juicio Oral Mercantil. (Artículos 1390 Bis a 1390 Bis 50. Decreto 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once). Entrada en vigor 01 primero de julio de 2013. Dos mil trece.

OCTAVO.- Previo al análisis de la cuestión a resolver, resulta pertinente relatar los antecedentes de los actos reclamados:

a) *En el acuerdo* ***A117 (lista de reserva estratégica) dictado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2015 (dos mil quince),*** *dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia Oralidad Mercantil, derivada de la Convocatoria, aprobada en la* ***Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 11 (once) de febrero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número 231BIS***, de la cual se advierte, en lo que ahora interesa que:

> *"… (...), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo dispongan. Por lo que para los efectos citados se establecen las siguientes:*
>
> *BASES*
>
> *(...)*
>
> *EVALUACIÓN FINAL:*
>
> *(«..)*

La lista definitiva del concurso, se publicará con efectos de notificación a los interesados en el Boletín Judicial.

Para el otorgamiento de la Adscripción el Pleno del Consejo de la Judicatura, lo realizara en base a lo señalado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

….

Puntualizándose en esa misma publicación, que los nombramientos de los integrantes de la lista, serían expedidos en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente e iniciarían el ejercicio de sus funciones hasta en tanto sea asignada su adscripción y tomaran protesta del cargo…" (Sic).

b) En el acuerdo **A67 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL DÍA 08 (OCHO) DE ABRIL DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE),** dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, derivada de la Convocatoria, aprobada en la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL ACUERDO NÚMERO A114**, de la cual se advierte, en lo que ahora interesa que:

"… (...), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo dispongan. Por lo que para los efectos citados se establecen las siguientes:

BASES

(...)
EVALUACIÓN FINAL:
(«..)
La lista definitiva del concurso, se publicará con efectos de notificación a los interesados en el Boletín Judicial.
Para el otorgamiento de la Adscripción el Pleno del Consejo de la Judicatura, lo realizara en base a lo señalado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
….
Puntualizándose en esa misma publicación, que los nombramientos de los integrantes de la lista, serían expedidos en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente e iniciarían el ejercicio de sus funciones

hasta en tanto sea asignada su adscripción y tomaran protesta del cargo…" (Sic).

c) **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, aprobó, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la designación de primera adscripción de **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del como Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión (08 de Septiembre de 2015), en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado *(en la fecha de los hechos), del cual se advierte que tomó en consideración la experiencia profesional, su grado académico, los cursos de actualización y especialización, con los que cuenta el dictaminado*. (Sic).

Ahora, por razón de método, se procede al análisis conjunto de las razones en que se sustenta la sentencia a cumplimentar, por estar íntimamente relacionadas entre sí, ya que el quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** en su demanda de amparo se duele, sustancialmente, de tener un derecho de prelación para ser designado Juez antes que el **C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO.**

II.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - **Análisis *del concepto "adscripción"***.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, y para dar debido acatamiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente relativo a la **Revisión Principal 200/2019**, deducido del Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN,** se reitera dejar insubsistente el punto de acuerdo plenario derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, del que se determinó la designación en primera adscripción a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo

Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado***;*** y en su lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, con plenitud de jurisdicción, se resuelva si el quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, por el argumento que esgrime en el sentido de que tiene prelación para ser designado Juez antes de que el tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, debe ser designado como Juez del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, (en la fecha de los hechos).

SEGUNDO. - *Requisitos de procedencia.*

1.- Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Boletín Judicial número 28 (veintiocho) de fecha 12 (doce) de febrero del año 2015 (dos mil quince, referente a la Convocatoria aprobada en la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** celebrada el día 11 (once) de febrero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número 231BIS de la que derivo el acuerdo **A117 (lista de reserva estratégica) dictado en la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2015 (dos mil quince),** publicada en el Boletín Judicial número 57 (cincuenta y siete) 26 (veintiséis) de Marzo del año 2015 (dos mil quince).

2.- Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Boletín Judicial número 38 (treinta y ocho) de fecha (veintiséis) de febrero del año 2015 (dos mil quince), referente a la Convocatoria aprobada en la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** celebrada el día 25 (veinticinco) de febrero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número **A114**, de la que derivo el acuerdo **A67 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, celebrada el día 08 (ocho) de abril del año 2015 (dos mil quince),** dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, derivada de la Convocatoria,**,** publicada en el Boletín Judicial número 67 (sesenta y siete) de fecha 09 (nueve) de abril del año 2015 (dos mil quince).

Cabe precisar, que el quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** participó en el referido concurso referido, del cual resultó vencedor, dado que quedó dentro de la

lista obtuvo una calificación en la evaluación final de **86 (ochenta y seis) PUNTOS** derivados del examen de oposición.

Empero lo anterior el tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** participó en el otrora referido concurso, del cual resultó vencedor, dado que quedó dentro de la lista obtuvo una calificación obtenida en la evaluación final de **84 (ochenta y cuatro) PUNTOS** derivados del examen de oposición.

Precisamente el amparista **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** invoca un derecho de prelación para ser designado Juez antes que **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** sustentado exclusivamente en su derecho de prelación.

Siendo importante resaltar que contrariamente a lo que sostiene el quejoso en su demanda de amparo, NO LE ASISTE UN DERECHO DE PRELACIÓN A **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** ni se considera que pueda tener mejor derecho que el tercero **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, porque además de no obsta señalar que** no es el único elemento que debe ser tomado en cuenta para la designación de Juez de Primera Instancia, pues deben atenderse los demás requisitos o elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a lo que se expresará en párrafos siguientes.

En primer término, es necesario precisar que el juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, no es un juzgado de primera instancia en materia civil, como se desprende de las pretensiones del quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**; sino que es un juzgado de primera instancia de competencia semi especializada; es decir, el juez titular de ese juzgado es competente para resolver asuntos en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Oral mercantil.

Para una mayor precisión de lo anterior, es necesario destacar que el artículo 181 de la Ley orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco señala que la Carrera Judicial está integrada por las categorías de:

I. Juez de Primera Instancia;

II. Juez de Primera Instancia Mixto;

De lo anterior se desprende la existencia de dos tipos de juzgados y mixtos. Por regla general, los juzgados de primera instancia especializados en las materias mercantil, civil y familiar se encuentran situados en Ciudad Judicial. Sin embargo, en el interior del estado, en particular en la región de los Altos de Jalisco, los juzgados son de Primera Instancia, pero mixtos, no especializados.

Por ello, al ser de competencia semi especializada conocen de Materia Civil, Familiar, Oral Mercantil y Mercantil al mismo tiempo. El juzgador titular del mismo

deberá entonces conocer de cada una de las materias. Para efecto de lo demostrar lo anterior, se agrega como anexo copia de las estadísticas rendidas por dicho órgano jurisdiccional de los últimos 6 meses en los que se constata la diversidad de sentencias en juicios de las diversas materias Mercantil, Civil y Familiar, y que por lo tanto demuestran que no es un juzgado especializado civil y si un juzgado Mixto cuya nomenclatura solo hacer referencia a civil pero que en la práctica imparte justicia en dichas materias.

Por lo tanto, ambos candidatos tenían en ese momento las mismas posibilidades de acceder a dichos juzgados pues como ya se ha visto durante el presente procedimiento, el quejoso pertenecía a la lista de civiles, mientras que el tercero interesado a la de mercantiles. Por virtud del simple transcurso del tiempo, cabe destacar que a esta autoridad le corresponde llevar a cabo en este momento un análisis integral para además de cumplir con la ejecutoria de mérito, también ponderar el valor social, técnico y profesional de ambos interesados para efecto de salvaguardar en primer término la garantía de impartición de justicia que le corresponde a la institución, por encima de los intereses de las partes.

Así entonces, una vez teniendo a la vista el expediente de cada uno de ellos, se procede situar la misma tabla de puntos de 2015 y ahora una nueva tabla con fecha de 2020 dos mil veinte, para efecto de analizar a quien tenía en el momento del acto reclamado y tiene un mejor perfil para ocupar el puesto aludido. Una vez hecho lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el candidato más idóneo para ocupar el cargo de Juez de primera instancia para ocupar la vacante Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, basada en el resultado de las tablas expuestas, es el tercero interesado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO. Una vez hecho el análisis cuantitativo de los expedientes que ambos participantes tienen en la dirección de recursos humanos de esta soberanía, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el candidato más idóneo para ocupar el cargo de Juez de primera instancia para ocupar la vacante del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco basada en el resultado de la tabla expuesta, es el tercero interesado.

Tan eso cierto lo anterior, que los señores Magistrados del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito al dictar la sentencia que ahora se cumplimenta, así lo expresan, según se advierte de la simple lectura de la parte de la resolución que se insertó en párrafos anteriores, ya que al conceder el amparo otorgan al Pleno del Consejo de la Judicatura plenitud de jurisdicción para que emita una nueva determinación en la que, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado*, consistente en no tomar en cuenta al quejoso en esa designación, realice una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, para lo cual se deberá apegar a los parámetros objetivos previstos por la Ley*

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción, con plenitud de jurisdicción determine lo que en derecho corresponda sobre una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, al estudiar los demás elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para finalmente determinar si es **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN o RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** quien debe ocupar la titularidad del Juzgado, pues también deben atenderse los demás requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y una vez hecha la evaluación de ambos candidatos, designar Juez a quien obtenga mejor puntuación.

Conforme a los lineamientos que se contienen en esa ejecutoria y en el auto de fecha 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte.

En seguida, se realizó un estudio comparativo conforme a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entre el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** y el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, ponderando primeramente los aspectos de calificación y antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional; e indicó que al definirse la adscripción sólo conforme a esos aspectos, no tomaría en cuenta los restantes factores, por ser elementos que deben considerarse sólo en caso de empate, del cual resulta lo siguiente:

I.- LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

En el examen de oposición (evaluación Final) realizado conforme a la convocatoria realizada por parte del H. Consejo de la Judicatura del Estado, dirigida en especial por la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, en la cual concurso **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, mismo que aprobó cada una de las etapas en que, consistió el proceso de selección dentro del concurso abierto de oposición libre para integrar una lista en reserva de 30 treinta jueces de primera Instancia (Especializados en Materia Mercantil), para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, destacando su alto nivel tanto académico, como intelectual.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo 2003/2015 emitida por el Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del trabajo del Tercer Circuito Judicial, que se le otorgó al C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, el amparo y protección de la Justicia Federal a fin de que, al emitir el dictamen de primera adscripción que nos ocupa, realice una comparación y ponderación entre el quejoso y tercero interesado que se desprenden del amparo de marras, para lo que en estricto acatamiento al fallo protector, se realiza de la siguiente manera:

Dentro de los aspirantes aprobados en la primera citada con antelación tenemos que el **C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, logró una calificación de 86**

(ochenta y seis) PUNTOS y el **C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** por su parte, obtuvo una calificación de **84 (ochenta y cuatro) PUNTOS.**

ANEXO 1

Aspirante	Calificación Obtenida en el Concurso de Oposición
PÉREZ RIVERA CHRISTIAN	**86**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO	**84**

Del análisis comparativo anterior, así como del mandamiento jurisdiccional federal que nos ocupa, se hace hincapié en que el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, cuenta con una calificación o nota mayor respecto del C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, tal como quedó precisado anteriormente.

II.- ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Así mismo, como se aprecia dentro de este apartado, "historial y experiencia profesional", se acredita que el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** y el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** cuentan con la experiencia profesional conocimientos jurídicos. Por lo tanto, tenemos: (anexos)

a.- La trayectoria y experiencia del **C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** tiene experiencia profesional de **08 años, 07 siete meses, 13 trece días**.

No tiene antigüedad en el Poder Judicial

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

b.- La trayectoria y experiencia del C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO tiene experiencia profesional de **13 trece años, 04 cuatro meses, 27 veintisiete días, 15 días.**

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento

Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

En base a lo anterior y considerando que las fracción III y IV del artículo 190 de la Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deben ser considerada de forma ponderada en caso de empate en las evaluaciones que se realicen con respecto de las fracción I y II del numeral en cita, se estima que **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** al haber obtenido mayor calificación en el concurso de oposición, resulta el más apto para considerarse en la primera adscripción al Juzgado Primero en Materia Civil del como Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, sin que resulte necesario el estudio comparativo de las fracción III y IV al no existir necesidad de determinar un criterio de desempate, pues como se indicó, la mayor calificación se considera fundamental para la propuesta de adscripción que nos ocupa.

Aspirante	**Antigüedad en el Poder Judicial del Estado o Experiencia Profesional**	**Calificación obtenida en el examen de oposición**
PÉREZ RIVERA CHRISTIAN	ANTIGÜEDAD/EXPERIENCIA DE 08 AÑOS, 07 SIETE MESES, 13 TRECE DÍAS. *1.- (8x 12+ 7 + 0.13) =103.13).* *(103.13X100=13,013/160.27=81.19)* ***FECHA DE TITULACIÓN: 09/10/2006 REGISTRO DEL TITULO: 06/12/2006*** ***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016 A LA FECHA.***	86
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO	**ANTIGÜEDAD /EXPERIENCIAS DE *13 AÑOS 04***	84

	MESES 27 DÍAS ***1.-*** *(13x12+4+0.27= 160.27)* *2.- 2.- (160.27x100=16,027/160.27=100* ***FECHA DE TITULACIÓN: 22/03/2002*** ***REGISTRO DEL TITULO: 22/03/2002*** ***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 A LA FECHA.***	

Respecto de lo anterior, como base de un mecanismo aritmético a utilizar se cita la conocida regla de tres;

I.- Previamente se requiere precisar que como se dijo, el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN,** contaba en la fecha de los hechos con una antigüedad, **08 (ocho)** años por **12 (doce) meses**; al resultado se suman los restantes los **07 (siete) meses** más **13 (trece) días** y que en ese momento No tenia antigüedad en el Poder Judicial, y para el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, ***13 (trece) años*** por **12 (doce) meses;** al resultado se le suman los **04 (cuatro) meses** más los **27 (veintisiete) días** que en ese momento No tenia antigüedad en el Poder Judicial**.**

Respecto al *quejoso* CHRISTIAN PÉREZ RIVERA *se multiplican los* **08 (ocho)** años por **12 (doce) meses**; al resultado se suman los restantes los **07 (siete) meses** más **13 (trece) días;** *de ahí se obtiene como resultado* ***103.13*** *(ciento ochenta puntos dieciocho). Lo anterior se ilustra así:*

(8x 12+ 7 + 0.13) =103.13).

(103.13X100=13,013/160.27=81.19)

FECHA DE TITULACIÓN: 22/03/2002

REGISTRO DEL TITULO: 22/03/2002

08 AÑOS, 07 SIETE MESES, 13 TRECE DÍAS.

NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).

INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016 A LA FECHA.

En cuanto al tercero interesado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *se multiplican los* ***13 (trece) años*** por **12 (doce) meses;** al resultado se le suman los **04 (cuatro) meses** más los **27 (veintisiete) días***; de ahí se obtiene como resultado* ***160.27*** *(ciento sesenta puntos veintisiete). Lo anterior se ilustra así:*

2.- (13x12+4+0.27= 160.27)

2.- (160.27x100=16,027/160.27=100

FECHA DE TITULACIÓN: 22/03/2002

REGISTRO DEL TITULO: 22/03/2002

13 AÑOS 04 MESES 27 DÍAS

NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).

INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 A LA FECHA

Luego, utilizando la conocida regla de tres, a la mayor antigüedad se le otorga un puntaje de cien; por lo que al multiplicar ***103.13*** *(ciento tres puntos trece) del quejoso* CHRISTIAN PÉREZ RIVERA *por cien y dividirlos entre los* ***160.27*** *(ciento sesenta puntos veintisiete) del tercero* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, por los 100 (cien) puntos, da un resultado de* ***81.19*** *(ochenta y uno punto diecinueve) puntos. Entonces el tercero interesado* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *tiene un puntaje de* ***100*** *(cien) en antigüedad y el quejoso de* ***81.19*** *(ochenta y uno punto diecinueve) puntos en el mismo rubro. Lo anterior se ilustra así:*

1.- 160.27_____100

103.13 _____

(103.13X100=13,013/160.27=81.19)

ASPIRANTE	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	PROM	
PÉREZ RIVERA CHRISTIAN (14) LISTA CIVIL	*1.- (8x 12+ 7 + 0.13) =103.13).* *(103.13X100=13,013/160.27=81.19)* ***FECHA DE TITULACIÓN: 09/10/2006*** ***REGISTRO DEL TITULO: 06/12/2006*** **08 AÑOS, 07 SIETE MESES, 13 TRECE DÍAS.** ***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016 A LA FECHA.***	**81.19**	
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO (27) OCTAVO MERCANTIL LISTA MERCANTIL ORAL	*2.- (13x12+4+0.27= 160.27)* *2.- (160.27x100=16,027/160.27=100* ***FECHA DE TITULACIÓN: 22/03/2002*** ***REGISTRO DEL TITULO: 22/03/2002*** ***13 AÑOS 04 MESES 27 DÍAS*** ***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 A LA FECHA.***	**100**	

(8x 12+ 7 + 0.13) =103.13).

Luego, utilizando la conocida regla de tres, a la mayor antigüedad se le otorga un puntaje de cien; por lo que al multiplicar los ***160.27*** *(ciento sesenta puntos veintisiete) del tercero quejoso* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, *por cien y dividirlos entre* ***160.27*** *(ciento sesenta puntos veintisiete) puntos, da un resultado de* ***100*** *(cien) puntos. Entonces el tercero interesado* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *tiene un puntaje en antigüedad de* ***100*** *(cien) puntos en el mismo rubro. Lo anterior se ilustra así:*

1.- 160.27_____100
160.27_____

2.- (160.27x100=16,027/160.27=100

2.- (13x12+4+0.27= 160.27)

ANEXO 2

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el **examen de oposi**ción por el quejoso (**86**) y el **promedio de su antigüedad** (**81.19**), sin considerar el desempeño en el poder judicial y grado académico, divididos entre 02 (dos), resulta en**: (83.595);** mientras la suma de la calificación obtenida en el **examen de oposición** por el tercero interesado (**84**) y el **promedio de su antigüedad** (**100**), divididos entre dos, resulta en**: (92)**. Lo que se ilustra así:

1. **86+81.19=167.19/2=83.595**
2. **84+100=184/2=92**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; es mayor respecto al del quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN.**

ASPIRANTE	**CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO**	**ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENC**	**PROM** **TOTAL**

ANEXO 6.

		IA PROFESIONAL	
CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19=167.19/2=83.595**	86.0	81.19	**83.59**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO **84+100=100/2=92.00**	84.0	100	**92.00**

En base a lo anterior y considerando que las fracción III y IV del artículo 190 de la Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deben ser consideradas de forma ponderada en caso de empate en las evaluaciones que se realicen con respecto de las fracción I y II del numeral en cita, se estima que **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** al haber obtenido mayor calificación en el concurso de oposición, resulta el más apto para considerarse en la primera adscripción como **Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco,** sin que resulte necesario el estudio comparativo de las fracción III y IV al no existir necesidad de determinar un criterio d**e desempate, pues como se indicó,** la mayor calificación se considera fundamental para la propuesta de adscripción que nos ocupa.

Sin embargo, en virtud de la ejecutoria de merito y a efecto de realizar una análisis integral de lo ordenado en dicha ejecutoria, se analizan en estudio comparativo de las fracción III y IV los perfiles de cada uno de los aquí interesados en los siguientes términos.

III.- En lo que respecta **AL DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD:**

Entendiéndose como la experiencia, capacidad y aptitud para impartir justicia, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que muestra el servidor público en sus actividades, tanto en su función jurisdiccional, como administrativa, en los órganos que ha fungido como titular, los que debe desarrollar con eficiencia, probidad y honorabilidad.

Del C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** y **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** se reitera y reproduce en lo conducente lo señalado en el punto que antecede, dado

que allá se analizó de forma pormenorizada lo relativo a los cargos que cada una de ellos han ocupado en el Poder Judicial del Estado y el desempeño de sus funciones; de los que se puede resumir que de los antecedentes antes narrados:

1.- Respecto del Desempeño en el Poder Judicial del C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN; No** reporta una antigüedad **no desempeña cargo en el Poder Judicial del Estado de Jalisco ni en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**.

2.- **Respecto del Desempeño en el Poder Judicial** del C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO; No** reporta una antigüedad **no desempeña cargo en el Poder Judicial del Estado de Jalisco ni en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**.

Documentos a lo que se le otorga validez demostrativa plena, por constituir un documento público que reúne las exigencias del numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo del Poder Judicial, proporcionado por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

Así mismo, como se desprende de los Históricos de Empleado correspondientes al C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, así como al C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, se advierte que no reportan que se les haya sancionado en alguna ocasión, lo cual implica que su actuar ha sido el legalmente correcto.

Aspirante	**Desempeño en el Poder Judicial de la entidad**	**Puntos**
PÉREZ RIVERA CHRISTIAN LISTA CIVIL	***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016 A LA FECHA.***	**00.00**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO OCTAVO MERCANTIL LISTA MERCANTIL ORAL	***NO CUENTA CON REGISTRO (ANTIGÜEDAD) EN EL PODER JUDICIAL (EN LA FECHA DE LOS HECHOS).*** ***INGRESO AL PODER JUDICIAL EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 A LA FECHA.***	**00.00**

I.- Respecto al *quejoso* CHRISTIAN PÉREZ RIVERA *no tiene registro de desempeño en el poder judicial. (En la fecha de los hechos). Lo anterior se ilustra así:*

1.- (000.0X100=00.00/100=00.00)

II.- En cuanto al tercero interesado, RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *no tiene registro de desempeño en el poder judicial. (En la fecha de los hechos). Lo anterior se ilustra así:*

1.- (000.0X100=00.00/100=00.00)

ANEXO 3

ASPIRANTE	**DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD**	
PÉREZ RIVERA CHRISTIAN	*No tiene registro*	**0 0.00**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO	*No tiene registro*	**0 0.00**

IV.- <u>Finalmente, en lo que respecta a</u>:

EL GRADO ACADÉMICO QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ACREDITADOS DE MANERA FEHACIENTE, contemplado en la fracción IV del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se toma en cuenta lo siguiente:

A.- Por su parte el C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN cuenta con lo siguiente:

1.- Título de Abogado (09/10/2006).

2.- Cédula Profesional Federal número [redacted]

3.- Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, bajo el número [redacted]

4.- Maestrante en Derecho.

Respecto al *quejoso* CHRISTIAN PÉREZ RIVERA *se multiplican los 13 (trece*) puntos por 100 que se divide entre 15 que son el puntaje total; *de ahí se obtiene como resultado 86.66 (Ochenta y seis puntos sesenta y seis). Lo anterior se ilustra así:*

1.- (13x 100/15= 86.66).

B.- Por lo que respecta al C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, cuenta con los siguientes:

1.- Cuenta con Título de Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara.

2.- Cédula Profesional número [redacted] expedida por el Dirección General de Profesiones.

3.- Cedula Profesional por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

4.- Maestría en Derecho Internacional y Diplomático en la Universidad de Derby, Inglaterra del Reino Unido de la Gran Bretaña con dictamen de convalidación de estudios por la Universidad de Guadalajara.

5. Maestría en Derecho Societario de Consumidores y Arbitraje en La Universidad de Las Palmas Gran Canarias, España.

6. Doctorado en Filosofía del Derecho por la Universidad de Guadalajara (obtuvo el grado en marzo de 2018 de lo cual *acompañó copia certificada de constancia y acta de titulación*

7 . Profesor docente e Investigador de tiempo Completo Categoría Asociado "C" en la División de Estudios Jurídicos del CUCSH de la Universidad de Guadalajara, tiempo completo**.**

8.- Instructor Nacional de Jueces Mercantiles que le otorgó la Secretaria de Economía, la Comisión de Mejora Regulatoria y la CONATRIB.

9. Cursos de Actualización impartidos y asistidos. Durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2015 al 15 de junio de 2019 destaca que impartió 72 conferencias en distintos foros, congresos, simposios, y eventos relacionados al derecho mercantil, asistió a 14 cursos de actualización en temas diversos del derecho y participó en 20 actividades de redes académicas relativas al derecho mercantil a nivel estatal y nacional.

10.- Premios y condecoraciones. Destacan la obtención de 5 premios y distinciones de los cuales sobresalen 3 premios Ignacio L Vallarta a la docencia, que otorga la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario

de Ciencias Sociales y Humanidades a la excelencia académica docente, además 1 Reconocimiento a la trayectoria y difusión de la cultura jurídica mercantil, así como en la impartición de justicia, de la asociación Jóvenes Abogados Corporativos .

Actualmente es miembro del Claustro de Profesores del Doctorado en Derecho del Instituto de Altos Estudios de Jalisco, del Instituto de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura de Jalisco , del Instituto de Justicia Alternativa y del Postgrado en Derecho del CUCSH de la Universidad de Guadalajara.

Cabe precisar que en el 2015 ya obraban en su expediente un numero importante de constancias académicas y se puede observar que a la fecha actual, el mismo se ha incrementado de manera significativa; destacando una certificación como Instructor Nacional de Jueces Mercantiles que le otorgo la Secretaria de Economía, le Comisión de Mejora Regulatoria y la CONATRIB.

Por lo tanto, esta Soberanía , reiterando analizando lo aquí ya descrito, considera que en cuanto al tercero interesado, RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *se multiplican los 15 (quince*) puntos por 100 que se divide entre 15 que son el puntaje total; *de ahí se obtiene como resultado 100 (Cien). Lo anterior se ilustra así:*

1.- (15x 100/15= 100).

Luego, utilizando la conocida regla de tres, a la mayor antigüedad se le otorga un puntaje de cien; por lo que al multiplicar los 86.66 (ochenta y seis puntos sesenta y seis) del quejoso CHRISTIAN PÉREZ RIVERA *por los 100 (cien) puntos y dividirlos entre los 100 (cien) del tercero* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, por los 100 (cien) puntos, da un resultado de 86.66 (ochenta y seis puntos sesenta y seis) puntos. Entonces el tercero interesado* RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO *tiene un puntaje de 100 (cien) punto en grado académico y el quejoso de 86.66 (ochenta y seis puntos sesenta y seis) en el mismo rubro.*

Entonces, conforme a las operaciones matemáticas anteriores, el promedio de los respectivos puntajes de calificación, antigüedad, desempeño y grado académico; es como sigue:

ANEXO 4

Aspirante	**Grado Académico**	

PÉREZ RIVERA CHRISTIAN LISTA CIVIL	*1.- (13x 100/15= 66.66).*	86.66
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO LISTA MERCANTIL ORAL	*1.- (15x100/15 = 100).*	100

Cabe destacar que el dictaminado **LICENCIADO RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, sujeto en este caso a escrutinio, para valorar sí es pertinente su primera adscripción como Juez, considerando en **PRIMER ORDEN**, la calificación que obtuvo en su concurso de oposición, de lo que se realizó estudio comparativo con el aspirante electo en diverso concurso, **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN;** posteriormente por razón de su experiencia profesional, grado académico que comprende nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, fue conveniente tomar en cuenta al dictaminado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, para que ocupe la Titularidad en el **JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, atendiendo al principio de interés público que se debe salvaguardar y en base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que requiere el funcionario que sea designado y que sirva a los fines de la administración de justicia pronta y expedita como lo señala nuestra Carta Magna.

CUARTO. - ***Valoración.***

Motivo por el que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de los anteriores elementos y considerar que debe cumplimentarse la ejecutoria dictada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Tercer Circuito Judicial, en la que se instruye se emita una nueva determinación en la que, *emita uno nuevo en el que, purgando el vicio detectado, consistente en no tomar en cuenta al quejoso en esa designación, realice una valoración de los méritos de él y del tercero interesado, para lo cual se deberá apegar a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción*, con plenitud de jurisdicción, en los términos que nos fueron

indicados tanto en la sentencia, se desprende del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, entre el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** y el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN,** dado que, como ya se estableció en párrafos anteriores, al realizar una valoración de los méritos de ambos, apegado a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, para lo cual conserva plenitud de jurisdicción, tal como se dejó asentado anteriormente, en cumplimiento a la resolución dictada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, considera que al tener que dictaminar si **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** o **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** es la persona que debe ser nombrada para su primera adscripción como Juez, se considera que la persona adecuada para ocupar el cargo considerando la calificación obtenida en el examen de oposición, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, grado académico que comprende nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización, se estima que lo más conveniente es que sea **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** a quien se tome en cuenta para que ocupe la Titularidad del **JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, (en la fecha de los hechos), en la fecha de los hechos.

Porque además debe atenderse al principio de interés público que se debe salvaguardar y en base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que requiere el funcionario que sea designado y que sirva a los fines de la administración de justicia pronta y expedita como lo señala nuestra Carta Magna, es por ello que se hace esa propuesta.

En efecto, una de las principales motivaciones y sustento de las razones de servicio tendiente a dar cumplimiento a uno de los principales objetivos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es la de fortalecer la impartición de justicia en todas las poblaciones del Estado, sin discriminación o distingo alguno, puesto que es indiscutible que en todos los Juzgados de Primera Instancia, sean de la materia que sea en nuestra Entidad Federativa, deben estar al frente de ellos personas con el mejor conocimiento y perfil adecuado para la alta misión de la justicia, por ello es menester señalar que los Jueces de Primera Instancia del Estado de Jalisco tienen jurisdicción en todo el Estado y su competencia se les otorga de acuerdo a las necesidades de impartir justicia que se van teniendo en cada región del Estado, por consiguiente resulta ser una motivación más para establecer que por la profesionalización del servidor público y para efectos de tener una vocación integral del servicio, se requiere que en todos y cada uno de los Partidos Judiciales de Primera Instancia que existen en el Estado, deben de estar al frente de ellos las personas con el perfil idóneo para el ejercicio del elevado cargo del juzgador,

intentando con ello desterrar el principio equívoco por el sentir popular que los buenos elementos en el ámbito del servicio público judicial deben ser asignados únicamente al Primer Partido Judicial o a cierta región del Estado, por ende el **JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, reviste la misma importancia que cualquier otro Juzgado de Primera Instancia del Estado, y es el lugar adecuado por el momento para que el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, preste sus servicios en calidad de Juez de Primera Instancia en dicho Tribunal, máxime que no existe distingo alguno entre tales funcionarios públicos, ya que la calidad de juzgador no puede cotizarse en forma diversa o menospreciarse de alguna manera por ser Juez de determinado Partido Judicial por razón de la materia, de ahí que la primera designación que aquí se propone en este dictamen está debidamente fundado y motivado; aunado a que existe un interés general de la ciudadanía y de este Órgano Colegiado para lograr acercar la administración de justicia a todos los puntos y poblaciones que pertenecen a nuestra Entidad Federativa, y no sólo a determinada zona geográfica, pues con ello se logrará el anhelo de justicia que consagra nuestra Carta Magna, de una justicia en forma gratuita, rápida y expedita, requiriendo que el funcionario antes mencionado sirva a esos fines en la solución de la problemática que pueda existir en esa Región de Jalisco, y dar cumplimiento a uno de los principales objetivos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como lo es la justicia y su servicio a la sociedad en general, resaltando la causa toral por la que se estima conveniente la primera designación que aquí se propone.

Por lo tanto, tomando en consideración las tablas y datos aquí expuestos que nos permiten evaluar el perfil de ambos candidatos, se considera que el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** es la persona idónea para ocupar la titularidad del **JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**.

QUINTO. – Esta autoridad considera que no le asiste la razón al C. ***PÉREZ RIVERA CHRISTIAN*** en el sentido de tener prelación, ni tampoco de un derecho de preferencia para ser nombrado juez por encima del tercero interesado en virtud de que ambos candidatos provienen de listas diferentes y por lo tanto, el juzgado Primero Civil de Tepatitlán al no ser un juzgado de primera instancia especializado en materia civil y ser un juzgado de primera instancia mixto competente para resolver asuntos en materia civil, familiar y mercantil, por lo que al mismo pueden aspirar cualquiera candidato que emane de una lista civil o mercantil o incluso, familiar.

SEXTO.- Además, de aprobarse la propuesta para que el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** siga ocupando la titularidad del **JUZGADO OCTAVO EN**

MATERIA MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, el mismo continuará gozando de todos sus emolumentos y prestaciones, pues sus derechos no pueden afectarse con el cumplimiento que se da a la ejecutoria de mérito, sobre todo, cuando nuevamente se le designa para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia.

SÉPTIMO.- En el documento denominado: "*Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura"*,[330] adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se proclamó que **conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.**

Respecto de lo anterior, al valorar si es pertinente su adscripción como Juez del tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, se considera que es la persona adecuada para ocupar el cargo de Juez, al haber obtenido la calificación más alta y necesaria para integrar una lista de reserva estratégica, como consecuencia del concurso, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cargos que ha ocupado y su desempeño, su experiencia profesional, razón por la cual se le deberá expedir su nombramiento y asignación de adscripción al C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, en los términos de la ejecutoria de mérito ya que de la misma se desprende que en su lugar emite una nueva determinación en la que, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como es valorar el supuesto derecho de prelación del *quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** en esa designación, y una vez que se realizó una valoración de los méritos de él y del tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, apegado a los parámetros objetivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concretamente en su artículo 190, fundando y motivando debidamente su resolución, conservando plenitud de jurisdicción*, se desprende y se reitera que del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, sin que con ello se vulnere ningún derecho de prelación del quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** para ocupar un cargo jurisdiccional, toda vez que por una parte, el hecho de que los aspirantes ganadores del concurso aparecen en la lista de reserva estratégica civil y otro mercantil de oralidad, en su calidad de aspirantes aprobados como Juez, ello no le genera derecho para ser adscritos como Juez con prelación al C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, pues se insiste, deben analizarse todos los elementos que contempla el artículo 181 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal como se

---

[330] Visible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx

hizo ya en párrafos anteriores, en beneficio del interés general, porque todos los aspirantes, como se dijo cuentan con el derecho a ser nombrados Jueces y que se les dé una adscripción, pero cuando reúnan los puntos necesarios para ello una vez que sean valorados todos y cada uno de los requisitos que contempla el citado artículo 190 de la Ley Orgánica, pues no les ha sido conferido un derecho para ser nombrados Jueces; aunado a que la designación del C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** se ajusta a los términos de la convocatoria, porque se insiste, no se concedió al C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** en virtud de los parámetros legales aquí ya señalados.

OCTAVO. - Lo anterior, ya que lo cierto es que, tanto en las bases referidas, como en el resultado final, se dejó establecido con claridad que el nombramiento y adscripción se expediría cuando el Consejo de la Judicatura responsable lo determine conveniente, es decir, constituye una facultad a ejercer a juicio de esa autoridad, aunado a que se debe atender lo ordenado por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por ello, al no existir un orden para elegir a cualquiera de los aspirantes aprobados para ser adscritos, este Consejo de la Judicatura cuenta con la atribución de adscribir a quien por sus calificaciones, su antigüedad en el Poder Judicial del Estado, su desempeño profesional y grado académico como sucede, pues la propuesta de designación de **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** es con base a dichos elementos conforme a los criterios establecidos en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

También es cierto que todos los aspirantes aprobados se encuentran en las mismas condiciones para ser elegidos y adscritos, siendo facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco elegir a quien estime para nombrarlo atendiendo a la valoración que se haga de todos y cada uno de los elementos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues contrariamente a lo que sostiene el quejoso en su demanda de amparo, los aspirantes no cuentan con un derecho de prelación que les permita ser nombrados en un orden establecido y sin acatar los demás elementos que contempla el citado artículo 190, pues la designación de los Jueces quedó a criterio de esta autoridad, conforme a las bases de concurso relativo y a su resultado final, el Pleno del Consejo General referido puede elegir a quien considere conveniente al analizar los requisitos que contempla ese precepto legal, tal como se hizo en párrafos anteriores, de ahí que al proponerse al C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** para ocupar el cargo, esa decisión es legalmente correcta pues se atiende a la puntuación obtenida al valorar todos los requisitos que la ley contempla y que han quedado debidamente estudiados en párrafos precedentes, pues precisamente de ese estudio se advierten las características de una persona que revelan un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le

asigne, propuesta que se hace en base a criterios válidos, pues esta determinación se origina con base a la calificación que obtuvo en el examen de oposición, a su antigüedad en el Consejo de la Judicatura, su desempeño profesional y grado académico; lo que cubre a cabalidad con los principios de eficiencia, mérito y capacidad tutelados por el invocado precepto constitucional, pues se trata de elementos objetivos previstos por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Por lo tanto, se reitera que no se reconoció u otorgó al C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** en la Convocatoria respectiva un derecho de preferencia o prelación para ser nombrado con anterioridad al C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, o de cualquier otro vencedor del diverso Concurso Abierto de Oposición libre, pues también se requiere que reúna más puntos que los demás al analizarse los demás requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en tanto que resulta trascendente considerar que sí le asiste un derecho pero únicamente para que de resultar vencedor al valorarse todos y cada uno de los requisitos que contempla ese precepto legal, sea designado como Juez de Primera Instancia, pero, se reitera, siempre y cuando superara la puntuación de los restantes concursantes al analizar las fracciones I, II, III y IV de los cuatro requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Como resultado se obtiene que el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** obtuvo menor puntuación que el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**.

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el quejoso (**86**) y el promedio de su antigüedad (**81.19**), sin considerar el desempeño en el poder judicial y grado académico, divididos entre 02 (dos), resulta en**: (83.595);** mientras la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el tercero interesado (**84**) y el promedio de su antigüedad (**100**), divididos entre dos, resulta en**: (92)**. Lo que se ilustra así:

1. **86+81.19=167.19/2=83.595**
2. **84+100=184/2=92**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO considerando los factores: calificación, antigüedad; es mayor respecto al del quejoso CHRISTIAN PÉREZ RIVERA.

Entonces, conforme a las operaciones matemáticas anteriores, el promedio de los respectivos puntajes de calificación, antigüedad, desempeño y grado académico; es como sigue:

ANEXO 7

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	DESEMPEÑO EN EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD	GRADO ACADÉMICO	PROM /TOTAL
CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19+00+86.66=253.85/4=63.46**	86	81.19	00.0	86.66	**63.46**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO **84+100+00+100=284/4=71.00**	84	100	00.0	100	**71.0**

Finalmente, la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el quejoso (**86**) y el promedio de su antigüedad (**81.19**), el desempeño en el poder judicial (**00**) y grado académico (**86.66**) divididos entre cuatro, resulta en**: (63.46);** mientras la suma de la calificación obtenida en el examen de oposición por el tercero interesado (**84**) y el promedio de su antigüedad (**100**), el desempeño en el poder judicial (**00**) y grado académico (**100**) divididos entre cuatro, resulta en**: (71)**. Lo que se ilustra así:

1.- 86+81.19+00+86.66=253.85/4=63.46

2.- 84+100+00+100=284/4=71

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO considerando los cuatro factores: calificación, antigüedad; desempeño y grado académico, es mayor respecto al del quejoso CHRISTIAN PÉREZ RIVERA

DECIMO.- Por tal motivo, después de analizadas las circunstancias y los razonamientos antes expuestos, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toma a bien determinar qué el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** sea adscrito al **JUZGADO OCTAVO EN MATERIA MERCANTIL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO JALISCO,** con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco dependiente de

este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por motivo de la necesidades del servicio por el que se ven expuestos en dicho Partido Judicial, por la experiencia laboral en dicha materia y por las demás circunstancias personales que ya se han analizado en párrafos anteriores, por lo que se proponen las siguientes:

III.- C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. - **En cuanto a la Competencia.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto se emita, sobre la procedencia del mismo.

La propuesta reiterando la primera adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en los párrafos que anteceden, tal como quedó razonado y en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, pues por proveído de fecha 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte se notifica la resolución dictada en el Amparo en Revisión por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito** a que sea hecho mención anteriormente, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 189, 190, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - En cuanto a la procedencia del dictamen.

En estricto cumplimiento a la ejecutoria concedida se reitera dejar sin efectos el acuerdo plenario derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, del que se determinó la designación en primera adscripción a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** como Titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia del acto reclamado; dejando a salvo los derechos de los justiciables respecto de los asuntos que le tocó conocer y/o resolver, y en su lugar se emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como "*insuficiente fundamentación y motivación*", con plenitud de jurisdicción.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, en estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

TERCERO. - En cuanto a los resultados obtenidos.

Desglose de los pasos a seguir para obtener la calificación, se adicionan las puntuaciones obtenidas de cada uno de los apartados del cuadro esquemático de evaluación primera parte, de acuerdo a los tabuladores específicos de evaluación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

I.- En resumen, se califica a **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** como sigue:

a) La calificación obtenida en el concurso de oposición por PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, logró una calificación de ***86 (ochenta y seis) PUNTOS.***

b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, se otorgó al C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN un puntaje de ***81.19 (OCHENTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE) PUNTOS.***

c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, se otorgó al C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN no reporta.

d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el C. PÉREZ RIVERA CHRISTIAN se otorgó un puntaje de ***86.66 (OCHENTA Y SEIS) PUNTOS.***

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; una total de **63.46 (sesenta y tres punto cuarenta y seis) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

II.- En resumen, se califica a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, como sigue:

a) La calificación obtenida en el concurso de oposición por RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, logró una calificación de* ***84 (ochenta y cuatro) PUNTOS.***

b) La antigüedad dentro del Poder Judicial en el Estado y/o la experiencia profesional, se otorgó al C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, un puntaje de* ***100 (CIEN).***

c) El desempeño en el Poder Judicial en el Estado, se otorgó al C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, no reporta.*

d) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el C. RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*, se otorgó un puntaje de* ***100 (CIEN).***

En este orden de ideas, la suma de la anterior puntuación obtenida por el **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** considerando los factores: calificación, antigüedad;

que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; una total de **71 (setenta y uno) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

ASPIRANTE	**CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO**	**ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL**	**PROMTOTAL**
CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19=167.19/2=83.595**	86.0	81.19	**83.59**
ASPIRANTE	**CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO**	**ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL**	**PROMTOTAL**
CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19=167.19/2=83.595**	86.0	81.19	**83.59**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO **84+100=180/2=184**	84.0	100	**92.0**
ASPIRANTE	**CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO**	**ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL**	**PROMTOTAL**
CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19=167.19/2=83.595**	86.0	81.19	**83.59**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO **84+100=180/2=184**	84.0	100	**92.0**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** considerando los factores: calificación, antigüedad; que se contempla en las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; es mayor respecto al del quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN.**

ANEXO 6

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, se reitera que quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** quedando subsistente su designación y adscripción de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en tanto el mismo órgano colegiado así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dicho funcionario públicos, tomando en consideración que su nombramientos se encuentra vigente como Juez de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrá ser considerados como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.** Esto en consecuencia, en los términos de la sentencia pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, dejando intocado el derecho adquirido dentro la reserva estratégica del C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, para ocupar el cargo de juez de primera instancia en el momento en el que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente y necesario.

En consecuencia, se aprueba por este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el siguiente:

V.- D I C T A M E N

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por

PÉREZ RIVERA CHRISTIAN, se deja sin efectos el acuerdo plenario de derivado de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, dentro de la cual se designó, por primera vez, a RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, como titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, (en la fecha de los hechos), así como la diversa sesión, en que se le haya cambiado de adscripción, por ser consecuencia de la primera que constituye el acto reclamado; y en se lugar emite una nueva determinación en la que, en los términos de la ejecutoria de mérito, sin mayor limitación que la de subsanar el vicio apuntado como "*insuficiente fundamentación y motivación*", con plenitud de jurisdicción, del análisis comparativo que obra en los considerandos antes citados, entre el C. **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** y el C. **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, del cual resulta lo siguiente:

I.- En resumen, se califica A **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN** conforme a la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que se han precisado en párrafos anteriores, con un total de **83.59 (ochenta y tres punto cincuenta y nueve) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

II.- En resumen, se califica a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** conforme a la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos que contempla el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que se han precisado en párrafos anteriores, con un total **92.00 (noventa y dos) PUNTOS DE 100 CIEN POSIBLES**.

Lo que se ilustra así:

1. **83.595+81.19=167.19/2=83.59**
2. **84+100=184/2=92**

De lo anterior se advierte que el promedio del tercero interesado **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** considerando los factores: calificación, antigüedad; es mayor respecto al del quejoso **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN.**

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN/PROMEDIO	ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O EXPERIENCIA PROFESIONAL	PROM TOTAL

CHRISTIAN PÉREZ RIVERA **86+81.19=167.19/2=83.59**	84.0	81.19	**83.59**
RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO **84+100=184/2=92**	86.0	100	**92.0**

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63, parte final, del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomándose en cuenta los elementos precisados en sus fracciones I, II, y en caso de empate las fracciones, IV del segundo de esos preceptos, corresponde a los integrantes de este H. Pleno, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del juicio de Amparo que nos ocupa, y en los términos de los considerandos del presente dictamen, por existir causa fundada y suficiente para ello, es procedente designar a **RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO** para ocupar el cargo JUEZ titular del Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, hasta en tanto el mismo Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

TERCERO.- En los términos de la sentencia pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**, se deja intocado su derecho adquirido dentro la

reserva estratégica, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

CUARTO.- De acuerdo a los considerandos del presente dictamen, se reitera que quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales y de su carrera judicial del funcionario público ***RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO*****,** como se expuso en los considerandos el presente Dictamen, quedando subsistente su designación y adscripción de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en tanto el mismo órgano colegiado así lo determine, siempre en aras de un mejor servicio público de administración e impartición de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerada como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna la readscripción de dichos funcionarios públicos, tomando en consideración que los nombramientos se encuentran vigentes como Jueces de Primera Instancia en el Estado, y esto significa que podrán ser considerados como Jueces de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido o Distrito Judicial.**

Por otra parte, tomando en consideración la importancia de los Juzgados en el Estado de Jalisco, ya sea por la trascendencia o importancia de los asuntos que se ventilan en los mismos así como por su cuantía y por la cantidad de los citados asuntos; asimismo, tomando en cuenta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, considera que se deben de llevar los procedimientos en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia con el debido respeto a los términos que marca la ley en cada una de sus actuaciones, en tal virtud a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional y 4º. de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, así como lo que establece el numeral 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se determina que en cumplimiento a la ejecutoria de mérito RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO**, **es el indicado para que se designe como primera adscripción en el** Juzgado Primero en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, para que ocupe dicha titularidad,** a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Pleno**,** y esto significa que podrá ser considerado como Juez de Primera Instancia para todo el Estado de Jalisco**;** lo anterior, en aras de un mejor servicio público de administración de justicia y en beneficio del interés general, ya que el servicio y la excelencia en el mismo no debe ser considerados como una prerrogativa de una determinada zona geográfica, razón por la cual se estima oportuna designar a dicho funcionario, como Juez de Primera Instancia, **sin que con ello se le otorgue una exclusividad para determinado Partido Judicial.**

QUINTO. - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 141 de la ley en cita, se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones inherentes, para publicar por una sola ocasión el presente acuerdo en el Boletín Judicial, para conocimiento del público en general, a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo para la tramitología administrativa correspondiente.

SEXTO.- Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria pronunciada por el **Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente **Revisión Principal 200/2019**, relativo al Juicio de Amparo número **2003/2015** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, promovido por **PÉREZ RIVERA CHRISTIAN**.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADO PÉREZ RIVERA CHRISTIAN y al Licenciado RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO,** respectivamente, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE01/2020A35DPAF,STJyP".**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "de mi parte es todo.

EL **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "bien continuamos en asuntos generales, adelante Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "gracias, buenas tardes, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, doy cuenta a los integrantes de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura el índice de cuentas de la Comisión de Vigilancia y la Dirección de

Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, que fueron tratadas y aprobadas en la primera Sesión Ordinaria de la Comisión celebrada el día 06 seis de enero del año en curso, respectivamente mismas que fueron previamente circuladas en sus oficinas en tiempo y forma, para lo que tengan a bien Ustedes determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde el Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,** si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD,** continuamos en asuntos varios, bien no habiendo asuntos que tratar…

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "el Secretario quiere hablar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "gracias, ya estamos también en asuntos varios, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señora Consejera y Señores Consejeros con un índice que contienen 93 noventa y tres cuentas recibidas en esta Secretaría General, todas ellas con proyecto de acuerdo y las cuales fueron previamente circuladas, para lo que tengan a bien determinar.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número MELCH/CR/OF-104/2019, signado por la **DIPUTADA MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

"…Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que esta Comisión de Responsabilidades tuvo conocimiento a través de diversos medios de comunicación masivos, del fallecimiento del C. Mario Sergio Zúñiga Lujan, antes Juez Primero de lo Civil

del Segundo Partido Judicial, ahora Juez Segundo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Ahora bien, actualmente se encuentra una denuncia de juicio político en contra del servidor público antes citado, la cual fue registrada con el número 05/2019 y dado que tal acontecimiento puede impactar en el sentido del dictamen que esta Comisión de Responsabilidades está obligada a emitir, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. De ahí que, se considere necesario que remita los siguientes documentos:

• *Copia certificada del acta y/o acuerdo plenario que da por concluidas las funciones del C. Mario Sergio Zúñiga Lujan, como Juez de Primera Instancia, en virtud de su fallecimiento.*

• *Copia Certificada del acta de defunción del C. Mario Sergio Zúñiga Lujan, solamente en caso que disponga de la misma.*

Lo anterior, de conformidad a lo que dispone el ordinal 77, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como, el ordinal 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Asimismo, se señala que la documentación antes señalada, deberá entregarse en la oficina que se ubica en las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco, específicamente a Sala N1, Segundo Piso, en la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla Numero 222, Zona Centro esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número MELCH/CR/OF-104/2019, signado por la **DIPUTADA MARÍA ESTHER LÓPEZ CHAVEZ** en su carácter de Presidenta de la Comisión de

Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese mediante el comunicado de estilo dirigido a la **DIPUTADA MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ** Presidenta de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, que no se dispone de la información que solicita consistente en las copias certificadas que solicita respecto del acta y/o acuerdo plenario que da por concluidas las funciones del C. Mario Sergio Zúñiga Lujan, como Juez de Primera Instancia, en virtud de su fallecimiento, como tampoco del acta de defunción del C. Mario Sergio Zúñiga Lujan, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **DIPUTADA MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ** Presidenta de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A43P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 7737/2019, signado por el **LICENCIADO BERNARDO SALAZAR RODRÍGUEZ** en su carácter de Juez adscrito al Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

"…Por medio del presente, hago de su conocimiento que la auxiliar judicial Claudia Grimaldo Barrera, con número empleada [redacted] *y actualmente con adscripción en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se encuentra incapacitada por enfermedad; en ese sentido, considero importante hacer notar que el estado de salud de dicha empleada le ha impedido ejercer sus funciones de manera constante e ininterrumpida, pues como se podrá advertir de su expediente personal e histórico de empleada, desde su readscripción a este*

órgano jurisdiccional, ha padecido distintas enfermedades que han dado lugar a múltiples incapacidades médicas, muchas de ellas en este mismo año, es decir, la empleada frecuentemente sufre de enfermedades incapacitantes.

Consecuentemente, a fin de salvaguardar al nivel más alto posible el derecho humano a la salud de la empleada Claudia Grimaldo Barrera, le solicito que conforme a sus atribuciones legales y de considerarlo procedente, se someta a la valoración del Honorable Pleno, se lleven a cabo las gestiones necesarias para determinar si la condición médica de la empleada requiere del otorgamiento de una incapacidad permanente en cualquiera de sus modalidades, ello debido claro está, a que los padecimientos de la empleada no han sido aislados, lo que por cierto, ha repercutido directamente en las labores de este árgano jurisdiccional, toda vez que las cargas de trabajo se han incrementado debido precisamente, a las constantes faltas justificadas de la empleada, lo que ha requerido que el resto de las personas que conforman el equipo de trabajo de este Juzgado, tengan que redoblar esfuerzos para que la ausencia de uno de sus elementos no se vea reflejada en la prestación de los servicios públicos de administración de justicia …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 7737/2019, signado por el **LICENCIADO BERNARDO SALAZAR RODRÍGUEZ** en su carácter de Juez adscrito al Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco , y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese el citado escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta

Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado, así mismo emita en su oportunidad un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos**,** así como al **LICENCIADO BERNARDO SALAZAR RODRÍGUEZ,** Juez adscrito al Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A44CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito que signa por la **LICENCIADA ANA ISABEL PÉREZ BECERRA**, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

"ANA ISABEL PÉREZ BECERRA, Mexicana, mayor de edad, soltera, profesionista, señalando domicilio para recibir documentos y notificaciones en la finca marcada con el número [redacted] autorizando para que en mi nombre y representación las pueda recibir el [redacted] con el debido respeto que Usted me merece, me dirijo a su amable atención a efecto de solicitar se me expidan copias certificadas de los nombramientos vigentes que se les hayan expedido a los C.C. Abogados Miguel Castillo Pérez, Juan Antonio Rubio Gutiérrez, y Miguel Valenzuela González, quienes actualmente se desempeñan como Jueces de Control y Juicio Oral en el Juzgado de Tequila, Jalisco Distrito Décimo.

Hago la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° y 8° Constitucional y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, me despido de ustedes reiterándoles mis respetos y consideraciones, quedando en espera de una respuesta a la presente solicitud, haciendo de su conocimiento que también me pueden localizar en

el número de teléfono celular [redacted].”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que signa por la **LICENCIADA ANA ISABEL PÉREZ BECERRA**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Luego con fundamento en los artículos 136, 139 y demás relativos y aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le hace del conocimiento que lo solicitado en su escrito de cuenta corresponde a diversa persona que al solicitante, por ello no es posible emitir las copias ni la información que requiere; por lo que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento, puede ser causa de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por los artículos 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 163 fracciones III, IV, IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo establecido en los artículos 119 fracción XI, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios; así como lo establecido en el numeral 146 fracciones IV, V, XIII y XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **LICENCIADA ANA ISABEL PÉREZ BECERRA**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A45P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DPAF/1074/2019,

signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone lo siguiente:

*"…*Que, con motivo de la solicitud de pago de la prestación de Haber de Retiro del C. Rodolfo Aguirre Hernández, se informa que por el momento no existe suficiencia presupuestal, por lo que se solicita su autorización a efecto de reasignar recursos de las partidas presupuestales del capítulo 1000 correspondiente a los sueldos de los trabajadores, y poder cumplir con el pago de la cantidad de [redacted] ordenada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco dentro del Juicio de Amparo número 179/2019, y así evitar que se apliquen medidas de apremio al suscrito y a los titulares de este ente Público.***…"***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DPAF/1074/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de cuenta y anexos que exhibe, a la Coordinación de Amparos para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO RODOLFO AGUIRRE HERNÁNDEZ,** así como a la Coordinación de amparos de esta soberanía, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A46P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CV-ST1862/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÌAZ GURROLA** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia y el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN** Secretario Relator, recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone lo siguiente:

*"…*A través de este conducto, hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número 378/2019-A, con esta fecha recayó un acuerdo el que a la letra dice:

" ...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar atento oficio dirigido a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al que le corresponderá el número GEST:1862/2019, requiriéndolo para que ala brevedad posible y si no existe inconveniente legal alguno, informe si ya fue instruida o la razón por la cual no ha sido instruida la Dirección de Contraloría de este Consejo de la Judicatura como se ordenó en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de junio del 2019 dos mil diecisiete, derivado de la denuncia presentada por el Licenciado Tomas Ulises Pedroza Abitia, en su carácter de Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, respecto a la Licitación Pública CJJ/LP/058/2018, en particular la calidad de los toners para impresora.... "

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2, 4, 9 fracción 11, 10, 63, 90, 94, 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión

Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). ***…"***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DPAF/1074/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena dar vista a la Dirección de Contraloría respecto de las irregularidades cometidas en la licitación pública CJJ/LP/058/2018.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia, así como a la Dirección de Contraloría para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A47P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 468/2019-V, signado por el **LICENCIADO CÉSAR MARTÍN BARBA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público Visitador número 6 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

*"…*Por medio del presente y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 131 fracción IX, 127, 212, 213,214, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito solicitarle gire las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, a efecto de que a la brevedad posible informe la cantidad liquida en dinero que percibió el servidor público **CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** única y exclusivamente por los días 31 de enero, 1 al 9 de febrero, todos del año 2017, por concepto de sueldo y/o salario, (si hubiese faltado a sus labores cual hubiese sido la cantidad de dinero que le hubiesen descontado).

Lo anterior en virtud de ser necesario para establecer el monto del beneficio obtenido ilícitamente, ya que existe una incapacidad apócrifa por dichos días, siendo necesaria la citada información para la correcta integración dela carpeta de investigación que nos ocupa. *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 468/2019-V, signado por el **LICENCIADO CÉSAR MARTÍN BARBA,** en su carácter de Agente del Ministerio Público Visitador número 6 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, para quede ser posible y por su conducto remita a la brevedad posible la información que solicita la Fiscalía. Lo anterior, para la pronta impartición de justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como al **Licenciado CÉSAR MARTÍN BARBA,** Agente del Ministerio Público Visitador número 6 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A48P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 7JEOM. 1603/2019 signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES** en su carácter de Juez Séptimo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual anexa 5 cinco actas administrativas en original, levantadas en contra del **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CORONA LIMÓN.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 7JEOM. 1603/2019 signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES** en su carácter de Juez Séptimo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio el oficio

número 7JEOM. 1603/2019 con sus anexos signado por la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES** en su carácter de Juez Séptimo especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la **LICENCIADA JUDITH COVARRUBIAS ROBLES,** Juez Séptimo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A49STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1763/2019, signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUE NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

*"…*Por medio del presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra realizando actos de investigación a efecto de determinar si los hechos denunciados en la presente carpeta de investigación, constituyen un delito contemplado por el título séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, en vía de recordatorio al oficio 1508/2019, mismo que se presentó el día 24 de octubre de la presente anualidad, se

solicita de nueva cuenta su apoyo y colaboración para que realice una búsqueda minuciosa y nos remita copias certificadas de la carpeta administrativa 4388/2019, misma que se derivó de la carpeta de investigación 129358/2018, para su mejor ilustración se añade número de carpeta administrativa siendo el 4388/2018….”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1763/2019, signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público número 2 de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba girar oficio a la Agencia del Ministerio Publico número dos de la Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción, para que envíe mayores datos de investigación respecto a lo que solicita para estar en aptitud de dar puntual respuesta a lo solicitado.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A50P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2404/771/2019/JS, signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 01 de la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura

el 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que informa lo siguiente:

*"…*Aunado a un cordial saludo, y en **VIA DE RECORDATORIO** relativo al oficio **2202/771/2019/I JS,** nuevamente solicitando su apoyo y colaboración para efecto de que instruya a quien corresponda bajo su mando que REMITA a esta Representación Social **copia autentica del** nombramiento de la C. PATRICIA CEDEÑO VALDEZ, vigente al mes de junio del año 2018. *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2404/771/2019/JS, signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público 01 de la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba turnar el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, para que de ser posible y por su conducto remita a la brevedad posible la copia certificada del nombramiento que solicita la Fiscalía Lo anterior, para la pronta impartición de justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ ALATORRE,** Agente del Ministerio Público 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A51P.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** recibido por la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual presenta Conflicto Laboral en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en razón de que argumenta la existencia de despido injustificado, derivado de la negativa a la solicitud de prórroga respecto de su cargo como Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Estado, signado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, demás relativos y aplicables de la Ley en cita, remítase el escrito presentado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, para los efectos legales conducentes.

Se le tiene al promoverte señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 2019 interior 2 de la calle Aurelio L. González en la colonia Jardines Alcalde de Guadalajara, Jalisco. Y como autorizados para recibirlas al Licenciado Adrián Soto Cibrián.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza; así como al **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE. 01/2020A52CSCLCyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el día 11 once de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual formula demanda de Amparo Directo, en contra del dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento Laboral con el número CJJ/CCJAE/107/2017.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Ahora bien, se tiene por recibida la demanda de Amparo y ocho copias simples de la misma, que promueve el **LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** en contra del dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento Laboral con el número CJJ/CCJAE/107/2017.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Amparo Vigente, se tiene al quejoso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la finca marcada con el número 203 de la calle Colón en la colonia centro de Guadalajara, Jalisco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba en los términos y amplitud del artículo 12 de la Ley de Amparo Vigente, en forma indistinta los Licenciados **EULOGIO LARA LARA, VÍCTOR SAMUEL BARRAGAN BARRAGÁN y GUILLERMO ORTEGA NAVARRO.**

Se faculta al Presidente en su calidad de representante del Consejo de la Judicatura a efecto de que rinda el informe con justificación en términos del artículo 178, fracción III de la Ley de Amparos en vigor.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en atención a las indicaciones de la Secretaría General de este Consejo, realice las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo previsto por el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo y al pie de la demanda de Amparo Directo, levante la certificación y cómputo relativo a la fecha en que fue notificada la quejosa de la resolución que reclama, la de su presentación y los días inhábiles que hubieren transcurrido entre ambas fechas, instruyéndosele también para que vigile el trámite del presente juicio de amparo.

Por otra parte, no existe materia sobre la cual corresponda decir respecto la suspensión del acto reclamado, toda vez que no fue solicitada por la parte quejosa.

Así mismo emplácese al tercer interesado RAFAEL CÁRDENAS CABALLERO.

Por último, con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Amparo, con copia de la demanda de Amparo Directo emplácese en su calidad de autoridades responsables al **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; EL PRESIENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; LOS NOTIFICADORES**

ADSCRITOS A LA SECRETARIA GENERAL ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Fórmese el correspondiente cuaderno de Amparo relativo al Juicio de Amparo Directo y remítase al Tribunal Colegiado en turno en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, las constancias relativas al procedimiento laboral CJJ/CCJAE/107/2017 y demás documentos solicitados relativos al emplazamiento y certificación correspondiente.

Comuníquese el contenido del presente al **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA GENERAL ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** a la **COORDINACIÓN DE AMPAROS**; al tercer interesado **RAFAEL CÁRDENAS CABALLERO**, así como al **LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A53P.”**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del escrito signado por el [redacted]**,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

“…Mario Sergio Zúñiga Ramírez, mexicano mayor de edad, comparezco para efecto de solicitar se me proporcione la baja y último recibo de talón de pago de mi padre, Mario Sergio Zúñiga Lujan, en virtud de haber fallecido el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y me son necesarias para efecto de diversos trámites, lo anterior lo acredito anexando mi acta de nacimiento y la de mi padre sí como el acta correspondiente de divorcio.

Lo anterior para efecto de acreditar el laso filial, así como mi derecho a solicitar los documentos descritos. Así mismo solicito, se me haga entrega de las prestaciones y el seguro que me corresponde. ...”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido del escrito signado por el [redacted] y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta, para que resuelva la petición del ocursante.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al [redacted] para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A54DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número CPJF-DGSRSEP-7008/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y del cual se desprende lo siguiente:

"…Al respecto, se destaca que con el oficio *citado en último término en el párrafo precedente, se solicitó al Consejo en cita, el acuse de recibo del diverso* ***CPJF-DGR-5259/2018*** *de tres dé septiembre de dos mil dieciocho; sin embargo, no se acompañó al de cuenta, no obstante de haberse ordenado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 207, fracción II, del Código Federal de Procedimientos…****"***

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número oficio número CPJF-DGSRSEP-7008/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba remitir el acuse de recibo precisados en el oficio de cuenta, al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, vía fax al número 01 55 56 30 64 14, cuya confirmación deberá realizarse al mismo número o al correo electrónico dpra@correo.cjf.gob.mx. Para su conocimiento y en atención a su oficio de cuenta, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el presente proveído al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que hubiera lugar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A55P.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número 686/2019 signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y del cual se desprende lo siguiente:

*"…*Por este conducto reciba un cordial saludo y a su vez me permito adjuntar escrito presentado ante la Dirección a mi cargo, por la C. Sabrina Nigra, mediante el cual se le tiene manifestando su deseo de darse de baja de la lista de los Auxiliares en la Administración de Justicia para el periodo 2019-2020. *…"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 686/2019 signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, previo a resolver sobre la baja que solicita de la lista de peritos se apercibe a la CIUDADANA SABRINA NIGRA para que ratifique su ocurso de cuenta, por lo que infórmese a la Dirección de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que su conducto informe a dicha persona de lo ordenado.

Comuníquese el presente proveído **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A56P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio UDTH/3338/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura como el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al ABOGADO OSVALDO SAMUEL AGUIRRE MOLINA agente del ministerio público adscrito a la Agencia 02 de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía Estatal, mediante el cual le informa lo siguiente:

"…. Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y así mismo en referencia al oficio S0.43/2019A366DPAFyP...16832, derivado de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre del año 2017, recepcionado el 04 de diciembre del año en curso, relativo al oficio 1204/2019 de la carpeta de investigación 73321/2019, en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, informe si MARIANA ALEJANDRA SERVIN HERRERA, labora dentro del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo que en caso de ser positiva dicha información, refiera cuál es su cargo y a su vez, el área o lugar de adscripción donde se encuentra actualmente; al respecto le informamos que la servidora pública de referencia causó baja por término de nombramiento el 01 de enero del 2019 como Secretario adscrita al Juzgado Séptimo de lo Familiar de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número UDTH/3338/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura como el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A57PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio UDTH/3296/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura como el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al L.C.P. ESTEBAN ULISES ADRIANO AMAT VEGA Subadministrador Desconcentrado de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria General de Recaudación, mediante el cual le informa lo siguiente:

*"….*Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y en referencia al oficio ***S0.41/2019A206DPAFyP...16551,*** derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 13 de noviembre del año 2019 recepcionado el día 27 de noviembre del año en curso, y relativo al oficio ***400-32-00-00-01-2019*** de la Causa Penal ***381/2013-11*** en el cual se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, informe los datos adicionales tales como CURP, Fecha de Nacimiento, RFC y/o Domicilio Particular del Juez Menor del Segundo Partido Judicial con residencia en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, ***ROGELIO AYALA FLORES;*** al respecto le informamos que en los registros que entregó el Servidor Público antes referido y que se tienen en el archivo de la Unidad Departamental de

Talento Humano dependiente de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, son los siguientes:

Nombre:	Rogelio Ayala Flores
CURP:	AAFR810917HJCYLG05
Fecha de Nacimiento:	17 de Septiembre de 1981
R.F.C.:	AAFR-810917-G38
Domicilio particular:	Privada Independencia I, Cedros Ixtlahuacan de los Membrillos C.P. 45850

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número UDTH/3296/2019, signado por el **MAESTRO JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura como el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A58PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

*"…*Que, por medio del presente escrito, solicito a este Órgano Colegiado **se me conceda el ocupar la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente,** lo anterior tomando en consideración que a la fecha cumplo con los requisitos que enlista la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a mi buen desempeño como servidor público y

a la antigüedad con la que cuento laborando en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco....”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A59PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS**, en su carácter de secretario adscrito a la Secretaria del Consejo de la Judicatura, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el que solicita lo siguiente:

“…. Que toda vez que como ya lo manifesté el suscrito actualmente cuento con nombramiento de Secretario adscrito a Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, bajo su la dirección y mando, le solicito me sea renovado dicho nombramiento esto hasta en tanto sea resuelto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 73/2019-A instaurado en mi contra. Lo anterior toda vez que como es sabido, actualmente me encuentro adscrito a este Consejo de la Judicatura por causas ajenas al suscrito, aunado a que mi nombramiento actual fenecerá el próximo fin del es que transcurre y ya que comenzará el periodo vacacional me veo en la necesidad de solicitar la renovación de mi nombramiento por este medio, pues de esperarme al término de las vacaciones me quedaría injustamente sin trabajo.

Petición que elevo a Usted por ser hoy día mi superior jerárquico directo, y en consecuencia quien deberá proponer la renovación de mi nombramiento a fin de no vulnerar mi derecho humano a contar con un trabajo digno previsto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 23 fracción II, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XIII, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, IMPROCEDENTE resulta lo solicitado por el promovente, pues el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es muy claro en establecer, que es facultad del Pleno de este Consejo dela Judicatura, el proponer los nombramientos del personal integrante del mismo, y dado que, al nombramiento al que hace alusión el promovente, fue otorgado por tiempo determinado, y el mismo concluyó el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **ABOGADO JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A60P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2981/2019 signado por el **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** en su carácter de Juez Primero de lo Civil con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, recibido en

la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual anexa acta administrativa en copia certificada, levantada en contra de la **C. NORMA LETICIA SÁNCHEZ CEBALLOS.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2981/2019 signado por el **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** en su carácter de Juez Primero de lo Civil con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito con sus anexos signado por el **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** en su carácter de Juez Primero de lo Civil con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** Juez Primero de lo Civil con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A61STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 212/2019 signado por el **LICENCIADO SIMÓN HARO CONTRERAS,** en su carácter de Juez Menor de Amatitán, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte de manera principal lo siguiente:

"….Que por medio del presente escrito, ocurro ante Usted a hacerle del conocimiento una serie de carencias y situaciones por las cuales está atravesando este Juzgado Menor de Amatitán, Jalisco, y a la vez solicitar su apoyo para subsanarlas;…

1.- Se habilite un local en Amatitán, Jalisco, para que sea constituido el Juzgado Menor, *ya sea que por su conducto nuevamente sea solicitado ante el H. Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, o en su defecto se busque un local, o se realice el pago de la renta mensual del domicilio en que actualmente se sitúa.*

2.- Se me proporcione computadora, impresora, mueble y papelería *para llevar a cabo las funciones de este Juzgado, dado que por el momento hago uso de las propias y están en mal estado.*

3.- Se habilite una línea de Internet, *para dar contestación a los asuntos que por su delicadeza, requieran de pronta contestación.*

4.- Se reembolse el pago de las rentas pagadas por el suscrito, por lo que vede enero del 2019 dos mil diecinueve, a diciembre de este mismo año, *toda vez que me he visto muy afectado en cuanto a lo económico.*

Se anexa al presente escrito la negativa por parte del H. Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, a proporcionar un espacio....”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 212/2019 signado por el **LICENCIADO SIMÓN HARO CONTRERAS,** en su carácter de Juez Menor de Amatitán, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese el citado escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado, así mismo emita en su oportunidad un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al **LICENCIADO SIMÓN HARO CONTRERAS,** Juez Menor de Amatitán, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A62CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número DFAJ/700/2019, signados por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, recibido en la oficialía de partes de este Consejo el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve dirigido al **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano mediante, mediante el cual informa respecto al movimiento de personal, que fueron

aprobados en la sesión plenaria de fecha 06 seis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, que se indican en el oficio de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la con la copia del oficio número DFAJ/700/2019, signados por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Director de Formación y Actualización Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2019A63PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta de cinco escritos signados por el **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** recibidos en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido solicita copias certificadas de diversos acuerdos y sesiones plenarias que serán exhibidas en un Juicio de Garantías.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibidos los escritos que signa el **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ**, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de los acuerdos y sesiones plenarias que detalla en sus libelos de cuenta serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2700 de la calle Nápoles, Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco, y como autorizados para recibirlas a los licenciados IRVING ALFREDO RESÉNDIZ FUENTES, UZIAS LEYVA GARCÍA y DAVID RICARDO CASILLAS RODRIGUEZ.

Comuníquese el contenido del presente al **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A64P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio 163/2019, signado por el **CIUDADANO ROGELIO SÁNCHEZ ARIAS,** en su carácter de Juez Menor de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la LICENCIADA MARTHA GEORGINA COMTE VILLALOBOS, Juez Cuarto de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual le informa lo siguiente:

"….Con el honor de dirigirme a Usted, adjunto al presente le estoy devolviendo debidamente diligenciado en sus términos el despachó número ***102/2019*** *con número de orden* ***130/2019,*** *de su índice, 'relativo al exhorto número* ***23212019*** *que se formó en ese Juzgado, con motivo de la ;recepción del diverso exhorto número* ***295/2019,*** *proveniente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, deducido del juicio de amparo número* ***682/2019 IV-A,*** *promovido por MARGARITA ARGITELLES ALARCÓN, en favor de DONATO TRUJILLO*

ARGUELLES, contra actos del JUEZ DE CONTROL' DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA Y OTRAS AUTORIDADES, que me fueron sobrecartados mediante oficio número ***11857/2019,*** *de fecha 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad que envía el Secretario del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco y el despacho número* ***2012019*** *con oficio número 081/20 19, P ambos de fecha 11 once de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, que envía el C. Juez de Primera Distancia, en materia civil, perteneciente al XVIII Vigésimo Octavo Partido Judicial de Tamazula de Gordiano, Jalisco…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número 163/2019, signado por el **CIUDADANO ROGELIO SÁNCHEZ ARIAS,** en su carácter de Juez Menor de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A65PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1689/2019 signado por la **DOCTORA BERTHA NAVARRETE RUÍZ,** en su carácter de Juez Primero de lo Civil del Décimo Octavo partido Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante informa lo siguiente:

"…Por medio del presente oficio, me permito solicitar a Usted permiso para ausentarme de mis labores del Juzgado Primero de lo Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, el día 12 doce de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para asistir al informe del Presidente del Supremo Tribunal de

Justicia en el Estado de Jalisco, fungiendo como Juez por Ministerio de Ley, la Licenciada MARIA ELENA GUTIÉRREZ OROZCO."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1689/2019 signado por la **DOCTORA BERTHA NAVARRETE RUÍZ,** en su carácter de Juez Primero de lo Civil del Décimo Octavo partido Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza a la **DOCTORA BERTHA NAVARRETE RUÍZ,** Juez Primero de lo Civil del Décimo Octavo partido Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para ausentarse de sus funciones jurisdiccionales con goce de sueldo el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, para asistir al tercer informe del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se faculta al Secretario de Acuerdos del citado juzgado para que funja como Juez por Ministerio de Ley y al respectivo funcionario como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley.

Se instruye hacer de conocimiento del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos administrativos que hubiera lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído la **DOCTORA BERTHA NAVARRETE RUÍZ,** Juez Primero de lo Civil del Décimo Octavo Partido Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A66DPAFyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 870/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informa lo siguiente:

1.- Que este Órgano Jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, hasta la fecha de este oficio no ha recibido el apoyo que mediante oficios 644/2019, 728/2019, 714/2019,753/20019 y 839/20019, se les has solicitado respecto a los 'registros audiovisuales del expediente 486/2018-C

2.- Que en el acuerdo 50.41/2019A139P.…16605, tomado en la CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, determina lo siguiente:

" Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al LICENCIADO JOSÉ GERARDO BRAVO PEÑA, Administrador del III Distrito Judicial, con sedeen Lagos de Moreno, Jalisco, que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha 06 seis de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se informó por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de informática, que no cuenta con las claves de administración de los dispositivos, así como tampoco de la configuración interna de red de los discos del servidores de almacenamiento, ello, en razón de que los Juzgados en Materia Oral Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversaria! en Jalisco, no han sido entregados al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual no se cuenta con la administración, siendo ésta a cargo y con responsabilidad del Consejo implementador del nuevo sistema penal, correspondiente al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO

11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Luego, es que esta soberanía de acuerdo a las Sesiones Ordinarías Trigésima Sexta y Cuadragésima, se giraron los oficios al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que atienda la problemática existente en los equipos de audio y sonidos del citado Juzgado de Oralidad. Habida cuenta que ese juzgado su acondicionamiento y mantenimiento depende del fideicomiso antes mencionado.

Consecuentemente, al persistir el problema que informa ese ordena girar de nueva cuenta oficio al referido comité para que atienda a la brevedad posible lo solicitado por el Administrador del III Distrito con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, con el fin de recuperar los registros audiovisuales del expediente 486/2018-C".

3.- Se hace del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura, que, hasta la fecha de este oficio, no se ha presentado persona o personas de la dependencia que se señala en dicho acuerdo.

4.- Solicito, de manera respetuosa, se apliquen medidas de apremio a la dependencia citada en dicho acuerdo, con el fin de resolver a la entidad requisitoria lo solicitado.

5.- Que en atención a lo que les refirió la Jefatura de la Unidad Departamental de Informática, les solicito a ese H. Colegiado, que se requiera a la citada Jefatura, que en el menor tiempo posible realicen un acta circunstanciada pormenorizada en la que señalen técnicamente porque su personal no puede realizar dicho trabajo técnico, lo anterior para estar en aptitud de informar a la autoridad requirente lo solicitado.

No omito informarles, que dicha autoridad federal, solicito apertura de una carpeta administrativa en mi contra, así como un procedimiento administrativo, por lo que resulta de suma importancia, se Me brinde el apoyo solicitado, o en su caso se me informe que no es posible, para dar contestación a la citada autoridad, así como al juzgador de este Distrito, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano las atenciones que se sirvan al presente, quedo de ustedes…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, y se tienen por recibido el oficio número 870/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, y, por enterados de su contenido todos y cada uno de los Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se apercibe al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que atienda la problemática existente en los equipos de audio y sonido del citado Juzgado de Oralidad. Habida cuenta que ese juzgado su acondicionamiento y mantenimiento depende del fideicomiso antes mencionado, para que en el término de 05 cinco días a partir de que reciba el comunicado de cuenta asista a las instalaciones del Juzgado de control y Enjuiciamiento Penal del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, para que revise el SITE y extraiga la información del expediente 486/2018-C, toda vez que es necesario para la integración del proceso que conoce el Centro de Justicia Penal Federal, apercibido a que no lo hacerlo en el término indicado contado a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se hará merecedor a una multa por el importe de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal Civil de la Entidad.

Comuníquese lo expuesto al **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, así como al LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CUEVAS TELLEZ, ASISTENTE DEL DESPACHO JUDICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN EL ESTADO DE JALISCO, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A67P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 871/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 13 trece de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, Dirigido al LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CUEVA TELLEZ, Asistente del Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

1.- Que este Órgano Jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, hasta la fecha de este oficio no ha recibido el apoyo que mediante oficios 644/2019, 728/2019, 714/2019,753/20019 y 839/20019, se les has solicitado respecto a los 'registros audiovisuales del expediente 486/2018-C

2.- Que en el acuerdo 50.41/2019A139P...16605, tomado en la CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, determina lo siguiente:

" Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al LICENCIADO JOSÉ GERARDO BRAVO PEÑA, Administrador del III Distrito Judicial, con sedeen Lagos de Moreno, Jalisco,

que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha 06 seis de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se informó por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de informática, que no cuenta con las claves de administración de los dispositivos, así como tampoco de la configuración interna de red de los discos del servidores de almacenamiento, ello, en razón de que los Juzgados en Materia Oral Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversaria! en Jalisco, no han sido entregados al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual no se cuenta con la administración, siendo ésta a cargo y con responsabilidad del Consejo implementador del nuevo sistema penal, correspondiente al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Luego, es que esta soberanía de acuerdo a las Sesiones Ordinarías Trigésima Sexta y Cuadragésima, se giraron los oficios al COMITÉ DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO 11332, DENOMINADO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO, para que atienda la problemática existente en los equipos de audio y sonidos del citado Juzgado de Oralidad. Habida cuenta que ese juzgado su acondicionamiento y mantenimiento depende del fideicomiso antes mencionado.

Consecuentemente, al persistir el problema que informa ese ordena girar de nueva cuenta oficio al referido comité para que atienda a la brevedad posible lo solicitado por el Administrador del III Distrito con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, con el fin de recuperar los registros audiovisuales del expediente 486/2018-C".

3.- Se hace del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura, que, hasta la fecha de este oficio, no se ha presentado persona o personas de la dependencia que se señala en dicho acuerdo.

4.- Solicito, de manera respetuosa, se apliquen medidas de apremio a la dependencia citada en dicho acuerdo, con el fin de resolver a la entidad requisitoria lo solicitado.

5.- Que en atención a lo que les refirió la Jefatura de la Unidad Departamental de Informática, les solicito a ese H. Colegiado, que se requiera a la citada Jefatura, que en el menor tiempo posible realicen un acta circunstanciada pormenorizada en la que señalen técnicamente porque su personal no puede realizar dicho trabajo técnico, lo anterior para estar en aptitud de informar a la autoridad requirente lo solicitado.

No omito informarles, que dicha autoridad federal, solicito apertura de una carpeta administrativa en mi contra, así como un procedimiento administrativo, por lo que resulta de suma importancia, se Me brinde el apoyo solicitado, o en su caso se me informe que no es posible, para dar contestación a la citada autoridad, así como al juzgador de este Distrito, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano las atenciones que se sirvan al presente, quedo de ustedes…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, y se tienen por recibido el oficio número 871/2019 signado por el **LICENCIADO JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA,** en su carácter de Administrador del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, y, por enterados de su contenido todos y cada uno de los Consejeros. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A68P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 64/2020-1 signado por la **MAESTRA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** en su carácter de Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Por éste medio hago de su conocimiento que con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2019 concluyo la permuta de la Secretario Conciliadora María Alejandra Ibáñez Rodríguez, misma que fue acordada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, y cuya readscripción fue a partir del 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, por tanto al haber concluido el periodo de encargo, hago de su conocimiento que a partir del día 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte, la referida María Alejandra Ibáñez Rodríguez, regresa al Juzgado 2° Familiar de este Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que es donde se encontraba adscrita contando con base de inamovilidad...."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 64/2020-1 signado por la **MAESTRA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** en su carácter de Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta, para que resuelva la petición del ocursante

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **MAESTRA ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,** Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A69DPAFyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escritos signados por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ**, recibidos en la oficialía de partes de este consejo los días 02 y 03 de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita se le tenga por hechas las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden relacionándolo con el procedimiento laboral 10/2014-C del cual conoce la Comisión sustanciadora de Personal de Confianza, en el que se destaca que existe despido injustificado al cargo que ostenta como secretario ejecutor adscrito al Juzgado Octavo especializado en Materia Oral.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encomienda a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, para que lleve a cabo el procedimiento inherente a la petición presentada por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ**, y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente y lo someta a consideración de los integrantes de esta Soberanía.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2019 interior 2 Calle Aurelio L. González, en Guadalajara, Jalisco. Y como autorizado al Licenciado Adrián Santoyo Cibrián.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, así como al **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A70CCJAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 6/2020 signado por el **DOCTOR ARMANDO RENÉ IBARRARAN ZUNO,** en su carácter de Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, como del oficio UDTH/0001/2020 que signa el MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ, recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 02 dos y 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Por medio del presente oficio y en alcance a la lista de guardias hago de su conocimiento que la Licenciada Leticia González Sandoval, se integró al equipo que cubrió la primera fase de la guardia del 16 al 31 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior por no haberse presentado el Licenciado Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros, desde el día 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, dicho lo anterior por que el Licenciado Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros mencionado estaba contemplado en la primera fase de dicha guardia....."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 6/2020 signado por el **DOCTOR ARMANDO RENÉ IBARRARAN ZUNO,** en su carácter de Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito de cuenta, para que resuelva la petición del ocursante

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a el **DOCTOR ARMANDO RENÉ IBARRARAN ZUNO,** Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A71DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito que signa la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN** en su carácter de perito en educación, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 3 tres de enero del 2020 dos mil veinte, en el que expone su informe de actividades.

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido del escrito que signa la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN** en su carácter de perito en educación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Departamento de los

Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Comuníquese de lo acordado a la **CIUDADANA YESICA ELIZABETH RANGEL GUZMÁN,** así como al Departamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A72P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número CVST-1817/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO,** como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 03 tres de enero del 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

"…A través de este conducto, hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número ***619/2019-A,*** *con esta fecha recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaria advierte que los hechos y datos materia del oficio 744112019 que remitió la Maestra Samantha Sarahí Fierros Loza, Secretario Relator del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco adjunta el oficio C1SG/15912019, signado por el C. Paul Orlando Santos Tapia, Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, guarda relación con el procedimiento* ***540/2019-A,*** *toda vez que en dicho oficio de referencia remite en la queja promovida por por (sic)* ***la Ciudadana María de la Luz Briseño Muñiz en contra de la Jueza Cielo Aguamarina Ledezma Servín del Juzgado Décimo Primero De Lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,*** *por lo que, de conformidad con lo dispuesto 'por el artículo 185 fracción 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la*

Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación del procedimiento ***619/2019-A al 54012019-B*** *por ser éste el más antiguo, toda vez que los hecho materia de éstos se encuentra relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio CVST-1817/2019, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO**, como Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento 619/2019-A al 54012019-B por ser éste el más antiguo, Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A73STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 32/2020 signado por la **LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN DEL CAMPO CHÁVEZ,** en su carácter de Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual anexa acta administrativa en copia certificada, levantada en contra de la **LICENCIADA MARÍA EVELIN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** por los hechos que narra en su ocurso de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 32/2020 signado por la **LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN DEL CAMPO CHÁVEZ,** en su carácter de Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito con sus anexos signado por la **LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN DEL CAMPO CHÁVEZ,** en su carácter de Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, Jalisco, a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado éste, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones

contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 113 y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la **LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN DEL CAMPO CHÁVEZ,** Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A74STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 4283 signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Presidente de la Sexta Sala en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ministerio de Ley, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 03 tres enero del año 2019 dos mil diecinueve, derivado del cuaderno de constancias 62/2019 de la causa judicial 64/2019 del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Cihuatlán, Jalisco , por lo que da vista a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por las irregularidades que presenta en la sustanciación del recurso de apelación, para que resuelva lo conducente y en su caso se imponga corrección disciplinaria a quien haya incurrido en los hechos de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el 4283 signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ministerio de Ley, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** Presidente por Ministerio de Ley, de la Sexta en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A75STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con copia del oficio 02/2020, signado por la **MAESTRA JEANETT LETICIA CARRILLO MAGDALENO,** en su carácter de Jefa del Departamento de los Auxiliares en la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, dirigido a la LICENCIADA BLANCA ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ agente del ministerio público adscrito a la Agencia 03 en el Área de administración de Justicia, mediante el cual le informa lo siguiente:

“….Por este conducto reciba un cordial saludo y en cumplimiento al Acuerdo Plenario S0.43/2019A384DPAFyP,..17249, en relación a su oficio número Agencia 3 de Investigación/2097/2019-B, carpeta de investigación 64126/2019, recibido el día de hoy por el departamento a

mi cargo, se le informa que la Psicóloga BERTHA PATRICIA GUZMÁN RUIZ, no se encuentra en la plantilla como servidora pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sin embargo cuenta con la Autorización para desempeñarse como Perito Auxiliar en la Administración de Justicia, en áreas de la Psicología.. …”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio 02/2020, signado por la **MAESTRA JEANETT LETICIA CARRILLO MAGDALENO,** en su carácter de Jefa del Departamento de los Auxiliares en la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A76PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio DFAJ 6/2020 que signa el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL** en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 6 seis de enero del 2019 dos mil diecinueve y en atención a su contenido se desprende.

*“…Por este conducto reciba un cordial saludo y a la vez sirva la presente para remitirle escrito signado por **KARINA PRADO LICEAGA,** mediante el cual presenta queja en contra de **ROSALINA ASCENCIO LOMELÍ,** Auxiliar de la Administración de Justicia con número de folio 1439 del período 2019-2020, dentro del **expediente 2240/2018 del índice del***

Juzgado Sexto *de* ***lo Familiar del Primer Partido Judicial,*** *en el cuál manifiesta irregularidades en el desempeño de su cargo, solicitando estas sean investigadas y sancionadas, petición presentada ante esta Dirección a mi cargo. Lo que se pone a su consideración para los efectos legales correspondientes. …..* ¨

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio DFAJ 6/2020 que signa el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL** en su carácter de Director de Formación y actualización Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Departamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, para que realice la investigación correspondiente respecto de la queja que formula la **CIUDADANA KARINA PRADO LICEAGA** en contra de ROSALINA ASCENCIO LOMELÍ, Auxiliar de la Administración de Justicia, derivado del expediente 2240/2018 que se tramita en el índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido judicial.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 5612 de la calle Ludwing Van Beethoven, en la Colonia La Estancia en Zapopan, Jalisco.

Comuníquese de lo acordado a la **CIUDADANA KARINA PRADO LICEAGA,** así como al Departamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A77P.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1251/DGJ-D/2019 signado por la **LICENCIADA KARLA ISABEL RANGEL ISAS,** en su carácter de Directora General Jurídica de la Dirección de área de denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 06 seis de enero del 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

"…Distraigo su atención, con la finalidad de hacer de su conocimiento, que se recibió en esta Contraloría del Estado, vía correo electrónico, la denuncia presentada de manera anónima, mediante la cual expone, el posible incumplimiento de labores de la servidora pública ALONDRA DANIELA DÍAZ BARRÓN, con nombramiento de Auxiliar Judicial del Juzgado Cuarto Civil, ya que al parecer la misma labora en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

Por lo antes expuesto, y por ser un asunto de su competencia, someto a su consideración el presente asunto, con la finalidad de que lo valore y ejerza las acciones que al caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo establecido Por los "artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Constitución Local, 148 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 48 numeral 1 fracción XII de la Ley Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en correlación con el (sic) 9 fracción VI y 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1251/DGJ-D/2019 signado por la **LICENCIADA KARLA**

ISABEL RANGEL ISAS, en su carácter de Directora General Jurídica de la Dirección de área de denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número 1251/DGJ-D/2019 signado por la **LICENCIADA KARLA ISABEL RANGEL ISAS,** en su carácter de Directora General Jurídica de la Dirección de área de denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual exhibe el escrito de queja en contra de la servidora pública **ALONDRA DANIELA DÍAZ BARRÓN**, con nombramiento de Auxiliar Judicial del Juzgado Cuarto Civil, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A78STOIC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 15/2019 signado por el **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador

Distrital del primer distrito Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Por este medio le remito a Usted, el oficio sin número, signado el ABOGADO IVÁN GÓMEZ VEGA, Juez Décimo Noveno de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes Adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, mismo que fue recibido por el suscrito, el día 19 diecinueve de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, del cual se desprende la necesidad de tener mayor número de personal, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo solicitado por la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; es por ello que solicito atentamente a Ustedes de creerlo así conveniente, hagan un análisis de mi petición....."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 15/2019 signado por el **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador Distrital del primer distrito Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese el citado escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para efecto de que realice un estudio de lo peticionado, así mismo emita en su oportunidad un dictamen y lo someta a consideración de este Pleno.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al **ABOGADO ABEL MARTÍNEZ DELGADO,** en su carácter de Administrador Distrital del primer

distrito Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A79CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 0007/2020 signado por el **doctor ALBERTO RAMOS CURIEL,** en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Por medio del presente les envío un cordial saludo, al mismo tiempo les solicito de su apoyo para que nos proporcionen de su personal Auditor, para realizar el informe de ***ENTREGA-RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE DIRECTOR*** *correspondiente a la Dirección de Transparencia....."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 0007/2020 signado por el **doctor ALBERTO RAMOS CURIEL,** en su carácter de Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese el citado escrito de cuenta a la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que proporcione personal a su cargo para realizar el informe de **ENTREGA-RECEPCIÓN PARA CAMBIO DE DIRECTOR** correspondiente a la Dirección de Transparencia.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como a la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A80P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número UDTH/011/2020 signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual acompaña el diverso oficio 1825/2019 signado por el ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE Agente del Ministerio Púbico Numero dos de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"…Por medio del presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra realizando actos de investigación a efecto de determinar si los hechos denunciados en la presente carpeta de investigación, constituyen un delito contemplado por el título séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, se solicita su apoyo y colaboración para que realice una búsqueda minuciosa y remita a esta Agencia del ministerio Publico lo siguiente:

•Copia certificada del nombramiento del mes de agosto del 2019 del Licenciado Sergio Salazar Loza, Secretario Ejecutor del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Distrito Judicial; con sede en la ciudad de Zapopan Jalisco.

•Fotografía digital con buena resolución del mencionado en líneas anteriores y seis fotografías distintas de servidores públicos con características y/o rasgos similares del antes mencionado.

Apercibido que, si no remite la información peticionada en un término de cinco días hábiles a partir de la recepción del presente oficio, se le impondrá una multa de 100 cien días de Unidad de Medida de Actualización, la cual se encuentra establecida en el artículo 104 fracción I inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.....”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número UDTH/011/2020 signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el oficio 1825/2019 signado por el ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE Agente del Ministerio Púbico Numero dos de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, para que de ser procedente remita por su conducto lo requerido por la Fiscalía a la brevedad posible, para la pronta impartición de Justicia.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE** Agente del Ministerio Púbico Numero dos de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A81DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número UDTH/014/2020 signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual acompaña el diverso escrito que firma el LICENCIADO MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ VALDIVIA., en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

*"…*Que por así convenir a mis intereses y **por serme necesarias para acompañarlas a la demanda laboral** que presentaré al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con atención a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza de dicho Consejo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 38 fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, **solicito se me expidan copias certificadas libre del pago de derecho o impuesto alguno,** de los documentos que describo enseguida:

1).- Del **REPORTE HISTÓRICO DE EMPLEADO** que realiza la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respecto de mi actividad laboral; y,

2).- Del **EXPEDIENTE PERSONAL COMPLETO** del suscrito **MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ VALDIVIA,** formado con motivo de los diversos cargos que he desempeñado como empleado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como funcionario adscrito a distintos Juzgados;*..."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número UDTH/014/2020 signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Talento

Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General para que turne mediante el comunicado de estilo a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura el escrito que firma el **LICENCIADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA**, para que emita las copias certificadas que solicita el promovente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A82DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** en su carácter de Secretario adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como del oficio número 04/2020 signado por el **LICENCIADO JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Juez especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, los días 03 tres y 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, respectivamente, y por tener relación con los hechos que se transcriben en su parte conducente en lo que aquí interesa:

> ***"…vengo** a informar a ese H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que con fecha 01 primero de enero del 2020 dos mil veinte, se me tenga incorporando a mis labores en el Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, esto en virtud de las pláticas sostenidas con el Secretario General de este ismo H. Consejo, los días dos y tres de enero del mismo año, en relación con los escritos presentados en esas mismas fechas, lo anterior a efecto de que sea respetada mi Carrera Judicial y no se vea afectada, pues el periodo de prórroga de licencia que solicite y me fuera negada, abarcaba hasta el día 31 de diciembre del año próximo pasado. No debe soslayarse el hecho de que previo a esta petición, se me había concedido la suspensión provisional dictada en autos del juicio de amparo indirecto*

2236/2019 del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, y que derivado de dicha suspensión, de determinó que no se afectara mis derechos laborales con motivo de la falta de asistencia a mis labores, sin embargo, y como ya lo manifesté al haber fenecido el término de mi prórroga de licencia, es por lo que mediante el presente ocurso comparezco a informar de mi incorporación a mis labores. …"

En relación al oficio número 4/2020

*"…*Por medio de fa presente y aunado a un cordial saludo, me permito comparecer en mi carácter de Juez Octavo Mercantil Oral en el Estado de Jalisco, solicitándole se me aclaré respecto del nombramiento que existe sobre el Secretario Ejecutor Alberto Ochoa Velázquez, puesto que mediante el oficio S0.41/2019A150P...16619, emitido el 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resolvió lo que se expone a continuación:

"...Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al MAESTRO JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su carácter de Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil Oral del Primer Partido Judicial que dentro del Incidente del Juicio de Amparo 2236/2019, radicado ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo, de este Tercer Circuito, promovido por ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ, en contra de actos de Actos (sic) de esta autoridad, mediante de fecha 7 siete de Noviembre del año en curso, fue admitido por la Autoridad Federal, Recurso de Queja, hecho valer por el quejoso de referencia en contra del proveído del día 24 veinticuatro de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que al estar subjudice la suspensión esto no se afecta (sic) el nombramiento otorgado al LICENCIADO JOSÉ ROLANDO NAVARRO SANDOVAL (sic), para que siga desempeñando las funciones de Secretario Ejecutor, hasta en tanto se resuelva en definitiva el recurso en cita en el amparo del mencionado quejoso..."

De lo expuesto, en las líneas que anteceden es evidente que se genera un estado de incertidumbre dentro de las labores que se desempeñan dentro del órgano jurisdiccional encomendado sobre el puesto relativo al Secretario Ejecutor, toda vez que al día de hoy no se tiene la certeza de hasta cuándo se resuelva el Recurso de Queja, hecho valer por el quejoso Alberto Ochoa Velázquez, quien se venía desempeñando como Secretario Ejecutor en este Juzgado Octavo Mercantil Oral del Primer Partido Judicial. Partiendo entonces de lo expuesto, es de hacer del conocimiento que lo señalado en los párrafos que anteceden ha suscitado un acontecimiento para este Juzgado, toda vez que el Secretario Alberto Ochoa Velázquez, no se incorporó a laborar el día 2 dos de enero de 2019, sino hasta el 3 tres del mes y año en cita hasta las 13:25 trece horas con

veinticinco minutos, por ende tomando en cuenta el oficio S0.41/2019A150P...16619, pronunciado en atención a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es evidente las labores de este órgano jurisdiccional no pueden detenerse en atención a la impartición de justicia, puesto se prevé que ésta debe ser rápida y expedita al tenor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin pasar por alto las sanciones tanto administrativas como legales en su caso, por no acatar correctamente la función encomendada. Aunado a ello, me permito informarle que el oficio 30.41/2019A150P...16619,pronunciado en atención a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha traído a discusión si se puede tomar alguna postura respecto a las inasistencias (2 dos y 3 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve) del Secretario Alberto Ochoa Velázquez; o si bien, al día de hoy éste no se puede incorporar a su puesto como secretario ejecutor, pues como claramente se delimita en el oficio en cuenta, se estipuló que hasta que no se resolviera en definitiva el recurso de queja podría seguir desempeñando las funciones de secretario ejecutor José Rolando Navarro Baltazar. 2 Así entonces, se informa que los días 2 dos y 3 tres en enero de 2019 dos mil diecinueve, quien se ha apersonado a laborar ha sido José Rolando Navarro Baltazar, ante la incertidumbre que existe respecto al acuerdo plenario que derivó en el oficio S0.41/2019A150P...16619; aunado al hecho de que esos días no se presentó a laborar el Secretario Alberto Ochoa Velázquez; sin pasar por alto, que éste presentó el 3 tres de enero del año que transcurre una promoción al tenor de que ha sostenido pláticas con personal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y que por ende se le debe tener incorporándose a este órgano jurisdiccional.

Bajo ese orden de ideas, se debe de hacer de su conocimiento que el Secretario Alberto Ochoa Velázquez, me ha informado que si bien pretende incorporarse a este Juzgado, éste no realizará actividad alguna inherente a sus funciones hasta en tanto no se le notifique el cambio de situación jurídica respecto al contenido del oficio S0.41/2019A150P...16619, delimitado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo cual claramente entorpece las labores de este órgano legal, ya que como se puede advertir de la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos Cesar Gabriel Agullar Gutiérrez, existen Sentencias Definitivas, así como labores que debe de realizar el secretario ejecutor, puesto que dado el cumulo de trabajo jurisdiccional y la existencia de únicamente dos secretarios, se hace imposible cumplir en los términos previstos por la Ley.

Toda vez que, no se puede permitir que se entorpezcan las actividades que existen para este tribunal, aunado a la mala imagen que se pudiere proyectar ante los justiciables, de ahí entonces, que ruego se tomen cartas en el asunto y se me delimite de manera clara y concisa cómo se debe de proceder frente a los días que no ha comparecido el secretario ejecutor Alberto Ochoa Velázquez, haciendo referencia a lo que señala éste funcionario respecto al oficio S0.41/2019A150P...16619,

sujetando las ausencias por el acuerdo tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aduciendo no tenía la obligación de presentarse, y que hasta que no se le aclare su reincorporación en la próxima sesión 3 7//Licenciado de 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, podrá llevar a cabo sus labores jurisdiccionales como Secretario Ejecutor.

Por ende, solicito que se me aclare sobre los alcances jurídicos y legales respecto al oficio SO.41/2019A150P...16619, delimitado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde se estableció que hasta que no se resolviera en definitiva el recurso de queja podría seguir desempeñando las funciones de secretario ejecutor José Rolando Navarro Baltazar; así como, que se tome en cuenta la propuesta de tal servidor público hasta en tanto no se resuelva la situación jurídica del funcionario Alberto Ochoa Velázquez, pues es claro que éste es quien si se ha presentado a laborar y ha manifestado su deseo por seguir haciéndolo hasta en tanto se resuelva tal conflicto presentado, por ende se anexa el nombramiento de tal persona para que no se entorpezcan las actividades judiciales, pues es evidente que este juzgado no se puede quedar sin secretario ejecutor, siempre y cuando así se comparta lo propuesto; o bien, en su caso se me den indicaciones precisas para poder remediar lo plasmado en los párrafos que anteceden.; *.....”*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** en su carácter de Secretario adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como del oficio número 04/2020 signado por el **LICENCIADO JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Juez especializado en materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** incorporándose a sus labores como Secretario adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral

Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, a partir de las 11: 13 once horas con trece minutos del día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, data, esta última en la que hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía con su ocurso de cuenta.

En consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento otorgado al **LICENCIADO JOSÉ ROLANDO NAVARRO BALTAZAR**, como Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; a partir del 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte.

En ese orden de ideas, hágase del conocimiento a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que efectué el pago que en derecho corresponda al **LICENCIADO JOSÉ ROLANDO NAVARRO BALTAZAR**, como Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, a la fecha que haya laborado, esto es al día 02 de enero del año 2020 dos mil veinte. Así mismo, realice el descuento correspondiente respecto de los días que no asistió a sus labores en el Tribunal Jurisdiccional, el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ.**

En tal virtud, infórmesele a la brevedad posible al **MAESTRO JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** en su carácter de Juez Especializado Adscrito al Juzgado Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, lo antes acordado.

En razón de lo anterior, y toda vez que ya se incorporó el **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ** a sus actividades jurisdiccionales y tomando en consideración que existe el amparo número 2236/2019 y el acto reclamado en él, es precisamente el tema de la licencia que quedó sin efectos en virtud del transcurso del tiempo y el quejoso se está reincorporando a sus actividades, infórmese lo anterior al Titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo, de este Tercer Circuito, que ha cambiado la situación del quejoso. Lo anterior, para los efectos legales a que hay lugar.

Hágase del conocimiento de la Coordinación de Amparos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, a la **Coordinación de Amparos** de este Órgano de Gobierno, al **MAESTRO JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,** Juez Especializado Adscrito al Juzgado Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, al **MAESTRO ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ,** Secretario adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, al **LICENCIADO JOSÉ ROLANDO NAVARRO BALTAZAR**, Secretario adscrito al Juzgado Octavo Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, así como al **Titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo, de este Tercer Circuito**, para los efectos legales a que hubiera lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A83P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número DGDI/DAC/310/5360/2019 y anexos que exhibe, signado por la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ** en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"… Atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 14, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 15, 136 y 148, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco se remite relación de 2 denuncias y/o peticiones ciudadanas y, sus anexos, segun corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones le brinde la atención que estime pertinente.*
>
> *Se advierte que los documentos proporcionados contienen información de carácter CONFIDENCIAL en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 11, fracción VI, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción 1 y 37 de su Reglamento; por lo que, deberá garantizar la confidencialidad e integridad de la misma en términos de lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adicionalmente,*

se hace del conocimiento que quienes están en posibilidad de pronunciarse sobre la reserva de la información, son las autoridades encargadas de su tramitación de conformidad con el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción IX, 6, 17,18, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información contenida en este documento y sus anexos se transfiere en ejercicio de las facultades conferidas; su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeta a las sanciones y responsabilidades aplicables en la materia, ***la confidencialidad está directamente relacionada con la protección al denunciante,*** *misma que las autoridades investigadoras deben tutelar en todo momento, acorde con lo establecido por los artículos 15,16, 64 fracción III y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administras….”*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DGDI/DAC/310/5310/2019 y anexos que exhibe, signado por la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ** en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se advierte del contenido de los anexos que se acompañan que los hechos que se indican, versan sobre la Averiguación Previa 13/2017 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigadora VI, de Delitos Patrimoniales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dependiente de la Fiscalía Regional, por el delito de FRAUDE, indagatoria que fue iniciada con motivo de la denuncia que por escrito presentó el Ciudadano FEDERICO ZAMORA YAGUE, por hechos que consideró

delictuosos cometidos en su agravio, así como queja contra diversas autoridades.

En ese orden de ideas, se le informa a la ocursante que el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, no puede intervenir de manera alguna en cuestiones jurisdiccionales, pues de lo contrario interferiría en la autonomía de los órganos impartidores de justicia, así como con la independencia e imparcialidad de sus integrantes; el competente para conocer es el Consejo de la Judicatura del Estado, que si bien, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial impone la obligación al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia vigile que la administración de justicia en el Estado sea pronta, completa, gratuita e imparcial, dictando al efecto las medidas que fueren necesarias; de dicho artículo no nace una facultad para que el Presidente intervenga en los asuntos sometidos a la jurisdicción de los **jueces de primera instancia**; lo anterior se le informa, toda vez que se advierte del contenido de los anexos que se acompañan, el Ciudadano FEDERICO ZAMORA YAGUE cita al Juzgado 1° de lo Penal Exp. 112/2019-D, sin inferir los motivos de su disenso y los nombres de los Servidores Judiciales que supuestamente incurrieron en responsabilidad.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH ARRIAGA SÁNCHEZ** en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020AA84P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, suscrito por el **ABOGADO LUIS MIGUEL GARCÍA GOVEA,** en su carácter de Encargado de Sala Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte; solicita se regularice su nombramiento como Encargado de Sala en el periodo del 01 primero de mayo al 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, adscrito al Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, y con ello el pago de sus salarios y prestaciones devengadas, así

como las debidas aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, suscrito por el **ABOGADO LUIS MIGUEL GARCÍA GOVEA,** en su carácter de Encargado de Sala Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el oficio de cuenta y anexos a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que realice un estudio a lo solicitado por el promovente, y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta soberanía.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **ABOGADO LUIS MIGUEL GARCÍA GOVEA,** en su carácter de Encargado de Sala Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, así como a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A85CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del escrito y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO J. JESÚS CERVANTES MORENO,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Menor de Pihuamo, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día

09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…Tengo a bien informar el resultado de la entrega y recepción del Juzgado Menor de la población de Pihuamo, Jalisco, de la adscripción del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL VIGESIMO OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, realizada el día martes 03 tres de noviembre a las 13:00 trece horas del AÑO 2019 dos mil diecinueve, por el C. Lic. EFRAIN VERDUZCO VERDUZCO a su servidor el C. Lic. J. JESUS CERVANTES MORENO.*
>
> *Recibí los siguientes asuntos conteniendo los siguientes datos:*
>
> *[…]*
>
> *Estatus: pendiente de Diligenciar…*
>
> *[…]*
>
> *NÚMERO DE ASUNTOS:21*
>
> *ASUNTOS DILIGENCIADOS:12*
>
> *ASUNTOS SIN DILIGENCIAR:9*
>
> *…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO J. JESÚS CERVANTES MORENO,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Menor de Pihuamo, Jalisco, y, por enterados de su contenido todos y cada uno de los Consejeros.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Dirección de

Contraloría de este Órgano de Gobierno, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Contraloría, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A86DC**

45.- EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito signado por el **CIUDADANO RICARDO RIOS BOJORQUEZ,** recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, y en atención a su contenido se desprende que solicita copias certificadas que sean destinadas a un juicio de garantías, las cuales son del tenor literal siguiente:

> *1) Las listas de reserva vigentes con que cuente el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco en materia oral penal que estén emitidas de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*
>
> *2) Las adscripciones y lugar de adscripción de Jueces en materia Oral Penal en los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal realizadas por el Pleno del Consejo General del Estado de Jalisco que provengan del acuerdo A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la segunda sesión extraordinaria del pleno celebrada el día 12 de Marzo de 2015 y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco tomo XVIII, número 49 de fecha viernes 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.*
>
> *3) Las adscripciones y lugar de adscripción de Jueces en materia FAMILIAR, MERCANTIL, CIVIL, bajo cualquier modalidad realizadas por el Pleno del Consejo General del Estado de Jalisco que provengan del acuerdo A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la segunda sesión extraordinaria del pleno celebrada el día 12 de Marzo de 2015 y publicado en Boletín Judicial del Estado de Jalisco tomo XVIII, número 49 de fecha viernes 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.*
>
> *4) Las vacantes actuales con que cuenten los juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal en el Estado de Jalisco en todos y cada uno de sus partidos judiciales.*

Mismas copias antes mencionadas que me son necesarias para ser presentadas en juicio de amparo de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la ley de amparo. …”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO RICARDO RIOS BOJORQUEZ,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Señala como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 489 de la calle Doctor Rafael Lucio, colonia la Loma en Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente al el **CIUDADANO RICARDO RIOS BOJORQUEZ,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A87P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el **ANTECEDENTE SIGUIENTE**: en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura, se dio cuenta del escrito signado por la **CIUDADANA LARA ISABEL GALLARDO FUENTE**, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual realiza una queja en contra del **JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR, JOSÉ VÁZQUEZ VITELA** y la **SECRETARIA, BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS,** (esta última en el momento de los hechos), derivado del expediente 725/11 y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por la **CIUDADANA LARA ISABEL GALLARDO FUENTE,** mediante el cual presenta queja en contra del **JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR, JOSÉ VÁZQUEZ VITELA** y la **SECRETARIA, BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS,** (esta última en el momento de los hechos), derivado del expediente 725/11, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 407 de la calle Madero, en Guadalajara, Jalisco, y como sus abogados patronos al **LICENCIADO JOSÉ LUIS DELGADILLO LOPEZ.**

Por lo que el día de hoy, se da cuenta con el Memorándum y anexos que exhibe, suscrito por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual remite el escrito firmado por el Licenciado **JOSÉ LUIS DELGADILLO LÓPEZ,** abogado patrono; el que de su contenido se advierten una serie de manifestaciones sobre la queja P.I. 730/2019 interpuesta en contra del JUEZ LICENCIADO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA y LA SECRETARIA BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS, las cuales en su parte conducente refiere:

> *"…vengo a solicitar que a la mayor brevedad posible se de continuación a la queja interpuesta, porque desde que se dio curso a la queja CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, ES FECHA QUE NINGUN TRAMITE SE HA REALIZADO, NO*

OBSTANTE LAS GRAVES FALTAS, EN QUE SE HA INCURRIDO POR LOS FUNCIONARIOS, DENUCIADOS.

LA SECRETARIA QUE EJERCIA FUNCIONES EN EL JUZGADO Y CAUSANTE INDIRECTA DE LAS CONDUCTAS LICENCIADA BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS, QUE AHORA SE ENCUENTRA COMO TRABAJANDO EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO, NO QUIERO PENSAR QUE INFLUYA EN EL ANIMO DEL TRAMITE DE LA QUEJA, PORQUE NO IMPORTA, SINO LO QUE INTERESA, ES DE QUIEN ACTUA CUNDUCTUALMENTE DE MANERA IRREGULAR NO DEBE PROTEGER NI INFLUIR A FAVOR DE QUIEN FUE SU JUEZ LICENCIADO JOSÉ VAZQUEZ VITELA.

YA HAN PASADO CASI DE 2 DOS MESES Y NO HAY RESULTADOS QUE ES LO QUE PASA, QUE DEBE ESTAR EN LA CONGELADORA, O BIEN NO SE QUIERE DAR EL CURSO O SE ESTA PROTEGIENDO A LOS FUNCIONARIOS, ESO NO ES LEGAL NI MORAL, LO JUSTO ES QUE SE DEBE DAR LA RESPUESTA PRONTA CABAL, DE MANERA TOTAL CONFORME EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, ES POR LO QUE SOLICITO SE4 DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

DE MANERA ILEGAL SE ACORDO EN LA TRIGESIMA OCTAVA CESIÓN (SIC) ORDINARIA, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y AGOTADO EMITA EL DICTAMEN EN EL TERMINO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA INVESTIGACIÓN, ESTO IMPLICA LA DENEGACIÓN DE LA JUSTICIA, LO QUE ES INMORAL…

[…]

POR LO ANTERIOR SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE SEA LA BREVEDAD POSIBLE LA RESPUESTA A MI PETICIÓN DE SOLICITAR LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS, MAXIME QUE OFRECI COMO PRUEBA LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DEL JUZGADO.

POR LO QUE NO EXISTE OBSTACULO LEGAL, EL PODER INVESTIGAR A LA BREVEDAD SI SE INCURRIÓ EN FALTAS GRAVES Y SIN OBSTACULOS O FAVORITISMOS, SANCIONAR COMO SE DEBE, LAS INFRACCIONES COMETIDAS, POR YA CASI SON DOS MESES Y NO HAY RESPUESTA O RESULTADOS RESULTADOS. …”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum y anexos que exhibe, signado por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el ocurso de cuenta y anexos que exhibe a la Secretaría Técnica del órgano Interno de Control, por ser asunto de su competencia y de no tener inconveniente legal alguno, a la brevedad posible informe al **LICENCIADO JOSÉ LUIS DELGADILLO LOPÉZ**, el estado procesal que guarda la citada queja **P.I. 730/2019**, de su índice, fundando y motivando la razón de su dicho.

Una vez hecho lo anterior, informe el resultado de su intervención a esta Soberanía, para los efectos legales y administrativos a que hay lugar.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO JOSÉ LUIS DELGADILLO LOPÉZ**, (finca marcada con el número 407 de la calle Madero, en Guadalajara, Jalisco), para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A88STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DFAJ 685/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** en su carácter de Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Órgano de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual remite escrito suscrito por **MOISÉS NUÑO ARIAS,** el cual presenta una queja en contra

MIGUEL ÁNGEL PEÑA DELGADO, Auxiliar de la Administración de Justicia con número de folio 634 del período 2019-2020, derivado del expediente 673/2016 del índice del Juzgado Primero Civil del Sexto Partido Judicial, con residencia en Ocotlán, Jalisco y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DFAJ 685/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** en su carácter de Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Órgano de Gobierno, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta y anexos que exhibe el **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** en su carácter de Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Órgano de Gobierno, al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones al Ciudadano **MOISÉS NUÑO ARIAS,** la finca marcada con el número 312 de la calle Francisco I. Madero, en Ocotlán, Jalisco, y como autorizados para recibirlas a los Abogados JESÚS HERNÁNDEZ ARENAS y JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ OCHOA.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia**,** al **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Órgano de Gobierno, así como al Ciudadano **MOISÉS NUÑO ARIAS**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A89DAAJyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número SED/11813/2019, en relación a su similar SED/16527/2019, signado por el **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, relativo al procedimiento disciplinario de oficio 36/2014-II, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…Misivas con las que esta unidad substanciadora remitió a las autoridades oficiantes,* ***copias certificadas*** *de la resolución plenaria de siete de agosto de dos mil diecinueve, en la cual se impuso al licenciado* ***Carlos Ríos Díaz,*** *la sanción consistente en inhabilitación por diez años y por consecuencia, su destitución en el cargo de juez de Distrito; circunstancias de las que se toma conocimiento.*
>
> *Por otra parte, visto el estado de autos se advierte que en proveído de tres de septiembre de dos mil diecinueve, se remitió a diversas autoridades, copia certificada del fallo citado en el párrafo que antecede, así como de la constancia de notificación del implicado* ***Carlos Ríos Díaz,*** *solicitándoles el acuse respectivo,* ***sin que hasta esta data hayan informado lo conducente…***
>
> *…En tal virtud, se les* ***solicita el acuse de recibo correspondiente,*** *a la brevedad posible, pudiéndolo hacer al correo electrónico ramiro.garcia.flores@correo.cjf.gob.mx. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio SED/11813/2019, en relación a su similar SED/16527/2019, signado por el **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en los artículos 136, 138 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena a la Secretaría General de este Consejo acusar recibo mediante el correo electrónico ramiro.garcia.flores@correo.cjf.gob.mx. Para los efectos legales conducentes.

Comuníquese de lo anterior al **LICENCIADO RAMIRO ALEJANDRO GARCÍA FLORES,** en su carácter de Secretario Técnico A adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el correo electrónico en cita, para los efectos legales conducentes, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A90P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio 0825/2019, signado por el **ABOGADO NESTOR DANIEL RUIZ ARELLANO,** en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en relación a la carpeta de investigación 94336/2019, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…me permito solicitarle a Usted con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se está llevando a cabo la investigación del delito de* ***FEMINICIDIO****, previsto y sancionado por el artículo 232-BIS fracciones III, V y VI, en agravio la victima* ***MARIA MAGDALENA VERA MARTIN DEL CAMPO,*** *tenga a bien indicar al personal a su digno cargo,* ***elaboren una búsqueda exhaustiva,*** *en la base de datos con la que Usted cuente, con la finalidad de corroborar lo siguiente:*

- Si se encuentra radicada alguna denuncia del juicio sucesorio testamentario y/o intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de CARLOS SALVADOR REYNOSO GUTIERREZ, solicitándole que, en caso de ser positivo se tenga a bien informar el Juzgado ante el cual se ventilan los procesos que correspondan, el número de expediente, así como que se remitan copias certificadas del mismo.

Exhortándole de igual manera, que se remitan copias certificadas de los expedientes:

NOMBRE	**EXPEDIENTE Y JUZGADO**
REYNOSO GUTIERREZ CARLOS SALVADOR	2068/2008 - 10° FAMILIAR 681/2019 - 1° FAMILIAR
VERA MARTIN DEL CAMPO MARIA MAGDALENA	5/2019 – 8° FAILIAR 681/2019 – 1° FAMILIAR 1583/2008 – 4° FAMILIAR 1105/2019 – 5° FAMILIAR 168/2009 – 6° FAMILIAR
RABAGO PRECIADO ADRIANA	2068/2008 – 10° FAMILIAR 808/2012 – 8° CIVIL
REYNOSO RABAGO CARLOS ALBERTO	181/95 – 7° MERCANTIL

Solicitándole de la manera más atenta, se remitan de manera **URGENTE** a la **Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias Dependiente de la Dirección General de Seguimiento a Procesos de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, ubicada en el primer piso, oficina 30, agencia 02, Área de Fiscalía/Seguimiento en **las Salas de Control y Juicio Oral con sede en el Centro Penitenciario de Puente Grande, en Tonalá, Jalisco.** Lo anterior para los efectos legales procedentes reiterando la importancia de unidad institucional; la coordinación operativa en la Procuración de Justicia, el respeto a los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales. …”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 0825/2019, signado por el **ABOGADO NESTOR DANIEL RUIZ**

ARELLANO, en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, por ser asunto de su competencia, para que de no tener impedimento legal alguno; a la brevedad posible remita directamente la información solicitada en el ocurso de cuenta o bien la imposibilidad de hacerlo., al **ABOGADO NESTOR DANIEL RUIZ ARELLANO,** en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco

En la inteligencia, de que, una vez realizado lo anterior deberá informarlo al Pleno de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, hágase del conocimiento del **ABOGADO NESTOR DANIEL RUIZ ARELLANO,** Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura funciona en Pleno o a través de Comisiones, que el investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia, es facultad exclusiva del Honorable Pleno de este Consejo, tal y como lo dispone el numeral 148, fracción XXXII, de la Ley en cita. Sin embargo, es importante mencionar que esta autoridad únicamente se avoca a la investigación de las probables responsabilidades que pudieren cometer los servidores públicos, mas no así de las decisiones jurisdiccionales que en sus funciones y ostentando su carácter determinaren los mismos. Razón la anterior, por la que este Órgano de Gobierno no tiene injerencia en la expedición de copias certificadas de la información que refiere en su escrito de cuenta, relativo a los expedientes del índice de los Tribunales judiciales citados.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, así como al **ABOGADO NESTOR DANIEL RUIZ ARELLANO,** Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 02 del Área de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A91DOPAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 8350/2019, signado por la **MAESTRA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; en relación al expediente 830/2019 de su índice, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, pronunciado dentro de los autos del **JUICIO CIVIL SUMARIO,** promovido por **ENRIQUETA GONZALEZ VALENCIA,** en contra de **RENE HUGO MUÑOZ GONZALEZ,** cuyo número de expediente ha quedado debidamente anotado en el margen superior derecho, se ordenó girar a Usted atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a efecto de hacerle de su conocimiento los siguientes datos, a efecto de que realice el descuento fijado al demandado HUGO RENE MUÑOZ GONZALEZ:*
>
> *Número de cuenta: 60-61326653-7*
> *Número de clave interbancaria: 014320606132665373*
> *Nombre de la titular: ENRIQUETA GONZALEZ VALENCIA*
> *Institución Bancaria: Santander Banco Financiero (México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero México.*
> *Nombre completo: ENRIQUETA GONZALEZ VALENCIA.*
> *Número telefónico: 3339716509*
> *Segundo número: 3331256920*
> *Correo electrónico: no tiene.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 8350/2019, signado por la **MAESTRA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, para los efectos administrativos conducentes, e informe a la **MAESTRA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, así como a esta Soberanía el resultado de su intervención.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **MAESTRA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A92DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del escrito signado por el **CIUDADANO SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARRUEL,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, y en atención a su contenido se desprende que solicita copias certificadas que serán destinadas a un juicio de garantías, mismas que precisa de la forma siguiente:

> *"…Que por así convenir a mis intereses y en razón de que bajo protesta de decir verdad, me son indispensables para ser presentadas en juicio de garantías constitucionales, solcito me*

sean expedidas copias debidamente certificadas de diversas actas de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como me sea proporcionada diversa información relativa al propio Consejo, siendo

La siguiente documentación:

a) La versión estenográfica de la Sesión de la comisión de carrera judicial, adscripción y evaluación, dependiente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 12 doce de enero del 2015, en la que se propone al pleno del Consejo aprobar la convocatoria para participar en el Concurso Abierto de Oposición Libre para integrar una lista de noventa y seis jueces especializados, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidades que así lo dispongan.

b) La versión estenográfica de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince, en la que se aprobó invitar a participar en el Concurso Abierto de Oposición Libre para integrar una lista de noventa y seis jueces especializados, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidades que así lo dispongan.

c) La versión estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día doce de marzo de dos mil quince, donde se aprobó el resultado final en el Concurso Abierto de Oposición Libre para integrar una lista de 96 Jueces de Primera Instancia Especializados Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, cuyas bases se determinaron en la Convocatoria emitida por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada con fecha 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince, en la que particularmente se me declaró como integrante de la lista de reserva de Jueces de Primera Instancia Especializado en Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en el número de prelación 68 sesenta y ocho de un total de 95 noventa y cinco aprobados.

d) La versión estenográfica de la Decima (sic) Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 15 quince de Mayo del 2019, de la que se derivó el ACUERDO S.O18/2019ª213, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco determina ***dejar sin efectos*** *el punto de acuerdo A02(lista de reserva estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia oral penal, derivada de la convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 catorce de enero del año 2015(dos mil quince), dentro del acuerdo número a233, con la finalidad de que los aspirantes aprobados se estén a lo ordenado en la propia convocatoria.*

e) La versión estenográfica de la sesión, en caso de existir, la sesión del Consejo de la Judicatura del Estado en donde se hayan nombrado como Jueces a las personas que se desprenden de la sesión del mismo Consejo de fecha 25 veinticinco de Septiembre del 2019, que corresponde a lo publicado en el boletín judicial del Estado el día 26 veintiséis del mismo mes y año.

Además, la siguiente información:

1) Las lista de reserva de jueces vigente con que cuente el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en materia penal de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

2) Las adscripciones y lugar de adscripción de jueces en materia Oral Penal en los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que provengan del acuerdo A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la segunda sesión extraordinaria del pleno celebrada el día 12 de Marzo de 2015 y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco tomo XVIII, número 49 de fecha viernes 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.

3) Las adscripciones y lugar de adscripción de Jueces en materia FAMILIAR, MERCANTIL, CIVIL bajo cualquier modalidad realizadas por el Pleno del Consejo General del Estado de Jalisco que provengan del acuerdo A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la segunda sesión extraordinaria del pleno celebrada el día 12 de Marzo de 2015 y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco tomo XVIII, número 49 de fecha viernes 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.

4) Las vacantes actuales con que cuenten los juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal en el Estado de Jalisco en todos y cada uno de sus partidos judiciales.

5) Las vacantes total, parcial o definitiva que hubieren existido por cualquier circunstancia o motivo de Jueces de primera instancia en materia penal en los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, Justicia Integral para Adolescentes adscritos a los centros de justicia penal de los distritos I, II, III,IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII del estado de Jalisco desde el día 5 cinco de Junio de 2019 hasta el día 17 de Octubre de 2019

6) Los nombramientos realizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a Jueces de primera instancia en materia oral penal en los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, Justicia Integral para Adolescentes adscritos a los centros de justicia penal de los distritos I, II, III,IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII del estado de Jalisco desde el día 5 cinco de Junio de 2019 hasta el día 17 de Octubre de 2019

7) Los nombramientos realizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a Jueces de

primera instancia en materia oral penal en los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal Justicia Integral para Adolescentes adscritos a los centros de justicia penal de los distritos I, II, III,IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII del estado de Jalisco que se desprendan y hayan tenido como origen el acuerdo de la lista A02 (lista de reserva estratégica), dictado en la segunda sesión extraordinaria del pleno celebrada el 12 de marzo de 2015, desde el día 5 cinco de Junio de 2019 hasta el día 17 de Octubre de 2019…"

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARRUEL,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2526 de la calle Isla Española en el fraccionamiento Colón, Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente al **CIUDADANO SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARRUEL,** para los efectos legales a que hubiera

lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A93P**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2015/2019 JDO. XIII signado por la **CIUDADANA JOSSELYNE DEL CARMEN BÉJAR RIVERA,** en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Décimo Tercero de Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante informa lo siguiente:

> *"…a efecto de solicitar que el seguro a nombre de mi hijo **ALEJANDRO MANUEL RIVAS BÉJAR** continúe a mi costa la póliza de gastos médicos mayores; lo anterior, derivado de lo resuelto en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve y al haber sido prorrogado el servicio. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2015/2019 JDO. XIII signado por la **CIUDADANA JOSSELYNE DEL CARMEN BÉJAR RIVERA,** en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Décimo Tercero de Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, envíese el citado comunicado a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos de esta Soberanía, por ser asunto de su competencia y por tener relación con lo resuelto en la Quinta

Sesión Ordinaria celebrada por este Órgano Colegiado el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos de este Consejo, así como a la **LICENCIADA JOSSELYN DEL CARMEN BEJAR RIVERA,** Titular adscrita al Juzgado Décimo Tercero de Control Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.01/2020A94CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 900/1399/2019/5-J, signado por el **LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ VILLEGAS,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en relación al expediente demanda laboral individual/1153 /2015/5-J, de su índice, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…En los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por el **C. MARIA CRISTINA GONZALEZ LOPEZ** recayó un auto donde se ordena girar atento oficio como tengo el honor de hacerlo a efecto de solicitarle su intervención en la designación de un perito experto en documentos cuestionados y referente a **grafoscopia**, dactiloscopia y **documentoscopia** para llevar acabo el desahogo de la prueba pendiente a lo que esta autoridad tiene a bien solicitar su colaboración para el desahogo de las mismas. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 900/1399/2019/5-J, signado por el **LICENCIADO OSCAR**

ALEJANDRO GONZÁLEZ VILLEGAS, en su carácter de Presidente Auxiliar de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase turnar el oficio de cuenta al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, para que, de no tener inconveniente legal alguno designe un **PERITO EXPERTO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y REFERENTE A GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA** para llevar acabo el desahogo de la prueba pendiente, dentro del expediente laboral demanda laboral individual /1153/2015/5-J, del índice de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez hecho lo anterior, informe a esta Soberanía y a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el resultado de su intervención. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como al **LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ VILLEGAS,** Presidente Auxiliar de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A95DAAJyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 600/G/1281/2019 y anexo que exhibe, signado por la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 10 diez

de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en relación al expediente demanda laboral individual / 1092 / 2013 / 2-G, de su índice, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…proporcione perito en las materias de CALIGRAFICA Y GRAFOMETRICA a esta SEGUNDA Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco para efectos de poder desahogar la prueba pericial admitida a la parte actora; …haciendo del conocimiento que se señalaron las:* ***DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE*** *para el desahogo de la presente prueba. Solicitándole de igual forma que para el caso de que en tal fecha el perito que hubiese designado tuviera algún impedimento para acudir a la audiencia en cuestión, deberá sustituir dicho perito por otro de la misma rama o conocimiento a efecto de evitar el diferimiento de la audiencia respectiva…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 600/G/1281/2019 y anexo que exhibe, signado por la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, para que, con carácter de URGENTE de no tener inconveniente legal alguno, designe **PERITO** en las materias de **CALIGRÁFICA** y **GRAFOMÉTRICA,** para efectos de poder desahogar la prueba pericial admitida, dentro del expediente demanda laboral individual: 1092/2013/2-G, del índice de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Se le hace del conocimiento a la Titular del Departamento en mención que dicha medida perentoria deviene toda vez que se tienen señaladas las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte para el desahogo de la prueba pericial admitida y a efecto de evitar el diferimiento de la misma.

Por lo que una vez hecho lo anterior, informe a esta Soberanía y a la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el resultado de su intervención. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como a la **LICENCIADA MARTHA BONN CURIEL ULLOA,** Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A96DAAJyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 1500/E/791/2019 y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO HOMERO RAÚL JARAMILLO CONTRERAS,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Décimo Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en relación al expediente demanda laboral individual / 756 / 2015 / 11-E, de su índice, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…en cumplimiento con el acuerdo de fecha 20 de Noviembre del año 2019, del cual se acompaña copia, se gira a usted atento oficio, a efecto de solicitar su valiosa colaboración para que tenga a bien designar **PERITOS EN LAS MATERIAS DE CALIGRAFIA Y GRAFOMETRIA,** al Trabajador Actor **CRESCENCIO TERRIQUEZ MARTINEZ,** en términos de lo dispuesto …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1500/E/791/2019 y anexo que exhibe, signado por el **LICENCIADO HOMERO RAÚL JARAMILLO CONTRERAS,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Décimo Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, para que, con carácter de URGENTE de no tener inconveniente legal alguno, designe **PERITO** en las materias de **CALIGRÁFIA** y **GRAFOMÉTRIA,** para efectos de poder desahogar la prueba pericial admitida, dentro del expediente demanda laboral individual: 756/2015/11-E, del índice de la Décimo Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Se le hace del conocimiento a la Titular del Departamento en mención que dicha medida perentoria deviene toda vez que se tienen señaladas las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la prueba pericial admitida y a efecto de evitar el diferimiento de la misma.

Por lo que una vez hecho lo anterior, informe a esta Soberanía y a la Décimo Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el resultado de su intervención. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como al **LICENCIADO HOMERO RAÚL JARAMILLO CONTRERAS,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Décimo Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A97DAAJyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los siguientes **ANTECEDENTES:** En la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:

"…EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta que con fecha 08 ocho de Noviembre del presente año, se recibió el Oficio MPF/1924/2019 signando por el Licenciado Álvaro García Ulibarria Agente del Ministerio Público Federal, oficio que señala los siguiente**:**

"…En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro descrito, por este conducto y de manera respetuosa, solicito su valiosa colaboración para que en auxilio de las labores de esta Representación Social, se ordene a quien corresponda los siguientes puntos de hecho (necesarios para la integración de la presente investigación):

1. CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FREGOSO REYES.

2. SE INFORME SI EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FREGOSO REYES CUENTA ACTUALMENTE CON FUERO O INMUNIDAD PROCESAL, O SI ACTUALMENTE SE LE INSTRUYE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA O DE DESAFUERO.

DEBIENDO EN SU CASO REMITIR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE LO ANTERIOR).

3. SE INFORME CUAL FUE LA RESPUESTA RECAIDA A LA SOLICITUD FORMULADA MEDIANTE OFICIO NUMERO 210/2017 DICTADO DENTRO DE LA INDAGATORIA AL RUBRO DESCRITO), POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL LICENCIADO OSCAR REYES CRUZ.

COMO REFERENCIA PARA QUE UBIQUE LO ANTES PETICIONADO, LE SEÑALO EL ***ESTUDIO 112/2017.***

Por otro lado, y en lo referente a la información requerida en el punto número tres de este oficio, le informo que dicha solicitud fue formulada de manera legal en oficio de fecha 31 de mayo del año 2017, sin que en autos exista constancia de la respuesta recaída al mismo…"(sic)

"Luego entonces, y a fin de dar cumplimiento al postulado de la Justicia pronta y expedita, le pido de manera respetuosa tenga a bien ordenar a quien corresponda remita la información solicitada de manera urgente…"

Por lo que una vez vista y discutida la cuenta de mérito en la Comisión a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y analizando el escrito de cuenta, dicha Comisión se da por enterada del contenido del mismo, lo que se ordena informar al Honorable Pleno de esta Soberanía, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139,148, 158 fracción IV, XI y XII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se solicita que se instruya mediante Oficio a las áreas correspondientes a efecto de que remitan la información que corresponda a la Comisión de Vigilancia o la imposibilidad de hacerlo, para que dicha Comisión este en aptitud de dar respuesta a lo solicitado.

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículos 136, 139,148, 158 fracción IV, XI y XII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se instruye mediante Oficio a las áreas correspondientes a efecto de que remitan la información que corresponda a la Comisión de Vigilancia o la imposibilidad de hacerlo, para que dicha Comisión este en aptitud de dar respuesta a lo solicitado.**

Lo que se notifica a usted, para los efectos legales correspondientes en los términos de la fracción IV del artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; en relación con lo resuelto en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo General del poder Judicial celebrada el día 18 dieciocho de enero del año 2001 dos mil uno, bajo acuerdo plenario SO. 04/2001A02-G.

Por lo que el día de hoy se da cuenta: con el oficio número UDTH/3305/2019 y anexos que exhibe, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, recibido en oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se informa lo siguiente:

> *"…en referencia al oficio **SO.41/2019A245CVyDPAF…16684,** derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 13 de noviembre del año 2019, recepcionado el 28 de noviembre del año en curso en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, relativo al punto número uno, lo siguiente:*
>
> 1.- Cargo que actualmente desempeña el Licenciado **CARLOS ALBERTO FREGOSO REYES,** al respecto le informamos que actualmente el Licenciado Carlos Alberto Fregoso Reyes desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal, con nombramiento Inamovible; se anexan cuatro fojas debidamente certificadas del Histórico de Empleado del Servidor Público de referencia. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio

número UDTH/3305/2019 y anexos que exhibe, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el escrito de cuenta que exhiben el Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, en relación al Acuerdo Plenario identificado como SO.41/2019A245CVyDPAF…16684, a la Comisión de Vigilancia de este Órgano de Gobierno, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que hay lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Vigilancia de este Órgano de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A98CV**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número D.O.P.A.E. 2976/2019 signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual anexa copia del escrito signado por el **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…Remito a Ustedes copia simple del oficio sin número, suscrito por el **DR. AGUSTIN FLORES BALDERRAMA, Juez Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco;** a través del cual se solicita:*

> *"…se sirva proporcionarme copias de los informes estadísticos mensuales relativos a las sentencias que dictan todos y cada uno de los Juzgados Familiares del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco del año 2017, 2018 y del año en curso; así como de las actas de visita e inspección realizada los últimos dos años, practicadas a todos los Juzgados Familiares del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en los últimos tres años;* ***copias que deberán expedirse sin pago de impuestos en razón de que las mismas serán destinadas para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo 2341/2019…"*** *(sic)*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número oficio número D.O.P.A.E. 2976/2019 signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, mediante el cual anexa copia del escrito signado por el **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento al **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que en virtud de exponer que las copias certificadas que solicita, de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro del juicio de amparo que indica, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A99DOPAEyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta de la copia del oficio número D.O.P.A.E. 2944/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA,** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la **SENADORA DE LA REPÚBLICA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…En atención a su oficio **MMGG/LX1V/278/2019,** turnado al suscrito mediante oficio número **SO.42/2019A277DCDOPAEyP…16821,** derivado de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que solicita:*
>
> *"…se le informe los puntos que describe en el oficio en cita, respecto del delito de DESPOJO, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y del 2019, con cierre al 31 treinta y uno de Octubre…" (sic)*
>
> *Me permito llegar a Usted estadística con la que cuenta, relativa a la información peticionada, la que se remite además en forma electrónica, de conformidad a lo informado por la Lic. Mónica Cleopatra Sandoval Díaz, Jefe de la Unidad Departamental de Estadística, mediante oficio U.D.E. 323/2019. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número D.O.P.A.E. 2944/2019 y anexos que exhibe, signado por el

MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, dirigido a la SENADORA DE LA REPÚBLICA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A100PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número DVDR-521/2019, signado por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Órgano de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual anexa el escrito signado por el **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…se sirva proporcionarme copias certificadas de las actas de visita e inspección realizada los últimos dos años, practicadas a todos los Juzgados Familiares del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en los últimos tres años;* ***copias que deberán expedirse sin pago de impuestos en razón de que las mismas serán destinadas para exhibirlas como prueba en el juicio de amparo 2341/2019…".***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DVDR-521/2019, signado por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Órgano de Gobierno, mediante el cual anexa el escrito signado por el **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado

Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento al **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que en virtud de exponer que las copias certificadas que solicita, de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro del juicio de amparo que indica, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **DOCTOR AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A101DVDRyP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por la **CIUDADANA MARÍA ROSENDA POSADAS IBARRA,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General este Consejo de la Judicatura el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual realiza una queja en contra de diversos Servidores Judiciales, derivado de los expedientes 2465/2012 del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y 1896/2015 y/o 1986/2015 y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **CIUDADANA MARÍA ROSENDA POSADAS IBARRA,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta mediante el cual presenta queja la **CIUDADANA MARÍA ROSENDA POSADAS IBARRA**, en contra del **Juez, Secretario de Acuerdos y/o el auxiliar** encargado de la devolución de documentos fundatorios de la acción, derivado del expediente 2465/2012 del índice **del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial**; así como del **Juez, Secretario de Acuerdos y/o el Auxiliar** encargado de la devolución de documentos fundatorios de la acción, derivado del expediente 1896/2015 y/o 1986/2015 del índice **del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido judicial**, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene señalando a la **CIUDADANA MARÍA ROSENDA POSADAS IBARRA**, domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número 1784, interior 11 de la calle División del Norte, en la Colonia Bosque Escondido, Zapopan, Jalisco. Teléfonos: 3312982619 - 33663981

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la **CIUDADANA MARÍA ROSENDA POSADAS IBARRA**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A102STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con los siguientes **ANTECEDENTES:** En la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** se derivó el siguiente acuerdo:

"…EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 2148/2019 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone en su contenido lo siguiente:

> *"…En cumplimiento a lo ordenado en proveído del cuatro de abril de dos mil diecinueve, dictado en el juicio al rubro indicado, se dictó un acuerdo que a continuación se transcribe:*
>
> ***"SEXTO.** Por lo que corresponde al escrito registrado con folio **1220**, como lo solicita la parte demandada Lazara Martínez Meléndez también conocida como Lazara Martínez Melendrez, a efecto de cumplir con los principios de celeridad y economía procesal, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, en relación con el 297, fracción I del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante oficio, **requiérase a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado,** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a su recepción, **informe el trámite que le ha dado a la solicitud de Lazara Martínez Meléndez también conocida como Lazara Martínez Melendrez.***
>
> *Debiéndose acompañar al oficio que se remita copia fotostática de los escritos visibles a fojas 61, 163 y 164 de autos". …"*

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Luego, con fundamento en los artículos 1º, 2º , 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dígasele a la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, mediante oficio que para tal efecto se gire, anexando copia de su oficio número 2148/2019, de fecha de recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 06 seis de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, para acreditar que se recibió sin anexos, en relación a los escritos que refiere a fojas 161, 163 y 164 de autos del expediente 16/2016 del índice de ese Tribunal Unitario Agrario y relativos a la solicitud de Lazara Martínez Meléndez también conocida como Lazara Martínez Melendrez. Razón la anterior, por la cual este Órgano de Gobierno se encuentra materialmente imposibilitado para dar contestación y cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento.

Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Colegiado para que informe lo acordado por esta Soberanía en el párrafo inmediato anterior, mediante el comunicado de estilo a la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, la copia del oficio de cuenta como anexo que se exhibe, para los efectos legales conducentes.

Por lo que el día de hoy se da cuenta: con el mismo oficio número 2148/2019 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone en su contenido exactamente lo mismo que en el antecedente previamente señalado el cual es del tenor siguiente:

> *"…En cumplimiento a lo ordenado en proveído del cuatro de abril de dos mil diecinueve, dictado en el juicio al rubro indicado, se dictó un acuerdo que a continuación se transcribe:*
>
> ***"SEXTO.** Por lo que corresponde al escrito registrado con folio **1220**, como lo solicita la parte demandada Lazara Martínez Meléndez también conocida como Lazara Martínez Melendrez, a efecto de cumplir con los principios de celeridad y economía procesal, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, en relación con el 297, fracción I del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante oficio, **requiérase a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado,** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a su recepción, **informe el trámite que le ha dado a la solicitud de Lazara Martínez Meléndez también conocida como Lazara Martínez Melendrez.***
>
> *Debiéndose acompañar al oficio que se remita copia fotostática de los escritos visibles a fojas 61, 163 y 164 de autos". …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido nuevamente el oficio número 2148/2019 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dígasele a la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, que se esté a lo acordado en la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, acuerdo que le fue notificado mediante oficio número SO.41/2019A183P…16346, recepcionado por ese Tribunal Unitario Agrario el día 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para los efectos legales conducentes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A103P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CLEMENTE ARVIZU,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual expone en su contenido lo siguiente:

> *"…de no tener inconveniente legal alguno, me sea expedida copia certificada de lo siguiente:*
>
> - *El oficio número 79/2016 que data del 18 dieciocho de Enero de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Mario Sergio Zúñiga Luján, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita permiso por paternidad con goce de sueldo.*
> - *El acuerdo plenario donde se aprobó la petición descrita en el párrafo anterior, efectuada en Sesión Extraordinaria el 30 treinta de Enero de 2017 dos mil diecisiete, identificada con el inciso "K". …"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESI-DENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CLEMENTE**

ARVIZU, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaria General para que entregue las copias certificadas solicitadas por la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CLEMENTE ARVIZU,** en su escrito de cuenta.

Comuníquese el contenido del presente a la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CLEMENTE ARVIZU**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A104P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el memorándum que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual remite el oficio número DGPL-1P2A.-8919.15 suscrito por el Senador **PRIMO DOTHÉ MATA**, en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la República; en el que informa el acuerdo aprobado por la **JUNTA DE COODINACIÓN POLÍTICA**, por el que se **PRONUNCIA POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA MUJER Y LA URGENTE NECESIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO**. En tal virtud, realiza un llamado a los Consejos de la Judicatura Locales para los efectos precisados en el **PRONUNCIAMIENTO QUINTO**, el cual en lo que aquí interesa es del tenor literal siguiente:

> *"…**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDIANCIÓN POLITICA POR EL QUE SE PRONUCNIA POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA MUJER Y LA URGENTE NECESIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.***
>
> *La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 numeral 1, inciso B, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el 276 numera 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República y,*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> ***[…]***

Por lo anteriormente expuesto, las senadoras y senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política acuerdan emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Quinto. *El Senado de la República hace un llamado a los consejos de la judicatura federal y locales a realizar una revisión profunda en la actuación de los órganos de justicia, a fin de que, en el acceso a la justicia y su impartición, cuando estén implícitos los derechos de las mujeres, sea garantizada a perspectiva de género, así como la reparación del daño, el resarcimiento, la no repetición y a otras medidas de compensación. Ello en consonancia con el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con los más altos estándares internacionales en materia de perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio número DGPL-1P2A.-8919.15 suscrito por el Senador **PRIMO DOTHÉ MATA**, en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la República; en el que informa el acuerdo aprobado por la **JUNTA DE COODINACIÓN POLÍTICA**, por el que se **PRONUNCIA POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA MUJER Y LA URGENTE NECESIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO**. En tal virtud; realiza un llamado a los Consejos de la Judicatura Locales para los efectos precisados en el **PRONUNCIAMIENTO QUINTO**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el memorándum de cuenta y los anexos que se exhiben a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, así como a la Unidad Departamental de Capacitación, todos de este Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco; para que a la brevedad posible y en el ámbito de su competencia, cumplan con lo precisado en el pronunciamiento quinto, aprobado por la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Senadores de la República, en relación a su pronunciamiento respecto a la igualdad sustantiva de la mujer y la urgente necesidad de erradicar la violencia de género.

Se hace del conocimiento a dichas instancias de este Órgano de Gobierno, que una vez hecho lo anterior, informen el resultado de su intervención al Pleno de esta Soberanía. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente al Senador **PRIMO DOTHÉ MATA**, Secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la República, a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCON OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Unidad Departamental de Capacitación, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A105DFAJ,DVDR,UDCyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número U.D.T.H./3336/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 12 doce de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le informa lo siguiente:

"…en referencia al oficio ***SO.43/2019A429DPAFyP…16837,*** *derivado de la Cuadragésima*

*Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre del año 2019, recepcionado el 04 de diciembre del año en curso y relativa al oficio **1740/2019** de la Carpeta de Investigación **742/2018-II-B** en el que se solicita remita fotografía digitalizada a color con buen resolución de la **C. MARGOT MARLEN VELARDE FLORES**; al respecto le enviamos una impresión fotográfica de la servidora pública en mención. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida copia del oficio número U.D.T.H./3336/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A106PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número UDTH/3231/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **MAESTRO GABRIEL SANDOVAL LÓPEZ,** en su carácter de Juez Especializado en Control y Juicio Oral adscrito al Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 12 doce

de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…en referencia al Oficio Plenario número SO.38/2019A129DPAFyP…16159 derivado de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 23 de octubre del 2019, recepcionado el 19 de noviembre del año en curso, en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas expida copia certificada de su nombramiento como Juez; al respecto le enviamos una foja debidamente certificada de su nombramiento como Juez Especializado en Control y Juicio Oral. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida copia del oficio número U.D.T.H./3336/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **MAESTRO GABRIEL SANDOVAL LÓPEZ,** en su carácter de Juez Especializado en Control y Juicio Oral adscrito al Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A107PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número DVDR-522/2019 y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de partes de la Secretaria General

de este Consejo el día 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que en su contenido se desprende lo siguiente:

> *"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 324/2019, suscrito por el Visitador Martín de la Cruz Ruvalcaba, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el resultado y la información generada durante la* ***Visita de Inspección Ordinaria*** *practicada el pasado 05 cinco de diciembre al* ***JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN TONALA, JALISCO,*** *perteneciente al Primer Distrito Judicial; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección, de la cual se advierten irregularidades…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número DVDR-522/2019 y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el comunicado de cuenta con los anexos que se exhiben, donde se desprenden las razones de inconformidad de la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en contra de los Servidores Judiciales adscritos al Juzgado Segundo de Ejecución Penal con sede en Tonala, Jalisco, perteneciente el Primer Distrito Judicial, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para

que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Infórmese del contenido de lo aquí resuelto a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como a la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A108STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número UDTH/3295/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido al **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ,** en su carácter de Juez Especializado adscrito al Juzgado de lo Penal de Primera Instancia en Chapala, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 12 doce de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le informa lo siguiente:

*"…en referencia al Oficio **SO.41/2019A198ADPAFyP…16535**, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 13 de noviembre del año 2019, en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas informe el estatus laboral que guarda el Servidor Público, Actuario **MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ LUNA,** así como el Auxiliar Judicial **EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ PÉREZ;** al respecto informamos los registros que existen en el histórico de empleado en la Unidad Departamental de Talento Humano dependiente de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de las personas en mención:*

- ***María Magdalena Ramírez Luna,** en Sesión Plenaria de fecha 17 e abril de 2019, se autorizó licencia sin goce de sueldo por asuntos personales a partir del 23 de abril al 22 de octubre de 2019, al cargo de Actuario con nombramiento de carácter Inamovible, adscrita al Juzgado de lo Penal de Primera Instancia en Chapala, Jalisco, y en Sesión Plenaria del 30 de octubre de 2019 no se autorizó una segunda licencia sin goce de sueldo por asuntos personales a partir del 23 de octubre de 2019 al 20 de abril del 2020 y a la fecha no ha ingresado reincorporación de labores.*

- ***Edgar Alejandro Ramírez Pérez,** en Sesión Plenaria de fecha 17 de abril de 2019, se autorizó licencia sin goce de sueldo por asuntos personales a partir del 01 de mayo al 31 de octubre de 2019, al cargo de Auxiliar Judicial con nombramiento de carácter Inamovible, adscrito al juzgado de lo Penal de Primera Instancia en Chapala, Jalisco, y en Sesión Plenaria del 30 de octubre de 2019 no se autorizó una segunda licencia sin goce de sueldo por asuntos personales a partir del 01 de noviembre del 2019 al 30 de abril del 2020 y a la fecha no ha ingresado reincorporación de labores. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida copia del oficio número U.D.T.H./3336/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía,

respectivamente, dirigido al **LICENCIADO HUGO PÉREZ PÉREZ,** en su carácter de Juez Especializado adscrito al Juzgado de lo Penal de Primera Instancia en Chapala, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A109PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número UDTH/3222/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido a la **ABOGADA ROSA MARÍA GAMBOA ATKINSON,** en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Tala, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 12 doce de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…en referencia al Oficio **SO.36/2019A201DPAFyP…15256**, derivado de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 09 de octubre del 2019, recepcionado el 19 de noviembre del año en curso en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas realice las gestiones correspondientes y expida copias certificadas del nombramiento otorgado como Juez de Primera Instancia como primera adscripción en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Trigésimo partido Judicial, con residencia en Tala, Jalisco, a partir del 25 de mayo del año 2016 y del histórico de empleado debidamente certificado constando los nombramientos registrados en los archivos correspondientes; al respecto le hacemos entrega de una foja debidamente certificada del nombramiento como Juez de Primera Instancia en la fecha señalada, así como cinco fojas debidamente certificadas del Histórico de Empleado. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida copia del oficio número U.D.T.H./3336/2019, signado por los **MAESTROS JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO** y **MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** con el carácter de Director de Planeación Administración y Finanzas y Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, de esta Soberanía, respectivamente, dirigido a la **ABOGADA ROSA MARÍA GAMBOA ATKINSON,** en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Tala, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A110PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con la copia del oficio número UDTH-12-3363-2019, signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de esta Soberanía, dirigido al **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de este Consejo, el día 12 doce de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual le informa y describe los movimientos de personal que fueron aprobados en sesión plenaria de fecha 11 once de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido la copia del oficio número UDTH-12-3363-2019, signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano de esta Soberanía, dirigido al **LICENCIADO DAVID RODRÍGUEZ MARISCAL,** Titular de la Dirección de Formación y Actualización Judicial, mediante el cual le informa y describe los

movimientos de personal que fueron aprobados en sesión plenaria de fecha 11 once de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A111PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 66/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO JOSÈ ANTONIO PÈREZ GIL,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…a efecto de hacer de su conocimiento que producido del oficio* ***SO.36/2019A308P…15123*** *suscrito por el MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GÓMEZ, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, relativo a la* ***TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,*** *celebrada el día 09 de octubre de la presente anualidad se derivó lo siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dígasele al MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ GIL en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación que* ***se autoriza la Propuesta de campaña que presenta la unidad departamental de capacitación para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia…"***
>
> En consecuencia de lo anterior, es que se solicita de su apoyo para dar continuidad con la "**Campaña para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia, en particular el acoso",** la cual consta en esta etapa de la publicación 04 carteles que se adjuntan al presente, y los cuales se propone sean colocados en algún área común y visible del juzgado a su cargo; lo anterior con la finalidad de que tanto el personal operativo y administrativo, puedan tener acceso al contenido de los carteles en mención. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 66/2019 y anexos que exhibe, signado por el **MAESTRO JOSÈ ANTONIO PÈREZ GIL,** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza la colocación de dichos carteles anexos por parte de personal de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno, a efecto de que sean colocados en algún lugar visible del edificio que ocupa este Consejo de la Judicatura del Estado, para concientizar al personal operativo y administrativo encomendado a las áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia, en particular el acoso.

Comuníquese el contenido del presente al **MAESTRO JOSÈ ANTONIO PÈREZ GIL** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A112P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 02-2721/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes

de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…Téngase por recibido el oficio número 51545/2019 deducido del juicio de amparo 2750/2018 que remite el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el día 12 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.*
>
> *Analizando el contenido, se requiere al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que dentro del término de* ***tres días,*** *informe a ese órgano jurisdiccional si existe sucesión del tercero interesado* ***José Guadalupe Buenrostro Moreno,*** *bajo el apercibimiento que en caso de omisión, se le impondrá una multa equivalente al valor correspondiente a treinta Unidades de Medida y Actualización* ***al valor correspondiente a treinta Unidades de Medida y Actualización a la data en que se le haga efectiva dicha sanción;*** *de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Amparo, así como del diverso 26 del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*
>
> *Medida de apremio que equivale a la cantidad de $2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), la cual se obtiene de multiplicar por treinta el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo este de #84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).*
>
> *En consecuencia, hágase del conocimiento mediante oficio que al efecto se gire al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por ser un asunto de su competencia, toda vez que tiene a su cargo la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, para que por su conducto, ordene al personal a su digno cargo, remita la información solicitada en el término señalado a la autoridad federal, o en su defecto, le manifieste el impedimento legal o material que tenga para ello.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 02-2721/2019 y anexos que exhibe, signado por el **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta y anexos que exhibe a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, por ser asunto de su competencia, a efecto de que remita directamente la información solicitada en el término señalado por la **LICENCIADA LILIA GEORGINA HERMOSILLO ROZCO**, en su carácter de Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación a su oficio número 51545/2019 deducido del Juicio de Amparo 2750/2018-5 o en su defecto, le manifieste el impedimento legal o material que tenga para ello.

En ese orden de ideas, esta Soberanía se hace sabedora que la copia del oficio de cuenta y anexos que se exhiben, fue entregada con carácter de urgente y de forma económica, a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por la autoridad federal. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a la **LICENCIADA LILIA GEORGINA HERMOSILLO ROZCO**, Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para los efectos legales a que haya lugar. **EN**

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A113DOPAEyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número CJ/DGJ/15-12/2019 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

> *"…se tiene al Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, por conducto de su Presidente y Secretario, mediante oficio 1702/2019 signando el 03 tres de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, informando que en esa data falleció el Licenciado Carlos Hijar Escareño, quien fuera Notario Público Titular número 10 diez de Zapopan, Jalisco.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numero 57 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, toda vez que ha terminado la función notarial del Licenciado Carlos Hijar Escareño, en virtud de su fallecimiento, queda sin efectos el Nombramiento de Notario Público número 10 diez de Zapopan, Jalisco, que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve le fuera conferido al ahora finado, …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJ/DGJ/15-12/2019 signado por el **LICENCIADO ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,** en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, demás relativos y aplicables de la Ley en cita, se ordena remitir el oficio de cuenta al Departamento de Difusión Social de esta Soberanía, a efecto de que; dé cumplimiento al acuerdo emanado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Consejo, el día 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, en relación a la elaboración de un Directorio de Notarios.

Comuníquese el contenido del presente al Departamento de Difusión Social de este Consejo de la Judicatura, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A114DS.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número CPJF-DGSRSEP-7043/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, dependiente de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en relación al expediente CPJF/PA/125/2017, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y del cual se desprende lo siguiente:

> *"…En cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro citado, atentamente le solicito tenga a bien remitir el acuse, de recibo del oficio **CPJF-DGR-5332/2018** de tres de septiembre de dos mil dieciocho a esta **Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial**, con domicilio en **Periférico Sur número cuatro mil ciento veinticuatro, quinto piso, torre Zafiro II, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil novecientos de esta Ciudad de México,** o bien, enviarlos **vía fax** al número **01 55 56 30 64 14**, cuya confirmación deberán realizar al mismo número, o al correo electrónico dpra@correo.cjf.gob.mx …"*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CPJF-DGSRSEP-7043/2019 signado por el **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, dependiente de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en relación al expediente CPJF/PA/125/2017, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 136, 138, 140, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaria General para que a la brevedad posible remita al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, dependiente de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el acuse de recibo del oficio **CPJF-DGR-5332/2018** de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, cuya confirmación puede realizarse mediante correo electrónico dpra@correo.cjf.gob.mx

Comuníquese el presente proveído al **MAESTRO ERICK PARRA CORREA,** Secretario Técnico de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, dependiente de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A115P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS**, por su propio derecho,

recibido en la oficialía de partes de este Consejo de la Judicatura el día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte, en el que informa lo siguiente:

*"…**vengo** a solicitar lo siguiente:*

1.- 3 juegos de COPIAS CERT6IFICADAS DEL ACUERDO PLENARIO No. SO.19/2018A175PTE,CADMON,DPAFyP…14910. EN EL CUAL SE BASO ESTA H. AUTORIDAD PARA NEGAR MI SOLICTUD DE LICENCIA, LO CUAL SE PRECISO ASÍ EN EL ACUERDO PLENARIO DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

2.- 3 juegos de COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 Y DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 AL 05 DE DICEIMBRE DEL AÑO 2019 AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO NOVENO EN MATERIA CIVIL.

3.- 3 juegos de COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS PLEANARIOS DONDE SE APROBARON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO NOVENO EN MATERIA CIVIL.

4.- 3 juegos de COPIAS CERTIFICADAS DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAN SIDO OTORGADOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE SECRETARIO EJECUTOR EN SU CARÁCTER DE INAMOVILIDAD ESTABILIDAD CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO NOVENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL POR LOS PERIODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 Y DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 AL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

Documentales que se requieren para ser ofrecidas como prueba dentro de una demanda de amparo en contra de esta autoridad, por lo que éstas …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase del conocimiento al peticionario que en virtud de exponer en su ocurso, que las copias certificadas que solicita de los acuerdos y sesiones plenarias que detalla en sus libelos de cuenta serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, toda vez que hasta este momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, en los términos del artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 989 Interior 2, de la calle Hospital, Colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, y como autorizados para recibirlas a los licenciados LUIS LEOPOLDO MEDINA GASPARO, HUGO HERNÁNDEZ PÉREZ y RICARDO PÉREZ ARMENDARIZ.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO ALDO AUGUTO CUARENTA BALLESTEROS** como a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A116DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ da cuenta del oficio número 2451/2019-AG1 signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia No. 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en relación a la carpeta de investigación 08/2019, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte y del cual se desprende lo siguiente:

> *"…le solicito tenga a bien informar **si existe procedimiento** en contra del Ciudadano Juez MARIO SERGIO ZÚÑIGA LUJÁN, del Secretario de Acuerdos CRISTIAN DIEGO GÓMEZ MERCADO y del Notificador LUÍS JORGE LOMELÍ MARTÍNEZ, derivados de una **queja** que haya interpuesto ARTURO HERNÁNDEZ SALAZAR con relación al expediente principal 900/2017 de índice del Juzgado Primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial en el Estado de Jalisco, el cual se instruye en contra de ARTURO HERNÁNDEZ SALAZAR, GABRIELA PEÑA BECERRA Y JEROHAM ALAIN HERNÁNDEZ por un juicio mercantil ejecutivo promovido por JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ; en caso positivo informe el estado que guarde dicho procedimiento y de existir resolución final remita copia autorizada de esta. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 2451/2019-AG1 signado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia No. 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en relación a la carpeta de investigación 08/2019, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena remitir el oficio de cuenta a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control**, a quien se instruye para que de no tener inconveniente legal alguno, por su conducto; informe directamente lo solicitado por el **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia No. 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o en su defecto, le manifieste el impedimento legal o material que tenga para ello. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Una vez hecho lo anterior, informe al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, así como al **ABOGADO MIGUEL JOSUÉ NAJAR ALATORRE,** Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia No. 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A117STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe signado por el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** por su propio derecho, recibido por la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta Conflicto Laboral en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en razón que en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo SO.38/2019A190-P,DPAF,STOIC…se determina el cese y la consecuente determinación de rescisión de la relación laboral que con motivo respecto del cargo como Secretario con estabilidad laboral del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** mediante el cual presenta Conflicto Laboral en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, demás relativos y aplicables de la Ley en cita, remítase el escrito y anexos que exhibe el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** Secretario adscrito al Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Parido Judicial, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, lo anterior por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Se le tiene al promovente, señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 2716 de la calle Hércules, en el fraccionamiento Jardines del Bosque en Guadalajara, Jalisco y como autorizados a los LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL VALDIVIA ARELLANO y CYNTHIA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza; así como al **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A118CSCLCyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número UDTH/004/2020, suscrito por

el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, mediante el cual remite anexo el escrito signado por el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura el día 02 dos de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…Que por así convenir a mis intereses y* ***por serme necesarias para acompañarlas a la demanda laboral*** *que presentaré al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con atención a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza de dicho Consejo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 38 fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco,* ***solicito se me expidan copias certificadas libre del pago de derecho o impuesto alguno,*** *de los documentos que describo enseguida:*
>
> ***1).-*** *Del* ***REPORTE HISTÓRICO DE EMPLEADO*** *que realiza la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respecto de mi actividad laboral; y,*
>
> ***2).-*** *Del* ***EXPEDIENTE PERSONAL COMPLETO*** *del suscrito* ***MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ VALDIVIA,*** *formado con motivo de los diversos cargos que he desempeñado como empleado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como funcionario adscrito a distintos Juzgados; …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número UDTH/004/2020, suscrito por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, mediante el cual remite anexo el escrito signado por el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexo que exhibe a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Órgano de Gobierno, para que por su conducto; entregue directamente las copias debidamente certificadas solicitadas por el **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA.** Lo anterior, por ser asunto de su competencia, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Una vez hecho lo anterior, informe al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención.

Se le tiene al promovente, señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 2716 de la calle Hércules, en el fraccionamiento Jardines del Bosque en Guadalajara, Jalisco y como autorizados a los LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL VALDIVIA ARELLANO y CYNTHIA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **ABOGADO MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA,** así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A119DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 01/2020, signado por la **MAESTRA JEANETT LETICIA CARRILLO MAGDALENO,** en su carácter de Jefa de Departamento de los Auxiliares en la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, dirigido al **LICENCIADO ARTURO ESPINOZA BAENA**, en su carácter de Titular del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual le informa lo siguiente:

> *"…en cumplimiento al Acuerdo Plenario SO.43/2019A352P…17214, en relación a su oficio 5127/2019 causa penal 571/2010-B-S, recepcionado el día de hoy por el*

Departamento a mi cargo, a efecto de que se le informe el Domicilio particular de la Profesionista en Educación Rosa María Padilla Barajas, a efecto de citarla a ratificar dictamen presentado en la causa aludida; se hace de su conocimiento que en los archivos de este departamento, no existe registro o datos de localización de la diestro aludida. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 01/2020, signado por la **MAESTRA JEANETT LETICIA CARRILLO MAGDALENO,** en su carácter de Jefa de Departamento de los Auxiliares en la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, dirigido al **LICENCIADO ARTURO ESPINOZA BAENA**, en su carácter de Titular del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A120PE.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 3290/2019-XII y anexos que exhibe, signado por el **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** en su carácter de Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en relación al Toca 394/2019, número de expediente 760/2013 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Puerto Vallarta, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual da vista a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por las irregularidades que presenta en la sustanciación del recurso de apelación, para que inicie procedimiento administrativo en contra del o los servidores públicos que resulten responsables, particularmente respecto de la actuación de su titular licenciada Yadira Leticia García Saracco, como responsable de órgano jurisdiccional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 3290/2019-XII y anexos que exhibe, signado por el **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** en su carácter de Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en relación al Toca 394/2019, número de expediente 760/2013 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Puerto Vallarta, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexos que exhibe, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,** Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A121STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número 1900/2019, signado por los **LICENCIADOS ROSA ICELA DÍAZ GURROLA** y **WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO,** en su carácter de Secretaria Técnica y Secretario Relator, respectivamente, ambos de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, referencia OIC/PI/645/2019-D, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mismo que expone lo siguiente:

> *"…en los autos del procedimiento de investigación **645/2019-D** con esta fecha recayó el acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaria advierte que los hechos y datos materia de la queja presentada por **ANTONIO LOPEZ GARCIA en contra del JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL** remitida mediante oficio SO.26/2019A164STOICyP12135 signando por el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, guarda relación con el procedimiento **561/2019-A** por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación de los procedimientos **645/2019-D al 561/2019-A** por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éste se encuentran relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1900/2019, signado por los **LICENCIADOS ROSA ICELA DÍAZ GURROLA** y **WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO,** en su carácter de Secretaria Técnica y Secretario Relator, respectivamente, ambos de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, referencia OIC/PI/645/2019-D, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumulación de los procesos **645/2019-D** al expediente **561/2019-A**. Toda vez que los hechos materia de ambos procedimientos se encuentran relacionados, y, con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A122STCV.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ PARTIDO,** en su carácter de Auxiliar de Sala del Juzgado de Control y Juicio Oral del VIII Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> *"…hago del conocimiento que el suscrito* **LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ PARTIDO,** en su carácter de Auxiliar de Sala del Juzgado de Control y Juicio Oral del VIII Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, *con código* ***17070010,*** *seré padre de mi primogénita, la cual nacerá por cesárea, la mañana*

del día 24 veinticuatro de enero del año en curso en la población de Bucerias, Nayarit; por lo que de conformidad al artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "sic":

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Le solicito se me otorguen los cinco días con goce de sueldo, del viernes 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte, al jueves 30 treinta de enero del presente, esto en atención a su buena voluntad y para poder estar en apoyo a mi familiar e hija. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ PARTIDO,** en su carácter de Auxiliar de Sala del Juzgado de Control y Juicio Oral del VIII Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza al **LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ PARTIDO,** en su carácter de Auxiliar de Sala del Juzgado de Control y Juicio Oral del VIII Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, la incapacidad por paternidad, en los términos establecidos para ese efecto, a partir del viernes 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte, al jueves 30 treinta de enero del presente..

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ PARTIDO,** en su carácter de Auxiliar de Sala del Juzgado de Control y Juicio Oral del VIII Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A123DPAFyP.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe (2 CD´S), signado por el **MAESTRO OSWALDO DELGADILLO VILLANUEVA,** en su carácter de Director Regional, adscrito al Distrito IV, de la Zona Ciénega, de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Ocotlán, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza una queja en contra de los actos del **LICENCIADO SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA,** en su carácter de Titular del Juzgado de Control y Oralidad adscrito al IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, por los supuestos hechos ilegales cometidos dentro de la carpeta de investigación número 2886/2019, que se ventiló en la Agencia del Ministerio Público número 1 con sede en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, en fecha 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 16:07 horas y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe (2 CD´S), signado por el **MAESTRO OSWALDO DELGADILLO VILLANUEVA,** en su carácter de Director Regional, adscrito al Distrito IV, de la Zona Ciénega, de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Ocotlán, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del

Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito y anexos que exhibe en (2 CD´S), signado por el **MAESTRO OSWALDO DELGADILLO VILLANUEVA,** en su carácter de Director Regional, adscrito al Distrito IV, de la Zona Ciénega, de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Ocotlán, Jalisco, mediante el cual realiza una queja en contra de los actos del **LICENCIADO SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA,** en su carácter de Titular del Juzgado de Control y Oralidad adscrito al IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, por los supuestos hechos ilegales cometidos dentro de la carpeta de investigación número 2886/2019, que se ventiló en la Agencia del Ministerio Público número 1 con sede en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, en fecha 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 16:07 horas, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene señalando al promovente como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas del Ministerio Público, ubicada en la calle Juárez número 148, esquina Reforma, Colonia Centro, del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Teléfono 3929250046 extensión 18915, señalando y autorizando como medio tecnológico para recibir notificaciones con correo electrónico Oswaldo.delgadillo@jalisco.gob.mx.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAESTRO OSWALDO**

DELGADILLO VILLANUEVA, Director Regional, adscrito al Distrito IV, de la Zona Ciénega, de la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Ocotlán, Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A124STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 4287 y anexos que exhibe signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Magistrado Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por Ministerio de Ley, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual da vista a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por las irregularidades que presenta en la sustanciación del recurso de apelación, para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativo en contra de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, que resulten involucrados en el incumplimiento de la orden de un superior, de conformidad a lo previsto por el artículo 198 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 4287 y anexos que exhibe signado por el **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Magistrado Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por Ministerio de Ley, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexos que exhibe, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,** en su carácter de Magistrado Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por Ministerio de Ley**,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.01/2020A125STOICyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el memorándum que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en oficialía de partes de la Secretaría General de este cuerpo colegiado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual anexa copia del oficio número UASJ/DJERI/0001/2020, signado por la **LICENCIADA PAULINA TELLEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Directora General para el Fortalecimiento de los Tribunales Superiores y

las Procuradurías Estatales, en ausencia por falta de designación de la persona titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, conforme lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 158 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; el cual en lo medular solicita a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

> *"…pedimos su apoyo a fin de resaltar el trabajo que han realizado para velar por una impartición de justicia eficaz, transparente y sin corrupción, en virtud de lo anterior, solicito de manera amable, el número de procedimientos iniciados contra funcionarios, tanto del ámbito judicial como administrativo, así como el número de procedimientos que hayan concluido en destitución del cargo.*
>
> *Es importante contar con esta información, como máximo el día 7 siete de enero del presente año, por lo que la Dirección de Justicia Estatal y Relaciones Internacionales, a cargo del licenciado Román Ortega González, estará contactándolos hoy mismo para ello, quedando a sus órdenes a través del correo electrónico rortegag@segob.gob.mx y vía telefónica al número (55) 5128-0000, extensión 38154. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum que signa la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** en su carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba turnar el memorándum de cuenta y anexos que exhibe, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades dependiente de este Consejo de la Judicatura, por ser asunto de su competencia y a efecto de que proporcione a la brevedad posible la información solicitada por la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA.**

Dándose por enterada esta Soberanía que, por la premura del tiempo, con carácter de urgente, se otorgó ya respuesta a lo solicitado en el memorándum de cuenta, con la información proporcionada por la Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y responsabilidades, a la **MAESTRA MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,** Secretaria Particular de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como al **LICENCIADO ROMÁN ORTEGA GONZÁLEZ**, Titular de la Dirección de Justicia Estatal y Relaciones Internacionales, correo electrónico rortegag@segob.gob.mx y vía telefónica al número (55) 5128-0000, extensión 38154, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A126DVDRAyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con **EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**: en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la la Judicatura, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el escrito signado por el **ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el que de su contenido se advierte lo siguiente:

"[…] Como es de su conocimiento desde el primero de Marzo de 2018, que fui asignado a Autlán de Navarro, Jalisco, he estado pidiendo ser reasignado a Ciudad Guzmán, Jalisco, cuando menos a sus SAYULA, Tamazula, San Gabriel, porque tengo una pasión por la docencia y se me ha brindado una excelente oportunidad en el Centro Universitario del Sur (Cusur) de mi alma mater la Universidad de Guadalajara, insistiendo todo el tiempo que mi cambio no tiene justificación, el Juzgado con sus vaivenes siempre estuvo al corriente (Primero de lo Civil del Décimo Cuarto Partido Judicial, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco), que se dice que ya estoy en etapa de jubilación, lo que es un error muy grande.

En efecto, quien emite el dictamen de que el suscrito soy susceptible de jubilación se equivoca y puede corroborarlo sencillamente ante la Dirección de Pensiones del Estado, con tantas injusticias de las que he sido objeto a últimas fechas, soy el primero en querer jubilarme, pero no me es posible. En dicho informe no toma en consideración que deje un tiempo la función judicial para incursionar en el ámbito de la litigación. Tiempo en el que experimente estar del lado de los abogados litigantes, advirtiendo las fallas en que se incurre en la función jurisdiccional y tratar de evitarlas.

[…]

Lo que versa en mi segunda petición es la designación de un secretario de acuerdos y una auxiliar.

…desde el 22 veintidós de Agosto de 2019 el Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, carece de secretario de acuerdos.

Luego, he propuesto a la Maestra en Derecho Norma Rocío Cisneros Islas, quien se ha puesto a los hombros el juzgado, al pendiente de la Secretaría de Acuerdos (mientras la Licenciada Raquel, se encuentra en su situación personal), sin poder asumir las facultades de la secretario, porque no le permite la ley.

Por ello, si aceptan las propuestas de nombramiento se tendría como secretario a la Maestra Norma y como auxiliar administrativo en lugar de la maestra a la Licenciada Amayrani, …".

HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE: Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el escrito de cuenta a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, para que lleve a cabo el procedimiento inherente a la petición presentada por el **ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente y lo someta a consideración de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, remítase el citado escrito a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de esta Soberanía, para que realice un estudio a lo solicitado por el iudex a quo, del citado tribunal judicial y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta Soberanía, lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

No pasa desapercibido para esta Soberanía las posibles irregularidades que señala el **ABOGADO ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, en su escrito de cuenta, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito de cuenta presentado por el iudex a quo del citado Tribunal Judicial, por los hechos narrados en el mismo, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Por lo que el día de hoy, se da cuenta del oficio número UDTH/003/2020, signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual anexa escrito signado por el **ABOGADO ELÍAS EPÍFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, mediante el cual se informa lo siguiente:

> *"…Me dirijo de nueva cuenta a su potestad, a efecto de que sea resuelta de manera favorable la designación de un secretario de acuerdos para el juzgado al cual me han asignado, en virtud de lo ya manifestado, y acorde a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, máxime que no es posible que una persona se lleve la plaza de secretario a otro juzgado, porque en aquel juzgado habría dos secretarios de acuerdos y en el que se me encomendó no existe. Siendo de urgencia, acorde al periodo vacacional donde no se integra el juzgado, porque no hay personal suficiente y no se surten los supuestos de la ley. Aunado a la incapacidad física que ahora presenta la Auxiliar NORMA ROCIO CISNEROS ISLAS. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número UDTH/003/2020, signado por el **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, el cual anexa escrito signado por el **ABOGADO ELÍAS EPÍFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que por su conducto instruya al **MAESTRO MIGUEL ABUNDIS SÁNCHEZ,** Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, a efecto de que con carácter de urgente, realice investigación e informe al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención, respecto del Juzgado y el nombre que ocupa la Plaza de Secretario de Acuerdos que refiere el iudex a quo, del citado Tribunal Jurisdiccional en su escrito de cuenta, misma que deberá regresar administrativamente a su lugar de origen, esto es, a disposición de su titular.

Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **ABOGADO ELÍAS EPÍFANIO NÚÑEZ CUARENTA,** Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A127DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta del oficio número SE/CCINSJP/406/2019, signado por el **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ALBA,** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, el día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte, el cual en su parte conducente, es del tenor literal siguiente:

> *"…con la finalidad de formalizar la invitación para día 17 de Enero de 2020 de 12:00 a 15:00 horas en el Salón Tamayo del* ***HOTEL HOLIDAY INN SELECT*** *(Av. Niños Héroes 3089 esquina Av. López Mateos, Colonia Jardines de los Arcos, C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco), a la presentación del programa de trabajo por parte de la empresa* ***Integración Tecnológica y Domótica S. de R.L. de C.V.,*** *encargada de la Póliza de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Soporte Técnico del Equipo Tecnológico*

en los edificios que albergan los 12 Distritos Judiciales, dando los pormenores e información de la forma de trabajar, retroalimentar y solucionar todo lo relacionado a los equipos de cada Distrito.

Lo anterior con la intención de convoque a los Administradores junto a los Encargados de Tecnologías y/o las personas que estime necesarias para el manejo del sistema, …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número SE/CCINSJP/406/2019, signado por el **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ALBA,** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza a los **12** Administradores Distritales Judiciales, así como a los Jefes y Auxiliares de Tecnologías, para ausentarse de sus funciones el día 17 de enero del año 2020 dos mil veinte, para asistir a la presentación del programa de trabajo por parte de la empresa **Integración Tecnológica y Domótica S. de R.L. de C.V.,** encargada de la Póliza de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Soporte Técnico del Equipo Tecnológico en los edificios que albergan los 12 Distritos Judiciales, dando los pormenores e información de la forma de trabajar, retroalimentar y solucionar todo lo relacionado a los equipos de cada Distrito. En el Salón Tamayo del **HOTEL HOLIDAY INN SELECT** (Av. Niños Héroes 3089 esquina Av. López Mateos, Colonia Jardines de los Arcos, C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco), en el horario de 12:00 a 15:00 horas.

En el entendido que, corresponderá a cada uno de los Administradores Distritales Judiciales el notificar a sus Jefes y Auxiliares de Tecnologías respectivo lo aquí aprobado por esta Soberanía. Una vez hecho

lo anterior, informe el resultado de su intervención al Pleno de este Órgano de Gobierno.

Comuníquese el contenido del presente proveído a todos y cada uno de los 12 Administradores Distritales Judiciales, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A128DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **1871/2019** signado por el **Licenciado PEDRO ALEJANDRO ULLOA SANCHEZ, en su carácter de Administrador Distrital, del X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 13 trece de Diciembre de 2019, dos mil diecinueve, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"Por este conducto, hago de su conocimiento que el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se desahogara AUDIENCIA INTERMEDIA, respecto de la carpeta administrativa 6512019 instruida en contra de FRANCISCO EMMANUEL RAMOS JIMENEZ, en calidad de imputado, toda vez que en la presente causa penal que nos ocupa, existe denuncia de un hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO EN RIÑA, previsto por el artículo 213, en relación con el 217 y 218 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre HUMBERTO RUIZ MEDRANO.

Lo anterior, en virtud de que la formulación de acusación fue presentada ante este órgano jurisdiccional por la Abogado Rogelio Reyes Ramírez, Agente del Ministerio Publico de Litigación Oral Zona Valles -Tequila, Jalisco, el 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y acordada una vez que se reanudaron los plazos, de la presente causa.

Así mismo, hago de su conocimiento que este órgano Jurisdiccional cuenta con tres jueces el suscrito Juez Juan Antonio Rubio Gutiérrez ya conoció de las etapas preliminares, por lo tanto se encuentra impedidos para continuar el presente proceso de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, de lo anterior, se solicita tenga a bien el nombrar TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO, en razón de que el delito por el cual será juzgado el imputado citado, amerita prisión preventiva oficiosa; a efecto de que desahogue la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, de conformidad con el artículo 24 fracción I, del Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Oralidad de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de

esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **1871/2019** signado por el **Licenciado PEDRO ALEJANDRO ULLOA SANCHEZ, en su carácter de Administrador Distrital, del X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra a los **Licenciados MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ y MIGUEL CASTILLO PEREZ, Jueces de Control y Enjuiciamiento,** adscritos al X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco; **así como al Licenciado MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIOS, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, relativa a la carpeta administrativa 6512019 instruida en contra de FRANCISCO EMMANUEL RAMOS JIMENEZ, por un hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO EN RIÑA, previsto por el artículo 213, en relación con el 217 y 218 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que se integra en X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIOS, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, al **Licenciado PEDRO ALEJANDRO ULLOA SANCHEZ, en su carácter de**

Administrador Distrital, del X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A129P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **1986/2019** signado por el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL RUIZ PALACIOS, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 13 trece de Diciembre de 2019, dos mil diecinueve, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente oficio me permito informarle que dentro de la carpeta de investigación referida al margen superior derecho, la cual es instruida en contra de MIGUEL ANGEL ESPARZA GONZÁLEZ, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto en los artículos 176 TER, del Código Punitivo de la Entidad, en agravio de ANDRA GARCÍA LIZAOLA y siendo que es un delito que ***NO*** *amerita Prisión Preventiva de manera oficiosa, es que resulta necesario el que se designe un Tribunal Unitario de Enjuiciamiento compuesto por 01 un juez, además se le informa que se ha señalado como fecha de audiencia intermedia el próximo 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, siendo necesario que el Juzgador que desahogue la audiencia cuente con los datos del Juez que integrara el Tribunal de Enjuiciamiento para poder dictar el Auto de Apertura a Juicio dentro de la audiencia, Informándole además que el juez Josu Enrique Velásquez Martin, no ha tenido participación jurisdiccional en la presente carpeta."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **1986/2019** signado por el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL RUIZ PALACIOS, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con**

residencia en Ameca, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado JOSE ENRIQUE VELASQUEZ MARTIN, Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco**, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, relativa a la Carpeta Administrativa 78/2019**,** derivada de la carpeta de investigación 227/2019, que se sigue en contra de MIGUEL ANGEL ESPARZA GONZÁLEZ, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto en los artículos 176 TER, del Código Punitivo de la Entidad, que se integra en el Distrito de su Adscripción.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, y al **Licenciado MIGUEL ÁNGEL RUIZ PALACIOS, Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas, adscrito al IX, Distrito Judicial, con residencia en Ameca, Jalisco,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A130P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **829/2019** signado por el **Maestro JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA, en su carácter de Juez de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del III Distrito Judicial, con residencia en Lagos de Moreno, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 13 trece de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente ocurso, le informo que dentro de la causa penal anotada al rubro superior derecho, seguida en contra de JORGE OCTAVIO FLORES HERNÁNDEZ, JHAIME GOMEZ REYNOSO, JOANNA PÉREZ ZARATE, ERENDIRA DELGADO CARPIO Y VÍCTOR HUGO BECERRA GUZMAN, por su probabilidad de participación en el hecho que la ley señala como delito de EXTORCION, previsto por el artículo 189 párrafo II, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de JOSE RODRIGO VICENTE PRADO, se señaló en punto de las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2019, DOS MIL

<u>DIECINUEVE,</u> para que tenga verificativo LA AUDIENCIA INTERMEDIA, por lo tanto es necesario se designen a tres Jueces que integren el Tribunal de Enjuiciamiento para el desahogo del JUICIO ORAL.

Asimismo se le hace de su conocimiento que el suscrito me encuentra imposibilitado para participar en dicho Juicio Oral, al haber intervenido en las etapas previas del procedimiento, en términos del artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **829/2019** signado por el **Maestro JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA, en su carácter de Juez de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del III Distrito Judicial, con residencia en Lagos de Moreno, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra a los **Licenciados HECTOR ORTEGA PEÑA y a la LICENCIADA JOSEFINA CERVANTES GUTIERREZ, Jueces de Control, Enjuiciamiento, y Ejecución Penal,** adscritos al III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, **así como al Licenciado ALFREDO RIZO LOPEZ**, **Juez de Control, Enjuiciamiento, y Ejecución Penal,** adscrito al II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Jalisco, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Administrativa 379/20187B, que se sigue en contra de FRANCISCO JAVIER REYES LANDEROS Y JUANA LANDEROS VELA, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado ALFREDO RIZO LOPEZ**, **Juez de Control, Enjuiciamiento, y**

Ejecución Penal, adscrito al II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco al citado **Tribunal de Enjuiciamiento,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designada para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, al **Maestro JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA, en su carácter de Juez de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del III Distrito Judicial, con residencia en Lagos de Moreno, Jalisco, así como** a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A131DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **06/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 3 tres de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente les hago de su conocimiento que el día 8 ocho de Enero del año en curso, se llevará a cabo la celebración de la AUDIENCIA INTERMEDIA, en la causa indicada al rubro y que se sigue en contra de MARÍA FELIX PÉREZ FLORENTINO, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES DOLOSAS, previsto por el articulo 173 TER, 206, 207 fracción I, ambos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de EVA MARGARITA PÉREZ QUINTERO

Consecuentemente y toda vez que el Juez que conoce la causa Maestro Miguel Ángel Estrada Rodríguez, se encuentra impedido para integrar el tribunal de enjuiciamiento y por tratarse de un delito que no amerita prisión preventiva oficiosa como en el presente caso nos ocupa, tiene que ser un solo Juez quien integre al Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, y ***por cuestión de turno*** *interno que se lleva en*

este Juzgado, le corresponde ***conocer al juez JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO,*** *para lo cual, solicito sea designado este último para integrar y llevar el Juicio oral; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, y 350 de Código Nacional de Procedimientos Penales, en contexto con el arábigo 24 fracción I, 26, 27, fracción XI, 29 fracción I, II, todos del Manual de Organización y Procedimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **06/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito Judicial, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VII Distrito, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/101/2019, que se sigue en contra de MARÍA FELIX PÉREZ FLORENTINO, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES DOLOSAS.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A132P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **10/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 3 tres de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente le hago de su conocimiento que el día 28 veintiocho de Enero del año en curso, se llevará a cabo la celebración de la AUDIENCIA INTERMEDIA, en la causa indicada al rubro y que se sigue en contra de J. JESUS FERNANDEZ LOPEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el articulo 173 TER, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de EDUWIGES GUTIERREZ ANCIRA.

Consecuentemente y toda vez que el Juez que conoce la causa Maestro Miguel Ángel Estrada Rodríguez, se encuentra impedido para integrar el tribunal de enjuiciamiento y por tratarse de un delito que no amerita prisión preventiva oficiosa como en el presente caso nos ocupa, tiene que ser un solo Juez quien integre al Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, y ***por cuestión de turno*** *interno que se lleva en este Juzgado, le corresponde* ***conocer al juez JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO,*** *para lo cual, solicito sea designado este último para integrar y llevar el Juicio oral; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, y 350 de Código Nacional de Procedimientos Penales, en contexto con el arábigo 24 fracción I, 26, 27, fracción XI, 29 fracción I, II, todos del Manual de Organización y Procedimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **10/2020** signado por la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito**

Judicial, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado *JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO,* Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VII Distrito, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial D-VII/14/2019, que se sigue en contra de J. JESUS FERNANDEZ LOPEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos constitutivo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el articulo 173 TER, del Código Penal del Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, a la **Maestra DORA ALICIA SANCHEZ CURIEL, Administradora Distrital del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A133P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **03/2020** signado por el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, en su carácter de Juez de Control y Juicio Oral, del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 6 seis de Enero de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

"…Por medio del presente, antepongo un cordial saludo a todos sus integrantes y aprovechando la ocasión para manifestarme en relación a su oficio SO.43/2019ADPAF,P…16810, mediante el cual entre otras cosas, hacen de mi conocimiento que fui designado para integrar un tribunal de enjuiciamiento en el distrito IX, con sede en Ameca Jalisco, relativo a la causa Judicial numero ***D-IX-270/2019,*** *derivada de la carpeta de investigación 39/2019, que se sigue en contra de* ***SERGIO JUAN JOSE AGUILAR ROBLES****, por el delito de* ***ROBO CALIFICADO,*** *previsto por los artículos 233, 236 fracciones IX y XI del Código penal del Estado,*

*cometido en agravio de la persona Jurídica **VISION FARMAS S. DE R.L. DE C.V.;** sin embargo, toda vez que existe un antecedente relativo al mismo asunto, que se ventilo en el juzgado de mi adscripción,, bajo número **D-VII-149/2019,** en la que en mi carácter de **Juez de control** ya conoce de los hechos materia del Juicio para el que ahora fui designado, es que de conformidad a lo previsto por la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de procedimientos Penales, **se actualiza una causal de impedimento** para que el suscrito integre dicho tribunal; lo que hago de su conocimiento para que de considerarlo adecuado, se proceda a la designacionb a un diverso juez que no se encuentre en el supuesto a que hice mención."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **03/2020** signado por el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, en su carácter de Juez de Control y Juicio Oral, del VII Distrito, con residencia en Autlán de Navarro, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se nombra al **Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA, Juez de Control y Enjuiciamiento,** adscrito al VII Distrito, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, para que integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a la Causa Judicial **D-IX-270/2019,** derivada de la carpeta de investigación 39/2019, que se sigue en contra de **SERGIO JUAN JOSE AGUILAR ROBLES**, por el delito de **ROBO CALIFICADO,** previsto por los artículos 233, 236 fracciones IX y XI del Código penal del Estado, cometido en agravio de la persona Jurídica **VISION FARMAS S. DE R.L. DE C.V.; que se integra en el IX Distrito Judicial, con sede en Ameca, Jalisco.**

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado RANULFO ARREOLA ZAVALA**, **Juez de Control, Enjuiciamiento, y Ejecución Penal,** adscrito al VII Distrito Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco al citado **Tribunal de Enjuiciamiento,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, al **Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRIGUEZ, a la Licenciada MAYRA ADRIANA SOSA GOMEZ, Administradora Distrital del IX Distrito Judicial, con residencia en Ameca Jalisco, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.01/2020A134P.**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad alo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en estricto cumplimiento al Amparo 2509/2016-I ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo, se designa al **Licenciado CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO** cómo Juez de Primera Instancia, teniendo como primera adscripción el **Juzgado de Primera Instancia especializado en materia Civil del Octavo Partido Judicial con sede en Sayula, Jalisco,** a partir del 14 catorce de Enero del año 2020 dos mil veinte, y hasta que el Pleno lo determine.

Remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como al **LICENCIADOCARLOS GERARDO HERRERA OROZCO,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.01/2020A135DPAF,STJyP**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial al ser facultad del Presidente de este Consejo procurar la mayor eficiencia en la impartición y administración de justicia que establece:

> *El Consejo General del Poder Judicial para procurar la mayor eficiencia en la impartición de justicia:*
>
> > *Administrará de manera responsable los recursos financieros, humanos y materiales que para su desarrollo le sean proporcionados;*

Del dispositivo antes señalado se puede advertir que corresponde al Consejo de la Judicatura coordinar las actividades de las diferentes dependencias de esta Institución, fijando las políticas institucionales y los criterios generales de funcionamiento de sus órganos; por lo tanto se concluye que tiene atribuciones para organizar y reorganizar a la Institución para un mejor funcionamiento a efecto de que la administración de justicia se imparta para mantener la armonía y paz social.

Ahora bien, en razón de la experiencia y capacidad en el ejercicio de sus cargos realizado que fue un análisis del personal con información que obra en los expedientes personales de los servidores públicos que labora en el Órgano Juzgado Décimo Tercero especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se advierte que la C**. BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS**, cuenta con el perfil laboral es el idóneo para atender las nuevas necesidades del servicio; en consecuencia al resultar compatibles funciones que desempeña con las que se realizan en el área de Secretaria y al existir necesidades del servicio, se determina LA READSCRIPCION a **BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS**, al Juzgado Décimo especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco a partir del día 16 dieciséis de Enero del año 2020 dos mil

veinte y hasta el Pleno del Consejo determine lo contrario, conservando desde luego los derechos adquiridos con motivo de la relación laboral que tienen con este Consejo, lo anterior con fundamento en el Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO a favor de **BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS**, al cargo de **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO DECIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** a partir del 16 dieciséis de Enero al 15 quince de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Cobra aplicación al caso, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO. CASO EN QUE NO TIENEN QUE PROBARSE". No existe fundamento legal que obligue al titular a probar las **necesidades** del **servicio**, cuando el **cambio** de adscripción no implica el traslado de una población a otra, y la plaza está a disposición de determinada dependencia, esto es, si el nombramiento no menciona un lugar específico para prestar el **servicio**, el titular tiene la posibilidad de cambiar de adscripción a sus trabajadores dentro de la misma población, sin que tenga que acreditar las **necesidades** del **servicio**, en virtud de que resulta ser subjetiva la apreciación sobre tales **necesidades**.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS" Con excepción de aquellos empleados en cuyo nombramiento se haya precisado el lugar que prestaran los servicios, lo que crea en su favor el derecho a no ser movilizados, los titulares de las unidades burocráticas están facultados a cambiar de adscripción a sus subordinados cuando asi lo requiera el buen servicio, sin que estén obligados a probar la necesidad del cambio, pues la apreciación de lo que conviene al buen servicio es un acto subjetivo de cada titular, que puede en ocasiones tener hasta la categoría de acto reservado, además de no exigirlo así la ley aplicable, que nada dispone acerca de cuándo o como tendría que probarse la necesidad de la medida.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al Titular del Juzgado Décimo especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como la C. **BRENDA SELENE DE LA CRUZ SALAS,** para los

efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS. S.E.01/2020A136DPAF yP**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, hace constar que por un error en la asignación de números a los acuerdos plenarios, fue señalado el correspondiente al **A137** "a" ciento treinta y siete, sin que el mismo haya sido dictaminado en la presente acta plenaria; por lo que al no alterar su contenido, se procede a continuar con la numeración consecutiva. - - - - - - - - - - - - - - - C O N S T E - - - - - - - - - - - -

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51437/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2491/2019,** promovidos por **Gustavo Jazmany Lepe Soltero**, mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con treinta y un minutos del veinte de enero de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51437/2019,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2491/2019, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A138PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50991/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2624/2019,** promovido por **Álvaro Barajas Olivares**, mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50991/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2624/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ÁLVARO BARAJAS OLIVARES

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: FALTA DE PROVEÍDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A139PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60615/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2168/2019** promovido por **José de Jesús Chávez Vargas**, mediante el cual notifica el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con cuarenta minutos del siete de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60615/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2168/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ VARGAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: FALTA DE PROVEÍDO DEL EXHORTO 08/2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A140PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51479/2019 al 51482/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Administración y Actualización de Órganos y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, en el juicio de amparo **2641/2019** promovido por **Fernando Rodríguez Castañeda,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con doce minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51479/2019 al 51482/2019,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2641/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FERNANDO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE PAGO DE HABER DE RETIRO QUE FUERON CONDENADAS MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO DE REVISIÓN 213/2019, POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A141PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52162/2019 al 52166/2019,** dirigidos al Pleno, Comisión de Vigilancia, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado juicio de amparo **2611/2019** promovido por **José de Jesús González Maldonado,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **diez horas con nueve minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52162/2019 al 52166/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2611/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MALDONADO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE VIGILANCIA, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 8/2019-B. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A142PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51358/2019,** dirigidos al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **2648/2019** promovido por **URSULA JOHANA STUMP DIESTEL,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con cuatro minutos del veintidós de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51358/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2648/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: URSULA JOHANA STUMP DIESTEL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO A TRAVÉS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO 125/2017, SOBRE LA PROMOCIÓN DE FECHA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A143PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 5583-T,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1205/2019** promovido por **Leobardo Abraham Padilla Vega,** mediante el cual notifica el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días**, señalándose las **DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **5583-T,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,, a la carpeta del juicio de amparo 1205/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LEOBARDO ABRAHAM PADILLA VEGA, AUTORIZADO LEGAL ARTURO ARELLANO GUZMÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: NO DAR TRÁMITE A UNA QUEJA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A144PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 5588-T,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1205/2019** promovido por **Leobardo Abraham Padilla Vega,** mediante el cual notifica el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas**, señalándose las **DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **5588-T,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,, a la carpeta del juicio de amparo 1205/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LEOBARDO ABRAHAM PADILLA VEGA, AUTORIZADO LEGAL ARTURO ARELLANO GUZMÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL NO DAR TRÁMITE A UNA QUEJA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A145PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49807/2019 al 49809/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villaruel o Sergio Ricardo Sánchez VIllaruel,** mediante los cuales notifican el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **nueve horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49807/2019 al 49809/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARUEL O SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARUEL

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A146PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51156/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2621/2019,** promovido por **Lucia Padilla Hernández**, mediante el cual notifica el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Del que se advierte que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito calificó de legal el impedimento planteado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de trabajo en el Estado de Jalisco, para seguir conociendo del juicio de amparo 2266/2019 y ordenó remitir los autos relativos a la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito para que lo turne al que corresponda, por lo que en razón del turno, correspondió el conocimiento al Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien admite la demanda de amparo y requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con diez minutos del veinte de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

De igual manera, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del **término de quince días,** remitan las constancias que integran el expediente generador del acto reclamado o que sirvieron de apoyo para emitirlo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51156/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,, a la carpeta del juicio de amparo 2621/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Así mismo se remiten las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A147PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 53424/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2621/2019,** promovido por **Lucia Padilla Hernández**, mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite la ampliación de la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro

del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con diez minutos del veinte de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

De igual manera, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del **término de quince días,** remitan las constancias que integran el expediente generador del acto reclamado o que sirvieron de apoyo para emitirlo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53424/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2621/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Así mismo se remiten las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A148PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51960/2019 al 51964/2019,** dirigidos al Pleno, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2175/2019** promovido por **Mario Humberto Rodríguez Valdivia,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con diez minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51960/2019 al 51964/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO NÚMERO SO.24/2019AP, NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA SIN GONCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A149PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51991/2019 al 51995/2019,** dirigidos al Pleno, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado juicio de amparo **2175/2019** promovido por **Mario Humberto Rodríguez Valdivia,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51991/2019 al 51995/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ VALDIVIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO NÚMERO SO.24/2019AP, NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA SIN GONCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A150PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 16118/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 649/2019, deducido del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2169/2019,** promovido por **José de Jesús Estrada Navarro,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por Tlacayetzcani Gilberto García Segura, como autorizado de José de Jesús Estrada Navarro, contra la interlocutoria dictada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16118/2019,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2169/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LOS DECRETOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO LOS DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A151PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 7014/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo directo **1235/2019** promovido por **Joana Patricia González Estrada,** mediante el cual notifica el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite la demanda de amparo directo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **7014/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito a la carpeta del juicio de amparo 1235/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOANA PATRICIA GONZÁLEZ ESTRADA

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PAGO DE DOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y ENERO Y FEBREO DE DOS MIL DOCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A152PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59608/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2330/2019-VI** promovido **Salvador Barragán Flores,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve

De la que se tiene al quejoso interponiendo recurso de queja contra los autos de veintiséis de noviembre y dos de diciembre, ambos del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59608/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2330/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SALVADOR BARRAGÁN FLORES

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A153PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59715/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** que derivó del juicio de amparo **2304/2019-VII** promovido **Raúl Martínez Camacho,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se tiene al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual interpone recurso de revisión contra la resolución incidental dictada en el presente incidente de suspensión.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59715/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2304/2019-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE

REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A154PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 58649/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2348/2019,** promovido por **Carlos Oscar Trejo Herrera,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por medio del cual interpone recurso de revisión contra la interlocutoria dictada el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58649/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2348/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS OSCAR TREJO HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A155PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 11989/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 651/2019, deducida del **Incidente de Suspensión**, relativo al del juicio de amparo **2325/2019** promovido **Manuel Edgardo Servín Orozco,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admiten los recursos de revisión que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Gobernador Constitucional y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, interpusieron contra la interlocutoria de treinta de octubre del presente año, que resolvió sobre la suspensión definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11989/2019,** procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta

del juicio de amparo 2325/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A156PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 16183/2019 al 16186/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 654/2019, derivado del juicio de amparo **1246/2019-VII** promovido por **Pablo Palomo Navarro,** mediante los cuales notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que admite al quejoso el recurso de revisión contra la resolución de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a

consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16183/2019 al 16186/2019,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1246/2019-VII, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: PABLO PALOMO NAVARRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A157PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 20271/2019, 20274/2019 al 20285/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichia Consejero, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejero Ciudadano, Eduardo Moel Modiano Consejero, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Comisión de Vigilancia, Comisión de Contraloría, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión 599/2019, derivados del juicio de amparo **1261/2019-V** promovido por **Gustavo**

Jazmany Lepe Soltero, mediante los cuales notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite a Tlacayetzcani Gilberto García Segura, autorizado de la parte quejosa, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre del presente año dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20271/2019, 20274/2019 al 20285/2019,** procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1261/2019-V, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN VERBAL O ESCRITA DE NO LLAMAR AL QUEJOSO PREVIO A REVOCAR Y EN CONSECUENCIA QUEDE SIN EFECTO LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN SU PUNTO PARTICULAR, EN DONDE EL SUSCRITO QUE ELEGIDO

INTEGRANTE DE LA LISTA DE RESERVA DE VEINTICINCO JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A158PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40478/2019, 40479/2019 al 40482/2019** dirigidos a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Director de Recursos Humanos y al Director General de Administración del Edificio del Ciudad judicial, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2036/2019** promovidos por **Roberto Carrión Cuétara,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40478/2019, 40479/2019 al 40482/2019** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2036/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROBERTO CARRIÓN CUÉTARA.

TERCERO INTERESADO: DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: **ACTO RECLAMADO** DIRIGIDOS AL CONSEJO Y COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONCESIONES, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA PARTICULAR DENOMINADA DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. PARA LA OPERACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A159PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50706/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2327/2019** promovido **César Joel Estrada Ruíz,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco en representación del Congreso del Estado de Jalisco, interpone recurso de revisión en contra de la resolución incidental, de veintiséis de noviembre del presente año.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50706/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2327/2019, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JOEL ESTRADA RUIZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A160PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50905/2019 al 50910/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2075/2019,** promovidos por **Zua Margarita Loayza Hereida,** mediante los cuales notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se tiene a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión y expresa agravios en contra la resolución de quince de noviembre de dos mil diecinueve

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50905/2019 al 50910/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2075/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ZUA MARGARITA LOAYZA HEREIDA

AUTORIDADES RESPONSABLES: **ACTO RECLAMADO**: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A TRAVÉS DEL CUAL ORDENA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA SUSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN LA CIUDAD GUADALAJARA, JALISCO, EN QUE SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN EL ÁREA DE SECRETARIA, AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESE MISMO PARTIDO JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A161PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2502/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **52/2019-III** promovido por **Aurora Graciela Anguiano Quijada,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informa que Oscar Márquez Aceves, autorizado por la quejosa, interpone recurso de revisión y expresa agravios en contra la interlocutoria de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2502/2019,** procedente del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 52/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: AURORA GRACIELA ANGUIANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A162PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 11132/2019,**

dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de los autos de la revisión incidental 576/2019, deducido del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2255/2019,** promovido por **José Ricardo Baeza Madrigal,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que el Director de Amparo de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional, ambos de Estado de Jalisco, mediante el cual interpone recurso de revisión adhesiva y expresa agravios, en contra de la interlocutoria de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11132/2019,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2255/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSE RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LOS DECRETOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO LOS DE LA LEY

ORGANICA DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A163PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 17076/2019,** dirigido Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del Incidente de Suspensión, dentro del juicio de amparo **16/2019-III** promovido **Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite al Congreso del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco, el recurso de revisión contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **17076/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 16/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A164PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 16950/2019 al 16953/2019,**dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **2308/2019** promovido por **Víctor Manuel Vázquez Flores,** mediante los cuales notifica el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se admite al tercero interesado Miguel Castillo Pérez, el recurso de queja interpuesto en contra del auto de veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16950/2019 al 16953/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2308/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FLORES

TERCERO INTERESADO: MIGUEL CASTILLO PERÉZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE APROBÓ EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LIC. MIGUEL CASTILLO PERÉZ. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A165PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios del 17104/2019 al 17110/2019 y 17113/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejero Lic. Pedro De Alba Letipichia, Consejera Dra. Irma Leticia Leal Moya, Consejero Eduardo Moel Modiano, Consejero Juez y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al del Juicio de Amparo **1272/2019** promovido por **Arturo Feuchter Vázquez,** mediante los cuales notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite al delegado de las autoridades responsables el recurso de revisión contra la resolución dictada en autos el veinticuatro de octubre del año en curso dictado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **17104/2019 al 17110/2019 y 17113/2019,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ARTURO FEUCHTER VÁZQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A166PE**.

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2319/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **16/2019-III** promovido **Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Se tiene al Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en representación del Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, interponen recurso de revisión y expresa agravios contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2319/2019,** procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 16/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A167PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 44666/2019,** dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1282/2019,** promovido por **José Samuel López Kim,** mediante el cual notifican el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que informa que se tiene al delegado de las autoridades responsables de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco interponiendo recurso de revisión contra la resolución de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **44666/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1282/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ SAMUEL LÓPEZ KIM

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A1213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS LA LISTA DE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE RESERVA APROBADA EL 12 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A168PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 59586/2019 al 59592/2019,** dirigidos al Pleno, Consejeros Integrantes, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente y Secretario General y Jefe Departamental de Recursos Humanos, todos

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2400/2016** promovido por **Felipe Hernández Sosa,** mediante los cuales notifican el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que Pedro David González Sequeira, autorizado del tercero interesado José de Jesús González Montiel, interpone recurso de revisión, contra la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59586/2019 al 59592/2019,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2400/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE HERNÁNDEZ SOSA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJEROS INTEGRANTES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MONTIEL, CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA Y GUILLERMO AVILÉS MARTIN DEL CAMPO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EMITIDO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE SE APROBÓ LA ADSCRIPCIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A169PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 57447/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que derivó del juicio de amparo **2488/2019** promovido por **José Manuel Sánchez del Real**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene por recibido el recurso de queja al Director de Amparo de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno contra el proveído de tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la parte en la que se concede la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57447/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2488/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A170PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 49830/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1287/2019,** promovido **Néstor Cruz García,** mediante el cual notifica el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49830/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: NÉSTOR CRUZ GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE 942/2007. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A171PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 10843/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del **Incidente de Suspensión** que se ordenó formar en el juicio de amparo **2319/2019-I** promovido por **Jorge Alberto Rodríguez Chávez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite al quejoso el recurso de revisión contra la interlocutoria de treinta y uno de octubre de octubre del año dos mil diecinueve, que negó la suspensión definitiva dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **10843/2019,** procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2319/2019-I, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A172PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1950/2019 y 1951/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo **186/2019** promovido por **David Ernesto Huerta Haro,** mediante los cuales notifican el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se acordó la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a dicho órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1950/2019 y 1951/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 186/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ERNESTO HUERTA HARO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN APLICACIÓN Y OBERVANCIA DE LAS ÓRDENES QUE DEL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LE DERIVEN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A173PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 2091/2019 y 2092/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **186/2019** promovido por **David Ernesto Huerta Haro,** mediante los cuales notifican el proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se acordó la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a este órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2091/2019 y 2092/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 186/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ERNESTO HUERTA HARO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN APLICACIÓN Y OBERVANCIA DE LAS ÓRDENES QUE DEL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LE DERIVEN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A174PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 2086/2019 y 2087/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo **186/2019** promovido por **David Ernesto Huerta Haro,** mediante los cuales notifican el proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se acordó la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a este órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2086/2019 y 2087/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 186/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ERNESTO HUERTA HARO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN APLICACIÓN Y OBERVANCIA DE LAS ÓRDENES QUE DEL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LE DERIVEN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A175PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 2309/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **16/2019-III** promovido **Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se acordó la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a este órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2309/2019,** procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 16/2019-III, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A176PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 58163/2019,**

dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1875/2019** promovido por **Carlos Manuel Jaramillo Reyes,** mediante el cual notifica el proveído de cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que procede a calificar el cumplimiento a la ejecutoriad e amparo y resuelve que ha quedado cumplido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58163/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1875/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS MANUEL JARAMILLO REYES.

|

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE CONTESTAR UN ESCRITO QUE PRESENTE EL DIA 12 DE JULIO DEL 2019, EN EL QUE SOLICITO SE ME INFORME LAS PRECEPCIONES ECONOMICAS QUE RECIBÍA EL CARGO DE JEFE ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ASIGNADO A LOS JUZGADOS MERCANTILES. **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A177PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 57870/2019 al 57875/2019,** dirigidos al Presidente, Secretario General y Consejeros todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** dentro del juicio de amparo **2080/2019** promovidos por **Francisco de Jesús Gabriel Meza Fregoso,** mediante los cuales notifican el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informa que el quejoso realiza manifestaciones en torno a las constancias allegadas por la responsable, así como que el siete de noviembre pasado se dio trámite al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión provisional y se requirió a las responsables para que rindieran el informe correspondiente, el que se tuvo por recibido el quince de noviembre de los corrientes, en consecuencia, señala las **once horas con veinticinco minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia de alegatos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 208, fracción II de la Ley de Amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57870/2019 al 57875/2019,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2080/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FRANCISCO DE JESÚS GABRIEL MEZA FREGOSO

AUTORIDADES RESPONSABLES: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO , SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA SUSPENSIÓN DE MIS SUELDOS, SALARIOS Y FUNCIONES COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DÉCIMO QUINTO PARTIDO JUDICIAL DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO DE AL AMPLIACIÓN: DESECHA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN LA ORDEN DE VISITA EXTRAORDINARIA PARA REVISAR EL ÓRGANO A CARGO DEL QUEJOSO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A178PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 56465/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2303/2019** promovido por **José García Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se informa el diferimiento la audiencia incidental, señalándose las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración, así también, que recibió oficio y testimonio de la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivada del toca de queja 460/2019, de la que se advierte que declaró fundado el recurso de queja y revocó el auto recurrido, por lo que se negó la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **56465/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2303/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A179PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50533/2019 y 50534/2019,** dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** relativos al juicio de amparo **2309/2019-V** promovido **Edgar Alexander Ramírez González,** mediante los cuales notifican el proveído de seis de diciembre del presente año.

Mediante el cual el Coordinador de Procesos Legislativos y Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional y del Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, interponen recurso de revisión, en contra de la resolución interlocutoria de diecinueve de noviembre.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50533/2019 y 50534/2019,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2309/2019-V, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EDGAR ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A180PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 26025/2019 al 26027/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1246/2019** promovido por **Ana Elizabeth Almanza Cruz,** mediante los cuales notifican el proveído de diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se tiene a la quejosa por interpuesto recurso de revisión, contra la resolución de veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, que resolvió el juicio de amparo

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26025/2019 al 26027/2019,** procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1246/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA ELIZABETH ALMANZA CRUZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A181PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 6046/2019,**

dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **1736/2019-I** promovido **Xochitl Elizabeth Pulido Muro,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre del presente año.

En el que se admite a Álvaro Barajas Olivares, autorizado del parte quejoso el recurso de revisión contra la sentencia de trece de noviembre de la presente anualidad, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **6046/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1736/2019-I, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: XÓCHITL ELIZABETH PULIDO MURO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES EN CONTRA DE LA HOY QUEJOSA, MISMO QUE SE SIGUE BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1393/2010, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIGESIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A182PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 10869/2019 y 10868/2019,** dirigidos al Pleno y Director de Planeación, Administración y Finanzas ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 600/2019, deducida del juicio de amparo **1231/2019** promovidos **Carmen del Socorro Ramírez Vera,** mediante los cuales notifican el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la quejosa, contra la sentencia dictada el treinta se septiembre del año en curso dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **10869/2019 y 10868/2019,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1231/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A212 QUE TOMARON EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 15 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE DETERMINAN DEJAN SIN EFECTOS LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE ASPIRANTES DE JUECES QUE HABÍA SIDO APROBADA EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2011. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A183PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 40482/2019,** dirigido al Director General de Administración del Edificio del Ciudad judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2036/2019** promovido por **Roberto Carrión Cuétara,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40482/2019,** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2036/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROBERTO CARRIÓN CUÉTARA.

TERCERO INTERESADO: DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: **ACTO RECLAMADO** DIRIGIDOS AL CONSEJO Y COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONCESIONES, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA PARTICULAR DENOMINADA DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. PARA LA OPERACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A184PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59067/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2288/2019** promovido por **Marcelo Romero G. de Quevedo,** mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, interpone recurso de revisión contra la resolución dictada en el incidente de suspensión el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59067/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2888/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A185PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 49229/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1189/2019**, promovido por **Yanet Arcelia Villaseñor García**, mediante el cual notifica el proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

A través del cual se remite la copia de las constancias solicitadas por el delgado de las autoridades señaladas como responsables. Correspondientes a la sentencia dictada en el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49229/2019** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1189/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de amparos para que interponga el recurso de revisión correspondiente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A186PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59879/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2304/2019** promovido por **Raúl Martínez Camacho,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se señala correctamente el año para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que se habían señalado once horas con diez minutos del tres de enero de dos mil diecinueve, siendo lo correcto de dos mil veinte.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59879/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2304/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A187PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 2576/2019 y 2577/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco dentro del juicio de amparo **26/2019** promovidos por **David Cortes Rodríguez,** mediante los cuales notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve

En el que informa la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a dicho órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2576/2019 y 2577/2019,** procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 26/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DAVID CORTES RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A188PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 2583/2019 al 2587/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **17/2019** promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas,** mediante los cuales notifican el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que ordena la remisión de los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno para la substanciación del recurso de queja interpuesto en actuaciones por la quejosa, así también, que se acordó la readscripción del juez de Distrito Luis Ávalos García a dicho órgano jurisdiccional, con efecto a partir del uno de diciembre del presente año, en sustitución de la Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2583/2019 al 2587/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 17/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MONICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN,

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO:

LA CUENTA Y ACUERDO PLENARIO EMITIDOS EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE DETERMINÓ SIN FUNDAR Y MOTIVAR DESIGNAR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SIENDO SU PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A189PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 44927/2019 al 44934/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Consejeros y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2285/2019** promovido por **José Enrique Rodríguez Villanueva,** mediante los cuales notifican el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Se informa que se admitió la ampliación de la demanda de amparo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo se solicita que en el término de quince días se rinda informe justificado con relación a la ampliación

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **44927/2019 al 44934/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2285/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control

interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se ordena rendir el informe con justificación, conforme al 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLANUEVA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, CONSEJEROS Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGESIMA CAURTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, NOMBRA Y TOMA PROTESTA COMO JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A MIGUEL CASTILLO PÉREZ Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ COMO PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A190PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 39338/2019 al 39340/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019** promovido por **Ricardo Ríos Bojorquez,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Se informa que se admitió la ampliación de la demanda de amparo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo se solicita que en el término de quince días se rinda informe justificado con relación a la ampliación.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **39338/2019 al 39340/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se ordena rendir el informe con justificación, conforme al 117 de la Ley de Amparo, así como remitir la información que se solicita.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIÓS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A191PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 11274/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 570/2019, derivado del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2287/2019** promovido **Martha Leticia Padilla Enriquez,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que se admite al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el recurso de revisión interpuesto en contra de la interlocutoria de treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11274/2019,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE

REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A192PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 17299/2019 y 17300/2019,** dirigidos al Pleno y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del recurso de queja 478/2019, derivado del juicio de amparo **1867/2019,** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite al tercero interesado Ernesto González Maraguet, el recurso de queja por contra el auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, y ordena la suspensión del procedimiento, dictado por el del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **17299/2019 y 17300/2019,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 1867/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA

TERCERO INTERESADO: IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES Y ERNESTO GONZÁLEZ MARAGUED

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE CUBRIR LA VACANTE DE JUEZ PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A193PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 17274/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión incidental, derivado del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **2226/2019** promovido **Paul Alemán Villalobos,** mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite al quejoso el recurso de revisión contra la resolución de doce de noviembre del presente año, que niega la suspensión definitiva de los actos reclamados, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **17274/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2226/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se

lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: PAÚL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A194PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 17247/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 660/2019, deducida del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2309/2019** promovido por **Enrique Espinoza Niño**, mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por Francisco Bustos Valdivia, autorizado de la parte quejosa Enrique Espinoza Niño, contra la sentencia interlocutoria de once de noviembre de dos mil diecinueve dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **17247/2019,** procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 2309/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ENRIQUE ESPINOZA NIÑO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A195PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59454/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1875/2019** promovido por **Carlos Manuel Jaramillo Reyes,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al quejoso interponiendo recurso de inconformidad en contra del acuerdo del cinco de diciembre de dos mi diecinueve, en el que se declaró cumplida la sentencia.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59454/2019,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1875/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS MANUEL JARAMILLO REYES.

|

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE CONTESTAR UN ESCRITO QUE PRESENTE EL DIA 12 DE JULIO DEL 2019, EN EL QUE SOLICITO SE ME INFORME LAS PRECEPCIONES ECONOMICAS QUE RECIBÍA EL CARGO DE JEFE ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ASIGNADO A LOS JUZGADOS MERCANTILES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A196PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 58008/2019 y 58009/2019,** dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativos al juicio de amparo **2150/2019** promovidos por **Juan Carlos Ramírez Gloria,** mediante los cuales notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, interponiendo recurso de revisión contra la resolución de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58008/2019 y 58009/2019,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2150/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ GLORIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A197PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 34313/2019 y 34314/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2290/2019-VI** promovido **Luis Eduardo Mejía Méndez,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que informa que tiene al tercero interesado Salvador Barragán Flores, interponiendo recurso de queja contra el acuerdo de veintiuno de noviembre pasado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **34313/2019 y 34314/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2290/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS EDUARDO MEJÍA MENDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO:

LA CUENTA Y ACUERDO PLENARIO EMITIDOS EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE DETERMINÓ SIN FUNDAR Y MOTIVAR DESIGNAR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SIENDO SU PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A198PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 39429/2019 al 39432/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Director de Planeación, Administración y Finanza, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **837/2019** promovidos **Antonio Ixtláhuac Dueñas,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se ordena dar trámite al recurso de queja interpuesto por el quejoso contra el proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **39429/2019 al 39432/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 837/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLÁHUAC DUEÑAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS: LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 VEINTICINCO JUECES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE DERIVÓ EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A199PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49796/2019 al 49798/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villaruel o Sergio Ricardo Sánchez VIllaruel,** mediante los cuales notifican el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la ampliación de la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con treinta y seis minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49796/2019 al 49798/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019,

asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

Así mismo en cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, se remiten las constancias que así lo acrediten.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARUEL O SERGIO RICARDO SÁNCHEZ VILLARUEL

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A200PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52701/2019 al 52722/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General y Notificador Adscrito a la Secretaria de Acuerdos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2607/2019,** promovidos por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite la ampliación de la demanda de amparo y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con dos minutos del ocho de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52701/2019 al 52722/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2607/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOSDEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS MESES AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A201PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52705/2019 al**

52726/2019, dirigidos al Pleno, Secretario General y Notificador Adscrito a la Secretaria de Acuerdos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2607/2019,** promovidos por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se admite la ampliación del incidente de suspensión y se requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **doce horas con siete minutos del tres de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52705/2019 al 52726/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2607/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS MESES AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A202PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 59577/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2303/2019** promovido por **José García Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la ampliación de la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días**, señalándose las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DELVEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59577/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2303/2019, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A203PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 57700/2019 y 57701/2019,** dirigidos al Consejo y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **1260/2019-VI** promovidos por **Luis Eduardo Mejía Méndez,** mediante los cuales notifican la resolución de diez de diciembre del dos mil diecinueve.

En el cual informa que es infundado el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en resolución de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, interpuesto por Luis Eduardo Mejía Méndez.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57700/2019 y 57701/2019,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1260/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS EDUARDO MEJÍA MÉNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A1213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A204PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50672/2019 al 50678/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Pedro de Alba Letipichia Consejero, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejero Ciudadano, Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo en el juicio de amparo **1261/2019-V** promovido por **Gustavo Jazmany Lepe Soltero,** mediante los cuales notifican la resolución de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informa que se confirma la resolución recurrida y se concede la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50672/2019 al 50678/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1261/2019-V, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO, IRMA LETICIA LEAL MOYA CONSEJERA, EDUARDO MOEL MODIANO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, COMISIÓN DE VIGILANCIA, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE PERSONAL DE BASE TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN VERBAL O ESCRITA DE NO LLAMAR AL QUEJOSO PREVIO A REVOCAR Y EN CONSECUENCIA QUEDE SIN EFECTO LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN SU PUNTO PARTICULAR, EN DONDE EL SUSCRITO QUE ELEGIDO INTEGRANTE DE LA LISTA DE RESERVA DE VEINTICINCO JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A205PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 16897/2019 al 16905/2019,** dirigidos al Pleno, Integrantes del Consejo, Presidente de la Comisión

de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Secretario General, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **759/2018**, promovido por **Vitalina Alcaraz Torres**, mediante los cuales notifican la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16897/2019 al 16905/2019,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, a la carpeta del juicio de amparo 759/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VITALINA ALCARAZ TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: RECLAMA EL ACUERDO Y ORDEN VERBAL, AL PARECER DERIVADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO TOMADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE

DÉCIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A206PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 25413/2019 y 25414/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1272/2019,** promovidos por **Edgar Alexander Ramírez González**, mediante los cuales notifica la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Cuyo único punto resolutivo dice:

*ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a **Edgar Alexander Ramírez González,** contra los actos precisados en el considerando segundo y por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando último de éste fallo.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **oficios 25413/2019 y 25414/2019,** procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1272/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A207PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52691/2019 al 52694/2019** dirigidos al Pleno, Secretario General y Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la revisión incidental 308/2019, relativo al **Incidente de Suspensión**, derivado al juicio de amparo **1231/2019**, promovidos por **Abraham Arce Carrillo,** mediante los cuales notifica la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Del que se advierte la recepción del oficio y resolución del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que revocó la interlocutoria recurrida, por lo que concede a Abraham Arce Carrillo, la suspensión definitiva que solicitó contra los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52691/2019 al 52694/2019**, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1231/2019,

asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ABRAHAM ARCE CARRILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A216 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A208PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 30570/2019 al 30573/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Jefe de la Unidad de Difusión, Publicación y Gestión Informática, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **2564/2019,** promovido por **Ana Patricia Rosa Vivar, antes 2304/2019** del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco mediante el cual notifica la resolución de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que por un lado se niega y por otra se concede la suspensión definitiva solicitada, para el único efecto de que, de llegar a emitirse una nueva convocatoria a fin de designar Jueces de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, acorde a la normativa del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se continué con la misma, empero, no lleguen a otorgarse de manera definitiva las adscripciones correspondientes a quienes resulten vencedores.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **30570/2019 al 30573/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2564/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA PATRICIA ROSA VIVAR

TERCERO INTERESADO: MIGUEL CASTILLO PÉREZ Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, JEFE DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN INFORMÁTICA Y RESPONSABLE DEL BOLETÍN JUDICIAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A209PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 25356/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1200/2019,** promovido por **Ana Rosa Carrillo Dueñas**, mediante el cual notifica la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ana Rosa Carrillo Dueñas, contra los actos reclamados a la autoridad federal.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **25356/2019,** procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1200/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA ROSA CARRILLO DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A210PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50525/2019 y 50526/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Vigilancia, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado juicio de amparo **1049/2019** promovido por **Brenda Edalhy Vázquez,** mediante los cuales notifica la resolución de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se aprecia que se niega a Brenda Edalhy Vázquez, la suspensión definitiva solicitada en contra de los actos que reclama de las autoridades responsables.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50525/2019 y 50526/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1049/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: BRENDA EDALHY VÁZQUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO Y COMISIÓN DE VIGILANCIA, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,

CELEBRADA EL DIA 23 DE MAYO DE 2018. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A211PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 3034700/2019 al 30351/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Director de Administración, Planeación y Finanzas y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del conflicto de acumulación 1/2019, derivado del juicio de amparo **638/2019** promovidos por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifica el auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se recibe oficio y resolución del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, cuyo único punto resolutivo dice:

"*ÚNICO. Se declara IMPORCEDENTE la acumulación de los amparos indirectos 819/2019 y 638/2019, planteada de oficio por el Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.*"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3034700/2019 al 30351/2019,** procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 638/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DESIGNACIÓN DE PAUL ALEMÁN VILLALOBOS PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ, ASIGNADO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE AMECA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A212PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50159/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1287/2019,** promovido **Néstor Cruz García,** mediante el cual notifica la resolución de tres de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se sobresee el juicio de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **50159/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo, regístrese

en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: NÉSTOR CRUZ GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y POSTERIORES ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE 942/2007. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A213PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50657/2019 al 50660/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del toca de queja 437/2019, derivado del juicio de amparo **710/2019** promovidos por **Guillermo Arnoldo Galindo Sahagún,** mediante el cual notifica la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que se recibe oficio y resolución del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, cuyo único punto resolutivo dice:

Único. Se desecha el recurso de queja.

Por lo que levanta la suspensión del procedimiento y señal las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve para la celebración del a audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50657/2019 al 50660/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 710/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUILLERMO ARNOLDO GALINDO SAHAGÚN

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLLOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DETERMINADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2019, LLEVADOS A CABO PARA LA APROBACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE PAUL ALEMÁN VILLLOBOS, COMO JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN AMECA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A214PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 57801/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que se derivó del juicio de amparo **2488/2019** promovido por **José Manuel Sánchez del Real**, mediante el cual notifica la resolución de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En la que por una parte se niega y por otra se concede la suspensión definitiva para el efecto de que, en lo que él respecta, permanezcan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se le apliquen los articulo tildados de inconstitucionales.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57801/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2248/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DEL REAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A215PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 35201/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la revisión incidental 404/2019, relativo al **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1268/2019**, promovido por **Felipe Rodríguez Preciado**, mediante el cual notifica la resolución de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la que se advierte que se confirma la interlocutoria recurrida de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que por una parte se negó y por otra, concedió la suspensión definitiva en el incidente de suspensión.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35201/2019,** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1268/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE RODRÍGUEZ PRECIADO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A216PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 34345/2019 al 34349/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión,** que se ordenó formar en el juicio de amparo **786/2019,** promovido por **Christian Pérez Rivera,** mediante los cuales notifica la resolución de once de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se declaró infundado el incidente promovido por la parte quejosa, por violación en el cumplimiento de la suspensión definitiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **34345/2019 al 34349/2019,** procedentes del Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco **a** la carpeta del juicio de amparo 786/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CHRISTIAN PÉREZ RIVERA

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DERIVADO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL 13 TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUYA SESIÓN SE DETERMINÓ DESIGNAR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PARTIDO JUDICIAL AL LIC. PAUL ALEMÁN VILLALOBOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A217PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 2640/2019 y 2641/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, relativo al juicio de amparo **186/2019** promovido por **David Ernesto Huerta Haro,** mediante los cuales notifican la resolución de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene al delegado de las responsables cumpliendo requerimiento efectuado, así también recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que desecho recurso de queja, declaró fundado diverso recurso, revoca el auto recurrido y niega la suspensión provisional de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **2640/2019 y 2641/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 186/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ERNESTO HUERTA HARO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA EJECUCIÓN APLICACIÓN Y OBERVANCIA DE LAS ÓRDENES QUE DEL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE LE DERIVEN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A218PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51127/2019 al 51135/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1262/2019,** promovido **Carlos Gerardo Herrera Orozco,** mediante los cuales notifican la resolución de once de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que informa por una parte se sobresee y por otra se concede la protección de la Justicia Federal, para los efectos de la autoridad responsable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco:

- Deje insubsistente el acuerdo S.O. 18/2019A212, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de La Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, donde decidió dejar sin efectos el punto de acuerdo A87 Y A90 (lista de reserva estratégica) dictada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil once, únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.
- En caso de emitir otro en su lugar, tome en consideración que Carlos Gerardo Herrera Orozco, tiene un derecho adquirido para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Jalisco, que no le puede ser desconocido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **51127/2019 al 51135/2019,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1262/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos, para que interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO Y DIRECTORA DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A212, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A87 y A90. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A219PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 59667/2019 al 59672/2019,** dirigidos al Presidente, Secretario General, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Consejeros, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** dentro del juicio de amparo **2080/2019** promovidos por **Francisco de Jesús Gabriel Meza Fregoso,** mediante los cuales notifican la interlocutoria de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que resolvió como infundado el incidente de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **59667/2019 al 59672/2019,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco **a** la carpeta del juicio de amparo 2080/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FRANCISCO DE JESÚS GABRIEL MEZA FREGOSO

AUTORIDADES RESPONSABLES: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, PEDRO DE ALBA

LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO , SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA SUSPENSIÓN DE MIS SUELDOS, SALARIOS Y FUNCIONES COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DÉCIMO QUINTO PARTIDO JUDICIAL DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO DE AL AMPLIACIÓN: DESECHA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN LA ORDEN DE VISITA EXTRAORDINARIA PARA REVISAR EL ÓRGANO A CARGO DEL QUEJOSO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A220PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 59379/2019 al 59386/2019** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichía Consejero Ciudadano, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano Consejero Ciudadano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, pronunciada en el recurso de queja 336/2019, derivado del juicio de amparo **1233/2019**, promovidos por **Imelda Calvillo Tello**, mediante los cuales notifica la resolución de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual recibe oficio y resolución del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer circuito, cuyo único punto resolutivo dice:

ÚNICO: Es infundado el recurso de queja.

Por lo que reanuda el procedimiento y señala las once horas con cinco minutos del siete de enero de dos mil veinte para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **59379/2019 al 59386/2019** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1233/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: IMELDA CALVILLO TELLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AL PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A221PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51322/2019 y 51323/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión,** relativos al juicio de amparo **2607/2019,** promovidos por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros**, mediante los cuales notifica la resolución de once de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se niega a Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros, la suspensión definitiva solicitada, contra los actos que reclama de las autoridades.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **51322/2019 y 51323/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2607/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOSDEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS MESES AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTOR DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A222PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 1610/2019/2019,**

dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1246/2019** promovido por **Víctor Manuel Vázquez Flores,** mediante el cual notifica la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

La Justicia de la Unión ampara y protege a Víctor Manuel Vázquez Flores, para los siguientes efectos:

> No aplique en perjuicio del quejoso Víctor Manuel Vázquez Flores, el acuerdo el acuerdo dictado S.O.18/2019A213, dictado en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de La Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, por la que se dejó sin efectos el punto de acuerdo A03, dictado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil quince, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para cumplir los requerimientos de la implementación del Nuevo Sistema Penal en el Estado de Jalisco, celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, dentro del acuerdo número A233, en el que el quejoso ocupa el lugar número cincuenta y siete, debiendo quedar subsistente esta última únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.
>
> Concesión que se hace extensiva respecto, al dictamen que dio lugar al referido acuerdo SO. 18/2019A213, así como a las consecuencias derivas de la ejecución de dicho acuerdo, por ser consecuencia directa del acto reclamado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **1610/2019/2019,** procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1246/2019,

asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para efecto de que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FLORES

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES.

AMPLIACIÓN: OMISIÓN DE LAS RESPONSABLES DE TOMARLE PROTESTA COMO JUEZ DESIGNADO Y ADSCRITO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A223PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1622/2019-IV y 1623/2019-IV,** dirigidos al Pleno y Secretario General ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo **1276/2019** promovido por **Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros,** mediante los cuales notifica la resolución de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para los siguientes efectos:

> No aplique en perjuicio del quejoso Aldo Augusto Cuarenta Ballesteros, el acuerdo S.O.18/2019A213, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, por la que se dejó sin efectos el punto de acuerdo A02, dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil quince, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, derivada de la convocación aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del

Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, dentro del acuerdo número A233, en el que el quejoso ocupa el lugar número noventa y tres, debiendo quedar subsistente esta última únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.

Concesión que se hace extensiva respecto, al dictamen que dio lugar al referido acuerdo SO. 18/2019A213, así como a las consecuencias derivas de la ejecución de dicho acuerdo, por ser consecuencia directa del acto reclamado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta, **1622/2019-IV y 1623/2019-IV,** procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1276/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para efecto de que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: QUEJOSO: ALDO AUGUSTO CUARENTA BALLESTEROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A1213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A233. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A224PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52883/2019 al 52886/2019** dirigidos al Pleno, Secretario General y Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1231/2019**, promovidos por **Abraham Arce Carrillo,** mediante los cuales notifica la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para los siguientes efectos:

> Deje insubsistente el acuerdo S.O.18/2019A216, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, donde decidió dejar sin efectos la lista de vencedores del Concurso de Oposición Libre Especializado en Materia Familiar del Estado de Jalisco, aprobada en la diversa sesión de veinte de mayo de dos mil quince, en la que la parte quejosa ocupa el lugar número quince; únicamente en lo que refiere al aquí quejoso; así como sus consecuencia jurídicas; por lo que:
>
> Deberá respetar el derecho concedido al ser integrante de la lista de reserva de jueces de primera instancia especializada en Materia Familiar en el Estado de Jalisco en lo que atañe a Abraham Arce Carrillo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52883/2019 al 52886/2019**, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1231/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos, para efecto de que interponga recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ABRAHAM ARCE CARRILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A216 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A225PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51026/2019 al 51029/2019,** dirigidos al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Jurado y Comité Académico y de Casos Prácticos y Pleno, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1016/2019,** promovidos por **Cynthia Raquel de la Concha Sánchez,** mediante los cuales notifica la resolución de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para los siguientes efectos:

- Deje insubsistente la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de cuatro de julio de dos mil dieciocho, pen la parte relativa a la integración del jurado Exámenes Orales, así como los actos subsecuentes relativos al examen oral práctico a la quejosa en la tercera etapa del Concurso Abierto de Oposición para integrar una Lista en Reserva de Noventa y Seis Jueces.

- Con plenitud de decisión y conforme a sus atribuciones, integre el Jurado de Exámenes Orales, y continué el concurso en la etapa correspondiente.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51026/2019 al 51029/2019,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1016/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la coordinación de amparos para que interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y COMITÉ

ACADÉMICO Y DE CASOS PRÁCTICOS, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE INTEGRAR EL JURADO EXÁMENES ORALES, DEL ACUERDO DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL JALISCO, DENTRO DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A226PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 46288/2019 al 46291/2019,** dirigidos a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Comisión de Vigilancia, Pleno y Dirección de Administración, Planeación y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1057/2019** promovidos por **María Dolores Águila González,** mediante los cuales notifican el auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual informa que recibe oficio y copia certificada de la resolución autorizada el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el expediente auziliar 489/2019, de la que se advierte que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

- Deje insubsistente la resolución de doce de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número 282/2017-B-D; y

- Emita otro, en el que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, prescinda de tener acreditada la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 198 y 199 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y de considerar procedente establecer una sanción a la servidora pública María Dolores Águila González, lo deberá motivar debidamente, en el entendido de que, en su caso, la sanción a imponer no podrá ser la misma ni tampoco alguna más grave.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **46288/2019 al 46291/2019,** procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1057/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos par efecto de que se interponga el recurso de revisión resulte procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DOLORES ÁGUILA GONZÁLEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y PLENO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, DICTADA EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EN EL CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SANCIÓN IMPUESTA A MI PERSONA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A227PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 1627/2019-I al 1634/2019-I,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1265/2019** promovido **María Elizabeth Herrera Tovar,** mediante los cuales notifican la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a María Elizabeth Herrera Tovar para los siguientes efectos:

No aplique en perjuicio del quejoso María Elizabeth Herrera Tovar, el acuerdo S.O.18/2019A213, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, por la que se dejó sin efectos el punto de acuerdo A179, dictado en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día veinte de mayo de dos mil quince, dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes para integrar la lista de reserva estratégica de Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, derivada de la convocación aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil quince, dentro del acuerdo número A101, en el que el quejoso ocupa el lugar número cinco, debiendo quedar subsistente esta última únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.

Concesión que se hace extensivo respecto, al dictamen que dio lugar al referido acuerdo SO. 18/2019A213, así como a las consecuencias derivas de la ejecución de dicho acuerdo, por ser consecuencia directa del acto reclamado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1627/2019-I al 1634/2019-I,** procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1265/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos, para efecto de que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA ELIZABETH HERRERA TOVAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A123, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO TOMADA EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A228PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52864/2019 al 52866/2019,** dirigidos al Consejo, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2042/2019** promovido por **Albertina Ramírez Lepe,** mediante los cuales notifica la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que por una parte se sobresee y por otra se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que el Consejo de la Judicatura y la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, procedan con prontitud a realizar los actos necesarios a fin de que den cumplimiento al laudo dictado en el expediente 02/2013 y se proceda al pago inmediato de los montos de la resolución incidental de liquidación (o planilla de liquidación).

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52864/2019 al 52866/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2042/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos, para efecto de que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALBERTINA RAMÍREZ LEPE

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL CONSEJO, LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN FINAL, LAUDO O SENTENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A229PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 3891/2019 y 3892/2019** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1274/2019**, promovidos por **Juan Ramón Ramírez Gloria**, mediante los cuales notifica la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte l que por una parte se sobresee y por otra se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Juan Ramón Ramírez Gloria, para los siguientes efectos:

No aplique en perjuicio del quejoso Juan Ramón Ramírez Gloria, el acuerdo S.O.18/2019A214, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, por la que se dejó sin efectos el punto de acuerdo A117, dictado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, dentro del cual se

hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes para integrar la lista de reserva estratégica de treinta Jueces, derivada de la convocación aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el once de febrero de dos mil quince, dentro del acuerdo número A231 bis, en el que el quejoso ocupa el lugar número veinticinco, debiendo quedar subsistente esta última únicamente en lo que refiere al aquí quejoso.

Concesión que se hace extensiva respecto, al dictamen que dio lugar al referido acuerdo SO. 18/2019A214, así como a las consecuencias derivas de la ejecución de dicho acuerdo, por ser consecuencia directa del acto reclamado

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3891/2019 y 3892/2019** procedentes del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1274/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos, para efecto de que sea interpuesto el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A1214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A230PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 45474/2019 al 45477/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo **1195/2019,** promovidos por **José Alberto Espinoza Herrera,** mediante los cuales notifican la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se concede el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a José Alberto Espinoza Herrera para los siguientes efectos:

> Deje insubsistente el acuerdo S.O.18/2019A213, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de Mayo de dos mil diecinueve, en la que decidió dejar sin efectos la lista de vencedores del Concurso de Oposición Libre de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Jalisco, aprobada en la diversa sesión de doce de marzo de dos mil quince, en la que la parte quejosa ocupa el lugar número sesenta y nueve, únicamente en lo que refiere al aquí quejoso; así como sus consecuencias jurídicas; por lo que:
>
> Deberá respetar el derecho concedido al ser integrante de la lista de reserva de setenta y nueve jueces de primera instancia del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Jalisco, en lo que atañe a José Alberto Espinoza Herrera.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **45474/2019 al 45477/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1195/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos a efecto de que interponga el recurso de revisión correspondiente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO ESPINOZA HERRERA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO QUE RESPECTA AL EL ACUERDO S.O. 18/2019A213 POR LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A231PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52737/2019 al 52743/2019 y 52746/2019,** dirigidos al Secretario General, Pleno, Presidente, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Ciudadano, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadano y Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1258/2019,** promovidos por **José Antonio Ramírez Barragán**, mediante los cuales notifica la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se advierte que se otorga el amparo y la protección de la justicia federal para el efecto de que las autoridades responsables pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, realice lo siguiente:

- *Dejen insubsistente el acuerdo SO. 18/2019A216, emitido en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, únicamente por lo que ve al aquí quejoso.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52737/2019 al 52743/2019 y 52746/2019,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1258/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye para que se interponga el recurso de revisión procedente.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BARRAGÁN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL SECRETARIO GENERAL, PLENO, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A216, EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR

CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A232PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50939/2019 al 50946/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichia Consejero, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejero Ciudadano, Eduardo Moel Modiano, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1247/2019-7** promovido por **César Julián García Fuentes,** mediante los cuales notifica el proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Del que se tiene a la delegada de las autoridades responsables interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50939/2019 al 50946/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1247/2019-7, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR JULIÁN GARCÍA FUENTES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO CIUDADANO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO, EDUARDO MOEL MODIANO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A123, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A233PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40709/2019, 40711/2019 y 40712/2019,** dirigidos al Pleno, a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos así como a su Secretario, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1431/2019** promovido por **Lorenzo Sánchez Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que el delegado de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, interpone recurso de revisión contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40709/2019, 40711/2019 y 40712/2019,** procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de

amparo 1431/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LORENZO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: NO ESTABLECER EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS EN RETIRO, QUEDARAN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y SIGUIENTES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A234PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 39208/2019 al 39215/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Consejero Ciudadano, Pedro de Alba Letipichia, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana, Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1287/2019** promovido **César Alejandro León Soto,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene a la delegada de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia de veintinueve de noviembre pasado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **39208/2019 al 39215/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CÉSAR ALEJANDRO LEÓN SOTO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A235PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 34303/2019 y 34304/2019,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1175/2019,** promovidos por **María Guadalupe Sandoval Martínez,** mediante los cuales notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se tiene al delegado de las autoridades responsables interponiendo recurso de revisión contra la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **34303/2019 y 34304/2019,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1175/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: EL DICTAMEN, LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO SO. 18/2019A216, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179 RELATIVO A LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, EN LA QUE FIGURABA COMO ASPIRANTE APROBADA LA QUEJOSA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A236PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 35367/2019**

dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1226/2019**, promovido por **Luis Alberto Castellanos de la Cruz,** mediante el cual notifica el proveído del doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se tiene al delegado de las autoridades responsables del Consejo de la Judicatura interponiendo recurso de revisión contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35367/2019,** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1226/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS, LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES PARA EL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS EN SU MAYORÍA, EN EL MES DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A237PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51287/2019,** dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2438/2019** promovido por **Felipe Arias de la Torre**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por conducto de su Secretario General, para que **dentro del plazo de tres días**, remita las copias certificadas que fueron solicitadas por Francisco Javier Ponce Barba, a través del escrito que presentó el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51287/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2438/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se remiten las constancias solicitadas a la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 05 DE AGOSTO 2019, EN LA PARTE DONDE SE APRUEBA READSCRIBIR AL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER BARBA PONCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A238PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 30745/2019 y 30746/2019** dirigidos al Presidente y Consejero Juez, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1256/2019**, promovidos por **Samantha Sarahi Fierros Loza**, mediante los cuales notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

De la que se requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que **dentro del plazo de tres días**, remita copias certificadas, completas y legibles de las documentales referidas en el presente oficio.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **30745/2019 y 30746/2019** dirigidos al Presidente y Consejero Juez, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1256/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales que así lo acrediten.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A239PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51352/2019** dirigidos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019** promovido por **Antonio Ixtlahúac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que proporcione la calificación obtenida por Antonio Ixtlahúac Dueñas y José Ricardo Baeza Madrigal, en el concurso de oposición libre.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51352/2019** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales que así lo acrediten.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHÚAC DUEÑAS

TERCERO INTERESADO: JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A240PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 48240/2019 al 48243/2019,** dirigidos al Pleno, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y Presidente de la Comisión de Vigilancia, todos del Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la revisión 75/2019, derivado del juicio de amparo **1106/2018** promovidos por **María del Rocío Rosales Sandoval,** mediante los cuales notifican el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se requiere a las autoridades responsables, para que dentro del **término de tres días**, den cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo bajo los siguientes efectos:

> Deberá dejar insubsistente el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que aprobó la resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo de responsabilidad 283/2013-B.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **48240/2019 al 48243/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1106/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la sentencia de amparo, se deja insubsistente el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que aprobó la resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo de responsabilidad 283/2013-B y se instruye a la Dirección de Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que proceda de inmediato a la elaboración del dictamen respectivo, en los términos por los que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal y lo someta a consideración del Pleno.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO GENERAL, PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y DE RESPONSABILIDADES Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 283/2013-B, JUNTO CON SU RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE DECRETÓ EL CESE DEFINITIVO DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA QUEJOSA COMO AUXILIAR JUDICIAL**. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A241DVDR**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50290/2019,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Base del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, dentro del juicio de amparo **160/2019**, promovido por **Guadalupe de Jesús Flores López**, mediante el cual notifica el proveído de nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Base del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de cinco días,** remita copia certificada de la constancia de notificación a la parte quejosa, del dictamen de conflicto 7/2017-B, el cual será discutido para su aprobación en sesión veintisiete de noviembre del presente año.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50290/2019,** procedente del Juzgado Sexto Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo a la carpeta del juicio de amparo 160/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítase la constancia que acredite la notificación solicitada.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUADALUPE DE JESÚS FLORES LÓPEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE BASE Y PLENO, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA FALTA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE SE LE HAYA TURNADO POR PARTE DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE BASE DERIVADO DEL EXPEDIENTE 07/2017-B. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A242PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 40811/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2163/2019** promovido por **Juan Ramón Ramírez Gloria,** mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

Se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que, dentro del **término de tres días**, remita copia certificada, completa y legible del acuerdo plenario SO. 18/20196A214 celebrado mediante la décima octava sesión ordinaria del quince de mato de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40811/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2163/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítase la constancia solicitada a la autoridad Federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A243PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 57759/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2509/2016** promovido por **Carlos Gerardo**

Herrera Orozco mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual ordena la remisión de las copias certificadas de la ejecutoria pronunciada dentro del toca principal 451/2019 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y otórguesele una prorroga a la autoridad responsable para que dentro del **término de diez días**, cumplan con la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57759/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2509/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse a la autoridad federal la documental que acredite el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS GERARDO HERRERA OROZCO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES, CLAUDIA ESPERANZA MAYTORENA RIVERA,

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE RESPETAR EL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, QUE PUBLICO LA LISTA DEFINITIVA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL; LA OMISIÓN DE RESPETAR EL LUGAR NUMERO QUINTO DEL QUEJOSO, EN LA PLAZA EN RESERVA ESTRATÉGICA ESTABLECIDA EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR PARA EL INGRESO DE LA CATEGORÍA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A244PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60110/2019,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2300/2019** promovido por **Juan Carlos Ramírez Gloria,** mediante el cual notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copia certificada del conflicto laboral 04/2010.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60110/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2300/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ GLORIA

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA, ACTUARIO NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA Y AL CONSEJO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: DERECHO DE PETICIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A245PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 39403/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2287/2019** promovido por **Rosalinda Hernández Arias,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, acredite haber puesto a disposición de la quejosa las copias certificadas que solicitó el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **39403/2019,** procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2287/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado remítanse a la autoridad federal las copias solicitadas por la quejosa.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO PLENARIO EN LA TRIGÉSIMA CUARTADECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO SEPTIEMBRE DE 2019, OMISIÓN DE DESIGNAR JUECES MEDIANTE ALGUN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A246PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 60591/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1237/2018**, promovido por **Benito**

Carlos Carrillo Corona, mediante el cual se notifica el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se requiere a la autoridad responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, cumpla con la ejecutoria de amparo, para el efecto de que realice lo siguiente:

"Dentro de los tres días siguientes a que la parte quejosa se presente en sus instalaciones a efecto de recoger el cheque expedido a su favor, lo haga del conocimiento de este Juzgado con constancia fehaciente".

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **60591/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1237/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En atención al requerimiento formulado, remítanse las documentales que acrediten los actos tendentes al cumplimiento.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: BENITO CARLOS CARRILLO CORONA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO E JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN APROBADA DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÒN EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL CONFLICTO LABORAL RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 01/2011, EN DONDE SE LE CONDENA AL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS Y APORTACIONES POR LA CANTIDAD DE 1`096,318.61 (UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A247PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49362/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villarruel** o **Sergio Ricardo Sánchez Villarruel**, mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de diez días,** remita copias certificadas solicitadas por la parte tercera interesada, específicamente a las que se refiere en el escrito recibido el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Vencimiento: 16 de enero de 2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49362/2019,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A248PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 61385/2019 y 61386/2019,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro el juicio de amparo **1250/2019** promovidos por **Felipe Arias de la Torre,** mediante los cuales notifican el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere a las autoridades responsables Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remitan la totalidad de las constancias solicitadas por el quejoso escrito el siete de junio del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a

consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61385/2019 y 61386/2019,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1250/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítase las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FELIPE ARIAS DE LA TORRE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANO Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A211, EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERO A107. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A249PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52288/2019** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2750/2018**, promovido por el **Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, mediante los cuales notifica el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe si existe sucesión del tercero interesado José Guadalupe Buenrostro Moreno, remitiéndose para mayor ilustración copia certificada del acta de defunción.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52288/2019** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2750/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, una vez consultado el registro correspondiente, infórmese a la autoridad federal el resultado obtenido.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON LOS ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A250PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52023/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **819/2019**, promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas**, mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se remite copia simple del escrito presentado por la quejosa ante el Consejo el doce de diciembre de dos mil diecinueve, lo anterior a fin de que, en el **término de tres días** de cumplimiento al requerimiento de trece del referido mes y año, en el entendido de que persiste apercibimiento decretado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52023/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 819/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MONICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS.

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DEL JALISCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2019 CELEBRADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE ADSCRIBE AL LICENCIADO PAUL ALEMAN VILLALOBOS Y TOMA PROTESTA A ESTE, AL CARGO COMO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AMECA JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A251PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 48717/2019 y 48718/2019,** dirigido al Pleno y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2176/2018** promovidos por **Gloria Ivette Torres Ramírez,** mediante los cuales notifican el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se concede una prórroga por última ocasión a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **plazo de tres días,** de cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo efectuando lo siguiente:

- Que de inmediato se dicte el dictamen respectivo dentro del juicio 13/2015-C, a efecto de resarcir a la parte quejosa en el goce de la misma o en su caso, demostrar el impedimento que tenga para ello.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **48717/2019 y 48718/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2176/2018, asimismo,

regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, se instruye a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que de inmediato dicte el dictamen respectivo dentro del juicio 13/2015-C, y lo someta a consideración del Pleno, efectuado lo anterior, remítase las constancias a la autoridad del amparo para los efectos legales correspondientes.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GLORIA IVETTE TORRES RAMÍREZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y SECRETARIO GENERAL, TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y SU RESPECTIVA PROPUESTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 13/2015-C. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A252CSCLPC**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52116/2019** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2358/2019**, promovido por **María de Jesús Jiménez Gómez**, mediante los cuales notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe si existe sucesión de la tercera interesada Juana Gómez Amezcua, remitiéndose para mayor ilustración copia certificada del acta de defunción.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52116/2019** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2358/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, remítanse las documentales que así lo acrediten.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON LOS ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A253PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 39669/2019 al 39672/2019 y 39674/2019** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Jefe de la Unidad de Difusión, Publicación y Gestión Informática, todos del Consejo de la Judicatura del Estado, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1289/2019**, promovido por **Ana Patricia Rosa Vivar**, mediante los cuales notifica la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se concede la protección de la Justicia de la Unión, para las autoridades señaladas como responsables:

- Dejen insubsistente el acuerdo reclamado S.O.18/2019A216, emitido en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, donde decidió dejar sin efectos la lista de vencedores del Concurso de Oposición Libre para Integrar una lista de reserva de doce jueces de primera instancias (especializados en materia familiar) en la que la quejosa ocupa el lugar número doce,

únicamente en lo que refiere a la aquí promovente; así como sus consecuencias jurídicas: por lo que:

- Dejen insubsistente la lista de reserva de doce jueces de primera instancia (especializados en materia familiar) únicamente en lo que refiere a quejosa y sea tomada en consideración al momento de detenerse las adscripciones correspondientes.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **39669/2019 al 39672/2019 y 39674/2019** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1289/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANA PATRICIA ROSA VIVAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN INFORMÁTICA, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.1872019/196A216, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A254PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52311/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1273/2019,** promovido por **Diana Arredondo Rodríguez**, mediante el cual notifica el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el cual se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estadio de Jalisco, para que dentro del **término de tres días,** informe si el delegado que señaló al rendir informe justificado Esaú Aldana Rubio y Esaú Alejandro Aldana Rubio, son la misma persona.

De igual manera, requiérase al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe si las catorce personas adscritas en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pertenecen al acuerdo A 117 (lista de reserva estratégica), dictado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, o a diversa lisa revocada en similares términos y refiera cuales.

Así mismo, requiérase a la misma autoridad para que en el mismo término, informe cual es el domicilio de las catorce personas antes mencionadas.

Vencimiento: 07 de enero de 2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52311/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1273/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la coordinación de amparos para que mediante oficio que al efecto se elabore de respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO SO. 18/2019A214, EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERO A117. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A255PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 11654/2019 y 11655/2019,** dirigidos al Eduardo Moel Modiano y Ma. Lourdes Ornelas Ramos, Presidente y Secretaria de la Comisión de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de **amparo directo 704/2018** promovidos por **José Ramón Medina Márquez,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre dos mil diecinueve.

En él requiere a Eduardo Moel Modiano y Ma. Lourdes Ornelas Ramos, Presidente y Secretaria de la Comisión de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que una vez que alguna de las partes haga la petición de señalamiento de fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente 8/2015, lo informen a la autoridad del amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11654/2019 y 11655/2019,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 704/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, una vez que sea peticionado el señalamiento de la audiencia de pruebas y alegatos, infórmese a la autoridad del amparo para los efectos legales a que haya lugar.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ RAMÓN MEDINA MÁRQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: PROMUEVE DEMANDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DICTADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EL 24 DE ENERO 2018, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO LABORAL 05/2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A256PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 6075/2019,**

dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo **1221/2019** promovido por **María Dolores Velasco Andrade,** mediante el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

En el que se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de cinco días**, remita las constancias de notificación correspondiente a la parte actora respecto del dictamen once de septiembre de dos mil diecinueve emitido en el procedimiento laboral 04/2017.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **6075/2019,** procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito a la carpeta del juicio de amparo 1221/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Dentro del término concedido, remítase la notificación solicitada.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DOLORES VELASCO ANDRADE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL 04/2017. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A257PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2080/2019** promovido por **Francisco de Jesús Gabriel Meza Fregoso,** mediante el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

Mediante el cual se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remitan copias fotostáticas certificadas, claras, legibles, completas del expediente administrativo 602/2019-C, a partir de la actuación de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria; así como el expediente personal del aquí quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50/2020,** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2080/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que dentro del término concedido remita los documentos solicitados.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: FRANCISCO DE JESÚS GABRIEL MEZA FREGOSO

AUTORIDADES RESPONSABLES: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA SUSPENSIÓN DE MIS SUELDOS, SALARIOS Y FUNCIONES COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DÉCIMO QUINTO PARTIDO JUDICIAL DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO DE AL AMPLIACIÓN: DESECHA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN LA ORDEN DE VISITA EXTRAORDINARIA PARA REVISAR EL ÓRGANO A CARGO DEL QUEJOSO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A258PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51043/2019,** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2046/2019** promovido por **Marcela Rosario García Velasco,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas consistentes en proyecto de dictamen definitivo, comparecencia llevada a cabo el día de ocho de abril de pasado, así como del acuerdo que otorgó el plazo para emitir la conformidad con el proyecto de dictamen definitivo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a

consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51043/2019,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 2046/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Mediante oficio dese respuesta al requerimiento efectuado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARCELA ROSARIO GARCÍA VELASCO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROYECTO DE DICTAMEN DEFINITIVO, DEL CUAL LES FUE ENTREGADA UNA COPIA DEL MISMO EN LA COMPARECENCIA LLEVADA A CABO CON FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, CON TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SIN QUE A LA FECHA HAYAN EMITIDO PRONUNCIAMIENTO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A259PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 3200/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **245/2019** promovido por **Víctor Omar Montes Castro,** mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe si cuenta con un diverso domicilio del

tercero interesado Raúl García Martínez, del que se encuentra suscrito al departamento de auxiliares de la administración de Justicia.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3200/2019,** procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 245/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Mediante oficio dese respuesta al requerimiento efectuado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A260PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 61010/2019 y 61011/2019,** dirigidos al Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2341/2019-IV** promovido por **Agustín Flores Balderrama,** mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que se requiere a las autoridades responsables para que remitan copias certificadas de las constancias que les fueron solicitadas por Agustín Flores

Balderrama, mediante escrito de diez de diciembre de dos mil diecinueve, del cual se remite copia simple.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61010/2019 y 61011/2019,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2341/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Remítanse las documentales a la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: AGUSTÍN FLORES BALDERRAMA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE VIGILANCIA, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS Y JEFATURA ESPECIALIZADA DE NÓMINAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ACTO RECLAMADO: LO ACTUADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADAMINISTRATIVO 239/2017-A. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A261PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 52513/2019 al 52515/2019,** dirigidos a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, Pleno y Secretario de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1274/2019,** promovido por **Eugenio Tabares Ruíz**, mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que el término de tres días, cumplan con lo siguiente:

- *De inmediato, de no haber obstáculo legal, realice las gestiones necesarias para aprobar el proyecto de dictamen de la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación del conflicto laboral 13/2012 de su índice, y una vez hecho lo anterior, presentar el referido proyecto al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual deberá determinarse con plenitud de jurisdicción, o bien, acredite la imposibilidad legal que le impida.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52513/2019 al 52515/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a la carpeta del juicio de amparo 1274/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se instruye a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que de inmediato realice las gestiones necesarias para aprobar el proyecto de dictamen de la resolución interlocutoria en el incidente de liquidación del conflicto laboral 13/2012 y lo presente al Pleno para su aprobación.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EUGENIO TABARES RUÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA Y PLENO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN Y FALTA DE EMITIR LAUDO QUE LE CORRESPONDE A L INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A262CSCLPC**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 36166/2019** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019** promovido por **José Manuel Sánchez del Real,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas completas y legibles del expediente administrativo-laboral del aquí tercero interesado Héctor de Jesús González Altamirano, al guardar relación con el acto que reclama.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36166/2019** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En atención al requerimiento, remítanse las constancias solicitadas por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DEL REAL

TERCERO INTERESADO: HÉCTOR JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A263PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el oficio **59055/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1742/2018** promovido por **J. Jesús Checa Contreras,** mediante el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el término **de tres días,** para que manifieste lo que en su derecho corresponda en torno a las manifestaciones vertidas por el impetrante del amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59055/2019,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1742/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, realícese las manifestaciones correspondientes.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: J. JESÚS CHECA CONTRERAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,

ACTO RECLAMADO: LES RECLAMO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE PRONUNCIARON EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 2018, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN QUE PROMUEVO EN CONTRA DE LAS RESPONSABLES, DENTRO DEL CONFLICTO LABORAL NÚMERO 05/2010, EN DONDE SE CONDENA A LA DEMANDADA A QUE ME LIQUIDE EL IMPORTE $ 763,776.13 POR CONCEPTO DE SALARIOS VENCIDOS Y PAGO DE CUOTAS PATRONALES ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A264PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 40095/2019 al 40097/2019,** dirigidos al Presidente, Pleno y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2298/2019** promovido **Ricardo Ríos Bojorquez,** mediante los cuales notifican el proveído de diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que requiere a las autoridades responsables, para que dentro del **término de tres días**, remitan copias certificadas legibles y completas del acuerdo integro que dio origen a la designación los jueces en primera adscripción y que fue aprobado con fecha de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve mediante la trigésimo cuarta sesión ordinaria del Pleno, así como de las listas de reserva vigentes provenientes de concursos, de los cuales fueron tomados los nombres de los jueces designados en su primera adscripción, aprobados el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, que fueron solicitadas por el tercero interesado Miguel Castillo Pérez.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40095/2019 al 40097/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2298/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RIÓS BOJORQUEZ.

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAZ POZOS, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PEREZ, JOSEFINA CERVANTES GUTIERRES, SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ Y CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE NOMBRA NUEVOS JUECES Y APRUEBA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DERIVADO DEL TRIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A265PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 83/2020,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2261/2019** promovido por **Sergio Sánchez Villarruel** o **Sergio Ricardo Sánchez Villarruel**, mediante el cual notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, informe sobre la existencia de algún domicilio en donde pueda ser emplazado el tercero interesado Salvador Plascencia Díaz, y comunique si el mismo cuenta con una nueva adscripción distinta a la del Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal Acusatorio Adversarial de Chapala.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los

numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **83/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2261/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Infórmese lo solicitado por la autoridad federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SERGIO SÁNCHEZ VILLARRUEL

TERCERO INTERESADO: RUBÉN AYAX POZOS ÁNGULO, SALVADOR BARRAGÁN FLORES, MIGUEL CASTILLO PÉREZ, ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ ENTRE OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A266PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 40561/2019 y 40562/2019,** dirigidos al Pleno y Presidente, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Amparo **1238/2019-B** promovido por **María del Consuelo Jiménez Rendón,** mediante el cual notifica el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informan que no hubo inconformidad con la sentencia de quince noviembre de dos mil diecinueve, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo, por lo que se ordena el archivo del presente asunto, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40561/2019 y 40562/2019,** procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1238/2019-B, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DEL CONSUELO JIMÉNEZ RENDÓN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y PRESIDENTE, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. HUGO SAÚL RODRÍGUEZ OCHOA COMO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A267PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50425/2019 al 50428/2019,** dirigidos a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pleno, Secretario General y Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2001/2017,** promovido por **Rubén Ayax Pozos Angulo,** mediante los cuales notifica el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informa que transcurrió el término establecido por el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que las partes hayan interpuesto recurso contra la sentencia en la que se decretó el sobreseimiento, por lo que declara que ha causado ejecutoria y ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50425/2019 al 50428/2019,** procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2001/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RUBÉN AYAX POZOS ANGULO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO PERJUDICADO: FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DONDE DESIGNARON TITULAR PARA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SÉPTIMO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN AHUALULCO DEL MERCADO JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A268PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 49741/201 al 49744/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisición de Bienes y Servicios y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1321/2016** promovidos por **Carlos Peregrina Figueroa,** mediante los cuales notifica el proveído de tres de diciembre de dos mil dieciocho.

En el que se recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la que se advierte que confirmó la sentencia recurrida en la que por una parte se sobreseyó y por la otra la justicia de la unión no ampara ni protege al peticionario del amparo, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **49741/201 al 49744/2019,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1321/2016, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS PEREGRINA FIGUEROA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL ADQUISIONES, BIENES Y SERVICIOS Y JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO QUE FUE OTORGADO AL QUEJOSO EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN CHAPALA EN EL ESTADO DE JALISCO, EL CUAL DEJO DE SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A269PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 51234/2019 al 51236/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente y Secretario General, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **339/2017-9** promovido por **Rubén Ayax Pozos Angulo,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se califica el cumplimiento de la sentencia de amparo y la declara cumplida, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51234/2019 al 51236/2019,** procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 339/2017-9, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RUBÉN AYAX POZOS ANGULO**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: GUILLERMO LÓPEZ TAPIA.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADA EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE DESIGNARON TITULAR PARA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL VIGÉSIMO NOVENO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN CIHUATLÁN, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A270PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 51288/2019 al 51292/2019,** dirigidos al Secretario General, Comisión de Vigilancia, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Director de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1464/2019** promovidos por **Edgar Rizo Garnica,** mediante los cuales notifica el proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se recibe oficio y resolución del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la que se advierte que confirmó el fallo en el que se sobreseyó el juicio de amparo, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51288/2019 al 51292/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1464/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EDGAR RIZO GARNICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE VIGILANCIA, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL SUSPENDERME DEL CARGO COMO JUEZ SÉPTIMO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A271PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el oficio **59047/2019,** dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **85/2017** promovido por **Gracia Leticia Azpeita Martínez y Otros**, mediante el cual notifica el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que informa que causó ejecutoria la resolución en la que se sobreseyó el juicio de amparo, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **59047/2019,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 85/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A272PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el oficio **50135/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2281/2018** promovido por **Mónica Alejandra Pratt Cuevas**, mediante el cual notifica el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se recibe oficio y resolución del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la que se advierte que en la materia de revisión, se revocó el fallo impugnado y sobreseyó el juicio de amparo, por lo que se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50135/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2281/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: RECLAMO EL ACUERDO SO.23-2018A155BIS, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DERIVADO DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA Y DE LAS CONSECUENCIAS DE ÉSTA, EFECTUADO EL 20 VEINTE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADA EL TRECE DE JULIO DE 2018, POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A03 DICTADA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A273PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 50161/2019 al 50164/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Administración, todos al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la revisión principal 592/2017, dentro del juicio de amparo **2663/2015** promovido por **Rubén Ayax Pozos Angulo**, mediante el cual notifica la resolución de dos de diciembre de dos mil diecinueve, cuya parte resolutiva es la siguiente:

“PRIMERO. Queda intocado el primer punto resolutivo de la sentencia recurrida

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo.

CUARTO. Se declara sin materia los recursos de revisión adhesiva”.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50161/2019 al 50164/2019,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2663/2015, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RUBÉN AYAX POZOS ANGULO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DONDE DESIGNARON TITULAR PARA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CON RESIDENCIA EN TEPATITLÁN EN EL ESTADO DE JALISCO Y EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE DONDE DESIGNARON TITULAR PARA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA EN EL ESTADO DE JALISCO ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A274PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 50810/2019,** dirigido al Comisión Substanciadora de conflictos Laborales del Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **839/2019**, promovido por **Martha Eugenia Zamora Molina**, mediante el cual notifican el proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se procedió a la calificación del cumplimiento de la ejecutoria de amparo y ordenó el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **50810/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 839/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARTHA EUGENIA ZAMORA MOLINA**.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION SUSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE LA JUDICTURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACION DEL LAUDO DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DEL 2016. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A275PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 53680/2019 al 53684/2018,** dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **3713/2017** promovidos por **Carlos Ramírez Rodríguez,** mediante los cuales notifican el proveído de doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En el que recibe oficio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por el que remite testimonio de la resolución pronunciada en el toca de revisión principal 361/2018, del que se advierte que se confirmó el fallo en el que se sobreseyó el juicio de amparo, por lo que declara que la sentencia ha causado ejecutoria y ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53680/2019 al 53684/2018,** procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 3713/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO ADOPTADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EN LA PARTE EN DONDE SE APRUEBA READSCRIBIR AL LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO- TERCERO INTERESADO, AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN CHAPALA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A276PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 150/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, que se derivó del juicio de amparo **2757/2019** promovido por **Alfredo Partida Rocha**, **mediante** el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

En el que admite el incidente de suspensión y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **doce horas con siete minutos del nueve de enero de dos mil veinte** para la celebración de la audiencia incidental.

Vencimiento: 08 de diciembre de 2019.

Se niega la suspensión provisional

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **150/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2757/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALFREDO PARTIDA ROCHA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DECLARAR QUE HA OPERADO DE OFICIO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS, ASÍ COMO LA FALTA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL BOLETÍN JUDICIAL EN LA SECCIÓN JUZGADOS FORÁNEOS, CORRESPONDIENTES AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN

TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A277PE.**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 146/2020,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2757/2019** promovido por **Alfredo Partida Rocha**, mediante el cual notifica el proveído de dos de enero de dos mil veinte.

En el que admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las nueve **horas con dos minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **146/2020,** procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2757/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALFREDO PARTIDA ROCHA

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DECLARAR QUE HA OPERADO DE OFICIO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS, ASÍ COMO LA FALTA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL BOLETÍN JUDICIAL EN LA SECCIÓN JUZGADOS FORÁNEOS, CORRESPONDIENTES AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A278PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 35039/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2290/2019-VI** promovido **Luis Eduardo Mejía Méndez,** mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.

En el que requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias certificadas completas y legibles de la cuenta y del acuerdo plenario emitidos en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Así también informa que se señalaron las diez horas con treinta y dos minutos del veintidós de enero de dos mil veinte para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35039/2019,** procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2290/2019-VI, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: LUIS EDUARDO MEJÍA MENDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO:

LA CUENTA Y ACUERDO PLENARIO EMITIDOS EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE DETERMINÓ SIN FUNDAR Y MOTIVAR DESIGNAR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SIENDO SU PRIMERA ADSCRIPCIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A279PE.**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 48852/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1243/2019,** promovido por **Alberto García Muñoz**, mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere nuevamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita las constancias faltantes que se solicitaron en el escrito presentado por el quejoso el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **48852/2019,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1243/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado y de resultar procedente, remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALBERTO GARCÍA MUÑOZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, CONSEJERO JUEZ JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERA CIUDADANA, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA Y PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE RESOLUCIÓN FINAL POR MEDIO DEL CUAL DEJA SIN EFECTOS, LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 8 OCHO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EL DÍA JUEVES 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, TOMO XVIII. NO. 67, PARA INTEGRAR UNA LISTA DE RESERVA DE 25 VEINITICINCO JUECES, PARA SER ADSCRITOS A CRITERIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL A MUTUO PROPIO, SIN SEGUIR LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A280PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el oficio **51207/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **179/2019** promovido por **Rodolfo Aguirre Hernández,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del término de tres días, cumpla con la ejecutoria de en los términos indicados, esto es:

> *[…] Se procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados para el efecto de que la referida autoridad responsable pague al quejoso la cantidad que le corresponda por concepto de haber de retiro, menos impuestos correspondientes que serán calculados en el momento del pago.-[…].- Ahora bien, la autoridad responsable deberá realizar un ajuste presupuestal respecto al presupuesto de egresos del presente año, a fin de devolver a la parte quejosa la cantidad que corresponde por haber de retiro, lo anterior es así, no obstante que si bien es cierto, que el presupuesto asignado no es para el fin de que se persigue en la sentencia de amparo, lo cierto es que pueda realizar un ajuste presupuestal para realizar el pago a la parte quejosa.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **51207/2019,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 179/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de amparos para que dentro del término concedido, informe a la autoridad del amparo, que ya se giró el cheque a nombre del quejoso con el pago correspondiente al haber para el retiro.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RODOLFO AGUIRRE HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN POR EL PAGO DE HABER DE RETIRO POR LA CANTIDAD DE $1,754, 106.79. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A281PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 58082/2019 al 58084/2019,** dirigidos al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1248/2019** promovido por **Ricardo Ramírez Aguilera,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Del que se advierte que tiene a la delegada de las autoridades responsables del Consejo, por interpuesto recurso de revisión contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **58082/2019 al 58084/2019,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1248/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: RICARDO RAMÍREZ AGUILERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A282PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 57995/2019 al 57997/2019** dirigidos al Pleno, Consejero Presidente Eduardo Moel Modiano y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de la revisión principal 297/2019, derivado del juicio de amparo **375/2018-IV**, promovidos por **Edgar Tello Arcos**, mediante los cuales notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Del que se advierte que tuvo por recibido oficio y resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión principal 297/2019, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

> *"PRIMERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.*
>
> *SEGUNDO. Se modifica la multa impuesta al tercero interesado Ramón Alonso Mejía García.*
>
> *TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Edgar Tello Arcos, respecto de las autoridades y por los actos reclamados señalados en los resultandos primero y tercero de esta ejecutoria, en los término y para los efectos precisados en la ejecutoria recurrida."*

Por lo que requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del término de tres días, de cumplimiento a la sentencia de amparo en los siguientes efectos:

> *Deje sin efecto el acto reclamado y sus consecuencias, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, ordene la adscripción del quejoso en el cargo que ocupada como titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial u otro de la Misma Materia y lugar.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **57995/2019 al 57997/2019** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 375/2018-IV, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de amparos para que dentro del término concedido, haga del conocimiento de la autoridad del amparo que el impetrante del amparo a la fecha se encuentra adscrito a un Juzgado en Materia Familiar y del Primer Partido Judicial, y no en el de La Barca, Jalisco, cuya adscripción fue la que generó el acto reclamado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: EDGAR TELLO ARCOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, CONSEJERO EDUARDO MOEL MODIANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: RAMÓN ALONSO MEJÍA GARCÍA

ACTO RECLAMADO: SE RECLAMA EL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO TOMADO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, RELATIVO A DETERMINAR EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENIA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN LA BARCA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A283PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 41005/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **2319/2019-I** promovido por **Jorge Alberto Rodríguez Chávez,** mediante el cual notifica el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copia certificada, completa

y legible del acta completa relativa a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **41005/2019,** procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2319/2019-I, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado remítanse las documentales solicitadas.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A284PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 44667/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **821/2019** promovido por **Graciela Oliva Olivares Chávez,** mediante el cual notifica el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se concede una prorroga a la autoridad responsable para que, dentro del **término de diez días**, remita las constancias que fueron solicitadas por Paul Alemán Villalobos mediante escrito presentado el dos de agosto de dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **44667/2019,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 821/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales que se solicitan.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GRACIELA OLIVA OLIVARES CHÁVEZ

TERCERO INTERESADO: PAUL ALEMÁN VILLALOBOS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA DESIGNACIÓN DE PAUL ALEMÁN VILLALOBOS PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ, ASIGNADO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE AMECA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A285PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52908/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1327/2018**, promovido por **Cesar Julián García Fuentes,** mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Se requiere a las autoridades responsables para que dentro del **término de tres días**, cumplan cabalmente con la resolución que consisten en los siguientes efectos:

> *"(…) para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, deje sin efectos la adscripción del tercero interesado* Cesar Alejandro Sánchez Villaseñor y tome en cuenta que el quejoso tiene un menor derecho de preferencia, en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolviendo lo que en derecho corresponda.
>
> *Cabe precisar que el tercero interesado continuará en la adscripción que le otorgaron, hasta en tanto se resuelve por la autoridad responsable lo ordenado en el párrafo que antecede, en aras de no afectar el servicio de administración de justicia (…)"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52908/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1327/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Considerando que el término concedido vence antes del día en que se tiene señalado para que el Consejo sesione, infórmese a la autoridad del amparo y solicítese una prórroga para estar en posibilidad de cumplir con el fallo protector.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: CESAR JULIÁN GARCÍA FUENTES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR

ACTO RECLAMADO: LOS PROCESOS, SESIONES, ACUERDOS, POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA NO ADSCRIBIRME COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A286PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 55685/2019,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2461/2019**, promovido por **Laura Daniela Loza Ruiz,** mediante el cual notifica el proveído de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Se requiere a las autoridades responsables para que dentro del **término de tres días**, informe a cuál de los Juzgados Penales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, fueron turnadas las causas penales citadas e instauradas, en contra de la parte quejosa Laura Daniela Loza Ruiz, en su caso, conmine al Juzgador de conocimiento, para que esté, remita copias certificadas de las constancias que las integran.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **55685/2019,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2461/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, hágase del conocimiento de la autoridad del amparo el juzgado que conoce de las causas citadas y gírese oficio al Juez del conocimiento para que remita al Juzgado de Distrito fotocopias certificadas de las constancias que la integran.

SIN ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A287PE

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 61476/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2322/2019** promovido por **Gustavo Jazmany Lepe Soltero,** mediante el cual notifica el proveído de treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, remita copias fotostáticas, claras, legibles, completas de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como todos los documentos que se hayan tenido a la vista

para celebrarse, en las partes reclamadas, asimismo, requiérase de nueva a cuenta para que remita copias fotostáticas certificadas, claras, legibles, completas de las constancias donde se desprenda el o los domicilio de los terceros interesados Javier Alejandro Villegas Najar, Héctor Jesús González Altamirano y José Ricardo Baeza Madrigal, así como de los vencedores en la trigésima cuarta sesión ordinaria del consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, el pasado veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61476/2019** procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2322/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, remítanse las documentales solicitadas e infórmense los domicilios que se tengan registrados en el Consejo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO

TERCERO INTERESADO: JAVIER ALEJANDRO VILLEGAS NAJAR, HÉCTOR JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO Y JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A288PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 53529/2019** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019** promovido por **Antonio Ixtlahúac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que detalle la imposibilidad con la que cuenta para remitir la calificación obtenida por Antonio Ixtláhuac Dueñas y José Ricardo Baeza Madrigal, en el concurso de oposición libre o en su caso, remita las constancias correspondientes.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **53529/2019** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2301/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, infórmese la imposibilidad de remitir la calificación obtenida por el quejoso y por el tercero interesado en el concurso de oposición libre.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHÚAC DUEÑAS

TERCERO INTERESADO: JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A289PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 61999/2019** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2295/2019** promovido por **Antonio Ixtlahúac Dueñas,** mediante el cual notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere de nueva a cuenta a la autoridad Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días,** remita copias certificadas y legibles de las constancias solicitadas en escrito presentado el uno de noviembre de dos mil diecinueve por el quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **61999/2019** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2295/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento formulado, infórmese a la autoridad responsable que no se cuenta con documento alguno del que se adviertan las calificaciones obtenidas en cada etapa del concurso, ni con la evaluación final del quejoso.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHÚAC DUEÑAS

TERCERO INTERESADO: NORBERTO ALEJANDRO VILLANUEVA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINÓ EN MI PERJUICIO NO RESPETAR EL ORDEN DE LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A290PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 36800/2019** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1306/2018**, promovido por **Antonio Ixtlahuac Dueñas**, mediante el cual notifica el proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que dentro del **término de tres días**, manifieste porque no ha cumplido cabalmente con los múltiples requerimientos realizados, ya que dicha autoridad allego copias certificadas de diversos documentos denominados igual a los dictámenes que ofreció como prueba en el presente juicio de amparo, refiere que no se trata de las mismas pruebas documentales que pretende ofrecer, pues no contienen las calificaciones que obtuvo en las etapas del concurso abierto de la oposición libre en el que participó y resulto vencedor, ni las del tercero interesado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **36800/2019** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1306/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

PROPUESTA DE PRESIDENCIA

En cumplimiento al requerimiento formulado, infórmese que tras una minuciosa búsqueda en las diferentes oficinas del Consejo de la Judicatura del Estado, no se logró localizar documento alguno del que se adviertan las calificaciones que obtuvieron el quejoso o el tercero en las etapas del concurso abierto de oposición libre en el que participaron.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ANTONIO IXTLAHUAC DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: AL PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA INMINENTE ORDEN Y EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REVOCAR, ANULAR O DEJAR SIN EFECTOS: LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 VEINTICINCO JUECES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE DERIVÓ EN LA OCTAVA SESIÓN

ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A291PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 35111/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2081/2019-II** promovido **Jesús Guillermo Serrano Frías,** mediante el cual notifica el proveído de veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere de nueva cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el **plazo de tres días**, remita las constancias del dictamen emitido en la diversa Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del pleno, celebrada el once de septiembre del año en curso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **35111/2019,** procedente del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2081/2019-II, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento efectuado, infórmese y envíese a la autoridad del amparo copias certificadas de la trigésima tercera sesión ordinaria, que fue la que dio origen al acto reclamado.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: JESÚS GUILLERMO SERRANO FRÍAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: **ACTO RECLAMADO**: DIRIGIDOS A SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL, JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RICARDO SURO ESTEVES, MAGISTRADO PRESIDENTE, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO, EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTO RECLAMADO: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN MIS FUNCIONES COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DÉCIMO QUINTO PARTIDO JUDICIAL DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A292PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52202/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **759/2018**, promovido por **Vitalina Alcaraz Torres**, mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que tiene por recibido el oficio signado por el delegado de las responsables, así también el escrito de la quejosa por el que realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento realizado a la ejecutoria de amparo y solicita que se declare cumplida, por lo que requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para que dentro del término de *tres días* se manifieste respecto del escrito de la impetrante.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52202/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 759/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento efectuado, se instruye a cualquiera de los delegados para que dentro del término concedido, manifieste conformidad con lo expresado por la quejosa.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VITALINA ALCARAZ TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: RECLAMA EL ACUERDO Y ORDEN VERBAL, AL PARECER DERIVADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO TOMADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE DÉCIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A293PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 52632/2019,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **759/2018**, promovido por **Vitalina Alcaraz Torres**, mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante el cual se tiene al delegado de las autoridades responsables, manifiesta y remite constancias respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **52632/2019,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 759/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: VITALINA ALCARAZ TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: RECLAMA EL ACUERDO Y ORDEN VERBAL, AL PARECER DERIVADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO TOMADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A DETERMINAR MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN QUE VENÍA OSTENTANDO Y DESEMPEÑANDO COMO JUEZ ESPECIALIZADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE DÉCIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL, DETERMINANDO MI READSCRIPCIÓN AL JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A294PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 11550/2019** dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo **390/2017**, promovido por **Alberto Ochoa Velázquez,** mediante el cual notifica el proveído de trece de diciembre dos mil diecinueve.

En el cual se requiere a la autoridad responsable, para que, dentro del **término de tres días**, remita copia certificada del auto en el cual se ordenó dejar

insubsistente la resolución reclamada, así como las constancias tendentes a dar cumplimiento al fallo protector.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11550/2019** procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito a la carpeta del juicio de amparo 390/2017, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al requerimiento remítanse las constancias a la autoridad federal para demostrar el cumplimiento a la ejecutoria.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: ALBERTO OCHOA VELÁZQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA, UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO QUE APROBÓ EL DAR POR CONCLUIDO EL CONFLICTO LABORAL Y ORDENAR ARCHIVAR EL EXPEDIENTE 10/2014 COMO CONCLUIDO DEBIDO A QUE EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE SE FIRMO UN CONVENIO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A295PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 3397/2019,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **32/2019** promovido por **Gabriela Alejandra Enríquez Serrano**, mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En el que admite la ampliación de la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con once minutos del quince de enero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Vencimiento: 23 de enero de 2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3397/2019,** procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 32/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: GABRIELA ALEJANDRA ENRÍQUEZ SERRANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DEL DOS MIL DIECINUEVE (QUE SE IDENTIFICA COMO SO.38/20149A165P…15784) MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FUE ELEVADA A ESE PLENO POR LA QUEJOSA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A296PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con el **oficio 262/2020** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1256/2019**, promovido por **Samantha Sarahi Fierros Loza**, mediante el cual notifica el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

En el que requiere el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que instruya a quien corresponda, para que en el plazo de quince días rinda en ausencia del Consejero Juez, informe con justificación respecto a la ampliación de la demanda de amparo, dentro del **término de quince días,** en ausencia del Consejo Juez, informe con justificación la materia de las ampliaciones de la demanda.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **262/2020** procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1256/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se propone al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: SAMANTHA SARAHI FIERROS LOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRIGIDOS AL PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO CIUDADANO JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA CIUDADANA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y CONSEJERO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A297PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 106/2019 al 110/2019,** dirigidos al Pleno, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1106/2018** promovidos por **María del Rocío Rosales Sandoval,** mediante los cuales notifican el proveído de seis de enero de dos mil veinte.

Se requiere nueva a cuenta a las autoridades responsables, para que dentro del **término de tres días**, den cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo remitiendo constancia fehaciente de ello.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **106/2019 al 110/2019,** procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 1106/2018, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Infórmese el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO GENERAL, PLENO, DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y DE RESPONSABILIDADES Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 283/2013-B, JUNTO CON SU RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE DECRETÓ EL CESE DEFINITIVO DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA QUEJOSA COMO AUXILIAR JUDICIAL**. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A298PE**

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con los **oficios 188/2020 y 189/2018** dirigido a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y

Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2546/2019**, promovido por **William Ernesto Bejarano Resinos**, mediante el cual notifica el proveído de tres de enero de dos mil veinte.

En el que la admite la demanda de amparo y requiere a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **188/2020 y 189/2018** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco a la carpeta del juicio de amparo 2546/2019, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: WILLIAM ERNESTO BEJARANO RESINOS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE

CONFLICTOS LABORALES CON PERSONAL DE CONFIANZA AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACTO RECLAMADO: EL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL JUICIO LABORAL 01/2019-B. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.01/2020A299PE**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " y de igual forma toda vez que hay temas pendientes e importantes en diversos trámites de amparo, para ver si le permite a la Coordinadora de Amparos dar cuenta con lo que circuló previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " con todo gusto, adelante Coordinadora de Amparos.

LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS, **LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX,** gracias, Señor Presidente, la Coordinación de Amparos, da cuenta a Usted Señor Presidente con el índice de Amparos, la cual consta de 139 cieno treinta y nueve cuentas ordinarias y 23 veintitrés complementarias las cuales fueron previamente circuladas a las correspondientes relatorías y que me permito informar, 16 dieciséis admisiones, 55 cincuenta y cinco trámite, trámite, 30 treinta resoluciones, 07 siete recursos, cumplimientos y requerimientos 44 cuarenta y cuatro, acuerdos varios 10 diez, lo que informo a los integrantes de esta Soberanía para lo que a bien tengan en determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muchas gracias, está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Coordinación de Amparos, si no hubiera manifestaciones al respecto,

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA LA RELATORIA? APROBADO POR UNANIMIDAD, muchas gracias.

"…Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Respecto del nombramiento número 1466/2016 aprobado en pleno del 28 veintiocho de Agosto del año 2013 dos mil trece a nombre de Antonio Gutiérrez Ramírez, con adscripción al Juzgado Segundo de lo Civil de primera instancia en Autlán de Navarro, Jalisco, mismo que se remitió a Secretaria General para firma el día 02 dos de septiembre del año 2013 y del cual no se tiene constancia de su firma y devolución a Recursos Humanos

Se aprueba en el sentido de autorizar al actual Presidente y Secretario General para la firma del nombramiento número 1466/2016 aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, al resultar imperante la emisión y firma de los nombramientos que por causas ajenas a la actual integración de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no se llevaron a cabo, lo anterior cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, fracción I del Reglamento a la ley orgánica del Poder Judicial, así como de los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que los nombramientos fueron en su momento aprobados mediante acuerdo plenario y gozan de la validez por la temporalidad que fueron aprobados

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.01/2020A300DPAF…**"

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " gracias Señor Presidente de mi parte es todo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "bueno, muy bien, ¿algo más que tratar? Bien no habiendo más asuntos que tratar el día de hoy, se da por concluida la presente Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convocando a la Señora y Señores Consejeros a la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo en el Salón de Plenos de este Consejo de la Judicatura a partir de las 12:00 doce horas del próximo 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, muchísimas gracias, buena tarde y feliz año a todos.